Neiva-Huila 28 de junio de 2022

Señor
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota- Sala Civil.
E. S. D

Referencia: **Rad. 11001310301020170020200**
Proceso: **Proceso Declarativo Ordinario**
Demandante: **LUZ STELLA MURCIA CALDERONE**
Demandado: **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO**
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON y PERSONAS INDETERMINADA

Asunto: **Sustentación Recurso de Apelación-**
Oficio C-1290 adiado 17 de junio de 2022.

DIEGO LUIS PAJARO DURANGO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 3.805.887 de Cartagena (Bolívar), con de la Tarjeta Profesional No. 216.893 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, con correo electrónico: diegoluispajaro@gmail.com, actuando como apoderado especial de la señora **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.181.293 expedida en Neiva (Huila), y la señora **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.322.749 expedida en Neiva (Huila), ambas con domicilio principal en la Cra 23 A # 26 Sur 30, Conjunto Residencial San Jorge 2 casa A # 11 en la ciudad de Neiva (Huila), por medio del presente escrito, en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en la actualidad se encuentra ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, me permito sustentar el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de mayo de 2022, proferida por parte del JUZGADO (10) DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., por medio de la cual ese Despacho declaro probada la excepción de prescripción de la acción propuesta y negó la totalidad de las excepciones planteadas por la parte de demandada, siendola sustentación del recurso de apelación la siguiente:

RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral 3° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto a la providencia adiada 12 de mayo de 2022 emitido por el **JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

2. Con fecha 29 de marzo de 2017, la Señora LUZ ESTELA MURCIA CALDERON. impetró ante el JUZGADO (10) DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C un Proceso Declarativo Ordinario de Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, Demandado: **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO - MARIA ISABEL MURCIA CALDERON y PERSONAS INDETERMINADA**, con radicado No. 11001310301020170020200**.** Sobre un inmueble ubicado en la calle 175 No. 64-11 AP con matricula inmobiliaria No. 50N994454, de la ciudad de Bogotá. Sobre el particular es importante poner de presente que dentro de los diferentes certificados de libertad y tradición de bien inmueble referenciado, incorporado en el proceso; se encuentra registrado en las diferentes anotaciones las personas que intervienen el acto a título de derecho real, del bien inmueble objeto de la controversia jurídica, así:

   MURCIA CALDERON GREGORIO.
   MURCIA CALDERON LUZ STELLA.
   MURCIA CALDERON MARIA ISABEL.

   Si bien es cierto como lo manifestó el a quo en la providencia acusada, es imperativo poner de presente que la señorita **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS,** hija del señor **GREGORIO MURCIA CALDERON (Q.E.P.D)** y la señora **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.181.293 expedida en Neiva (Huila) en calidad de esposa, son heredas de los derechos reales sobre el bien inmueble objeto de la controversia jurídica, mi poderdante para el momento de la demanda era menor de edad, y actualmente presenta un desarrollo cognitivo inferior a su edad y con característica congénitas de salud, que requiere de condiciones y atenciones especiales de salud, tales como reducción de movilidad, perdida de auditiva, pérdida de visión en un 50% tal como se registra en la Historia Clínica de mi poderdante, estas pruebas que se demostraron en el curso de proceso no se tuvieron en cuenta al momento del fallo.

3. Por otra parte, también se evidencia como yerro procesal dentro del fallo objeto del recurso de apelación, la negativa del Juez en Primera Instancia, de no tener en cuenta las pruebas inversas en el proceso y en especial de la existencia del registro notarial de la escritura de expedida por la Notaria Quinta del Circuito de Bogotá – segunda copia de la escritura No. 8223 de 5 de septiembre de 1986, escritura donde interviene los titulares de derecho del bien inmueble, tales como el señor GREGORIO MURCIA CALDERON (Q.E.P.D).

   Siguiendo la senda de lo planteado, es importante mencionar que el señor GREGORIO MURCIA CALDERON (Q.E.P.D), falleció el día 06 de abril de 2015 como se desprende de su registro defunción, inscrito al serial No. 07326577,

expedido en la Notaria Segunda de Neiva y que si bien el fallecido no frecuentaba el bien inmueble objeto del litigio por tener un domicilio en otra ciudad, este si pernotaba y visitaba periódicamente el disputado bien inmueble antes de su muerte, teniendo la posesión relativa del bien.

Toda vez que no se materializo ninguna de las causales previstas en el precitado del Código Civil y en el ordenamiento jurídico colombiano. Con fundamento en lo anterior, no resulta coherente la acción de prescripción adquisitiva de dominio, como lo efectuó en la sentencia de fecha 12 de mayo de 2022, proferido por el JUZGADO (10) DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

4. Adicional a lo antes mencionado, la *a quo*, al momento de realizar el interrogatorio de partes, por parte del JUZGADO (10) DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. en audiencia presencial de fecha 5 de febrero de 2020, la parte demandante del proceso, no aportó pruebas conducentes de la compra venta o cualquier transacción en dinero o especie por concepto del bien inmueble en disputa, la parte correspondiente a la titularidad del señor GREGORIO MURCIA CALDERON (Q.E.P.D), así mismo no se valoraron el interrogatorios de partes de los demás sujetos de derechos en el proceso, se puede evidenciar que las deducción a la cual llego la *a quo* al momento de emitir el fallo objeto del recurso de apelación fue errónea y apresurada, esto debido a que no indagó más a fondo a las pruebas allegada al proceso

5. Por otra parte, también se evidencia en el fallo, no se tuvo en cuenta la valoración de la prueba incorporada en el proceso la adjudicación en el proceso notarial ante la Notaria Cuarta del Circuito de Neiva, copia escritura No. 2183 de fecha 16 de octubre de 2015, causante Gregorio Murcia calderón, por la presunta venta simulada de derecho real, sobre el bien en objeto del litigio.

6. Las inconformidades básicamente se encuentran sustentadas en la interpretación extensivas que le otorgo a aquo a las pruebas documentales Atendiendo a lo antes mencionado, era deber del Juez en Primera Instancia decretar de oficio las pruebas que fueran necesarias para la realización del Derecho; en el presente caso decretar y practicar de forma oficiosa los testimonios de las señoras: PIEDAD MAGOLA BOLAÑOS MUÑOZ Y OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA, testimonios que inicialmente habían sido solicitados por parte de la apoderada judicial que inicialmente tramitó el presente proceso referenciado, pero los cuales eran pertinentes, conducentes y útiles para certificar la existencia de la causal.

   Con fundamento en lo esbozado anteriormente, podemos evidenciar que la *a quo*, claramente incurrió en el llamado defecto factico por la dimensión positiva, esto debido a que valoró de forma errónea el material probatorio allegado de oficio al proceso,dándole a las pruebas solicitadas de oficio un alcance probatorio superior al que efectivamente demostraban, tal es el caso del registro de las escrituras públicas y certificados de libertad y tradición donde se demuestra la titularidad del derecho real del señor Gregorio Murcia Calderón (Q.E.P.D) y sus herederos .

   Posteriormente, en el artículo 29 de la Constitución de 1991 quedó establecido que

el debido proceso se aplicaría a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; quedó así expresamente establecido lo que se encontraba implícito en el artículo 26 de la Constitución de 1886, esto es, que la garantía del debido proceso se extiende al ámbito de las decisiones administrativas y judiciales

PETICIONES

1. Se revoque la sentencia de fecha 12 de mayo de 2022, proferida por parte del JUZGADO (10) DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, por medio de la cual el a quo declaro probada la excepción del Proceso Declarativo Ordinario de Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y negó las pretensiones de la demandada.
2. Sírvase llamar a declarar en testimonio de forma virtual a la Dra. Piedad Bolaños Muñoz dentro del proceso de referencia, Notaria Cuarta del Circulo de Neiva, ubicada en la dirección Carrera 7 No. 11 – 24 de Neiva – Teléfono 8713032 Email notaria4neiva@ucnc.com.co
3. Sírvase llamar a declarar en testimonio de forma virtual al señor Oscar Andrés Muñoz Laguna C.C. 7.719.978 dentro del proceso de referencia, domiciliado en la dirección Centro Comercial Metropolitano Torre B Oficina 902 de la Ciudad de Neiva - Huila Teléfono 8721543 - 3114818027 Email: oscar17abogado@hotmail.com
4. Sírvase al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil adelantar las diligencias correspondientes dentro del proceso conforme al Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso y el escrito de excepciones presentado por el suscrito.

COMPETENCIA

El Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C, es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado Décimo (10) Civil Del Circuito De Bogotá D.C. de esta ciudad.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibos: En la calle 10 No. 7- 52 Oficina 107 C.C. San Estaban Plaza en la ciudad de Neiva (Huila), ccorreo electrónico: diegoluispajaro@gmail.com, teléfono celular No. 310-3465384

Mis poderdantes en el domicilio principal en la Cra 23 A # 26 Sur 30, Conjunto Residencial San Jorge 2 casa A # 11 en la ciudad de Neiva (Huila). teléfono celular No. 3184042793 - 3184106473.

Demandado: María Isabel Murcia Calderón marycal116@hotmail.com
Apoderada: Martha Isabel Sánchez Quesada marthaisaque@hotmail.com

Demandante: Luz Stella Murcia Calderón Calle 175 No. 64 – 11 Bogotá D.C.
Correo electrónico: lesmurciac@outlook.com
Apoderado de Parte demandante: Amparo Álvarez Lozano Email: all126@gmail.com Jhon Dairo Quiroga Carrera 10 No. 24 - 76 Oficina 203 en Bogota D.C Tel: 2437993 Cel 3158772444

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva – ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente:

DIEGO LUIS PAJARO DURANGO
C.C 3.805.887 de Cartagena -Bolívar
T.P. 216.893 del C.S. de la J.
Correo electrónico: diegoluispajaro@gmail.com

.

Dro: DIEGO LUIS PAJARO DURANGO
ABOGADO

Señores Honorable
Magistrados Tribunal Superior de Bogotá (Reparto)
E. S. D

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, mujer, mayor de edad,), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.181.293 expedida en Neiva (Huila), y la señora **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS,** mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.322.749 expedida en Neiva (Huila), ambas domiciliada en la Cra 23 A # 26 Sur 30, Conjunto Residencial San Jorge 2 casa A # 11 en la ciudad de Neiva (Huila), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Profesional del Derecho, Doctor **DIEGO LUIS PAJARO DURANGO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.805.887 expedida en Cartagena, con correo electrónico:diegoluispajaro@gmail.com, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 216.893 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombres y representación, inicie e interponga recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de mayo de 2022, proferida por parte del **JUZGADO (10) DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, Proceso Declarativo Ordinario**, dentro del proceso Declarativo Ordinario con radicado No. **11001310301020170020200.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado especialmente para que se notifique de todas las actuaciones procesales, tramites que se profieran a mi favor, para iniciar, tramitar, recibir, transigir, desistir, sustituir, pedir, solicitar e intervenir en las pruebas, renunciar, sustituir, presentar recursos, reasumir este poder y en general, para realizar todo lo que en derecho corresponda para la defensa y representación de mis intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G..P. y Normas Concordantes de la Ley General del Proceso

Solicito, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
C.C. # 36.181.293 de Neiva (Huila).

ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS
CC No. 1.075.322.749 Neiva (Huila)

Acepto el presente poder

DIEGO LUIS PAJARO DURANGO
C.C 3.805.887 de Cartagena -Bolivar
T.P. 216.893 del C.S. de la J.
Correo electrónico: diegoluispajaro@gmail.com

Dro: **DIEGO LUIS PAJARO DURANGO**
ABOGADO

Señores Honorable
Magistrados Tribunal Superior de Bogotá (Reparto)
E. S. D

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, mujer, mayor de edad,), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.181.293 expedida en Neiva (Huila), y la señora **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS,** mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.322.749 expedida en Neiva (Huila), ambas domiciliada en la Cra 23 A # 26 Sur 30, Conjunto Residencial San Jorge 2 casa A # 11 en la ciudad de Neiva (Huila), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Profesional del Derecho, Doctor **DIEGO LUIS PAJARO DURANGO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.805.887 expedida en Cartagena, con correo electrónico:diegoluispajaro@gmail.com, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 216.893 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombres y representación, inicie e interponga recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de mayo de 2022, proferida por parte del **JUZGADO (10) DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, Proceso Declarativo Ordinario**, dentro del proceso Declarativo Ordinario con radicado No. **11001310301020170020200.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado especialmente para que se notifique de todas las actuaciones procesales, tramites que se profieran a mi favor, para iniciar, tramitar, recibir, transigir, desistir, sustituir, pedir, solicitar e intervenir en las pruebas, renunciar, sustituir, presentar recursos, reasumir este poder y en general, para realizar todo lo que en derecho corresponda para la defensa y representación de mis intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G..P. y Normas Concordantes de la Ley General del Proceso

Solicito, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
C.C. # 36.181.293 de Neiva (Huila).

ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS
CC No. 1.075.322.749 Neiva (Huila)

Acepto el presente poder

DIEGO LUIS PAJARO DURANGO
C.C 3.805.887 de Cartagena -Bolivar
T.P. 216.893 del C.S. de la J.
Correo electrónico: diegoluispajaro@gmail.com

Dro: **DIEGO LUIS PAJARO DURANGO**
ABOGADO

Señor
Juez Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá D.C
E. S. D

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, mayor de edad, domiciliada en la Cra 23 A # 26 Sur 30, Conjunto Residencial San Jorge 2 casa A # 11 en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con cédula de ciudadania No. 36.181.293 expedida en Neiva (Huila), y la señora **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS,** mayor de edad, domiciliada en la Cra 23 A # 26 Sur 30, Conjunto Residencial San Jorge 2 casa A # 11 en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con cédula de ciudadania No. 1.075.322.749 expedida en Neiva (Huila), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Profesional del Derecho, Doctor **DIEGO LUIS PAJARO DURANGO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.805.887 expedida en Cartagena, con correo electrónico:diegoluispajaro@gmail.com, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 216.893 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, continúe, tramite, finalice y lleve hasta su culminación el **Proceso Declarativo Ordinario**, con radicado No. **10013103010201700202OO.**

El presente poder lo otorgamos, teniendo en cuenta que el apoderado inicial renuncio a la defensa del referenciado proceso que cursa en ese despacho judicial.

Mi apoderado queda ampliamente facultado especialmente para que se notifique de todas las actuaciones procesales tramites que se profieran a mi favor, para iniciar, tramitar, recibir, transigir, desistir, sustituir, pedir, solicitar e intervenir en las pruebas, renunciar, sustituir, presentar recursos, reasumir este poder y en general, para realizar todo lo que en derecho corresponda para la defensa y representación de mis intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G..P. y Normas Concordantes de la Ley General del Proceso

Solicito, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
C.C. # 36.181.293 de Neiva (Huila).

ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS
CC No. 1.075.322.749 Neiva (Huila)

Acepto el presente poder

DIEGO LUIS PAJARO DURANGO
C.C 3.805.887 de Cartagena -Bolivar
T.P. 216.893 del C.S. de la J.
Correo electrónico: diegoluispajaro@gmail.com

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

10736501

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36181293 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

n0m8qkk8wvmo
26/05/2022 - 11:37:10

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075322749 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

n0m8qkk8wvmo
26/05/2022 - 11:39:01

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento, sobre: PODER

DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8qkk8wvmo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.805.887
PAJARO DURANGO

APELLIDOS
DIEGO LUIS

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-NOV-1979
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

26-NOV-1997 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0300100-00052724-M-0003805887-20080819 0002363734A 1 1040004376

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

336688

216883 — Tarjeta No.
06/06/2012 — Fecha de Expedicion
18/02/2012 — Fecha de Grado

DIEGO LUIS
PAJARO DURANGO

3805887 — Cedula
BOLIVAR — Consejo Seccional

DE LA COSTA — Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Diego Luis Pajaro Durango

Version 0902209

1-02121

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.181.293

CASILIMAS BOTERO
APELLIDOS

GLORIA YAMILE
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1965
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | AB- G.S. RH | F SEXO

25-OCT-1984 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

A-1906100-50144091-F-0036181293-20060305 0178436065P 02 195317000

182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.075.322.749
MURCIA CASILIMAS

APELLIDOS

ALESSANDRA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1999
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-ENE-2018 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1900100-00976491-F-1075322749-20180205 0059404026A 1 50484135

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA 19711888-28

NUIP 991229-08775

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29412000

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 3 5 00

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MURCIA	CASILIMAS

Nombre(s)

ALESSANDRA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1999 Mes Diciembre Día 29	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)

COLOMBIA - HUILA - NEIVA - (Clinica Central de Especialistas)

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A1213881

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CASILIMAS BOTERO Gloria Yamila

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. No. 36.161.293 de Neiva Huila	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MURCIA CALDERON Gregorio

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. No. 12.109.569 de Neiva Huila	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MURCIA CALDERON Gregorio

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC. No. 12.109.569 de Neiva Huila	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2000 Mes Ene Día 05	JAIME RUBER GOMEZ MUÑOZ Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	JAIME RUBER GOMEZ MUÑOZ Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ACL

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No 11-45 Piso 4
Edificio El Virrey Torre Central – Teléfono 2 820225

PROCESO	:	DECLARATIVO- PERTENENCIA Nº 11001310301020170020200
DEMANDANTE	:	LUZ STELLA MURCIA CALDERON
DEMANDADO	:	MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS y OTRO
ASUNTO	:	**INPECCION JUDICIAL 12 DE MAYO DE 2022**

Nº	CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	**DEMANDANTE**	LUZ STELLA MURCIA CALDERON	CC 41.664.570
2	**APODERADO PARTE DEMANDANTE**	JOHN DAIRO QUIROGA	CC 19.477.732 y T.P 55.712 del C. S de la J
3	**APODERADO PARTE DEMANDADA DE GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS**	DIEGO LUIS PAJARO DURANGO	CC 3.805.887 y T.P 216.893 del C. S de la J

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo civil del circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: Se declaran no probadas las excepciones planteadas por la Demandada

SEGUNDO: Se Declara que respecto de LUZ STELLA MURCIA CALDERON ha operado el fenómeno de la Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto de las dos terceras partes equivalentes al 66.6666%, del inmueble APARTAMENTO B, piso 1 y 2, ubicado en la calle 175 No. 64-11 de Bogota, inscrito al folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-994454 y cedula catastral No. 174C T58A 102, aclarando que la demandante es titular de dominio de un tercera parte y que la prescripción recae sobre las dos terceras partes que no le corresponden a su derecho de dominio. El inmueble se encuentra alinderado así: PRIMER PISO: POR EL NORTE; En línea discontinua de 3.91 Metros lineales, 1.90 metros lineales, muro fachado sobre la zona de acceso, con vista a la diagonal177, corresponde a salón y hall. POR EL SUR: Línea discontinua en 6.13 metros lineales muro colindante con el lote 7 de la misma manzana, corresponde al patio y jardin. POR EL ORIENTE; En línea continua de 11.18 metros lineales muro colindante con el lote 11, de la misma manzana, corresponde al jardín, comedor, salón. POR OCCIDENTE; Línea discontinua en 8.52 metros lineales, 1.90 metros lineales, 1.70 metros lineales, muro colindante con el apartamento No. 57-61 del mismo edificio, corresponde al patio, cocina, baño, escalera y hall, por el NADIR con placa común que lo separa del piso donde descansa el inmueble y con el terreno. Por el CENIT; con placa de entrepiso que lo separa del segundo piso del mismo apartamento. SEGUNDO PISO; POR EL NORTE; Línea continua 2.94 metros lineales, muro fachado sobre la zona de acceso, corresponde a alcoba uno. POR EL SUR; Línea continua en 6.13 metros lineales, muro fachado sobre el jardín, patio del mismo apartamento, corresponde a alcobas 2 y 3. POR EL ORIENTE; Línea continua de 8.18 metros lineales, muro colindante con el lote 11 de la misma manzana, corresponde a alcobas 2 y 3.POR EL OCCIDENTE: Línea discontinua de 5.52 metros lineales, 1.80 metros lineales,2.40 metros lineales, 1.33 metros lineales, 0.40 metros lineales, muro colindado con el apartamento No. 57-61 del mismo edificio, corresponde a alcoba 3,escalera, baño, alcoba1. POR EL NADIR; Con placa común de entrepiso que lo separa del primer piso del mismo apartamento. POR EL CENIT; Con la cubierta. ANTEJARDIN Y ZONA DE ACCESO; POR EL NORTE Línea continua de 9.20

metros lineales, lindando con la diagonal 177 (hoy calle 177) POR EL SUR; Línea discontinua en 6.26 metros lineales, 2.74 metros lineales, 1.50 metros lineales, 0.20 metros lineales, 0.97 metros lineales, 3.91 metros lineales, 1.09 metros lineales, Lindando con los apartamentos 57-61 y 57-55 del mismo edificio. POR EL ORIENTE; Línea continua en 8.82 metros lineales, lindando con el lote No. 11 de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE; Línea continue en 5.20 metros lineales lindando con el lote No. 9 de la misma manzana.

TERCERO: Se ORDENA el Registro de esta Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que le corresponda al inmueble junto con los datos suficientes identificadores de la demandante en cuanto a cedula y demás datos exigidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

CUARTO: Se ORDENA el levantamiento de la media de inscripción de demanda que se hubiere decretado en este asunto y que conste dentro del folio de matrícula inmobiliaria.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada y se incluyen como agencias en derecho por valor de ($3.500.000)

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación, en consecuencia, el despacho concede el recurso en efecto DEVOLUTIVO, y por secretaria será remitido al superior Jerárquico.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA

Abogado

Señor;
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (reparto)
E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL.-

LUZ STELLA MURCIA CALDERON, mayor de edad, vecina domiciliada en esta ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, muy comedidamente por medio del presente escrito, en calidad de POSEEDORA manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a los abogados Dr. JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA, identificado con la cédula No. 19,477.732 de Bogotá y T.P. No. 55.712 del C.S.J. y/o Dra. AMPARO ALVAREZ LOZANO identificada con la cedula No. 51.609.014 de Bogota y T. P. No. 66.442 del C.S.J. para que en mi nombre y representación presenten mediante los trámites judiciales respectivos, DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA en contra de la señora GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO quien es mayor de edad y vecina domiciliada en la Ciudad de Neiva, como persona natural y en Representación legal de su menor hija ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS, igualmente contra la señora MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, también mayor de edad y vecina domiciliada en el Municipio de Rivera (Huila) y contra demás personas INDETERMINADAS, respecto del predio APARTAMENTO B, PISO 1 Y 2 Urbanización Villa del Prado, ubicado en la Calle 175 No. 64-11 Bogotá, inscrito al folio de matricula Inmobiliaria No. 50N-994454, con base en los hechos y omisiones que se inserten en la demanda.

Mis apoderados quedan facultados conforme a las disposiciones legales especialmente para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este mandato, tachar documentos y pruebas de falsos.

Del señor Juez, atentamente,

LUZ STELLA MURCIA CALDERON
C.C. No. 41664570

Acepto:

JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA
C.C. No. 19,477.732 de Bogotá
T.P. No. 55.712 del C.S.J.

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C.C. No. 51.609.014 Bogota
T.P. No. 66.442 C.S.J.

CARRERA 10 No. 24-76 of. 203 Bogotá, tel 2437993 Cel 3158772444

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL NO SE REALIZO POR EL SISTEMA DE HUELLA EN LINEA, DEBIDO A FALLA TECNICA

SEGÚN POR LA CUAL SE ENCUENTRE A REALIZADO POR EL SISTEMA TRANSACCIONAL DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN 14861 DEL 31-12-2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OPERADOR SISTEMA BIOMÉTRICO

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 18 Bogota D.C

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, hace constar que el escrito fue presentado personalmente por:

MURCIA CALDERON LUZ STELLA

Identificado con: C.C. 41664570

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogota, D.C. 16/11/2016
Hora: 03:33:14 p.m.

gv68gbyiv8vv6fv6

HGBJPEBUDEGJMDGY
Verifique en
www.notariaenlinea.com

AMC

Indice Derecho

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

AB 04497838

Número : 8223 (Ocho Mil

Doscientos Veintitrés) = = = = =

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, De= partamento de Cundinamarca, República de = Colombia a CINCO (5) DE SEPTIEMBRE de mil novecientos ochenta y seis (1.986), ante mí, GUILLERMO ANZOLA TORO, Notario Quinto (5o.) del Círculo Notarial de Bogotá, - ---

Comparecieron ENRIQUE CARLOS SANTAMARIA HERMIDA ---- varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 122.697. --- expedida en Bogotá ---- quien en su carácter de - GERENTE COMERCIAL ---- obra en nombre y representación de la Sociedad Comercial " ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO - ANGULO LIMITADA ", Sociedad Comercial domiciliada en Bogotá, constituída por escritura pública número tres mil cuatrocientos veintisiete (3.427) del veinticinco (25) de Junio de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) de la Notaría quinta (5a.) de Bogotá, debidamente - autorizado de acuerdo con los estatutos sociales, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, - que presenta para su protocolización con esta escritura, quien en - adelante se llamará LA VENDEDORA y --LUZ STELLA MURCIA CALDERON y-- MARIA ISABEL MURCIA CALDERON y GREGORIO MURCIA CALDERON. ----

---

quien (es) en adelante se llamará (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) y manifestó (aron): ----- PRIMERO: Que mediante este instrumento LA - VENDEDORA transfiere a título de venta, en favor de EL (LOS) COMPRADOR (ES) el derecho de dominio y la posesión sobre una vivienda sometida al régimen de propiedad horizontal de que trata la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho - (1.948) y los decretos que la reglamentan, que hace parte del Edificio Bifamiliar construido sobre el lote número ----Diez---- ----------) de la manzana ---Cuarenta y tres---

DIAN REVISADO

25 JUL 1986

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA QUINTA

DEL CIRCULO DE BOGOTA. D. E.

CARRERA 8a. No. 12-41

TELS. SECRETARIA 241 84 08 - 241 84 47 - NOTARIO 241 26 24 - AUXILIARES 283 10 04

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA No. 8.223

DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1986

VENTA DE :

ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA

A :

LUZ STELLA MURCIA CALDERON Y OTRA

13177000570055000 - 174C-TJ8A-10-2

GUILLERMO ANZOLA T

NOTARIO QUINTO

MIEMBRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE C

AB 04497689

La vivienda fue construída con sus propios recursos por la misma so - ciedad VENDEDORA.

TERCERO : El precio del inmueble objeto del contrato de compraventa contenido en este instrumento, es la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 4'520.000.oo Mcte.) que EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará (n) a LA VENDEDORA, a su orden o a quien sus derechos represente, en las Oficinas de la " ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA " situadas en la carrera 13 No. 27 47 piso 2o. de Bogotá, en la forma que se determina a continuación.

I.- La suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.000.000.oo Mcte.) que LA VENDEDORA declara recibida, como Cuota Inicial, a su entera satisfacción.

II.- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.520.000.oo Mcte.) que EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará (n) con recursos provenientes del crédito que LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS le (s) aprobó para la adquisición del inmueble objeto del presente con - trato de compraventa, previo el lleno y cumplimiento de todos los requi-

OLGSAL REVISADO

25 JUL 1986

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

---------- (73) de la Urbanización "VILLA DEL PRADO" en el Distrito Especial de Bogotá. Al lote sobre el cual se halla edificada la vivienda, objeto de la venta contenida en el presente instrumento público le correspondió el Folio de matrícula inmobiliaria Número 050-0695456 según el loteo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, formalizado con la escritura pública número CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (5.968) del Trece (13) de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) Notaría Quinta (5a) de Bogotá. La vivienda está distinguida con el número Cincuenta y siete- cincuenta y cinco (57-55) de la Diagonal ciento setenta y siete (177) y su descripción y linderos, así como los del Edificio Bifamiliar de que forma parte se encuentran al final de la presente escritura. El Edificio fué sometido al régimen de propiedad horizontal mediante Reglamento de copropiedad elevado a escritura pública número Seis mil seiscientos setenta y siete (6.677) del veinticinco (25) de Junio de mil novecientos Ochenta y seis (1.986) de la Notaría Quinta (5a.) de Bogotá.

SEGUNDO: --- El inmueble objeto del contrato de compraventa contenido en esta escritura pública es de propiedad de la VENDEDORA quien lo adquirió en la siguiente forma: Por compra hecha a MAZUERA AYA Y CIA.S.A. por Escritura Pública números dos mil cuatrocientos (2400) del nueve (9) de Junio de mil novecientos setenta y seis (1976)., de la Notaría primera (1a.) de Bogotá, registrada el dieciocho (18) de Junio de mil novecientos setenta y seis(1976). en los Folios de Matrícula Inmobiliaria números:050-0241515 y 050-0 S16, hoy englobados bajo la matrícula inmobiliaria número 050-04700 a vivienda objeto de esta venta forma parte de la cédula catastral ero SBR-11977.

éste (os) autoriza (n) a LA VENDEDO - RA para abonarlo anticipadamente a la - parte del precio a que se refiere el nu - meral III de la presente claúsula. En- caso de que no exista obligación a su car go, se le devolverá el saldo de la liqui - dación del crédito, dentro de los quince (15) días siguien tes a la fecha en que haya sido recibido. Si, por el contra- rio, el valor recibido fuere insuficiente para cubrir el va- lor del contado referido y demás sumas a su cargo, EL (LOS) COMPRADOR (ES) dispondrá (n) del mismo plazo de quince(15) días para cancelar los faltantes. Si EL (LOS) COMPRADOR - (ES) no hiciere (n) el pago de dichos faltantes, dentro del expresado plazo, LA VENDEDORA podrá utilizar los medios lega- les a su alcance para efectuar el cobro de las sumas adeuda- das. III. El saldo, es decir, la suma de ---------- ---------- ($ ---------- Mcte.) pagará (n) EL (LOS)COMPRADOR - (ES) a LA VENDEDORA en un plazo total de ---------- ---------- (----------) años contados a partir de la fecha de la presente escritura pública en - ---------- ---------- (----------) cuotas mensuales, igua - les y sucesivas cada una de un valor de ---------- ---------- ---------- ---------- MONEDA CORRIENTE ($ ----------), las cuales inclu- yen intereses a la tasa del dos y medio por ciento (2.5%) mensual, pagadera cada una de ellas, a más tar - dar el quinto (5o.) día - calendario de cada - mes o el día hábil inmediatamente anterior, en caso de que éste resulte festivo. El valor de la cuota se aplia cará, en primer término, al abono de intereses, y el - saldo, ----------

REVISADO Juzgado 2 Civil

REVISADO Notaría Pública J. R. Montenegro

23 JUL 1992

sitios y formalidades que le exigió dicha Entidad.----------

PARAGRAFO PRIMERO : EL (LOS) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a pagar a favor de la " ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA " a su orden o a quien sus derechos re - presente, sobre esta parte del precio de la compraventa, - intereses a la tasa del dos y medio por ciento (2.5 %) men - sual, durante los tres (3) primeros meses, y a la tasa del tres por ciento (3 %), durante los meses subsiguientes. - Estos intereses deberán ser pagados en las Oficinas de la - " ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA " den - tro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mes, y se causan a partir de la fecha de esta escritura hasta la fecha en que se produzca el pago del capital adeudado por - EL (LOS) COMPRADOR (ES) y que espera (n) pagar con el crédito aprobado por la Entidad Financiera arriba señalada.-

PARAGRAFO SEGUNDO : EL (LOS) COMPRADOR (ES) autoriza (n) a LA VENDEDORA, en forma expresa, para adelantar las - gestiones pertinentes y hacer las averiguaciones necesarias, con el objeto de conocer el estado de la tramitación del - crédito aprobado a EL (LOS) COMPRADOR (ES) por ---------- LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS----------

---

---

así mismo autoriza a la VENDEDORA para que acepte, en su nom bre, la liquidación definitiva del crédito y para recibir - por EL (LOS) COMPRADOR (ES) o en su nombre, el valor del - mismo crédito, destinado a cancelar el saldo pendiente del - precio de la compraventa, estipulado en el numeral II de la presente cláusula, así como cualquier otro saldo a su cargo derivado del presente contrato y los intereses que EL (LOS COMPRADOR (ES) estuviere (n) adeudando a favor de LA - VENDEDORA. Si efectuada la liquidación del crédito resu tará algun saldo a favor de EL (LOS) COMPRADOR (ES),

la hipoteca en mayor extensión constituída a fa-
vor de _____
_____
_____
_____, gravamen respec
to del cual la VENDEDORA tramitará la liberación
del inmueble prometido en venta, cancelando directamente, si fuese necesa
rio, la diferencia entre el valor del crédito una vez subrogado y la pro-
rrata sobre el valor del gravamen en mayor extensión. SEPTIMO: Que será
de cargo de EL(LOS)COMPRADOR(ES) cualquier diferencia que resulte entre
valor de la liquidación definitiva que, por el derecho de abastecimiento
de agua y alcantarillado o de instalación de los servicios de energía e-
lectrica o teléfono, cobren las respectivas Empresas Distritales, y el pa-
go que haya efectuado LA VENDEDORA para lograr la conexión de tales servi
cios. OCTAVO: La Urbanización VILLA DEL PRADO fue aprobada mediante la
Resolución número setenta y dos (72) del veintiocho (28) de Octubre de -
mil novecientos setenta y siete (1.977) del Departamento Administrativo
de Planeación Distrital, la cual está protocolizada con la Escritura Pú-
blica siete mil novecientos noventa y cinco (7.995) del veintinueve (29)
de Diciembre de mil novecientos setenta y siete (1.977), Notaría quinta
(5a) de Bogotá. NOVENA: Serán de cargo de LA VENDEDORA los gastos Notaria
les, que se causen por el otorgamiento de esta Escritura y el registro de
las cuatro (4) primeras copias de la misma. Los gastos Notariales, los de
registro y cualquier otro gasto que se origine por el otorgamiento y re-
gistro de la hipoteca y/o de los documentos que otorgue(n) EL(LOS) COMPRA
DOR (ES) para garantizar el pago del saldo insoluto del precio de la Com
praventa, pactado en el número III de la cláusula Tercera de esta Escri-
tura, serán cubiertos por EL(LOS) COMPRADOR(ES). Así mismo serán de cuen-
ta de EL(LOS) COMPRADOR(ES) los gastos que demande el otorgamiento y re-
gistro de las Escrituras Públicas de cancelación de los gravámenes que -
constituye(n) para garantizar el pago del saldo del precio de la compra-
venta de conformidad con lo pactado en la Cláusula Tercera de este instru
mento. DECIMA: El plan de vivienda de que hace parte el inmueble objeto del con

CLCSAL REVISADO Jurídica

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

si lo hubiere, a capital. Adicionalmente al pago de las cuotas mensuales cuyos valores y fechas de pago se acaban de determinar, EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete(n) a efectuar anualmente dos (2) abonos al capital adeudado, el primero por la suma de _____ _____ ($_____)moneda corriente, que deberá ser pagado antes del día veintiocho (28) de Junio de cada año y el segundo por la suma de _____ _____ ($_____)moneda corriente, que deberá ser pagado antes del quince (15) de Diciembre de cada año, o el día hábil inmediatamente anterior a la expresada fecha, en caso de que este no sea laborable. ——— PARAGRAFO PRIMERO: En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas o abonos adicionales a capital, a que se refieren los numerales II y [redacted] de la presente cláusula EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará (n) intereses sobre todo el capital adeudado, liquidados a la tasa del tres y medio por ciento (3.5%) mensual, durante todo el tiempo en que exista la mora, sin perjuicio del derecho de LA VENDEDORA para declarar de plazo vencido la obligación y hacer efectiva la totalidad de la deuda. ——— CUARTO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se obliga(n) a suscribir todos los documentos que a juicio de la VENDEDORA, sean necesarios y legalmente permitidos para garantizar, debidamente, el pago de cualquier saldo, a cargo de EL (LOS) COMPRADOR (ES) y a favor de LA VENDEDORA, que exista con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga(n) a suscribir los documentos que sean necesarios para garantizar obligaciones a favor de la Entidad Financiera que le otorgó el crédito para la adquisición del inmueble objeto del presente contrato, o a favor de otros terceros, que tengan nexo de causalidad con el presente contrato, tales como avalúos, estudio de títulos, seguros, etc. — QUINTO: Que la VENDEDORA ha entregado real y materialmente, en la fecha de esta Escritura, a EL (LOS) COMPRADOR (ES) el inmueble objeto del presente contrato. SEXTO : La VENDEDORA declara que el inmueble objeto de este contrato se halla libre de embargos, demandas, pleitos pendientes, censos, arrendamientos por escritura pública, limitaciones del dominio, condiciones resolutorias del mismo, excepto

AB05244667

nacional, departamental o municipal, a partir del ----Dieciocho---------- (---18----) de ---Junio---------- de mil novecientos --- Ochenta y seis---------- (1.9 86---), con excepción del impuesto predial que ha sido pagado por la VENDEDORA para obtener el paz y salvo necesario para el otorgamiento de esta Escritura Pública. Se deja constancia que sobre el inmueble objeto del presente contrato pesa un gravámen o contribución de valorización por las obras de ---------- que, fue liquidado en la suma de ---------- ($ ----------) moneda corriente. Para el pago de tal gravamen, de acuerdo con lo establecido en el estatuto respectivo, el Departamento de Valorización del Distrito concedió un plazo de ---------- (---------) meses, durante el cual se deberá pagar cuotas mensuales de ---------- ($ ----------) moneda corriente, cada una; el saldo del gravamen citado, que está insoluto a la fecha de esta Escritura Pública, o sea la cantidad de ---------- ($ ----------) moneda corriente, que equivale a ---------- (---------) cuotas, será pagado hasta su cancelación total, por EL (LOS) COMPRADOR (ES); esta obligación que EL (LOS) COMPRADOR (ES) asume(n) está en todo acorde con lo dispuesto por el Artículo Sexto (6°) del Acuerdo 29 de 1.960del Concejo de Bogotá. ---

d) Que así mismo serán de su cargo los gastos que se causen por la cancelación y registro del gravamen hipotecario constituído para garantizar el saldo insoluto del precio de la compraventa. e) Que conoce (n) la reglamentación a que está sujeta la Urbanización "---------VILLA DEL PRADO----------"

REVISADO

U. L. U. A. I. REVISADO Jefatura L. M. Montenegro

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

trato de compraventa contenido en esta escritura fue aprobado por la Superintendencia Bancaria según lo dispuesto en la - Ley 66 de 1.968 y Decreto 2.610 de 1.979 por Resolución Cuatro mil novecientos cincuenta y nueve (4.959) de fecha dieciseis (16) de Septiembre de mil novecientos Ochenta y cinco (1.985), protocolizada mediante la escritura pública número Trece mil quinientos ochenta y ocho (13.588) del Cuatro (4) de Diciembre de mil novecientos Ochenta y cinco (1985) de la Notaría Quinta (5a.) de Bogotá.----------

Presente (s): LUZ STELLA MURCIA CALDERON, quien obra en su propio nombre y en nombre y representación de MARIA ISABEL MURCIA CALDERON Y GREGORIO MURCIA CALDERON.----------

Mayor (es) de edad, vecino (s) de Bogotá, Neiva y Pitalito---- identificado(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 41.664.570, 36.136.-249 y 12.109.569 expedida(s) en Bogotá y Neiva (Huila). portador (es) de la (s) Libreta (s) Militar (es) número (s) C-487755 del Distrito Militar Número (s) Especial

Estado civil: Solteros, según poderes que se adjuntan al presente documento para su protocolización.----------

Manifestó (aron): a) Que acepta(n) la presente Escritura Pública y la venta que por medio de la misma se le(s) hace, así como todas las declarsciones y estipulaciones que la misma - contiene. --b) Que tiene(n) recibido el inmueble materia de este contrato. a su entera satisfacción. - d) Que será de -- cargo cualquier suma que se cobre en relación con impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y gravámenes de carácter

POR EL ORIENTE: En extensión de Veinte metros lineales.(20.00M.L) con el lote once (11) de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de Veinte metros lineales.(20.00M.L) con el lote nueve (9) de la misma manzana.

La vivienda materia de esta compraventa, distinguida con el número ----Cincuenta y siete- cincuenta y cinco----(-----57-55-----) de la --Diagonal ciento setenta y siete (177------) ocupa parte del primer piso y parte del segundo piso del edificio; en el primer piso consta de Salón,comedor,hall, parte de escalera,cocina, patio de ropas y jardín interior.

con área privada de Treinta y siete metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados.----(----37.85----M2.) y área libre de diecisiete metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetroscuadrados.----(----17.49----M2.) y en el segundo piso tiene Hall, baño, tres(3) alcobas con closet y parte de escalera.

con área privada construída de Cuarenta metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados----(----40.81----M2) y alturas en primer piso de 2.15M.L. y 2.28M.L.en la escalera altura máxima de Cuatro metros sesenta y dos centímetros lineales.(4.62M.L)- y en el segundo piso alturas variables entre Dos metros con veinticuatro centímetros lineales.(2.24M.L) y dos metros con setenta centímetros lineales.(2.70M.L)

OLCSAL REVISADO Jurídico M. Torres

O.I.C.S.A. REVISADO Jurídico J.E.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

y que se obliga(n) por sí mismo(s) y por sus causahabientes, acualquier título a cumplirla. f) Que para todos los efectos derivados del contrato de compraventa contenido en este instrumento público señala(n) como su domicilio la ciudad de Bogotá. g) Todas las notificaciones que sean necesarias en desarrollo del contrato contenido en este instrumento público se harán en la siguiente forma: si es a la VENDEDORA, mediante comunicación escrita que deberá ser entregada en las Oficinas de la ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA, situadas en la Cra. 13 No. 27-47 piso 27, en donde se firmará una copia de la respectiva comunicación en señal de haberla recibido y, si es a EL (LOS) COMPRADOR (ES) se enviarán por correo certificado a la dirección de la vivienda objeto del contrato contenido en este instrumento .--------

La descripción completa y la alinderación de la vivienda objeto del contrato de compraventa contenido en la presente escritura así como la alinderación general del Edificio Bifamiliar al cual pertenece es la siguiente: El Edificio Bifamiliar distinguido con los números Cincuenta y siete- sesenta y uno (57-61) Cincuenta y siete- cincuenta y cinco (57-55) de la Diagonal ciento setenta y siete (177) está construído sobre un lote de terreno con superficie de Ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (184.00 M2.) alinderado así:----------

POR EL NORTE: En extensión de Nueve metros con veinte centímetros lineales (9.20M.L) con la diagonal ciento setenta y siete (177).----------

POR EL SUR: En extensión de Nueve metros con veinte centímetros lineales (9.20M.L) con el lote siete (7) de la misma manzana.----------

uno (57-61) del mismo edificio, corresponde a patio, cocina, baño, escalera y hall. === = Por el M DIR, Con placa común de sobre el piso donde descansa el inmueble y con el terreno. == POR EL CENIT, Con placa de entrepiso que lo separa del segundo piso del mismo apartamento. -----

AREA CONSTRUIDA 37.85 M2

AREA LIBRE..... 17.49 M2

AREA TOTAL 55.34 M2

--SEGUNDO-PISO.--- Por el NORTE, Línea continua, en dos metros noventa y cuatro centímetros (2.94 ML.), muro fachada sobre la zona de acceso, corresponde a alcoba uno (1). - -Por el SUR, Línea continua, en seis metros trece centímetros (6.13 ML.), muro fachada sobre el jardín, patio del mismo apartamento, corresponde a alcobas dos (2) y tres (3). ---Por el ORIENTE, Línea continua, en ocho metros = diez y ocho centímetros (8.18 ML.), muro colindante con el lote once (11) de la misma manzana, corresponde a alcobas dos (2) y tres (3). Por el OCCIDENTE, Línea discontinua, en cinco metros cincuenta y dos centímetros (5.52 ML.), un metro ochenta centímetros (1.80 ML) dos metros cuarenta centímetros (2.40 ML.), un metro treinta y tres centímetros (1.33 ML.), cuarenta centímetros (0.40 M L.), muro colindante con el apartamento número cincuenta y siete sesenta y uno (57= 61) del mismo edificio, corresponde a alcoba tres (3), escalera, baño y alcoba uno (1). ---Por el NADIR, Con placa común de entrepiso que lo separa del primer piso del mismo apartamento. ---Por el CENIT, con la cubierta. ----------

AREA CONSTRUIDA 40.81 M2

AREA LIBRE..... --- M2

AREA TOTAL 40.81 M2

ANTEJARDIN Y ZONA DE ACCESO --- Por el NORTE, Línea continua en nueve metros veinte centímetros (9.20 ML.), lindando con la diagonal ciento setenta y siete (177). ---Por el SUR, Línea discontinua, en

OLCSAL REVISADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PARAGRAFO: No obstante la mención de su cabida y linderos, la venta del inmueble descrito se efectúa como cuerpo cierto al cual le corresponde un coeficiente del 49.15% ---------- en el valor del inmueble y en la propiedad de los bienes comunes, y sus linderos, con placas, fachadas y muros comunes al medio, son los siguientes: APARTAMENTO B.- El apartamento número cincuenta y siete cincuenta y cinco (57-55) de la diagonal ciento setenta y siete (177), ocupa parte del primer y segundo piso del edificio. El primer piso consta de salón, comedor, hall, parte de la escalera, cocina, patio de ropas y jardín interior, con área privada de treinta y siete metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (37.85 M2), y área libre de diez y siete metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (17.49 M2), en el segundo piso tiene hall, baño, y tres (3) alcobas con closets, parte de la escalera con área privada construída de cuarenta metros cuadrados con ocho y un decímetros cuadrados (40.81 M2), alturas en el primer piso de dos metros quince centímetros (2.15 ML.), y dos metros veintiocho tímetros (2.28 M L.), en la escalera altura máxima de cuatro metros sesenta y dos centímetros (4.62 ML.), en el segundo piso alturas variables entre dos metros veinticuatro centímetros (2.24 ML.), y dos tros setenta centímetros (2.70ML.). --- PRIMER PISO: --- Por el TE, Línea discontinua, en tres metros noventa y un centímetros ML.), un metro noventa centímetros (1.90 ML.), muro fachada sobre zona de acceso, con vista a la diagonal ciento setenta y siete (17 rresponde a salón, y hall. --- Por el SUR, Línea continua, en seis tros trece centímetros (6.13 ML.), muro colindante con el lote siete (7) de la misma manzana, corresponde al patio y jardín. -- Por el TE, Línea continua, en once metros diez y ocho centímetros (11.1 muro colindante con el lote once (11) de la misma manzana, corresponde al jardín, comedor, salón. --- Por el OCCIDENTE, Línea discontinua en ocho metros cincuenta y dos centímetros (8.52 ML.), un metro ta centímetros (1.90 M L.), un metro setenta centímetros (1.70 M muro colindante con el apartamento número cincuenta y siete sesenta (57-60) (05-20-85)

AB 06409990

= 8=

TA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (8. 2 2 3) de FECHA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1. 9 8 6), OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL. ---

---

ENRIQUE CARLOS SANTAMARIA HERMIDA

C.C. 222.507 de Bogotá

L.M. 866.346 D.M. 1.

BOGOTA D.E.
NOTARIA 5

1986 IX 12
MES DIA AÑO

IMPUESTOS NACIONALES
$ 50.00

LUZ STELLA MURCIA CALDERON

C.C. 41614540 Dep. Z.

EL NOTARIO QUINTO,

GUILLERMO ANZOLA TORO

DIAN
REVISADO
Jurídico
M. Torres
11 SEP 1986

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

seis metros veintiseis centímetros (3.26 ML.), dos metros setenta y
cuatro centímetros (2.74 ML.), un metro cincuenta centímetros (1.50 M
veinte centímetros (0.20ML.). noventa y siete centímetros (0.97 ML),
tres metros noventa y un centímetros (3.91ML.), un metro nueve centím
tros (1.09 ML), lindándo con los apartamentos cincuenta y siete sesen
ta y uno (57-61) y cincuenta y siete cincuenta y cinco (57-55) del mis
mo edificio. ---Por el ORIENTE, Línea continua en ocho metros con
ochenta y dos centímetros (8.82 ML.), lindando con el lote once (11
la misma manzana por el OCCIDENTE, Línea continua, en cinco metros
veinte centímetros (5.20 ML.), lindando con el lote nueve (9) de la mis
ma manzana. ----------
LEIDO que fué el presente instrumento en forma legal a los compare-
cientes y advertidos de la formalidad de su registro lo firman en prueba
de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo au
toriza. ----------
Se presentaron los siguientes comprobantes: ----------
1o.) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 258501, expedido por el Teso
rero del Distrito Especial de Bogotá a nombre de ORG. LUIS C. SARM
TO ANGULO, relacionado con el inmueble situado en LTS UNO (1) y DO
(2) VILLA DEL PRADO MARIS, registro catastral SB 11977, a valuo-
catastral $ 214.445.670.00, expedido el 13 de enero de 1986, con venci
miento al 31 de diciembre de 1986. ----------

2o.) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. WC 0632756 de 13 de agosto
1.986, expedido por la Administración de Impuestos Nacinales de Bog
a nombre de ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO L
NIT. 60026447, con vencimiento al 31 de diciembre de 1986. ----------
---
Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números :
AB 04497838 ----AB 04497839 ----AB 04497538 ----AB 05002040 -
AB 05244867 ----AB 05246967 -----AB 06407914 -----AB 06409890-

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE CORRIGEN UNOS AVALÚOS CATASTRALES

RESOLUCIÓN No. 35166 DE 12/06/2015

"Por La Cual Se Corrigen Unos Avalúos Catastrales"

EL SUBGERENTE DE INFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA UAECD, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escritos radicados en la Gerencia Comercial y de Atención al Usuario de la UAECD bajo el número 2014-523531 de fecha 22 de abril de 2014, la señora LUZ STELLA MURCIA CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.664.570 propietaria del predio incorporado en los archivos catastrales con la nomenclatura CL 175 64 11 AP Cédula Catastral No. 174C T58A 10 2, solicitó la revisión del avalúo catastral para la vigencia 2014, por considerar que el valor catastral no se ajusta a las características y condiciones del bien. Adicionalmente, que existen predios aledaños similares con valores de metro cuadrado inferiores a los del inmueble objeto de la petición.

Allega con su petición, CD.

El artículo 3o. de la Ley 14 de 1983 dispone que las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

El predio que nos ocupa fue objeto de actualización catastral para la vigencia 2014 en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 14 de 1983, y comunicada mediante Resolución No. 1816 de 2013 de la UAECD.

El avalúo que figura incorporado para la vigencia 2014 es resultado de aplicar los valores para M² de terreno y construcción, establecidos en la Resolución No. 1815 de 2013 de la UAECD.

El proceso de Actualización de la Formación Catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, mediante la revisión de los elementos físico y jurídico del catastro y la eliminación en el elemento económico de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario, como lo establecen los artículos 97 y 7 de las Resoluciones Nos. 070 de 2011 y 1055 de 2012 del IGAC, respectivamente.

La instancia con el propósito de establecer la verdad del dicho del peticionario y para mejor proveer, ordenó a través de auto de 1 de abril de 2015, la practica de las siguientes pruebas: 1.- Establecer si los valores fijados para el M² de terreno y construcción para la vigencia 2014, se ajustan a las características del predio y al mercado inmobiliario del sector. 2.- Pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el interesado y las pruebas aportadas. 3.- Revisar los documentos catastrales que existan en la UAECD sobre el predio. 4.- Surtir las demás pruebas que el perito avaluador estime pertinentes y sobre las cuales debe pronunciarse en el informe técnico, y 5.- Diligenciar el correspondiente informe técnico.

SEÑLOR

NOTARIO QUINTO DE BOGOTA

CIUDAD

Me permito comunicar a usted que por no estar obligada a declarar renta, no presento el certificado de paz y sa vo correspndiete para la firma de la escritura de venta e hip

Bogoté, 5 de setiemre de 1986

Luz Stella Murcia C.

LUZ STELLAMURCIA CALDERON

- 5 SET. 1986

Luz S Murcia C

Luz + cc

de la información predial y geográfica de la ciudad y en asegurar su actualización de acuerdo con la dinámica inmobiliaria, dicho proceso consiste en la renovación o inventario de todos los bienes inmuebles urbanos de Bogotá, que refleja la situación actual del mercado inmobiliario y en el que se registran los cambios en la información física, jurídica y económica de los predios.

El proceso de actualización anteriormente mencionado, lo realiza esta entidad en cumplimento a lo ordenado en la Ley 14 de 1983, Ley 1450 de 2011, Decreto 3496 de 1983; artículos 97 y s.s. de la Resoluciones No. 070 de 2011, 1008 de 2012 y 1055 de 2012 del IGAC.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, se ha presentado un incremento en el avalúo catastral fijado, el cual obedeció a que el predio fue objeto de Actualización de la formación catastral, que consiste en el *"conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, mediante la revisión de los aspectos físico y jurídico del catastro, y la eliminación de las disparidades en el elemento económico originadas por cambios físicos variaciones de uso o productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario"*; por tal razón, el avalúo no se incrementó por el índice de ley (IVIUR), sino que se fijaron valores producto de un estudio económico del mercado inmobiliario.

Para constatar si el avalúo inscrito en la Unidad se encuentra acorde con las características constructivas y con el mercado inmobiliario, se realiza un ejercicio en el cual se calcula el avalúo global del bifamiliar, asignando al m2 de terreno, el valor aprobado en el proceso de Actualización catastral para la zona y al metro cuadrado de construcción el resultante de aplicar el método de reposición a nuevo y restando la depreciando determinada con las tabla de Fitto y Corvini. Este valor global se reparte de acuerdo a la participación porcentual de cada unidad dentro de la propiedad horizontal y este es el avalúo del predio

Realizado el anterior ejercicio, se encuentra que el avalúo incorporado en la Unidad para la vigencia 2014, no se encuentra acorde; por lo que se asigna avalúo especial al metro cuadrado de construcción y de esta forma ajustar el avalúo. Este valor es aprobado en comité.

De otro lado, se informa que el valor metrocuadrado de construcción inscrito en la Unidad, es el resultante de aplicar el modelo econométrico para cada predio, este tiene en cuenta variables como áreas, uso, vetustez, estado de conservación de la construcción.

5. CONCLUSIONES

Se modifica el avalúo para la vigencia 2014, con base en estudio realizado.

De la misma manera y con base en este estudio, donde se asignó avalúo especia al valor del metro cuadrado de construcción, y teniendo en cuenta que para el año 2015 no se aplicó el mismo ejercicio, se modifica el avalúo catastral para la vigencia 2015 fijado mediante Resolución N°1829 de 2014, incrementando el avalúo aprobado para el año 2014 con el índice IVIUR para predios residenciales estrato 4.

Surtidas en su integridad las pruebas decretadas, el funcionario comisionado para el efecto rinde el correspondiente informe técnico, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

INFORME TÉCNICO DE AVALÚO CATASTRAL

RADICACION 2014-52253	FECHA RADICACION: 22/04/2014
TIPO DE TRAMITE: Revisión de Avalúo	
VIGENCIAS OBJETO DE TRAMITE: 2014	
FECHA DE COMITÉ: 17 de abril de 2015	

1. IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DEL PREDIO

Fuente: Base de datos Sistema Integrado de Información Catastral SIIC

NOMENCLATURA: CL 125 64 BI AP	CHIP: AAA0126WRZM
SECTOR: 009129 73 09 001 001 0C2	NOMBRE SECTOR: VILLA DEL PRADO
LOCALIDAD: SUBA	ESTRATO: 4

VIGENCIA	EXP	TERRENO		CONSTRUCCION						DESTINO	AVALÚO CATASTRAL	VALOR M² INTEGRAL
		AREA M²	VALOR M²	AREA TOTAL CONST M²	VALOR M²	USO	AREA USO M²	AÑO CONST	PTJE TIPO			
2014	[illegible]	70.40	[illegible]	75.00	[illegible]	RA 08	75.0	1980	224	01	[illegible]	[illegible]

2. VISITA TÉCNICA AL PREDIO

Fecha de visita: No se realiza visita técnica, en la Unidad se cuenta con la información necesaria para dar respuesta al trámite, se anexan fotografías del predio, por lo anterior no aplican los ítems 2.1 y 2.2.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR: N.A

(...)

3. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DE MERCADO INMOBILIARIO

3.1 INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INMOBILIARIA INDIRECTA

	VALOR DEL METRO CUADRADO A SEPTIEMBRE DE 2014 USADOS			
VILLA DEL PRADO	2 a 8 años	9 a 15 años	16 a 30 años	Más de 31 años
ESTRATO 4	2.662.483	2.722.345	2.476.162	2.159.941

metrocuadrado.com

4. RESPUESTA A ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

La propietaria solicita revisión de avalúo para la vigencia 2014, relacionando los valores metrocuadrado de construcción de algunos predios aledaños.

Anexa CD con información de valores de predios vecinos y fotografías de predio objeto de revisión.

Una vez practicadas las diligencias respectivas se informa al peticionario:

En primer lugar es importante mencionar que desde la vigencia 2010, esta entidad se encuentra realizando anualmente el censo inmobiliario de Bogotá (actualización catastral) con el objeto de minimizar el rezago

RESOLUCIÓN No. 35166 DE 12/06/2015

Continuación de la Resolución
"Por la cual se corrigen unos Avalúos Catastrales"

Finalmente, el avalúo catastral para la vigencia 2014, obedece a que como se dijo, el predio sub-lite fue objeto de actualización catastral para esa vigencia; así las cosas, los valores aplicables de terreno y construcción, no pueden ser otros que los obtenidos del nuevo estudio económico inmobiliario llevado a cabo para el efecto, los cuales fueron aprobados mediante Resolución No. 1815 de 2013. No obstante lo anterior, del estudio realizado se evidenció que el avalúo inscrito en la Unidad es superior al valor resultante del ejercicio realizado para inmuebles bifamiliares, motivo por el cual se debe ajustar el avalúo a las condiciones del bien y el mercado inmobiliario. La presente situación que ocasiona que se corrija el avalúo catastral para la vigencia 2014. Este proceso permitió señalar que igualmente se incurrió en error al incorporar para la vigencia 2015 un valor que no corresponde con las características y condiciones del predio. En consecuencia, de *oficio* se entró a corregir dicha inconsistencia generando el nuevo avalúo catastral igualmente para la vigencia 2015.

De lo anterior, la Unidad expidió las Resoluciones Nos. 1052 y 1053 de 19 de mayo de 2015, actos administrativos a través de los cuales se asignaron valores de metro cuadrado de construcción al bien en cuestión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Retirar para el predio que se contrae en la parte motiva de la presente Resolución, los siguientes avalúos catastrales:

No	NOMENCLATURA	CEDULA CATASTRAL	VIGENCIA	AVALÚO
1	CL 175 64 11 AP	174C T58A 102	2015	$196.958.000
			2014	$190.755.000

Artículo 2. Fijar en su lugar los siguientes avalúos catastrales:

No	NOMENCLATURA	CEDULA CATASTRAL	VIGENCIA	AVALÚO
1	CL 175 64 11 AP	174C T58A 102	2015	$165.429.000
			2014	$157.005.000

Artículo 3. Notifíquese Personalmente del presente Acto Administrativo a la señora LUZ STELLA MURCIA CALDERÓN ya identificada, en los términos establecidos en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

6. AVALÚO CATASTRAL APROBADO.

VIGENCIA	CHIP	TERRENO		CONSTRUCCION						DESTINO	AVALÚO CATASTRAL	VALOR M² INTEGRAL
		AREA M²	VALOR M²	AREA TOTAL CONST M²	VALOR M²	UND	AREA USO M²	AÑO CONST	PTJE TIPO			
2015	AAA0122YSNL	60,00	$ 1.943.000	76,00	$ 850.000,00	RA 001	76,00	1989	05/4	01	$ 168.479.000	2.701.863,22
2014	AAA0122YSNL	60,00	$ 1.879.000	76,00	$ 820.000,00	RA 001	76,00	1989	05/4	01	$ 157.005.000	2.066.577,00

Las normas que regulan la actividad catastral son, entre otras, la Ley 14 de 1983 – incluidas las reformas expresas y tácitas que otras leyes han hecho de esta –, su Decreto Reglamentario 3496 de 1983 y las Resoluciones Nos. 70 de 2011, 1008 y 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En lo que se refiere al caso concreto, es importante aclararle que el Catastro es el censo, debidamente clasificado y periódicamente actualizado, de los bienes inmuebles ubicados en un municipio, en lo que corresponde a sus características físicas, jurídicas, y económicas. En el Catastro se conocen tres procesos. Estos son: formación, actualización y conservación.

En lo concerniente a la solicitud que usted nos presenta, debe decirse que el sector en donde se ubica el inmueble relacionado con anterioridad, ha estado *incluido dentro el proceso de actualización catastral para la vigencia 2014*, proceso que consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos recogidos durante el proceso de formación. Ello, mediante la revisión de los elementos físico, jurídico y económico, ya mencionados, y la eliminación, en el elemento económico, de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas y condiciones locales del mercado inmobiliario, según corresponda. En consecuencia, los valores catastrales son el resultado del mencionado proceso de actualización. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 14 de 1983, Decreto 3496 de 1983, artículos 97 y s.s. de las Resoluciones Nos. 070 de 2011, 1008 y 1055 de 2012 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Oportuno resulta mencionar que UAECD es la entidad oficial encargada de las actividades relacionadas con la formación, conservación y actualización del inventario de los bienes inmuebles situados dentro del Distrito Capital, en sus aspectos físico, jurídico y económico, si se tiene en cuenta que ésta es quien fija el avalúo catastral de los predios, que constituye la base gravable mínima del impuesto predial. Por tal razón, lo referente a la liquidación, ajuste por equidad y pago del impuesto predial, no es del resorte de la UAECD sino la Dirección de Impuestos Distritales de la Secretaría Distrital de Hacienda.

---

[1] "De lo anterior se desprende que la función catastral, dada su finalidad y actividades que la caracterizan, constituye un procedimiento especial administrativo consagrado en la normatividad mencionada, el cual se encuentra previsto en el inciso 2o. del artículo 1o. del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y no está sujeto a los procedimientos administrativos ordinarios que regula dicho ordenamiento administrativo sino en lo no contemplado y siempre y cuando resulte compatible". Corte Constitucional, Sentencia T-379/1993, M.P. HERNANDO HERRERA VERGARA.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Bogotá D.C. 24 de Julio de 2015

CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
LUZ STELLA MURCIA CALDERON
CL 175 64 11 AP. Tel, 6704784
BOGOTA

Asunto: Radicación 2014-523531

Reciba un cordial saludo, le informo que la respuesta al trámite de REVISION AVALUO identificado con el radicado N° 2014-523531 ya fue realizado y se encuentra disponible para su notificación personal la Resolución 2015-35166 de 12 de Junio de 2015, según lo dispuesto en el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Usted tiene cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente citación para acercarse al SUPERCADE CAD ubicado en la KR 30 25-90 Torre "B" Piso "1" Modulo "C", puestos de trabajo "99 y 100" en horario de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 4:30 de la tarde.

El Propietario, Representante Legal o Apoderado, debidamente constituido, deberá exhibir el documento de identidad y el comprobante de radicación (en caso de tenerlo).

Precisa anotar que si no pudiera hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de la recepción de la citación, esta se hará por medio de aviso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario (c)
contactenos@catastrobogota.gov.co

Elaboró: Sivia Díaz
Revisó: Ligia González

RESOLUCIÓN No. 35166 DE 12/06/2015

Continuación de la Resolución
"Por la cual se corrigen unos Avalúos Catastrales"

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los Recursos de Reposición ante el Subgerente de Información Económica y/o Apelación ante el Señor Director de la Unidad, de los cuales habrá de hacerse uso, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los 12/06/2015

LUIS FERNANDO BARRETO MONTERO
Subgerente de Información Económica

Elaboró: Ronny Andres Flores Peña
Revisó: María Isabel Cepeda Alonso
2014-0701

UAECD

28 JUL. 2015
35166

19

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

SOLICITUD Y COMPROBANTE DE RADICACIÓN

RADICACION No. 2014 523531	FECHA: 22-04-2014

SOLICITUD DE TRÁMITE

Yo, LUZ STELLA MURCIA CALDERON, identificado con CC Número: 41664570 Actuando en calidad de:

Propietario [ ] Poseedor [ ] Apoderado [ ] Heredero [ ] Representante Legal [ ]

Solicito a la UAECD, el inicio de la actuación administrativa del tramite REVISION AVALUO, cumpliendo para ello con el lleno de los requisitos previstos en la normatividad vigente :

FIRMA USUARIO

COMPROBANTE DE RADICACIÓN

TRÁMITE:	REVISION AVALUO	CÓDIGO TRÁMITE:	42
DEPENDENCIA:	SERVICIO AL USUARIO	CODIGO DEPENDENCIA:	11082
NOMENCLATURA DEL PREDIO:	CL 175 64 11 AP		
BARRIO:	VILLA DEL PRADO	MATRICULA INMOBILIARIA:	050N00994454
CÓDIGO SECTOR:	009129730900101002	CHIP:	AAA0126WRZM

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:	LUZ STELLA MURCIA CALDERON		
IDENTIFICACIÓN:	41664570		
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA:	CL 175 64 11 AP		
TELÉFONO:	6704784	CELULAR:	3153367630
EMAIL:	lesmurciac@etb.net.co		
Autorizo a la UAECD notificar las decisiones administrativas al correo electrónico: SI			

DOCUMENTOS APORTADOS

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	NOTARÍA	FOLIOS	OBSERVACIONES
BOLETIN/CERTIF CATASTRAL	1			1	ANEXA
OFICIO SOLICITUD USUARIO	1	22-04-2014		1	ANEXA
OTROS	1			1	CD CON PRUEBAS
TOTAL FOLIOS:				3	

OBSERVACIONES

PROP SOLICITA REVISION DEL AVALUO VIGENCIA 2014, COLOCA EL TRAMITE A MANO EN EL OFICIO.CONSULTA VUC 16950580

1 Sujeto a verificación de requisitos por parte de la Gerencia Corporativa y de atención a usuarios.
Nota: En las solicitudes recibidas por canal escrito se omite la firma

Shirley Cespedes Gravito

7522 ext.

15

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

RADICACION No. : 2014 - 523531

Bogotá D.C, Abril 22 de 2014

Señor(a)
LUZ STELLA MURCIA CALDERON
CL 175 54 11 AP
lesmurciac@etb.net.co
Ciudad

Asunto: REVISION AVALUO
Remite: UAECD Radicación No. 2014-523531

Cordial Saludo:

En atención al trámite del asunto, recibido en la Gerencia Comercial y de Atención al Usuario de la UAECD, bajo el radicado de la referencia, nos permitimos indicarle que su solicitud implica el cumplimiento de un procedimiento especial que se encuentra regulado por normas catastrales y administrativas, razón por la cual se remitió a la **GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE LA UNIDAD donde será atendida; teniendo en cuenta los principios administrativos de celeridad y eficiencia, y en estricto orden de radicación.**

De otra parte aprovechamos la oportunidad para invitarle a hacer uso de los medios alternativos de comunicación que integran a la Administración Distrital, a través de la línea 195, la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co el correo institucional contactenos@catastrobogota.gov.co, los puntos de atención al usuario de la UAECD, ubicados en los Cades y Supercades de la Ciudad, y para mayor información acerca de la solicitud en mención, favor comunicarse al teléfono 2347600 extensiones 7501/7600 y la línea gratuita 018000910488, donde un equipo de profesionales estará pronto a atenderle.

Cordialmente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20145235313

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
No SC-20120059 y A No SC-20120059 S

Avenida Carrera 30 No. 25-90, Torre A Piso 11 y 12 - Torre B. Piso 2
Código Postal 111311 Conmutador 234-7600 Información Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANA

Bogota, abril 22 de 2014

Señores
Catastro Distrital
Ciudad.

Respetados señores:

Solicito sea reconsiderado el valor del metro cuadrado construido en la casa de la calle 175 64-11 del barrio Villa del Prado en la ciudad de Bogota, adjunto informacion (en medio magnetico) de algunos predios aledaños al mencionado para dicha peticion.

Hago las siguientes observaciones:

1- Las casas de la calle 173A 58-40(numero 1), calle 175 64-27(numero 6) y **calle 175 64-11(numero 8),** tienen el mismo desarrollo fisico (garage sin cubrir) con valores de metro construido asi: numero-1 $809,595, numero-6 $795,392 y **numero-8 $994,666.**
2- Las casas de la calle 175 64-23(numero 4) y calle 175 64-03(numero 5) tienen cubierto el garage y hay cambio de destino economico (comercio) y tienen menor valor de metro construido asi: numero-4 $796,380 y numero-5 $713,870.
3- Las casas de la calle 174 57-30(numero 2), calle 174C 63-54(numero 3), calle 175 64-23(numero 4), calle 175 64-03(numero 5), calle 175 63-31(numero 7) y calle 175 63-35(numero 8) tienen un mayor aprovechamiento del terreno.
4- Quisiera conocer con base a que parametros definen el valor del metro construido ya que no entiendo la informacion que tengo a mi alcance.

Si fuera necesario una visita presencial, estoy dispuesta a recibirlos previa citacion para dicho proceso.

La siguiente informacion que adjunto esta en el mismo orden al cuadro comparativo que se encuentra en la pagina 10.

Al final adjunto fotos del predio que solicita la verificacion.

Cordialmente,

Luz Sthella Murcia C.
CC. 41564570
lesmurciac@etb.net.co
Tel: 6704784, 315 3367630

CUADRO COMPARATIVO

No.	DIRECCION	CHIP	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA M^2	AVALUO	OBSERVACIONES
1	CALLE 173 A 58-40	AAA0126XEAF	90.40 $1'275.000	107.40 $ 809.566	$202'207.000	Diferente calle, tipo B y no hay ampliación
2	CALLE 174 57-30	AAA0126WFMS	93.10 $1'275.000	107.75 $ 822.602	$207'338.000	Casa de la primera etapa, fueron más grandes
3	CALLE 174 C 63-54	AAA0126WRRU	90.40 $1'275.000	102.14 $ 709.348	$188'422.000	2o. piso ampliado en 1.5x6 mts aprox., tipo B
4	CALLE 175 64-23	AAA0126WRXR	105.30 $1'275.000	80.90 $ 796.380	$198'685.000	Tipo A, son más grandes
5	CALLE 175 64-03	AAA0126WSBS	93.60 $1'275.000	112.10 $ 713.870	$199'365.000	Tipo A, son más grandes
6	CALLE 175 64-27	AAA0126WRWF	101,7 $1'275.000	75.90 $ 795.392	$190'038.000	Misma calle, igual área construida a la 64-11, tipo B
7	CALLE 175 63-31	AAA0126WSEP	90.40 $1'275.000	91.90 $ 800.692	$188'844.000	Misma calle, ampliada, tipo B igual a la 64-11
8	CALLE 175 63-35	AAA0126WSDE	90.40 $1'275.000	75.90 $ 792.719	$175'427.000	Misma calle, igual área construida a la 64-11, tipo B
9	CALLE 175 64-11	AAA0126WRZM	90.40 $1'275.000	75.90 $ 994.666	$190'755.000	Tipo B, solicitud de verificación, costo metro construido es el más alto

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 991229-05779

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29412000

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina:

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 3 5 00

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MURCIA	CASTILLEJAS

Nombre(s)

ALESSANDRA

Fecha de nacimiento	Sexo (a los letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 19 99 Mes Dic Día 29	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - HUILA - NEIVA - (Clinica Central de Especialistas)

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A1213881

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CASTILLEJAS BOTERO Gloria Yanile

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. No. 36.181.293 de Neiva Huila	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MURCIA CALDERON Gregorio

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. No. 12.109.569 de Neiva Huila	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MURCIA CALDERON Gregorio

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC. No. 12.109.569 de Neiva Huila	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA COPIA
AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA
NEIVA 28 JUN 2000

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2000 Mes Jun Día 05	JAIME RUBER GOMEZ MUÑOZ Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	JAIME RUBER GOMEZ MUÑOZ Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

AC

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA ESPECIAL DEL NEIVA

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE NEIVA HUILA

CERTIFICA

Que la presente fotocopia corresponde al DOCUMENTO ORIGINAL que se encuentra en los archivos de esta Registraduria

SERIAL: 29044200

VALIDO UNICAMENTE PARA: ACREDITAR PARENTESCO

SOLICITADO POR: [redacted]

FECHA: 13 ABR 2015

Se omite sello para dar cumplimiento al Decreto 2150/95

Registrador Especial del Estado Civil

VA38 Cte

010361

BOGOTÁ HUMANA

18 DIC. 2014

$537.100

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Instituto de Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.094-0

TU CONTRIBUCIÓN VALE

Valorización por Beneficio Local

ACUERDO 523 DE 2013

Cobro Vigencia Año 1 de 1

Fecha de Emisión
01-JUL-2014

Cuenta de Cobro No
009724482

Información Básica

Dirección del Predio	Dirección Correspondencia	Nombre del Propietario o Poseedor
CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	GREGORIO MURCIA CALDERON

Sujeto Tributo	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Área Total de Terreno	Conservación Histórica	Contribución Total
[redacted]1297300900101002	AAA0126NRZM	050[redacted]0904454	90.40	N	$537,135

Zona de Influencia: ZONA DE INFLUENCIA 1 GRUPO 2

Área de Terreno Por Uso	Pisos o Densidad	Estrato	Nivel Geoeconómico	Grado de Beneficio	Código Uso	Uso
90.40	2	4		1	1100	Residencial

Importante: Lea la información al respaldo

CONSERVE ESTE

Estimado Contribuyente:

Este año le estamos enviando su formulario de declaración y pago del Impuesto Predial Unificado **totalmente prediligenciado** para evitar errores de diligenciamiento.

El sistema de liquidación del Impuesto sigue siendo por autoavalúo y por ello es fundamental revisar **todos** los datos de este formulario que corresponden a la información oficial que reposa en las bases de las entidades distritales competentes: Departamento Administrativo de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de Planeación Distrital y Secretaría de Hacienda Distrital.

Si está de acuerdo con **todos** los datos del formulario, fírmelo y diríjase a un banco o Entidad Recaudadora a pagar dentro de las fechas establecidas.

Si algún dato **no** coincide con los que usted tiene sobre su predio o cree que hay un error en las cifras, **no utilice este formulario** sin antes haberse dirigido al Pabellón 28 de CORFERIAS, Carrera 42B con Calle 22F, de 7 a.m. a 4 p.m. en donde podrá aclarar y solucionar las diferencias. Una vez solucionadas, solicite allá mismo su formulario de declaración asistida con los datos corregidos. Con él puede dirigirse a cualquier entidad recaudadora y cancelar su impuesto.

Es muy importante para usted y para nosotros tener la información de su predio, completa y sin errores.

Señor contribuyente, si su predio es exento debe ignorar este formulario.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.061-6

VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL
Acuerdo 180 de 2005
FASE I

BOGOTA
Con la Valorización

Fecha
30-NOV-2007

[Cuenta de cobro No.]
001126182

Información Básica

Dirección unidad predial	Dirección de correspondencia	Nombre propietario o poseedor
CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	MURCIA C. LUZ STELLA

Código interno IDU	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Contribución
000995247	AAA0126WRZM	50N-99445NE	$554,881

CON TU CONTRIBUCION ¡BOGOTA GANA!
Ver detalle de su contribución en la resolución anexa

Importante: Lea la información al respaldo.

CONTRIBUYENTE

Bogotá sin indiferencia

FORMULARIO SUGERIDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Señor(a) contribuyente:
Este es el formulario sugerido emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda para efectuar la declaración y pago de su impuesto predial unificado para el año gravable 2012.

Si los datos corresponden a la realidad física, jurídica y económica de su predio a 1º de enero del año 2012, proceda a efectuar la declaración y pago por cualquiera de los siguientes medios:

Botón de pagos PSE

www.haciendabogota.gov.co

Sección Impuestos en línea:
Predial formulario 2012

Digite CHIP y su número de cédula, el sistema mostrará este formulario listo para pagar.

Cajeros automáticos

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de occidente
Banco Davivienda
Banco BBVA
Banco Colpatria

Pago telefónico

Audiorespuesta de:
Banco de Bogotá
Banco BBVA
Banco Popular
Banco Colpatria
Banco Davivienda

Entidades bancarias

1.104 sucursales:

Banco de Bogotá	Banco de Occidente
Banco Popular	Banco GNB Sudameris
Bancolombia	Banco BBVA Colombia
Banco Santander	Banco Citibank Colombia
Banco Colpatria	Banco Davivienda
Scotiabank	Helm Bank

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para adquirir su formulario:

www.haciendabogota.gov.co

Sección Impuestos en línea: Predial formulario 2012

- Ingrese los datos del predio
- Ingrese sus datos personales
- El sistema generará el formulario listo para pagar
- Imprima dos copias y firme con bolígrafo de tinta negra

Pague en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas

Atención presencial

Comuníquese con la Línea 195 y programe su cita en:

- SuperCades: Suba, Américas, 20 de Julio, Bosa, Calle 13 y CAD.
- Cades: Fontibón, Servita, Santa Lucía y Candelaria.

La información sólo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Pague en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas

Aporte adicional voluntario: Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, marque una X en la casilla **SI**, e indique el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. Para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.

Formas de pago: El pago de su impuesto debe realizarse en efectivo, sin embargo algunas entidades bancarias han habilitado modalidades de pago que facilitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tales como pagos con cheque de gerencia o personal, tarjetas de crédito o líneas de crédito. Para hacer uso de estos esquemas comuníquese directamente con su banco.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 16012282761

Formulario No. 2016801010105724683

AÑO GRAVABLE 2016

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0126WRZM	994454	174C T58A 10 2	4
	5.Dirección del Predio: CL 175 64 11 AP		

B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO | **C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	9. Tarifa
90.40	75.90	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	8

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres o Razón	11.Documento de Identificación (tipo y
LUZ STELLA MURCIA CALDERON	CC 41664570 - 5

12. Número de identificación de quien efectuó el
CC 41664570 - 5

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base	AA	170,392,000
14. IMPUESTO A CARGO	PU	1,129,000
15. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
16. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,129,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,129,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	1,129,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	113,000
21. INTERESES DE MORA	IM	0
22. TOTAL A PAGAR	TP	1,016,000
23. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	1,016,000

DATOS DE LA PRESENTACION Y/O PAGO

FECHA	14/04/2016	**VALOR**	1,016,000
Banco que	BANCO DAVIVIENDA S.A.	**SUCURSAL**	
FORMA DE PAGO	Ventanilla		
APROBACIÓN PAGO	Número adhesivo	51014260118730	

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá.

565642 218314 1/2 0124565338

AÑO GRAVABLE **2015**

Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2015201011612362987

No. de referencia del recaudo **15010933430** 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0126WRZI1 | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00994454 | 3. CÉDULA CATASTRAL 174C T58A 10 2

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 175 64 11 AP

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M²) 90.4 | 6. CONSTRUCCIÓN (M²) 75.9 | 7. TARIFA 7.6 | 8. AJUSTE 141,000 | 9. EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GREGORIO MURCIA CALDERON | 11. IDENTIFICACIÓN CC 2108569

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 175 64 11 AP | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 10/ABR/2015	Hasta 19/JUN/2015
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	196,958,000	196,958,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,336,000	1,336,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. LIQUIDACIÓN PRIVADA AJUSTADO			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	409,000	409,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	927,000	927,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	927,000	927,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	927,000	927,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	93,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	834,000	927,000
I. APORTE ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá.		SI ☐ NO ☒	Si aporta adicionalmente al impuesto anual ☐ 15010933430
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 16)	AV	93,000	93,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	927,000	1,020,000

Fecha: 08/04/2015 10:05:47
Sucursal: 2 - EXITO NORTE
Cajero: SAS Horario: C
Convenio: IVC DE BOGOTA DC
Recibo: 93,000 Efectivo: 07/52010057187
Valor: 927,000.00
RECIBIDO CON PAGO

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN

SELLO

CONTINÚA EN EL

AÑO GRAVABLE 2015	Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto	Formulario No. 2015301010005157701	No. referencia del recaudo 150 3584518	301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO				
1. CHIP AAA0126WTZM	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00004454		3. CÉDULA CATASTRAL 174C 59A 10 2	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 175 64 11 AP				
B. LIQUIDACIÓN SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION		
5. TERRENO (M2) 90.40	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 76.80	7. TARIFA 7.50	8. AJUSTE 141.000	9. EXENCIÓN 0.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN	LUZ STELLA MURCIA CALDERON		11. CC 41664670	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 175 64 11 AP			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 10/08/2015 (obligatorio)	Hasta (no obligatorio)
LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base	AA	165,429,000	
15. IMPUESTO A CARGO	IU	1,100,000	
16. SANCIONES	VR	0	
AJUSTE PARA RESIDENTES NO AUTORIZADO			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	173,000	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	927,000	
TOTAL A PAGAR			
19. TOTAL SALDO A CARGO	SA	927,000	
PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	0	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	0	

APORTE VOLUNTARIO OPCIONAL				
Aporte voluntariamente un 10% adicional al impuesto de		SI ☐	NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 19)	AV			
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA			

BANCO: 0 SUCURSAL: 0 1: 76 -RECAUD) DETALL/ 205 CAJ RECHAZ
CTA 0 0 BAR-DDI Imp Pre.Unif(Barra). H.H.

13/08/15 / 1n:13:58 / 50 / 545 / 20
TOTAL/$ SIN PAGO FORM:5013584518
SERIAL.:12076052391970 CONTROL:16543174

FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago del impuesto predial unificado del sistema general o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable 2015.

El cálculo en la declaración se realiza con base en los avalúos suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD). Verifique que los datos contenidos en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a primero de enero del año gravable 2015. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Impuesto predial unificado

Todos los predios

Plazo con descuento 10% **10 de abril**

Último plazo sin descuento Después de esta fecha se genera sanción. **19 de junio**

Proyectos de aporte voluntario

1. Aporte bomberil voluntario / 2. Árbol de vida para Bogotá / 3. Banco de provisión de elementos para el área de maternidad en los hospitales de la red pública del D.C. / 4. 'Bogotá Humana' por la dignidad de las víctimas.

Defensor del ciudadano

Su objetivo es velar porque la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos, establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

- Si presentó una petición, queja o reclamo ante la Secretaría Distrital de Hacienda a través de los canales de atención dispuestos para ello, y no quedó conforme con la respuesta.
- Si transcurrido el plazo legal desde la presentación de la petición, queja o reclamo, la Secretaría Distrital de Hacienda no emitió respuesta.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Atención personalizada: carrera 30 N° 25-90, costado occidental, primer piso.
Atención telefónica: 338-5135 y 338-5111.
Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.
Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co

Mayor información en www.haciendabogota.gov.co

AÑO GRAVABLE 2014	Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto	Formulado No. 2015301010001657787	No. referencia del recaudo 15013584511	301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0126WRZM	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00894464	3. CÉDULA CATASTRAL 174C T58A 10 2
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 175 64 11 AP		

B. LIQUIDACIÓN SEGÚN ÁREA DEL PREDIO

5. TERRENO (M2) 91.40	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 75.93	7.TARIFA 7.50	8. AJUSTE 137,000	9. EXENCIÓN 0.00

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN LUZ STELLA MURCIA CALDERON	11. CC 41684570
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 175 64 11 AP	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 18/08/2015 (Mes/día/año)	Hasta (Mes/día/año)
D. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base	AA	157,005,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,041,000	
16. SANCIONES	VS	0	
E. CUOTA DE PAGO PREDIAL UNIFICADO			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	242,000	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	799,000	
F. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	799,000	
G. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	0	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	0	

H. PAGO VOLUNTARIO CON DESCUENTO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al descuento de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 1-f)	AV	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	

SUBDISTRITO DI: 76 -RECAUDO DETALL/ 265 CAJ MICRONAS
CTA - 0 0 SUB-DDI Imp Pre.Unif(Barra). H.H.
13/08/15 / 14:13:57 / 50 / 543 / 27
TOTAL/$ SUB PAGO FORM:15013584511
SERIAL:12076152384963 CONTROL:18910445

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda el formulario de declaración sugerida para declarar y pagar el impuesto predial unificado del sistema general, o sobre vehículos automotores, o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a primero de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Tenga en cuenta que:

- Debe tener en cuenta la fecha límite de pago del formulario, para verificar el valor a pagar.
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. Para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada en la declaración sugerida del impuesto predial unificado o sobre vehículos automotores es correcta, firme y escriba claramente nombres, apellido y número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE ingresando a www.haciendabogota.gov.co:

BOGOTA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, AVVILLAS

Algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Consulte con el banco respectivo las condiciones y/o requisitos.

*Las siguientes entidades han habilitado el servicio de pago de impuestos por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet):

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris		3387300	www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	6343000	www.bbva.com.co

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco Popular	ATH	5653455	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561515	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com

Para resolver dudas sobre el impuesto a pagar, los puntos de atención tributaria o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, ingrese a www.haciendabogota.gov.co.

Defensor del ciudadano

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?
Cuando no está conforme con la respuesta emitida por la SDH a una petición, queja, reclamo o sugerencia presentada; o el transcurrido el plazo legal, la Entidad no ha emitido respuesta a la misma, o no está conforme con el servicio prestado por la SDH por posibles incumplimientos de disposiciones legales o por indebido o negligente, incorrecto o no ajustado a derecho.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?
Teléfonos: (571) 3365111, 3365138, 3365134 ó 3365142. Telefax: (571) 338 5000 extensión 5200. Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co Atención personalizada: Carrera 30 # 25-90 Torre A (Alta) Costado Occidental, Piso 1-Mezzanine, Bogotá D.C.-Colombia / Código Postal 111311. Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.

RECUERDE QUE EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

AÑO GRAVABLE
2014

Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No. 20142010116180011740

No. de referencia del recaudo
1-1012294295

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. CÉDULA CATASTRAL
AAA0126WRZM	050N00994454	174C T58A 1 0 2

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 175 64 11 AP

B. INFORMACIÓN SOBRE LA AREA DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M²)	6. CONSTRUCCIÓN (M²)	7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCIÓN
90.4	75.9	7.5	137,000	0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: GREGORIO MURCIA CALDERON

11. IDENTIFICACIÓN: CC 12109569

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 175 64 11 AP

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 11/ABR/2014	Hasta 20/JUN/2014
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	190,755,000	190,755,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,294,000	1,294,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS AFORADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	495,000	495,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	799,000	799,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	799,000	799,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	799,000	799,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	80,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	BANCOLOMBIA	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	Fecha 719,000 03/04/2014 11:01:41	799,000
I. PAGO VOLUNTARIO		Sucursal: 99 - CENTRO COMERCIAL SANTA FE	
Aporto voluntariamente un 10% adicional al descanso de Bogotá		SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse a un proyecto de: [ ]	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	Cajero: 001 Horario: N 80,000	80,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA D.C. 799,000	879,000

AUTOADHESIVO

Numero de referencia: 14012294295
Numero de adhesivo: 0794401001995
Valor: 719,000.00
RECIBIDO CON PAGO

SELLO O TIMBRE

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda el formulario de declaración sugerida para declarar y pagar el impuesto predial unificado del sistema general, o sobre vehículos automotores, o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a primero de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Tenga en cuenta que:

- Debe tener en cuenta la fecha límite de pago del formulario, para verificar el valor a pagar.
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. Para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada en la declaración sugerida del impuesto predial unificado o sobre vehículos automotores es correcta, firme y escriba claramente nombres, apellido y número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE ingresando a www.haciendabogota.gov.co:

BOGOTÁ, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, AV VILLAS

- Algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que pueden facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Consulte con el banco respectivo las condiciones y/o requisitos.

*Las siguientes entidades han habilitado el servicio de pago de impuestos por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet):

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3826000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris		3367200	www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	6340000	www.bbva.com.co

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561515	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060600	www.davivienda.com

Para resolver dudas sobre el impuesto a pagar, los puntos de atención tributaria o las oficinas bancarias ubicadas en otras ciudades, ingrese a www.haciendabogota.gov.co.

Defensor del ciudadano

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?
Cuando no esté conforme con la respuesta emitida por la SDH a una petición, queja, reclamo o sugerencia presentada; o si transcurrido el plazo legal, la Entidad no ha emitido respuesta a la misma, o no está conforme con el servicio prestado por la SDH por posibles incumplimientos de disposiciones legales o por tratamiento negligente, incorrecto o no ajustado a derecho.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?
Teléfonos: (571) 3385111, 3385138, 3385134 ó 3386142. Telefax: (571) 338 5600 extensión 5200. Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co Atención personalizada: Carrera 30 # 25-90 Torre A (Alta) Costado Occidental, Piso 1-Mezzanine, Bogotá D.C.-Colombia / Código Postal 111311. Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.

RECUERDE QUE EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

045354 045354 1/1

405451 312967 1/2 0119427494B

AÑO GRAVABLE
2013

Formulario para declaración sugerida del
Impuesto predial unificado

Formulario
20132010 1629866893 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0126WRZM | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00994454 | 3. CÉDULA CATASTRAL 174C T58A 10 2

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 175 64 11 AP

B. DESCRIPCIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M²) 90.4 | 6. CONSTRUCCIÓN (M²) 75.9 | 7. TARIFA 7.5 | 8. AJUSTE 134,000 | 9. EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GREGORIO MURCIA CALDERON | 11. IDENTIFICACIÓN CC 1210 9569

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 175 64 11 AP | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 19/ABR/2013	Hasta 21/JUN/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	119,781,000	119,781,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	764,000	764,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. SUBTOTAL IMPUESTO AJUSTADO			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	75,000	75,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	689,000	689,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	689,000	689,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	689,000	689,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	69,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	620,000	689,000
I. PAGO VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI ☐ NO ☒	Si aporta debe diligenciarse el proyecto No. ☐
24. PAGO VOLUNTARIO (10 % del renglón 18)	AV	69,000	69,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	689,000	758,000

AUTOADHESIVO

Bogotá D.C. Consulte distrito catastral en www.bogota.gov

(415)7707202652821

SELLO O TIMBRE

AGENCIA 51-791 H.P.I.
17 ABR. 2013
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

FORMULARIO DE LIQUIDACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago del impuesto predial unificado del sistema general o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable 2014.

El cálculo en la declaración se realiza con base en los avalúos suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD). Verifique que los datos contenidos en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a primero de enero del año gravable 2014. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Impuesto predial unificado

Todos los predios

Plazo con descuento 10% — **11 de abril**

Último plazo sin descuento — Después de esta fecha se genera sanción. — **20 de junio**

Proyectos de aporte voluntario

1. Aporte bomberil voluntario / **2.** Árbol de vida para **Bogotá** / **3.** Banco de provisión de elementos para el área de maternidad en los hospitales de la red pública del D.C. / **4.** 'Bogotá Humana' por la dignidad de las víctimas.

Defensor del Ciudadano

Su objetivo es velar porque la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos, establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

- Si presentó una petición, queja o reclamo ante la Secretaría Distrital de Hacienda a través de los canales de atención dispuestos para ello, y no quedó conforme con la respuesta.
- Si transcurrido el plazo legal desde la presentación de la petición, queja o reclamo, la Secretaría Distrital de Hacienda no emitió respuesta.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Atención personalizada: carrera 30 Nº 25-90, costado occidental, primer piso.
Atención telefónica: 338-5138 y 338-5111.
Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.
Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co

Mayor información en www.haciendabogota.gov.co

AÑO GRAVABLE **2011**

Formulario para declaración sugerida del
Impuesto predial unificado

Formulario No. **201120101 622195421** **201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0126WRZM** | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050N00994454** | 3. CÉDULA CATASTRAL **174C T58A 10 2**

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 175 64 11 AP**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M^2) **90.4** | 6. CONSTRUCCIÓN (M^2) **75.9** | 7. TARIFA **7.5** | 8. AJUSTE **120000** | 9. EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **GREGORIO MURCIA CALDERON** | 11. IDENTIFICACIÓN **CC 12109569**

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 175 64 11 AP** | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta **06/MAY/2011**	Hasta **01/JUL/2011**
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	91,566,000	91,566,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	567,000	567,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIO ACTUALIZADO			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	55,000	55,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	512,000	512,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	512,000	512,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	512,000	512,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	51,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	461,000	512,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SÍ ☐ NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐
24. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 18)	AV	51,000	51,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	512,000	563,000

AUTOADHESIVO

colombia

BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.

07944740023418

(415)7709202000018(8020)079447400234 18

SELLO O TIMBRE

BANCO BOGOTÁ
BOGOTÁ - CTRO COMERCIAL SANTAFE
2011 MAYO 03
CAJERO
RECIBIDO SIN PAGO

CONTRIBUYENTE

Opciones de pago:

OPCIÓN 1: Pago de contado obteniendo un descuento del 15% sobre el total de la contribución.
OPCIÓN 2: Pago de contado obteniendo un descuento del 5% sobre el total de la contribución.
OPCIÓN 3: Pago total sin descuentos.
OPCIÓN 4: Pago diferido a 12 cuotas, sin descuentos, aplicando intereses de financiación.

Formas de pago:

PAGO EN ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS:

- EFECTIVO
- CHEQUE: Este debe ser de gerencia a nombre de: "Instituto de Desarrollo Urbano - IDU", o cheque personal de la misma entidad financiera donde realiza el pago. Recuerde escribir al respaldo del cheque sus datos personales, dirección del predio y número de la cuenta de cobro.
- TARJETA DE CRÉDITO

MEDIOS ELECTRÓNICOS:

- Ingresando a la página www.idu.gov.co, y escogiendo la opción "Pagos de Valorización"
- A través de la página web de las entidades financieras autorizadas
- A través de las audiolíneas de las entidades financieras autorizadas

PAGO EN EL IDU:

Debe acercarse a la tesorería del IDU, ubicada en la Calle 22 No. 6-27, primer piso, de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

- EFECTIVO
- TARJETA DE CRÉDITO
- TARJETA DÉBITO
- CHEQUE: Este debe ser de gerencia y girado a nombre del "Instituto de Desarrollo Urbano - IDU"

PAGO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS:

- SERVIBANCA
- ATH
- Banco Santander

Puntos de pago:

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS:

BANCO DE BOGOTÁ — DAVIVIENDA-BANCAFÉ
CITIBANK — BANCO DE OCCIDENTE
BANCO SANTANDER — BANCO DE CRÉDITO
BANCO POPULAR
BANCO COLPATRIA (Sólo en los Centros Especializados de Pago, y en las oficinas de CADES, SuperCADES y RapiCADES)

INSTITUTO DESARROLLO URBANO:

Calle 22 No. 6-27, primer piso.
Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

CAJEROS AUTOMÁTICOS:

SERVIBANCA - ATH — BANCO SANTANDER

Puntos de información al contribuyente:

SuperCADE C.A.D.: Carrera 30 No. 24-90
SuperCADE DE LAS AMÉRICAS: Carrera 87 No. 43-02
SuperCADE DE SUBA: Calle 146A No. 105-65
SuperCADE DE BOSA: Calle 57R Sur No. 720-12
SuperCADE CALLE 13: Calle 13 No. 37-35
CADE Santa Helenita: Carrera 84 Bis No. 71B-53
CADE Suba: Calle 147B No. 91-66
CADE Servitá: Calle 165 No. 7-52
CADE Usaquén: Av. 7 No. 117-64
CADE Muzu: Carrera 49 No. 43-50 Sur
CADE Patio Bonito: Carrera 87 No. 5B-21
CADE Santa Lucía: Av. Caracas No. 42-00 Sur
Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano: Av. Carrera No. 68-90
Alcaldía Local de Engativá: Calle 71 No. 73A-44
IDU - Sede Principal: Calle 22 No. 6-27, primer piso. Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

AÑO GRAVABLE 2010

Formulario para declaración sugerida del
Impuesto predial unificado

Formulario 2010201011630232327 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO DEL CONTRIBUYENTE

1. CHIP AAA0126VRZM | 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 175 64 11 AP

3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GREGORIO MURCIA CALDERON | 4. IDENTIFICACIÓN CC 02109569

B. PAGO

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 07/MAY/2010	Hasta 02/JUL/2010
5. TOTAL A PAGAR	TP	397,000	441,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]	
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	441,000	485,000

D. FIRMA CONTRIBUYENTE

FIRMA

NOMBRE Y APELLIDOS Luz Stella Murcia Calderon

C.C. [X] C.E. [ ] No. 41664570

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202860065(8020)02 1020101163023232 7(390)000000000 0(96)20100507

(415)7707202860065(8020)02 1020101163023232 7(390)000000044 1000(96)20100507

(415)7707202860065(8020)02 1020101163023232 7(390)000000000 0(96)20100702

(415)7707202860065(8020)02 1020101163023232 7(390)000000044 1000(96)20100702

DAVIVIENDA

BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.

1

51791080122375

(415)7707202860018(8020)51791080122375

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS

DAVIVIENDA
S1-791 H.N.
04 MAY 2010
CAJERO 2
RECIBIDO CON PAGO

30

INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN SUGERIDA SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerido para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a 1° de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, opción Impuestos en línea y generar un nuevo formulario único para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, o, acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad y en los CADES de Candelaria, Santa Lucía, Servitá, Fontibón y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera podrá adquirir en los puntos de venta autorizados el formulario único del impuesto predial unificado y diligenciarlo directamente.

Tenga en cuenta que:

- En ningún caso debe variar el número del CHIP ni el número de matrícula inmobiliaria, con respecto al asignado por la Unidad Administrativa Especial de catastro Distrital y la Oficina de Instrumentos públicos respectivamente.
- Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellido, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogotá D.C. de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE: ingresando a www.haciendabogota.gov.co

BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCO HSBC, HELM BANK

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

- Si desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3830000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	2201177	www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris			www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	4010000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6083838	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7001616	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060606	www.davivienda.com

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los puntos de venta de formularios o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS.
POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

010116

AÑO GRAVABLE 2008

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 2008201011610956449

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. ESTRATO
AAA0126WRZM	994454	4

4. CÉDULA CATASTRAL	5. DIRECCIÓN DEL PREDIO
174C T58A 10 2	CL 175 64 11 AP

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M²)	7. ÁREA CONSTRUIDA (M²)
90.4	75.9

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN

8. DESTINO	9. TARIFA PLENA	10. AJUSTE TARIFA	11. PORCENTAJE EXENCIÓN
61	6	0	0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
GREGORIO MURCIA CALDERON	TIPO CC	NÚMERO 12109569

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 175 64 11 AP

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 16/MAY/2008	HASTA 08/JUL/2008
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
15. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	57,692,000	57,692,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	346,000	346,000
17. Más SANCIONES	VS	0	0
F. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	346,000	346,000
G. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	346,000	346,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 19)	TD	35,000	0
21. Más INTERÉS DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	311,000	346,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)	AV	35,000	35,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	346,000	381,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)02008201011610956449(3902)000000000311000(96)20080516

(415)7707202600085(8020)02008201011610956449(3902)000000000346000(96)20080708

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)02008201011610956449(3902)000000000346000(96)20080516

(415)7707202600085(8020)02008201011610956449(3902)000000000381000(96)20080708

I. FIRMA

FIRMA Luz Stella Murcia Calderon

NOMBRES Y APELLIDOS Luz Stella Murcia Calderon

C.C. [X] C.E. [ ] NÚMERO CH 66 45 70

AUTOADHESIVO

DAVIVIENDA BOGOTA, D.C. D.B.1 51079080045003

SELLO DE TIMBRE

DAVIVIENDA 51-079 H.N. 13 MAY 2008 CAJERO 2 RECIBIDO CON PAGO

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

010116

AÑO GRAVABLE 2007

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 2007201011661525369

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. ESTRATO
AAA0125WRZM	994454	4

4. CÉDULA CATASTRAL	5. DIRECCIÓN DEL PREDIO
174C T58A 10 2	CL 175 54 11 AP

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M²)	7. ÁREA CONSTRUIDA (M²)
90.4	75.9

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN

8. DESTINO	9. TARIFA PLENA	10. AJUSTE TARIFA	11. PORCENTAJE EXENCIÓN
01	6	0	0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
MURCIA CALDERON LUZ STELLA	TIPO CC	NÚMERO	41664570

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 175 54 11 AP

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 17/MAY/2007	HASTA 06/JUL/2007
E. LIQUIDACION PRIVADA			
15. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	54,171,000	54,171,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	325,000	325,000
17. Más SANCIONES	VS	0	0
F. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	325,000	325,000
G. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	325,000	325,000
21. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	TD	33,000	0
22. Más INTERÉS DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	292,000	325,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	33,000	33,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	325,000	358,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)020072010116615255369(3900)000000000325000(96)20070517

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)020072010116615255369(3900)000000000358000(96)20070708

(415)7707202600085(8020)020072010116615255369(3900)000000000325000(96)20070708

I. FIRMA

FIRMA Luz Stella Murcia

NOMBRES Y APELLIDOS [illegible]

C.C. [X] CÉDULA DE EXTRANJERÍA [ ] NÚMERO [illegible]

AUTOADHESIVO

BANCO DE BOGOTÁ 14/05/2007
SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. - DTD
Dirección de Impuestos Distritales
010170300033 4 - 8
010170300033 4 - 8

SELLO O TIMBRE

Valor Efectivo:292,000.00
Valor Cheque:0.00
Valor Cheque BD:0.00
TC o TD o CCONT:0.00
Valor Total:292,000.00
2137 Impuestos Distritales

BANCO DE BOGOTÁ
14 MAY 2007
RECIBIDO CON PAGO
Caja 3

- DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE -

INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Señor Contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda, el formulario de declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado para efectuar la declaración y pago correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario. Verifique que los datos consignados en la declaración sean correctos, que correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a 1º de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse al punto de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos y solicitar una nueva declaración con el soporte de la información que usted considere debe ser ajustada, o de igual forma podrá adquirir en los puntos de venta autorizados el **Formulario Único del Impuesto Predial Unificado** y diligenciarlo directamente.

Tenga en cuenta:

- En ningún caso debe variar el número del CHIP ni el número de matrícula inmobiliaria, con respecto al asignado por la Unidad Administrativa especial de Catastro Distrital y la Oficina de Instrumentos Públicos respectivamente.

- Pago adicional voluntario. Marque X en la casilla (SI), si desea contribuir con el aporte adicional voluntario al desarrollo de Bogotá, e indique el número del proyecto de inversión al cual destinará estos recursos, teniendo en cuenta la carta anexa a color; de lo contrario marque X en la casilla (NO).

Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.

- Si la información consignada es correcta e igual en ambas copias, el propietario, poseedor, usufructuario, albacea, representante legal o patrimonio autónomo debe firmarlas y escribir claramente nombres y apellidos, así como el número del documento de identidad, con esfero preferiblemente de tinta negra.

- Observe las fechas límite de pago que aparecen en el formulario y cancele el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.

- El pago se debe realizar en efectivo, en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en la jurisdicción de Bogotá, D.C de las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO HSBC COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ABN AMRO BANK, BANCO AV VILLAS

Adicional a lo anterior y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, algunas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago, tales como cheque de gerencia, cheque personal, tarjetas de crédito o líneas de crédito para impuestos distritales. Para acceder a estas facilidades le sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

- Si desea realizar el pago del impuesto predial por medios electrónicos (cajero electrónico, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJERO AUTOMATICO	AUDIORESPUESTA (red)	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco GNB Sudameris		3387300	www.sudameris.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco AV villas	ATH		www.avvillas.com.co
Banco Colpatria	BANCO COLPATRIA	3386161	www.colpatria.com.co
BBVA Colombia	BANCO BBVA	6343000	www.bbva.com.co
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com
Banco Citibank			www.latinamerica.citibank.com

- Si requiere resolver inquietudes relacionadas con el Impuesto Predial, los puntos de atención tributaria o puntos de venta autorizados, marque la **Línea de Servicio al Ciudadano 195** ó consulte la página electrónica de la Secretaría de Hacienda: **www.haciendabogota.gov.co**

Con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias,
usted contribuye a mejorar la calidad de vida en el Distrito Capital

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. EVITE INTERMEDIARIOS.

010116

AÑO GRAVABLE 2006

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 2010116344032364

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. ESTRATO
AAA0126WRZM	994454	4

4. CÉDULA CATASTRAL	5. DIRECCIÓN DEL PREDIO
174C T58A 10 2	CL 175 54 11 AP

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M²)	7. ÁREA CONSTRUIDA (M²)
90.4	75.9

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN

8. DESTINO	9. TARIFA PLENA	10. AJUSTE TARIFA	11. PORCENTAJE EXENCIÓN
61	6	0	0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
MURCIA CALDERON GREG	TIPO CC	NÚMERO 12109569

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 175 54 11 AP

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 17/MAY/2006	HASTA 07/JUL/2006
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
15. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	49.246.000	49.246.000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	295,000	295,000
17. Más SANCIONES	VS	0	0
F. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	295,000	295,000
G. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	295,000	295,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 19)	TD	30,000	0
21. Más INTERESES DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	265,000	295,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)	AV	30,000	30,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	295,000	325,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600585(8020)000062010116344032364(3900)000000029500(96)20060517

(415)7707202600585(8020)000062010116344032364(3900)000000026500(96)20060707

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600585(8020)000062010116344032364(3900)000000029500(96)20060517

(415)7707202600585(8020)000062010116344032364(3900)000000032500(96)20060707

I. FIRMA

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS Greg Murcia Calderon

C.C. [X] C.E. [ ] NÚMERO 12109569 Boyacá

AUTOADHESIVO

BANCO DE BOGOTÁ 6563572
SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. - DTD
Dirección de Impuestos Distritales
0123302001102 - 2
0123302001102 - 2

SELLO O TIMBRE

SERVICIO DE RECAUDACIONES
16 MAY 2006
RECIBIDO CON PAGO

— DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE —

1005005

INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Señor Contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D.C., el formulario de declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado para efectuar la declaración y pago correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario. Verifique que los datos consignados en la declaración sean correctos, que correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a 1 de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse al punto de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos y solicitar una nueva declaración con el soporte de la información que usted considere debe ser ajustada, o de igual forma podrá adquirir en los puntos de venta autorizados el Formulario Único del Impuesto Predial Unificado y diligenciarlo directamente.

Tenga en cuenta:

- En ningún caso debe variar el número del CHIP ni el número de matrícula inmobiliaria, con respecto al asignado por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital y la Oficina de Instrumentos Públicos respectivamente.
- **Pago adicional voluntario.** Marque **X** en la casilla (SI), si desea contribuir con el aporte adicional voluntario al desarrollo de Bogotá, e indique el número del proyecto de inversión al cual destinará estos recursos, teniendo en cuenta la carta anexa a color; de lo contrario marque X en la casilla (NO).

  Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada es correcta e igual en ambas copias, el propietario, poseedor, usufructuario, albacea, representante legal o patrimonio autónomo debe firmarlas y escribir claramente nombres y apellidos, así como el número del documento de identidad, con esfero preferiblemente de tinta negra.
- Observe las fechas límite de pago que aparecen en el formulario y cancele el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.
- El pago se debe realizar en efectivo, en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en la jurisdicción de Bogotá, D.C de las siguientes entidades bancarias:

  BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANISTMO, ABN-AMRO BANK, CITIBANK, GRANBANCO, BANCO DE CRÉDITO, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AV VILLAS.

  Adicional a lo anterior y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, algunas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago, tales como cheque de gerencia, cheque personal, tarjetas de crédito o líneas de crédito para impuestos distritales. Para acceder a estas facilidades le sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.
- Si desea realizar el pago del impuesto predial por medios electrónicos (cajero electrónico, audiorespuesta o Internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJERO AUTOMATICO	AUDIORESPUESTA (TEL)	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco GNB Sudameris		3387300	www.gnbsudameris.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeccoccidente.com.co
Banco AV villas	ATH		
Banco Colpatria	BANCO COLPATRIA	3386161	www.bancocolpatria.com.co
BBVA Colombia	BANCO BBVA	6343000	www.bbva.com.co
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com

- Si requiere resolver inquietudes relacionadas con el Impuesto Predial, los puntos de atención tributaria o puntos de venta autorizados, marque la Línea de Servicio al Ciudadano 195 ó consulte la página electrónica de la Secretaría de Hacienda: www.shd.gov.co.

Con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, usted contribuye a mejorar la calidad de vida en el Distrito Capital

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. EVITE INTERMEDIARIOS.

Formulario No. 2010116024166037

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

AÑO GRAVABLE 2005

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0126WRZM	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 994454	3. ESTRATO 4
4. CÉDULA CATASTRAL 174C T58A 10 2	5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 177 58A 55 AP	

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M²) 90.4	7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 75.9

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA

8. DESTINO 01	9. TARIFA PLENA 8	10. AJUSTE TARIFA 0	11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MURCIA CALDERON GREG	13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC NÚMERO 12109568

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 177 58 A 55 AP

FECHAS LÍMITE DE PAGO		DESDE / HASTA	18/FEB/2005 / 17/MAY/2005	DESDE / HASTA	18/MAY/2005 / 08/JUL/2005
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
15. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA		46,240,000		46,240,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU		277,000		277,000
17. Más SANCIONES	VS		0		0
F. SALDO A CARGO					
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		277,000		277,000
G. PAGO					
19. VALOR A PAGAR	VP		277,000		277,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 19)	TD		28,000		0
21. Más INTERÉS DE MORA	IM		0		0
22. TOTAL A PAGAR (renglón 19 - 20 + 21)	TP		249,000		277,000
H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI ☐	NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐	
23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)	AV		28,000		28,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA		277,000		305,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO

I. FIRMA

FIRMA Luz Stella Murcia Calderon

NOMBRES Y APELLIDOS Luz Stella Murcia Calderon

C.C. ☒ C.E. ☐ NÚMERO 41664570 Bogotá

AUTOADHESIVO

2005120116100

BANCO SUDAMERIS COLOMBIA

$ 249,000

1201201000805 2

10 MAY 2005

RECIBIDO CON PAGO

— CONTRIBUYENTE —

3223354

INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Señor Contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D.C., el formulario de declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado para efectuar la declaración y pago correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario. Verifique que los datos consignados en la declaración sean correctos, que correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a 1 de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse al punto de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos y solicitar una nueva declaración con el soporte de la información que usted considere debe ser ajustada, o de igual forma podrá adquirir en los puntos de venta autorizados el **Formulario Único del Impuesto Predial Unificado** y diligenciarlo directamente.

Tenga en cuenta:

- En ningún caso debe variar el número del CHIP ni el número de matrícula inmobiliaria, con respecto al asignado por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital y la Oficina de Instrumentos Públicos respectivamente.
- ***Pago adicional voluntario.*** Marque **X** en la casilla (SI), si desea contribuir con el aporte adicional voluntario al desarrollo de Bogotá, e indique el número del proyecto de inversión al cual destinará estos recursos, teniendo en cuenta la carta anexa a color; de lo contrario marque **X** en la casilla (NO).

  Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con esta declaración.
- Si la información consignada es correcta e igual en *ambas copias*, el propietario, poseedor, usufructuario, albacea o patrimonio autónomo debe firmarlas y escribir claramente nombres y apellidos, así como el número del documento de identidad, con esfero preferiblemente de tinta negra.
- Observe las fechas límite de pago que aparecen en el formulario y cancele el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.
- El pago se debe realizar en efectivo, en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en la jurisdicción de Bogotá, D.C de las siguientes entidades bancarias:

  BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANISTMO, ABN-AMRO BANK, CITIBANK, GRANBANCO - BANCAFE, BANCO DE CRÉDITO, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AV VILLAS Y BANCO GRANAHORRAR.

  Adicional a lo anterior y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, algunas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago, tales como cheque de gerencia, cheque personal, tarjetas de crédito o líneas de crédito para impuestos distritales. Para acceder a estas facilidades le sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.
- Si desea realizar el pago del impuesto predial por medios electrónicos (cajero electrónico, audiorespuesta o Internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJERO AUTOMATICO	AUDIORESPUESTA (TEL)	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco Popular	ATH	6069466	www.bancopopular.com.co
Banco GNB Sudameris		3387300	www.gnbsudameris.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco AV Villas	ATH		
Banco Colpatria	BANCO COLPATRIA	3386161	www.bancocolpatria.com.co
BBVA Colombia	BANCO GANADERO	5943000	www.bbva.com.co
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com

- Si requiere resolver inquietudes relacionadas con el Impuesto Predial Unificado, los puntos de atención tributaria o puntos de venta autorizados, marque la **Línea de Servicio al Ciudadano 195** o consulte la página electrónica de la Secretaría de Hacienda: **www.shd.gov.co**

Con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias,
usted contribuye a mejorar la calidad de vida en el Distrito Capital

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. EVITE INTERMEDIARIOS.

35

010116

Formulario No. 101011651531521

AÑO GRAVABLE 2004

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0126WRZM	2. DIRECCIÓN	CL 177 58A 55 AP		
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	0994454	4. CÉDULA CATASTRAL	174C T58A 10 2	5. ESTRATO	4

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²)	90,4	7. ÁREA CONSTRUIDA (m²)	75,9

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

8. DESTINO	61 RESIDENCIAL	9. TARIFA PLENA	6.00	10. AJUSTE TARIFA	0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

11. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	12. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
MURCIA CALDERON GREG	TIPO C.C.	NÚMERO	12109569-2
	TIPO	NÚMERO	

13. [redacted]ECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 177 58 A 55 AP

FECHAS LÍMITE DE PAGO

		DESDE / HASTA	01/ENE/2004 23/ABR/2004	DESDE / HASTA	24/ABR/2004 09/JUL/2004
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA		44.305.000		44.305.000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		266.000		266.000
16. Más SANCIONES	VS		0		0
F. SALDO A CARGO					
17. TOTAL SALDO A CARGO	HA		266.000		266.000
G. PAGO					
18. VALOR A PAGAR	VP		266.000		266.000
19. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 18)	TD		27.000		0
20. Más INTERES DE MORA	IM		0		0
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 18 - 19 + 20)	TP		239.000		266.000
H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI ☐	NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐	
22. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 18)	AV		27.000		27.000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA		266.000		293.000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)020041010116515315 21(3900)000000000239000(96)20040423

(415)7707202600085(8020)020041010116515315 21(3900)000000000266000(96)20040708

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)020041010116515315 21(3900)000000000266000(96)20040423

(415)7707202600085(8020)020041010116515315 21(3900)000000000293000(96)20040708

I. FIRMA

FIRMA [signature]

NOMBRES Y APELLIDOS Luz Stella Murcia C.

C.C. ☒ C.E. ☐ NÚMERO 41664570 Bogotá

BANCO [illegible]

SANTAFE DE BOGOTA D.C. DD

190770300011 40

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Señor Contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D.C., el formulario de declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado para efectuar la declaración y pago correspondiente al presente año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario. Verifique que los datos consignados en la declaración sean correctos, que correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a 1 de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse al punto de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos y solicitar una nueva declaración sugerida con la información que usted considere debe ser ajustada, o de igual forma podrá adquirir en los puntos de venta autorizados el **Formulario Único del Impuesto Predial Unificado** y diligenciarlo directamente.

Tenga en cuenta:

- En ningún caso debe variar el número del CHIP ni el número de matrícula inmobiliaria, con respecto al asignado por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital y la Oficina de Instrumentos Públicos respectivamente.
- ***Pago adicional voluntario.*** Marque **X** en la casilla (SI), si **deseas** contribuir con el aporte adicional voluntario al desarrollo de Bogotá; e indique el número del proyecto de inversión al cual destinará estos recursos, teniendo en cuenta la carta anexa a color; de lo contrario marque **X** en la casilla (NO).

  Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con esta declaración.
- Si la información consignada es correcta o igual en ambas copias, el propietario, poseedor, usufructuario o patrimonio autónomo debe firmarlas y escribir claramente nombres y apellidos, así como el número del documento de identidad, con esfero preferiblemente de tinta negra.
- Observe las fechas límite de pago que aparecen en el formulario y cancele el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.
- El pago se debe realizar en efectivo, en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en la jurisdicción de Bogotá, D.C de las siguientes entidades bancarias:

  BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, LLOYDS TSB BANK, ABN-AMRO BANK, CITIBANK, BANCAFÉ, BANCO DE CRÉDITO, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO SUDAMERIS, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO TEQUENDAMA Y BANCO GRANAHORRAR.

  Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes. Tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos Distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.
- Si desea realizar el pago del impuesto predial por medios electrónicos (cajero electrónico, audiorespuesta o Internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJERO AUTOMATICO	AUDIORESPUESTA (TEL.)	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Sudameris		3357300	www.sudameris.com.co
Banco Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco Citibank	SERVIBANCA		
Banco Colpatria	BANCO COLPATRIA	3356161	www.bancocolpatria.com.co
Banco Ganadero	BANCO GANADERO	6543000	www.bbvaganadero.com
Banco Davivienda		6050800	www.davivienda.com

- Si requiere resolver inquietudes relacionadas con el Impuesto Predial Unificado, los puntos de atención tributaria o puntos de venta autorizados, marque la **Línea de Servicio al Ciudadano 195** ó consulte la página electrónica de la Secretaría de Hacienda: **www.shd.gov.co**

Con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias,
Usted contribuye a mejorar la calidad de vida en el Distrito Capital

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. EVITE INTERMEDIARIOS.

010116

AÑO GRAVABLE **2003**

Formulario para declaración sugerida
del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. **10101162345461**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN		
AAA0126WRZM	CL 177 58A 55 AP		
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	4. CÉDULA CATASTRAL		5. ESTRATO
0994454	174C 58A 10 2		4

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M2)	7. ÁREA CONSTRUIDA (M2)	C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA 8. DESTINO	9. TARIFA
90	74	11	4

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
MURCIA CALDERON GREG	TIPO C.C	NÚMERO 12109569
	TIPO	NÚMERO

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 177 58A 55 AP

FECHAS LÍMITES DE PAGO

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		DÍA / MES / AÑO	DÍA / MES / AÑO
		DESDE 01/ENE/2003 HASTA 25/ABR/2003	DESDE 25/ABR/2003 HASTA 20/JUN/2003
13. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	44,305,000	44,305,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	266,000	266,000
15. SANCIONES	VS	0	0
F. SALDO A CARGO			
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	266,000	266,000
PAGO			
VALOR A PAGAR	VP	266,000	266,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10%)	TD	27,000	0
19. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP	239,000	266,000
H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)			
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional	SI ☐	NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐
21. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglon 14)	AV	27,000	27,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (renglón 20 + 21)	TA	266,000	293,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)000210101162234546 1(3900)000000000239000(96)20030425

(415)7707202600085(8020)000210101162234546 1(3900)000000000266000(96)20030630

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)000210101162234546 1(3900)000000000266000(96)20030425

(415)7707202600085(8020)000210101162234546 1(3900)000000000293000(96)20030630

I. FIRMA

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS Yuri Stella Murcia C.

C.C ☒ C.E. ☐ NÚMERO 46.664.570 Bogotá

BANCO COLPATRIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C. - DDI
19443040003581

CAL 1 ABR 2003
RECIBIDO CON PAGO

SELLO O TIMBRE

— CONTRIBUYENTE —

387556

INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Señor Contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría de Hacienda Distrital, el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago del Impuesto Predial Unificado del año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario. Verifique que los datos consignados en la declaración sean correctos, que correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a 1º de enero del año gravable que aparece en la parte superior izquierda de este formulario. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse al punto de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos con los soportes de la información a cambiar y solicitar una nueva declaración sugerida con la información que usted considere debe ser ajustada, o de igual forma podrá adquirir en los puntos de venta autorizados el **Formulario Único del Impuesto Predial Unificado** y diligenciarlo directamente.

Tenga en cuenta:

- En ningún caso debe variar el número del CHIP ni el número de matrícula inmobiliaria, con respecto al asignado por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital y la Oficina de Instrumentos Públicos respectivamente.

- ***Pago adicional voluntario.*** Marque **X** en la casilla (SI), si desea contribuir con el aporte adicional voluntario al desarrollo de Bogotá, e indique el número del proyecto de inversión al cual destinará estos recursos, teniendo en cuenta la carta anexa a color; de lo contrario marque **X** en la casilla (NC).

  Recuerde que en ningún caso, este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con esta declaración.

- Si la información consignada es correcta e igual en *ambas copias*, el propietario, poseedor, usufructuario o patrimonio autónomo debe firmar ambas copias y escribir claramente nombres y apellidos, así como el número del documento de identidad, con esfero de tinta negra.

- Observe las fechas límite de pago que aparecen en el formulario y cancele el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.

- Para efectuar el pago (en efectivo, cheque, tarjeta de crédito, o con líneas de crédito para impuestos distritales) puede dirigirse a la oficina más cercana de las siguientes entidades bancarias:

  BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GANADERO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, LLOYDS TSB BANK, ABN-AMRO BANK, CITIBANK, BANCAFÉ, BANCO DE CRÉDITO, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO SUDAMERIS, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, BANCO COLPATRIA, BANCO TEQUENDAMA, BANCO AV VILLAS.

  Si desea realizar el pago del impuesto predial por medios electrónicos (cajero electrónico, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJERO AUTOMATICO	AUDIORESPUESTA (TEL)	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Sudameris		3387300	www.sudameris.com.co
Banco Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco Citibank	SERVIBANCA		www.citibank.com.co
Banco Colpatria	BANCO COLPATRIA	3365161	www.bancocolpatria.com.co
Banco Ganadero	BANCO GANADERO	6343000	www.bbvaganadero.com
BancoAV Villas	ATH		www.avvillas.com.co
Banco Davivienda		6050600	www.davivienda.com

- A partir del 2 de febrero de 2004 usted también podrá efectuar el pago en la oficina más cercana de **DAVIVIENDA.**

Si requiere resolver inquietudes relacionadas con el Impuesto Predial Unificado, los puntos de atención tributaria o puntos de venta autorizados, marque la Línea de Servicio al Ciudadano 195 ó consulte la página electrónica de la Secretaría de Hacienda Distrital: ***www.shd.gov.co***

Con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias,
Usted contribuye a mejorar la calidad de vida en el Distrito Capital

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. EVITE INTERMEDIARIOS.

28,703

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

010116

Formulario No.

Formulario para Declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

AÑO GRAVABLE **2002**

101011605896587

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0126WRZM	2. DIRECCIÓN CL 177 58A 55 AP		
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0994454	4. CÉDULA CATASTRAL 174C T58A 10 2		5. ESTRATO 4

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M2) 30.4	7. ÁREA CONSTRUIDA (M2) 79.0	8. DESTINO 11	9. TARIFA 6.00

C. CLASIFICACION Y TARIFA

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
MURCIA C. LUZ STELLA	TIPO C.C.	NÚMERO 41664570
MURCIA CALDERON GREG	TIPO C.C.	NÚMERO 12109569
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 177 58A 55 AP		1213

FECHAS LÍMITES DE PAGO

		1	2	3
		DESDE 01/ENE/2002 HASTA 26/ABR/2002	DESDE 27/ABR/2002 HASTA 21/JUN/2002	DESDE 22/JUN/2002 HASTA 05/JUL/2002
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA				
AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	44,305,000	44,305,000	44,305,000
IMPUESTO A CARGO	FU	266,000	266,000	266,000
15. SANCIONES	VS	0	0	0
F. SALDO A CARGO				
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	266,000	266,000	266,000
G. PAGO				
17. VALOR A PAGAR	VP	266,000	266,000	266,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	40,000	27,000	0
19. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP	226,000	235,000	266,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

1

2

3

CON PAGO VOLUNTARIO

4

5

6

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI ☐ NO ☒ Mi aporte podrá destinarse a: Opción A Opción B Opción C

21. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 14)	AV	27,000	27,000	27,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	253,000	266,000	293,000

I. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRE Luz Stella Murcia C.

C.C. ☒ C.E. ☐ NÚMERO 41664570

BANCOLOMBIA
OFICINA 247 BOGOTA
SANTAFE DE BOGOTA D.C. DID
B. SANTANDER

BANCOLOMBIA BOGOTA - BANCO SANTANDER
2002 ABR. 23
OF. 247 CON PAGO

SELLO Y/O TIMBRE

INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Señor Contribuyente

Usted ha recibido de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago del presente año gravable del Impuesto Predial Unificado.

Verifique que los datos consignados en la declaración sean correctos, que correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a primero de enero del año gravable en cuestión. Evite sanciones, la base gravable mínima legal vigente corresponde al avalúo catastral.

El formulario ha sido diligenciado con base en la información del Departamento Administrativo de Catastro Distrital y a las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse al punto de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos y solicitar una nueva declaración sugerida con la información que usted considere debe ser ajustada, ó de igual forma, podrá adquirir en los puntos de venta autorizados el **Formulario único del Impuesto Predial Unificado** y diligenciarlo directamente.

Tenga en cuenta que:

- En ningún caso debe variar el número del CHIP ni el número de matrícula inmobiliaria, con respecto al asignado por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital y la Oficina de Instrumentos Públicos respectivamente.
- ***Pago adicional voluntario.*** Indique marcando con **X** en la casilla dispuesta para tal efecto si usted desea o no hacer un aporte adicional voluntario al pago del Impuesto Predial Unificado, correspondiente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo.

  Si usted decide hacer el aporte, escriba el número del proyecto de inversión al cual destinará estos recursos, teniendo en cuenta la carta anexa a color.

  En ningún caso, este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con esta declaración.
- Si la información consignada es correcta e igual en *ambas copias*, el propietario, poseedor, usufructuario o patrimonio autónomo debe firmarlas y escribir claramente nombres y apellidos, así como el número del documento de identidad, con esfero de tinta negra.
- Observe las fechas límites de pago que aparecen en el formulario y cancele el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.
- Para efectuar el pago (en efectivo, cheque, tarjeta de crédito, o con líneas de crédito para impuestos distritales) puede dirigirse a la oficina más cercana de las siguientes entidades bancarias:

  BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GANADERO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, LLOYDS TSB BANK, ABN-AMRO BANK, CITIBANK, BANCAFÉ, BANCO DE CRÉDITO, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO SUDAMERIS, BANCO UNIÓN COLOMBIANO Y COLPATRIA.
- Si realiza el pago del impuesto predial por medios electrónicos (cajero electrónico, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJERO AUTOMATICO	AUDIORESPUESTA (TEL)	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH		Bancodebogota.com.co
Banco Popular	ATH		Bancopopular.com.co
Sudameris		3387300	Sudameris.com.co
Occidente	ATH		Bancodeoccidente.com.co
Citibank	SERVIBANCA		
Colpatria	COLPATRIA	3386161	Bancocolpatria.com.co
Ganadero	GANADERO	634-3000	Bbvaganadero.com

Si requiere resolver inquietudes relacionadas con el Impuesto Predial Unificado, los puntos de atención tributaria o puntos de venta autorizados, marque la Línea de **Servicio al Ciudadano 195** ó consulte la página electrónica de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., ***www.shd.gov.co***

Con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias,
Usted contribuye a mejorar la calidad de vida en el Distrito Capital

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. EVITE INTERMEDIARIOS

38

Secretaría de HACIENDA

Formulario para Declaración del Impuesto Predial Unificado

1201

Formulario Nº 545

2001001011604261568

AÑO GRAVABLE 2001	1. CHIP AAA0126WRZM

A. IDENTIFICACION OFICIAL DEL PREDIO

2. DIRECCIÓN	3. ESTRATO
CL 177 58A 55 AP	4
4. MATRICULA INMOBILIARIA	**5. CÉDULA CATASTRAL**
0994454	174C T58A 10 2

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. AREA DEL TERRENO (M2)	7. AREA CONSTRUIDA (M2)	8. DESTINO	9. TARIFA
90	70	11	6

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL			
MURCIA CALDERON LUZ STELLA			
11. IDENTIFICACIÓN	**NÚMERO**	**DV**	**12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN**
CEDULA CIUDADANIA	41664570	5	CL 177 58A 55 AP

FECHAS LÍMITES DE PAGO		DESDE 2001/01/01 HASTA 2001/04/27	DESDE 2001/04/28 HASTA 2001/06/20	DESDE 2001/06/21 HASTA 2001/07/06
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA				
13. AVALÚO (Base Gravable)	AA	44,305,000	44,305,000	44,305,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	266,000	266,000	266,000
15. SANCIONES	VS	0	0	0
F. SALDO A CARGO				
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	266,000	266,000	266,000
G. PAGO				
17. VALOR A PAGAR	VP	266,000	266,000	266,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	40,000	27,000	0
19. INTERESES DE MORA	IM	0	0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP	226,000	239,000	266,000

No.	FECHAS DE PAGO DESDE	HASTA	TOTAL A PAGAR (TP)
1	2001/01/01	2001/04/27	226,000
2	2001/04/28	2001/06/20	239,000
3	2001/06/21	2001/07/06	266,000

1

2

2001001011604261568

Secretaría de HACIENDA
9200

Declaración del Impuesto Predial Unificado Año Gravable 2000

Formulario No. 2000120754339

Si la dirección OFICIAL arriba mencionada NO es la misma que USTED ha escrito en sus declaraciones de años anteriores para este predio, por favor escriba en ESTE ESPACIO la dirección de las declaraciones anteriores.

DG 177 57 55 AP B

B. INFORMACION SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

8. ÁREA DEL TERRENO (M2)	NO COLOQUE DECIMALES	9. ÁREA CONSTRUIDA (M2)	NO COLOQUE DECIMALES
00		79	

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Según tabla de instrucción 11)

10. DESTINO	11. TARIFA
11	6 POR MIL

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (Escriba sus datos personales, la dirección y el teléfono en donde la Administración pueda comunicarse con usted)

12. APELLIDOS Y NOMBRES. SI ES EMPRESA, LA RAZÓN SOCIAL

MURCIA CALDERON LUZ STELLA

13. PROPIETARIO	POSEEDOR	USUFRUCTUARIO	14. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	DV	15. TELÉFONO
X			C.C. X NIT	41664570		6704784

16. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE. Para notificación de actos administrativos. Recuerde: El Apartado Aéreo NO sirve como dirección para notificación.

DG 177 57 55 AP B

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer CON DETENIMIENTO las instrucciones al respaldo del formulario)

17. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	41 841 000
18. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 17 por casilla 11 y divida por 1.000)	FU	251 000
19. Más: SANCIONES	VS	0
TOTAL SALDO A CARGO (Sume el valor de los renglones 18 + 19)	HA	251 000
Escriba el valor que va a pagar con esta declaración, tenga en cuenta las instrucciones 21 a 24)		
21. VALOR A PAGAR	VP	251 000
22. Menos: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Sólo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales)	TD	38 000
23. Más: INTERESES DE MORA (Calcúlelos a la tasa de interés vigente al momento del pago)	IM	0
24. TOTAL A PAGAR (renglón 21 - 22 + 23)	TP	213 000

G. FIRMA Recuerde: La declaración DEBE ser firmada por el PROPIETARIO, POSEEDOR o APODERADO del predio

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE DEL DECLARANTE: Luz Stella Murcia C.

C.C. No. DEL DECLARANTE: 41664570

H. CORRECCIÓN (Si anotó la información el número del autoadhesivo colocado por el banco)

25. MARQUE CON UNA X SI ES CORRECCIÓN

Y ESCRIBA EL NÚMERO DE AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

FECHA: BANCOLOMBIA OFICINA 239 BOGOTA SANTAFE DE BOGOTA, D.C. DID SANTA FE NUMERO 07239-01004039-3

CONTRIBUYENTE

BANCOLOMBIA BOGOTA SANTAFE 2000 ABR 26 RECIBIDO CON PAGO

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

INFORMACION DE SU CUENTA DE COBRO

Opciones de RECAUDO

OPCION 1: RECAUDO Vigencia, sin intereses
OPCIÓN 2: RECAUDO diferido hasta en tres (3) vigencias, sin descuentos, aplicando intereses de financiación
OPCION 3: RECAUDO Total Contribución sin intereses

Formas de Recaudo

RECAUDO EN ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS

*EFECTIVO

*CHEQUE: Este debe ser de gerencia a nombre de: "Instituto de Desarrollo Urbano IDU" Nit. 899.999.081-6. Recuerde escribir al respaldo del cheque sus datos personales, dirección del predio y número de la cuenta de cobro.

*TARJETA DÉBITO Y TARJETA CRÉDITO: Visa, Master Card, Dinners y Credencial, en oficinas habilitadas del Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco de Occidente, las cuales encontrará publicadas en la página Web del IDU.

RECAUDO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- Ingresando a la página www.idu.gov.co/serviciosenlinea/pequesufactura/, digite el código del CHIP que se encuentra en el encabezado de la cuenta de cobro. Con débito a cualquier banco nacional.
- A través de las audio líneas de las Entidades financieras autorizadas.
- A través de la página Web de las Entidades financieras autorizadas.

CORRESPONSALES NO BANCARIOS

- Droguerías afiliadas a Copidrogas (en los puntos publicados en la página web del IDU).
- Almacenes Éxito (en todos los almacenes).
- Supermercados y Droguerías Colsubsidio (en los puntos publicados en la página web del IDU.

Punto de Recaudo

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS: En las siguientes entidades Bancarias:

- *BANCO DE BOGOTÁ
- *BANCO DE OCCIDENTE.
- *BANCO HELM BANK
- *BANCO BBVA
- *BANCO COLPATRIA
- *BANCO DAVIVIENDA

RECAUDO EN CAJEROS AUTOMÁTICO:

*Davivienda
*Servibanca
*Red BBVA
*RedATH

CENTROS ESPECIALIZADOS DE RECAUDO:

*DAVIVIENDA
*BBVA
*BANCO DE BOGOTÁ

PUNTOS DE ATENCIÓN REASIGNACIÓN ACS23/2019

LOCALIDAD	RED	PUNTO
USAQUEN	RED CAD	CADE TOBERÍN
	RED CAD	CADE SERVITA
CHAPINERO	RED CAD	CADE CHICO
	RED CAD	CADE 53
TEUSAQUILLO	RED CAD	SÚPER CADE CAD
ENGATIVA	RED CAD	CADE SANTA HELENITA
	FONDO DESARROLLO	ALCALDÍA DE ENGATIVA
	FONDO DESARROLLO	CAMI EMMAUS
	RED CAD	SÚPER CADE SU

909 40

40

HOMECENTER
sodimac corona

2 670002 691858

Sodimac Colombia S.A.
NIT 8002421964-2
Consecutivo 70-299282
Sticker 267000299185

DOCUMENTO NO VALIDO PARA ENTREGA DE MERCANCIA

ESTIMADO CLIENTE POR FAVOR CONSERVE SU TIRILLA, ES NECESARIA
PARA LA ENTREGA DE SU PEDIDO, RECLAMO O GARANTIA

ESTADO: APROBADA	TIPO ENTREGA: PROV. CLIENTE		FECHA ENTREGA: 12/03/2011
ALMACÉN: NORTE	NOMBRE CLIENTE: LUZ STELLA MURCIA		FECHA CREACIÓN: 10/03/2011
TELÉFONO: 6704784- 3153507030	DIRECCIÓN: CALLE 178 NO 64-11 CASA NUEVA DIRECCION		NIT: 41664570
EMAIL:	BARRIO: VILLA DEL PRADO-SUBA		FAX:
CONTACTO:	ASESOR: DALI LAVANNY		CIUDAD: BOGOTA
TIPO CLIENTE: REGULAR	AUTORIZÓ: COELO CARDONA DALI LAVANNY		ALMACEN ENTREGA: NORTE
ZONA	OBSERVACIONES: FAVOR REALIZAR TOMA DE MEDIDAS		

Listado Nota Pedido

Cód. Barras	Cód Int	Ref.Prov.	Descripción	Ubicación	Cant	Peso Total	Precio Unit.	Tipo Precio	Total Neto
	79020	T100600109	SP ALF. BERGEN HABANO BERBER POLIPROPILENO 900g/m2		5	1	29.900	10	149.500

Total Peso 1.0

Total Bruto	149.500	Su Ahorro es	0 Sub Total	149.500
			Rte Fuente	0.0
			Rte Ica	0.0
			TOTAL	149.500

Detalle de IVA incluido en la Nota Pedido

Descripción	Base IVA	Valor IVA
IVA 16%	128.979	20.521

[redacted]

Si al efectuar la compra el producto tiene algún beneficio en precio, este se hará efectivo al momento del pago

Las promociones no son acumulables con otras promociones.

Apreciado cliente: Los Productos a Pedido no tienen devolución porque han sido fabricados especialmente para usted.
Despachos:

1. Servicio a Domicilio Programado: Homecenter no se compromete con horas de entrega específicas. Se entregará su pedido según la fecha de entrega que registra en este documento entre las 7:00 a.m. y las 8:00 p.m. y el cliente deberá estar presente en el Domicilio en ese rango de horario.

Si el cliente no se encuentra presente en nuestra entrega dejaremos un comprobante de visita y deberá acercarse al almacén a pagar el reenvío del pedido.

Los productos como arena suelta, mixta, grava, mas de 4 bultos de cemento, mas de 20 ladrillos, mas de 20 bloques, mas de 10 bloquetones, tejas, varilla, perfiles, laminas, drywall, láminas de fibrocemento, perfiles, tanques, muebles armados; se dejarán en el primer piso de la residencia (nunca en la calle) o hasta donde el vehículo tenga posibilidad de ingreso. Para el caso de conjuntos residenciales estos mismos productos se dejarán en la portería.

Los demás productos se dejarán en la residencia del cliente, para lo cual es necesario contar con la disponibilidad del ascensor.

Instalaciones:

Apreciado cliente: Homecentor cuenta con el Servicio de Instalación de Productos (Pisos, Paredes, Cerámica, Porcelanato, Piso laminado, Pinturs, Drywall y Armado de muebles. Para mas información pregúntele a nuestros asesores de ventas. Si requiere asesoría para su remodelación de baño o cocina pregunte en nuestro Centro de Proyectos.

Tenga en cuenta que si compra productos para ser enviados con transporte programado o inmediato y adicional compra anticipo del servicio de instalación, posteriormente recibirá un presupuesto de productos y mano de obra, en el caso de requerirse para el desarrollo de su obra productos adicionales a los comprados inicialmente, el valor del despacho del material deberá ser asumido por el cliente.

El servicio es nuestra razón de ser, cuéntenos su sugerencia.
Línea de atención al cliente 01 8000 115 150 en Bogotá 30 77 115
servicioalcliente@homecenter.com.co
El horario establecido para realizar su visita de rectificación de medidas y factibilidad técnica en el servicio de instalaciones, será dentro del rango de DOS HORAS acordado con usted.

impresa en este formulario, infórmela en la casilla resaltada con la flecha.

RECUERDE: Esta dirección identifica su inmueble y con base en ella se abonan sus pagos.

NOTA: Las casillas de información preimpresa que aparezcan en blanco NO deben ser diligenciadas en este formulario. Si usted tiene la información faltante, diligencie con todos los datos correctos un formulario de los que puede adquirir en el comercio.

2. Si usted no está de acuerdo con el estrato preimpreso, diríjase al Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Una vez verificado, si es diferente, declare con los datos correctos en otro formulario que puede adquirir en el comercio.

3 y 4. Si usted no está de acuerdo con el número de la Matrícula Inmobiliaria o de la Cédula Catastral preimpresas, diríjase al Departamento Administrativo de Catastro Distrital. Una vez verificada, si es diferente, declare con los datos correctos en otro formulario que puede adquirir en el comercio.

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

8. ÁREA DE TERRENO. Escriba el número de metros cuadrados correspondientes al área total del terreno del inmueble objeto de la declaración, sin decimales. Si se trata de propiedad horizontal coloque cero (0).

9. ÁREA CONSTRUÍDA. Escriba el total de metros cuadrados construidos. No escriba decimales.

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

10. DESTINO. Escriba en este campo el código de destino que corresponda al predio, según clasificación que encontrará en las tablas de la instrucción 11.

11. TARIFA. Establézcala de acuerdo con las siguientes tablas:

CLASIFICACIÓN	DESTINO	TARIFA (POR MIL)
Parques	1	0
Predios Restringidos	20	10
Baldíos	22	10
Solares no Residenciales	37	10
Predios Institucionales	5	5
Pequeña propiedad rural, dedicada a la producción agropecuaria	43	5
Reservados	7	5
Zonas Verdes Metropolitanas	8	5
URBANOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1, 2 Y 3	**DESTINO**	**TARIFA (POR MIL)**
Hasta 70 mts. cuadrados de construcción	9	4
Más de 70 mts. cuadrados de construcción	10	5
URBANOS RESIDENCIALES ESTRATOS 4, 5 Y 6	**DESTINO**	**TARIFA (POR MIL)**
Estrato 4 Hasta 70 mts. cuadrados de construcción	11	5
Estrato 4 más de 100 mts. y hasta 160 mts. cuadrados de construcción	12	6
Estrato 4 más de 160 mts. cuadrados de construcción	13	7
Estratos 5 y 6 Hasta 220 mts. cuadrados de construcción	14	7
Estratos 5 y 6 más de 220 y hasta 320 mts. cuadrados de construcción	15	8
Estratos 5 y 6 más de 320 mts. cuadrados de construcción	16	8,5
INDUSTRIALES	**DESTINO**	**TARIFA (POR MIL)**
Alto impacto	17	10
Mediano impacto	18	9
Bajo impacto	19	8,5
COMERCIALES	**DESTINO**	**TARIFA (POR MIL)**
Local	20	8
Zonal	21	8,5
Metropolitano	22	8,5
Predios donde funcionen oficinas de edificaciones financieras sean o no de propiedad	23	10
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	24	8,5
CÍVICO INSTITUCIONALES	**DESTINO**	**TARIFA (POR MIL)**
Local	24	5
Zonal	25	6
Metropolitano	26	6,5
Predios institucionales de propiedad de entidades educativas en donde funcionen establecimientos aprobados por la Secretaría de Educación.	27	5
URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS	**DESTINO**	**TARIFA (POR MIL)**
Igual o inferior a 1.000 mts. cuadrados de terreno	28	12
Superior a 1.000 mts. cuadrados de terreno	29	10
EXENTOS	**DESTINO**	**TARIFA (POR MIL)**
Exención total	30	0
Exención parcial	31	0

(Número de Identificación Tributaria) según el caso. **EN NINGÚN CASO ESCRIBA GUIONES O LETRAS Y NO DEJE ESPACIO ENTRE NÚMEROS.**

15. TELÉFONO. Escriba el número telefónico del contribuyente.

16. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE. Escriba la dirección que en Santa Fe de Bogotá, D.C. utiliza para todos los efectos tributarios. A esta dirección la administración le notificará actos administrativos. No escriba Apartado Aéreo.

NOTA: Cuando no se suministre la identificación del contribuyente (casillas 12 y 14), o no se informe la dirección (casilla 16), o se indiquen estos datos en forma equivocada o incorrecta, la declaración se tendrá por no presentada y le acarreará sanciones legales. **EVÍTELAS.**

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

17. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE). La base gravable del Impuesto Predial Unificado es el valor del predio que establezca el contribuyente. No podrá ser inferior al mayor de los siguientes valores:

a) Autoavalúo del año anterior incrementado en el 10% (meta de inflación para el año 2000).

b) Avalúo Catastral vigente para el año 2000.

El contribuyente podrá declarar por un menor valor, sin necesidad de trámite ante la administración tributaria, si considera que el valor de su predio no se ha incrementado en un porcentaje igual a la meta de inflación (10%), o si considera que este valor ha sufrido un decremento, según lo establecido en la Resolución 002 del 12 de enero de 2000 de la Dirección de Impuestos Distritales.

RECUERDE: EN NINGÚN CASO EL AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE) PUEDE SER INFERIOR AL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE AL 1o. DE ENERO DEL AÑO 2000.

El avalúo catastral vigente para el año 2000 se encuentra preimpreso en la parte superior informativa de este formulario. Si usted tiene duda puede consultar en el Departamento Administrativo de Catastro Distrital en el Pabellón 28 de la Feria de Exposición o en los CADES de la ciudad.

RECUERDE: EL AUTOAVALÚO ES COSTO FISCAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA O GANANCIA OCASIONAL EN EL CASO DE ENAJENACIÓN DEL PREDIO.

18. IMPUESTO A CARGO. Escriba el resultado de multiplicar el autoavalúo (renglón 17) por la tarifa del impuesto (casilla 11). Si este valor es mayor que el doble del impuesto liquidado correctamente en la declaración del mismo predio en el año 1999 (renglón 15 de la declaración de 1999), escriba el doble del valor del año 1999, salvo que se trate de los casos expresamente excluídos por la ley.

Si el predio es totalmente exento, diligencie el renglón 18 con cero (0). Si es parcialmente exento, escriba el resultado de aplicar la tarifa al valor correspondiente de la parte no exenta.

19. SANCIONES. Calcule el valor de la(s) sanción(es) por extemporaneidad, corrección u otras sanciones que deba liquidar con esta declaración o corrección y escríbalo en este renglón.

Recuerde que el valor de las sanciones no puede ser inferior al establecido como sanción mínima legalmente vigente (la sanción mínima para el año gravable de 2000 es $ 130.000).

20. TOTAL SALDO A CARGO. Escriba el resultado de sumar renglones 18 y 19.

F. PAGO

21. VALOR A PAGAR. Escriba el valor que por concepto de impuesto y/o sanciones va a cancelar con la presentación de esta declaración.

22. TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Si declara y paga la totalidad del impuesto a cargo hasta el 27 de abril, calcule el 15% del impuesto a cargo (renglón 18) y escríbalo en este renglón. Si lo hace después de esta fecha y hasta el 16 de junio, calcule el 10% del impuesto a cargo (renglón 18) y escríbalo en este renglón. Si declara y paga del 17 de junio al 7 de julio, no tiene derecho a descuento y escriba cero (0) en este renglón.

23. INTERESES DE MORA. Incluya en este renglón el valor de los intereses de mora, si hay lugar a ello; de lo contrario, escriba cero (0). Los intereses moratorios deben liquidarse a la tasa de interés moratoria vigente al momento del pago.

24. TOTAL A PAGAR. Este valor debe ser igual al valor que cancele simultáneamente con la presentación de esta declaración (renglón 21 menos renglón 22 más renglón 23).

G. FIRMA

La declaración debe ser firmada por el propietario, poseedor o usufructuario, o por el apoderado que cumpla con los requisitos legales.

H. CORRECCIÓN

25. Sólo cuando sea corrección de una declaración presentada por el año gravable 2000, marque con X el recuadro AUTOAVALÚO

41

FORMIPLEX
SOLUCIONES FUNCIONALES
NIT. 830.113.201-6
LA BODEGA DEL CARPINTERO

OFICINA: Cra 50 No. 130 - 49 PBX: (57-1) 648 [illegible]
CHAPINERO Cra 17 No. 60 - 07 Tel: 349 0398 Bogotá D.C., Colombia
www.formiplex.com - Email: ventas@formiplex.com

DIA 10 MES 09 AÑO 2010

RECIBO PROVISIONAL DE CAJA Nº GV 1709

$ $295.052=

Señor (es): Sra. Luz Estella Murcia Código:

Sirva (n) se tomar nota que hemos recibido la suma de:

Pte Madera y pta Aluminio

CANCELADO

Para aplicar a las siguientes facturas: Puerta medida Allure

FACTURA No.	VALOR	VALOR DESCONTADO	RETEFUENTE	VALOR RECIBIDO

CHEQUE No.	BANCO	$	FIRMA
FECHA CONSIG. CHEQUE	EFECTIVO $295.052		

Autorizo la consulta y reporte en centrales de riesgo

NIT. 80[illegible]

instalar cantidades de obra ya productos para una casa unifamiliar de 250 m2). No aplica a clientes Venta a Empresas, ni mayoristas, ni subdistribuidores. No aplica para tarifas de servicios de transporte, instalaciones o armada de productos, venta de materiales al alquiler de herramientas y maquinaria. Nos reservamos el derecho de verificar cualquier cotización en máximo 2 días hábiles. Aplica al momento de realizar la compra en Homecenter y dentro de la semana calendario posterior a haber realizado la compra en Homecenter y de acuerdo a las condiciones disponibles en el almacén.

LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 115 150 - En Bogotá 30 77 115

Háganos saber sus sugerencias, escríbanos a:

servicioalcliente@homecenter.com.co

SODIMAC COLOMBIA S.A.

NIT. 800.242.106-2

HOMECENTER SODIMAC corona

CONSTRUCTOR SODIMAC corona

Así respaldamos nuestros

PRECIOS BAJOS SIEMPRE

Si usted encuentra el mismo producto a un precio más bajo, tráiganos su publicación ya cotización. Nosotros no sólo le igualamos, sino que además le hacemos un 10% de descuento por inconvenientes.

PRECIOS BAJOS GARANTIZADOS

P 141/08-01/2011

R-8a/08-03-2

www.zippyprint.com

34

42

HOMECENTER
SODIMAC COLOMBIA

2 670002 693555

Sodimac Colombia S.A.
NIT 800242106-2
Consecutivo 70-259445
Sticker 2670002693555

DOCUMENTO NO VALIDO PARA ENTREGA DE MERCANCIA

ESTIMADO CLIENTE POR FAVOR CONSERVE SU TIRILLA, ES NECESARIA
PARA LA ENTREGA DE SU PEDIDO, RECLAMO O GARANTIA

ESTADO: APROBADA	TIPO ENTREGA: PROV. CLIENTE		FECHA ENTREGA: 14/03/2011
ALMACEN: NORTE	NOMBRE CLIENTE: LUZ STELLA MURCIA		FECHA CREACIÓN: 11/03/2011
TELÉFONO: 6704784- 3132367690	DIRECCIÓN: CALLE 175 NO 54-11 CASA NUEVA DIRECCION		NIT: 41594579
EMAIL:	BARRIO: VILLA DEL PRADO-SUBA		FAX:
CONTACTO:	ASESOR: DALI LAVANNY		CIUDAD: BOGOTA
TIPO CLIENTE: REGULAR	AUTORIZÓ: COELLO CARDONA DALI LAVANNY		ALMACEN ENTREGA: NORTE
ZONA	OBSERVACIONES: CRUZA CON NOTA PEDIDO NO 70-259262 PARA UN TOTAL DE 37 M2		

Listado Nota Pedido

Cód Barras	Cód HC	Ref.Prov.	Descripción	Ubicación	Cant	Peso Total	Precio Unit.	Tipo Precio	Total Neto
	79220	T100500105	SP ALF. BERGEN HABANO BERDER POLIPROPILENO 600g/m2		32	6.4	29.900	10	956.800

Total Peso 6.4

Total Bruto	956.800	Su Ahorro es	0	Sub Total	956.800
				Rte Fuente	0.0
				Rte Ica	0.0
				TOTAL	956.800

Detalle de IVA incluido en la Nota Pedido

Descripción	Base IVA	Valor IVA
IVA 16%	824.828	131.972

No existe detalle de RETEFUENTE

Si al efectuar la compra el producto tiene algún beneficio en precio, este se hará efectivo al momento del pago

Las promociones no son acumulables con otras promociones.

Apreciado cliente: Los Productos a Pedido no tienen devolución porque han sido fabricados especialmente para usted.
Despachos:

1. Servicio a Domicilio Programado: Homecenter no se compromete con horas de entrega específicas. Se entregará su pedido según la fecha de entrega que registra en este documento entre las 7:00 a.m. y las 6:00 p.m. y el cliente deberá estar presente en el Domicilio en ese rango de horario.

Si el cliente no se encuentra presente en nuestra entrega dejaremos un comprobante de visita y deberá acercarse al almacén a pagar el reenvío del pedido.

Los productos como arena suelta, ladrillo, grava, mas de 4 bultos de cemento, mas de 20 ladrillos, mas de 20 bloques, mas de 10 bloquelones, tejas, varilla, perfiles, laminas, drywall, láminas de fibrocemento, perfiles, tanques, muebles armados; se dejarán en el primer piso de la residencia (cerca en la calle) o hasta donde el vehículo tenga posibilidad de ingreso. Para el caso de conjuntos residenciales estos mismos productos se dejarán en la portería.

Los demás productos se dejarán en la residencia del cliente, para lo cual es necesario contar con la disponibilidad del ascensor.

Instalaciones:

Apreciado cliente: Homecenter cuenta con el Servicio de Instalación de Productos (Pisos, Paredes, Cerámica, Porcelanizo, Piso laminado, Pintura, Drywall y Armado de muebles. Para mas información pregúntele a nuestros asesores de ventas. Si requiere asesoría para su remodelación de baño o cocina pregunte en nuestro Centro de Proyectos.

Tenga en cuenta que si compra productos para ser enviados con transporte programado o inmediato y adicional compra anticipo del servicio de instalación, posteriormente recibirá un presupuesto de productos y mano de obra, en el caso de requerirse para el desarrollo de su obra productos adicionales a los comprados inicialmente, el valor del despacho del material debera ser asumido por el cliente.

El servicio es nuestra razón de ser, cuéntanos su sugerencia.
Línea de atención al cliente 01 8000 115 150 en Bogotá 30 77 115
servicioalcliente@homecenter.com.co
El horario establecido para realizar su visita de rectificación de medidas y factibilidad técnica en el servicio de instalaciones, será dentro del rango de DOS HORAS acordado con usted.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superintendencia.gov.co/certificados/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170227763440820 28 **Nro Matrícula: 50N-994454**

Pagina 1

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 09:40:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-09-1986 RADICACIÓN: 1986-102088 CON: DOCUMENTO DE: 09-05-1986
CODIGO CATASTRAL: AAA0130WRZM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 5 TIENE ACCESO POR EL PRIMER Y SEGUNDO PISO. EL PRIMER PISO CONSTA DE SALON COMEDOR ,HALL PARTE DE LA ESCSALERA,COCINA PATIO DE ROPAS Y JARDIN INTERIOR, CON AREA PRIVADA DE 37.65 MTS2 Y AREA LIBRE DE 17.49 MTS2 EN EL SEGUNDO PISO TIENE HALL-BAÑO 3 ALCOBAS, CON CLOSET,PARTE DE LA ESCALERA CON AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 40.61 MTS2 EN EL PRIMER PISO DE 2.15 M.L Y 2.28 M.L EN EL ESCALERA ALTURA MAXIMA DE 4.62 M.LEN EL SEGUNDO PISO DE 2.28 Y 1.92 M.L AREA TOTAL EN EL PRIMER PISO DE 55.34 M2 Y EN EL SEGUNDO PISO DE 40.8 M2 CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 6677 DEL 25-07-86 NOTARIA 5A DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 6-07-84

COMPLEMENTACION:

QUE ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD MAZUERA AYA & COMPAÑIA S.A.SEGUN,SEGUN ESCRITURA # 2900 DE 8 DE JUNIO DE 1978 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO SEGUN ESCRITURA 2172 DE 20 DE JUNIO DE 1974 NOTARIA 13A DE BOGOTA . ESTA HUBO POR APORTE DEL GOBIERNO NACIONAL (SEGUN ESCRITURA # 29 DE 29 DE ENERO DE 1968 NOTARIA 2A DE BOGOTA ACLARADA POR POR LA ESCRITURA 1611 DE 5 DE ABRIL DE 1968 NOTARIA 2A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) DIAGONAL 177 57-65 APARTAMENTO 5 PISO 1 Y 2 URBANIZACION VILLA DELPRADO.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 695456

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-09-1986 Radicación: 1986-102088

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 4959 del 16-09-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 269 PERMISO PARA ANUNCIAR LA ENAJENACION DE 56 BIFAMILIARES. .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-08-1986 Radicación: 1986-102088

Doc: ESCRITURA 6677 del 25-07-1986 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA NIT# 8002534 47

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-10-1986 Radicación: 1986-124450

Doc: ESCRITURA 8223 del 05-09-1986 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $4,520,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

43

44

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snbsedenotariado.gov.co/portal/2247

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170227763440820 28 **Nro Matrícula: 50N-994454**

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 09:40:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA NIT# 8909264[illegible]

A: MURCIA CALDERON GREGORIO CC# 12109569 X

A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA CC# 41664570 X

A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL CC# 39156249 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-10-1985 Radicación: 1985-124461

Doc: ESCRITURA 8226 del 06-09-1985 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $2,520,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CALDERON GREGORIO CC# 12109569 X

DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA CC# 41664570 X

DE: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL CC# 39156249 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS NIT# 860036827

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-02-1990 Radicación: 2749

Doc: ESCRITURA 2629 del 20-04-1990 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $2,520,000

Se cancela anotación Nro: 4

ESPECIFICACION: : 690 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: MURCIA CALDERON GREGORIO CC# 12109569 X

A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA CC# 41664570 X

A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL CC# 39156249 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-05-1994 Radicación: 1994-29626

Doc: ESCRITURA 1119 del 15-04-1994 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CALDERON GREGORIO CC# 12109569 X

DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA CC# 41664570 X

DE: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL CC# 39156249 X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 860034133

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-03-2003 Radicación: 2003-18585

Doc: ESCRITURA 2589 del 11-09-1999 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $6,500,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170227763440820 28 **Nro Matrícula: 50N-994454**

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 09:40:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se anexola anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION, 0779 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: MURCIA CALDERON GREGORIO X

A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA X

A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-11-2015 Radicación: 2015-85942

Doc: ESCRITURA 2183 del 15-10-2015 NOTARIA CUARTA de KENIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 AFECTACION SUCESION DERECHO DE CUOTA ***SOBRE 1/3 PARTE***SE LIQUIDA LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CALDERON GREGORIO CC# 12109589

A: CASILIMAS BOTERO GLORIA YAMILE CC# 36181283 X

A: MURCIA CASILIMAS ALESSANDRA MURCIA X (MENOR DE EDAD)

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9459 Fecha: 18-09-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 2060 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5368 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

NOMBRE CORREGIDO VALE. COD 2060 MCSM

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170227763440820 28 Nro Matrícula: 50N-994454

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 09:40:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-102136 FECHA: 27-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA SOCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

46
47

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 245392

Registro Alfanumérico

Fecha: 27/02/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N00994454	8223	05/09/1986	05

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 175 94 11 AP

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

DG 177 57 55 AP FECHA:11/03/2000

CL 177 58A 55 AP FECHA:12/12/2005

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es):
009129 73 09 001 01002	174C T58A 10 2

CHIP: AAA0126WRZM

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 183,496,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a usuarios: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente Nro: 20172453925**

47
10

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO — MINJUSTICIA — TODOS POR UN NUEVO PAÍS

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE.

Manifiesta que el (la) señor (a) LUZ STELLA MURCIA CALDERON, identificado con C.C. No.41.664.570 de Bogotá, Mediante **Turno De Radicación de Certificado No. 2016-571638 del 21-11-2016**, solicita Certificación Especial para Proceso de Pertenencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 407 Num. 5º del C.P.C. ahora Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del nuevo Código General del Proceso, para tal efecto;

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el interesado mediante escrito expresa, que el predio de su interés se denomina Apartamento B Piso 1 y 2 ubicado en la Calle 175 No. 64-11, Urbanización Villa del Prado, identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-994454 .----------

SEGUNDO.- Que Verificada la información aportada y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula inmobiliaria **50N-994454.**----------

La citada Matricula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente información: en DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CL 175 64 11 AP (DIRECCION CATASTRAL).- **EN LA SECCIÓN DE CABIDA Y LINDEROS DICE:** APTO B TIENE ACCESO POR EL PRIMER Y SEGUNDO PISO. EL PRIMER PISO CONSTA DE SALON COMEDOR, HALL PARTE DE LA ESCSALERA.COCINA PATIO DE ROPAS Y JARDIN INTERIOR. CON AREA PRIVADA DE 37.85 MTS2 Y AREA LIBRE DE 17.49 MTS2 EN EL SEGUNDO PISO TIENE HALL. BAÑO 3 ALCOBAS. CON CLOSET.PARTE DE LA ESCALERA CON AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 40.81 MTS2 EN EL PRIMER PISO DE 2.15 M.L Y 2.28 M.L. EN EL ESCALERA ALTURA MAXIMA DE 4.62 M.L.EN EL SEGUNDO PISO DE 2.24 M.L.Y 2.70 M.L AREA TOTAL EN EL PRIMER PISO DE 55.34 M2.Y EN EL SEGUNDO PISO DE 40.81 M.2 CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 6677 DEL 25-07-86 NOTARIA 5A DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....

TERCERO.- Que el mencionado folio de Matricula Inmobiliaria a la fecha de expedición de la Presente Certificación Publicita OCHO (8) anotaciones y de acuerdo al estudio realizado a la tradición, se **CERTIFICA, QUE APARECEN COMO TITULARES DE DERECHO REAL SUJETO A REGISTRO, los señores MURCIA CALDERON MARIA ISABEL, MURCIA CALDERON LUZ STELLA, CASILIMAS BOTERO GLORIA YAMILE Y MURCIA CASILIMAS ALESSANDRA.**----------

CUARTO.- Para los efectos de lo establecido en el Artículo 407 num. 5º del del C.P.C. ahora Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso y atendiendo a lo solicitado mediante **Turno de Certificado No. 2016-571638 del 21-11-2016.** Se pagaron los Derechos de Registro, Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (32.400.oo). Dada en Bogotá DC. a los 9 dias del mes de Diciembre de 2016.------

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal

PAOLA ANDREA MORENO BUSTAMANTE
Coordinadora grupo Jurídica (E)

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 Bogotá DC. – Colombia
PBX(1)3488121
http://www.supernotariado.gov.co

Amparo Alvarez Lozano. & Cia
Abogados Asociados

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
S. D.

Ref.- DEMANDA DE PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO Y OTRA.-

AMPARO ALVAREZ LOZANO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cedula No. 51.609.014 de Bogota y T.P. No. 66.442 del C.S.J., abogada en ejercicio, actuando en representación de la señora LUZ STELLA MURCIA CALDERON, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula No. 41.664.570, conforme al poder conferido, por medio del presente escrito me permito formular demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA en contra de las señoras; MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, mayor de edad vecina y domicilia en el Municipio de Rivera (Huila) identificada con la cedula No. 36.156.249, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, mayor de edad y vecina domiciliada en la ciudad de Neiva (Huila) quien se identifica con la cedula No. 36.109.569, en nombre propio y en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de su menor hija ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS, quienes aparecen como COPROPIETARIAS INSCRITAS del inmueble que se pretende usucapir, y contra PERSONAS INDETERMINADAS, para que previo los trámites legales, al tenor de lo dispuesto en la Ley en sentencia definitiva se formulen por Usted las siguientes declaraciones:

1.- Se declare que mi representad LUZ STELLA MURCIA CALDERON ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria, el inmueble APARTAMENTO B, PISO 1 y 2 ubicado en la CALLE 175 No. 64 - 11, Bogotá, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-994454 y cedula catastral No. 174C T58A 10 2.

2.- Que como consecuencia de la anterior declaración de pertenencia se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito.

PRETENSIONES ADICIONALES;

1.-) Se ordene en el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA la Inscripción de la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria correspondiente.

Carrera 10 No. 16 - 92 Of. 602 Celular: 315 877 2440

2.-) Se decrete el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, que acá se trata.

3.-) Se informe a la Super Intendencia de Notariado y registro, INCODER, Unidad ADMINISTRATIVA Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas y al IGAC, par que hagan sus manifestaciones pertinentes, en el ámbito de sus funciones.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1- *Mi representada LUZ STELLA MURCIA CALDERON, MARIA ISABEL MURCIA CALDERON Y GREGORIO MURCIA CALDERON, adquirieron en común y proindiviso el citado INMUEBLE, mediante acto escriturario No. 8.223 del 5 de septiembre de 1986, Notaria Quinta de Bogota.*

2- *Esta comunidad se dio hasta finales DEL AÑO DE 1999, fecha hasta la cual mi mandante la reconoció.*

3- *Desde el mes de enero del 2000, la señora LUZ MARIA MURCIA CALDERON ha tenido la posesión real y material de la totalidad del inmueble de que acá se trata, es decir por 16 años, aproximadamente, hasta la fecha.*

4- *Desde la fecha de enero del año 2000, la señora LUZ STELLA MURCIA CALDERON, mi representada, ha sido la única persona que desde esa época ha vivido, sigue viviendo y ha explotado económicamente el inmueble objeto de la presente, reitero hace más de dieciseise (16) años, haciendo actos de señor y dueño, sin reconocer a persona diferente a sí misma como propietaria del inmueble que se trata y sin que medie acuerdo alguno con comunero alguno y menos de autoridad judicial o administrador de la comunidad.*

5- *Las obras y/o mejoras que la demandante a realizado en el inmueble de su propiedad, corresponden a; Adecuación patio posterior, enchape piso y cerramiento techo, cerramiento jardín fachada frontal, cerramiento con reja, instalación portón. Laminado piso primera planta y escaleras, enchape piso y hall cocona, Renovación cocina Integral., pintura general y permanente, renovación alfombras segundo piso, 3 alcobas.*

6- *La demandante, señora LUZ STELLA MURCIA CALDERON es hermana de la demandada MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, cuñada de la demandada GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO y tía de la menor ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.*

7- *Mi mandante, durante todo este tiempo, desde el año 2000 (más de 16 años) ha ejercido hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, como hacer mejoras al inmueble, pagar impuestos y servicios, explotaciones económicas, etc.*

8- *La explotación económica del Inmueble, corresponde al ARRENDAMIENTO del PARQUEADERO (GARAJE).*

9- *De acuerdo con lo manifestado por mi mandante, y conforme aparece en el certificado de libertad la señora MARIA ISABEL MURCIA CALDERON aparece como PROPIETARIA INSCRITA desde el 1º de Octubre de 1986, y GLORIA YAMILE CASILIMA BOTERO y su menor hija desde el dia 16 de Octubre de 2015 con ocasión de la mortuoria de su esposo y padre GREGORIO MURCIA CALDERON .*

10- *La posesión que ha ejercido mi representada ha sido pública, quieta, pacífica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno sobre el inmueble desde Enero del año 2000.*

MANIFESTACION ESPECIAL:

Manifiesto al señor Juez, que la voluntad del demandante, es la de someterse al rigor de la Ley 791 de 2002, en el sentido que se aplicará el presente régimen vigente, esto es haber poseído por más de diez (10) años continuos para usucapir en forma extraordinaria

SOLICITUD DE PRUEBAS

Pido se tengan y decreten como pruebas por parte de la demandante, las siguientes:

1- *INSPECCION JUDICIAL.*

Se practique una inspección judicial sobre el inmueble objeto de esta demanda, con el fin de identificarlo, verificar la posesión material de la demandante, las mejoras en él plantadas, tiempo de posesión del demandante, de conformidad con los hechos determinados en la demanda.

2.- TESTIMONIAL

Solicito al Despacho se reciban los testimonios a las siguientes personas, todos mayores de edad, residentes en esta ciudad, en relación con los hechos expuestos en esta demanda, así:

- *MARIA HELENA MANZI, Calle 174 C No. 58 44, Bogotá.*
- *GERMAN MENDEZ, Calle 175 No. 57 11, Bogotá.*
- *MARIA EDITH MURCIA DE J., Calle 187 No. 15 B 21 Int 46, Bogotá.*

DOCUMENTALES

1- *Certificado de libertad del respectivo inmueble.*

2- Copia Escritura pública 8.223 de Sept. 5 de 1986 Notaria 5 Bogota.
3- CERTIFICADO catastral de nomenclatura y avaluo del inmueble 2017.
4- Carta dirigida a en abril 22 de 2014 a Catastro Distrital.
5- Comprobante de Radicación, Citación a Notificación y Resolución 35166 de 12/06/2015 en 8 folios.
6- Registro Civil de la menor ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.
7- Recibos de Impuesto predial cancelados por mi mandante, años, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 (2), 2015 (2).
8- Recibos de pago DE VALORIZACION años 2008 y 2014.
9- Factura de Homecenter de marzo de 2011, donde consta la compra de enchape, para su casa.
10- Recibo provisional de caja de FORMIPLEX, JUNIO 10 DE 2010, DONCE COMPRA UNA PUERTA DE ALUMINIO PARA SU CASA.
11- Certificado especial Oficina de Registro Instrumentos públicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA

Me apoyo en las previsiones contenidas en los arts. 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2534 del C.C.; 375 y siguientes del C. G. del P., decreto 1250 de 1970: ley 388 de 1997.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Señor Juez, es Usted competente por la naturaleza del proceso y ubicación del inmueble. Además, estimo la cuantía de la acción en ciento ochenta y tres millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos ($183.496.000.oo) M/cte.

ANEXOS

Con esta demanda acompaño

a) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
b) Copia de la demanda y anexos para el traslado a la demandada.
c) Copia de la demanda y anexos para el traslado al curador de los indeterminados.
d) Prueba documental mencionada en el acápite de pruebas.
e) 3 CDS, archivo y traslado demandados

TRÁMITE

Sírvase Señor Juez, reconocerme personería como apoderado judicial de la demandante, admitir esta demanda y darle el trámite correspondiente a los de un proceso de pertenencia extraordinaria, mediante el PROCEDIMIENTO VERBAL

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

La demandante en Calle 175 No. 64-11, Bogotá.

Correo electrónico: lesmurciac@outlook.co

La suscrita en la Carrera 10 No. 24 – 76 Oficina 203 Bogotá.
Correo electrónico: aal126@gmail.com

Las demandadas;

- MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, Calle 4 No. 14 B 02, Casa14 Condominio Parrots, Rivera Huila.
Se desconoce su correo electrónico.
- GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, Carrera 23 A No. 26 Sur-30, Conjunto San Jorge II, Manzana A, casa 11. Neiva, Huila.
Se desconoce su correo electrónico.

Señor Juez atentamente

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C.C. No. 51.609.014 de Bogotá
T.P. No. 66.442 del C. S. J.

50

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 16 de marzo de 2017

Ref. Proceso No. 2017-000132

En la fecha al despacho de la titular, con la anterior demanda recibida de reparto, para su respectiva calificación.
Se acompañaron los documentos enunciados en el capitulo de documentales y anexos (f. 52).
Se allego copia de la demanda y anexos para el traslado del demandado y copia demanda para el archivo con sus respetivos CD de mensajes de datos previstos en el art. 89 C.G.P.
De otra parte informo que la demanda ya había correspondido a este despacho radicada bajo el No.2017-00080 y fue rechazada por no haberse subsanado. Para los fines previstos en el art. 90 del C.G.P., se libró comunicación al Centro del Servicios Administrativos para reparto de los Juzgados Civil del Circuito entre otros, con Oficio 475 de marzo 8 de 2017, radicado allí en la misma fecha.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

57

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 2017-00132

Teniendo en cuenta el acta de reparto que antecede, se ordena devolver las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean efectivamente sometidas a reparto, en aplicación al artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, pues de esta demanda ya había conocido este Despacho[1], la cual fue rechazada mediante auto del 1 de marzo de 2017 y retirada posteriormente, lo que indica que se trata de un proceso terminado para el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., por tanto, ya desplegó frente a éste una actividad procesal. El no someterlo a reparto, atenta contra la distribución equitativa para la que fue creada la mentada dependencia.

Cúmplase.

EDILMA CARDONA PINO
JUEZA

dp

[1] Rad. 2017 - 80

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

58
51

03987 24-NOV-17 10:52

OFICIO No. 540
Bogotá D. C. 2 de Diciembre de 2016

Señor Jefe
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles - Reparto.
Bogotá D.C.

REF. PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

oficio 475 Marzo 8/17
por.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO 16/02/2017 8:11:36a. m.

FECHA NUEVA PRESENTACION 14/03/2017

JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO

SECUENCIA: 5987

PROC. DIVISORIOS,DESLINDE, AMOJONAMIENTO Y PERTENENCIA

IDENTIFICACION:	NOMBRE :	APELLIDOS:	TIPO DE PARTE
41664570	LUZ STELLA MURCIA CALDERON		01
51609014	AMPARO ALVAREZ LOZANO		03

OBSERVACIONE

Jose Luis Pulido Barrera

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

5987

v.20 MFTS

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Folio 59

RECIBIDO DE REPARTO

ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER	(X) (1 FOLIOS)
FIDOSOS EN PROCURACION	( ) ( )
ACCIÓN DE TUTELA	( )
[illegible] TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL	( )

59

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

PROC. DIVISORIOS,DESLINDE, AMOJONAM 12454
FECHA DE REPARTO: 27/03/2017 3:39:38p. m.

GRUPO 12454
ESPACHO: 10 CIVIL CIRCUITO

NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
[illegible]STELLA MURCIA		01
[illegible]ALDERON		01
[illegible]ERTI NENCIA RTE EL JUZGADO		
[illegible] CIVIL DEL CTO DE BOGO'		03
[illegible]ONDA IROQUIROGA ESPITIA'	Q JIROGA ESPITIA	
QUIROGA ESPITIA		

28-03-17

[illegible]

[illegible]

[illegible]

bt
52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 07 ABR. 2017

Proceso No. 11001310301020170020200

De conformidad al artículo 90 del Código General de Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1.- Aclare y/o corrija las pretensiones de la demanda, dado que la demandante es dueña de un porcentaje del inmueble tal y como figura en el folio de matrícula, lo que significa entonces que no se podría pedir en prescripción el 100%.

2.- Transcriba de forma clara y concisa los linderos del bien objeto de prescripción.

3.- Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado de los demandados y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
07 ABR 2017
Bogotá D.C. _____ Notificado por anotación en
ESTADO No 31 de la misma fecha.
SECRETARIO

Y.P.G.

62

Señor;
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

2017 04 APR -7 PM 3:15

1 F. 3 Folios y Anexo

Ref. PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra MARIA ISABEL MURCIA CALDERON Y OTRAS No. 2017-0202

Señor Juez,

AMPARO ALVAREZ LOZANO, muy comedidamente por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto adiado en abril 7 del 2017, en los siguientes términos;

1.-) El despacho INADMITE la demanda a afectos que se aclare o corrija las pretensiones de la demanda, en el entendido que la demandante es copropietaria de una cuota parte del inmueble, significando esto que no se podría pedir en prescripción el 100%.

PRETENSION PRINCIPAL:

Se aclara la pretensión numero 1 de la DEMANDA, la cual quedara;
1.-) Se declare que la demandante; LUZ STELLA MURCIA CALDERON ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria las dos terceras (2/3) partes, equivalentes al 66.6666%, respecto del inmueble APARTAMENTO B, piso 1 y 23, ubicado en la calle 175 No. 64-11 de Bogota, inscrito al folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-994454 y cedula catastral No. 174C T58A 102. en razón a que la demandante igualmente es titular de dominio de una (1/3) tercera parte.

2.-) A continuación me permito transcribir en forma clara y precisa los linderos del inmueble objeto de prescripción;

PRIMER PISO; POR EL NORTE; En línea discontinua de 3.91 Metros lineales, 1.90 metros lineales, muro fachada sobre la zona de acceso, con vista a la diagonal 177, corresponde a salón y hall, POR EL SUR; Línea discontinua en 6.13 metros lineales muro colindante con el lote 7 de la misma manzana, corresponde al patio y jardín. POR EL ORIENTE; En línea continua de 11.18 metros lineales, muro colindante con el lote 11, de la misma manzana, corresponde al jardín, comedor, salón. POR EL OCCIDENTE; Linea discontinua en 8.52 metros lineales, 1.90 metros lineales, 1.70 metros lineales, muro colindante con el apartamento No. 57-61 del mismo edificio, corre4sponde al patio, cocina, baño, escalera y hall, por el NADIR con placa común que lo separa del piso donde descansa el inmueble y con el terreno. Por el CENIT; con placa de entrepiso que lo separa del segundo piso del mismo apartamento. SEGUNDO PISO; POR EL NORTE; Línea continua 2.94 metros lineales, muro fachada sobre la zona de acceso, corresponde a alcoba uno. POR EL SUR; Línea continua en 6.13 metros

60
53

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 MAYO 2017

RAD. 11001310301020170020200

Como quiera que se subsanó en debida forma, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda VERBAL de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida por LUZ STELLA MURCIA CALDERÓN contra MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO en nombre propio y como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.

2.- Notificar personalmente a las demandadas en los términos de los artículos 291 y siguientes del G.G.P, indicándoles que disponen del término de 20 días para contestar y proponer excepciones de mérito.

3.- Imprimir a la presente demanda, el trámite de proceso señalado en los artículos 372 y 373 ibídem.

4.- Efectuar el emplazamiento de las personas indeterminadas atendiendo lo dispuesto en los artículos 108 y 375 numeral 7° del C.G.P. Secretaría efectúe el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

5.- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que inscriba la demanda en el inmueble objeto del litigio (art. 375 núm. 6° del C.G.P).

6.- Publicar una valla en el inmueble en los términos precisos del artículo 375 núm. 7° ibídem. La parte actora aporte las fotografías que den cuenta de ese hecho.

7.- **Oficiar** a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre el presente proceso. A costa del demandante inclúyase copia simple de la demanda y sus anexos e igualmente debe tramitarlos dicha parte y acreditar esa diligencia. (Art. 375 núm. 6° del C.G.P).

65

8.- La abogada Amparo Álvarez Lozano actúa como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 120 hoy 04 MAY 2017 las 8:00 A.M.

HUGO JAVIER CESPEDES RODRÍGUEZ
Secretario

54

60

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

NUEVE DE (09) de MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 654

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad

REF: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301020l7-00202 - 00

De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON C.C No. 41.664.570

Contra: MAPIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C. No. no registra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.C. No. en nombre propio y como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS no registra.

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Tres (03) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454**

El inmueble cuya declaración de pertenencia se solicita corresponde al ubicado en la CALLE 175 No. 64-11 de Bogotá. Esta construido sobre un lote de terreno con superficie de 184 metros cuadrados. .Comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de 9 metros con 20 centímetros lineales (9.20ML) con la Diagonal 177. **POR EL SUR:** En extensión de 9 metros con 20 centímetros lineales (9.20ML) , CON EL LOTE NUMERO 7 de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el lote numero 9 **POR EL ORIENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el loe No. 11 de la misma manzana.

El inmueble descrito anteriormente se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-994454**,para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
Secretario

67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.
NUEVE DE (09) de MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 655

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
Ciudad

REF: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No 110013103010020170020?.00

De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON C.C No. 41.664.570

Contra: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C. No. no registra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.C. No. en nombre propio y como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS no registra.

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Tres (03) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454** .

El inmueble cuya declaración de pertenencia se solicita corresponde al ubicado en la CALLE 175 No. 64-11 de Bogotá. Esta construido sobre un lote de terreno con superficie de 184 metros cuadrados. .Comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de 9 metros con 20 centimetros lineales (9.20ML) con la Diagonal 177. **POR EL SUR:** En extensión de 9 metros con 20 centimetros lineales (9.20ML) , CON EL LOTE NUMERO 7 de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el lote numero 9 **POR EL ORIENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el loe No. 11 de la misma manzana.

El inmueble descrito anteriormente se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454**.para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ.
Secretario

lineales, muro fachada sobre el jardín, patio del mismo apartamento, corresponde a alcobas 2 y 3. POR EL ORIENTE; Línea continua de 8.18 metros lineales, muro colindante con el lote 11 de la misma manzana, corresponde a alcobas 2 y 3. POR EL OCCIDENTE; Línea discontinua de 5.52 metros lineales, 1.80 metros lineales, 2.40 metros lineales, 1.33 metros lineales, 0.40 metros lineales, muro colindando con el apartamento No. 57-61 del mismo edificio, corresponde a alcoba 3, escalera, baño, alcoba 1. POR EL NADIR; Con placa común de entrepiso que lo separa del primero piso del mimos apartamento. POR EL CENIT; Con la cubierta. ANTEJARDIN Y ZONA DE ACCESO; POR EL NORTE Línea continua de 9.20 metros lineales, lindando con la diagonal 177 (hoy calle 177). POR EL SUR; Línea discontinua en 6.26 metros lineales, 2.74 metros lineales, 1.50 metros lineales, 0.20 metros lineales, 0.97 metros lineales, 3.91 metros lineales, 1.09 metros lineales, Lindando con los apartamentos 57-61 Y 57-55 del mismo edificio. POR EL ORIENTE; Línea continua en 8.82 metros lineales, lindando con el lote No. 11 de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE; Línea continua en 5.20 metros lineales lindando con el lote No. 9 de la misma manzana.

3.-) Me permito allegar copia del presente escrito para el archivo del Juzgado y traslado a los tres demandados.

Del señor Juez, atentamente,

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C.C. No. 51.609.014 de Bogota
T.P. No. 66442. C.S.J.

AL DESPACHO

FECHA 2 2 AGO 2014

SECRETARIO

56

65

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDI
CIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

NUEVE DE (09) de MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 656

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS INCODER
Ciudad

REF: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301020l7-00202 - 00

De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON C.C No. 41.664.570

Contra: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C. No. no registra GLORIA YAMILS CASILIMAS BOTERO C.C. No. en nombre propio y como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS no registra.

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Tres (03) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454**

El inmueble cuya declaración de pertenencia se solicita corresponde al ubicado en la CALLE 175 No. 54-11 de Bogotá. Esta construido sobre un lote de terreno con superficie de 184 metros cuadrados. .Comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de 9 metros con 20 centímetros lineales (9.20ML) con la Diagonal 177. **POR EL SUR:** En extensión de 9 metros con 20 centímetros lineales (9.20ML) , CON EL LOTE NUMERO 7 de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el lote numero 9 **POR EL ORIENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el loe No. 11 de la misma manzana.

El inmueble descrito anteriormente se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454** para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
Secretario

Pearl Bypass Huaraz
Llanganuco
CC 5760704 C.S.J.
TP 66442
Mayo 05/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDI
CIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

NUEVE DE (09) de MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 557

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Ciudad

REF: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301020170020200

De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON C.C No. 41.664.570

Contra: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C. No. no registra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.C. No. en nombre propio y como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS no registra.

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Tres (03) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454**

El inmueble cuya declaración de pertenencia se solicita corresponde al ubicado en la CALLE 175 No. 64-11 de Bogotá. Esta construido sobre un lote de terreno con superficie de 184 metros cuadrados. .Comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de 9 metros con 20 centimetros lineales (9.20ML) con la Diagonal 177. **POR EL SUR:** En extensión de 9 metros con 20 centimetros lineales (9.20ML), CON EL LOTE NUMERO 7 de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el lote numero 9 **POR EL ORIENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el loe No. 11 de la misma manzana.

El inmueble descrito anteriormente se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454**.para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

DIEGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
Secretario

Recibí Amparo Alvarez L.
Jaimes y L. Peta
Leg 5160 9/10 Peta
TP 66442 CSJ.
Hoy 15/17

~~30~~

58

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

NUEVE DE (09) de MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 653

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REF: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.110013103010202017-00202 - 00

De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON C.C No. 41.664.570

Contra: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C. No. no registra GLORIA YAMILE CASILIMAS BUITERO C.C. No. en nombre propio y como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS no registra.

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Tres (3) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454.**

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

JULIO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
Secretario

Perla Amparo Ruiz L.
Secretaria Bta
TP 66442 C.S.J.
Mayo 15/17

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

59

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 23 de Mayo de 2017 a las 09:28:30 a.m

El documento OFICIO Nro. 653 del 09-05-2017 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-32973 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-994454 y Certificado Asociado: 2017-255971

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL (ARTS.10,18 PARAGRAFO 1 Y 31 LEY 1579 DE 2012
- SEÑOR JUEZ NO SE IDENTIFICAN EN EL OFICIO LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD (PASAPORTE,NIT,C.C.,C.E.,ECT-DCTO 960/70 ART. 23,24 Y SS LEY 1579/2012 , ART. 82 NUM. 2 DEL CGP Y ART 16 INST.ADMTIVA. NO. 08 DEL 30/05/2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) EN EL CASOE N ESTUDIO EN EL FOLIO DE MATRICULA SI APARECE LAS CEDULAS DE LOS DEMANDADOS POR LO TANTO SEÑOR JUEZ DEBE IDENTIFICARLOS.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, PAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 13 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4° DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS DICHOS PLAZOS SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 38 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Prakt. Ampara Alvarez L.
Alvarez
Ced 5160 9014
TP 66442 CSJ.
Mayo 15/17

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

60

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina: 2

Impreso el 23 de Mayo de 2017 a las 09:28:30 a.m

El documento OFICIO Nro. 653 del 09-05-2017 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOT D.C.-BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-32973 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-994454 y Certificado Asociado: 2017-255971

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 653 del 09-05-2017 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOT Radicacion: 2017-32973

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

73

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina: 1

Impreso el 23 de Mayo de 2017 a las 09:28:30 a.m

El documento OFICIO Nro. 653 del 09-05-2017 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-32973 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-994454 y Certificado Asociado: 2017-255971

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL (ARTS.10,15 PARAGRAFO 1 Y 31 LEY 1579 DE 2012
- SEÑOR JUEZ NO SE IDENTIFICAN EN EL OFICIO LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD -PASAPORTE,NIT,C.C.,C.E.,ECT-(DCTO 960/70 ART. 23,24 Y SS LEY 1579/2012 , ART. 82 NUM. 2 DEL CGP Y ART 16 INST.ADMITIVA. NO. 08 DEL 30/05/2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) EN EL CASO EN ESTUDIO EN EL FOLIO DE MATRICULA SI APARECE LAS CEDULAS DE LOS DEMANDADOS POR LO TANTO SEÑOR JUEZ DEBE IDENTIFICARLOS.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE AL GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 13 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS VENCIDOS LOS CUALES SE DEBERAN INTERPRETAR ORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996..... ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 29 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRIMITIVO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

61

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina: 2

Impresa el 23 de Mayo de 2017 a las 09:28:30 a.m

El documento OFICIO Nro. 653 del 09-05-2017 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-32973 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-994454 y Certificado Asociado: 2017-255971

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 653 del 09-05-2017 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOT
Radicacion: 2017-32973

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

37062206S9

BOGOTA NORTE LIQUIDAC
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 830.999.087-0
Impreso el 22-04 Mayo de 2017 a las 07:41:22 a.m.
No. RADICACION: 2017-32973

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ STELLLA MURCIA
OFICIO No. 0337 del 09-05-2017 JUZGADO 40 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 994454 BOGOTA D. C. CON COD ERR.

NOTAS A RECEPCIONAR
NOTA TTO VALOR DERECHOS
12 0000040 14 1 19,000
19,000
Total a Pagar: $ 19,000

FORMA DE PAGO
EFECTIVO $ 19,000

88

37062207S9

BOGOTA NORTE LIBERTADOR
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 830.999.087-0
Impreso el 22 de Mayo de 2017 a las 07:41:29 a.m.

No. RADICACION: 2017-32973

MATRICULA: 50N-994454

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ STELLLA MURCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 13,000
SOLICITADO EL TURNO Nro 2017-32973
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO $ 13,000

CERTIFICADO EXPEDIDO DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

63

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

NUEVE DE (09) de MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 653

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REF: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301020170020200

De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON C.C No. 41.664.570

Contra: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C. No. no registra GLORIA YAMILE CASILDAS BOTERO C.C. No. en nombre propio y como representante legal de ALESSÁNDRA MURCIA CASILDAS no registra.

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Tres (3) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454.**

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
Secretario

MINJUSTICIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

BOGOTA, D.C. 31 DE MAYO DE 2017

Señor (es)
JUZGADO 10° CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No.11 – 45 PISO 4°
BOGOTA D.C.

50N2017EE18963

ASUNTO: OFICIO No.653 DEL 09-05-2017
REF: PERTENENCIA No.11001310301020 17-00202-00

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.32973 de fecha 22-05-2017 para la Matrícula Inmobiliaria No 50N-994454 por las razones expuestas en la NOTA DEVOLUTIVA anexa. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 ley de la ley 1579 de 2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2012

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente,

MARIA JOSE BALLESTEROS GUARDO
Abogado 228

Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ Sylvia Giraldo

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-60 pbx : 3460600 Ext. 108 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofregbogotanorte@supernotariado.gov.co

80
64

IGAC Instituto Geográfico Agustín Codazzi — Sede Central

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 29-06-2017 08:35:
Al Contestar Cite Nr.:8002017EE7560-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sede63 - G/T DE PROYECTOS ESPECIALES CATASTRALES/9
DESTINO: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO/HUGO JAVIER CESPEDES
ASUNTO: RES OFICIO 657 DE INFORMA QUE SE HA DADO TRASLADO
OBS: ER9518-ELIZABETH

5130/

Bogotá D.C

Doctor
HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
Secretario
Juzgado Decimo Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 4
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a oficio No 657 de 09/05/2017 con radicado IGAC 8002017ER9518-01 de 09-06-2017

Respetado doctor

En atención al oficio de la referencia emitido por su Despacho, atentamente me permito informarle que el IGAC es la entidad competente en materia de Catastro sobre 995 de los 1.101 municipios que conforman el territorio nacional, dentro de los cuales no se incluye el de Bogotá, ya que existen catastros descentralizados para los municipios de Cali, Medellín, Bogotá y el departamento de Antioquia.

En virtud de lo anterior, le comunico que por medio de este escrito, el Instituto da traslado a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para su conocimiento y gestión para que se adelanten las acciones pertinentes de lo solicitado por usted en el Auto de fecha 03 de Mayo de 2017 en el proceso de pertenencia No. 2017-00202 de acuerdo con sus competencias y de conformidad el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

Agradezco su atención, sin otro particular.

Atentamente,

LEIDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA
Subdirectora de Catastro

Con copia de traslado a:
Doctora CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Director a Unidad Administrativa especial de Catastro Distrital,
Av. Cra 30 25-90 Torre B Piso 2
Se anexa para el traslado Un (1) folio

Proyectó: Tatiana Chaux Quevedo
Revisó: Oscar Ernesto Zamora

81

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 17-07-2017 01:33:08
Radicador Dte Este Nr.:2017EE33510 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sdt18810 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION A
DESTINO: Destino: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/HUGO
ASUNTO: Asunto: UAECD 2017 ER 14952 RAD 948176
OBS: Obs.: PROYECTO MARIA CAROLA CONTRERAS

Bogotá D.C.

8759 21-JUL-'17AM11:51
JUZ 10 CIV CTO BOG

Doctor
HUGO JAVIER CESPEDES RODRÍGUEZ
Secretario
Juzgado 10 Civil del Circuito
KR 9 11 45 Piso 4
Bogota
Código Postal:

Asunto: Solicitud de información para Proceso de Pertenencia

Referencia: UAECD2017ER14952 IGAC-8002017EE7560-01
Su oficio 657 Proceso de pertenencia 11001310301020170020200

De: Luz Stella Murcia Calderón
Contra: María Isabel Murcia Calderón y Otros

Cordial saludo:

En respuesta a su solicitud, recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (Uaecd) y trasladada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), con relación al predio con folio de matrícula inmobiliaria 50N994454, se generó la radicación 2017- 948176, trámite Certificación Manual de Conservación, el cual será enviado al área de competencia para su respectivo estudio.

Esta solicitud implica el cumplimiento de un procedimiento especial regulado por las normas catastrales y administrativas, razón por la cual será atendida teniendo en cuenta los principios administrativos de celeridad y eficiencia, y en estricto orden de radicación.

Con éstos números podrá consultar el estado de los trámites, ingresando a la página Web de la Unidad www.catastrobogota.gov.co, enlace "Consulte el Estado de su Trámite"

Cordialmente,

LIGIA E. GONZALEZ MARTINEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
contactenos@catastrobogota.gov.co

Elaboró: María Carola Contreras / GCAU
Revisó: Sixen Calderón / GCAU

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese https://tramites.portales.catastrobogota.gov.co/Solicitudes/Ciudadano y diligencie un formulario rápido, seguro y gratis

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

82
165

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No.1145

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
CIUDAD

REF: ordinario No.11001310301020170020 2 De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON c.c. No. 41.664.570
Contra: PERSONAS INDETERMINADAS, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.c. No. 36.181.293 , en nombre propio y como representante legal de la menor ALESSANDRA MURICA CASILIIMAS MARIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C No. 36.156.249

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada TRES (3) de MAYO de DOS MIL DIECISIETE (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-994454,

Sirvase proceder de conformidad

Cordialmente,

JORGE ARMANDOI DIAZ SOA
Secretario

Recibí
C.C. 1.160.8[illegible]014
T.P. 442.[illegible]51
Agosto 25/17

83

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 21-09-2017 09:07:34
Catastro Cite Este No.:2017EE44813 O 1 Fol:1 Anex:2
ORIGEN: Origen: Sc13149 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA
DESTINO: Destino: JUZGADO 10HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA OFICIO 657 DEL 09 DE MAYO DE 2017 R
OBS: Obs.: ELABORO JORGE H DURAN

0400 27-SEP-2017 09:07:00

Bogotá D.C.

Señor
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
Secretario
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 4º
Código Postal: 111711
Bogotá

Asunto: Respuesta Oficio No. 657 del 9 de mayo de 2017.

Referencia: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301020l7-00202 De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON C.C. No. 41.664.570. Contra: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C. No. no registra, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.C. No. En nombre propio y como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS no registra.

UAECD 2017-948176, ER14952 del 06/06/2017, IGAC 8002017EE7560-C1del 29/06/2017.

Respetado señor Secretario,

En atención al oficio del asunto, en el cual se informa de la existencia del proceso de la referencia, informamos:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y especial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital.

Revisado el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC, se encuentra que, el predio objeto del proceso de pertenencia se encuentra identificado en nuestra base de datos así:

Dirección Actual	CL 175 64 11 AP / Anterior CL 177 58A 55 AP
Cédula Catastral	174C T58A 10 2
CHIP	AAA0126WRZM
Código Sector	009129 73 09 001 01002

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese https://catastrogeolinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/ y descárgalo en forma rápida, segura y gratis

84

66

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: CL 175 64 11 AP - código postal 111166, Con dirección(es) secundaria(s)Incluye(s): *****, Identificado con cédula catastral : 174C T58A 10 2 , Código de Sector : 009129730900101002, Numero Predial Nacional : 11001019111290073000990101000 2, Chip : AAA0126WRZM , Matriz : SB 11977, de la ZONA NORTE , Localidad : SUBA , Barrio : VILLA DEL PRADO, Fecha incorporación : 21-02-1989 , Fecha de actualización : 31-12-2016, vigencia formación : 1992.

Procesos de actualización : 1999 2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 3

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
GREGORIO MURCIA CALDERON	C	12169369	33.333	8223	05/09/1986	5
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON	C	36156249	33.333	8223	05/09/1986	5
LUZ STELLA MURCIA CALDERON	C	41664570	33.333	8223	05/09/1986	5

Circulo : 1 BOGOTA Matrícula : 050N00994454 Propiedad: PARTICULAR

Información Económica

Destino: 01 RESIDENCIAL Estrato: 4 Coeficiente P.H.49.130434

USO	UNIDAD	DESCRIPCION USOS	AREA	PUNTAJE
001	AL	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	75.90	58

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
90.40	75.90	$ 185.496.000	2017

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011 IGAC

Impreso en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de Julio de 2017

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA UAECD
NO VALIDO PARA NINGUN TIPO DE TRAMITE

Elaboró Código 1014249825

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CATASTRO DISTRITAL

Matrícula Inmobiliaria	050N00994454
Propietario(s)	GREGORIO MURCIA CALDERON, C.C. 12109569 LUZ STELLA MURCIA CALDERON, C.C. 41664570 MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, C.C. 36156249

Como soporte de la información física y jurídica del predio, se acompañan con la presente, Boletín Catastral y Plano de Lote, documentos en donde se encuentra la información física, jurídica y económica del mismo, que reposa en nuestra base de datos.

La UAECD, en el ámbito de sus funciones, realizó la anotación sobre la existencia del proceso de la referencia en el respectivo censo inmobiliario, incluyendo la anotación "008 PROCESO EN CURSO EN JUZGADO".

Para cualquier información adicional o aclaración alguna, favor comunicarse con la Gerencia Comercial y Atención al Usuario de la UAECD al teléfono 2347600 extensiones 7501 o 7600, también puede escribirnos al correo institucional contactenos@catastrobogota.gov.co., o acercarse a cualquier punto de atención al usuario de la UAECD, ubicados en los CADE y SuperCADE de la Ciudad.

Atentamente,

YENNY CAROLINA ROZO GOMEZ
Subgerente de Información Física y Jurídica
Correo Electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co

Elaboró: Jorge H. Durán Forero // SIPI
Revisó: Flor Emilia Hoyos // SIPI
Anexo: (2) folios.

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el cuadro de su trámite o el avalúo catastral, solo ingrese https://tramitesenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/ y obténgalo en forma rápida, segura y gratis.

PLANO DE LOTE

	Fecha	07/07/2017	Vereda/Manzana	009129073
	Localidad	11		
	Barrio	VILLA DEL PRADO		

DATOS DE LOTE	
Código de sector	009129073009
Area de Terreno	181.6
Area construida	204.5

LINDEROS DE TERRENO			
De	A	Dist. m.	Lindero (Placa Domiciliaria)
A	B	9.1	CL 174C 63 54
B	C	19.9	CL 175 64 68
C	D	9.1	CL 175
D	A	20	CL 175 64 23
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-

LOCALIZACIÓN DE MANZANA

CONVENCIONES

Manzanas
- Manzanas

Lotes
- NPH
- PH

Construcciones
- Construcción
- Mejora
- Cabida y Linderos

Sistema de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False este: 92.554,32997 Unidades: metros
Longitud: -74.1455 Latitud: 4.6605

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni aclara los límites que tengan sus colindantes, ni otra naturaleza. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940, Art. 42, resolución IGAC. Si la información contenida en el plano no le satisface, el usuario debe aportar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no implica su existencia sobre lo establecido por ley.

56

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BOGOTA, D.C., 13 SEPTIEMBRE 20

8650 3-OCT-'17 09:11

Senores (es)
JUZGADO 10° CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No.11 – 45 PISO 4°
BOGOTA D.C.

50N2017EE34207

ASUNTO: OFICIO No.1145 DEL 22-08-2017
REF: PROCESO ORDINARIO No.11001310301020170020 2

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación **No.59947 DEL 08-09-2017,** con matricula inmobiliaria numero **50N-994454.**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2923 de 2314.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2017-452716-1.**

Cordialmente.

XIMENA MUNEVAR BAQUERO
Abogado 98

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ Sylvia Giraldo Villegas

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx: 3450500 Ext. 108 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofregbogotanorte@supernotariado.gov.co

68

37093341

BOGOTA-NORTE LIQUID37
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 08:17:47 a.m.
No. RADICACION: 2017-59947

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ STELLA MURCIA
OFICIO No.: 1145 del 22-08-2017 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 994454 BOGOTA D. C. CON COP REG.

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
11	DEMANDA	N	1	19,000
				19,000

Total a Pagar: $ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

20

37093342

BOGOTA NORTE LIQUID37
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 08:17:55 a.m.

No. RADICACION: 2017-452716

MATRICULAS: 50N-994454

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ STELLA MURCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-59947
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No.1145

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
CIUDAD

REF: ordinario No.11001310301020170020 2 De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON c.c. No. 41.664.570
Contra: PERSONAS INDETERMINADAS, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.c. No. 36.181.293 , en nombre propio y como representante legal de la menor ALESSANDRA MURICA CASILIIMAS MARIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C No. 36.156.249

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada TRES (3) de MAYO de DOS MIL DIECISIETE (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-994454,

Sirvase proceder de conformidad

Cordialmente,

JORGE ARMANDO DIAZ SOR
Secretario

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 11 de Septiembre de 2017 a las 06:03:25 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-59947 se calificaron las siguientes matriculas:
994454

Nro Matricula: 994454

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0126WRZM
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) DIAGONAL 177 57-55 APARTAMENTO 8 PISO 1 Y 2 URBANIZACION VILLA DELPRADO.
2) CL 175 64 11 AP (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-08-2017 Radicacion: 2017-59947
Documento: OFICIO 1145 del: 22-08-2017 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 2017-00202 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA 41664570
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL 39188249
A: MURICA CASILIMAS ALESSANDRA
A: PERSONAS INDETERMINADAS
A: CASILIMAS BOTERO GLORIA YAMILE 35181293 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia | Mes | Año	El registrador Firma

ABOGADOS,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-994454

Pagina 1

Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 06:19:48 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-09-1986 RADICACION: 1986-102088 CON: DOCUMENTO DE: 06-05-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0126WRZM COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APTO 8 TIENE ACCESO POR EL PRIMER Y SEGUNDO PISO. EL PRIMER PISO CONSTA DE SALON COMEDOR ,HALL PARTE DE LA ESCSALERA.COCINA PATIO DE ROPAS Y JARDIN INTERIOR. CON AREA PRIVADA DE 37.85 MTS2 Y AREA LIBRE DE 17.49 MTS2 EN EL SEGUNDO PISO TIENE HALL. BAIO 3 ALCOBAS. CON CLOSET.PARTE DE LA ESCALERA CON ARSA PRIVADA CONSTRUIDA DE 40.81 MTS2 EN EL PRIMER PISO DE 2.15 M.L Y 2.28 M.L. EN EL ESCALERA ALTURA MAXIMA DE 4.62 M.L.EN EL SEGUNDO PISO DE 2.24 M.L Y 2.70 M.L AREA TOTAL EN EL PRIMER PISO DE 55.34 M2.Y EN EL SEGUNDO PISO DE 40.81 M.2 CUYOS LINDEROS OSRAN EN LA ESCRITURA # 6677 DEL 25-07-86 NOTARIA 5A DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....
COMPLEMENTACION:
QUE: ORGAANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD MAZUERA AYA & COMPAMA S.A. SEGUN SEGUN ESCRITURA # 2400 DE 9 DE JUNIO DE 1976 NOTARIA 1A DE BOGOTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, SEGUN 3SCRITURA 2171 DE 30 DE JUNIO DE 1974 NOATARIA 13A DE BOGOTA . ESTA HUBO POR ADQUIRE DEL GOBIERNO NACIONAL , SEGUN ESCRITURA # 23 DE 9 DE ENERO DE 1956 NOTARIA 2A DE BOGOTA ACLARADA POR POR LA ESCRITURA 1611 DE 6 DE ABRIL DE 1956 NOTARIA 2A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) DIAGONAL 177 57-65 APARTAMENTO 8 PISO 1 Y 2 URBANIZACION VILLA DEL PRADO.
2) CL 175 54 11 AP (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
695456

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-09-1985 Radicacion: 119521 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 4989 de: 12-09-1985 SUPERBANCARIA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR LA ENAJENACION DE 56 APARTAMENTOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: **ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-08-1986 Radicacion: 1986-102088 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6677 del: 25-07-1986 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: **ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA** 60025447

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-10-1986 Radicacion: 1986-124450 VALOR ACTO: $ 4,520,000.00
Documento: ESCRITURA 6223 del: 05-09-1986 NOTARIA 5A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 18-11-2015 Radicacion: 2015-88942 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2183 del: 18-10-2015 NOTARIA CUARTA de NEIVA

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA ***SOBRE 1/3 PARTE***SE LIQUIDA LA SOCIEDAD CONYUGAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CALDERON GREGORIO	12109589		
A: CASILIMAS BOTERO GLORIA YAMILE	36181293	X	
A: MURCIA CASILIMAS ALESSANDRA MURCIA (MENOR DE EDAD)			X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-09-2017 Radicacion: 2017-58947 VALOR ACTO: $

Documento: ORDO 1145 del: 22-08-2017 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 2017-00202 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA	41664570		
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL	36156249		
A: MURICA CASILIMAS ALESSANDRA			
A: PERSONAS INDETERMINADAS			
A: CASILIMAS BOTERO GLORIA YAMILE	36181293	X	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.L.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., ESCRIN RES. NO. 0960 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007

NOMBRE CORREGIDO VALE. COD 2060 MCSM

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA 60025447
A: MURCIA CALDERON GREGORIO 12109569 X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL 36156249 X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA 41664570 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-10-1986 Radicacion: 1986-124461 VALOR ACTO: $ 2,520,000.00
Documento: ESCRITURA 6224 del: 05-09-1986 NOTARIA 5A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA CALDERON GREGORIO 12109569 X
DE: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL 36156249 X
DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA 41664570 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. 60035827

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-02-1992 Radicacion: 7749 VALOR ACTO: $ 2,520,000.00
Documento: ESCRITURA 2628 del: 20-04-1990 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 4.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
A: MURCIA CALDERON GREGORIO 12109569 X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL 36156249 X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA 41664570 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-05-1994 Radicacion: 1994-29826 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1119 del: 15-04-1994 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA CALDERON GREGORIO 12109569 X
DE: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL 36156249 X
DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA 41664570 X
A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. 860034133

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-03-2003 Radicacion: 2003-18566 VALOR ACTO: $ 6,500,000.00
Documento: ESCRITURA 2589 del: 11-08-1995 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 6.
ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: MURCIA CALDERON GREGORIO X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA X

ANOTACION: Nro 8

SUPERINTENDENCIA DEL NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-994454

Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 06:19:48 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID57 Impreso por:CONTRO42

TURNO: 2017-452716 FECHA: 08-09-2017

Amalia Tirado Vargas

La Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

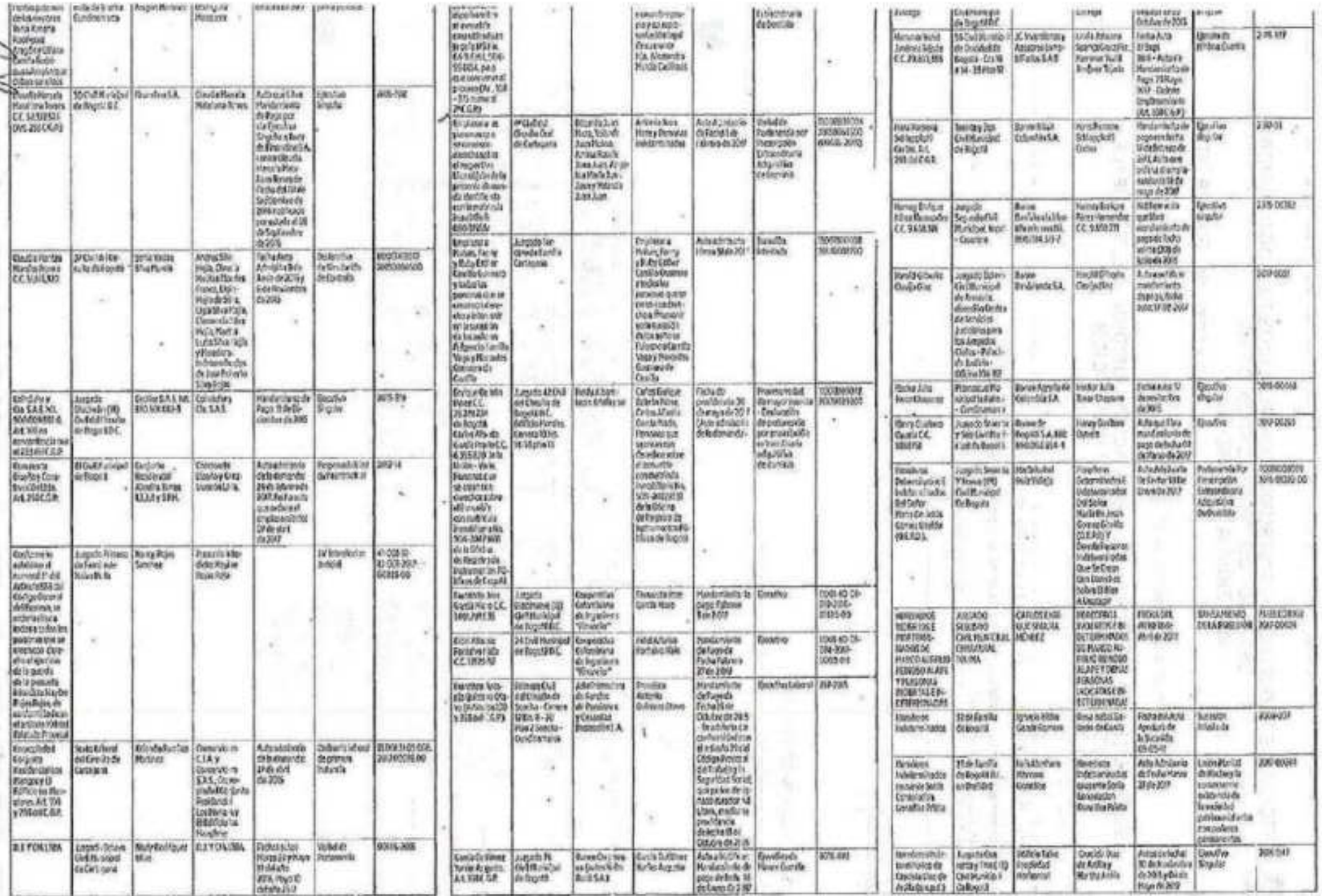

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	DERECHO	NATURALEZA DEL PROCESO	FIJACIÓN EDICTO
Karina Andrea Rivera Pallares	Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Rosa Elena Pinzón	Inversiones [illegible]	Auto que admite demanda de 24 de noviembre de 2016	Ejecutivo singular	[illegible]
Carlos Andrés Díaz Quiroga y Personas indeterminadas	Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga	Servitrans Flotas Palonegro	Edgar Andrés Ortiz Villamizar, Carlos Andrés Díaz Ortiz y Personas indeterminadas	Auto de fecha 13 de mayo de 2016	Verbal Mínima de Mayor Cuantía	[illegible]
Central Autovías Ltda.	Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Girardot	Bancolombia S.A.	[illegible]	[illegible]	Ejecutivo singular	[illegible]
Carmen Delia Cruz Villalba	Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal - Casanare	Banco Davivienda S.A.	Cesar Eduardo Camargo C.C. [illegible]	Mandamiento de pago de fecha [illegible]	Ejecutivo Hipotecario	[illegible]
Compañía Colombiana de Seguros Generales S.A.	Primer Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	Luis Eduardo Ramírez Ramírez	Luis Eduardo Ramírez Ramírez y Otros	Auto de fecha 22 de marzo de 2017	Ejecutivo Singular	[illegible]
Karina Rodríguez Rodríguez	Juzgado 01 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Martha Cecilia Moreno Pinzón	Cecilia Díaz Hernández	Mandamiento de pago librado el 10 de abril de 2017	Ejecutivo	[illegible]
Marcela Valencia Escobar C.C. No. 63.442.365	Juzgado 5 Civil Municipal de Oralidad de Bucaramanga	Diego Orlando Quintero Navarro	Orlando Valencia Cortés	Auto de fecha 15 de noviembre de 2016 y 31 de enero de 2017	Ejecutivo Singular	[illegible]
Las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la Querella de la comunidad de bienes [illegible]	Juzgado 1 de Familia de Descongestión de Bogotá	Abogados Asociados Nueva Era Ltda.	Inversiones Nueva Era Ltda.	Auto que ordena el emplazamiento de fecha 6 de septiembre de 2017	Querella de Partición de Bienes	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	DERECHO	NATURALEZA DEL PROCESO	FIJACIÓN EDICTO
Deisy Del Carmen Díaz Manosalva y/o Javier Rubio Rueda y/o Todos los [illegible]	Juez Promiscuo Municipal de Cucutilla (Norte)	Cobranzas Servicios Integrales por Horizontes Empresariales (S.A.S.)	Deisy Del Carmen Díaz Manosalva y Javier Rubio Rueda	Auto de fecha 15 de Agosto de 2016, se libró mandamiento ejecutivo de Pago	Ejecutivo	[illegible]
DEMANDADO: INDETERMINADOS	JUZGADO DE FAMILIA CIRCUITO Y COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO GAITAN - META	JOHN JAIRO VILLALBA ORTIZ	JUAN DAVID CARDENAS MANRIQUE	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO DERECHO DE VISITAS	FIJACION EMPLAZADO	[illegible]
Diego Alejandro Rivera Maldonado C.C. [illegible]	Juzgado 64 Civil Municipal - Bucaramanga	Banco Popular S.A. representado legalmente por [illegible]	Diego Alejandro Rivera Maldonado C.C. [illegible]	Mandamiento de Pago de fecha 14 de Septiembre de 2016	Con Garantía Real	[illegible]
Diego Quiroz Acosta Art. 293 C.G.P.	35 Civil Municipal de Bogotá	Banco de la República Colombia	Diego Quiroz Acosta	Auto que ordena la notificación	Ejecutivo Singular	[illegible]
[illegible]	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena	Abel Enrique Muñoz Acosta	Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.	Auto de fecha 15 de Junio de 2017	Ordinario Laboral	[illegible]
[illegible]	[illegible]	José Miguel Tobón Mejía	Del Valle Maria Gonzalez	Mandamiento de pago de fecha 2017	Verbal	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Juzgado Civil del Circuito de Bogotá	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	DERECHO	NATURALEZA DEL PROCESO	FIJACIÓN EDICTO
[illegible]	Juzgado 01 Civil del Circuito de Bogotá	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Secretaría Distrital de Movilidad	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Señor;
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON
No. 2017-0202.-

AMAPRO ALVAREZ LOZANO, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, me permito allegar ejemplar de los Avisos judiciales donde consta la publicación del EDICTO EMPLAZATORIO ordenado por el despacho, para los efectos procesales y de ley correspondientes.

Del señor Juez, atentamente,

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C.C. No. 51.609.014 de Bogota
T.P. NO. 66.442 del C.S.J.

73
54

Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

Bogotá D.C., viernes, 06 de octubre de 2017

20173100728191
Al responder cite este Nro.
20173100728191

Doctor
HUGO CESPEDES RODRIGUEZ
Secretaria – Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No 11 - 45 Piso 4
Bogotá

Referencia: Proceso de Pertenencia

Oficio	656 del 09 de mayo de 2017
Radicado ANT	20179600398432 de Fecha 20 de junio de 2017
Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
Expediente	2017-0202
Demandante	LUZ STELLA MURCIA CALDERON
Demandados	MARIA ISABEL MURCIA CALDERON y otros

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según lo anterior, y con el fin de emitir respuesta al Oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los argumentos que pueden contribuir al proceso judicial considerando que:

En primer lugar, el numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso reza: *"La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación."

Dando cumplimiento al artículo 65 de la Ley 160 de 1994, que establece: *"la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslaticio de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad"*.

Dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil.

Segundo lugar, la acreditación de la propiedad privada se realiza mediante cadenas traslaticias del derecho de dominio, debidamente inscritas 20 años atrás de la

95
74

entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 (artículo 48 de la ley 160 de 1994[1].), o un *título* originario expedido por el Estado, Así entonces, se presumirá baldío si se cuenta con estos dos documentos:

• **Certificado de carencia de antecedentes registrales**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en donde conste que las personas que aparecen inscritas en catastro, con predios con cédula catastral, pero sin folio de matrícula inmobiliaria, no poseen antecedentes registrales de derechos reales inscritos a su nombre.

• Certificado de IGAC, en el que conste la identificación física por linderos y cabida del predio, junto con el nombre de aquella persona a quien no se le encontró registro inmobiliario alguno. (Instrucción conjunta 13 de 2014, instrucción conjunta número 251 de 2014 (noviembre 13).

En virtud de lo expuesto, y con el fin de verificar si el predio de marras salió de la esfera de dominio del Estado y con base en la información suministrada por el despacho judicial y recolectada en el caso concreto, específicamente la consulta del folio de matrícula No. 50N-994454 en el portal VUR, se determinó lo siguiente:

---

[1] "De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria[CP], previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para establecer propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.

2. Delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares.

3. Determinar cuando hay indebida ocupación de tierras baldías.

PARÁGRAFO. Para asegurar la protección de los bienes y derechos conforme al artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 70 de 1993, el INCORA[CP] podrá adelantar procedimientos de delimitación de las tierras de resguardo, o las adjudicadas a las comunidades negras, de las que pertenecieren a los particulares."

Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Número de matrícula inmobiliaria	50N-994454
Denominación del Predio	CI 175 64 11AP
Fecha de apertura del folio	05/09/1986
Estado	ACTIVO
Anotaciones	9
Folio matriz	50N-695466, 50N-695410, 50N-470047
Complementación	Si Registra
Vereda	Bogotá
Municipio	Bogotá
Departamento	Bogotá
Cédula catastral	AAA0129WRZM
Área del Predio	40.81 MTS2
Tipo	SIN INFORMACION

Frente a la situación jurídica del folio de matrícula No. 50N-994454 se establece en la anotacion No. 1 mediante Resolución Administrativa No. 4959 de fecha 16 de septiembre de 1985 de la Superbancaria de Bogotá concede permiso para la enajenación de 55 bifamiliares en favor de la Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo, registrada el 16 de abril de 1960, esta anotación no permite determinar si existe o no propiedad privada sobre el inmueble según lo ordenado en el numeral 1 del Art. 48 ley 160 de 1994, lo que hace necesario remitirnos a la complementación del folio, donde tenemos que mediante escritura 2400 del 9 de junio de 1976 otorgada en la Notaria 1ª de Bogotá la Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo Ltda adquiere en mayor extensión por compra a la Sociedad Mazuera Aya Compañía S.A., sin embargo para determinar si existen tradiciones de dominio por un lapso no menor al término de la prescripción extraordinaria de que trata este numeral; siguiendo con el análisis de la complementación encontramos que la Sociedad Mazuera Aya Compañía S.A. adquirió por compra a la Caja de Crédito

Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

96
75

Agrario Industrial y Minero según escritura 2171 del 30 de junio de 1974. En consecuencia y dando cumplimiento a lo estipulado en la norma, existe prueba de propiedad privada por la inscripción de titulo antecedente traslaticio del derecho de dominio con anterioridad a la Ley 160 de 1994 Art 48 numeral 1°.

Es importante aclarar que, si bien es cierto que la impresión del folio arroja en tipo de predio SIN INFORMACION, consultada la base catastral y según informe del profesional con fecha 05/10/2017 tenemos que el predio se encuentra situado espacialmente dentro del casco URBANO.

Así las cosas, el negocio jurídico de compraventa celebrado y debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte transfirió el derecho de dominio sobre el predio, es decir, existe antecedente registral del derecho real de dominio inscrito a nombre de una persona natural, lo cual conduce a que se trate de un inmueble de propiedad privada, atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994. No obstante, se recomienda al despacho solicitar a la ORIP de Bogotá Zona Norte se sirva expedir un certificado especial, en donde conste quien figura como tituiar de derecho de dominio sobre el predio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JORGE ANTONIO DE ARCOS HOYOS
Subdirector de Seguridad Jurídica - ANT -

Anexos 5 folios
Revisó: Darly Carolina Lara Moreno

97

vur
ventanilla única de registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

MINJUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

vur
ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 05/10/2017 **Hora:** 03:06 PM **No. Consulta:** 88842038

Nº Matrícula Inmobiliaria: 50N-994454 **Referencia Catastral:** AAA0126WRZM

Departamento: BOGOTA D.C. **Referencia Catastral Anterior:**

Municipio: BOGOTA D. C. **Cédula Catastral:** AAA0126WRZM

Vereda: BOGOTA D. C.

Dirección Actual del Inmueble: CL 175 54 11 AP (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:
DIAGONAL 177 57-55 APARTAMENTO 8 PISO 1 Y 2 URBANIZACION VILLA DELPRADO.

Fecha de Apertura del Folio: 05/09/1986 **Tipo de Instrumento:** DOCUMENTO

Fecha de Instrumento: 06/05/1993

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Madre:
50N-986456

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: SIN INFORMACION

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

0	1		18/08/2007	C2007-9489	LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
4	1				NOMBRE CORREGIDO VALE. COD 2060 MCSM	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente al propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
38181293	CÉDULA CIUDADANÍA	GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO	
		ALESSANDRA MURCIA MURCIA CASILIMAS	(MENOR DE EDAD)

Complementaciones

QUE ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA; ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD MAZUERA AYA & COMPAÑIA S.A. SEGUN SEGUN ESCRITURA #2400 DE 9 DE JUNIO DE 1976 NOTARIA 1A DE BOGOTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, SEGUN ESCRITURA 2171 DE 30 DE JUNIO DE 1974 NOTARIA 13A DE BOGOTA . ESTA HUBO POR APORTE DEL GOBIERNO NACIONAL , SEGUN ESCRITURA # 23 DE 9 DE ENERO DE 1956 NOTARIA 2A DE BOGOTA ACLARADA POR POR LA ESCRITURA 1911 DE 6 DE ABRIL DE 1956 NOTARIA 2A DE BOGOTA.

Cabidad y Linderos

APTO 5 TIENE ACCESO POR EL PRIMER Y SEGUNDO PISO. EL PRIMER PISO CONSTA DE SALON COMEDOR ,HALL PARTE DE LA ESCSALERA,COCINA PATIO DE ROPAS Y JARDIN INTERIOR. CON AREA PRIVADA DE 37.85 MTS2 Y AREA LIBRE DE 17.49 MTS2 EN EL SEGUNDO PISO TIENE HALL, BAÑO 3 ALCOBAS, CON CLOSET PARTE DE LA ESCALERA CON AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 40.61 MTS2 EN EL PRIMER PISO DE 2.15 M.L Y 2.28 M.L EN EL ESCALERA ALTURA MAXIMA DE 4.62 M.L.EN EL SEGUNDO PISO DE 2.24 M.L.Y 2.70 M.L AREA TOTAL EN EL PRIMER PISO DE 55.34 M2.Y EN EL SEGUNDO PISO DE 40.61 M.2 CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 6677 DEL 25-07-86 NOTARIA 5A DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
					SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR	

69
77

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 05/10/2017
Hora: 03:09 PM
No. Consulta: 88642224
No. Matrícula Inmobiliaria: 50N-994454
Referencia Catastral: AAA0126WRZM

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-09-1985 Radicación: 119321
Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 4959 del 1985-09-16 00:00:00 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR.LA ENAJENACION DE 55 BIFAMILIARES. .
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio / Titular de dominio incompleto)
A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-08-1986 Radicación: 1986-102068
Doc: ESCRITURA 6577 del 1985-07-25 00:00:00 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA NIT. 60025447

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-10-1986 Radicación: 1986-124450
Doc: ESCRITURA 8223 del 1986-09-05 00:00:00 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $4.520.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA NIT. 60025447
A: MURCIA CALDERON GREGORIO CC 12109589 X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL CC 36156249 X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA CC 41664570 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-10-1986 Radicación: 1986-124451
Doc: ESCRITURA 8224 del 1986-09-05 00:00:00 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $2.520.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA CALDERON GREGORIO CC 12109589 X
DE: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL CC 36156249 X
DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA CC 41664570 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. NIT. 60035827

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-02-1992 Radicación: 7749
Doc: ESCRITURA 2629 del 1990-04-20 00:00:00 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $2.520.000
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
A: MURCIA CALDERON GREGORIO CC 12109589 X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL CC 36156249 X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA CC 41664570 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-05-1994 Radicación: 1994-29626
Doc: ESCRITURA 1119 del 1994-04-15 00:00:00 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA CALDERON GREGORIO CC 12109589 X
DE: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL CC 36156249 X
DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA CC 41664570 X
A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT. 860034133

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-03-2003 Radicación: 2003-18586
Doc: ESCRITURA 2599 del 1999-08-11 00:00:00 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $6.500.000
Se cancela anotación Nro: 6
ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: MURCIA CALDERON GREGORIO X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-11-2015 Radicación: 2015-86942
Doc: ESCRITURA 2183 del 2015-10-16 00:00:00 NOTARIA CUARTA de NEIVA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA ***SOBRE 1/3 PARTE***SE LIQUIDA LA SOCIEDAD CONYUGAL (ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA)

100

78

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA CALDERON GREGORIO CC 12100699
A: CASILIMAS BOTERO GLORIA YAMILE CC 36161293 X
A: MURCIA CASILIMAS ALESSANDRA MURCIA X (MENOR DE EDAD)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-09-2017 Radicación: 2017-59947
Doc: OFICIO 1145 del 2017-08-22 00:00:00 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 2017-00202 (DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA CC 41664570
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL CC 36156249
A: CASILIMAS BOTERO GLORIA YAMILE CC 36161293 X
A: MURICA CASILIMAS ALESSANDRA
A: PERSONAS INDETERMINADAS

101

ANALÍSIS PREDIAL
DEPARTAMENTO BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.
PREDIO URBANO
SOLICITUD OFICIO: 20179600398432
NUMERO CATASTRAL: 0091297309
F.M.I. 50N-994454

Consultado el folio de matricula No. **50N-994454** relacionado en el oficio **20179600348832,** dentro de la base del SINUPOT (Catastro Bogotá), se genera información cartográfica predial del inmueble, cuenta con nomenclatura No. CALLE 175 No. 64 - 19 y se encuentra dentro del casco urbano del Municipio de Bogotá.

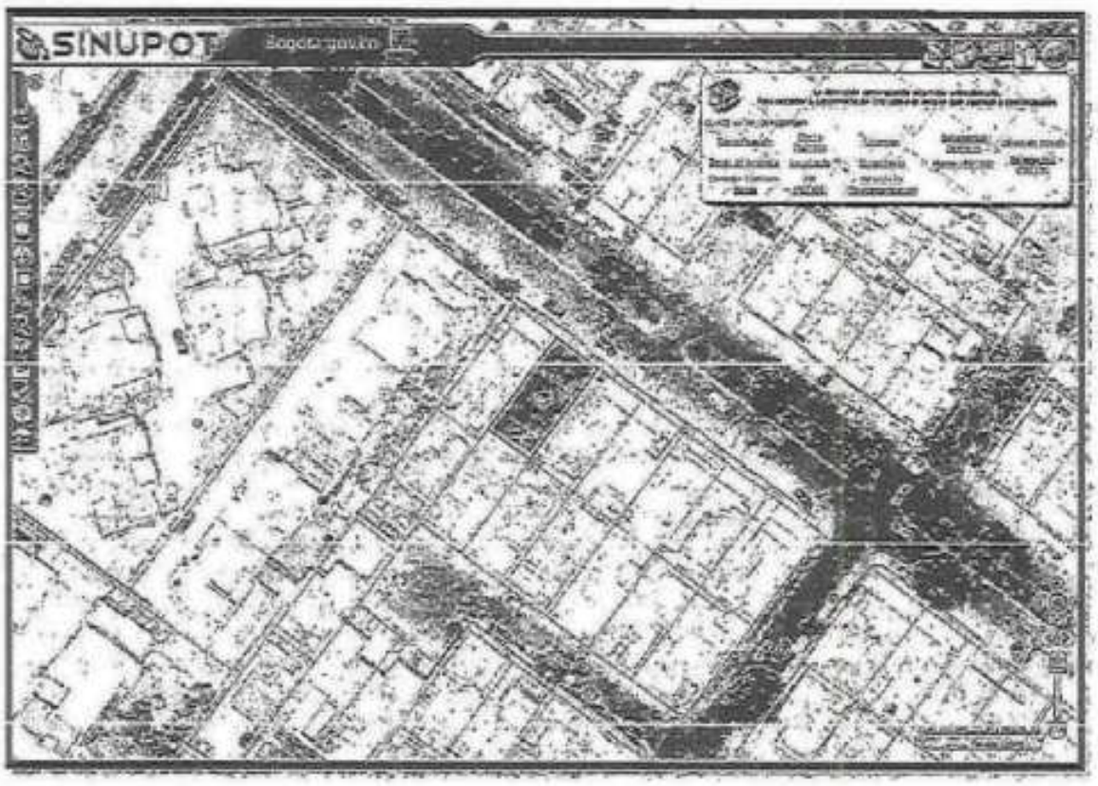

http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf
Mapa del Sistema Nacional SINUPOT. Fecha de Consulta: 05/10/2017

Elaboró: John Cinzgranados 05_10_2017

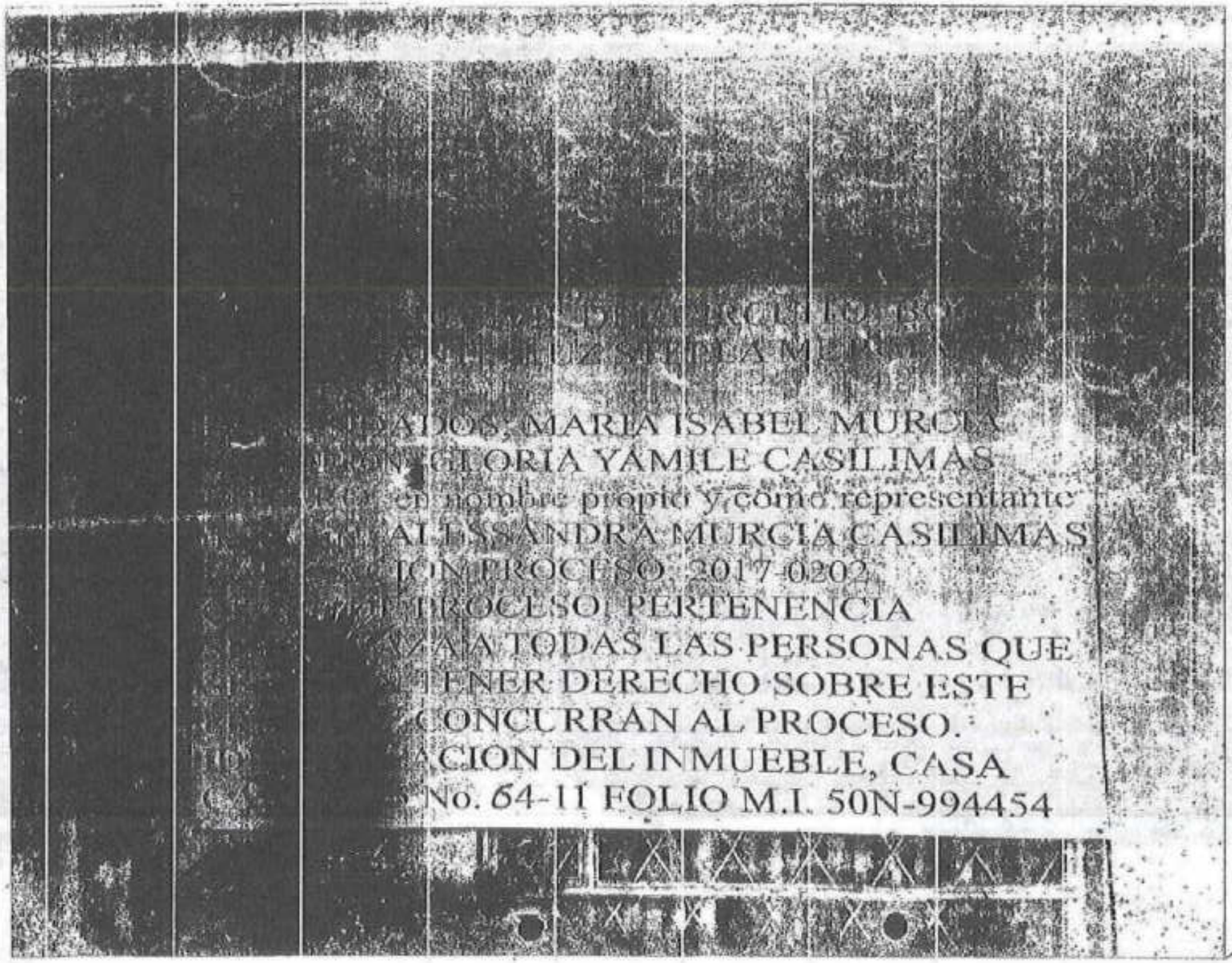
ADOS, MARIA ISABEL MURCIA
GLORIA YAMILE CASILIMAS
en nombre propio y como representante
AL ESSANDRA MURCIA CASILIMAS
ON PROCESO 2017-0202
PROCESO PERTENENCIA
A A TODAS LAS PERSONAS QUE
ENER DERECHO SOBRE ESTE
CONCURRAN AL PROCESO.
ACION DEL INMUEBLE, CASA
No. 64-11 FOLIO M.I. 50N-994454

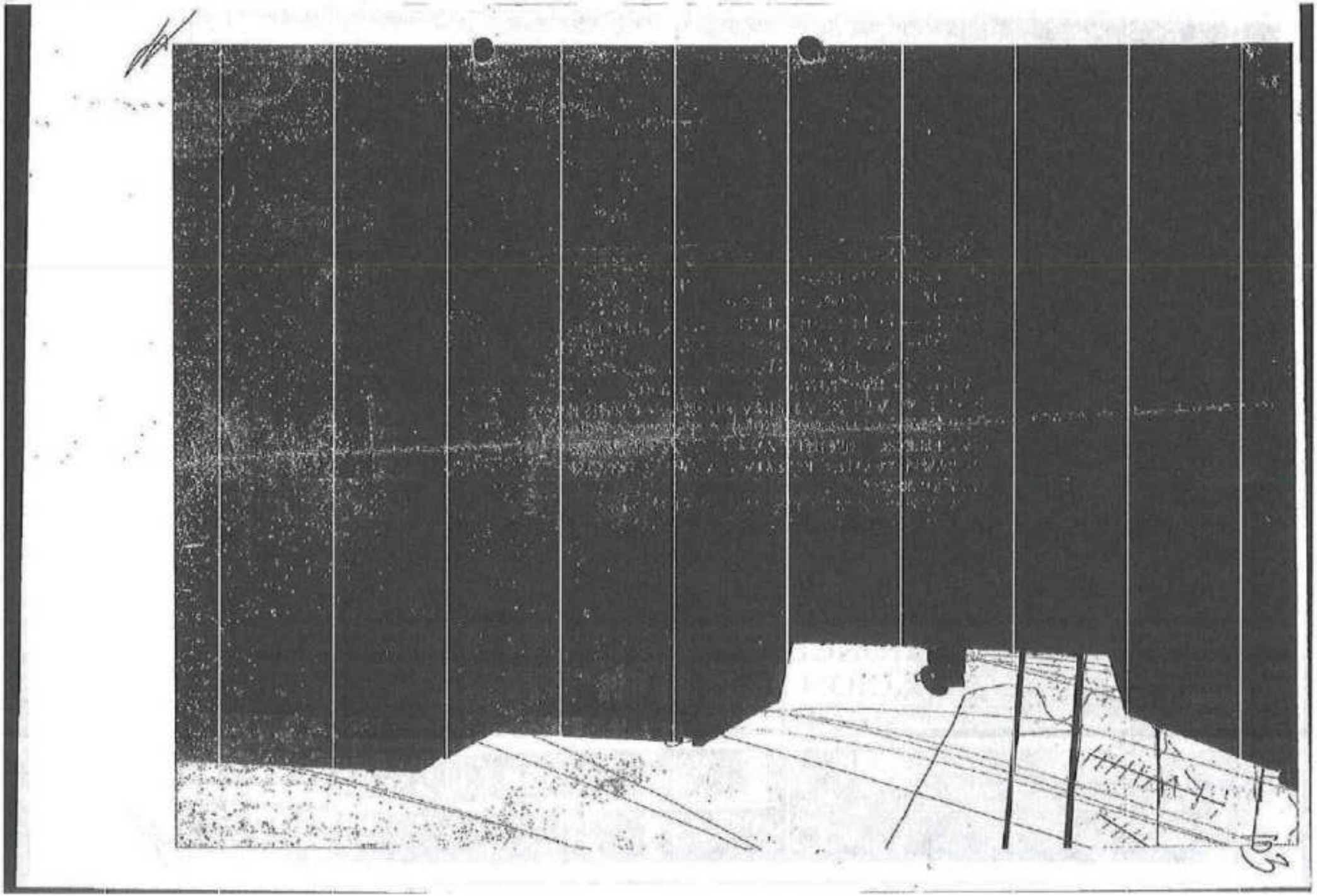

Amparo Alvarez Lozano

Abogado

184
80

1618 14-JUN-17PM 3:35

1617 14-JUN-17PM 3:35

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
De LUZ STELLA MURCIA CALDERON
PROCESO No. 2017 - 00202

AMPARO ALVAREZ LOZANO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al firmar, en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia me permito allegar copia de las (2) fotos de la pancarta ordenado por la ley, puesta en el inmueble objeto de usucapión, para los efectos procesales correspondientes.

Del Señor Juez, Cordialmente

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C. C. No. 51.609.014 de Bogotá
T. P. No. 66.442 C.S.J.

105

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

PROCESO - 11001310301020170020200

Instancia: PRIMERA INSTANCIA EN UNA INSTANCIA
Año: 2017
Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL PEQUEÑAS 22
Corporación: JUZGADOS DE CIRCUITO 22
Tipo Proceso: DECLARATIVOS C.G.P. - CIVIL
SubClase Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Número Consecutivo: 00202
Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO (RECHAZO Y Dos EXCEPCIONES)
Fecha Providencia: 28/02/2017
Fecha Presentación: 27/02/2017
Observación:
Observación Radicación:

NUEVO PROCESO

11001-31-03-010-2017-00202-00

¿Confirma La Información Ingresada?

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo De Identificación: --SELECCIONE--
Número Identificación:
Primer Nombre:
Segundo Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Género:

Total Registros : 5 - Página : 0 De 0

	Tipo Sujeto	Empresa	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razon Social	Apoderado
	Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	[illegible]	[illegible]	AMPARO ACHINETE OVIEDO
	Demandado/Accionado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	[illegible]	[illegible]	--SELECCIONE--
	Demandado/Accionado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	[illegible]	[illegible]	--SELECCIONE--
	Demandado/Accionado/Causante	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	--SELECCIONE--
	Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	[illegible]	[illegible]	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Datos Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios

81

Atentamente,

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL
PRESENTACIÓN PERSONAL ART. 84 C.P.C.
12 ENE 2018
Nombre Gloria Casilimas Botero
C.C. No. 36181293 de Neiva TP ____ C.S.J.
Demanda ☐ Poder ☒
Firma
Jefe Oficina Judicial:

GLORIA CASILIMAS BOTERO
CC 36 181 293 de Neiva

ACEPTO

CONSUELO CORREA TRUJILLO
CC 36153236 de Neiva.

JUZGADO [illegible]
AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Bogotá D C 18 DIC 2017
El anterior escrito fue presentado personalmente por
Consuelo Correa Trujillo
C C No. 36.153.236 De Neiva.
T.P. No. 57119 Del C.S.J. quien manifestó que la firma impuesta corresponde a su nombre y que lo hizo en su actos públicos y privados.
El compareciente
[illegible] Hernández Pérez
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ
Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

AL DESPACHO
16 ENE 2018
Con escrito otorgando poder, para proveer

(2)

106
82

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D

JUZ 10 CIV CTO BOG
2506 18-DEC-'17PM 2:41

GLORIA CASILIMAS BOTERO mayor de edad, identificada con cedula 36.181.293 de Neiva, domiciliada y residente en Neiva en la calle 39 No.1W-15 apartamento 101 del Bloque 7 – Barrio Santa Inés por medio del presente manifiesto señor Juez que como representante legal de **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS,** menor de edad identificada con tarjeta de identidad No.991229-08778 de Neiva, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **CONSUELO CORREA TRUJILLO,** mayor de edad domiciliada en Neiva Calle 7 No.3-67 Oficina 403 del Edificio Banco Popular y residente en el Municipio de Rivera – Huila Calle 4 No.4-39 , para que defienda mis intereses económicos y ejerza los derechos de Defensa como presunta demandada en Proceso de **PERTENECIA** instaurado por **LUZ STELLA MURCIA CALDERON – RADICACION 2017-202**

La apoderada cuenta con todas las facultades que le confiere Artículo 77 del Código General del Proceso, además para desistir, conciliar, transar, reasumir, sustituir parcial o totalmente el presente poder, para notificarse del auto admisorio de la demanda que se haya proferido en éste asunto.

AL DESPACHO

FECHA 16 ENE 2018

SUFRIDO

Regístrese en el Libro de Emplazados y Publicación de emplazamiento.

107
83

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 ENE 2018

Radicado No. 11001310301020170020200

Se designa como curador ad-litem de las personas indeterminadas al abogado Dra Ana Eugenia Gomez a quién se le señalan como gastos la suma de $200.000,oo. **Comuníquesele** para que asuma el cargo designado en el término de cinco (5) días, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la ley.

Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada Gloria Casilimas Botero con la presentación del poder que antecede. **Secretaría** controle el término de traslado.

Se reconoce personería a la abogada Consuelo Correo Trujillo como apoderada Gloria Casilimas Botero en los términos y para los fines del poder conferido.

La parte interesada acredite que Gloria Casilimas Botero representa legalmente a la menor Alessandra Murcia Casilimas, con el fin de dar trámite al poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 009 hoy 29 ENE. 2018 a las 8:00 A.M.

Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CRA. 9 No.11-45 PISO 4 EDIFICIO EL VIRREY TORRE CENTRAL

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
108
27 FEB 2018
TELEGRAFIA

TELEGRAMA No. 131

DOCTOR (A):
MARIA EUGENIA GOMEZ
AVENIDA JIMENEZ No. 11-28 OF 611
CIUDAD

COMUNICOLE DESIGNACIÓN CURADUR AD-LITEM PROCESO Ordinario 11001310301020170020020E LUZ STELLA MURCIA CALDERON CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, MARIA ISABEL MURCIA CALDERON. ADVIERTOLE DEBE NOTIFICARSE CINCO (5) DIAS SIGUIENTES ENVIO TELEGRAMA. CARGO OBLIGATORIA ACEPTACIÓN .SO PENA EXCLUSIÓN LISTA AUXILIARES JUSTICIA

CORDIALMENTE,

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario .

Consuelo Correa Trujillo
Abogada
Universidad Libre de Colombia

84

110

Señora
JUEZ DECIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 No.11-45 PISO 4
Ciudad.

REF. PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA-DEMANDANTE LUZ STELLA MURCIA CALDERON CONTRA GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO Y OTROS. RADICACION 11001310301020170020200

CONSUELO CORREA TRUJILLO, identificada como aparezco al pie de mi firma, como apoderada de las demandadas **GLORIA CASILIMAS BOTERO y ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS, en el asunto referenciado,** de manera atenta y respetuosa, solicito sin auto que así lo reconozca, tener como mi dependiente judicial al Doctor **JESUS ALFREDO CORREA TRUJILLO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.111.115 de Neiva, Tarjeta profesional 39.555 del consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá, en la Cra. 54 No.152 A-50 Barrio Mazurén, teléfono 3173627408, correo electrónico abogaalfre@hotmail.com

Lo anterior con fundamento y para los fines del numeral 1 del Artículo 123 del Código General del proceso

Atentamente,

Consuelo Correa Trujillo
CC Nº 36.153.236 de Neiva
TP Nº 58.419 del CSJ.

Jesus Alfredo Correa Trujillo
CC No.12.111.115 de Neiva
TP No. 39.555 CSJ.

4-72

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

TIPO DE SERVICIO (Marque con una "X")

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE REMITENTE (Escribir en MAYÚSCULAS): Carrera 9 Nº 11-45 pis o 4 JUZGADO 10° C. CTO DE BOGOTÁ

Mensajería: Certificado X

NIT

FECHA DE IMPOSICIÓN: FEBRERO 26 2018

FORMA DE PAGO (Marque X)

Efectivo | Tarjeta crédito | Cheque | Otro

CIUDAD DE IMPOSICIÓN: BOGOTA

CRÉDITO | FRANQUICIA X

#	ORIGINAL	DUPLICADO	TRIPLICADO	CUADRUPLICADO	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAÍS	PESO ENVÍO	VALOR DEL ENVÍO	CANT. ENVÍOS	VALOR DECLARADO (SOBRES $ 500.000 - PAQUETES $5.000.000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 3%)	VALOR TOTAL DEL ENVÍO	NÚMERO DE SEGUIMIENTO 4-72	ESTADO DEL ENVÍO	NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
1	X	X	X		MARIA EUGENIA GOMEZ	AV. [illegible]	BOGOTA	CUND. NAVARRA	1,00 KG		1		$ -	$ 6.500			
2													$ -				
3													$ -				
4													$ -	$ -			
5													$ -				
6													$ -	$ -			
7													$ -	$ -			
8													$ -	$ -			
9													$ -	$ -			
10													$ -	$ -			
11													$ -	$ -			
12													$ -	$ -			
13													$ -	$ -			
14													$ -	$ -			
15													$ -	$ -			
16													$ -	$ -			
17													$ -	$ -			
18													$ -	$ -			

No. TOTAL DE ENVÍOS: 1 TOTAL $ - $ - $ 6.500

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICIÓN:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFIC. 1-4 DE 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

VALOR TOTAL DECLARADO | VALOR TOTAL MENSAJERÍA ESPECIAL | VALOR TOTAL DEL ENVÍO (Número de Identificación del Cliente)

Teléfono:

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

CLIENTE

Nombre completo del imponente:

Firma del imponente:

OBSERVACIONES (Cliente)

TRANSPORTISTA

Nombre completo del transportista:

Firma del transportista:

Número de identificación:

Fecha: Hora:

OFICINA

Fecha de la recepción en admisión: 27 FEB 2018

Fecha: Hora:

Postales Nacionales S.A. 2-47 TELEGRAFIA

*** NOTA: EL USO DE NÚMEROS EXCLUSIVOS DEL CLIENTE, TRANSFIERE A PORTALES NACIONALES S.A. LA RESPONSABILIDAD DEL CONTROL DE SEGUIMIENTO DE LOS ENVÍOS.

109

85

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA

IMPRESIÓN DACTILAR

FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASE

Cuerpo Notario Tercero del Este Circuito
Hago Constar Que Esta Fotocopia Coincide
Con Su Original Que He Tenido a La Vista
02 FEB 2013
Luz Suaza Cedeño
Notaria Tercera Encargada

FECHA DE PREPARACION	NUMERO DE IDENTIFICACION
19 ENE 2018	1.075.322.749

CODIGO Y CLASE DE EXPEDICION
1 | PRIMERA VEZ CC

APELLIDOS
MURCIA CASILIMAS

NOMBRES
ALESSANDRA

LUGAR DE PREPARACIÓN
NEIVA (HUILA)

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
NEIVA(HUILA)
29 DIC 1999 A+

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUZ SUAZA CEDEÑO
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA - H

50484135

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
CIRCULO DE NEIVA
NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION

112

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.181.293

CASILIMAS BOTERO
APELLIDOS

GLORIA YAMILE
NOMBRES

FIRMA

Como Notario Tercero de Este Circuito
Hago Constar Que Esta Fotocopia Coincide
Con Su Original Que He Tenido a la Vista
02 FEB 2013
Luz Suaza Cedeño
Notaria Tercera Encargada

FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1965
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 AB- F
ESTATURA G.S. RH SEXO
25-OCT-1984 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUZ SUAZA CEDEÑO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA-H

A-1036103-50144091-F-36181293-20061306 0175406085P 02 1650170 06

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
NEIVA HUILA
CIRCULO DE NEIVA
NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA 19711886-2

86

NUIP 991229-08779

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29412000

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 3 5 00

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MURCIA	CASTILLMAS

Nombre(s)

ALESSANDRA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1999 Mes Diciembre Día 29	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - HUILA - NEIVA - (Clinica Central de Especialistas)

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A1213681

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CASTILLMAS BOTERO Gloria Yamile

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. No. 36.181.293 de Neiva Huila	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MURCIA CALDERON Gregorio

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. No. 12.109.569 de Neiva Huila	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MURCIA CALDERON Gregorio

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC. No. 12.109.569 de Neiva Huila	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2000 Mes Enero Día 05	JAIME RUBER GOMEZ MUÑOZ Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	JAIME RUBER GOMEZ MUÑOZ Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ACL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA ESPECIAL DEL NEIVA

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE NEIVA HUILA

CERTIFICA

Que la presente fotocopia corresponde al DOCUMENTO ORIGINAL que se encuentra en los archivos de esta Registraduría

SERIAL: 29412000.

VALIDO UNICAMENTE PARA: ACREDITAR PARENTESCO

SOLICITADO POR: Gloria y Continuas

FECHA: Mayo 24/2017.

Se omite sello por dar cumplimiento al Decreto 2150/95

NORMA CERVANTES LOZADA SERRANO

Registrador Especial del Estado Civil

Neiva, Abril 28 de 2015

SENA - REGIONAL HUILA
Radicacion Recibida
No. 1-2015-002668
28/04/2015 09:42:32 a.m.
Destinatario: 1

Señores
SERVICIO MEDICO SENA
JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DEL SERVICO MEDICO SENA
Regional HUILA
Neiva

Asunto : Solicitud ante el fallecimiento de Funcionario activo GREGORIO MURCIA C.

Yo GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO identificada con la cedula de ciudadania 36.181.293 de Neiva Huila, esposa de GREGORIO MURCIA CALDERON (q. e. p. d.) y en representación de nuestra hija única ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS, solicito muy comedidamente se me tenga en cuenta lo siguiente:

ALESSANDRA MURCIA C. es una niña especial de 15 años, con desarrollo cognitivo inferior a su edad cronológica y con características especiales congénitas de salud, que requiere de condiciones y atenciones especiales de salud, debido a sus problemas, entre los cuales menciono algunos como: su reducida movilidad (exenta de presentarse a clases de Educacion Fisica en el Colegio), perdida de la visión en un 50% actualmente, perdida de capacidad auditiva, obesidad mórbida aun no tratada por especialistas médicos, fue sometida a cateterismo para operación del corazón, a un tratamiento especializado con hormona de crecimiento, y a multiples exámenes desde los normales hasta los especializados en genética, (solicito encarecidamente se revise su Historia Clinica que reposa en los archivos del SENA SERVICIO MEDICO)

Que los servicios prestados por el SERVICIO MEDICO del SENA, que son muy buenos , excelentes y de mucha competencia medica, aun debemos hacernos cargo de algunos sobrecostos, y mi difunto esposo y padre GREGORIO MURCIA C. era el quien conocia al detalle todos los tratamientos , costos, y que en este momento sobre ellos tiene una deuda de los mismos.

Con lo expuesto anteriormente solicito encarecidamente se estudie la viabilidad de condonar la deuda (aproximadamente $12.000.000.oo) por excedentes al SERVICIO MEDICO, causados por la atención medica especializada a la beneficiaria ALESSANDRA MURCIA C. y al mismo tiempo solicitar el aumento de la cobertura medica por mas tiempo del estipulado ante el fallecimiento del Funcionario, debido a las condiciones especiales de salud de sus beneficiarios.

Que debido a la grave y larga enfermedad de mi difunto esposo, hasta su fallecimiento el dia 6 de Abril, mi situación es incierta, económicamente no estable ante la imposibilidad de desempeñar un trabajo, debido a que Alessandra necesita de compañia, ayuda y soporte permanente, y que desde hace mas de 8 meses no ha recibido tratamiento medico, ni controles que debe llevar porque la situación económica, tiempo y la atención dedicada a su

padre no lo ha permitido, por lo tanto agradezco la atención prestada a mi solicitud y ojala sea la mas adecuada a mi situación actual.

115

Para cualquier otra información adicional requerida, solicito sea enviada a la siguiente dirección:

Dirección residencia:	carrera 23 A 26 Sur – 30 casa 11 A, Conjunto residencial San Jorge II
Teléfono fijo:	8629833
Movil:	315 750 8423 – 315 390 7417
e-mail:	leonardomurciac@gmail.com

Cordialmente

GLORIA YAMILE CASTIMAS BOTERO
C.C. 36.181.293

88

Cámara de Comercio de Neiva
NIT 891.180.000 - 4

AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO CELEBRADA ENTRE LUZ STELLA MURCIA CALDERON COMO PARTE CONVOCANTE Y GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO COMO PARTE CONVOCADA.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO

En Neiva, a los 29 días del mes de Septiembre de 2016, siendo las 03:30 p.m. en la Sala de audiencias del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, ubicada en la carrera 5 No. 10-38 de Neiva – Piso 11, se hicieron presentes:

El doctor **JOSE RICARDO FALLA DUQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.943.308 expedida en Tello (H) y T.P. No. 36.000 del C. S. de la Jud., quien actúa como Conciliador inscrito en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, en su condición de conciliador registrado en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial Institucional en Derecho, como requisito de procedibilidad, para dar cumplimiento a lo reglado en el Art. 2 de la Ley 640 del año 2001.

Por la parte convocante se hizo presente la señora **LUZ STELLA MURCIA CALDERON** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.664.570 expedida en Bogotá D.C.

Por la parte convocada asiste **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO.** identificada con cédula de ciudadanía No.36.181.293 de Neiva. Igualmente asiste como apoderado de la parte convocada se hace presente la Doctora **CONSUELO CORREA TRUJILLO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.236 de Neiva, y portadora de la tarjeta profesional No. 54.419 del C. S. de la Jud., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia.

El Objeto de la presente audiencia es que se resuelva el conflicto jurídico surgido con ocasión del préstamo suscrito entre la parte convocante señora **LUZ STELLA MURCIA CALDERON** y la parte convocada señora **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO**, y específicamente sobre el préstamo de $12.000.000 a un interés mensual del 1% a través de la cuenta Bancaria del hermano de la parte convocante, el señor Gregorio Murcia Calderón (QEPD) mediante transferencia bancaria por Internet, la cual se aumentó en $8.000.000 para un total de $20.000.000 y como abonos se tiene que la deudora a pagado a la parte convocante la suma de $4.000.000, quedando un saldo parcial de $16.000.000 más los intereses generados así: Intereses al 1% por los periodos (Desde julio-dic 2015 $960.000) y (2016 hasta Agosto $1.280.000) más el valor del monto de tarjetas de crédito $4.749.978, obteniendo un total de $22.989.978, conceptos y valores que representan las pretensiones solicitadas por la parte convocante.

Iniciada la audiencia, el conciliador les hizo conocer el objeto de la misma y los invitó muy cordialmente a que dirimieran sus diferencias, que éste era el medio que tiene la ley para evitar conflictos jurídicos que se convierten en problemas sociales. Así las cosas y después de muchas discusiones y propuestas por parte del conciliador, **manifiesta la parte convocante** que como propuesta suya, solicita que le sea cancelado el valor de la deuda total de $22.989.978, a lo cual no hay una contrapropuesta por parte de la parte convocada.

El conciliador deja constancia, que luego de la introducción de rigor, definiendo las características del medio alternativo escogido como solución de la controversia o conflicto, expuesta en presencia de los asistentes. Después de algunas consideraciones entre las partes, ***no fue posible encontrar la fórmula pretendida de arreglo a través de un acuerdo conciliatorio***. No existe ánimo conciliatorio por las partes.

Cámara de Comercio de Neiva

En virtud de lo anterior, el conciliador declaró fracasada la audiencia de conciliación por falta de ánimo conciliatorio y dispuso la expedición de la presente constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 640 de 2001 y la devolución de los documentos aportados.

No siendo más el objeto de la presente se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. Hoy 29 de septiembre de 2016 a las 04:30 p.m.

La presente audiencia se firma por quienes en ella intervinieron.

JOSE RICARDO FALLA DUQUE
Conciliador

sicaac

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cámara de Comercio de Neiva

118

Código Centro 1051

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 3951 **Fecha de solicitud:** 13 de septiembre de 2016
Cuantía: Indeterminada **Fecha del resultado:** 30 de septiembre de 2016

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	41664570	LUZ STELLA MURCIA CALDERON

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	36181293	GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO

Area:	Tema: TÍTULOS VALORES
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: JOSE RICARDO FALLA DUQUE
Identificación: 4943305

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	248069
N° De Resultado:	220307

Firma:
Nombre: SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY
Identificación: 51938457

Fecha de impresión:
Jueves, 06 de octubre de 2016

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

RSE Huila

NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 Piso 11.
Fax: 871 3869 Ext. 102 / 109
E-mail: centroconciliacion@cneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
E-mail: centroconciliacionpitalito@cneiva.org

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-26

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25

SGS

www.ccneiva.org

90

Centro de Conciliación
Arbitraje y Amigable
Composición

Neiva, 22 de septiembre de 2016

Señora
GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
Carrera 23 A No 26 Sur 30 Manzana A casa 11 Conjunto San Jorge II
Ciudad

REF: CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION.
CONVOCANTE: LUZ STELLA MURCIA CALDERON
CONVOCADO: GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO

Comedidamente me permito comunicarle que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, recibió una solicitud de aplazamiento a la audiencia de conciliación programada para el día 22 de septiembre del presente año.

Es así que me permito citarla nuevamente para la audiencia de conciliación la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias del Centro de Conciliación, ubicado en la Carrera 5ª No. 10 – 38, piso 11º de la ciudad de Neiva, **el día jueves 29 de septiembre de 2016 a las 03:30 P.m.**

Su asistencia, que puede ser con o sin apoderado, es definitiva para tratar de lograr un acuerdo que lleve a la solución del diferendo, anotándole que la no comparecencia injustificada a la audiencia de conciliación podrá ser apreciada, en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos, como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 y 35 de la ley 640 de 2001.

De igual forma, es preciso mencionar que para ingresar al edificio de la Cámara de comercio en donde se llevará a cabo la audiencia de conciliación, en la portería le exigirán un documento distinto a la cedula de ciudadanía para el ingreso; por lo que le solicitamos no olvidar dicha recomendación.
Cualquier información adicional con gusto será suministrada teléfono 8713666 ext. 145 y 148.

Atentamente,

JOSE RICARDO FALLA DUQUE
Conciliador

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

RSE

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Neiva, septiembre 13 de 2015

120

SOLICITUD DE CONCILIACION
DATOS DEL SOLICITANTE

Persona natural: Luz Stella Murcia Calderón Cedula Ciudadanía: 41664570
Dirección de Correspondencia: calle 44 2W-01 manzana E casa 5 Teléfonos 8716257, 3153367630, 3167563192
Barrio: Conjunto San Silvestre Ciudad: Neiva
Fecha que Inicio el Conflicto: 02/02/2016

RESUMEN DE LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA CONTROVERSIA

En enero de 2011, la señora Gloria Yamile Casilimas me solicito un préstamo, el cual se llevo a cabo por la suma de $12,000,000.00 a un interés mensual del 1%, se realizo a través de la cuenta bancaria de mi hermano Gregorio Murcia Calderón (q.e.p.d.) en forma de transferencia bancaria por internet, entre las cuentas origen 006100429049 y destino 001705808490, ambas cuentas de ahorro del banco Davivienda, mensualmente y de forma muy cumplida se realizo el pago de los intereses.

En julio de 2013 se aumento el monto del préstamo en $8,000,000.00 para un total de $20,000,000.00 y se pacto un abono de $2,000,000.00 cada 6 meses, solo se hicieron 2 abonos quedando un saldo de $16,000,000.00.

En abril de 2015 fallece mi hermano y se acordó de forma verbal con la señora Gloria Yamile Casilimas y en presencia de toda la familia Murcia Calderón, que tan pronto recibiera todos los bienes dejados por su extinto esposo, ella cancelaria la deuda.

Para ese momento había cancelado por mi cuenta la suma de $4,749,976.00 de unas tarjetas de crédito, hecho que realice pensando en la tranquilidad que debería tener mi hermano en su recuperación de la enfermedad que había adquirido y en vista que estaba en trámite un préstamo bancario solicitado por mi hermano para ese fin, cancelar el total de sus tarjetas de crédito.

En febrero 1 de 2015, la señora Gloria Yamile Casilimas recibe la totalidad de los bienes dejados por su extinto esposo y es aquí en donde ella rompe relaciones conmigo y empieza a decirme que ella me va a pagar pero pone condiciones, la primera es que hasta que un CDT se venza en los primeros días de junio, en ese mismo mes la contacto para el pago de la deuda y me pone la segunda condición, que hasta que no presente su declaración de renta la cual vencía en agosto 15 no efectuaría el pago, y hoy en día a través de su hermano Alberto Celis, manifiesta que no quiere hablar conmigo y tampoco dice cuando va a pagar la deuda.

PERSONA (S) CON QUIEN DESEA CONCILIAR

91
+2t

Persona natural: Gloria Yamile Casilimas Botero Cedula ciudadanía: 36181293
Dirección de Correspondencia: carrera 23A No. 26 sur 30, manzana A casa 11
Teléfonos: 8629833, 3157508423
Barrio: Conjunto San Jorge II Ciudad: Neiva
Fecha que Inicio el Conflicto: 02/02/2016

PRETENSIONES

Una vez expuesto mi relato es que solicito que la señora Gloria Yamile Casilimas me cancele la deuda total la cual discrimino así:

Préstamo inicial		$12,000,000.00
Segundo préstamo		8,000,000.00
Abonos realizados	- 4,000,000.00	
Saldo parcial		**$16,000,000.00**
Intereses del 1% desde julio-dic 2015		960,000.00
Intereses del 1% hasta agosto 2016		1,280,000.00
Saldo parcial		**$18,240,000.00**
Monto tarjetas de crédito		4,749,978.00
Gran total a la fecha		**$ 22,989,978.00**

Cuantía del Asunto a Conciliar $ 22,989,978.00

PRUEBAS APORTADOS

1. Adjunto en fotocopia simple los extractos bancarios de mi cuenta 006100429049 del banco Davivienda, de los meses en que se realizo la transferencia bancaria por internet a la cuenta 001705808490 del banco Davivienda cuyo titular estaba a nombre de mi hermano Gregorio Murcia Calderón.

2. Anexo también en fotocopia simple los recibos de los pagos de las siguientes tarjetas de crédito:

- Visa Ripley, pagado el 5 de marzo de 2015 por $ 3,164,773.00
- Visa Ripley, pagado por internet el 8 de abril de 2015 191,205.00
- Tarjeta Éxito, pagado el 7 de marzo de 2015 por 955,300.00
- Tarjeta Olímpica, pagado el 5 de marzo de 2015 por 438,700.00

Firma del Solicitante: _____

Fecha: 13 de septiembre de 2016

122

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.664.570
MURCIA CALDERON
APELLIDOS
LUZ STELLA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-OCT-1954
PITALITO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-NOV-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00164225-F-0041664670-20090725 0013883160A 2 1230100724

DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0051 0042 9049

INFORME DEL MES: FEBRERO /2011

Apreciado Cliente
LUZ STELLA MURCIA CALDERON
lesmurcia@etb.net.co
BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
COLOMBIA

Saldo Anterior	$226,969.36
Mas Créditos	$17,146,485.00
Menos Débitos	$17,049,400.00
Nuevo Saldo	$324,073.36
Saldo Promedio	$133,897.25

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 02	$ 900,000.00+	5889	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
01 02	$ 510,000.00-	0021	Retiro en Cajero Automatico	BTA GAITAN 1
01 02	$ 242,480.00-	0469	Pago Servicio 000009105639	www.davivienda.com
02 02	$ 300,000.00+	5564	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
03 02	$ 251,947.00-	0922	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
03 02	$ 200,000.00+	3479	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
03 02	$ 100,000.00-	0000	Retiro en Cajero Automatico	BTA VILLA DL PRADO 2
03 02	$ 20,000.00-	3501	Retiro en Cajero Automatico	BTA VILLA DL PRADO 2
04 02	$ 6,800.00-	7715	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
04 02	$ 120,000.00-	4851	Retiro en Cajero Automatico	BTA EXITO CALLE 170
05 02	$ 9,150,000.00+	0932	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
05 02	$ 9,150,000.00-	0921	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
11 02	$ 40,000.00-	0922	Retiro en Cajero Automatico	BTA ALKOSTO CLL 170
11 02	$ 35,000.00+	3868	Deposito Efectivo con Volante Oficina	LA VALVANERA
12 02	$ 1,905,000.00+	4808	Abono Por Transferencia De Fondos	TELEFONO ROJO
12 02	$ 120,000.00-	0938	Retiro en Cajero Automatico	BTA ALKOSTO CLL 170
13 02	$ 35,572.00-	0945	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
12 02	$ 1,800,000.00-	5420	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
14 02	$ 120,000.00-	4874	Transferencia De Titulos De Inversion	PROCESOS EMPRESARIAL
14 02	$ 40,000.00-	7917	Retiro en Cajero Automatico	BTA VILLA DL PRADO 1

Davivienda pensando en su tranquilidad le ofrece el servicio Extracto en Linea, con el cual podrá disponer de toda la información de sus movimientos en linea a través de un mensaje de texto a su celular sin ningún costo.

Para inscribir el servicio o mayor información comuníquese con nuestro Call Center al 3383838 en Bogotá o al 01 8000 123 838 en el resto del país las 24 horas del día.

Le recomendamos ingresar siempre a nuestra página de Internet digitando directamente en su navegador www.davivienda.com, y NO por medio de links incluidos en correos electrónicos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Davivienda a partir del 01 de Julio de 2010 reconoce en sus cuentas de ahorro Corriente y Popular, Nuevas de 0.10%EA, valor neto pagadero mensual pagaderos mensualmente. Estos intereses se reconocerán a partir de saldos mayores a $ 1.000.000oo

Este producto cuenta con seguro de depósitos
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarse a nuestra sede/ar Real KR9D Lida. AA. 77022 de Bogotá.
Defensor del Cliente: Carlos Mario Serna. Teléfono 6376727, Dirección Calle 12 #STD-44 OLOS, fax: 2429917, correo electrónico defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información www.davivienda.com
Banco Davivienda S.A NIT 860.034.313-7

DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

124

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
15 03 03	$ 7,300.00-	2721	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
15 03 03	$ 18,900.00-	4976	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
15 03 03	$ 200,000.00+	6138	Abono Por Transferencia De Fondos	UNICAU
15 03 03	$ 1,000,000.00+	8811	Transferencia A Titulos De Inversion	www.daviVienda.com
15 03 03	$ 958,172.00-	1094	Pago Tarj. Credito N4569822044834208	www.daviVienda.com
15 03 03	$ 65,172.00-	1154	Pago Servicio 800037894235	www.daviVienda.com
17 03 03	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
17 03 03	$ 12,450.00-	2739	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
19 03 03	$ 3,200,000.00+	7535	Transferencia A Titulos De Inversion	HOMECENTER CALLE 170
19 03 03	$ 2,300,000.00-	7680	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	HOMECENTER CALLE 170
21 03 03	$ 20,000.00+	8949	Deposito Efectivo con Volante Oficina	LA VALVANERA
22 03 03	$ 40,000.00-	4526	Retiro en Cajero Automatico.	BTA HOME CENTER 170
22 03 03	$ 40,000.00-	4527	Retiro en Cajero Automatico.	BTA HOME CENTER 170
24 03 03	$ 200,000.00+	0430	Transferencia A Titulos De Inversion	www.daviVienda.com
24 03 03	$ 200,000.00-	4506	Retiro en Cajero Automatico	BTA VILLA DL PRADO 2
24 03 03	$ 42,259.00-	3360	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
25 03 03	$ 330,000.00+	9429	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SANTA BEATRIZ
27 03 03	$ 8,500.00-	1102	Cuota Manejo Tarjeta Debito Mazo	BTA PROCESOS ESP.
27 03 03	$ 25,800.00-	2843	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
28 03 03	$ 5,466.00+	7842	Devolucion Iva	BTA PROCESOS ESP.

DAVIVIENDA

93
126

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
14 03	$ 68,000.00+	0980	Abono Por Transferencia De Fondos	PORTAL-EMPRESARIAL
15 03	$ 120,000.00-	1557	Retiro en Cajero Automatico.	STA VILLA DL PRADO 2
15 03	$ 80,000.00-	1558	Retiro en Cajero Automatico.	STA VILLA DL PRADO 2
15 03	$ 106,080.00-	3912	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
17 03	$ 12,081.00-	7868	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
17 03	$ 20,000.00+	0968	Deposito Efectivo con Volante Oficina	LA VALMANERA
18 03	$ 300,000.00+	3016	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
18 03	$ 65,850.00-	4572	Pago Servicio 800007564225	www.davivienda.com
18 03	$ [illegible]	[illegible]	Pago Tej. Credito [illegible]	www.davivienda.com
18 03	$ 180,000.00-	8480	Retiro en Cajero Automatico.	STA CCOA
18 03	$ 11,250.00-	3444	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
22 03	$ 200,000.00+	3226	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
22 03	$ 20,000.00-	6882	Retiro en Cajero Automatico.	STA SANTAFE III
22 03	$ 80,000.00-	6883	Retiro en Cajero Automatico.	STA SANTAFE III
22 03	$ 16,800.00-	4715	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
22 03	$ 11,480.00-	5735	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
23 03	$ [illegible]	[illegible]	Abono Por Transferencia De Fondos	[illegible]
24 03	$ 4,731.00+	1924	Devolucion Iva	STA PROCESOS ESP.
24 03	$ 60,000.00-	5707	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
25 03	$ 500,000.00+	0437	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
25 03	$ 91,162.00-	6042	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
25 03	$ 1,488.00-	7068	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
25 03	$ 279,102.00+	6588	Abono Bco BOGOTA 0000008600684376	PROCESOS ACH
27 03	$ 120,000.00-	4494	Retiro en Cajero Automatico.	STA VILLA DL PRADO 2
28 03	$ 230,000.00-	4455	Retiro en Cajero Automatico.	STA VILLA DL PRADO 2
28 03	$ 6,500.00-	1103	Cuota Manejo Tarjeta Debito Abril	STA PROCESOS ESP.
30 03	$ 330,000.00+	0429	Deposito Efectivo con Volante Oficina	STA UNICENTRO I
31 03	$ 120,800.00+	0008	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.daviMenda.com
31 03	$ 254.00-	0000	IVA por Servicios	

DAVIVIENDA

126

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
14 03	$ 68,000.00+	0930	Abono Por Transferencia De Fondos.	PORTAL EMPRESARIAL
15 03	$ 120,000.00-	1357	Retiro en Cajero Automatico.	BTA VILLA DL PRADO 2
15 03	$ 80,000.00-	1358	Retiro en Cajero Automatico.	BTA VILLA DL PRADO 2
15 03	$ 105,250.00-	3912	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
17 03	$ 12,081.00-	7869	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
17 03	$ 20,000.00+	0858	Deposito Efectivo con Voluntad Oficina	LA VALVANERA
18 03	$ 300,000.00+	3015	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
18 03	$ 85,950.00-	4572	Pago Servicio 800007594235	www.davivienda.com
18 03	$ 570,402.00-	0023	Pago Tarj. Credito 4539660004484006	www.davivienda.com
18 03	$ 180,000.00-	8460	Retiro en Cajero Automatico.	BTA OCCA
18 03	$ 11,250.00-	3444	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
22 03	$ 200,000.00+	3926	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
22 03	$ 20,000.00-	8882	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SANTAFE III
22 03	$ 80,000.00-	8883	Retiro en Cajero Automatico.	BTA SANTAFE III
22 03	$ 16,300.00-	4715	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
22 03	$ 11,480.00-	5725	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
23 03	$ 80,000.00+	4729	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
24 03	$ 4,781.00+	1804	Devolucion Iva	BTA PROCESOS ESP.
24 03	$ 80,000.00-	9707	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
25 03	$ 800,000.00+	0437	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
26 03	$ 91,162.00-	8042	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
25 03	$ 1,465.00-	7066	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
25 03	$ 278,102.00+	6586	Abono Eca BOGOTA , 0000008000694376	PROCESOS ACH
27 03	$ 120,000.00-	4494	Retiro en Cajero Automatico.	BTA VILLA DL PRADO 2
27 03	$ 280,000.00-	4495	Retiro en Cajero Automatico.	BTA VILLA DL PRADO 2
29 03	$ 8,500.00-	1103	Cuota Manejo Tarjeta Debito Acml	BTA PROCESOS ESP.
30 03	$ 330,000.00+	0429	Deposito Efectivo con Voluntad Oficina	BTA UNICENTRO I
31 03	$ 120,000.00+	0808	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
31 03	$ 234.00-	0000	IVA por Servicios	

DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0061 0042 9049

INFORME DEL MES: JULIO /2013

Apreciado Cliente
LUZ ESTELLA MURCIA CALDERON
lesmurcias@etb.net.co

Saldo Anterior	$6,474.70
Mas Créditos	$29,781,351.00
Menos Débitos	$29,727,666.10
Nuevo Saldo	$60,159.60
Saldo Promedio	$204,930.89

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 07	$ 1,000,000.00+	1585	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
03 07	$ 100,000.00+	2752	Deposito Efectivo con Valores Oficina	BTA GAITAN
03 07	$ 720,000.00-	4884	Retiro en Cajero Automatico.	NIZA UNO BOGOTA
03 07	$ 250,000.00-	4885	Retiro en Cajero Automatico.	NIZA UNO BOGOTA
04 07	$ 300,000.00-	1749	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
04 07	$ 58,400.00-	9411	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
05 07	$ 250,000.00+	0492	Abono Por Transferencia De Fondos.	TELEFONO ROJO
05 07	$ 67,700.00-	1405	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
06 07	$ 120,000.00-	3796	Retiro en Cajero Automatico.	SAN ANTONIO PLAZA
06 07	$ 80,000.00-	3797	Retiro en Cajero Automatico.	SAN ANTONIO PLAZA
08 07	$ 615,000.00+	3920	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
08 07	$ 21,000.00+	8802	Deposito Efectivo con Valores Oficina	BTA JAVERIANA
09 07	$ 66,000.00-	2164	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
11 07	$ 40,000.00-	5746	Retiro en Cajero Automatico.	MULTIDRIVE COLINA
11 07	$ 20,000.00-	5747	Retiro en Cajero Automatico.	MULTIDRIVE COLINA
12 07	$ 1,852.00-	0852	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
12 07	$ 10,615,251.00+	0852	Abono Bco COLPATRIA, 0000006900483630	PROCESOS ACH
13 07	$ 90,000.00-	6333	Retiro en Cajero Automatico.	HOMECENTER CALLE 170

Apreciado cliente, le informamos que las **tasas y tarifas** de sus productos **cambiarán** a partir del **1 de Noviembre** de 2013.

Usted podrá consultarlas a partir del 17 de septiembre ingresando a www.davivienda.com en el enlace de tasas y tarifas.

Los Cuentas de Ahorros generan rendimientos acreditables y pagables cada mismo para reconocimiento de intereses, a cual puede consultarse a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el Libro de Tarifas y Tasas. Consigne diligencia con el sello. Favor reportar cualquier novedad dentro del término legal (CPMG Ltda. A.A. 77699 de Bogotá.
Recuerde que usted también puede hacer sus cuentas Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Sierra Director: Calle 94 No 9 B - 60 Oficina 302 PBX: 6355213 Fax:4729715 Correo Electrónico: defensordelconsumidor@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com

Banco Davivienda S.A NIT 860.034.313-7

DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

128

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
13 07	$ 11,200,000.00-	3841	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
15 07	$ 40,000.00-	8035	Retiro en Cajero Automatico.	AUGUSTO 170 BOG
16 07	$ 515,000.00+	9003	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
16 07	$ 7,500,000.00-	0385	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
16 07	$ 2,960,000.00-	4272	Descuento Por Transferencia De Fondos	BTA VILLA DEL PRADO
16 07	$ 20,000.00-	6393	Retiro en Cajero Automatico.	VILLA DEL PRADO BOG
16 07	$ 95,000.00+	0723	Deposito Efectivo con Volante Oficina	C.C GRAN ESTACION
17 07	$ 32,805.00-	9169	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
17 07	$ 30,000.00+	7544	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA 20 DE JULIO
17 07	$ 90,000.00+	7551	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA 20 DE JULIO
18 07	$ 400,000.00+	4258	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
18 07	$ 400,000.00-	1540	Retiro en Cajero Automatico.	SANTAFE BOGOTA
19 07	$ 1,316,000.00+	4761	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA VILLA DEL PRADO
19 07	$ 1,300,000.00-	2743	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
19 07	$ 2,500,000.00-	3464	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
21 07	$ 45,080.00-	1791	Pago Servicio 800007564236	www.davivienda.com
21 07	$ 60,000.00-	1909	Retiro en Cajero Automatico.	CORFERIAS
21 07	$ 60,000.00-	5968	Retiro en Cajero Automatico.	CORFERIAS REMOTO BOG
22 07	$ 2,860,000.00+	9228	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SANTAFE
22 07	$ 800,000.00+	0536	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
22 07	$ 104,380.00-	6373	Pago Servicio 030003105632	www.davivienda.com
22 07	$ 84,900.00-	0867	Pago Servicio 030003325447	www.davivienda.com
22 07	$ 3,388,748.00-	9526	Pago Tarj. Credito N4599662204484209	www.davivienda.com
24 07	$ 1,500,000.00+	3664	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
24 07	$ 2,780,000.00-	9294	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	SANTAFE
28 07	$ 9,300.00-	1307	Cuota Manejo Tarjeta Debito Agosto	BTA PROCESOS ESP.
31 07	$ 24,828.10-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	
31 07	$ 248.00-	0000	IVA por Servicios	

DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0061 0042 9049

H.01
95
129

INFORME DEL MES: ENERO /2014

Apreciado Cliente
LUZ STELLA MURCIA CALDERON
lesmurciac@etb.net.co

Saldo Anterior	$35,439.84
Más Créditos	$7,326,800.00
Menos Débitos	$7,349,993.00
Nuevo Saldo	$11,245.84
Saldo Promedio	$225,846.71

Fecha	Valor	Des.	Clase de Movimiento	Oficina
02 01	$ 2,200,000.00+	5285	Abono Por Transferencia De Fondos	www.davivienda.com
04 01	$ 2,200,000.00-	4070	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
10 01	$ 24,000.00+	0409	Deposito Efectivo con Volante Oficina	LA MAGDALENA
14 01	$ 250,000.00+	5112	Abono Por Transferencia De Fondos	TELEFONO ROJO
18 01	$ 80,000.00-	0921	Retiro en Cajero Automatico	EXITO NORTE C.L. 170
19 01	$ 63,400.00-	1152	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
20 01	$ 47,120.00-	7316	Pago Servicio 800007564235	www.davivienda.com
20 01	$ 2,600,000.00+	6289	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SANTAFE
20 01	$ 400,000.00-	1464	Retiro en Cajero Automatico	MLTISERVICIOS SANTAFE
20 01	$ 66,092.00-	0531	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
20 01	$ 300,000.00+	6024	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
20 01	$ 1,004,176.00-	5594	Pago Tarj. Credito N4569822044454038	www.davivienda.com
20 01	$ 1,493,984.00-	4260	Pago Tarj. Credito N4569822044454038	www.davivienda.com
21 01	$ 347,800.00+	1411	Deposito Cheque con Volante Oficina	PASEO DEL COMERCIO
21 01	$ 9,655.00-	1411	Descuento Transaccion Entre Ciudades	PASEO DEL COMERCIO
21 01	$ 24,000.00+	0222	Deposito Efectivo con Volante Oficina	STA 20 DE JULIO
22 01	$ 30,000.00+	4825	Deposito Efectivo con Volante Oficina	STA 20 DE JULIO

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo al mes para rendimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los cobros/abonos se liquidan y cobran mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarse a nuestro exclusivo fax al KTVG Ltda. A.A. 77605 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Sastre Dimaté, Calle 94 No 2 B - 36 Oficina 202 PBX: 6600300 Fax: 4826715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com

DAVIVIENDA

130

CUENTA DE AHORROS

Fecha		Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
24	01	$ 84,[illegible].00-	4287	Pago Factura[illegible]320447	www.davivienda.com
25	01	$ 5,500.00-	1401	Cuota Manejo Tarjeta Debito Febrero	BTA PROCESOS ESP.
25	01	$ 109,620.00-	5719	Pago Servicio 000003105038	www.davivienda.com
30	01	$ 1,550,000.00+	9255	Transferencia A Titulos De Inversion	SANTAFE
30	01	$ 1,760,000.00-	6269	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	SANTAFE
30	01	$ 20,000.00-	2843	Retiro en Cajero Automatico	VILLA DEL PRADO BOG
31	01	$ 1,545.00-	0000	IVA por Servicios	

DAVIVIENDA

Fogafín

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0061 0042 9049

INFORME DEL MES: JULIO /2014

Apreciado Cliente
LUZ STELLA MURCIA CALDERON
lesmurciac@etb.net.co

Saldo Anterior	$6,333.84
Mis Créditos	$9,927,076.00
Menos Débitos	$9,736,867.00
Nuevo Saldo	$194,522.84
Saldo Promedio	$260,909.00

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 07	$ 2,200,000.00+	5483	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SANTAFE
03 07	$ 2,000,000.00-	4009	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
03 07	$ 2,180,000.00+	5397	Abono Por Transferencia De Fondos	www.davivienda.com
04 07	$ 250,000.00+	5835	Abono Por Transferencia De Fondos	TELEFONO ROJO
04 07	$ 2,500,000.00-	2179	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
07 07	$ 850,000.00+	3163	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
07 07	$ 900,000.00-	1841	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta	BTA NQZA
08 07	$ 226,000.00+	3084	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA 20 DE JULIO
10 07	$ 120,000.00-	4737	Retiro en Cajero Automatico	MARLY BOGOTA
10 07	$ 11,120.03-	5464	Compra EXITO CHAPINERO	FRANQUICIA MASTER CARD
10 07	$ 315,360.00+	5460	Deposito Efectivo con Volante Oficina	CARTAGO
10 07	$ 9,955.00-	5450	Descuento Transaccion Entre Ciudades	CARTAGO
11 07	$ 37,243.00-	4979	Compra CARULLA VILLA DEL PRADO	FRANQUICIA MASTER CARD
13 07	$ 300,000.00-	3936	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
14 07	$ 80,000.00-	7038	Retiro en Cajero Automatico	TRANSMILENIO PORTAL 170
15 07	$ 76.00+	1900	Ajuste Por Producto F. M.	BTA PROCESOS SSP
16 07	$ 400,000.00+	1073	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com

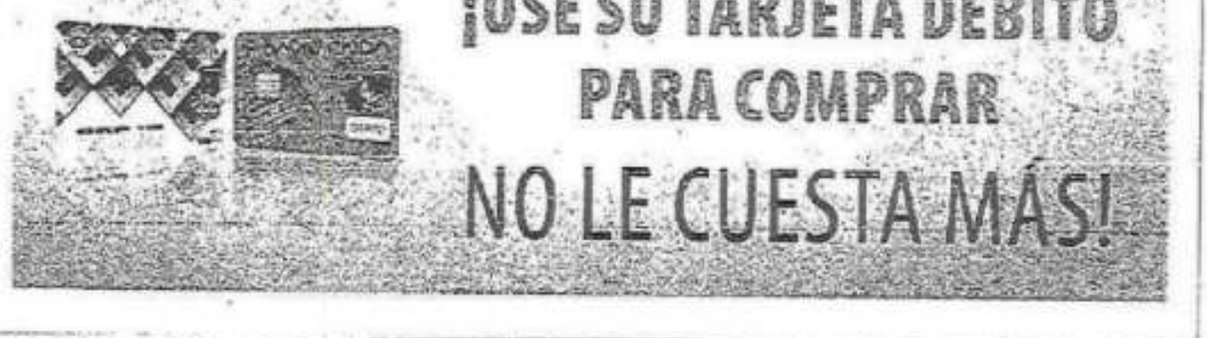

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Los Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para rendimientos de informar, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tarifas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestro revisor fiscal KPMG Ltda. A.A. 77938 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 80 Of 401 Tel: 4252013 Fax: 4252015 Correo Electrónico: defensorovi@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com

Banco Davivienda S.A NIT 860.034.313-7

DAVIVIENDA

122

CUENTA DE AHORROS

Fecha		Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
18	07	$ 41,[illegible].00+	4570	Compra En Establecimiento	www.davivienda.com
18	07	$ 400,000.00+	3926	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
18	07	$ 300,000.00-	4265	Retiro en Cajero Automatico.	VILLA DEL PRADO BOG
21	07	$ 700,000.00+	0305	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
21	07	$ 47,579.00-	3782	Pago COOENSA 0007564239	www.davivienda.com
21	07	$ 200,000.00+	3544	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
21	07	$ 779,343.00-	2376	Pago Tarj. Credito N4569387955250?8	www.davivienda.com
23	07	$ 26,000.00+	7776	Deposito Efectivo con Volante Oficina	STA 20 DE JULIO
23	07	$ 60,000.00	1443	Compra En Establecimiento	www.davivienda.com
24	07	$ 19,060.00-	9386	Compra JUMBO CALLE 170	FRANQUICIA VISA
25	07	$ 500,000.00+	4724	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
26	07	$ 320,000.00-	4001	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERVICIO AUGSTO 170
27	07	$ 9,500.00-	1407	Cuota Manejo Tarjeta Debito Agosto	STA PROCESOS BSP.
28	07	$ 40,000.00+	5038	Deposito Efectivo con Volante Oficina	CHAPINERITE
25	07	$ 1,400,000.00+	2202	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
29	07	$ 1,700,000.00-	3753	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	SANTAFE
30	07	$ 60,000.00+	0201-	Abono Por Transferencia De Fondos	www.davivienda.com
30	07	$ 200,000.00+	3221	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
30	07	$ 101,900.00-	7776	Pago ETB BOGOTA 0003105336	www.davivienda.com
31	07	$ 1,945.00-	0260	IVA por Servicios	

DAVIVIENDA

Fogafin

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0061 0042 9049

INFORME DEL MES: FEBRERO /2015

Apreciado Cliente
LUZ STELLA MURCIA CALDERON
LESMURCIAC@OUTLOOK.COM

Saldo Anterior	$19,684.84
Más Créditos	$13,634,305.00
Menos Débitos	$13,632,942.00
Nuevo Saldo	$21,048.84
Saldo Promedio	$327,161.05

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
02 02	$ 2,600,000.00+	2117	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SANTAFE
02 02	$ 131,050.00-	3427	Pago ETB BOGOTA 0029105636	www.davivienda.com
02 02	$ 2,450,000.00-	3252	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
02 02	$ 175,000.00+	0083	Abono Por Transferencia De Fondos	www.davivienda.com
04 02	$ 1,100.00+	0001	Ajuste Por Transacción Entre Clientes	CALL CENTER
04 02	$ 992,000.00+	3255	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SUCURSAL JULIU
05 02	$ 19,400.00-	8851	Compra HAMBURGUESAS EL CORRAL	FRANQUICIA VISA
05 02	$ 22,000.00-	7460	Compra JUMBO SANTAFE	FRANQUICIA VISA
09 02	$ 200,000.00-	5959	Retiro en Cajero Automatico.	VILLA DEL PRADO BOG
09 02	$ 1,200,000.00+	5995	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
10 02	$ 150,000.00+	5042	Abono Por Transferencia De Fondos	www.davivienda.com
10 02	$ 2,056,208.00+	7056	Abono Por Transferencia De Fondos	PORTAL EMPRESARIAL
10 02	$ 3,200,000.00-	3714	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
11 02	$ 1,724.00-	3971	Cobro Transf. Fondos Otra Entidad	PROCESOS ACH
11 02	$ 3,000,000.00+	3770	Abono Bca BANCOLOMBI C0000000523600600	PROCESOS ACH
12 02	$ 250,000.00-	1276	Retiro en Cajero Automatico.	HOMECENTER CALLE 170
12 02	$ 22,700.00-	1537	Compra HOMECENTER.	FRANQUICIA VISA

Los Cobros de Ahorros generan mensualmente a partir del cobro anterior para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el Art. de Tasas y Tarifas. Los movimientos se Reportan y cobran mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra red de Bancos Servi RPMG Ltda. A.A. 77009 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos María Serna Dimaté Calle 94 No. 7 B - 32 Oficina 202 PBX: 6355313 Fax: 4826715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información ver www.DaviviendaSerna

DAVIVIENDA

134

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13 02	$ 800,000.00+	1442	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
13 02	$ 800,000.00-	2125	Retiro Efectivo en Ofic.con Tarjeta	BTA VILLA DEL PRADO
18 02	$ 2,900,000.00+	2133	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
16 02	$ 2,191,443.00-	4820	Pago Taj. Credito 5456983678825076	www.davivienda.com
16 02	$ 427,605.00-	2123	Compra En Establecimiento	www.davivienda.com
16 02	$ 320,000.00-	1250	Retiro en Cajero Automatico.	TERMINAL BOGOTA
22 02	$ 9,600.00-	1502	Cuota Manejo Tarjeta Debito Marzo	BTA PROCESOS ESP.
22 02	$ 300,000.00+	2986	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
22 02	$ 72,100.00-	6920	Pago CODENSA 0007554235	www.davivienda.com
22 02	$ 50,900.00-	0926	Compra En Establecimiento	www.davivienda.com
23 02	$ 22,500.00-	0457	Compra DROGUERIA SU CONFIANZA NEIVA	FRANQUICIA MASTER CARD
24 02	$ 250,000.00+	6939	Abono Por Transferencia De Fondos.	TELEFONO ROJO
25 02	$ 18,254.00-	5275	Compra COMFAMILIAR DEL HUILA	FRANQUICIA MASTER CARD
26 02	$ 84,970.00-	6557	Pago EAAB BOGOTA 5411744515	www.davivienda.com
26 02	$ 120,000.00-	6785	Pago ETB BOGOTA 0003165938	www.davivienda.com
28 02	$ 180,000.00-	2564	Retiro en Cajero Automatico.	PRINCIPAL NEIVA
28 02	$ 276.00-	0300	IVA por Servicios	

RIPLEY VISA

Nº 5394745

Fecha Transacción	Nº de Comprobante	Descripción	Monto Transacción	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas Pact.	Cuotas Fact.	Cuotas Pend.	Tasa de Interés E.A.
* 05/JUN/2014	450758	CALZADO BATA NEIVA N 2	71,900,00	5,991,67	17,975,01	12	09	03	28,81 %
06/JUN/2014	203387	SAN PEDRO PLAZA SUPERMERC	46,344,00	3,862,00	11,590,00	12	09	03	28,81 %
24/SEP/2014	182562	FRISBY GIRI	53,400,00	2,966,66	38,566,70	18	05	13	28,81 %
24/SEP/2014	013472	ALMACENES LA 14	94,521,00	5,253,72	68,337,40	18	05	13	28,81 %
25/SEP/2014	275976	METRO NEIVA	69,185,00	3,844,72	49,980,00	18	05	13	28,81 %

RIPLEY VISA

Nº 900.554.747-8

GREGORIO,

Tenemos algo increíble para ti.

RIPLEYPUNTOS

Puntos acumulados en Último periodo	389
Saldo al 24/ENE/2015	39,038
Puntos por vencer al 24/FEB/2015	0
Puntos redimidos en Último periodo	0

Fecha Límite de Pago	05/MAR/2015
Pago Mínimo	$508,057,30
Fecha de Facturación	17/FEB/2015
No. Contrato	0004000000043[illegible]8

EXTRACTO TARJETA DE CRÉDITO

Sr(a): 92854
GREGORIO MURCIA CALDERON
CARRERA 23A 28SUR 30
Huila / NEIVA
CJTO SAN JORGE 2

Llévate lo que quieras de nuestras tiendas con tus RipleyPuntos. La libertad de elegir

Tarjeta de Crédito No.
4748361379105918
Estado de Tarjeta
NORMAL

Fecha Transacción	Nº de Comprobante	Descripción	Monto Transacción	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas Pact.	Cuotas Fact.	Cuotas Pend.	Tasa de Interés E.A.
28/MAY/2014		4748361379105918 GREGORIO MURCIA C	2,468,181,75	136,907,81	1,291,288,43	18	09	09	28,81 %
31/MAY/2014	505834	REFINANCIACION	371,040,00	16,057,78	135,520,02	18	09	09	28,81 %
28/JUN/2014	203401	STUDIO F SAN PEDRO PLAZA	350,250,00	14,593,75	233,500,00	24	05	19	28,81 %
12/JUL/2014	434722	HORUS GRUPO OFTALMOLOGICO	500,000,00	25,000,00	400,000,00	24	05	19	28,81 %
12/JUL/2014	434877	AVANCE EN ATM	500,000,00	25,000,00	400,000,00	24	04	20	28,81 %
30/AGO/2014	329430	AVANCE EN ATM	200,000,00	25,000,00	125,000,00	12	07	05	28,81 %
14/AGO/2014	410162	AVANCE EN ATM	200,000,00	30,333,33	166,666,66	12	07	05	28,81 %
09/SEP/2014	300014	AVANCE EN ATM	200,000,00	8,333,33	50,000,02	12	06	06	13,62 %
11/SEP/2014	353157	AVANCE EN ATM	50,000,00	4,166,67	25,000,02	12	06	06	28,81 %
04/OCT/2014	181635	AVANCE EN ATM	200,000,00	25,000,00	175,000,00	12	05	07	20,75 %
23/OCT/2014	332939	ALMACEN D MUJER	200,000,00	4,166,60	91,575,00	24	00	22	28,81 %
25/OCT/2014	585158	ISIS MONCHIT	50,000,00	6,825,00	59,250,00	12	03	10	28,81 %
27/OCT/2014	441418	TENTACIONES DIURNAL	200,000,00	12,666,66	50,666,66	06	02	04	28,81 %
27/OCT/2014	444222	SALSAMENTARIA LAS BRISAS	74,942,00	14,988,58	145,535,84	12	02	10	28,81 %
27/OCT/2014	340050	SUPERTIENDA OLIMPICA 369	35,391,00	8,845,25	17,690,50	04	03	22	28,81 %
27/OCT/2014	203525	ALMACENES YEP 2	26,831,00	8,943,66	8,942,68	03	02	01	28,81 %
02/FEB/2015		GRACIAS POR SU PAGO		-480,396,00		00	00	00	
15/FEB/2015	000000	CUOTA DE MANEJO	14,900,00	14,900,00		00	00	00	
17/FEB/2015	000000	SEGURO VIDA DEUDOR	9,714,00	9,714,00		00	00	00	
17/FEB/2015		INTERESES CORRIENTES	94,566,92	94,566,92		00	00	00	
		4748361379105918 GLORIA YAMILE CARRASCAL B							

CAJERO No. 2 HN
05 MAR 2015
PROCESADO
3.164.773

RESUMEN ESTADO MINIMO

Saldo en Mora	$0,00
(+) Cuotas Facturadas	$388,676,44
(+) Intereses en Mora	$0,00
(+) Intereses Corrientes	$94,566,92
(+) Cuota de Manejo	$14,900,00
(+) Otros Cargos	$9,714,00
(=) PAGO MINIMO	$508,057,00

RESUMEN CUPO TARJETA

Total	$6,150,000,00
Disponible	$2,175,227,54
Cupo Avance	$2,000,000,00
Cupo Disponible Avance	$2,000,000,00

	MV	EA
Tasa Compra	2,12%	28,75%
Tasa Avances	2,13%	28,81%
Tasa Mora	2,13%	28,81%

RESUMEN SALDOS

Saldo Anterior	$4,391,287,14
(+) Consumo del Mes	$0,00
(+) Intereses en Mora	$0,00
(+) Intereses Corrientes	194,566,76
(+) Otros Cargos	$24,614,10
(-) Pagos y Créditos	$[illegible]
(=) $[illegible]	[illegible]

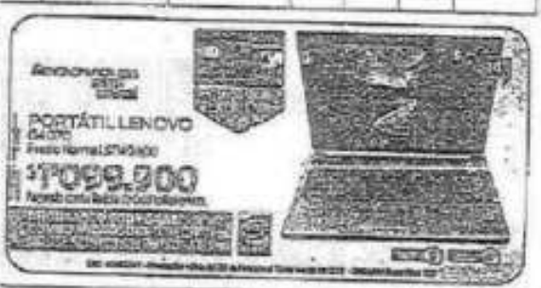

Notas Importantes

Recuerda que cada transacción rechazada por cupo insuficiente o PIN errado en ATM tiene un costo de $3.900

Nit. 860.034.747-8

GREGORIO,

Tenemos algo increíble para ti.

VISA 1449005??

$ 191.205 5:02 pm

tel: 5948080

RIPLEYPUNTOS 136

Puntos acumulados en Último periodo	0
Saldo al 28/FEB/2015	42,930
Puntos por vencer al 31/MAR/2015	1,155
Puntos redimidos en Último periodo	0

Fecha Límite de Pago	06/ABR/2015
Pago Mínimo	$191,205,00
Fecha de Corte	17/MAR/2015
No. de Contrato	0004000000043098

EXTRACTO TARJETA DE CRÉDITO

Señor(a): 47480
GREGORIO MURCIA CALDERON
CARRERA 23A 26SUR 30
Huila / NEIVA
CJTO SAN JORGE 2

Llévate lo que quieras de nuestras tiendas con tus RipleyPuntos.
La libertad de elegir

Tarjeta de Crédito No.
[redacted]
Estado de Tarjeta
NORMAL

Fecha Transacción	Nº de Comprobante	Descripción	Valor Transacción	Cargos / Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas Pend.	Otras Cuotas Pend.	Cuotas Diferir Pend.	Tasa de Interés
		4746381378105816 GREGORIO MURCIA C							
31/MAY/2014	955834	STUDIO F SAN PEDRO PLAZA	271.940,00	271.940,00		18	01	00	
24/JUN/2014	303491	HORUS GRUPO OFTALMOLOGICO	350.250,00	350.250,00		24	01	00	
12/JUL/2014	424077		600.000,00	600.000,00		24	01	00	
12/JUL/2014	424722		600.000,00	600.000,00		24	01	00	
05/AGO/2014	329430		300.000,00	300.000,00		12	01	00	
14/AGO/2014	410182	AVANCE EN ATM	400.000,00	12.999,93	51,820,01	12	08	24	28,01
09/SEP/2014	282644	AVANCE EN ATM	100.000,00	8.333,33	41,666,68	12	07	05	13,02
11/SEP/2014	[illegible]	AVANCE EN ATM	[illegible]	[illegible]	[illegible]	12	07	05	[illegible]
04/OCT/2014	191635	AVANCE EN ATM	300.000,00	25.000,00	166,666,68	12	06	06	28,75
23/DIC/2014	320599	ALMACEN D MUJER	89,900,00	4,162,50	97,412,50	24	03	21	28,66
26/DIC/2014	965158	IBIS MIDNIGHT	68,900,00	5,625,00	62,425,00	12	03	09	28,66
27/DIC/2014	441418	TENTACIONES OLIRINAL	76,000,00	12,666,66	38,000,02	06	03	03	28,66
27/DIC/2014	320325	ALMACENES YEP 2	26,931,00	8,643,66		03	03	00	28,66
27/DIC/2014	320350	SUPERTIENDA OLIMPICA 309	35,281,00	8,845,25	8,845,25	04	03	01	28,66
27/DIC/2014	444222	SALSAMENTARIA LAS BRISAS	174,643,00	14,553,58	130,982,28	12	03	09	28,66
05/MAR/2015		GRACIAS POR SU PAGO		-3,164,772,00		00	00	00	
10/MAR/2015	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	00	00	00	
17/MAR/2015	900000	SEGURO VIDA DEUDOR	2,225,28	2,225,00		00	00	00	
17/MAR/2015		INTERESES CORRIENTES	51,899,12	51,899,12		00	00	00	
05/JUN/2014	450766	4746388998181918 GLORIA YAMILE CASURAS B CALZADO BATA NEIVA N 2	71,900,30	71,900,00		12	01	00	

RESUMEN PAGO MINIMO

Saldo en Mora	$0,00
(+) Cuotas Facturadas	$122,580,31
(+) Intereses en Mora	$0,00
(+) Intereses Corrientes	$51,899,12
(+) Cuota de Manejo	$14,900,00
(+) Otros Cargos	$2,225,00
(=) PAGO MINIMO	$191,205,00

CUPO DE TU TARJETA

Total	$6,180,000,00
Disponible	$5,221,375,62
Cupo Avance	$2,000,000,00
Cupo Disponible Avance	$2,000,000,00

TASAS DE INTERES

	MV	EA
Tasa Compra	2,12%	28,75%
Tasa Avances	2,13%	28,81%
Tasa Mora		

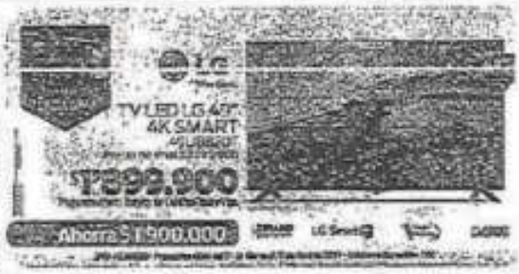

RESUMEN MOVIMIENTO DE TU CUENTA

Saldo Anterior	$4,006,772,46
(+) Consumo del Mes	$49,900,00
(+) Intereses en Mora	$0,00
(+) Intereses Corrientes	$51,899,12
(+) Otros Cargos	$17,135,00
(-) Pagos y Creditos	$3,164,772,00
(=) SALDO TOTAL	$958,924,00

Notas importantes

Conoce las nuevas tasas y Tarifas de tu Tarjeta Crédito Ripley Visa en www.ripleycl.com, opción Tarjeta Ripley Visa.

Nit. 860.034.747-8

VISA

(415)7705555014927(8020)0000000000000000(3900)000000(96)20150406

Fecha Límite de Pago
06/ABR/2015
Pago Mínimo
$191,205,00
Pago Total
$958,924,00

Tarjeta de Crédito No.
4746381378105816

GREGORIO MURCIA CALDERON

Cod.	BANCO	No. CUENTA	VALOR

DD MM AAAA

EFECTIVO
VALOR PAGADO

"En caso de realizar el pago con cheque, en nuestras tiendas, tenga en cuenta que este debe ser de Gerencia, favor girarlo a nombre de Ripley Tiendas por Departamento S.A.S. Nit. 900.517.323-9. El pago se incorpora una vez se realice el cobro efectivo"

OLIMPICA

OLIMPICA S.A.
NIT. 890.107.487-3

GUSTAVO VICTORIA
[illegible]
FECHA DE EXPEDICION: 15/03/05

Cod	Descripción	Cnt	Valor
[illegible]	Kg @ 438.700 /Kg MAN WT		
	CNO 3365033		
[illegible]	[illegible] CRD	1	438.700
[illegible]	TOTAL --->	$	438.700

[illegible] DB Mastercard DB
[illegible] De Redeban 438.700
Redeban Multicolor
AUTORIZA-001221 IVRJ-3500
RECIBO -012127

[illegible] 0
[illegible] ARTICULOS VENDIDOS - 0
** [illegible] DISCRIMINACION DE IMPUESTOS **
[illegible] IVA 438.700

[illegible] CLIENTE COMUN

[illegible]

[illegible]
CRISTINA RUJAS CH
DOCTO EQUIVALENTE:RJ10-01292763
[illegible]
[illegible] de Ago 11/2014-
PEREJIL

[illegible] 0380110 0026 6517693
[illegible] VENTA DE LICO
[illegible] DE Edad

OLIMPICA S.A.
NIT. 890.107.487-3

[illegible] TARJETA OLIMPICA

[illegible] AM NEIVA
[illegible] 0000110 Caja No. 110
[illegible] 10:08 Recibo: 150695
[illegible] 0013365033
[illegible] 000000 Cajero: 0006517693

[illegible] $438.700
[illegible] .....$ 0
[illegible] $438.700

[illegible] .....$ 0

[illegible] DEVOLUCION.....$ 0

[illegible] EN EFECTIVO

[illegible] DB 0380110 0026 6517693
[illegible] CLIENTE)

PBM
[illegible]

Mar 05 2015 - 10:12:19 UCT 13.2
SUPERTIENDA OLIMPICA 3
CRA 5A 19-23
[illegible] TER: JA022544
[illegible] 003600 RECIBO: 012127 [illegible]: 012127
[illegible]
[illegible]
VENTA
No DOCUMENTO : 0026
COMPRA NETA $ 438.700
IVA $ 0
TOTAL $ 438.700
BASE DE DEVOLUCION IVA $ 0
* SUJETO A VERIFICACION POR LA DIAN
BIENVENIDO AL MUNDO
CONTACTLESS
[illegible]
*** CLIENTE ***

Tarjeta
$438.700 = Total

$37.900 = 05 Mayo

197

- Papel = + Comodidad

Estado de Cuenta

tuya

Cupo	Pago	Fecha
Total	Pago Total	Fecha de Corte
Disponible	Pago Mínimo	138 Fecha de Pago

Fecha	Atención de utilización	Descripción	Valor Original	Valor Cuota Fija	Saldo a diferir	Tasa de interés	Plazo	Cuotas Pagadas	Cuotas Pendientes

(+) Capital a diferir		(+) Capital a diferir	
(+) Cuota de manejo		(+) Cuota de manejo	
(+) Pólizas de seguros		(+) Pólizas de seguros	
(+) Cuotas por seguros		(+) Cuotas por seguros	
(+) Costo de Servicio de Clientes		(+) Costo de Servicio de Clientes	
(+) Otros		(+) Otros	
(+) Impuestos nacionales		(+) Impuestos nacionales	
(+) Intereses de mora		(+) Intereses de mora	
(+) Cuota en mora			
SUBTOTAL		= PAGO TOTAL	

- Fecha de cargo
- Tarjeta de pago número (Referencia)
- Concepto en el Mes
- Total pagos en el mes
- Valor pagado

Forma de Pago: Efectivo ☐ Cheque ☐ Débito Cta. Cte. ☐

Cheque número

SERVICIO AL CLIENTE

DESCRIPCIONES

$955.300 932.319.78

CLIENTE

Solo tienes que presentar tu tarjeta para pagar tu recibo

Cupón de pagos en pesos

tuya

- Tarjeta de pago número (Referencia)
- Fecha de pago
- Valor pagado

Forma de pago: Efectivo ☐ Cheque ☐ Débito Cta. Cte. ☐

Cheque número

BANCO

...tiene el mismo de cuotas entre 1 y 48 meses

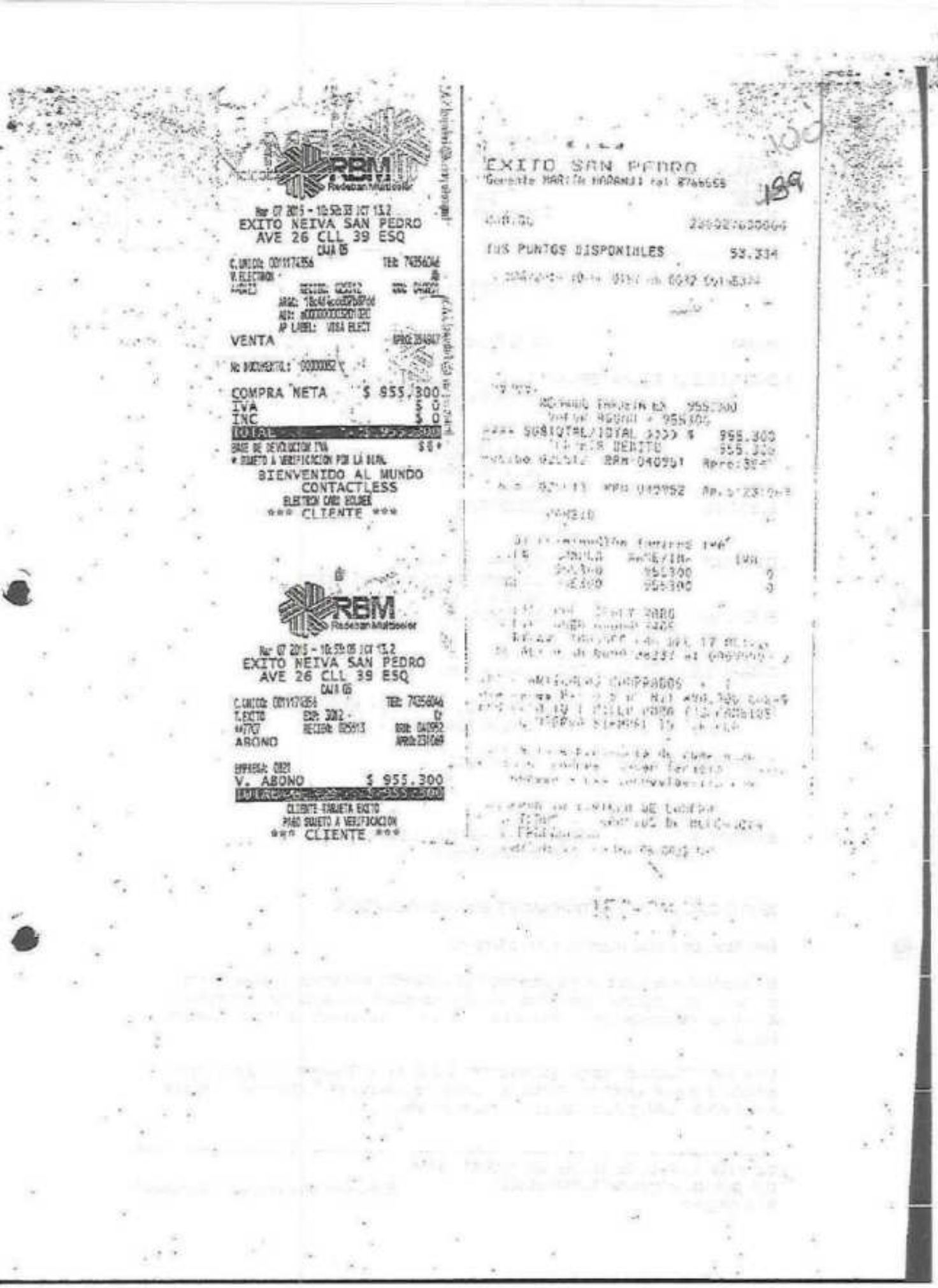

EXITO SAN PEDRO

TUS PUNTOS DISPONIBLES 53.334

RBM
Redención Multicolor

Mar 07 2015 - 10:59:38 ICT 13.2
EXITO NEIVA SAN PEDRO
AVE 26 CLL 39 ESQ
CAJA 05

VENTA

COMPRA NETA $ 955,300
IVA $ 0
INC $ 0

BASE DE DEVOLUCION IVA $ 0

* SUJETO A VERIFICACION POR LA DIAN

BIENVENIDO AL MUNDO
CONTACTLESS
ELECTRON CARD HOLDER
*** CLIENTE ***

RBM
Redención Multicolor

Mar 07 2015 - 10:59:05 ICT 13.2
EXITO NEIVA SAN PEDRO
AVE 26 CLL 39 ESQ
CAJA 05

ABONO

V. ABONO $ 955,300

CLIENTE TARJETA EXITO
PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

EVALUACION FAMILIAR

FECHA: 18 de Octubre de 2016

NOMBRE DE LA TIA PATERNA: Luz Estella Murcia Calderon
María Sandy Murcia de Vargas

DOMICILIO: Calle 175 # 64 -11
Sector Villa del Prado
Bogotá

TELEFONO: 3153367630

DOMICILIO: Calle 44 # 2 W 02
Conjunto residencial San Silvestre
Neiva – Huila

TELEFONO: 3167563192

NOMBRE DE LA PROGENITORA: Gloria Yamile Casilimas Botero

DOMICILIO: Carrera 23 A # 26 SUR 30, Casa 11 A
Conjunto San Jorge II

TELEFONO: 3157508423

REMITIDO A: MONICA SALAZAR VILLEGAS
Defensora de Familia

IDENTIFICACION DE PARTICIPANTES EN LA EVALUACIÓN

Identificación de los miembros de la familia:

Luz Estella Murcia Calderon (tia paterna): C.C 41664570 de Bogotá, 62 años de edad, con un nivel educativo tecnólogo en administración de sistemas informáticos, pensionada de Colpesiones, ingresos entre 1 y 3 SMLMV, Soltera, domicilio actual en Bogotá.

María Sandy Murcia de Vargas (tia paterna): C.C 36.148.617 de Neiva, Huila, 68 años de edad, con nivel educativo secretaria titulada, pensionada de Colpesiones, Ingresos entre 1 y 2 SMLMV, casada, residencia actual en Neiva.

Gloria Yamile Casilimas Botero (progenitora) C.C 36.181293 de Neiva, Huila, 50 años, con secretariado, pensionada, 2 SMLMV, viuda, residencia en Neiva.

Objetivo: Identificar la percepción de las partes frente al evento.

Técnicas y herramientas utilizadas para la evaluación: Para la obtención de la información se aplicó la entrevista a la progenitora, la adolescente y tías paternas; el análisis de la información se realizó con base en los parámetros de evaluación del modelo solidario que implemente el ICBF.

RESUMEN DE LOS HECHOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA:

De acuerdo a los relatos de la tía paterna Luz Estella Murcia, las relaciones familiares se han tornado conflictivas debido a temas de orden económico entre la señora Gloria Yamile Casilimas (progenitora de la adolescente) y la señora en mención posterior al fallecimiento del señor Gregorio Murcia (progenitor del adolescente). Así mismo, a causa de esta situación se ha involucrado la demás red familiar, tornándose el distanciamiento entre las partes, generándose de esta forma impedimento en la cohesión familiar para la superación de crisis. Con respecto a la petición del encuentro requiere se facilite acercamiento a la adolescente, fortalecimiento de las relaciones debido que no responde el equipo celular, evade las visitas en el momento de ubicarse la señora en la Ciudad de Neiva, además de conocer el estado de salud.

Por otra parte, la adolescente refiere que desde el deceso de su progenitor las relaciones se han tornado distante entre ellas y la red familiar extensa en línea paterna, donde la única persona con la cual han sostenido acercamiento es con el señor Leonardo Murcia (tío paterno y padrino), no obstante, actualmente la relación se ha deteriorado. Alessandra, señala que no desea sostener contacto en el momento con su familia en línea paterna porque se siente hostigada por sus tías con relación a la administración del área económica, donde la contactan para presionarla sobre el tema económico (motivo de conflicto), percibiendo escaso apoyo por parte de los mismos durante su elaboración duelo, sin embargo, menciona realizar lo posible para mejorar la situación a futuro.

Se evidencia en la situación emergente problemas en la comunicación, donde se han generado mal entendimiento ante eventos, suscitándose deterioro en las relaciones.

Se establecen **UN PEDIDO** entre los sistemas:

Adolescente:

- Sentir apoyo efectivo y emocional por parte de la familia en línea paterna.
- No intervención de la red familiar extensa frente al tema económico.
- Se le brinde un manejo entre adultos frente al área económica en discusión.

Progenitora:

- No involucrar en tema legal a su hija debido a problemas de salud.

Tía paterna Luz Estella:

- Restablecer las relaciones familiares con su sobrina Alessandra.
- Continuar con los seguimientos médicos.

SUGERENCIA:

Administrarse la situación de forma de no implicar la adolescente, en pro de su bienestar.

Para el año 2017 vincularse escolarmente.

Continuar en tratamiento terapéutico con psicología, psiquiatría, Neuropediatría, genetista y cardiología.

En constancia firma;

Mónica Salazar Villegas
Defensora de familia

Marian Loretty Borrero Rojas
Psicóloga

Claudia Lianeo Zuluaga Medina
Trabajadora Social

Alessandra Murcia
Alessandra Murcia Casilimas
Adolescente

Luz Estella Murcia Calderon
Tía paterna

María Sandy Murcia de Varcas
Tía paterna

Gloria Familia Casilimas Botero
Progenitora

Neiva - Octubre 18 de 2016

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ATTE. CLAUDIA LLANED ZULUAGA MEDINA
TRABAJADORA SOCIAL
Ciudad.

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, quien obra en nombre propio mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No.36181.293 expedida en Neiva y en representación legal de su menor hija **ALESSANDRA MURCIA**, por medio del presente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CONSUELO CORREA TRUJILLO**, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.153.236 de Neiva, Tarjeta Profesional 54.419 del CSJ., para que me asista como mi apoderada en la diligencia cuyo objetivo desconoce mi poderdante, que se llevará a cabo el día 18 del presente mes a las 8 AM, por solicitud de la señora **LUZ STELLA MURCIA**

Mi apoderada cuenta con todas las facultades que le otorga la Ley y las inherentes al mandato y en especial las de **CONCILIAR, TRANSAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR** el presente poder.

Atentamente,

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
CC 36.181.293 de Neiva

Acepto

CONSUELO CORREA TRUJILLO
CC 36.153.236
TP 54419 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Huila

Notaría Cuarta

Círculo de Neiva

Deyanira Ortiz Cuenca

SEGUNDA Copia de la Escritura No. 2.183

De fecha 16 de OCTUBRE de 2.015

ADJUDICACION EN SUCESION.

CAUSANTE: GREGORIO MURCIA CALDERON.

Carrera 7 No. 11-24 Telefax: 8713032 - 8721903 - 8717088
315-3233275 E-mail: notariacuartaneiva@hotmail.com
www.notaria4neiva.com.co

ANEXOS

- Inventario y avaluó de los bienes.-
- Trabajo de partición y adjudicación.-
- Documentos aducidos como prueba.-
- Poderes para actuar.-

Mi representante expresa que acepta la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros.-

Solicito se sirva ordenar la publicación de los edictos emplazatorios de que trata el decreto No. 902 de 1988.-

Atentamente, (FDO) **PIEDAD MAGOLA BOLAÑOS MUÑOZ**, CC. 36.273112 de Pitalito, T.P. No. 123330 del C.S.-

INVENTARIO – AVALUO – PARTICION Y ADJUDICACIÓN

PIEDAD MAGOLA BOLAÑOS MUÑOZ, obrando en nombre y representación de GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hija ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS, cuya patria potestad acredita con el registro civil de nacimiento, y quien es la cónyuge sobreviviente dentro del proceso de sucesión del causante GREGORIO MURCIA CALDERON quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 12.109.569, según poder otorgado, Procedo a presentar el inventario de bienes, así:

INVENTARIO Y AVALUO

PARTIDA PRIMERA: Se trata de un derecho de cuota, equivalente a una tercera (1/3) parte, respecto del inmueble urbano, conocido como Edificio Bifamiliar Apartamento B, piso 1 y 2, distinguido en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, como CALLE 175 No. 64-11, AP, de la urbanización Villa del Prado, tiene su acceso por el primer y segundo piso. El primer piso consta de de Salón comedor, Hall parte de la escalera, cocina, patio de ropas y jardín interior, con área privada de TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (37.85 M2) y área libre de DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (17:49 M2), en el segundo piso tiene Hall, baño, tres alcobas con closet, parte de la escalera, con área privada construida de CUARENTA PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (40.81 M2), y altura en el primer piso de 2.15 M.L y 2.28

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MURCIA CALDERON, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 12.109.569 de Neiva, y como consecuencia se solemnice a través de la respectiva escritura pública.-

HECHOS

PRIMERO: El causante GREGORIO MURCIA CALDERON, falleció el 06 de abril de 2015, como se desprende de su registro de defunción, inscrito al serial No. 07326577, expedido en la Notaría Segunda de Neiva, el cual se anexa, fallecido en la ciudad de Neiva, Huila donde tuvo su último domicilio y asiento principal de su sus negocios, fecha esta en la cual por ministerio de la ley se defirió la herencia a quienes por norma de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso por su cónyuge en lo atinente a gananciales y por su única hija en lo relacionado con la herencia.-

SEGUNDO: El causante, fue de estado civil casado por lo civil, el 20 de diciembre de 2002, ante la Notaría Primera de Pitalito (Huila), con la señora GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, y su matrimonio fue registrado en esa notaría al serial 3078149

TERCERO: El causante procreó una única (1) hija, quien responde al nombre de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS, nacida el 29 de diciembre de 1999, hoy de menor de edad, como se desprende de su registro civil de nacimiento, y quien es representada por su señora madre, cuya patria potestad acredita con su registro civil de nacimiento el cual se anexa.-

CUARTO: Que el causante no procreó más hijos biológicos, ni tampoco adoptó, solo la aquí nombrada.-

QUINTO: En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo ya que no hay.-

SEXTO: Que a través del presente proceso actuando en nombre y representación de la señora GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hija ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS, cuya patria potestad acredita con el registro civil de nacimiento, y quien es la cónyuge sobreviviente dentro del proceso de sucesión del causante GREGORIO MURCIA CALDERON, quien me ha otorgado poder para realizar este proceso sucesoral por acto notarial, para lo cual aporto toda la documentación requerida, para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de sucesión intestada del causante citado, con facultades expresas para presentar solicitud de liquidación de la sociedad conyugal y de la sucesión, y todas las diligencias notariales subsiguientes hasta la culminación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

del tramite sucesoral de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 902/88 y por existir mutuo acuerdo.- ••••••

PRIMERO: Que en el presente instrumento público en su calidad de apoderada de GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, en calidad de cónyuge sobreviviente, quien actúa en nombre propio y además en nombre y representación de su menor hija ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS identificada con la Tarjeta de Identidad 99122908778, cuya patria potestad acredita con el registro civil de nacimiento, menor de edad quien actúa en su calidad de hija y por ende heredera, dentro de la sucesión intestada del causante GREGORIO MURCIA CALDERON, eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante **Acta número 57/2015 de fecha 07 de Septiembre de 2015**; efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y a la Dirección de Impuestos y Aduanas el día 07 de Septiembre de 2015 y practicadas las publicaciones mediante Edicto del día 07 de Septiembre de 2015 y vencido el término del emplazamiento de que trata el Artículo Tercero del Decreto 902 de 1988, en el periódico LA NACION de fecha 11 de Septiembre de 2015 y en la EMISORA RADIO SURCOLOMBIANA el 10 de Septiembre de 2015, y terminada la actuación notarial según acta de cierre número 47 de fecha 16 de Octubre de 2015, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura.-

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988, se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor.-

Doctora
DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
E. S. D.

REF. SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE GREGORIO MURCIA CALDERON.-

PIEDAD MAGOLA BOLAÑOS MUÑOZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, e identificada como aparece al lado de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representacion de GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hija ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS, cuya patria potestad acredita con el registro civil de nacimiento, y quien es la cónyuge sobreviviente dentro del proceso de sucesión del causante GREGORIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AI027032472

ESCRITURA PÚBLICA: **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (2183).-** **********

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA EL DIA: **DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).-** **********

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarta de la circunscripción mencionada y cuyo titular es la Doctora **DEYANIRA ORTIZ CUENCA.-** **********

INFORMACION DE DATOS PARA EL REGISTRO DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION No.1156 DE 1996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.- **********

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		**VALORES EN PESOS**
CODIGO	ESPECIFICACION	($)
0109	ADJUDICACION EN SUCESIÓN.....	$96.926.000,oo

CAUSANTE: GREGORIO MURCIA CALDERON – CC No. 12.109.569 EXPEDIDA EN NEIVA.- **********

1) OFICINA DE REGISTRO: BOGOTA NORTE.- **********

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-994454.- **********

CEDULA CATASTRAL: 17AC T58A 10 2– CHIP: AAA0126WRZM.- **********

DIRECCIÓN CATASTRAL: CALLE 175 No. 54-11 APARTAMENTO.- **********

UBICACIÓN: BOGOTA DC - CUNDINAMARCA.- **********

ÁREA PRIVADA: 37.85 METROS CUADRADOS.- **********

ÁREA LIBRE: 17.49 METROS CUADRADOS.- **********

2) OFICINA DE REGISTRO: NEIVA - HUILA.- **********

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-202755.- **********

CEDULA CATASTRAL: 01-06-0421-0016-801.- **********

DIRECCIÓN CATASTRAL: CARRERA 23 A #26SUR-30 CONJUNTO CERRADO SAN JORGE II MANZANA A CASA 11.- **********

UBICACIÓN: NEIVA - HUILA.- ********** **TIPO DE PREDIO:** URBANO.- **********

ÁREA CONSTRUIDA: 72.30 METROS CUADRADOS.- **********

ÁREA TOTAL PRIVADA: 103.12 METROS CUADRADOS.- **********

Compareció la Doctora, **PIEDAD MAGOLA BOLAÑOS MUÑOZ**, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.273.112 expedida en Pitalito (H), con Tarjeta Profesional número 123330 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, manifestó: **********

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría Cuarta

Círculo de Neiva

DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE VENTA DE INMUEBLE:

- Cédula de ciudadanía.
- Paz y salvo predial.
- Paz y salvo de valorización y de administración si es propiedad horizontal.
- Escritura anterior.
- Certificado de tradición y libertad

CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA:

- Registro civil de nacimiento hijos mayores de edad.
- Nombramiento del Curador, si se trata de hijos menores, diligenciado ante un Juzgado de Familia.

CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA:

- Escritura que acredite la propiedad del bien
- Cédula de ciudadanía.
- Paz y salvo predial, valorización y de administración si es propiedad horizontal, para constituir hipoteca.

POR QUÉ ES IMPORTANTE REGISTRAR SU ESCRITURA:

- Porque el objeto del registro es servir de medio de tradición (propiedad) del dominio de los bienes inmuebles y de otros derechos reales constituidos en ellos.

TÉRMINO PARA REGISTRAR SU ESCRITURA

ESCRITURA DE COMPRAVENTA = 2 meses, a partir de su otorgamiento.

DE HIPOTECA Y PATRIMONIO DE FAMILIA= 90 días hábiles, a partir de la firma de dicha escritura.

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE SU ESCRITURA:

1. Retirarla de la Notaría.
2. Pago de impuesto en Tesorería Departamental (Gobernación del Huila)
3. Pago de impuesto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicada en la Calle 6 No. 3-65 de Neiva.

Para nosotros es muy grato continuar ofreciéndole nuestros servicios en forma oportuna y eficiente.

Gracias por ser esta su Notaría

CENIT: Con placa entrepiso que lo separa del segundo piso del mismo apartamento.-
AREA CONSTRUIDA: 37.85 MET CUADRADOS.-
AREA LIBRE: 17.49 METROS CUADRADOS.-
AREA TOTAL: 55.34 METROS CUADRADOS.-
SEGUNDO PISO: NORTE: Línea continúa en 2.94 M.L, muro, fachada sobre la zona de acceso, corresponde a alcoba 1.-
SUR: Línea continua en 6.13 M.L., muro fachada sobre el jardín, patio del mismo apartamento, corresponde a alcobas dos (2) y tres (3).-
ORIENTE: Línea continua en 8.18 M.L, muro colindante con el lote 11 de la misma manzana, corresponde a alcobas dos (2) y tres (3).-
OCCIDENTE: Línea discontinua en 5.52 M.L. 1.80 M.L. 2.40 M.L. 1.33 M.L. 0.40 M.L. muro colindante con el apartamento No. 57-61 del mismo edificio, corresponde a alcoba tres (3), escalera, baño y alcoba uno (1).-
NADIR: con placa común de entrepiso que lo separa del primer piso del mismo apartamento.-
CENIT: Con la cubierta.-
AREA CONSTRUIDA: 40.81 METROS CUADRADOS.-
ANTEJARDIN Y ZONAS DE ACCESO:
POR EL NORTE: Línea continua en 9.20 M.L., lindando con la diagonal 177.-
POR EL SUR: Línea discontinua en 6.26 M.L. 2.74 M.L. 1.50 M.L., 0.20 CENTIMENTROS, 0.97 CENTIMENTROS. 3.91 M.L., 1.09 M.L., lindando con los apartamentos 57 -61 y 57-55 del mismo edificio.-
POR EL ORIENTE: Línea continua en 8.82 M.L., lindando con el lote No 11 de la misma manzana.-
POR EL OCCIDENTE: Línea continua en 5.20 M.L. lindando con el lote nueve (9) de la misma manzana.-
NOTA: Se deja expresa constancia que estos datos del inmueble, esto es área, linderos, descripción del mismo y demás datos fueron tomados de la escritura pública No. 8223, del 05 de septiembre de 1986, notaria quinta de Bogotá.-
Al anterior inmueble donde está radicado el derecho de cuota, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-994454y la cédula catastral No. 174C T58A-10-2, CHIP No. AAA0126WRZM.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

M.L, en la escalera la altura máxima es de 4.62 M.L, en el segundo piso alturas variables entre de 2.24 M.L. y 2.70 M.L., área total en el primer piso de CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (55.34 M2), y en el segundo piso de CUARENTA PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (40.81 M2).-**********

NOTA: Se deja expresa constancia que estos datos que se acaban de describir, son tomados textualmente del certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 50N-994454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota Norte.-**********

La descripción completa y alinderación de la vivienda objeto de este proceso sucesoral, así como la alinderación general del edificio bifamiliar al cual pertenece el inmueble es la siguiente:**********

El edificio bifamiliar está construido sobre un lote de terreno con superficie de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (184.00 M2), alinderado así:**********

NORTE: En extensión de 9.20 metros con la diagonal 177.-**********

SUR: En extensión de 9.20 metros con el lote No. 7 de la misma manzana.-*******

ORIENTE: En extensión de 20.00 metros con el lote No 11 de la misma manzana.-**

OCCIDENTE: EN extensión de 20.00 metros con el lote No 9 de la misma manzana.-*

Al inmueble le corresponde un coeficiente de 49:15%.-**********

El apartamento 9, ocupa parte del primer y segundo piso de edificio y sus linderos son: PRIMER PISO: POR EL NORTE: Línea discontinua en 3.91 M.L., 1.90 M.L, Muro fachada sobre la zona de acceso, con vista a la diagonal 177, corresponde al salón y hall.-**********

POR EL SUR: Línea continua en 6.13 M.L., muro colindante con el lote (7) de la misma manzana, corresponde al patio y jardín.-**********

POR EL ESTE: Línea continua, en 11.18 M.L., muro colindante con el lote 11 de la misma manzana, corresponde el jardín, corredor y salón.-**********

POR EL OCCIDENTE: Línea discontinua en 6.52 M.L, 1.90 M.L, 1.70 M.L, muro colindante con el apartamento No. 57-61, del mismo edificio, corresponde a patio, cocina, baño, escalera y hall.-**********

POR EL NADIR: Con placa común de sobre el piso, donde descansa el inmueble y con el terreno.-**********

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TRADICION: El anterior inmueble, donde esta radicado el derecho de cuota, fue adquirido por el causante Gregorio Murcia Calderón por compraventa realizada a la organización LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, según escritura pública No. 8223 del 05 de septiembre de 1986, otorgada en la Notaría Quinta de Bogotá, debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria 50N-994454.-**********

AVALÚO: VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE.....$56.000.000,oo

****

PARTIDA SEGUNDA: Se Trata de un contrato en la modalidad de LEASING HABITACIONAL, SISTEMA CANON FIJO-TASA FIJA, radicado con el No. 06007076100164722, que el causante GREGORIO MURCIA CALDERON, había adquirido con la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A., y que este el causante solo actuaba en su calidad de LOCATARIO hasta que se diera pleno cumplimiento a dicho contrato, respecto del inmueble urbano, conocido como manzana A, casa No. 11, en un lote el cual tiene un área de setenta y dos punto treinta metros cuadrados (72.30 M2), área construida de ciento tres punto doce metros cuadrados (103.12 M2), total privada, junto con la casa de habitación en el construida, distinguida en la nomenclatura como CARRERA 23A No. 26SUR-30, del Conjunto Cerrado SAN JORGE II, manzana A, casa 11, de, la ciudad de Neiva, Huila, determinada por los siguientes linderos: **********

NORTE: En línea recta en longitud de 8.89 metros con ZCUE-MA, hacia el cerramiento de la Av calle 26 sur.-**********

SUR. En línea recta de longitud de 8.89 metros con la vía vehicular interna sector 1.-*

ORIENTE: En línea recta en longitud de 11.60 metros con la zona verde 1 cuarto de basuras y portería.-**********

OCCIDENTE: En línea recta de longitud 11.60 metros con la casa A 10.-**********

A esta vivienda se le asigna 31.11 M2, que hace parte la zona comunal de uso exclusivo de la manzana A, esta área se encuentra delimitada por muros escalonados y el cerramiento del conjunto para acceder a ella, el copropietario colocará desde su vivienda una puerta reja como se indica en los planos la naturaleza de esta zona es de antejardín de aislamiento posterior.-**********

COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 1.02%.-**********

****

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**********HOJA No. 5.-

PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble objeto del Leasing habitacional le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 200-202755 y la cédula catastral número 01-06-0421-0016-801.- **********

PARAGRAFO SEGUNDO: Este inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal conforme a la escritura pública 2664 del 06 de octubre de 2009, otorgada en la Notaria Tercera de Neiva, acto debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria 200-202755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.-

TRADICION: El inmueble objeto del Leasing habitación que el causante tenia, lo adquirió a través de un contrato de LEASING HABITACIONAL, con la entidad bancaria DAVIVIENDA S.A, identificado con el No. 06007076100164722, cuya solicitud es la No.1867700, con fecha de aprobación del 19 de noviembre de 2010, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($59.850.000,oo) MCTE, y que el banco DAVIVIENDA S.A, lo adquirió por compraventa realizada a la entidad Caja de Compensación Familiar del Huila, Comfamiliar del Huila, mediante escritura pública No. 3685 del 27 de noviembre de 2010, otorgada en la Notaria Quinta de Neiva, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 200-202755.- **********

PARAGRAFO: Se deja expresa constancia, que el causante GREGORIO MURCIA CALDERON, en la actualidad se encuentra a paz y salvo con la entidad DAVIVIENDA S.A., respecto del contrato de LEASING HABITACIONAL, según se desprende de certificado expedido por esa entidad el primero de septiembre de 2015, documento este el cual se anexa.- **********

AVALÚO: VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE.....$40.926.000,oo

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO: NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE.....$96.926.000,oo

PASIVO

No existe pasivo en la sucesión.- **********

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Atendiendo a la existencia de la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges GREGORIO MURCIA CALDERON Y GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO procedo primero a liquidarla y luego a la sucesión.- **********

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

GANANCIALES PARA LA CONYUGE GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, LE CORRESPONDE EL 50% DEL INVENTARIO DE BIENES O SEA LA SUMA DE CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($48.463.000,oo).- ••

GANANCIALES PARA EL CONYUGE FALLECIDO GREGORIO MURCIA CALDERON, LE CORRESPONDE EL 50% DEL INVENTARIO DE BIENES O SEA LA SUMA DE CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($48.463.000,oo).- ••

ASI QUEDA LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL.- ••

••

PARTICION Y ADJUDICACION

Con base en lo anterior, comedidamente le solicito a la señora Notaria de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 0902 de 1988, se sirva elevar a escritura pública la partición y adjudicación bajo el siguiente tenor: ••••••••••••••••••••••••••••••••

Que como hay cónyuge sobreviviente y una hija, quien es menor de edad, entonces se les adjudica el 100% de todo el inventario de bienes, esto es el 50% para cada una de ellas, respecto de las partidas primera y segunda del inventario de bienes, a la cónyuge como gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal y a la hija como herencia de su padre.- ••

Haciendo estas precisiones, procedo a realizar la respectiva hijuela.- ••••••••••••

ACTIVO INVENTARIADO

Según el inventario y avalúo el monto del activo es la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (96.926.000,oo) M/CTE.- ••••

No existe pasivo en la sucesión.- ••

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES

HIJUELA UNICA EN COMÚN Y PROINDIVISO PARA GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 36.181.293 DE NEIVA, Y PARA LA MENOR DE EDAD **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS**, IDENTIFICADA CON LA TARJETA DE IDENTIDAD No.99122908778 DE NEIVA. Para pagar su hijuela se les adjudica el 100% de la PARTIDA PRIMERA y PARTIDA SEGUNDA del inventario de bienes, esto es a cada una un 50%, así: ••••

PARTIDA PRIMERA: Se trata de un derecho de cuota, equivalente a una tercera (1/3) parte respecto del inmueble urbano, conocido como Edificio Bifamiliar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Apartamento B, piso 1 y 2, distinguido en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, como CALLE 175 No. 64-11, AP, de la urbanización Villa del Prado, tiene su acceso por el primer y segundo piso. El primer piso consta de de Salón comedor, Hall, parte de la escalera, cocina, patio de ropas y jardín interior, con área privada de TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (37.85 M2) y área libre de DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (17:49 M2), en el segundo piso tiene Hall, baño, tres alcobas con closet, parte de la escalera, con área privada construida de CUARENTA PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (40.81 M2), y altura en el primer piso de 2.15 M.L y 2.28 M.L, en la escalera la altura máxima es de 4.62 M.L, en el segundo piso alturas variables entre de 2.24 M.L. y 2.70 M.L., área total en el primer piso de CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (55.34 M2), y en el segundo piso de CUARENTA PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (40.81 M2).-

NOTA: Se deja expresa constancia que estos datos que se acaban de describir, son tomados textualmente del certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matricula inmobiliaria 50N-994454 de a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota Norte.-

La descripción completa y alinderación de la vivienda objeto de este proceso sucesoral, así como la alinderación general del edificio bifamiliar al cual pertenece el inmueble es la siguiente:

El edificio bifamiliar está construido sobre un lote de terreno con superficie de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (184.00 M2), alinderado así:

NORTE: En extensión de 9.20 metros con la diagonal 177.-

SUR: En extensión de 9.20 metros con el lote No. 7 de la misma manzana.-

ORIENTE: En extensión de 20.00 metros con el lote No. 11 de la misma manzana.-

OCCIDENTE: EN extensión de 20.00 metros con el lote No 9 de la misma manzana.-

Al inmueble le corresponde un coeficiente de 49:15%.-

El apartamento B, ocupa parte del primer y segundo piso de edificio y sus linderos son: PRIMER PISO: POR EL NORTE: Linea discontinua en 3.91 M.L., 1.90 M.L, Muro fachada sobre la zona de acceso, con vista a la diagonal 177, corresponde al salón y hall.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

POR EL SUR: Linea continua en 6.13 M.L., muro colindante con el lote (7) de la misma manzana, corresponde al patio y jardin.-

POR EL ESTE: Linea continua, en 11.18 M.L., muro colindante con el lote 11 de la misma manzana, corresponde al jardin, corredor y salón.-

POR EL OCCIDENTE: Linea discontinua en 8.52 M.L, 1.90 M.L, 1.70 M.L, muro colindante con el apartamento No. 57-61, del mismo edificio, corresponde a patio, cocina, baño, escalera y hall.-

POR EL NADIR: Con placa común de sobre el piso, donde descansa el inmueble y con el terreno.-

CENIT: Con placa entrepiso que lo separa del segundo piso del mismo apartamento.-

AREA CONSTRUIDA: 37.85 MET CUADRADOS.-

AREA LIBRE: 17.49 METROS CUADRADOS.-

AREA TOTAL: 55.34 METROS CUADRADOS.-

SEGUNDO PISO: NORTE: Linea continua en 2.94 M.L, muro, fachada sobre la zona de acceso, corresponde a alcoba 1.-

SUR: Linea continua en 6.13 M.L, muro, fachada sobre el jardin, patio del mismo apartamento, corresponde a alcobas dos (2) y tres (3).-

ORIENTE: Linea continua en 8.18 M.L, muro colindante con el lote 11 de la misma manzana, corresponde a alcobas dos (2) y tres (3).-

OCCIDENTE: Linea discontinua en 5.52 M.L, 1.80 M.L, 2.40 M.L, 1.33 M.L, 0.40 M.L, muro colindante con el apartamento No. 57-61 del mismo edificio, corresponde a alcoba tres (3), escalera, baño y alcoba uno (1).-

NADIR: con placa común de entrepiso que lo separa del primer pisc del mismo apartamento.-

CENIT: Con la cubierta.-

AREA CONSTRUIDA: 40.81 METROS CUADRADOS.-

ANTEJARDIN Y ZONAS DE ACCESO:

POR EL NORTE: Linea continua en 9.20 M.L., lindando con la diagonal 177.-

POR EL SUR: Linea discontinua en 6.26 M.L, 2.74 M.L, 1.50 M.L., 0.20 CENTIMENTROS, 0.97 CENTIMENTROS, 3.91 M.L., 1.09 M.L., lindando con los apartamentos 57 -61 y 57-55 del mismo edificio.-

POR EL ORIENTE: Linea continua en 8.82 M.L., lindando con el lote No 11 de la misma manzana.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**********HOJA No. 7.-

POR EL OCCIDENTE: Línea continua en 5.20 M.L, lindando con el lote nueve (9) de la misma manzana.- **********

NOTA: Se deja expresa constancia que estos datos del inmueble, esto es área, linderos, descripción del mismo y demás datos fueron tomados de la escritura pública No. 8223, del 05 de septiembre de 1986, notaria quinta de Bogotá.- **********

Al anterior inmueble donde está radicado el derecho de cuota, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-994454y la cédula catastral No. 174C T58A 10 2, CHIP No. AAA0126WRZM.- **********

TRADICION: El anterior . inmueble, donde esta radicado el derecho de cuota, fue adquirido por el causante Gregorio Murcia Calderón por compraventa realizada a la organización. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, según escritura pública No. 8223 del 05 de septiembre de 1986, otorgada en la notaría Quinta de Bogotá, debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria 50N–994454.- **********

AVALÚO: VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE.....$56.000.000,oo

PARTIDA SEGUNDA: Se Trata de un contrato en la modalidad de LEASING HABITACIONAL, SISTEMA CANON FIJO-TASA FIJA, radicado con el No. 06007075100164722, que el causante GREGORIO MURCIA CALDERON, había adquirido con la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A., y que este el causante solo actuaba en su calidad de LOCATARIO, hasta que se diera pleno cumplimiento a dicho contrato, respecto del inmueble urbano, conocido como manzana A, casa No. 11, en un lote el cual tiene un área de setenta y dos punto treinta metros cuadrados (72.30 M2), área construida de ciento tres punto doce metros cuadrados (103.12 M2), total privada, junto con la casa de habitación en el construida, distinguida en la nomenclatura como CARRERA 23A No. 26SUR-30, del Conjunto Cerrado SAN JORGE II, manzana A., casa 11, de, la ciudad de Neiva, Huila, determinada por los siguientes linderos: **********

NORTE: En línea recta en longitud de 8.89 metros con ZCUE-MA, hacia el cerramiento de la Av calle 26 sur.- **********

SUR. En línea recta de longitud de 8.89 metros con la vía vehicular interna sector 1.-*

ORIENTE: En línea recta en longitud de 11.60 metros con la zona verde 1 cuarto de basuras y portería.- **********

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

OCCIDENTE: En línea recta de longitud 11.60 metros con la casa A 10.-**********
A esta vivienda se le asigna 31.11 M2, que hace parte la zona comunal de uso exclusivo de la manzana A, esta área se encuentra delimitada por muros escalonados y el cerramiento del conjunto para acceder a ella, el copropietario colocará desde su vivienda una puerta reja como se indica en los planos la naturaleza de esta zona es de antejardín de aislamiento posterior.-**********
COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 1.02%.-**********
PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble objeto del Leasing habitacional le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 200-202755 y la cédula catastral número 01-06-0421-0016-801.-**********
PARAGRAFO SEGUNDO: Este inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal conforme a la escritura pública 2664 del 06 de octubre de 2009, otorgada en la Notaría Tercera de Neiva, acto debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria 200-202755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.-
TRADICION: El inmueble objeto del Leasing habitación que el causante tenía, lo adquirió a través de un contrato de LEASING HABITACIONAL, con la entidad bancaria DAVIVIENDA S.A, identificado con el No. 06007076100184722, cuya solicitud es la No.1867700, con fecha de aprobación del 19 de noviembre de 2010, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($59.850.000,oo) MCTE, y que el banco DAVIVIENDA S,A, lo adquirió por compraventa realizada a la entidad Caja de Compensación Familiar del Huila, Comfamiliar del Huila, mediante escritura pública No. 3685 del 27 de noviembre de 2010, otorgada en la Notaría Quinta de Neiva, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 200-202755.-**********
PARAGRAFO: Se deja expresa constancia, que el causante GREGORIO MURCIA CALDERON, en la actualidad se encuentra a paz y salvo con la entidad DAVIVIENDA S.A., respecto del contrato de LEASING HABITACIONAL, según se desprende de certificado expedido por esa entidad el primero de septiembre de 2015, documento este el cual se anexa.-**********
AVALÚO: VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE.....$40.926.000,oo
SE ADJUDICA Y PAGA ESTA HIJUELA POR LA SUMA DE NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE.....$96.926.000,oo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COMPROBACION

VALOR TOTAL ACTIVO SUCESION.....$96.926.000,oo

VALOR HIJUELA EN COMÚN Y PROINDIVISO....$96.926.000,oo

SUMAS IGUALES:.....$96.926.000,oo..... $96.926.000,oo

De la señora Notaria, (FDO) **PIEDAD MAGOLA BOLAÑOS MUÑOZ, CC No. 36.273.112 de Pitalito,** T.P. 123330 del C.S.J.- **********

TERCERO: Que en los anteriores términos queda presentado el trabajo de partición y adjudicación de la liquidación de la herencia de GREGORIO MURCIA CALDERON.- **

CUARTO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, que consta en un cuaderno que contiene (77) hojas foliadas del número uno al setenta y siete.-++++++++++++++

ANEXOS

1.- PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO.- **********

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DC.- **********

EXPEDICION: 09 DE OCTUBRE DE 2015.- **********

VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2015.- **********

DIRECCIÓN CATASTRAL: CALLE 175 No. 64-11 AP.- **********

CEDULA CATASTRAL: 174C T58A 10 2 - CHIP AAA0126WRZM.- **********

AVALÚO: $196.958.000,oo.- **********

2.- PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN.- **********

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DC – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- **

EXPEDICION: 09 DE OCTUBRE DE 2015.- **********

VENCIMIENTO: 08 DE NOVIEMBRE DE 2015.- **********

CEDULA CATASTRAL: 174C T58A 10 2 - CHIP AAA0126WRZM.- **********

3.- PAZ Y SALVO PREDIAL No. 210587 y VALORIZACIÓN No. 210586.- **********

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA.- **********

EXPEDICIÓN: 19 DE AGOSTO DE 2015.- **********

VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2015.- **********

DIRECCIÓN: CARRERA 23A No. 26-30 S.- **********

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

CEDULA CATASTRAL: 01-06-0421-0016-801.-**** AVALÚO: $40.926.000,oo.-***
2.- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA DE LA COMPARECIENTE.****
3.- FOTOCOPIA DE LA FACTURA DE VENTA No. 32914====DE FECHA 16 DE OCTUBRE+++++++ DE 2015 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA.-**********
++
++
L E I D O el presente instrumento por la compareciente, lo halló conforme sus intenciones, lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con la SUSCRITA NOTARIA que da fe y quién le advirtió la necesidad de registrarlo en la Oficina de Registro respectiva antes de dos (2) meses, lo aprobó y el suscrito Notario lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial números: Aa027032472, Aa027032473, Aa027032474, Aa027032475, Aa027032476, Aa027032477, Aa027032478, Aa027032479.-++
++
RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2014.-**********
DERECHOS: $354.413,oo IVA: $78.514,oo
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: $7.250,oo **********
FONDO DE NOTARIADO: $7.250,oo ++

LA APODERADA,

PIEDAD MAGOLA BOLAÑOS MUÑOZ Indiçer.

CC 36243112 Ocupación: abogada.

Dirección: _____ Teléfono: 3107726235

Estado civil. _____ email: _____

LA NOTARIA CUARTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA

BEYANIRA ORTIZ LUENGA

ESCRITURACION	
RECIBIO:	RADICO:
DIGITO: FCL	Vo. Bo.
LIQUIDO:	REV/TESTA:
REV. LEGAL:	CERRO:

Papel notarial para uso exclusivo en la escrituras pública - No tiene costo para el usuario

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891 180 009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

PREDIAL UNIFICADO

No. 210586

Fecha Exp.: 19/08/2015
Cédula: 860034313
Nombre: BANCO DAVIVIENDA

Dirección: K 23A 26 30 S

Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2015

Cédula Catastral: 010604210016801
Avaluo: $ 40.926.000,00
Terreno: 103,00 M2 0 H.
Área Construida: 72,00 M2

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891 180 009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

VALORIZACION

No. 210587

Fecha Exp.: 19/08/2015
Cédula: 860034313
Nombre: BANCO DAVIVIENDA

Dirección: K 23A 26 30 S

Valido para: ESCRITURACION
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2015

Cédula Catastral: 010604210016801
Avaluo: $ 40.926.000,00
Terreno: 103,00 M2 0 H.
Área Construida: 72,00 M2

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO

FECHA: 09/10/2015
HORA: 12:28:10
Pág: 2 de 5

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

Dirección Estudiar	DG 177 57 55 AP B	DG 177 57 55 AP B	DG 177 57 55 AP	CL 177 58A 55 AP	CL 177 58A 55 AP	CL 177 58A 55 AP
CHIP	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM
Año Gravable	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	-
No. Referencia Recaudo	10503094	12116175	13417280	21711180	18350419	25177203
Preimpreso	1998110816130	1999111806848	2000120754339	2001001016042615681	2002010116056965827	2003101011622345461
Sticker	1901402020320	0123301017133	0723501004039	0724101005674	0724701002199	1944304000358
Fecha Presentación	23/01/199	19/04/199	25/04/200	26/04/200	23/04/200	15/04/200
Dirección Predio	DG 177 57 55 AP B	DG 177 57 55 AP B	DG 177 57 55 AP	CL 177 58A 55 AP	CL 177 58A 55 AP	CL 177 58A 55 AP
Matrícula Inmobiliaria	0994454	0	0994454	0994454	0994454	0994454
Cédula Catastral	174C T58A 10 2	174 C T 58 A 102	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2
Estrato	4	4	4	4	4	4
Destino	11	11	11	11	11	11
Area Terreno	90.4	90.4	90.4	90.4	90.4	90.4
Area Construida	75.9	75.9	75.9	75.9	75.9	75.9
Identificación	CC 41664570 0	CC 41664570 0	CC 41664570 0	CC 41664570 5	CC 12109109 2	CC 12106569 3
Sujeto Social	MURCIA CALDERON LUZ STELLA	MURCIA CALDERON LUZ STELLA	MURCIA CALDERON LUZ STELLA	MURCIA CALDERON LUZ STELLA	MURCIA CALDERON GREG	MURCIA CALDERON GREG
Teléfono	6704784	6704784	6704784			
Dirección Notificación	DG 177 57 55 AP B	DG 177 57 55 AP B	DG 177 57 55 AP B	CL 177 58A 55 AP	CL 177 58A 55 AP	CL 177 58A 55 AP
Tarifa	.006	.006	.006	0	.006	.006
AA-Autoavalúo	33,076,000	38,037,000	41,841,000	44,305,000	44,305,000	44,305,000
PU-Impuesto	198,000	228,000	251,000	266,000	266,000	266,000
VS-Sanción	0	0	0	0	0	0
SA-Saldo a Cargo	198,000	228,000	251,000	266,000	266,000	266,000
AT-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	0	0	0	0
VP-Valor a Pagar	198,000	228,000	251,000	266,000	266,000	266,000
TD-Descuento	30,000	24,000	38,000	40,000	40,000	27,000
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	168000	194000	213000	226000	226000	239000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	1079	1159	269	30317	51630	51155

RECUERDE: Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.

BOGOTÁ HUMANA

[redacted]

Dirección Estandar	CL 177 58 A 55 AP	CL 177 58A 55 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP
CHIP	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM
Año Gravable	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO
No. Referencia Recaudo	28734711	32151408	41598928	50284985	58698594	67858760
Preimpreso	2004101011651531521	2005201011602416603	2006201011634403236	2007201011661525369	2008201011610956449	2009201011609502944
Sticker	19072030001140	12012010008052	01233020011022	01017030003348	51079010045003	51079070201717
Fecha Presentación	16/04/2004	10/05/2005	16/05/2006	14/05/2007	13/05/2008	12/05/2009
Dirección Predio	CL 177 58 A 55 AP	CL 177 58A 55 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP
Matrícula Inmobiliaria	0994454	994454	994454	994454	994454	994454
Cédula Catastral	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2
Estrato	4	4	4	4	4	4
Destino	61	61	61	61	61	61
Area Terreno	90.4	90.4	90.4	90.4	90.4	90.4
Area Construida	75.9	75.9	75.9	75.9	75.9	75.9
Identificación	CC 12109569 2	CC 12109569 0	CC 12109569 2	CC 41664530 5	CC 12109569 2	CC 12109569 2
Razón Social	MURCIA CALDERON GREG	MURCIA CALDERON GREG	MURCIA CALDERON GREG	MURCIA CALDERON LUZ STELLA	GREGORIO MURCIA CALDERON	GREGORIO MURCIA CALDERON
Teléfono	2291368	2291368				
Dirección Notificación	CL 177 58 A 55 AP	CL 177 58 A 55 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP
Tarifa						
AA-Autoavalúo	44,305,000	46,240,000	49,246,000	54,171,000	57,692,000	63,404,000
VI-Impuesto	266,000	277,000	295,000	325,000	346,000	380,000
VS-Sanción	0	0	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	266,000	277,000	295,000	325,000	346,000	380,000
AT-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	0	0	0	380,000
VP-Valor a Pagar	266,000	277,000	295,000	325,000	346,000	380,000
TD-Descuento	27,000	28,000	30,000	33,000	35,000	38,000
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	239000	249000	265000	292000	311000	342000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	52330	51818	60328	61497	156	522

RECUERDE: Reporte informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.

BOGOTÁ HUMANA
Republica de Colombia

Dirección Estandar	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP
CHIP	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM
Año Gravable	2010	2011	2012	2013	2014	2014
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	CORRECCION Y PAGO O D
No. Referencia Recaudo	79981578	89145018	100306014	110589690	140122947	150135843
Preimpreso	2010208016302323	2011201016222954	2012201016231707	2013201016296568	2014201016180113	2015301010005857
Sticker	5179108012237	0794476002341	0794400047296	5179107025282	0794401001500	1207605238496
Fecha Presentación	04/05/2010	03/05/201	03/05/2012	17/04/201	03/04/2014	13/08/201
Dirección Predio	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP
Matrícula Inmobiliaria	050N00994454	050N00994454	050N00994454	050N00994454	050N00994454	050N00994454
Cédula Catastral	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2
Estrato	4	4	4	4	4	4
Destino	61	61	61	61	61	61
Area Terreno	90.4	90.4	90.4	90.4	90.4	90.4
Area Construida	75.9	75.9	75.9	75.9	75.9	75.9
Identificación	CC 12109569 2	CC 12109569 2	CC 12109569 2	CC 12109569	CC 12109569	CC 41664570 0
Razón Social	GREGORIO MURCIA CALDERON	GREGORIO MURCIA CALDERON	GREGORIO MURCIA CALDERON	GREGORIO MURCIA CALDERON	GREGORIO MURCIA CALDERON	LUZ STELLA MURCIA CALDERON
Teléfono						
Dirección Notificación	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP
Tarifa						.007
AA-Autoavalúo	87,316,000	91,566,000	107,004,000	119,781,000	190,755,000	157,005,000
IU-Impuesto	538,000	567,000	673,000	764,000	1,294,000	1,011,000
VS-Sanción	0	0	0	0	0	0
SA-Saldo a Cargo	441,000	512,000	594,000	689,000	799,000	799,000
AT-Ajuste Equidad	97,000	55,000	79,000	75,000	495,000	242,000
IA-Impuesto Ajustado	441,000	512,000	594,000	689,000	799,000	799,000
VP-Valor a Pagar	441,000	512,000	594,000	689,000	799,000	0
TD-Descuento	44,000	51,000	59,000	69,000	40,000	0
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	397000	461000	535000	620000	719000	SIN PAGO
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	1069	3055	3931	2440	5177	2227

RECUERDE: Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.

[redacted]

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIO

FECHA: 09/10/2015
HORA: 12:26:53
Pág: 1 de 2

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

Dirección Estandar	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP
CHIP	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM
Año Gravable	2011	2012	2013	2014	2014	2015
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	CORRECCION Y PAGO O D	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	89145018	100306014	110589890	140122942958	150135845111	150109334300
Prelimpreso	20112010116222954218	20122010116231707648	20132010116298668938	20142010116180117808	20153010100058577678	20152010116173629878
Sticker	079447400234188	079447000479288	517910702528218	079441010015905	120760523849638	079320100671878
Fecha Presentación	03/05/2011	03/05/2012	17/04/2013	03/04/2014	13/08/2015	04/04/2015
Dirección Predio	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP
Matrícula Inmobiliaria	050N00994454	050N00994454	050N00994454	050N00994454	050N00994454	050N00994454
Cédula Catastral	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2	174C T58A 10 2
Estrato	4	4	4	4	4	4
Destino	61	61	61	61	61	61
Area Terreno	90.4	90.4	90.4	90.4	90.4	90.4
Area Construida	75.9	75.9	75.9	75.9	75.9	75.9
Identificación	CC 12109569 2	CC 12109569 2	CC 12109569	CC 12109569	CC 41664570 0	CC 12109569
Razón Social	GREGORIO MURCIA CALDERON	GREGORIO MURCIA CALDERON	GREGORIO MURCIA CALDERON	GREGORIO MURCIA CALDERON	LUZ STELLA MURCIA CALDERON	GREGORIO MURCIA CALDERON
Teléfono						
Dirección Notificación	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP
Casilla					0075	
AA-Autoavalúo	91,566,000	101,004,000	119,781,000	190,755,000	157,005,000	196,958,000
IU-Impuesto	567,000	673,000	764,000	1,294,000	1,041,000	1,336,000
VS-Sanción	0	0	0	0	0	0
SA-Saldo a Cargo	512,000	594,000	689,000	799,000	799,000	927,000
AT-Ajuste Equidad	55,000	79,000	75,000	495,000	242,000	409,000
IA-Impuesto Ajustado	512,000	594,000	689,000	799,000	799,000	927,000
VP-Valor a Pagar	512,000	594,000	689,000	799,000	0	927,000
TD-Descuento	51,000	59,000	69,000	80,000	0	93,000
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	461000	535000	620000	719000	SIN PAGO	834000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	3055	3931	2440	5177	2227	5670

RECUERDE: Reporte [illegible] este formato, ni como recibo de pago.
[illegible]

BOGOTÁ

[redacted]

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 09/10/2015
HORA: 12:26:53
Pág: 2 de 2

Dirección Estandar	CL 175 64 11 AP
CHIP	AAA0126WRZM
Año Gravable	2015
Tipo Documento	CORRECCION Y PAGO O D
No. Referencia Recaudo	15013554518
Preimpreso	2015301010005857181
Sticker	12076052384970
Fecha Presentación	13/08/2015
Dirección Predio	CL 175 64 11 AP
Matrícula Inmobiliaria	050N00994545
Cédula Catastral	174C 75BA 30 2
Estrato	4
Destino	61
Area Terreno	90.0
Area Construida	75.9
Identificación	CC 41664570 0
Razón Social	LUZ STELLA MURCIA CALDERON
Teléfono	
Dirección Notificación	CL 175 64 11 AP
Tarifa	,007
AA-Autoavalúo	165,429,000
IU-Impuesto	1,100,000
VS-Sanción	0
HA-Saldo a Cargo	927,000
AT-Ajuste Equidad	173,000
IA-Impuesto Ajustado	927,000
VP-Valor a Pagar	0
TD-Descuento	0
IM-Intereses Mora	0
TP-Total Pagado	SIN PAGO
Sticker Anterior	0
Cinta	2227

RECUERDE: Reporte informativo, no valido como factura, ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.

BOGOTÁ HUMANA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 09/10/2015
HORA: 12:28:10
Pág: 5 de 5

Dirección Estandar	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP
CHIP	AAA0126WRZM	AAA0126WRZM
Año Gravable	2015	2015
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO	CORRECCION Y PAGO O D
No. Referencia Recaudo	15010933430	15013584518
Preimpreso	2015201011612362997	2015301010005857781
Sticker	07932010067187	120760523849
Fecha Presentación	04/01/2015	13/08/2015
Dirección Predio	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP
Matrícula Inmobiliaria	050N00994454	050N00994454
Cédula Catastral	174C 75BA 10 2	174C 75BA 10 2
Estrato	4	4
Destino	61	61
Area Terreno	90.4	90.4
Area Construida	75.5	75.5
Identificación	CC 12109569	CC 41664570 0
Razón Social	GREGORIO MURCIA CALDERON	LUZ STELLA MURCIA CALDERON
Teléfono		
Dirección Notificación	CL 175 64 11 AP	CL 175 64 11 AP
Tarifa		.0075
AA-Autoavalúo	196,958,000	165,429,000
FU-Impuesto	1,536,000	1,100,000
VS-Sanción	0	0
HA-Saldo a Cargo	927,000	927,000
AT-Ajuste Equidad	409,000	173,000
IA-Impuesto Ajustado	927,000	927,000
VP-Valor a Pagar	927,000	0
TD-Descuento	93,000	0
IM-Intereses Mora	0	0
TP-Total Pagado	834000	SIN PAGO
Sticker Anterior	0	0
Cinta	5670	2227

RECUERDE: Reporte informativo. No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta información [illegible] cualquier duda, evite inconvenientes.

BOGOTA

Republica de Colombia

21

Es Segunda copia tomada del original de la escritura
No. 2183/15 en 4 hojas de papel autorizado expedida
en Neiva a. 19 OCT 2015 con destino a.
INTERESADO

EN BLANCO

EN BLANCO

118

136

116

SEÑORA
NOTARIA CUARTA (4) DEL CÍRCULO DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de mi hija menor de edad **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS**, identificada con la tarjeta de identidad Nº 99122908778, comedidamente manifestamos a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA**, igualmente mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.719.978, expedida en Neiva, y portador de la Tarjeta Profesional Nº 153009 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de mi hija menor de edad, inicie y lleve hasta su terminación solicitud de autorización para poder enajenar el cincuenta por ciento 50% de la cuota parte (1/3 parte) que le corresponde a mi hija respecto del inmueble conocido como el Edificio Bifamiliar apartamento B, piso 1 y 2, con nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, como la calle 175 Nº 64 – 11, AP, de la Urbanización Villa del Prado, identificado con la matricula inmobiliaria Nº 50N – 994454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte y cedula catastral Nº 174C T58A 10 2, CHIP Nº AAA0126WRZM .

Mi apoderado queda facultado para presentar la solicitud, firmar y retirar la respectiva escritura pública de autorización, transigir, conciliar, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas previstas en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil y 74 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, Señora Notaria, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente.

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
C.C. Nº 36.181.293 de Neiva.

Acepto

OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA
C.C. Nº 7.719.978 de Neiva
T.P. Nº 153009 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)
GLORIA YAMILE CASILIMAS
C.C. 36.181.293
Neiva CMJ
Y DECLARO QUE
LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
02 MAY 2016
NEIVA
EL DECLARANTE
HUELLA
NOTARIO QUINTO DE NEIVA

LSG 159

117

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De La Fuente de Lleras
Regional Huila
Centro Zonal La Gaitana

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

4110200 - S – 2016 ___366231_____ 4105

Neiva, 26 de julio

Señor(a)
DEYANIRA ORTIZ CUENCA
Notaria cuarta de Neiva
Carrera 7 No. 11 - 24
Centro
Neiva – Huila

Asunto: Pronunciamiento respecto de solicitud de licencia para enajenar bienes de Menores de edad – Decreto 1664 de 2015/ ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.

Cordial saludo:

Este Despacho con base en las facultades conferidas por el Artículo 82 Numeral 3 de la Ley 1098 de 2006 y el Artículo 2.2.6.15.2.1.4 del Decreto 1664 de 2015 y demás normas concordantes, luego de avocar el contenido del Oficio N. 0440 y sus anexos remitidos a ésta Entidad, se permite hacer las siguientes precisiones, dando trámite a lo peticionado por el Doctor OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA, abogado acreditado con tarjeta profesional número 153.009 del C.S.J. quien obra en calidad de apoderado de la señora GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, progenitora de la menor de edad, quien eleva solicitud notarial de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES DE EDAD, y es lo siguiente:
El menor es propietario de un derecho de cuota vinculado al siguiente inmueble: inmueble ubicada en la Calle 175 No. 64 – 11 de la urbanización villa del prado de la ciudad de Bogotá D.c., identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-994454 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá e identificada con la cedula catastral número 17ACT58A102, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública No. 2183 del 16 de octubre de 2015 , de la Notaria cuarta de Neiva, la cual anexo a la presente solicitud.

"Se hace indispensable enajenar la cuota parte del inmueble identificado con anterioridad, la cual se encuentra en cabeza de la menor, para poder invertir en el mejoramiento de la vivienda en la cual convivo con mi menor hija y para los gastos de estudio de ella. Es de gran importancia manifestar que el derecho a la vivienda de mi menor hija no se verá vulnerado puesto que realizare solo unas mejoras locativas. Lo anterior lo demuestro con copia del certificado de libertad y tradición No. 278995811435594G, el cual anexo al presente escrito, justificaciones que resultan valederas. Por lo anterior, éste Despacho NIEGA LA ENAJENACION DEL INMUBLE ; teniendo en cuenta que las justificaciones dadas en nada demuestra en que se beneficiaria la NNA, con la venta de la cuota; no se demuestra un Título, CDT, Ahorro, u orden de matrícula que garantice su derecho a la educación. Además tampoco se evidencia si el bien inmueble donde se va a realizar las mejoras antes descritas se encuentra en cabeza de la NNA.

Así mismo este Despacho en esta oportunidad advierte, que son los curadores y representantes legales designados, los garantes de los derechos fundamentales constitucionales, legales y de la protección integral de sus representados, en relación a su responsabilidad de salvaguardar el patrimonio de los menores encomendados, así que serán éstos, quienes deberán rendir cuentas de los bienes administrados en favor de los menores de edad como también deberán asegurar el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, siendo de manera indispensable, la vivienda, alimentación y nutrición, asistencia médica, vestido, educación, recreación y en general todo lo necesario para su desarrollo integral.

Atentamente,

PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR
Defensora de Familia
C.Z. La Gaitana Regional - Huila

Sim 23653520

161

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Huila
Centro Zonal La Gaitana

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

4110200 - S – 2016 ____409185_____ 4105

Neiva, 18 de agosto

Señor(a)
HILDA MARIA PERDOMO CORTES
Notaria cuarta (E) de Neiva
Carrera 7 No. 11 - 24
Centro
Neiva – Huila

Asunto: Pronunciamiento respecto de solicitud de licencia para enajenar bienes de Menores de edad – Decreto 1664 de 2015/ ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.

Cordial saludo:

Este Despacho con base en las facultades conferidas por el Articulo 82 Numeral 3 de la Ley 1098 de 2006 y el Artículo 2.2.6.15.2.1.4 del Decreto 1664 de 2015 y demás normas concordantes, luego de avocar el contenido del Oficio N. 0440 y sus anexos remitidos a ésta Entidad, se permite hacer las siguientes precisiones, dando trámite a lo peticionado por el Doctor OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA, abogado acreditado con tarjeta profesional número 153.009 del C.S.J. quien obra en calidad de apoderado de la señora GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, progenitora de la menor de edad, quien eleva solicitud notarial de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES DE EDAD, y es lo siguiente:

El menor es propietario de un derecho de cuota vinculado al siguiente inmueble: inmueble ubicada en la Calle 175 No. 64 – 11 de la urbanización villa del prado de la ciudad de Bogotá D.c., identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-994454 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá e identificada con la cedula catastral número 17ACT58A102, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública No. 2163 del 16 de octubre de 2015 , de la Notaria cuarta de Neiva, la cual anexo a la presente solicitud.

"CON LA VENTA DEL DERECHO DE CUOTA QUE TIENE LA MENOR, SE UTILIZARA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA Y CONSTRUCCION DE UNA HABITACION EN LA CASA DONDE ACTUALMENTE VIVE LA MENOR CON SU PROGENITORA EN ESTA CIUDAD. ..... ETC, justificaciones que no resultan valederas. Por lo anterior, éste Despacho NIEGA NUEVAMENTE LA ENAJENACION DEL INMUBLE; teniendo en cuenta que las justificaciones dadas en nada demuestran en que se beneficiaria la NNA, al contrario lo que se ve es un detrimento a los bienes de la misma con la venta de la cuota.

Así mismo este Despacho en esta oportunidad advierte, que son los curadores y representantes legales designados, los garantes de los derechos fundamentales constitucionales, legales y de la protección integral de sus representados, en relación a su responsabilidad de salvaguardar el patrimonio de los menores encomendados, así que serán éstos, quienes deberán rendir cuentas de los bienes administrados en favor de los menores de edad como también deberán asegurar el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, siendo de manera indispensable, la vivienda, alimentación y nutrición, asistencia médica, vestido, educación, recreación y en general todo lo necesario para su desarrollo integral.

Atentamente,

PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR
Defensora de Familia
C.Z. La Gaitana Regional - Huila

Sim 23654013

121

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
06/04/2017 05:00 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
07/04/2017 06:00 p.m.

700312648508

MENSAJERÍA

RIVERA\HUIL\COL

MARIA ISABEL MURCIA CALDERON CC 0
CASA N2 CONDOMINIO PARROS
3103234447

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA	Mensajería	
Valor Comercial:	$ 3.000,00	Valor del Transporte:	$ 4.000,00
No. de Piezas:	1	Valor sobre flete:	$ 100,00
Peso por Volumen:	0	Valor valor contraentrega:	$ 0,00
Peso en Kilos:	1	Valor total:	$ 4.100,00
Sobre de seguridad:	0	Forma de pago:	CONTADO

Dice Contener: DOCTOS

Nombre y sello

CONSUELO CORREA TRUJILLO CC 36153206
CALLE 4 9 4-39
3103234447
RIVERA\HUIL\COL

X_____

Observaciones

RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 104 7 - 45 Pbx 5603000
Oficina RIVERA CALLE 4 # 9-45
Calle RIVERA CALLE 4 # 9-45

www.interrapidisimo.com - defensoriadelconsumidor@interrapidisimo.com, servicioalcliente@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Campos 10 # 7-45 PBX: 5603000 Cod: 3232054410

700312648508

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

164
F3 1-7

Neiva, Abril 4 de 2017

Señora
LUZ STELLA MURCIA CALDERON
CALLE 175 No.64-11, AP
Urbanización Villa del Prado
BOGOTA

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, quien obra en nombre propio y en representación de mi hija menor ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS, solicito a usted con carácter urgente y en un término de 8 días calendario:

1. Se sirvan cancelarme la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000,00) que corresponde al equivalente a los cánones de arrendamiento (500 mil por mes) que se han causado desde el fallecimiento de mi esposo GREGORIO MURCIA CALDERON (mayo de 2016) y hasta el mes de abril de 2017 y los que en los sucesivo continúen causándose .

   El disfrute, uso y goce del inmueble por parte de ustedes y que da origen a dicho valor, corresponde a la tercera parte DE LOS FRUTOS CIVILES que generaría esa proporción del inmueble que nos adjudicaron en la sucesión de mi esposo y padre de mi hija conforme consta en la escritura pública número 2.183 de fecha 16 de Octubre de 2015, de la Notaria Cuarta de Neiva – PARTIDA PRIMERA, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 50N -994454 de Bogotá - inmueble URBANO conocido como Edificio Bi familiar apartamento B, PISO 1 y 2, ubicado en BOGOTA, calle 175 No.64-11, AP, de la Urbanización Villa del Prado

2. Igualmente le solicito para mayor facilidad me consigne dicho valor en la cuenta DE AHORROS 076319333348 – BANCO COLOMBIA-OFICINA NEIVA.

3. La autorizo para que me sea deducida la tercera parte del valor del impuesto predial causado por el año 2015 (8 meses) , año 2016 y año 2017.

4. La invito para que negociemos la cuota parte del inmueble del cual somos copropietarios; para tal efecto, estaremos haciendo en principio la oferta a usted como comunera y en caso que no esté interesada, forzosamente a través de apoderado daremos inicio a la demanda DIVISORIA AD VALOREM, que significa vender el inmueble en pública subasta.

Atentamente,

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
CC 36181293 expedida en Neiva.

SURENVIOS
NIT 813.000.298-7

165

122

Neiva, Abril 4 de 2017

Señora
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON
CASA 2 - CONDOMINIO PARROST
RIVERA HUILA

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, quien obra en nombre propio y en representación de mi hija menor ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS, solicito a usted con carácter urgente y en un término de 5 días calendario:

1. Se sirvan cancelarme la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000,00) que corresponde al equivalente a los cánones de arrendamiento (500 mil por mes) que se han causado desde el fallecimiento de mi esposo GREGORIO MURCIA CALDERON (mayo de 2015) y hasta el mes de abril de 2017 y los que en los sucesivo continúen causándose .

   El disfrute, uso y goce del inmueble por parte de ustedes y que da origen a dicho valor, corresponde a la tercera parte DE LOS FRUTOS CIVILES que generaría esa proporción del inmueble que nos adjudicaron en la sucesión de mi esposo y padre de mi hija conforme consta en la escritura públicas número 2.183 de fecha 16 de Octubre de 2015, de la Notaria Cuarta de Neiva – PARTIDA PRIMERA, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria SON -994454 de Bogotá - inmueble URBANO conocido como Edificio Bi familiar apartamento B, PISO 1 y 2, ubicado en BOGOTA, calle 175 No.94-11, AP, de la Urbanización Villa del Prado

2. Igualmente le solicito para mayor facilidad me consigne dicho valor en la cuenta DE AHORROS 076319333348 – BANCO COLOMBIA-OFICINA NEIVA.

3. Le autorizo para que me sea deducida la tercera parte del valor del impuesto predial causado por el año 2015 (8 meses) , año 2016 y año 2017.

4. Le invito para que negociemos la cuota parte del inmueble del cual somos copropietarios; para tal efecto, estaremos haciendo en principio la oferta a usted como comunera y en caso que no esté interesada, forzosamente a través de apoderado daremos inicio a la demanda DIVISORIA AD VALOREM, que significa vender el inmueble en pública subasta.

Atentamente,

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
CC 36181293 expedida en Neiva.

Oficina principal Calle 17 # 27-47 Bogotá – Colombia.
www.surenvios.com.co
Mantenimiento de comercializadores Res 090109 -25 de Enero 2012

MCO182695

16 122

REMITENTE IDENTIFICACIÓN NOMBRE, DIRECCIÓN,		FORMACIÓN ORIGEN CÓDIGO	FORMACIÓN DESTINO CÓDIGO	DECLARA MERCANCIA	FORMA PAGO
3014512252 OLIVIUM VINALE CAGLIARIS CR 23A 29 SUR 38 CASA 5 13 - 3137928423	Cód. Postal	41001 NEIVA HUILA	11001 BOGOTA BOGOTA	Monetaria	Contado

DESTINATARIO NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO					
LUZ STELLA MURCIA CALDERON CL 170 94 51 A2 - 5	Cód. Postal 1	CHAZAL DEVOLUCION (NO. BVIAS)		EMPRESA ORIGEN	ZONA
		000 DOMICILIARIO 000 PUNTUAL 000 PREFERIDO	000 NO REQUIRIDO 000 DIRECCION ERRADA 000 OTRO MOTIVO (OPERATIVO / CERRADO)		0124

EL REMITENTE DECLARA QUE ESTAS DESCRIPCIONES CORresponden EXACTAMENTE	FIRMA REMITENTE
DOC	

VALOR DECLARADO	UNIDADES	PESO REAL
0,000	1	
COSTO MANEJO	VOLUMEN	PESO VOLUMEN
000	Alto 0 Ancho 0 Largo 0	0
FLETE		
0,000,00		
VOYEA		
TOTAL	PESO COBRADO	EMBALAJE
7.000	1	

FECHA ELABORACIÓN	FE. ESTIMADA ENT.	FECHA ENTREGA	FECHA DE DEVOLUCIÓN
05-abril-2017		DD MM AAAA	
1ª INT. DE ENTREGA	2ª INT. DE ENTREGA	3ª INT. DE ENTREGA	CEDULA, NOMBRE, SELLO, FIRMA
DD MM AAAA	DD MM AAAA	DD MM AAAA	
OBSERVACIONES			
APORTADO POR	ENTREGADA POR		
BOYACA			

REMITENTE

El usuario está enterado y conforme que toda correspondencia relacionada con los envíos publicados en la página web o Surenvios S.A.S www.surenvios.com.co con respecto al servicio aéreo entre las partes, será tomada válidas salvo expresamente por la suscripción de este documento

Consuelo Correa Trujillo
Abogada
Universidad Libre de Colombia

125
166
166.

Señora
JUEZ DECIMA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO y otras –RADICACION No. 2017-00202 Total Folios 69

CONSUELO CORREA TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada en Neiva-Departamento del Huila Calle 7ª. No.3-67 Oficina 403 del Edificio Banco Popular, residente en el Municipio de Rivera-Huila Calle 4 No.4-39, Teléfono 3103214447 – identificada con la cédula de ciudadanía No.36.153.236 de Neiva, TP., 54.419 del CSJ. en nombre y representación de las demandadas **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO**, mayor de edad, domiciliada en Neiva – Departamento del Huila, Calle 39 No.1W-15 apartamento 101 del Bloque 7- Barrio Santa Inés , identificada con la cédula de ciudadanía número 36.181.293 de Neiva, con personería reconocida mediante providencia de fecha 26 de Enero del presente año, y de la demandada **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS**, hoy mayor de edad, domiciliada en Neiva – Departamento del Huila, Calle 39 No.1W-15 apartamento 101 del Bloque 7- Barrio Santa Inés , identificada con la cédula de ciudadanía en trámite, número 1.075.322.749 de Neiva, de manera atenta y respetuosa, por medio del presente manifiesto señora Juez, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** y formular **EXCEPCIONES PERENTORIAS** , lo cual llevo a cabo en los siguientes términos:

I. CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS.

Al número 1. Se admite el hecho, así consta en la escritura Pública aportada con la demanda.

Neiva. Oficina 403 Edif. Banco Popular Calle 7 No.3-67
Movil 3103214447
Email cocorret26@gmail.com

Consuelo Correa Trujillo
Abogada
Universidad Libre de Colombia

126 123 167

Al número 2. *Se niega el hecho, porque la comunidad continúe vigente hasta el día en que se contesta ésta demanda y continuará vigente hasta que se le entregue a mis poderdantes de conformidad con la Ley por los demás comuneros, su derecho de cuota material o por el valor, que es lo que se le ha estado reclamando por escrito a las comuneras del inmueble, incluyendo la actora del proceso, porque nadie está obligado a permanecer en la indivisión.*

Al número 3. *No me consta el hecho, la demandante debe demostrar su afirmación y hasta la fecha no veo con la demanda, pruebas que me indiquen tiene la razón en su dicho.*

Al número 4. *No me consta el hecho. Igual que el enterior la demandante debe demostrar ese extremo de la Litis; existen documentos y actuaciones de la actora antes de éste proceso, que indican lo contrario a su afirmación, esto es, que en todo momento ha reconocido que mis poderdantes son les actuales propietarias de sus derechos de cuotas que adquirieron por herencia de su padre – **GREGORIO MURCIA CALDERON**, también comunero que fue del inmueble objeto de proceso, hasta el día de su deceso hoy mis poderdantes.*

Al número 5. *No me consta el hecho porque se refiere a obras que deben ser demostradas por la señora demandante para la prosperidad de su pretensión.*

Al número 6. *Se admite el hecho.*

Al número 7. *No me consta el hecho; Observados los anexos de la demanda suministrados a la suscrita en el Juzgado, no aparecen elementos de juicio que me indiquen que la afirmación de la actora es acertada.*

Notre. Oficina 405 Edif. Banco Popular Calle 7 No.3-67
Movil 3002214447
Email cocorrat28@gmail.com

Al número 8. No me consta el hecho, porque no aparece prueba anticipada como lo requiere la Ley para su contradicción en tiempo.

Al número 9. Se admite el hecho.

Al número 10. No me consta el hecho; no aparece documento ni testimonio que me indique se trate de un hecho que deba aceptarse.

1.2 LAS PRETENSIONES

1.2.1 Principal y consecuencial.

La pretensión 1. Debe negarse. En cuanto toca con mis poderdantes, la actora ha llevado a cabo actos que indican el reconocerles propiedad y en cuanto a las demandadas, han venido reclamando derechos con respecto al inmueble objeto de proceso y como verdaderas dueñas.

La pretensión 2. Negada la pretensión principal en la oportunidad procesal, debe entenderse que también debe ser negada.

2.2 Las Pretensiones ADICIONALES.

Se trata de medidas previas, ya están decretadas.

II. EXCEPCIONES PERENTORIAS

2.1 LA FALTA DE REQUISITOS PARA ALEGAR LA USUCAPIÓN, CONSISTENTES EN LA MALA FE DE LA DEMANDANTE, EL RECONOCIMIENTO DE DOMINIO DE LA ACTORA EN LAS DEMANDADAS.

2.1.1 Tal como lo indica el hecho 6 de la demanda, la demandante LUZ STELLA MURCIA CALDERON es hermana de la demandada MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, cuñada de mi poderdante GLORIA CASILIMAS BOTERO y tia de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.

2.1.2 ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS, ha llegado a su mayoría de edad el 29 de Diciembre del 2017 tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento que se anexa, significando que para el dia 18 de Diciembre de 2017 fecha de entrega del poder en el Juzgado y cuyo dia real de presentación del poder acontece el 19 de Diciembre del mismo año; Para ésta época se encontraba representada por su madre GLORIA CASILIMAS BOTERO bajo tal condición.

2.1.3 Desde muy pequeña ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS ha estado bajo el cuidado permanente de su madre la demandada GLORIA CASILIMAS, BOTERO, ya que su problema tiene que ver con el desarrollo cognitivo inferior a su edad cronológica y con características especiales congénitas de salud , como reducida movilidad que la exime de presentarse algunas veces a clases , perdida de la visión en un 50% y perdida de la capacidad auditiva , sometida a cateterismo para operación del corazón, así lo describe con lujo de detalles el memorial recibido por el SERVICIO MEDICO SENA – JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DEL HUILA el 22 de abril de 2015, con capacidad para discernir, ya que es una niña con una capacidad mental arrolladora lo cual ha hecho que no se le declare interdicta por autoridad competente y por ésta razón tal prueba no se aporta; Por ello su intervención en éste proceso en nombre propio y por la mayoría de edad adquirida.

2.1.3.1 No obstante los problemas fisicos descritos de la demandada y el padecimiento de la madre por ese hecho y el dolor de la penosa enfermedad y consecuente fallecimiento de su esposo hermano de la actora, ésta señora hoy dia pretende con el proceso, dejarlas sin los derechos que le dejó su padre para

Neiva. Oficina 403 Edif. Banco Popular Calle 7 No.3-67
Movil 3103214447
Email cocorret28@gmail.com

que se procuraran los medios de subsistencia, porque la lucha de la demandante desde que muere su hermano el comunero por dejarlos sin protección económica ha sido persistente y se refleja en los siguientes actos:

a) El 13 de Septiembre de 2015, convoca a la demandada GLORIA CASILIMAS, a una conciliación ante la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, por unas supuestas deudas que menciona el escrito, afortunadamente no logrando su cometido por la fracasada conciliación que sin intervención de abogado la hubiera dejado en la ruina tanto a ella (su cuñada) como a su sobrina.

b) Posteriormente, convoca a las dos demandadas ante el Bienestar Familiar representadas por la suscrita abogada, temiendo se tratara de quitarle a su hija para obtener la custodia y manejarle el poco dinero y bienes que la dejó su padre al morir, trayendo como resultado la diligencia de EVALUACION FAMILIAR que aparece en documento que se aporta de fecha Octubre 18 de 2016 relacionando las situaciones de dolor de la menor frente al conflicto con ésta tia la demandante actora en el proceso, siendo evidente el hostigamiento de su tia con su cuñada y sobrina que menciona la menor , sin importarle para nada su sufrimiento y dolor recientemente sucedido por la muerte su padre.

c). La señora actora de éste proceso, reconociendo la condición de propietario de derecho de cuota, del causante GREGORIO MURCIA CALDERON, consigue para la viuda e hija que ahora demanda, a la Abogada Doctora PIEDAD MAGOLA BOLAÑOS MUÑOZ para que les adelantaría el proceso de sucesión ante

Neiva, Oficina 403 Edif. Banco Popular Calle 7 No.5-57
Movil 3002214447
Email cocorret28@gmail.com

Notario, lo cual hizo la abogada ordenada por su cliente la señora LUZ STELLA MURCIA CALDERON.

c.1 Es por la "benevolencia" de la demandante, quien facilita a las demandadas la abogada bajo su criterio, pero a costas de aquellas y por ende surge la Escritura Publica número 2.183 de la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva de fecha 16 de Octubre de 2015, en donde en los INVENTARIOS Y AVALUOS PARTIDA PRIMERA – aparece inventariado el derecho de cuota en el inmueble objeto de litigio y adjudicado en común y proindiviso para la cónyuge y la menor, documento que acompaño al presente escrito.

d) Pero la referida "benevolencia", no solamente está dada allá, sino también en pensar la señora actora del proceso, en cómo quedarse con esa parte del inmueble, entonces le consigue a ellas otro abogado que les era desconocido, el Doctor OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA, pero si conocido y buscado por la señora LUZ STELLA MURCIA CALDERON, para adelantar el proceso de VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL DERECHO DE LA MENOR; el documento que se aporta, lo firma la señora GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO quien hasta ese momento aun desconocía a su supuesto abogado, poniendo en conocimiento la demandada en representación de su hija menor y el Bienestar Familiar de Neiva, para que le explicara el contenido del poder pero la buena suerte del Abogado con su cliente LUZ STELLA, se derribó de tal manera, por el obstáculo rápido, pronto y oportuno de la señora defensora de familia Doctora PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR – Zona La Gaitana Regional Huila que se refleja en memorial del 18 de Agosto de 2016 dirigido a la Notaria

Cuarta encargada HILDA MARIA PERDOMO CORTES y el escrito dirigido a la Doctora DEYANIRA ORTIZ CUENCA Notaria Cuarta de Neiva, de fecha 28 de Agosto del mismo año, que se acompañan a éste memorial, para que se abstengan de autorizar la venta.

Los hechos referidos, no hay duda alguna constituyen actos de mala fe, viciosos , fraudulentos para obtener en sus últimas instancias de poderío el derecho de cuota que es de propiedad de las demandadas que les deja su padre y esposo al morir para poder sobrevivir sobre todo la niña que lo sigue siendo como tal por su estado de salud y que afortunadamente hoy también las represento.

Además se encuentra demostrado por esos hechos, el conocimiento que tiene la demandante del dominio en las demandadas porque las reconoce como dueñas, significando que sus argumentos mostrados en la demanda como posesión de buena fe, quieta pacífica y no clandestinos están llamados al fracaso; por lo tanto la pretensión principal decae y la excepción formulada surge por su probanza como se verá en el recorrido del proceso.

2.2 PROPIEDAD NO INTERRUMPIDA POR LAS DEMANDADAS, LO QUE IMPLICA INTERRUPCION DE CUALQUIER SUPUESTA POSESION - AUSENCIA DE ANIMUS – CORPUS EN LA SUPUESTA POSEEDORA- CARENCIA DE TIEMPO PARA USUCAPIR.

2.2.1 *Desde el momento en que al heredero le es deferida la herencia, entra en posesión legal de ella, tal y como lo preceptúa el artículo 757 del Código Civil; posesión legal de la herencia, que,*

debido a establecimiento legal, se da de pleno derecho, aunque no concurran en el heredero ni el animus, ni el corpus.

2.2.2 Se trata de una posesión legal que faculta al heredero no solo a tener o a pedir que se le entreguen los bienes de la herencia, sino también a entrar en posesión material de ellos, esto es, a ejercer su derecho hereditario materialmente sobre los bienes de la herencia, los cuales, por tanto, solamente son detentados con ánimo de heredero o simplemente como heredero.

*2.2.3 La posesión legal que facultó a la heredera **ALESSANDRA** como a **GLORIA** la cónyuge supérstite del causante **GREGORIO MURCIA CALDERON,** por ser continuadoras de los derechos de su padre y esposo, desde luego que los han hecho valer de distintas formas, no solamente frente a la demandante señora **LUZ STELLA,** sino también a la otra demandada **MARIA ISABEL MURCIA CALDERON:***

*a) Haciéndose oír ante la Notaria Cuarta de Neiva, para impedir la venta de bienes de la menor **ALESSANDRA,** a su vez, tratando la madre en vender la parte que le corresponde para el producto de la venta entregárselo a la actora del proceso y de esta manera evitar tanto hostigamiento como lo dice **ALESSANDRA** en la audiencia ante el Bienestar Familiar, de tal manera que les evite tanto dolor y sufrimiento, sumado al dolor que venían afrontando por la reciente muerte del padre comunero.*

*b) Frente a la comodidad y disfrute de la actora en los derechos de cuota sobre el inmueble objeto de proceso, reclaman lo que les corresponde; un representativo canon de arrendamiento equivalente a su derecho de cuota desde que murió el causante **GREGORIO,***

hasta el día de la reclamación abril de 2017, con sus rendimientos, equivalentes para esa época en $11.500.00.00 pesos.

c) Ejercen sus derechos en el mismo escrito Informado a la codemandada y también a la actora, que en el evento de no pagar iniciaran el proceso de vente en pública subasta para salir de la indivisión que recae sobre el inmueble.

Los escritos de fecha abril 4 de 2017, dirigido por la señora ***GLORIA CASILIMAS BOTERO,*** *a las comuneras* ***LUZ STELLA*** *y* ***MARIA ISABEL MURCIA CALDERON,*** *constituyen prueba fehaciente, que no están reconociendo como poseedora a la actora ni como verdadera dueña como dice serlo; porque ellas las demandadas que represento, son las verdaderas dueñas de la cuota parte que les corresponde.*

2.2.3 *Desde el momento en que al heredero le es deferida la herencia y a la cónyuge sus gananciales (Abril 6 de 2015), fecha del fallecimiento del causante comunero se entra en posesión legal por ellas, las demandadas que represento y siendo así no existe hasta la fecha ningún tiempo de posesión en quien reclama, requisito al igual que los anteriores axiológicos para pretender en pertenencia el inmueble que se reclama en cuanto a las cuotas de las que son propietarias mis poderdante.*

Bastarán las anteriores excepciones formuladas, las que se encuentran demostradas para que la señora Juez, las declare demostradas y por lo tanto condenar a la demandante en costas y perjuicios a favor de quienes estoy representando.

PETICION DE PRUEBAS

Consuelo Correa Trujillo
Abogada
Universidad Libre de Colombia

Agradezco señora Juez, decretar, practicar e incorporar al proceso las siguientes pruebas:

1. Documental que se aporta

1.1 Fotocopias auténticas de las cédulas de ciudadanía de las demandas (2 fls.)

1.2 Original Registro Civil de Nacimiento de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS (1 fl.)

1.3 Memorial de abril 28 de 2015 dirigido por la demandada GLORIA CASILIMAS a la JUANTA ADMINISTRADORA REGIONAL HUILA - SERVICIO MEDICO SENA (2 fls.)-

1.4 Documentos relacionados con la audiencia de conciliación ante la Cámara de Comercio de Neiva. (fls.24)

1.5 Poder conferido por la demandada GLORIA CASILIMAS para que la asista al ICBF – Zonal La Gaitana y resultado de la Evaluación del problema que suscita la demandante generando conflicto familiar de fecha 18 de Octubre de 2016 (fls.4)

1.6 Copia autentica Escritura Publica adjudicación de la sucesión donde se encuentra el derecho de cuota del inmueble objeto de proceso asignado a las demandadas que represento. (fls. 15)

1.7 Memorial poder del 2 de Mayo de 2016 al Abogado OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA , abogado nombrado por la demandante para que le inicie la demanda de venta de menor.fl.1)

1.8 Memoriales del 18 de agosto y 26 de Julio de 2016, dirigidos a la Notaria Cuarta de Neiva por la señora Defensora de Familia del ICBF – Zona La GAITANA donde impiden la venta de derechos de cuota de la menor en esa época ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS (fls.4).

1.9 Memoriales del 4 de abril de 2017, con sus correspondientes portes de correo, reclamando canones de arrendamiento a la demandada comunera MARIA ISABEL MURCIA CALDERON y LA ACTORA del proceso LUZ STELLA MURCIA CALDERON. (fls.4)

Neiva. Oficina 403 Edif. Banco Popular Calle 7 No.3-67
Movil 3003214447
Email cocorret28@gmail.com

Consuelo Correa Trujillo
Abogada
Universidad Libre de Colombia

estar acompañada por la también demandada **GLORIA CASILIMAS BOTERO,** solicito para tal fin enviar Despacho Comisorio con los insertos del caso para que practique la prueba el Juzgado Civil Circuito de Neiva, que por reparto le corresponda practicarla.

2. Solicito reconocerme personería para actuar en nombre de la Demandada **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS .**

ANEXOS

Los documentos aportados en el acápite de prueba documental aportada.

NOTIFICACIONES

Las demandadas las reciben en la Calle 39 No.1W-15 apartamento 101 del Bloque 7- Barrio Santa Inés- Neiva Huila

La apoderada **CONSUELO CORREA TRUJILLO,** en la secretaria del Despacho o en la Calle 7 No.3-67 Oficina 403 del Edificio Banco Popular de Neiva . Correo electrónico cocorret28@gmail.com

Respetuosamente,

CONSUELO CORREA TRUJILLO
CC 36153236 de Neiva
TP 54419 del CSJ.

Consuelo Correa Trujillo
Abogada
Universidad Libre de Colombia

128
136
178

Señora
JUEZ DECIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 No.11-45 PISO 4
Ciudad.

4226 15-MAR-'18 10:35

4225 15-MAR-'18 10:35

12. Doctor

REF. PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA- DEMANDANTE LUZ STELLA MURCIA CALDERON CONTRA GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO Y OTROS. RADICACION 11001310301020170020200

CONSUELO CORREA TRUJILLO, identificada como aparezco al pie de mi firma, como apoderada de las demandadas **GLORIA CASILIMAS BOTERO y ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS,** en el asunto referenciado, de manera atenta y respetuosa, solicito sin auto que así lo reconozca, tener también como mi dependiente judicial a la Doctora **MARIA ELSY GOMEZ VASQUEZ , abogada en ejercicio de la profesión,** identificada con la cédula de ciudadanía numero 26.492.412 de Garzón-Huila, T. P. No. 128.179 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en Bogotá, con oficina en la Avenida Calle 19 No.12-41 Oficina 201 - correo electrónico melsyg2007 @hotmail.com

Lo anterior con fundamento y para los fines del numeral 1 del Artículo 123 del Código General del proceso

Atentamente,

Consuelo Correa Trujillo
Cc 36158236 de Neiva
TP 54419 del CSJ.

Acepto.

MARIA ELSY GOMEZ VASQUEZ
CC 26.492.412 de Garzón-Huila
T. P. No. 128.179 CSJ

Notaría. Oficina 403 Edif. Banco Popular Calle 7 No.3-67
Movil 3002214447
Email cocorret28@gmail.com

137

179

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 ABR 2018

RAD. 11001310301020170020200

Acreditada la representación legal de la señorita Alessandra Murcia Casilimas, se reconoce personería a la Dra. Consuelo Correa Trujillo, como su apoderada, en los términos del poder conferido (fl. 106).

Téngase en cuenta que la demandada Gloria Casilimas Botero contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. Una vez notificados todos los demandados se correrá traslado de las excepciones de mérito al tenor del artículo 370 del C.G.P.

Secretaría proceda a comunicar al curador ad litem su designación según lo ordenado en auto del 26 de enero de 2018, para que proceda a asumir el cargo asignado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 38 hoy 09 ABR 2018 a las 8:00 A.M.

Secretario

127
135

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CRA. 9 No.11-45 PISO 4 EDIFICIO EL VIRREY TORE CENTRAL

~~180~~

TELEGRAMA No. 254

DOCTOR (A):
MARIA EUGENIA GOMEZ
AVENIDA JIMENEZ 11-28 of 611
CIUDAD

COMUNICOLE DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM PROCESO Ordinario 11001310301020170020 2DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, MARIA ISABEL MURCIA CALDERON. ADVIERTOLE DEBE NOTIFICARSE CINCO (5) DIAS SIGUIENTES ENVIO TELEGRAMA. CARGO OBLIGATORIA ACEPTACIÓN .SO PENA EXCLUSIÓN LISTA AUXILIARES JUSTICIA

CORDIALMENTE,

PABLO ALBERTO TRILLO LARA
SECRETARIO

13 ABR 2018

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Entregando lo mejor de los colombianos 472
RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO	10 Civil del Circuito
Nº DE COMUNICACION O PROCESO	
DIRECCION REMITENTE	Carrera 9 nº 11-45 piso 4
FECHA DE IMPOSICION	18-04-2018
CIUDAD DE IMPOSICION	Bogotá D.C.

NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO	Nº DE ENVIO
SIN NOMBRE POLIDO PELAEZ	CR 30 48 51	Bogotá	CUNDINAMARCA	2010-020	253
MARIA EUGENIA GOMEZ	AV JIMENEZ 11 23 OFI 613	Bogotá	CUNDINAMARCA	2017-262	254

PABLO ALBERTO [illegible]
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL C. BOGOTA, D.C.
SECRETARIA

Servicios Postales S.A. 472
18 ABR 2018

472 159

130
182

Señor;
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG
8129 12-SEP-'18am11:24

Ref.- PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON 2017-0202.-

Señor Juez,

AMPARO ALVAREZ LOZANO, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, me permito solicitar al despacho se nombre nuevos CURADORES, toda vez que aparece que a los nombrados se les envió las comunicaciones desde abril, sin que hubiese respuesta alguna.

Del señor Juez, atentamente,

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C.C. No. 51.609.014 de Bogota
T.P. NO. 66.442 del C.S.J:

AL DESPACHO

FECHA 2 OCT 2018

SECRETARIO

Debe ver fundador.

131

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RAD. 11001310301020170020200

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que la auxiliar de la justicia designada en este asunto no asumió el cargo, se le releva y en consecuencia, el Juzgado en virtud del principio de celeridad procesal, DISPONE:

Designar como curador ad litem de las personas indeterminadas en este asunto a la abogada ORLIS LILIANA MORA ACUÑA para que las represente en este asunto, se fijan como gastos de curaduría la suma de $300.000,oo.

Comuníquesele al correo electrónico orlismoraabg@gmail.com.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación que de este auto se haga. Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 145 hoy 18 OCT 2018 a las 8:00 A.M.

LAAS
Secretario

137 184 142

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C

ACTA DE NOTIFICACIÒN PERSONAL

En el dia de hoy, 23 OCT. 2018 Se deja constancia de la comparecencia a este juzgado de Orlis Liliana Mora Acuña identificado (a) con CC No. 1.140.842.346 expedida en Barranquilla, en su condición de Curadora ad-litem quien se NOTIFICA personalmente de la (s) providencia (s) de fecha (s) 03-05-17 y _____ a través de la (s) cual (es) se decidió:

(X) ADMITIR LA DEMANDA
( ) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
( ) ADMITIR LA ACCIÒN DE TUTELA
( ) OTRO (FECHA Y DECISIÒN)
Se notifica como curadora ad-litem de personas indeterminadas.

Dentro del Proceso con radicación 2017-202. Se hace constar además que la persona por notificar allegó:

( ) PODER
( ) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÒN LEGAL

Quien se notifica se identificó a través de un documento idóneo, previamente a ponerle en conocimiento la providencia por notificar.

En constancia de haberse notificado, firma como aparece:

EL NOTIFICADO (A):
Firma:
Nombre: Orlis Mora Acuña **CEDULA:** 1140842346 **DE:** Bquilla
Dirección y teléfono: 3204527180
Correo electrónico: orlismora@gmail.com

QUIEN NOTIFICA POR EL JUZGADO:

Secretaria del Juzgado para notificar

MORA
ABOGADA

DRA. ORLIS ILIANA MORA ACUÑA
ABOGADA
BOGOTA D-C-

103
~~105~~

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D-C
E.S-D-

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERSONAS INDETERMINADAS (CURADOR AD-LITEM)

JUZ 10 CIV CTO BOG
9613 6-NOV-'18am11:05

1 z folios

PROCESO: 2017-00202
PERTENECIA
DEMANDANTE: LUZ STELLA MURCIA CALDERON
DEMANDADOS: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON Y OTRSA

ORLIS ILIANA MORA ACUÑA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 1.140.842.346 Expedida en la ciudad de Barranquilla y tarjeta profesional 260241 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Bogotá en la carrera 12 # 26 – 41 Sur, actuando, en mi condición de auxiliar de la justicia (Curador Ad-Litem), nombrada y posesionada del cargo de auto de fecha 16 de Octubre de 2018, con el debido respeto manifiesto al señor Juez que encontrándome dentro de los términos de ley, por medio del presente escrito, comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la Demanda de la referencia y actuando como Curador Ad-Litem de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS.**

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

AL PRIMERO (1) No me consta, que se pruebe.

AL SEGUNDO (2) No me consta, que se pruebe.

AL TERCERO (3) No me consta, que se pruebe.

AL CUARTO (4) No me consta, que se pruebe.

AL QUINTO (5) parcialmente cierto de acuerdo a documental aportada dentro del proceso, pero me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

AL SEXTO (6) parcialmente cierto de acuerdo a documental aportada dentro del proceso, pero me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

AL SEPTIMO (7) parcialmente cierto de acuerdo a documental aportada dentro del proceso, pero me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

AL OCTAVO (8) No me consta, que se pruebe.

AL NOVENO (9) parcialmente cierto de acuerdo a documental aportada dentro del proceso, pero me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

AL DECIMO (10) No me consta, que se pruebe..

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo expresado en los acápites anteriores a las pretensiones manifiesto lo siguiente, teniendo en cuenta que actuó en calidad de Curador Ad-Litem

AL PRIMERO: me atengo a lo que se pruebe.

AL SEGUNDO: me atengo a lo que se pruebe.

AL TERCERO: me atengo a lo que se pruebe.

PRUEBAS

Señor Juez, Sírvase tener como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda principal, en especial las pruebas documentales, testimoniales e inspección judicial.

MORA
ABOGADA

DRA. ORLIS ILIANA MORA ACUÑA
ABOGADA
BOGOTA D.C.

133
184
185

EXCEPCIONES

PRIMERA: FALTA DE PERITAZGO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIS, EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN EL ART 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Esta excepción se fundamenta de la siguiente manera, tratándose de un proceso verbal de pertenencia incumbe a la parte demandante allegar, peritazgo cumpliendo las ritualidades del artículo 226 del CGP, el decir que dicha experticia debe ser realizada por una persona idónea y en la que se identifique plenamente los presupuestos del ánimo y corpus de quien predica la prescripción extraordinaria de dominio.

A la luz de la 1564 de 2012 la carga de la prueba se encuentra en cabeza de quien solicita se le conceda un derecho para el presente caso no se evidencia experticia ni en los anexos de la demanda ni en las documentales aportadas. Una cosa es una mera copia de plano de manzana catastral y otra muy distinta es la experticia que cumpla con las ritualidades que exige nuestro estatuto procesal (CGP).

Omitir aportar una prueba de esta índole conlleva a decir que no se encuentra plenamente identificado el predio objeto de la Litis.

Solicito se declare probada esta excepción.

SEGUNDO: GENERICA O INNOMINADA: esta excepción se fundamenta que en caso de hallar demostrados hechos que constituyan Excepciones de Mérito y que beneficien a las partes que represento, sírvase señor Juez reconocerla oficiosamente en la correspondiente sentencia en armonía con el Artículo 282 del C.G.P., por lo anterior me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.

NOTIFICACIONES

Al demandante y su apoderado y a los demandados en las direcciones que aparecen en el libelo de la Demanda.

A la suscrita
E-mail: orlismoraabg@gmail.com
Cel : 320-452-71-80

Del Señor Juez,

ORLIS ILIANA MORA ACUÑA
C.C. 1.140.842.346 DE B/quilla
T.P. 280241 CSJ

DESPACHO
FECHA
SECRETARIO

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 FEB. 2019

RAD. 11001310301020170020200

Téngase en cuenta que en el término legal el curador ad litem que representa a las personas indeterminadas contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Secretaría proceda a correr traslado de las excepciones formuladas al tenor del artículo 370 C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 032 hoy 08 FEB. 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

ASLADO No. **020** Fecha: **18/03/2019** Página **1**

Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 010 2017 00145	Abreviado	OPAIN S.A. - SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A.	VERTICAL DE AVIACION S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/03/2019	21/03/2019
11001 31 03 010 2018 00202	Ordinario	LUZ STELLA MURCIA CALDERON	MARIA ISABEL MURCIA CALDERON	Traslado Art. 370 C.G.P.	19/03/2019	26/03/2019
11001 31 03 010 2017 00669	Verbal	MAURICIO MENDEZ MOYA	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1° C.G.P.	19/03/2019	21/03/2019
11001 31 03 010 2017 00669	Verbal	MAURICIO MENDEZ MOYA	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	Traslado Art. 370 C.G.P.	19/03/2019	26/03/2019
11001 31 03 010 2017 00669	Verbal	MAURICIO MENDEZ MOYA	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	Traslado Art. 370 C.G.P.	19/03/2019	26/03/2019
11001 31 03 010 2017 00669	Verbal	MAURICIO MENDEZ MOYA	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	Traslado Art. 370 C.G.P.	19/03/2019	26/03/2019
11001 31 03 010 2018 00331	Ordinario	JAIME ARMANDO TORRES RODRIGUEZ	AGROPECUARIA MONTIJO LTDA	Traslado Art. 370 C.G.P.	19/03/2019	26/03/2019
11001 31 03 010 2018 00442	Verbal	ALFONSO VARGAS CUELLAR	BINGOS CODERE SA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/03/2019	21/03/2019

E CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR UBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18/03/2019 Y A LAS 8 A.M.

JORGE ARMANDO BUITRAGO SOA
SECRETARIO

186

135

189

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 ABR 2019

RAD. 11001310301020170020200

Para continuar con el trámite se cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, para la hora de las 2:30 PM del día ONCE (11) del mes de JUNIO del año 2019, decisión que se les notifica por ESTADO.

Se advierte que deben concurrir las partes y sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 058 hoy 11 ABR 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

AL DESPACHO
FECHA: 28 MAR 2018
SECRETARIO

136

ltd express
Uniendo el mundo

LTD EXPRESS NIT 800214348-7 Reg. Postal 0226 CR 10 NO 16 - 39 OF 7000 Cod.Post 110221 BOGOTA D. C. PBX: 2842919 LIN.MSN CONEXIONES N 00037 del 28 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

ORDEN PRODUCCIÓN
3778230

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-05-16 23:02:37	PAÍS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / ORIGEN HUILA - RIVERA,CHAMBIMA		ORIGEN BOA_TRIVIÑA
ENVIADO POR ABOGADO(A) AMPARO ALVAREZ BERNAL	NIT Y DIGITO SEGÚN FACTURACIÓN 0	DIRECCIÓN		TELÉFONO
REMITENTE JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	RADICADO 2017-0002	PROCESO PERTENENCIA EXTRAORDINARIA		ARTICULO Nº 292
DESTINATARIO MARIA ISABEL MURCIA CALDERON	DIRECCIÓN CALLE 4 NO 14 B-02 CASA 14 CONDOMINIO PARROT		CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN

SERVICIO	UNIDADES	PESO GRS	PESO KGS	DIMENSIONES L	A	A	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MEL	1						1	0	24000			24000

EXIGE CONTENIDO	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			MOTIVO DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe

DESCRIPCIÓN
AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

T5009

Edgar Augusto Abello
123706 24

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

Declaro que el contenido de este sobre no son objeto de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA
30 05 19

HORA | UIN | TELÉFONO

RESIDUO POR DEFINIR AÚN

137

ltd express
uniendo al mundo

Res. Min. TIC Nº N 03027 del 30 de Nov de 2010
Registro Postal Nº 0258
N.I. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510224928

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017-0202

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 20 DE MAYO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: PERTENCIA EXTRAORDINARIA

NOTIFICADO: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON

DEMANDANTE: LUS STELLA MURCIA CALDERON

DEMANDADOS: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO Y OTRO

ANEXOS ENTREGADOS: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 4 NO 14 B-02 CASA 14 CONDOMINIO PARRROT DE HUILA - RIVERA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: CESAR AUGUSTO CARBALLO

IDENTIFICACIÓN: 12370684

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato o nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 30 DE MAYO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente,

ltd express
NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

190

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No. 9-23 Piso 4 Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO JUDICIAL ART. 292 C.G.P.

Señora(es):
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON
Calle 4 No. 14 B 02 CASA 14
CONDOMINIO PARROT
RIVERA (HUILA)

Fecha:
DD MM AAAA
17 05 2019

Servicio Postal Autorizado
.....

No. de radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2017-0202	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA	03 05 2017

Demandante;

LUS STELLA MURCIA CALDERON

Demandado (s)

- MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 03 de Mayo del 2017, donde se admitió la demanda _X_, profirió mandamiento de pago ___, y ordenó citarlo ____ o dispuso fijar fecha y hora para el Interrogatorio de parte, del indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Auto ADMISORIO DE LA DEMANDA: _X__.

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C.C. No. 51609014 Bogotá.
Cel. 3158772440
Apoderada Parte actora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

15E
~~195~~ 138

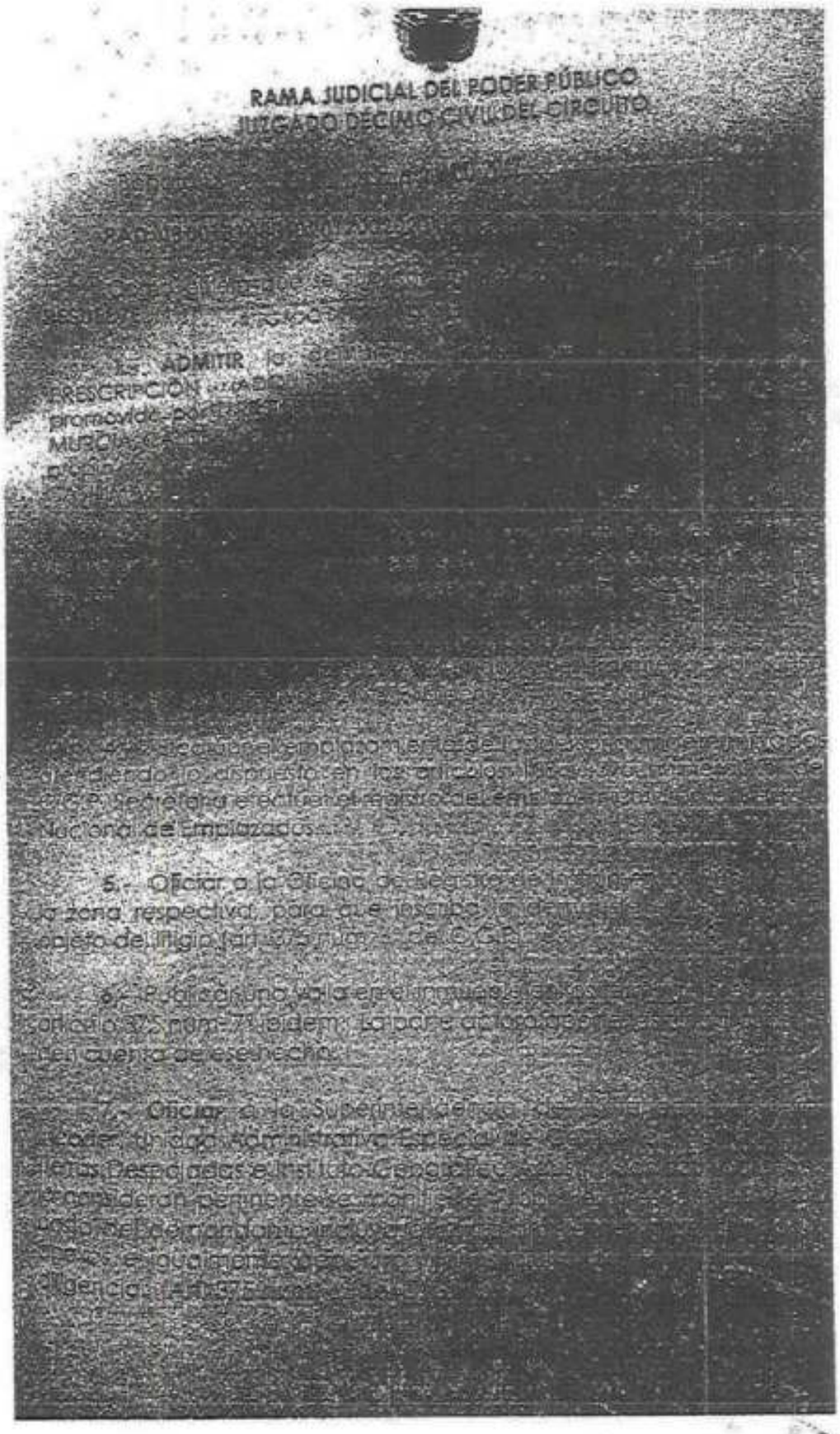

15 MAY 2017

8.- La abogada Amparo Álvarez Lozano actúa como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 060 hoy 04 MAY 2018 las 8:00 A.M.

HUGO JAVIER CESPEDES RODRÍGUEZ
Secretario

Scanned by CamSca

22/4/2019 Documento sin título

LTD EXPRESS NIT 800015549-7 Rug. Postal 0256 CR 10 NO 19 - 39 OF 309 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2612919 E-MAIL: COMUNICACIONES_N 05027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

ORDEN PRODUCCIÓN 3773753

194

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AMORS

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-04-22 20:54:54	Colombia	HUILA - RIVERA (Cod: 41660)	BOA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ASOCIADO(A) JOHN CARLO QUIROGA ESPITIA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	2017-0292	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA	251

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	REM. OBLIGACIÓN
MAIRA ISABEL MURCIA CALDERON	CALLE 4 NO 14 B-02 CASA 11 CONDOMINIO PARFOT RIVERA HUILA		

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MEA	1	GRS. / KGS.	L / A / A	1	0	24000			24000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA / DOC		D	M	A	Rehusado	No Existe	No Reclamado
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no se encuentra dentro de prohibido transporte o irrisorio de contrabando					
T5C09	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA D 26 ABR 2019	A	HORA			TELÉFONO

J. CESAR CASTRILLO
12-390 684

59

140

ltd express
unlendo el mundo
Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

195

CERTIFICADO No: 510220429

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-0202

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 26 DE ABRIL DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: PERTENCIA EXTRAORDINARIA

NOTIFICADO: MAIRA ISABEL MURCIA CALDERON

DEMANDANTE: LUZ STELLA MURCIA CALDERON

DEMANDADOS: MAIRA ISABEL MURCIA CALDERON, GLORIA YAMILEA CASILIAMAS SOTERO Y OTRO

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 4 NO 14 B 02 CASA 14 CONDOMINIO PARROT RIVERA HUILA DE HUILA - RIVERA

LA DILIGENCIÁ SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: CESAR CARBALLO

IDENTIFICACIÓN: 12370664

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 30 DE ABRIL DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente,

ltdexpress
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

196

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12 No. 9-23 piso 4
Bogotá D.C.

CITACION JUDICIAL

PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 C.G.P

Señor(a);
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON
Calle 4 No. 14 B 02 Casa 14
CONDOMINIO PARROT RIVERA (HUILA)

Fecha:
DD/MM/AA
23 04 2019

No. radicación proceso	naturaleza proceso	Fecha providencia DD	MM	AAAA
2017-0202	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA	03	05	2017

Demandante:

LUZ STELLA MURCIA CALDERON

Demandados:

MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los: 5__10_X, 30___, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

AMPARO ALVAREZ LOZANO
Apoderada parte actora
C.C. No. 51.609.014 Bogotá
Cel. 3158772440

141

Señor;
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG
107
3684 5-JUN-19PM 2:22

Ref. PERTENENCIA DE STELLA MURCIA CALDERON contra MARIA ISABEL MURCIA CALDERON y OTROS No. 2017-0202

Señor Juez,

AMPARO ALVAREZ LOZANO, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, me permito allegar EL CITATORIO Y NOTIFICACION POR AVISO a la demandada María Isabel Murcia Calderón, que vive en la ciudad de Rivera Huila, debidamente cotejadas y certificadas, conforme a lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., para los efectos legales y procesales correspondientes.

Del señor Juez, Atentamente,

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C.c. No. 51.609.014 de Bogotá
T.P. No. 66.442

AL DESPACHO
05 JUN. 2019
SECRETARIO

142

198

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 JUN. 2019

RAD. 11001310301020170020 2

Efectuada la revisión del expediente, se observa que para el 27 de febrero de 2019 no se había integrado debidamente el contradictorio, como quiera que faltaba notificar a la demandada María Isabel Murcia Calderón, por lo que no era factible correr el traslado de las excepciones formuladas y mucho menos fijar fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso

Así las cosas, con el fin de precaver la nulidad establecida en el numeral 8º del artículo 133 del CGP por indebida notificación, conforme con el artículo 132 ibídem, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos del 27 de febrero y 10 de abril de 2019 (fls.187 y 189).

SEGUNDO: Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la demandada María Isabel Murcia Calderón para ejercer su derecho de defensa, por cuanto fue notificada por aviso.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MONICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 11 JUN. 2019 Notificado por anotación en ESTADO No 090 de la misma fecha.

JORGE [illegible] DIAZ SOA
SECRETARIO

NEIVA 23/05/2019

JUZ 10 CIV CTO BOG

199

Señor

JUEZ CIVIL 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

3936 11-JUN-19 10:00 AM

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: LUZ STELLA MURCIA CALDERÓN

DEMANDADOS: MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO y ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.

PROCESO No.2017-0202

MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Neiva (Huila), identificada como aparece al pie de mi firma, demandada en el proceso de la referencia, manifiesto a usted, señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora MARTHA ISABEL SÁNCHEZ QUESADA, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.36.158.607 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.65.371 del C.S.J., para que me represente en el asunto de la referencia, interponga toda clase de recursos, incidentes, nulidades, excepciones previas, de mérito y demás defensas a que hubiere lugar.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, para recibir, cobrar, transigir, desistir, conciliar, interponer recursos, presentar incidentes, derechos de petición, sustituir, allanarse, reasumir este poder y en fin todas las facultades inherentes a que haya lugar para una buena representación de mis intereses, de conformidad con el Código General del Proceso.

Atentamente,

MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN
Cédula de ciudadanía No.36.156.249 expedida en Neiva

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CIRCULO DE NEIVA

MARTHA ISABEL SANCHEZ QUESADA
T.P. 65.371 del C.S.J.
C.C.No.36.158.607 expedida en Neiva

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTENTICACION DE FIRMA

11/06/19

El anterior escrito fue presentado personalmente por Martha Isabel Sanchez Quesada

C.C No 36158607 De Neiva

T.P. No. 65371 Del CSJ Quien manifestó que la firma impuesta corresponde a su puño y letra y es la que utiliza en sus actos públicos y privados.

El compareciente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA

143

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

fi3785

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036156249, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. E.S.D. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

6kxepoxhk7t5
23/05/2019 - 15:39:12:797

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6kxepoxhk7t5

AL DESPACHO
FECHA 16 AGO 2019
SECRETARIO

144

JUZ 10 CIV CTO BOG

Señor
JUEZ CIVIL 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

3636 11-JUN-2019 16:01

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: LUZ STELLA MURCIA CALDERÓN

DEMANDADOS: MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO y ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.

PROCESO No.2017-0202

MARTHA ISABEL SÁNCHEZ QUESADA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.36.158.607 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.65.371 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN, y actuando dentro del término legal, al señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo a descorrer el velo de la demanda en referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Los contesto así:

1º. Si es cierto, de conformidad con la documental obrante en el proceso.

2º. Si es cierto, hasta fecha, como copropietarios estuvimos aportando para los impuestos y mejoras de la casa, a partir del 2000, la señora LUZ STELLA MURCIA CALDERON es la que ha venido realizando los pagos de impuestos, mejoras, ampliaciones, arriendos, por cuenta propia e inconsulta.

3º. Si es cierto, así es desde este año, reitero, la demandada que represento, no volvió a hacer aporte alguno de dinero para pago de impuestos, mejoras, y desde hace más de 20 años que mi cliente no va a este predio.

4º. Si es cierto, situación más ajustada a la realidad, ni mi cliente ni el hermano GREGORIO, desde hace más de 20 años no le disputan la propiedad, NI HAN EJERCIDO ACTOS DE PROPIETARIOS, siendo la señora LUZ STELLA MURCIA, que ha

5º. Si es cierto,

201

6º. Si es cierto, son hermanas.

7º. Si es cierto, en atrás de la realidad real, la verdad, es la señora LUZ STELLA MURCIA CALDERON quien ha hecho mejoras, pagado impuestos, vivido, arrendado, esta casa.

8º. Si es cierto, de conformidad con la documental obrante en el proceso.

9º. Si es cierto, así se desprende de la documentación aportada con la demanda.

10º. Si es cierto, esta son circunstancias totalmente ciertas, reales, ajustadas a la verdad y adicionalmente la demandante tendrá que probarlas

A LAS PRETENSIONES:

Me allano expresamente a todas pretensiones de la demanda formulada por la señora LUZ STELLA MURCIA CALDERÓN, reconociendo, consecuencialmente los fundamentos de lo allí expuesto, son manifestaciones ciertas, reales, indiscutibles, ajustadas a la verdad.

Por lo tanto, señor Juez, solicito a su Despacho proceder a dictar sentencia de conformidad con lo pedido en la demanda.

Fundo esta solicitud en lo preceptuado por el Artículo 98 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

1) La demandante y las demandadas en las direcciones indicadas en el libelo de la demanda.

2) La suscrita apoderada en la Carrera 67 No. 97-96 Apartamento 502, Torre 2 "Conjunto Residencial Torres de Vizcaya", Bogotá D.C.

Celular: 3158952747

Correo electrónico: marthaisaque@hotmail.com

145

ANEXOS:

Poder con que actúo.

002

Del señor Juez,

MARTHA ISABEL SANCHEZ QUESADA
c.c.No.36.158.607 de Neiva
T.P.65.371 del C.S.J.

146

209

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EXP. 2017-00202

La abogada Martha Isabel Sánchez Quesada actúa en representación de María Isabel Murcia.

Con fundamento en el artículo 98 del C.G.P. se acepta el allanamiento a las pretensiones efectuado por la precitada demandada en su contestación.

Secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito en la forma establecida en el artículo 370 ibidem.

Vencido el lapso temporal ingrese al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 125 hoy 27 AGO 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

204

INFORME SECRETARIAL

03 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- En la fecha, se deja constancia que en el proceso 110013103010 2017 00202 00, VERBAL, DECLARATIVO, de LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, por error involuntario no se fijó el listado en cartelera de la Secretaria, el día de hoy.- En consecuencia, se procederá nuevamente a correr el termino de traslado de conformidad con la previsto en el Código General del Proceso

El secretario,

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **061** Fecha: 04/09/2019 Página: 1

Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001310301007 00202	Ordinario	LUZ STELLA MURCIA CALDERON	MARIA ISABEL MURCIA CALDERON	Traslado Art. 370 C.G.P.	5/09/2019	11/09/2019
11001310301008 00493	Ordinario	BORIS HERMAN GARNER CABALLERO	MARTHA ISABEL ZULUAGA JARAMILLO	Traslado Art. 370 C.G.P.	5/09/2019	11/09/2019
11001310301008 00586	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como endosataria BANCO DAVIVIENDA	JULIANA MARCELA ROMERO CALLE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/09/2019	9/09/2019
11001310301009 00486	Verbal	ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA - EGEDA COLOMBIA	HOTELES SANTA FE REAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/09/2019	9/09/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

SECRETARIO

295

206

JUZ 10 CIV CTO BOG

Señor;
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

0162 9-SEP-'19PM 3:51

Ref. PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra MARIA ISABEL MURCIA CALDERON Y OTRAS No. 2017-202

Señor Juez,

AMPARO ALVAREZ LOZANO, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, estando dentro del término legal, me permito descorrer el TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte demandada, conforte a lo dispuesto por el art. 370 del C.G.P., en tal sentido solicito las siguientes pruebas:

Solcito al despacho se decrete el INTERROGATORIO DE PARTE DE LAS DEMANDADAS, a efecto que absuelvan el cuestionario que en forma personal y en audiencia se les formulara respecto de los hechos de la demanda, oposición y excepción.

Del señor Juez, atentamente,

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C.C. No. 51.609.014 de Bogotá
T.P. No. 66.442 C.S.J.

148

207.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 OCT. 2019

RAD. 11001310301020170020200

Téngase en cuenta que dentro del término la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Siendo la etapa procesal oportuna, el Despacho cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 9:00 AM del día 05 del mes de FEBRERO del año 2020, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 11 OCT. 2019 Notificado por anotación en ESTADO No 145 de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

AL DESPACHO

FECHA 23 SET. 2019

SECRETARIO

149

207

2021 OCT 18 CDV CTO 806

2021 6-DEC-'18pm 2:47

Señor
JUEZ CIVIL 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: LUZ STELLA MURCIA CALDERÓN

DEMANDADOS: MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO y ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.

PROCESO No.2017-0202

MARTHA ISABEL SANCHEZ QUESADA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en este proceso como apoderada de la demandada MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido, en favor del doctor RICARDO SABOGAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.269.177, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.35.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación que vengo ejerciendo en este proceso.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Con toda atención,

NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C.
FIRMA AUTENTICADA

MARTHA ISABEL SANCHEZ QUESADA
C.C.No.36.158.607 expedida en Neiva
T.P. 65.371 del C.S.J.

Acepto:

RICARDO SABOGAL GÓMEZ
C.C. No.19.269.177
T.P. No.35.434 del C.S.J.

PÁGINA EN BLANCO
NOTARÍA 52

150

204

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10461

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARTHA ISABEL SANCHEZ QUESADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036158607 y la T.P. 65371, presentó el documento dirigido a INTERTESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa

7r3j00wc9gjy
18/11/2019 - 14:46:52:664

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANGELICA MARIA GIL QUESSEP
Notaria cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7r3j00wc9gjy

210
211

Señor;
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra MARIA ISABEL MURCIA CALDERON Y OTROS No. 2017-0202
SUSTITUCION PODER.-

Señor Juez,

AMPARO ALVAREZ LOZANO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, señora LUZ STELLA MURCIA CALDERON, me permito manifestar al despacho que SUSTITUYO el poder a mi conferido por la parte demandante, en los términos del Art. 74 y 75 del C.G.P, con todas las facultades legales y propias del mandato, al abogado JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA identificado con la cedula No. 19.477.732 de Bogotá y T.P. No. 55.712 del C.S.J. para que continúe con el trámite del presente proceso, en procura y defensa de los derechos legales y procesales de la demandante.

Del señor Juez, atentamente,

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C.C. N. 51,609.014 de Bogotá
T.P: No. 66.442 C.S.J.

Acepto;

JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA
C.C. No. 19,477.732 Bogotá
TP. NO. 55.712 del C.S.J;

157 210
212

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No 11-45 Piso 4
Edificio El Virrey Torre Central – Teléfono 2 820225

PROCESO	:	DECLARATIVO PERTENENCIA Nº 11001310301020170022100
DEMANDANTE	:	LUZ STELLA MURCIA CALDERON
DEMANDADO	:	MARIA ISABEL MURCIA CALDERON
ASUNTO	:	**Miercoles 5 de Febrero de 2020 - Hora: 9:00 am Audiencia del artículo 372 del C.G.P.**

COMPARECIENTES

Nº	CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DOCUMENTOS QUE APORTA CON NÚMERO DE FOLIOS	FIRMA
1	**DEMANDANTE**	LUZ STELLA MURCIA CALDERON	C.C. 41.664.570	N/A	
2	**APODERADO**	JOHN DARIO QUIROGA ESPITIA	C.C. 19.477.732 y T.P. 55.712 del C.S. de la J.	2 (sustitución de poder)	
3	**DEMANDADA**	MARIA ISABEL MURCIA CALDERON	C.C. 36.156.249	N/A	
4	**DEMANDADA**	GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO	C.C. 36.181.293	N/A	
5	**DEMANDADA**	ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS	C.C.1.075.322.749	N/A	
6	**APODERADO**	RICARDO SABOGAL GOMEZ	C.C. 19.269.177 y T.P. 35.434 del C.S. de la J.	N/A	
7	**APODERADA**	CONSUELO CORREA TRUJILLO	C.C. 36.153.236 y T.P. 54.419 del C.S. de la J.	N/A	

Se lleva a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se decretan pruebas, se ordena librar despacho comisorio de conformidad a lo solicitado a folio 176. Se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial el día viernes 20 de mayo de 2020 a las 2:30 p.m.

En constancia de lo anterior, se firma por los intervinientes.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez Décimo Civil del Circuito

ALEXANDRA VERGARA
Secretaria ad hoc.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Fecha 05-02-2020

El anterior escrito fue presentado personalmente por

Oiden David Quiroga Ecitio

C C No. 1.647.7732 De Bogotá.

T.P. No. 55712 Del CSJ Quien manifestó que la firma

impuesta corresponde a su puño y letra y es la que utiliza en sus

actos públicos y privados.

El compareciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

152 24

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DESPACHO COMISORIO No.005

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

REPARTO

HACE SABER:

Que dentro del proceso 11001310301020170020200 **ORDINARIO DE PERTENENCIA** de **LUZ STELLA MURCIA CALDERON** contra **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por audiencia de fecha **CINCO (05) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020)**, se le COMISIONO con amplias facultades para la práctica de la diligencia de RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS de los señores **PIEDAD MAGOLA BOLAÑOS MUÑOZ y OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA**, residentes en esa ciudad.

INSERTOS

1.-El (la) abogado (a) CONSUELO CORREA TRUJILLO con C.C. No. 36.153.236 y T.P No. 54419 DEL C.SJ. Actúa como apoderado(a) de la parte demandada.

2.- Se anexan copias pertinentes del expediente con número de radicado 2017-00202 para que haga parte de las diligencias.

Para que el comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los CINCO (5) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO;

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Consuelo Correa
36153236
54419
2020

AL DESPACHO
Jdo. Penal
FECHA 12 MAY. 2020
SECRETARIO

153

214

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 18 JUN. 2020

Radicado No. 2017-00202

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia de inspección judicial establecida en el artículo 375 del C.G.P. para la hora de las 2:00 PM del día 02 del mes de Septiembre de 2020.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mejía Correa
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 062 hoy 19 JUN. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

REMITO DESPACHO COMISORIO

Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Neiva <cclo02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 23/10/2020 9:34
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (14 MB)
11001-31-03-010-2017-00202-01 DESPACHO COMISORIO NO. 005.pdf;

Neiva, 23 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
Bogota D.C

Rad. 41001-31-03-010-2017-00202-01
Demandante: Luz Stella Murcia Calderon
Demandados: Maria Isabel Murcia Calderon Y Otros

Comedidamente me dirijo a Usted con el fin de comunicarle que este el Despacho Comisorio se envió en físico el 19 de septiembre del año en curso por la empresa de correo 4-72 y el 23 de octubre del mismo año fue devuelto con No. RA278341541CO por la causal **CERRADO.**
Se devuelve en el estado en que se halla el presente comisorio al despacho de origen vía correo electrónico dejando constancia que el expediente físico se encuentra en este Despacho Judicial.

Se envie 1 cuaderno con 173 folios

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

ADRIANA ZAMBRANO
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

154

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicación No. .11001310301020170020200
Pertenencia

Realizada la aclaración en torno al recurso de reposición que se presenta contra el auto que señaló fecha de inspección judicial, se resuelve de la siguiente forma:

No es cierto que el legislador del Código General del Proceso o en la legislación extraordinaria expedida con motivo de la emergencia sanitaria haya instituido un nuevo sistema "mixto" de tramitación procesal en el cual las actuaciones se realicen para algunos sujetos de manera presencial y para otros de modo "virtual"; ninguna norma existe que sostenga tales afirmaciones.

Por su lado, el artículo 375 del C. G. P establece en su numeral 9 que el juez, en los procesos de pertenencia, deberá practicar "personalmente" un diligencia de inspección judicial en el inmueble de que trata la demanda, y por definición la palabra "personalmente" implica precisamente que la inspección sea "en persona", lo que implica fatalmente que el servidor judicial vaya a observar directamente los hechos que se alegan en la demanda.

Es por lo anterior que al fijarse la fecha de la mencionada inspección, y decirse que esta se realizará en los términos de ley, es decir "personalmente" en el inmueble, no se está procediendo contra la ley, ni se le está impidiendo a la parte recurrente su participación en ella, pues cosa muy diferente es que por las razones expresadas esta parte no pueda asistir, lo cual no es razón para adelantar una inspección "virtualmente", ya que se trata de una contradicción el pensar que el uso de accesos remotos o virtuales sea aplicable a la inspección judicial establecida como obligatoria en la norma ya comentada.

Si la parte interesada, o su apoderado, tienen las dificultades para asistir a la inspección judicial, por las razones que se explican en sus peticiones, ello no es razón suficiente para instituir una forma "no presencial" de hacer la inspección judicial, solo basta con solicitar que en la dicha diligencia se habilite un vínculo de acceso remoto por cualquiera de las herramientas disponibles para que las partes o apoderados que no puedan o no quieran asistir personalmente "accedan" por ese mecanismo, y participen de los actos procesales que se desarrollen en dicha inspección judicial, y con ello queda satisfecha su participación, en especial si se insiste tantas veces en que les resulta imposible asistir de manera presencial.

En ese orden de ideas no existe posibilidad alguna de revocar la decisión cuestionada, solo se aclarará en el sentido de indicar que en la fecha señalada para la diligencia se habilitará un vinculo de acceso para que los ausentes interesados en ella puedan participar.

Lo relativo a la suerte de las declaraciones pendientes que no se quisieron recibir por el juzgado segundo civil del circuito de Neiva, a socapa de "privilegiarse la virtualidad", se decidirá en la diligencia de inspección judicial.

En consecuencia se señala el 12 de mayo de 2022 a las 9:30 AM para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial la cual se realizará directamente en el inmueble.

El vinculo de acceso para los ausentes se remitirá oportunamente a los correos electrónicos que obren en el expediente.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 820988 Fecha Historia: 1/02/2018 4:29:10 p. m. # Autorización: 83115221

Fecha Ingreso: 1/02/2018 3:03:00 p. m. Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 99122908778 Nombres: ALESSANDRA Apellidos: MURCIA CASILIMAS

Número de Folio: 12 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

JUSTIFICACION ANULACION

Justificación:

Motivo Anulación:

Fecha Anulación: Profesional: HENRY OSTOS ALFONSO

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: MURCIA CASILIMAS
Nombres: ALESSANDRA
Dirección: SAN JORGE DOS - NEIVA - NEIVA
Teléfono: 3184042793 - 8629833
Entidad: NUEVA EPS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC Numero: 99122908778
Edad: 18 Años 01 Meses 03 Dias (29/12/1999)
Sexo: FEMENINO
Grupo: A RH: +
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
Q898	OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS, ESPECIFICADAS	CRANEO FRONTO NASAL	☑

OBJETIVO - ANALISIS

CRANEO FRONTO NASAL EN CONTROL
FECHA DE NACIMIENTO 29 DE DIC 1999 MENARQUIA 14 AÑOS, CICLOS 30 X 4-5
ESTUDIO MOLECULAR ARRAY arr(1-22,X)x2 ESTUDIO NORMAL QUE NO DA RESPUESTA EL SINDROME QUE PADECE LA PACIENTE
TSH, T4, PROLACTINA, FSH LH NORMAL SOMATOMEDINa C 391 ng/ml ACTH 5 pg/ml
RADIOGRAFIAS DE PIES HAY AUMENTO DE RETICULO DE ESTRUCTURAS OSEAS DEL TARSO Y METATARSO FALANGICO E INTERFALANGICO OSTEOPENIA? LIGERA DEFORMIDAD EN FLEXION DE DEDOS 4,5 ARTEJOS IZQ

COEFICIENTE INTELECTUAL 75 LIMITE ESTA ESTUDIANDO EN COLEGIO DE NIVELACION ENTRO A ESTUDIAR DE NUEVO EN COLEGIO ESTA EN NOVENO GRADO PRUEBA COGNITIVA CIT 75 DESARROLLO COGNITIVO LIMITROFE PSIQUIATRIA: " TRANSTRONO DEPRESIVO DE LA CONDUCTA- DUELO EN RESOLUCION HA MEJORADO INDEPENDENCIA
MADRE HA IDO A PSIQUIATRIA
PACIENTE CON DISCAPACIDAD MENTAL QUE NO ES NI SERA NUNCA INDEPENDIENTE ECONOMICA NI LABORALMENTE Y REQUIERE ALBACEA O TUTOR QUE DECIDA POR ELLA LA PACIENTE EN EL COLEGIO SE COMPORTA ADECUADAMENTE NO HACE LUDICA SOLO BANDAS Y TUNA HACE TODOS SUS DEBERES EN CASA
EF PESO 82.3 TALLA 154 PERIMETROCEFLAICO 55 FRENTE AMPLIA ALTA, HIPERTELORISMO, HENDIDURAS PALPEBRALES HORIZONTALES, NARIZ PROMINETE, CUELLO NORMAL, RSCSRS, MIEMBRO S NORMAL OBESIDAD LA PACIENTE DEBE CONTINUAR EN COLEGIO , DEBE HACER EJERCICIO TODOS LOS DIAS MINIMO MARACH DE 30 MINUTOS SE DEBE TENER ENCUENTA EL CONCEPTO DE PSIQUIATRIA SOBRE PROTECCION DE LA PACIENTE
LA PACEINTE TIENE UNA ALATERACION GENETICA CONOCIDA COMO SINDROME FRONTO NASAL QUE IMPLICA FACIES CARACTERISTICAS Y EN EL PRESENTE CASO UN RETRASO MODERADO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

SERVICIOS DE CONTROL:

Profesional: HENRY OSTOS ALFONSO
Especialidad: GENETICA HUMANA
Tarjeta Prof. #: 19366804

Identificación: 99122908778
Nombre: ALESSANDRA
Apellido: MURCIA CASILIMAS

156

Bogotá dc., 13 de diciembre de 2021

SEÑOR:
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA NO 2017-00202 DE BANCO DE POPUPAR CONTRA IGM INGENIERÍA SA Y OTROS.

JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.673 de Cúcuta NDS, y portador de la tarjeta profesional No. 237.946 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte pasiva., dentro del asunto citado en la referencia, me permito por medio del presente escrito me permito solicitar sean puestos a disposición de la superintendencia de sociedades, los dineros embargados en el referido proceso, esto cumpliendo con lo ordenado por la lay 1116- del 2006.

La anterior solicitud la realizo basado en acta de validación de acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, adjunto al presente correo.

Es de anotar que esta solicitud ya se había realizado sin pronunciamiento del despacho.

JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO
CC 88.224.673 DE CÚCUTA NDS
TP 237.946 DEL CSJ

157

RAD.11001310301020170020200

Consuelo Correa <cocorret28@gmail.com>
Mar 28/09/2021 14:36
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (592 KB)
01.pdf; 02.pdf; 03.pdf;

En el asunto de la referencia Proceso de PERTENENCIA de LUZ ESTELLA MURCIA CALDERÓN contra GLORIA YAMIRE CASILIMAS BOTERO y otras envio en tres folios memorial interponiendo RECURSO DE REPOSICIÓN

ATENTAMENTE,

CONSUELO CORREA TRUJILLO
CC 36153236 NEIVA
TP 54419 CSJ

RV: 2017 00202 Banco Popular Vs IGM Ingenieria SA y otros

Julio Alberto TarazonaCivo <jatcalvo@hotmail.com>
Lun 13/12/2021 12:57
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente adjunto oficio para su trámite,

Atentamente,

JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO
ABOGADO

159

PROCESO 11001310301020170020200

Consuelo Correa <cocorret28@gmail.com>
Jue 11/11/2021 14:18
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ADJUNTO MEMORIAL DANDO RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO 3 NOVIEMBRE 2021

Atentamente

consuelo correa trujillo
cc36153236 de Neiva
TP 54419

Libre de virus www.avast.com

150

ABOGADA
CONSUELO CORREA TRUJILLO

Doctor
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO y otras –RAD.11001310301020170020200
Total Folios Tres (3)

CONSUELO CORREA TRUJILLO, con domicilio y residencia hoy en el municipio de Rivera-Huila Calle 4 No.4-39, Teléfono 3103214447 conocida en el proceso como apoderada de la parte demandada **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO** y **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS**, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** con relación a la providencia del del 22 presente mes y año , notificada en el Estado 066 del 23 mismo mes y año, para que sea **REFORMADA- ACLARADA y COMPLEMENTADA,** teniendo en cuenta las siguientes.

1

RAZONES

1. Para la suscrita **como** apoderada de las dos demandadas que represento, es imposible atender la providencia objeto de recurso, dispuesta la diligencia bajo el sistema presencial, por cuanto hasta la fecha no he recibido ninguna vacuna que garantice un poco de estabilidad en mi salud; soy persona inmuno deprimida - vulnerable por enfermedad **AUTOINMUNE – TIROIDITIS DE HASCHIMOTO** cuyo resultado se obtuvo de diagnostico clínico de extracción de tiroides en el año 1985 tal y como lo demostrare en documento que anexare si ustedes lo solicitan.

2. En cuanto se refiere a las partes que represento **GLORIA YAMILE**

***CASILIMAS BOTERO y ALESNDRA MURCIA CASILIMAS**, tampoco han recibido vacunas completas lo que las hace tambien vulnerables en la movilidad - desplazamiento del Municipio de Neiva a Bogotá.*

La diligencia de Inspección Judicial conlleva la realización de actos procesales como la practica de testimonios, formulación de preguntas al perito y en general actos que implicarian de no estar presente , violación de derechos a la defensa y al debido proceso hoy con motivo de la pandemia.

*3. Dada la devolución del despacho Comisorio 005 de Febrero 5 de 2020 solicito se complemente la providencia en la que se disponga la recepción del testimonio de la **Dra. PIEDAD MAGOLA BOLAÑOS MUÑOZ**, prueba que ya fue decretada no recibida por el Juzgado Comisionado Segundo Civil Circuito de Neiva, supuestamente dando aplicación al Decreto 806 de Junio de 2020 emitido por el Presidente de la Republica, es decir su falta de competencia.*

Las anteriores son razones suficientes para solicitar :

a) *Tener en cuenta el **SISTEMA (mixto) DE LA VIRTUALIDAD** , que refiere el Decreto 806 de Junio de 2020 y demás normas concordantes y complementarias que dan prioridad al uso de la tecnología de las comunicaciones en cuanto toca con la imposición en la providencia objeto de recurso la referida*

ABOGADA
CONSUELO CORREA TRUJILLO

presencialidad en la suscrita como apoderada y las partes demandadas que represento

b) *Enviar el* ***LINK*** *correspondiente para efectos del seguimiento de la diligencia de Inspección Judicial – la práctica de testimonios incluyendo la del testigo Dra. Piedad Magola Bolaños Muñoz y el discernimiento del cargo, agregación del cuestionario al perito correspondiente.*

NOTIFICACIONES

Consuelo Correa Trujillo *- Celular Numero 3103214447 Correo electrónico* ccorrea28@gmail.com

Gloria Yamile Casilimas Botero y Alessandra Murcia Casilimas *Celular numero 3184042793 y 3194106473 respectivamente - correo electrónico único* gloriayamile2011@hotmail.com

Dra. Piedad Magola Bolaños Muñoz - Celular numero *celular 3107726235 – Correo electrónico* notaria4neiva.com.co

3

Del señor Juez respetuosamente,

Consuelo Correa Trujillo
CC N° 36.153.236 de Neiva
TP N° 58.419 del CSJ.

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 920988 Fecha Historia: 1/02/2018 4:29:10 p. m. # Autorización: 83115221

Fecha Ingreso: 1/02/2018 3:03:00 p. m. Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 99122908778 Nombres: ALESSANDRA Apellidos: MURCIA CASILIMAS

Número de Folio: 12 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

JUSTIFICACIÓN ANULACIÓN

Justificación:

Motivo Anulación:

Fecha Anulación: Profesional: HENRY OSTOS ALFONSO

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: MURCIA CASILIMAS
Nombres: ALESSANDRA
Dirección: SAN JORGE DOS - NEIVA - NEIVA
Teléfono: 3184042793 - 8629833
Entidad: NUEVA EPS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: *PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC Numero: 99122908778
Edad: 18 Años 01 Meses 03 Dias (29/12/1999)
Sexo: FEMENINO
Grupo: A RH: +
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
Q899	OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS, ESPECIFICADAS	CRANEO FRONTO NASAL	☑

OBJETIVO - ANALISIS

CRANEO FRONTO NASAL EN CONTROL
FECHA DE NACIMIENTO 29 DE DIC 1999 MENARQUIA 14 AÑOS. CICLOS 30 X 4-5
ESTUDIO MOLECULAR ARRAY arr(1-22,X)x2 ESTUDIO NORMAL QUE NO DA RESPUESTA EL SINDROME QUE PADECE LA PACIENTE
TSH, T4, PROLACTINA, FSH LH NORMAL SOMATOMEDINa C 391 ng/ml ACTH 5 pg/ml
RADIOGRAFIAS DE PIES HAY AUMENTO DE RETICULO DE ESTRUCTURAS OSEAS DEL TARSO Y METATARSO FALANGICO E INTERFALANGICO OSTEOPENIA? LIGERA DEFORMIDAD EN FLEXION DE DEDOS 4,5 ARTEJOS IZQ

COEFICIENTE INTELECTUAL 75 LIMITE ESTA ESTUDIANDO EN COLEGIO DE NIVELACION ENTRO A ESTUDIAR DE NUEVO EN COLEGIO ESTA EN NOVENO GRADO PRUEBA COGNITIVA CIT 75 DESARROLLO COGNITIVO LIMITROFE PSIQUIATRIA " TRANSTRONO DEPRESIVO DE LA CONDUCTA- DUELO EN RESOLUCION HA MEJORADO INDEPENDENCIA
MADRE HA IDO A PSIQUIATRIA
PACIENTE CON DISCAPACIDAD MEDITAL QUE NO ES NI SERA NUNCA INDEPENDIENTE ECONOMICA NI LABORALMENTE Y REQUIERE ALBACEA O TUTOR QUE DECIDA POR ELLA/ LA PACIENTE EN EL COLEGIO SE COMPORTA ADECUADAMENTE NO HACE LUDICA SOLO BANDAS Y TUNA HACE TODOS SUS DEBERES EN CASA
EF PESO: 52.3 TALLA 154 PERIMETROCEFLAICO 55 FRENTE AMPLIA ALTA, HIPERTELORISMO, HENDIDURAS PALPEBRALES HORIZONTALES, NARIZ PROMINETE, CUELLO NORMAL, RSCSRS, MIEMBRO S NORMAL OBESIDAD LA PACIENTE DEBE CONTINUAR EN COLEGIO , DEBE HACER EJERCICIO TODOS LOS DIAS MINIMO MARACH DE 30 MINUTOS SE DEBE TENER ENCUENTA EL CONCEPTO DE PSIQUIATRIA SOBRE PROTECCION DE LA PACIENTE
LA PACEINTE TIENE UNA ALATERACION GENETICA CONOCIDA COMO SINDROME FRONTO NASAL QUE IMPLICA FACIES CARACTERISTICAS Y EN EL PRESENTE CASO UN RETRASO MODERADO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

SERVICIOS DE CONTROL:

Profesional: HENRY OSTOS ALFONSO
Especialidad: GENETICA HUMANA
Tarjeta Prof. #: 19396834

Identificación: 99122908778
Nombre: ALESSANDRA
Apellido: MURCIA CASILIMAS

Fecha:31 / 03 / 2022 14:26

Fecha Prog. Entrega:01 / 04 / 2022

GUIA No.: 9146840018

COD.COSIGERE 1 - 59 - 154

REMITENTE

CARRERA 23A NO 26 SUR - 33 CASA A 11 CONJUNTO SAN JORGE II

GLORIA YANILE CASTAÑAS BOTERO

Tel/Cel: 3184942793 Cod. Postal: 410306

Ciudad: NEIVA Dpto: HUILA

País: COLOMBIA ID 847: 36181263

E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

ENVIA EL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y C.C.)

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y C.C.)

GUÍA No. 9146840018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

DESTINATARIO

BOG
10
C30

* DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

BOGOTA

CUNDINAMARCA | CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

CARRERA 9 NO 11 - 45 PISO 4 BOGOTA

JUEZ JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Tel/cel: 601282025 DJ/NIT: 282025

País: COLOMBIA Cod. Postal: 1117

e-mail:

Doc Cerrado: DOCUMENTOS

Obs. para entrega: SOBRE SELLADO

Vr. Declarado: $ 15.000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 350

Vr. Mensajería express: $ 11.350

Vr. Total: $ 11.700

Vr. a Cobrar: $ 0

04 ABR. 2022

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

163

165

Neiva – Huila, 28 de marzo de 2022

Señor
Juez Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogota D.C
Correo Institucional: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Cr 9 No.11-45 P-4 - Bogotá
E. S. D

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

04 ABR. 2022

Referencia: Rad. 11001310301020170020200
Proceso: Proceso Declarativo Ordinario
Demandante: LUZ STELLA MURCIA CALDERONE
Demandado: GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON
PERSONAS INDETERMINADA

Asunto: Solicitud Copia Integra del Proceso Referenciado

Respetado Juez (a)

Por medio del presente escrito, y actuando en calidad de demandada dentro del proceso, me permito solicitar su amable colaboración a fin de que me sea suministrado el expediente virtual del siguiente proceso:

Referencia: **Rad. 11001310301020170020200**
Proceso: **Proceso Declarativo Ordinario**

Lo anterior con el fin de realizar una debida defensa de los intereses jurídico inverso en el proceso civil que cursa en su despacho judicial, ya que no me fue entregado ningún tipo de información sobre el estado del proceso por parte de la apoderada **Dra. Consuelo Correa Trujillo.**

Que atento a cualquier comunicado y diligencia

Cordialmente

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
C.C. # 7.720.395 de Neiva –Huila.
Correo electrónico: gloriayamile2011@hotmail.com
Dirección: Carrera 23 A No. 26 Sur 30
Conjunto Residencial San Jorge 2 casa A 11
Neiva- Huila

Anexos. Copia cédula de ciudadanía

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.181.293

CASILIMAS BOTERO
APELLIDOS

GLORIA YAMILE
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1965
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | AB- G.S. RH | F SEXO

25-OCT-1984 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

A-1906100-50144091-F-0036181293-20060305 0178436065P 02 195317000

167

ABOGADA
CONSUELO CORREA TRUJILLO

Doctor
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO y otras –RAD.11001310301020170020200
Total MEMORIAL de Tres Folios.

CONSUELO CORREA TRUJILLO, *conocida en el proceso como apoderada de la parte demandada* **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO** *y* **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS**, *dentro del termino que confiere la providencia del 3 de Noviembre presente año, me pronuncio al respecto considerando que el memorial presentado por la suscrita no ofrece motivo de dudas por lo siguiente:*

1. *Se deja claro que la solicitud presentada contra la providencia del 22 mes septiembre 2021, notificada en el Estado 066 del 23 mismo mes es un* **RECURSO DE REPOSICION,** *esto es, un medio de impugnación y así se entendió por secretaria al punto que si bien tardíamente le dió el tramite pertinente al mencionado recurso.* 1

   Por tratarse de recurso de reposición se dijo cual era la finalidad del mismo, esto es para que sea **REFORMADA- ACLARADA y COMPLEMENTADA** *la providencia, ya que así lo dice la ley (Art. 318 del CGP) " , y ello no quiere decir que se esté haciendo uso de las figuras que refiere el CGP en los artículos 285 y ss.*

2. *En cuanto a lo referido al modo mixto que mencioné en el escrito y la providencia se trajo a colación para dar cumplimiento al mismo articulo 318 del CGP, que impone el deber de " interponerse con expresión de las razones que lo sustenten " .*

   Dentro de esas rezones se dijo que en el caso concreto de mis poderdantes

Rivera-Huila -Colombia Calle 4 No.4-39 – Centro arriba
Celular 3103214447- correo electrónico cocorret28@gmail.com

y de la suscrita la de inspeccion judicial debe practicarse de manera no presencial sino virtual, para las demás partes presencial, sistema mixto permitido por la Ley, esto es, el Decreto 806 de Jun.4 de 2020 que sigue vigente por la expiración en 2 años que refiere el Articulo 16 del mismo decreto

DECRETA...

2 ..." Se utilitarian los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios fisicos. ..."

Parágrafo 1. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

Reitero entonces, que la suscrita y las personas que represento no podremos desplazarnos a la ciudad de Bogotá para la práctica de la DILIGENCIA DE ***INSPECCION JUDICIAL*** *ya que somos personas que por Ley estamos impedidas para hacerlo y ameritamos que el señor Juez para la misma diligencia seamos sujetos activos de la virtualidad y para los demás sujetos procesales mientras esten conformes con la decisión de la* ***DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL PRESENCIAL*** *pues eso ya es problema de ellos.*

Rivera-Huila -Colombia Calle 4 No.4-39 – Centro arriba
Celular 3103214447- correo electrónico cocorret28@gmail.com

ABOGADA
CONSUELO CORREA TRUJILLO

ANEXOS

Estoy aportando los siguientes documentos en 3 folios relacionados con el impedimento de mis poderdantes GLORIA CASILIMAS BOTERO Y ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS para desplazarse a esa ciudad teniendo en cuenta además los documentos que sobre el tema fueron anexos a las contestaciones de demanda.

De la suscrita. No se ha recibido ninguna y ni una vacuna por el diagnostico medico TIROIDITIS DE HASCHIMOTTO enfermedad AUTOINMUNE, no estoy obligada a la comprobación de mi enfermedad mi derecho a la privacidad y la presunción de la buena fe de lo que afirmo está respaldado por la Constitución Política de Colombia .

3

Del señor Juez respetuosamente,

Consuelo Correa Trujillo
CC Nº 36.153.236 de Neiva
TP Nº 58.419 del CSJ.

Rivera-Huila -Colombia Calle 4 No.4-39 – Centro arriba
Celular 3103214447- correo electrónico cocorrel26@gmail.com

Rivera-Huila -Colombia Calle 4 No.4-39 – Centro arriba
Celular 3103214447- correo electrónico cocorret28@gmail.com

169

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de noviembre dos mil veintiuno

RAD. 11001310301020170020200

Para resolver lo solicitado la apoderada deberá separar las peticiones que mezcla en su memorial, pues habla indistintamente de revocatoria de la decisión, de aclaración y de reforma, y el texto se extraen motivos de inconformidad con la programación de la diligencia, pero en otros manifiesta que se debe hacer de modo virtual o "mixto", al tiempo que indica sobre su condición de salud pero no menciona que dicha condición sea de tal magnitud que le impida la participación en la mencionada diligencia. Si es así deberá aclararlo y presentar la respectiva incapacidad.

Por ello se le conceden 5 días para que aclare lo solicitado separando si pretende aclaración, complementación de lo decidido o si está interponiendo algún medio de impugnación, para determinar el curso de esa solicitud. En caso de guardar silencio se entenderá como si no la hubiese presentado.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Historia Clínica Medica

PROFESIONAL: CRISTIAN ALBERTO LOBO ARDILA
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL
REGISTRO: 20613/2014
PACIENTE: GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO

Datos de identificación

Nombre	GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO	**Documento de identificación**	3078293
Fecha de nacimiento	22/10/1965	**Edad**	55 Años
Municipio de origen	CALI	**Municipio de residencia**	CALI
Estado civil	SOLTERO	**Estrato**	2
Escolaridad	NO DEFINIDO	**Ocupación**	Jubilado o Pensionado
Etnia	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	**Discapacidad**	Sin Discapacidades
Desplazado	NO	**Familias en acción**	NO
Dirección	CRRA 23 A NO 26 SUR 90	**Teléfono**	892-9833
Genero	Femenino	**Religion**	Catolica
Celular	(318) 404-2799 No tiene o no suministra	**Correo electrónico**	gloriayamile2011@hotmail.com

PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION: CRISTIAN ALBERTO LOBO ARDILA
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

Archivos Multimedia Asociados

Fecha	Médico	Tipo	Duracion

Sin registros multimedia

Acompañante del paciente en la consulta

Acompañante: **Teléfono:**
Parentesco:
Responsable: **Teléfono:**
Categoria:

Motivo de consulta y enfermedad actual

Último motivo de consulta:

TELELLAMADA "TENGO UNA CONSULTA"

Última enfermedad actual:

PACIONETE QUIEN CONSULT APOR DESEOS DE VACUNARSE CONTRA EL COVID. CONSULTA PARA ESCUCHAR CONCEPTO MEDICO. TUVO COVID 19 HACE MENOS DE TRES MESES. TIENE ANTCEDENTE DE TRATSORNO DE LA COAGULACION. CON USO DE ANTIAGREGANTE INDEFINIDAMENTE. EN EL MOENTO ESTABLE. EN MANEJO ANOTADO

Revisión de síntomas por sistema

Piel y Anexos	NO
Ojos	NO
Orl	NO

...ipal: Impresión Diagnóstica Causa externa: Enfermedad General
...Consulta: Detección de enfermedad profesional

...onducta

Información Asociada Externa a la Historia Clínica

Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)

Usuario sin elementos descargados

Resultados de Apoyo Diagnostico

Usuario sin resultados

Resumen y comentarios

Profesional: CRISTIAN ALBERTO LOBO ARDILA - 29690071

PACIENT EQUIEN CONSULTA POR DESEOS DE VACUNACION PAR ACOVID 19. DESEA ESCUCHAR CONCEPTO MEDICO
HACE MENOS DE TRES MESES PRESENTO LA ENFERMEDAD. TIENE ANTECEDENTE DE RTRASTORNO DE HIPERCOAGULABILIDAD.
EN EL MOMENTO ASINTOMATICA
DEBE ESPERAR A CUUMPLIR LOS TRES MESES POSTERIOR A LA ENFERMEDAD PARA REALIZAR LA VACUNACION
EL RIESGO SUPERA EL BENEFICIO CON RESPECTO A SU ANTECEDENTE DE HIPERCOAGULABILIDAD.
SE RECOMIENDA APLICACION DE SU VACUNA TAN PRONTO CUMPLA LOS TRES MESES POSTERIOR A LA ENFERMEDAD. SIN EMABRAIGO ES DECISION DELPACIENTE LA APLICACION DE LA VACUNA.
SE RECOMIENDA USO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y NO VIAJAR A ZONAS DE CIRCULACION ALTA DEL VIRUS POR RIESGO DE CONTAGIO CON NUEVAS CEPAS DEL VIRUS. SE EXPLICACONDUCTA A SEGUIR. ACUSA ENTENDER.

Actividades de promoción y prevención

Programa	Actividad	Edad	Ordenar
Alteraciones del adulto	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	UROANALISIS	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTROS FLUIDOS	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD - HDL	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD ENZIMATICO 7 LDL	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	COLESTEROL TOTAL	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	TRIGLICERIDOS	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del cuello uterino	CITOLOGIA CERVICOUTERINA	25 a 70	
Alteraciones de la agudeza visual	TOMA DE AGUDEZA VISUAL	4,11,16,45,55,65,70,75	
Planificacion Familiar	XERONAMOGRAFIA O MAMOGRAFIABILATERAL	50 a 100	
Planificacion Familiar	ULTRASONOGRAFIA DIAGNOSTICA DE MAMA, CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	50 a 100	
Alteraciones del adulto	CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	45,50,55,60,65,70,75,80	
DETECCION TEMPRANA DE CANCER DE SENO	BIOPSIA POR PUNCION CON AGUJA FINA DE MAMA	50 a 70	
DETECCION TEMPRANA DE CANCER DE SENO	BIOPSIA DE MAMA CON AGUJA (TRUCUT)	50 a 70	
Adultez	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	29 a 59	
Adultez	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL	29 a 59	

Séptimo. Otorgar a la concursada, de conformidad con lo acordado por las partes, un plazo de 15 días para depurar y si el caso pagar las deudas por concepto de aportes a seguridad social reportadas en la audiencia por las entidades de seguridad social.

Notificado en estrados

Esta decisión queda en firme

(III) CIERRE

En firme la providencia, se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA
Coordinador Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR

TRD: ACTUACIONES DE LA VALIDACION DEL ACUERDO
Rad. 2020-01-121540; 2021-01-079899; 2021-01-080084; 2020-01-033403; 2020-01-038781; 2020-01-086031; 2020-01-443501; 2020-07-008643; 2021-01-029636; 2021-01-063979; 2021-01-079434; 2021-01-088568; 2021-01-093367; 2021-01-093478; 2021-01-109558; 2021-01-109993; 2021-01-110800; 2021-01-313369.

FECHA	12 DE abril DE 20201
HORA	9:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2021-01-063182 DE 1 DE MARZO DE 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	IGM Ingenieria S.A.
EXPEDIENTE	48147

Retomada la audiencia, el Deudor informa haber incorporado en el proyecto de calificación y graduación de créditos definitivo, lo decidido en audiencia, especialmente, el reconocimiento relacionado con las obligaciones a favor de Bancolombia S.A.

El Despacho evidencia que con memorial 2021-01-110800 de 7 de abril de 2021 el deudor aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto definitivo, junto con el acuerdo definitivo con todos los ajustes y modificaciones ordenadas por el Despacho, en consecuencia, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos NEAR,

RESUELVE

Primero. Validar el acuerdo extrajudicial de reorganización celebrado entre la sociedad IGM Ingenieria S.A. y acreedores que representan la mayoría de los votos admisibles.

Segundo. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad deudora y demás autoridades que lo requieran junto con el acuerdo que hace parte integral del acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.3.6 del Decreto 1074 de 2015.

Tercero. Ordenar al representante legal de la deudora informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones en contra de la sociedad, sobre la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización y la validación impartida al mismo por este Despacho acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra la concursada y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma.

Cuarto. Advertir que a partir de la ejecutoria de esta providencia, los procesos ejecutivos y de restitución de tenencia que se encuentren bajo el conocimiento de los jueces, por obligaciones causadas con anterioridad a la fecha base para la celebración del acuerdo, la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberán ser remitidos a esta Superintendencia para su incorporación al expediente del concurso.

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de la audiencia de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización de esta sociedad.

Sexto. Remitir copia de esta providencia a la Dirección de Acuerdos de Insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

generados con posterioridad al inicio del proceso, no puede reconocerse toda vez que no forman parte del pasivo reorganizable y que existen otros mecanismos para su cobro.

Por lo anterior, se revoca la decisión en el sentido de reconocer como créditos ciertos las obligaciones causadas antes del inicio del proceso concursal, en ese sentido se solicita a la concursada que actualice el proyecto, incluyendo las obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso, como créditos quirografarios.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos NEAR,

RESUELVE

Primero. Aceptar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de Bancolombia S.A., de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Rechazar el recurso de reposición presentado por la deudora, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Esta decisión queda notificada en estrados.

El Despacho decreta un receso de la audiencia para el día 24 de marzo de 2021.

FECHA	24 DE MARZO DE 2021
HORA	9:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2021-01-063182 DE 1° DE MARZO DE 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	IGM Ingeniería S.A.
EXPEDIENTE	46147

CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Previo a realizar el control de legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización, el Despacho le da la palabra a los acreedores para que realizaran observaciones al acuerdo, de los cuales intervinieron la DIAN, Banco Itaú S.A., Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A. y Probefrabica S.A.S.

Se concede la palabra al deudor para que se pronunciara al respecto y, posteriormente, el Despacho resolvió sobre cada punto expuesto.

A continuación, el Despacho realiza observaciones, control de legalidad, verificación de requisitos esenciales y de aspectos formales al acuerdo, las cuales son aceptadas por el deudor y, en consecuencia, se otorga un receso para el 12 de abril de 2021, para que el deudor realice todos los ajustes y, los radique al expediente.

El Despacho decreta un receso de la audiencia para el día 12 de abril de 2021.

Quinto. Acoger la conciliación pactada entre Banco de Occidente y la concursada frente a la objeción presentada por esa entidad bancaria.

Sexto. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentado por la concursada, ajustado conforme a lo resuelto en esta diligencia.

Séptimo. Ordenar al representante de la concursada efectuar en los proyectos, la totalidad de los ajustes indicados en esta diligencia de manera que el Despacho pueda verificar nuevamente la votación del acuerdo y la procedencia de pronunciarse de fondo en relación con el mismo.

Octavo. Ordenar al representante legal de la concursada, que diligencie el Informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derechos de voto, el cual debe ser remitido vía Internet en el aplicativo Storm user.

Noveno. Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

La decisión queda notificada en Estrados.

Se concedió la oportunidad para presentar solicitudes de aclaración, modificación o adición, sin que se presente solicitud alguna.

Se concede la oportunidad para presentar recursos de reposición.

Deudora: La deudora presenta recurso de reposición respecto de la decisión adoptada frente a la objeción presentada por Bancolombia S.A.

Bancolombia: El acreedor interpone recurso de reposición respecto de la providencia proferida, en relación con la decisión impartida por el Juez respecto de su objeción.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición presentados, en los siguientes términos:

Este Despacho indica que, frente al reconocimiento como crédito litigioso, se revoca en la medida que ya existe una sentencia ejecutoriada en el proceso de restitución, y por tanto, no existe litigio. Ahora bien, es necesario precisarle a la apoderada de Bancolombia, que el Juez del concurso no puede reconocer sanciones, porque este no es el Juez de los contratos, en todo caso, Bancolombia en ninguna de las pretensiones señaladas en el escrito de la objeción reclamó el pago de las sanciones, solo reclamo el reconocimiento de las deudas derivadas del contrato de leasing.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existen cánones causados con antelación al inicio del proceso concursal, las mismas ya se encuentran generadas y causadas, en ese sentido, se observa que efectivamente continúan unas deudas causadas, por el contrario, los cánones

			Respecto de los otros valores, los mismos corresponden a la fecha de corte de este mes. Las partes acuerdan validar los valores reclamados.

En todo caso, se advierte a los denunciantes que, en virtud de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, podrán exigir el pago de sus obligaciones coactivamente.

No habiendo más manifestaciones sobre incumplimiento, se dará continuidad a la audiencia.

D. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

Antes de dar lectura al Auto por medio del cual se resuelven las objeciones presentadas por DIAN, Banco Popular S.A., Banco Itaú S.A., Bancolombia S.A. y, CISA el Despacho requiere al deudor para que informara si las partes suscribieron nuevas conciliaciones o allanamientos adicionales que no se encuentran en el expediente, ante lo cual informan que no se suscribieron nuevas conciliaciones. Por su parte, el deudor manifiesta allanarse a las objeciones presentadas por Banco de Occidente.

Acto seguido, el Despacho resuelve las objeciones de los acreedores antes citados dirigidas en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto que no fueron allanadas ni conciliadas por el deudor.

De conformidad con las manifestaciones realizadas por las partes, el Despacho profiere la providencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos NEAR,

RESUELVE

Primero. Aceptar la conciliación presentada por la deudora y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Desestimar la objeción presentada por Banco Itaú S.A. y Banco Popular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Estimar parcialmente las objeciones presentadas por Bancolombia S.A., de conformidad con lo resuelto en esta providencia.

Cuarto. Aceptar las objeciones presentadas por CISA S.A., de conformidad con lo resuelto en esta providencia.

	Manifiestan estar de acuerdo continuar con el proceso, siempre y cuando terminen con la depuración y pago dentro de los 15 días a la fecha de esta audiencia.
COLPENSIONES	La compañía adeuda la suma de $ 18.162.747, discriminados en deuda real 9.900 y, deuda presunta 18.152.847. Manifiestan estar de acuerdo continuar con el proceso, siempre y cuando terminen con la depuración y pago dentro de los 15 días a la fecha de esta audiencia.
DIAN	Presenta obligaciones por concepto de retenciones del año 2016, periodo 1, 2, 3, 4 y 6, cuyo capital asciende a la suma de 57.602.000. El deudor manifiesta que se encuentra al día en el pago de las obligaciones y, que procederá a remitir los respectivos soportes de pago.

Oídas las intervenciones de las partes y, de acuerdo con la solicitud presentada por los fondos de pensiones, así como el compromiso realizado por la concursada, se concede el término de 15 días, a fin de depurar y si es el caso pagar los saldos existentes a la fecha por estos conceptos.

C. VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

A continuación, el Despacho le concede la palabra a los presentes en la audiencia para que manifiesten si existen obligaciones por concepto de gastos de administración.

No	Acreedor	Tipo acreencia	Manifestaciones Deudor
	BANCO DE OCCIDENTE	Manifiesta que la concursada adeuda obligaciones relacionadas con los siguientes contratos: Contrato 18094173: - Capital: $ 2.850.925 Contrato 180103480: - Capital $ 39.142.131 Contrato 1807894: - Capital: $ 3.682.000	Se hizo un acuerdo con ocasión de unos leasings vencidos, por el valor de $ 127.000.000, se realizaron unos descuentos de intereses y se hicieron los pagos. El banco siguió registrando el valor de 39.142.131, al parecer por un error técnico y, por lo tanto, se solicitó eliminar esos valores, sin que se haya dado respuesta. Con radicado 2020-01-038781 del 7 de febrero de 2020 se informó de este asunto a la Superintendencia.

Siendo las 9:00 a.m. de 17 de marzo de 2021 se da inicio a la audiencia de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la sociedad IGM Ingeniería S.A.

El Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos NEAR preside esta audiencia y advierte se adelantará por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 de 31 de marzo y 100-005027 de 31 de julio de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se reiteró a los asistentes el protocolo de desarrollo de la audiencia, de conformidad con el Auto 2021-01-288635 de 5 de mayo de 2021 se hizo especial énfasis en los aspectos más relevantes a tener en cuenta en la audiencia, como son: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

De otra parte, se otorgó el uso de la palabra al representante legal de la deudora y su apoderado, quienes se identificaron y dejaron constancia de asistencia, así:

Rep. Legal	Poderdante
Ignacio Guativonza	Representante legal
Rubén Antonio Serna	Apoderado

(II) DESARROLLO

A. ANTECEDENTES:

El Despacho procedió a dar lectura de los antecedentes del presente caso.

B. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010

A continuación, el Despacho le concederá la palabra a los presentes en la audiencia para que indiquen si existen obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

ACREEDORES	*CONCEPTO*
COLFONDOS	La compañía adeuda a COLFONDOS la suma de $ 326.000 Manifiestan estar de acuerdo continuar con el proceso, siempre y cuando terminen con la depuración y pago dentro de los 15 días a la fecha de esta audiencia.
PROTECCIÓN	La compañía adeuda a PROTECCIÓN la suma de 11.740.000.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2021-01-379558

Tipo: Salida Fecha: 02/06/2021 02:17:57 PM
Trámite: 16829 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJE
Sociedad: 830023328 - IGM INGENIERIA S.A. Exp. 46147
Remitente: 461 - GRUPO DE VALIDACION Y CONFIRMACION DE
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 461-000785

ACTA
AUDIENCIA DE VALIDACIÓN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	17 DE MARZO DE 2021
HORA	9:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2021-01-063182 DE 1 DE MARZO DE 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	IGM Ingeniería S.A.
EXPEDIENTE	46147

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones y aprobación de los proyectos de calificación, graduación de créditos y de derechos de voto y estudio para autorizar el acuerdo extrajudicial de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN
(II) DESARROLLO
- A. ANTECEDENTES
- B. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
- C. Cuestiones previas
- D. Control de legalidad
- E. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN PROYECTOS de calificación, graduación de créditos y de derechos de voto
- F. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO EXTRAJUDICIAL

(iii) DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO
(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

175

Dro: **DIEGO LUIS PAJARO DURANGO**
ABOGADO

Señor
Juez Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá D.C
E. S. D

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, mayor de edad, domiciliada en la Cra 23 A # 26 Sur 30, Conjunto Residencial San Jorge 2 casa A # 11 en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.181.293 expedida en Neiva (Huila), y la señora **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS,** mayor de edad, domiciliada en la Cra 23 A # 26 Sur 30, Conjunto Residencial San Jorge 2 casa A # 11 en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.322.749 expedida en Neiva (Huila), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Profesional del Derecho, Doctor **DIEGO LUIS PAJARO DURANGO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.805.887 expedida en Cartagena, con correo electrónico:diegoluispajaro@gmail.com, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 216.893 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, continúe, tramite, finalice y lleve hasta su culminación el **Proceso Declarativo Ordinario**, con radicado No. **10013103010201700202OO.**

El presente poder lo otorgamos, teniendo en cuenta que el apoderado inicial renuncio a la defensa del referenciado proceso que cursa en ese despacho judicial.

Mi apoderado queda ampliamente facultado especialmente para que se notifique de todas las actuaciones procesales tramites que se profieran a mi favor, para iniciar, tramitar, recibir, transigir, desistir, sustituir, pedir, solicitar e intervenir en las pruebas, renunciar, sustituir, presentar recursos, reasumir este poder y en general, para realizar todo lo que en derecho corresponda para la defensa y representación de mis intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G..P. y Normas Concordantes de la Ley General del Proceso

Solicito, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
C.C. # 36.181.293 de Neiva (Huila).

ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS
CC No. 1.075.322.749 Neiva (Huila)

Acepto el presente poder

DIEGO LUIS PAJARO DURANGO
C.C 3.805.887 de Cartagena -Bolivar
T.P. 216.893 del C.S. de la J.
Correo electrónico: diegoluispajaro@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

10296056

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el cuatro (4) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36181293 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

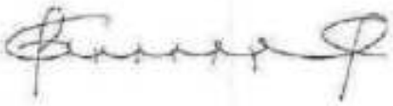

kdzoodky24z9
04/05/2022 - 11:26:28

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075322749 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

kdzoodky24z9
04/05/2022 - 11:28:52

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento, sobre: PODER.

DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoodky24z9

Neiva – Huila, 09 de mayo de 2022

Señor
Juez Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá D.C
Correo Institucional: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Cr 9 No.11-45 P-4 - Bogotá
E. S. D

Referencia: Rad. 11001310301020170020200
Proceso: Proceso Declarativo Ordinario
Demandante: LUZ STELLA MURCIA CALDERONE
Demandado: GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON
PERSONAS INDETERMINADA

Asunto: **Envió Memorial de Poder del Proceso Referenciado**

Respetado Juez (a)

Por medio del presente escrito, y actuando en calidad de apoderado de la señora **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.181.293 expedida en Neiva (Huila), y la señora **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.322.749 expedida en Neiva (Huila), amabas con domicilio principal en la Cra 23 A # 26 Sur 30, Conjunto Residencial San Jorge 2 casa A # 11 en la ciudad de Neiva (Huila).

Muy respetuosamente solicito ante su despacho judicial se me reconozca personería jurídica, lo anterior descrito se fundamenta en que el apoderado inicial la **Dra. Consuelo Correa Trujillo**, presento renuncia dentro del presente proceso. (adjunto en 01 folio).

Anexos.

1. Poder para actuar
2. Copia cédula de ciudadanía apoderado.
3. Copia Tarjeta Profesional del apoderado.
4. Copia Renuncia del apoderado inicial **Dra. Consuelo Correa Trujillo** (adjunto en 01 folio).
5. Copia de la cédula de ciudadanía Sra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO.
6. Copia de la cédula de ciudadanía Sra ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.
7. Copia del registro civil de nacimiento Sra ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.

Notificaciones

Para efectos de notificaciones las recibos: En la calle 16 No. 8B-30 en la ciudad de Neiva (Huila), correo electrónico: diegoluispajaro@gmail.com

Que atento a cualquier comunicado y diligencia

Cordialmente

DIEGO LUIS PAJARO DURANGO
C.C 3.805.887 de Cartagena -Bolivar
T.P. 216.893 del C.S. de la J.
Correo electrónico: diegoluispajaro@gmail.com

ABOGADA
CONSUELO CORREA TRUJILLO

Señoras
GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
Y ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS
Correo electrónico alessamc@hotmail.com

REF. PROCESO DE PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO y otras –RAD. 11001310301020170020200

CONSUELO CORREA TRUJILLO, como apoderada en el asunto de la referencia, me permito manifestarles de acuerdo a lo previa y repetidamente charlado con ustedes que RENUNCIO al poder que me otorgaron para ejercerles el derecho a la defensa en el asunto referenciado.

Como bien lo saben por conocimiento inmediato que ustedes tuvieron de inmediato, les recuerdo nuevamente la fecha programada por el Juzgado para la Practica de la inspección Judicial en la ciudad de Bogotá para el día 12 de Mayo de 2022 hora 9.30 AM., les envio copia de la providencia que hace tal señalamiento.

Atentamente,

Consuelo Correa Trujillo
CC Nº 36.453.236 de Neiva
TP Nº 58.419 del CSJ.

17

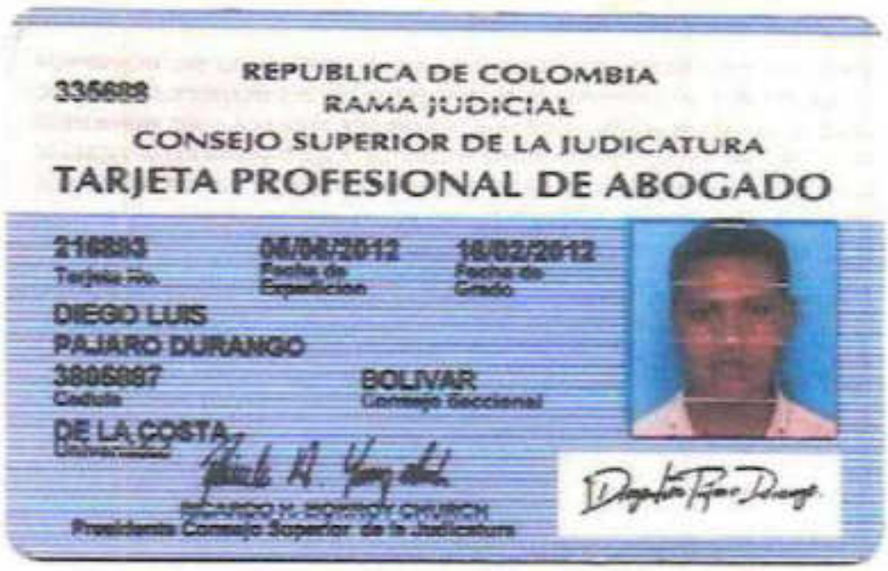

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

336698

216883 Tarjeta No.
06/06/2012 Fecha de Expedicion
16/02/2012 Fecha de Grado

DIEGO LUIS
PAJARO DURANGO

3806887 Cedula
BOLIVAR Consejo Seccional

DE LA COSTA

RICARDO H. HOYOS DUQUE
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Diego Luis Pajaro Durango

Versión: 6003229

1-02121

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

180

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.805.887
PAJARO DURANGO

APELLIDOS
DIEGO LUIS

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-NOV-1979
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

26-NOV-1997 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0300100-00052724-M-0003805887-20090819 0002363734A 1 1040004376

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.181.293

CASILIMAS BOTERO
APELLIDOS

GLORIA YAMILE
NOMBRES

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1965
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 AB- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-OCT-1984 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1906100-50144091-F-0036181293-20060306 01784 08085P 02 165317696

182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.075.322.749
MURCIA CASILIMAS

APELLIDOS

ALESSANDRA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1999
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-ENE-2018 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1900100-00976491-F-1075322749-20180205 0059404026A 1 50484135

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 991229-05778

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29412000

Datos de la oficina de registro - Clave de oficina

Registraduría [9] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 3 5 00

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o la Inspección de Policía

COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido: MURCIA

Segundo Apellido: CASTILLINAS

Nombre(s): ALESSANDRA

Fecha de nacimiento: Año 1999 Mes DICIEMBRE Día 29

Sexo (en letras): FEMENINO

Clase de parto: --

Número Nuip: --

Lugar de nacimiento: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o la Inspección

COLOMBIA - HUILA - NEIVA - (Clínica Central de Especialistas)

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número: A1213881

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CASTILLINAS BOTERO Gloria Yamile

Documento de identificación (Clase y número): CC. No. 36.161.293 de Neiva Huila

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MURCIA CALDERON Gregorio

Documento de identificación (Clase y número): CC. No. 12.109.569 de Neiva Huila

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MURCIA CALDERON Gregorio

Documento de identificación (Clase y número): CC. No. 12.109.569 de Neiva Huila

Firma: Gregorio Murcia

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Número:

Fecha de inscripción: Año 2000 Mes ENERO Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JAIME RUMER GOMEZ MUÑOZ

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: JAIME RUMER GOMEZ MUÑOZ

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

• ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO •

ACL

153

Rama judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

41001-31-03-002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
NEIVA HUILA

184

1

Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

Serie:

Subserie:

Datos de Contenido

No. Proceso: **11001-31-03-010-2017-00202-01**

No. Cuadernos: 1

Cuaderno: 1

Folios: 165

Partes procesales

Parte A: Nombre: **MARIA ISABEL MURCIA CALDERON Y OTRAS, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, PERSONAS INDETERMINADAS, ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS**

(**Demandado,** SD0000007155405 Cedula: 36156249, 36181293, SD0000000149793,

Accionado) AMERICAS Dirección: CARRERA 23A nO.26SUR 30 CASA 11 A COJUNTO LAS

Parte B: Nombre: **LUZ STELLA MURCIA CALDERON**

(**Demandante,** Accionante) Cedula: 41664570

Dirección:

Tipo Proceso: **DESPACHO COMISMORIO No. 005**

VIENE DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Fecha inicio: 10/02/2020

Ubicación:

M 2017_1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DESPACHO COMISORIO No.005

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

REPARTO

HACE SABER:

Que dentro del proceso 11001310301020170020200 **ORDINARIO DE PERTENENCIA** de **LUZ STELLA MURCIA CALDERON** contra **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS Y PERSONAS INDETERMINADAS,** por audiencia de fecha **CINCO (05) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020),** se le COMISIONO con amplias facultades para la práctica de la diligencia de RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS de los señores **PIEDAD MAGOLA BOLAÑOS MUÑOZ y OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA,** residentes en esa ciudad.

INSERTOS

1.-El (la) abogado (a) CONSUELO CORREA TRUJILLO con C.C. No. 36.153.236 y T.P No. 54419 DEL C.SJ. Actúa como apoderado(a) de la parte demandada.

2.- Se anexan copias pertinentes del expediente con número de radicado 2017-00202 para que haga parte de las diligencias.

Para que el comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los CINCO (5) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO;

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

FOLIOS 07 FEB 2020 HORA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170227763440820 28 Nro Matricula: 50N-994454

Pagina 1

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 09:40:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-09-1986 RADICACIÓN: 1986-102068 CON: DOCUMENTO DE: 05-05-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0125WRZMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 5 TIENE ACCESO POR EL PRIMER Y SEGUNDO PISO. EL PRIMER PISO CONSTA DE SALON COMEDOR ,HALL PARTE DE LA ESCSALERA,COCINA PATIO DE ROPAS Y JARDIN INTERIOR. CON AREA PRIVADA DE 37.65 MTS2 Y AREA LIBRE DE 17.48 MTS2 EN EL SEGUNDO PISO TIENE HALL. BAÑO 3 ALCOBAS. CON CLOSET PARTE DE LA ESCALERA CON AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 40.81 MTS2 EN EL PRIMER PISO DE 2.15 M.L Y 2.28 M.L EN EL ESCALERA ALTURA MAXIMA DE 4.62 M.L EN EL SEGUNDO PISO DE 2.40 M.L Y EL AREA TOTAL EN EL PRIMER PISO DE 56.34 M2.Y EN EL SEGUNDO PISO DE 40.81 M2 CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 6677 DEL 25-07-86 NOTARIA 5A DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 05-07-84.

COMPLEMENTACION:

QUE ORGAANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD MAZUERA AYA & COMPAÑIA S.A. SEGUN ESCRITURA # 2400 DE 9 DE JUNIO DE 1978 NOTARIA 16 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, SEGUN ESCRITURA 2171 DE 30 DE JUNIO DE 1974 NOTARIA 13A DE BOGOTA. ESTA HUBO POR APORTE DEL GOBIERNO NACIONAL ,SEGUN ESCRITURA # 3985 DE ENERO DE 1956 NOTARIA 2A DE BOGOTA ACLARADA POR POR LA ESCRITURA 1611 DE 6 DE ABRIL DE 1956 NOTARIA 2A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) CL 175 54 11 AP (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 177 57-55 APARTAMENTO 5 PISO 1 Y 2 URBANIZACION VILLA DELPRADO.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 695456

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-09-1985 Radicación: 119021

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 4959 del 16-09-1985 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR LA ENAJENACION DE 55 BIFAMILIARES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-08-1986 Radicación: 1986-102068

Doc: ESCRITURA 6677 del 25-07-1986 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA NIT# 60025447

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-10-1986 Radicación: 1986-124450

Doc: ESCRITURA 8223 del 05-09-1986 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $4,520,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

3

Certificado generado con el Pin No: 170227763440820 28 Nro Matrícula: 50N-994454

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 09:40:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA	NIT# 50025447	
A: MURCIA CALDERON GREGORIO	CC# 12109569	X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA	CC# 41664570	X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL	CC# 35156249	X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-10-1986 Radicación: 1986-124451

Doc: ESCRITURA 8224 del 05-09-1986 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $2,620,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CALDERON GREGORIO	CC# 12109569	X
DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA	CC# 41664570	X
DE: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL	CC# 35156249	X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.	NIT# 860035827	

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-02-1992 Radicación: 7749

Doc: ESCRITURA 2629 del 20-04-1990 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $2,620,000

Se cancela anotacion No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS		
A: MURCIA CALDERON GREGORIO	CC# 12109569	X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA	CC# 41664570	X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL	CC# 35156249	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-05-1994 Radicación: 1994-29626

Doc: ESCRITURA 1119 del 15-04-1994 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CALDERON GREGORIO	CC# 12109569	X
DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA	CC# 41664570	X
DE: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL	CC# 35156249	X
A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.	NIT# 860034133	

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-03-2003 Radicación: 2003-18586

Doc: ESCRITURA 2589 del 11-08-1999 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $6,500,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170227763440820 28 Nro Matrícula: 50N-994454

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 09:40:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: MURCIA CALDERON GREGORIO X

A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA X

A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-11-2015 Radicación: 2015-69942

Doc: ESCRITURA 2180 del 15-10-2015 NOTARIA CUARTA de NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO:0361 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA ***SOBRE 1/3 PARTE***SE LIQUIDA LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CALDERON GREGORIO CC# 12109569

A: CASILIMAS BOTERO GLORIA YAMILE CC# 36181293 X

A: MURCIA CASILIMAS ALESSANDRA MURCIA X (MENOR DE EDAD)

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9469 Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5385 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

NOMBRE CORREGIDO VALE. COD 2080 MCSM

***

***

***

***

***

***

***

***

***

***

***

***

***

***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co/certificados

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

5

Certificado generado con el Pin No: 17022776344082028 Nro Matrícula: 50N-994454

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 09:40:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-102136 FECHA: 27-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

137 47

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 245392 6

Fecha: 27/02/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N00994454	8223	05/09/1986	05

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 175 64 11 AP

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):
DG 177 57 55 AP FECHA:11/03/2000
CL 177 58A 55 AP FECHA:12/12/2005

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
009129 73 09 001 01002	174C T58A 10 2

CHIP: AAA0126WRZM

Información Económica

Año	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 183,496,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni tarea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente Nro: 20172453925

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO | MINJUSTICIA | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE.

Manifiesta que el (la) señor (a) LUZ STELLA MURCIA CALDERON, identificado con C.C. No.41.664.570 de Bogotá, Mediante **Turno De Radicación de Certificado No. 2016-571638 del 21-11-2016**, solicita Certificación Especial para Proceso de Pertenencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 407 Num. 5º del C.P.C. ahora Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del nuevo Código General del Proceso, para tal efecto;

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el interesado mediante escrito expresa, que el predio de su interés se denomina Apartamento B Piso 1 y 2 ubicado en la Calle 175 No. 64-11, Urbanización Villa del Prado, identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-994454.----------

SEGUNDO.- Que Verificada la información aportada y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula inmobiliaria **50N-994454.**----------

La citada Matrícula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente información: en DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CL 175 64 11 AP (DIRECCION CATASTRAL).- **EN LA SECCIÓN DE CABIDA Y LINDEROS DICE:** APTO B TIENE ACCESO POR EL PRIMER Y SEGUNDO PISO. EL PRIMER PISO CONSTA DE SALON COMEDOR, HALL PARTE DE LA ESCSALERA.COCINA PATIO DE ROPAS Y JARDIN INTERIOR. CON AREA PRIVADA DE 37.85 MTS2 Y AREA LIBRE DE 17.49 MTS2 EN EL SEGUNDO PISO TIENE HALL. BA/O 3 ALCOBAS. CON CLOSET.PARTE DE LA ESCALERA CON AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 40.81 MTS2 EN EL PRIMER PISO DE 2.15 M.L Y 2.28 M.L. EN EL ESCALERA ALTURA MAXIMA DE 4.62 M.L.EN EL SEGUNDO PISO DE 2.24 M.L.Y 2.70 M.L AREA TOTAL EN EL PRIMER PISO DE 55.34 M2.Y EN EL SEGUNDO PISO DE 40.81 M.2 CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 6677 DEL 25-07-86 NOTARIA 5A DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....

TERCERO.- Que el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria a la fecha de expedición de la Presente Certificación Publicita OCHO (8) anotaciones y de acuerdo al estudio realizado a la tradición, se **CERTIFICA, QUE APARECEN COMO TITULARES DE DERECHO REAL SUJETO A REGISTRO, los señores MURCIA CALDERON MARIA ISABEL, MURCIA CALDERON LUZ STELLA, CASILIMAS BOTERO GLORIA YAMILE Y MURCIA CASILIMAS ALESSANDRA.**----------

CUARTO.- Para los efectos de lo establecido en el Artículo 407 num. 5º del del C.P.C. ahora Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso y atendiendo a lo solicitado mediante **Turno de Certificado No. 2016-571638 del 21-11-2016.** Se pagaron los Derechos de Registro, Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (32.400.oo). Dada en Bogotá DC. a los 9 días del mes de Diciembre de 2016.-----

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal

PAOLA ANDREA MORENO BUSTAMANTE
Coordinadora grupo Jurídica (E)

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 Bogotá DC. – Colombia
PBX(1)3282121
http://www.supernotariado.gov.co

Amparo Alvarez Lozano. & Cia
Abogados Asociados

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
S. D.

Ref.- DEMANDA DE PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO Y OTRA.-

AMPARO ALVAREZ LOZANO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cedula No. 51.609.014 de Bogota y T.P. No. 66.442 del C.S.J., abogada en ejercicio, actuando en representación de la señora LUZ STELLA MURCIA CALDERON, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula No. 41.664.570, conforme al poder conferido, por medio del presente escrito me permito formular demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA en contra de las señoras; MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, mayor de edad vecina y domicilia en el Municipio de Rivera (Huila) identificada con la cedula No. 36.156.249, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, mayor de edad y vecina domiciliada en la ciudad de Neiva (Huila) quien se identifica con la cedula No. 36.109.569, en nombre propio y en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de su menor hija ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS, quienes aparecen como COPROPIETARIAS INSCRITAS del inmueble que se pretende usucapir, y contra PERSONAS INDETERMINADAS, para que previo los trámites legales, al tenor de lo dispuesto en la Ley en sentencia definitiva se formulen por Usted las siguientes declaraciones :

1.- Se declare que mi representad LUZ STELLA MURCIA CALDERON ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria, el inmueble APARTAMENTO B, PISO 1 y 2 ubicado en la CALLE 175 No. 64 - 11, Bogotá, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-994454 y cedula catastral No. 174C T58A 10 2.

2.- Que como consecuencia de la anterior declaración de pertenencia se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito.

PRETENSIONES ADICIONALES;

1.-) Se ordene en el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA la Inscripción de la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria correspondiente.

Teléfono: 286 0631/33
Telefax: 286 0579
Carrera 10 No. 16 - 92 Of. 602
E-mail: amparoalvarezciabogados@hotmail.com
Bogotá, D.C.
Celular: 315 877 2440

2.-) Se decrete el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, que acá se trata.

3.-) Se informe a la Super Intendencia de Notariado y registro, INCODER, Unidad ADMINISTRATIVA Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas y al IGAC, par que hagan sus manifestaciones pertinentes, en el ámbito de sus funciones.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1- Mi representada LUZ STELLA MURCIA CALDERON, MARIA ISABEL MURCIA CALDERON Y GREGORIO MURCIA CALDERON, adquirieron en común y proindiviso el citado INMUEBLE. mediante acto escriturario No. 8.223 del 5 de septiembre de 1986, Notaria Quinta de Bogota.

2- Esta comunidad se dio hasta finales DEL AÑO DE 1999, fecha hasta la cual mi mandante la reconoció.

3- Desde el mes de enero del 2000, la señora LUZ MARIA MURCIA CALDERON ha tenido la posesión real y material de la totalidad del inmueble de que acá se trata, es decir por 16 años, aproximadamente, hasta la fecha.

4- Desde la fecha de enero del año 2000, la señora LUZ STELLA MURCIA CALDERON, mi representada, ha sido la única persona que desde esa época ha vivido, sigue viviendo y ha explotado económicamente el inmueble objeto de la presente, reitero hace más de dieciseise (16) años, haciendo actos de señor y dueño, sin reconocer a persona diferente a sí misma como propietaria del inmueble que se trata y sin que medie acuerdo alguno con comunero alguno y menos de autoridad judicial o administrador de la comunidad.

5- Las obras y/o mejoras que la demandante a realizado en el inmueble de su propiedad, corresponden a; Adecuación patio posterior, enchape piso y cerramiento techo, cerramiento jardín fachada frontal, cerramiento con reja, instalación portón. Laminado piso primera planta y escaleras, enchape piso y hall cocona, Renovación cocina Integral., pintura general y permanente, renovación alfombras segundo piso, 3 alcobas.

6- La demandante, señora LUZ STELLA MURCIA CALDERON es hermana de la demandada MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, cuñada de la demandada GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO y tía de la menor ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.

7- Mi mandante, durante todo este tiempo, desde el año 2000 (más de 16 años) ha ejercido hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, como hacer mejoras al inmueble, pagar impuestos y servicios, explotaciones económicas, etc.

189

8- *La explotación económica del inmueble, corresponde al ARRENDAMIENTO del PARQUEADERO (GARAJE).*

9- *De acuerdo con lo manifestado por mi mandante, y conforme aparece en el certificado de libertad la señora MARIA ISABEL MURCIA CALDERON aparece como PROPIETARIA INSCRITA desde el 1º de Octubre de 1986, y GLORIA YAMILE CASILIMA BOTERO y su menor hija desde el dia 16 de Octubre de 2015 con ocasión de la mortuoria de su esposo y padre GREGORIO MURCIA CALDERON*

10- *La posesión que ha ejercido mi representada ha sido pública, quieta, pacífica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno sobre el inmueble desde Enero del año 2000.*

MANIFESTACION ESPECIAL:

Manifiesto al señor Juez, que la voluntad del demandante, es la de someterse al rigor de la Ley 791 de 2002, en el sentido que se aplicará el presente régimen vigente, esto es haber poseído por más de diez (10) años continuos para usucapir en forma extraordinaria

SOLICITUD DE PRUEBAS

Pido se tengan y decreten como pruebas por parte de la demandante, las siguientes:

1- *INSPECCION JUDICIAL.*

Se practique una inspección judicial sobre el inmueble objeto de esta demanda, con el fin de identificarlo, verificar la posesión material de la demandante, las mejoras en él plantadas, tiempo de posesión del demandante, de conformidad con los hechos determinados en la demanda.

2.- TESTIMONIAL

Solicito al Despacho se reciban los testimonios a las siguientes personas, todos mayores de edad, residentes en esta ciudad, en relación con los hechos expuestos en esta demanda, así:

- *MARIA HELENA MANZI, Calle 174 C No. 58 44, Bogotá.*
- *GERMAN MENDEZ, Calle 175 No. 57 11, Bogotá.*
- *MARIA EDITH MURCIA DE J., Calle 187 No. 15 B 21 Int 46, Bogotá.*

DOCUMENTALES

1- *Certificado de libertad del respectivo inmueble.*

2- Copia Escritura pública 8.223 de Sept. 5 de 1986 Notaria 5 Bogota.
3- CERTIFICADO catastral de nomenciatura y avaluo del inmueble 2017.
4- Carta dirigida a en abril 22 de 2014 a Catastro Distrital.
5- Comprobante de Radicación, Citación a Notificación y Resolución 35166 de 12/06/2015 en 8 folios.
6- Registro Civil de la menor ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.
7- Recibos de Impuesto predial cancelados por mi mandante, años, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 (2), 2015 (2).
8- Recibos de pago DE VALORIZACION años 2008 y 2014.
9- Factura de Homecenter de marzo de 2011, donde consta la compra de enchape, para su casa.
10- Recibo provisional de caja de FORMIPLEX, JUNIO 10 DE 2010, DONCE COMPRA UNA PUERTA DE ALUMINIO PARA SU CASA.
11- Certificado especial Oficina de Registro Instrumentos públicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA

Me apoyo en las previsiones contenidas en los arts. 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2534 del C.C.; 375 y siguientes del C. G. del P., decreto 1250 de 1970: ley 388 de 1997.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Señor Juez, es Usted competente por la naturaleza del proceso y ubicación del inmueble. Además, estimo la cuantía de la acción en ciento ochenta y tres millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos ($183.496.000.oo) M/cte.

ANEXOS

Con esta demanda acompaño

a) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
b) Copia de la demanda y anexos para el traslado a la demandada.
c) Copia de la demanda y anexos para el traslado al curador de los indeterminados.
d) Prueba documental mencionada en el acápite de pruebas.
e) 3 CDS, archivo y traslado demandados

TRÁMITE

Sírvase Señor Juez, reconocerme personería como apoderado judicial de la demandante, admitir esta demanda y darle el trámite correspondiente a los de un proceso de pertenencia extraordinaria, mediante el PROCEDIMIENTO VERBAL

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

La demandante en Calle 175 No. 64-11, Bogotá.

190

Correo electrónico: lesmurciac@outlook.co

La suscrita en la Carrera 10 No. 24 – 76 Oficina 203 Bogotá.
Correo electrónico: aal126@gmail.com

Las demandadas;

- MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, Calle 4 No. 14 B 02, Casa14 Condominio Parrots, Rivera Huila.
Se desconoce su correo electrónico.
- GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, Carrera 23 A No. 26 Sur-30, Conjunto San Jorge II, Manzana A, casa 11. Neiva, Huila.
Se desconoce su correo electrónico.

Señor Juez atentamente

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C.C. No. 51.609.014 de Bogotá
T.P. No. 66.442 del C. S. J.

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 16 de marzo de 2017

Ref. Proceso No. 2017-000132

En la fecha al despacho de la titular, con la anterior demanda recibida de reparto, para su respectiva calificación.
Se acompañaron los documentos enunciados en el capítulo de documentales y anexos (f. 52).
Se allego copia de la demanda y anexos para el traslado del demandado y copia demanda para el archivo con sus respetivos CD de mensajes de datos previstos en el art. 89 C.G.P.
De otra parte informo que la demanda ya habia correspondido a este despacho radicada bajo el No.2017-00080 y fue rechazada por no haberse subsanado. Para los fines previstos en el art. 90 del C.G.P., se libró comunicación al Centro del Servicios Administrativos para reparto de los Juzgados Civil del Circuito entre otros, con Oficio 475 de marzo 8 de 2017, radicado allí en la misma fecha.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

191

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 2017–00132

Teniendo en cuenta el acta de reparto que antecede, se ordena devolver las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean efectivamente sometidas a reparto, en aplicación al artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, pues de esta demanda ya había conocido este Despacho[1], la cual fue rechazada mediante auto del 1 de marzo de 2017 y retirada posteriormente, lo que indica que se trata de un proceso terminado para el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., por tanto, ya desplegó frente a éste una actividad procesal. El no someterlo a reparto, atenta contra la distribución equitativa para la que fue creada la mentada dependencia.

Cúmplase,

EDILMA CARDONA PINO
JUEZA

[1] Rad. 2017 - 80

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

56
P

03087 24-NOV-16 10:52

OFICIO No. 540
Bogotá D. C. 2 de Diciembre de 2016

Señor Jefe
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles - Reparto.
Bogotá D.C.

REF. PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA Nº 2017-132 de LUZ STELLA MURCIA CALDERON CC 41664570 contra MARIA ISABEL MURCIA CALDERON CC 36156249.

En cumplimiento del auto de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, me permito remitir la demanda citada en referencia a efecto de que sea sometido a reparto, según lo normado en el art 7 del Acuerdo 1472 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cabe anotar que este Despacho ya conoció de la actuación y que se dispuso su devolución en virtud a que se rechazó la demanda por auto de 1 de marzo de 2017 y retirada la misma el 10 del mismo mes; y de otra parte este juzgado con oficio 475 de 8 de marzo de 2017, comunico a ese centro de servicios sobre el rechazo de la demanda dando alcance al art. 90 del C.G del P.

Consta de 1 cuaderno de 57 folios y el correspondiente traslado.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO 12454 PROC. DIVISORIOS,DESLINDE, AMOJONAMI 12454
SECUENCIA: 12454 FECHA DE REPARTO: 27/03/2017 3:09:38p. m.
AL DESPACHO:
JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO

28-03-17

ION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
	Z STELLA MURCIA		01
	ALDERON		
	RTENENCIA RTE EL JUZGADO		01
	CIVIL DEL CTO DE BOGO		
	ON DAIROQUIROGA ESPITIA	QUIROGA ESPITIA	03
	IROGA ESPITIA		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Folio 66.

17

RECIBIDO DE REPARTO

ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER	(X) (1 FOJOS)
ENDOSOS EN PROCURACION	( )( )
ACCIÓN DE TUTELA	( )
ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL	( )
CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO	( )
OTRAS CONSULTAS	( )
ACCION POPULAR	( )
EXHORTO	( )
DESPACHO COMISORIO	( )
QUEJA	( )
APELACION DE AUTO ( ) EFECTO:	
APELACION DE SENTENCIA ( ) EFECTO:	
IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA	( )
CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA	( )
IMPEDIMENTO	( )
HABEAS CORPUS	( )
CD'S (X) (3)	

TITULOS EJECUTIVOS:

CHEQUE ( )

LETRA ( )

ESCRITURA ( )

PAGARE ( )

CONTRATO ( )

FACTURA ( )

ANEXOS: 58 FOLIOS INCLUIDO EN ESTO ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS.

CAMARA DE COMERCIO	( ) ( )
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	( ) ( )
CERTIFICADO DE LA ALCALDIA O CATASTRAL	( ) ( )
LIQUIDACION UPAC CONVERSION EN PESOS y UVR	( )
CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE	( ) ( )
ARANCEL JUDICIAL	( )
CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO	( ) (FOLIOS)
PRENDA	( )
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	( )
AVALUO COMERCIAL	( ) ( )
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO	( )
CROQUIS O PLANOS	( )

RECIBOS DE SERVICIOS: a. ACUEDUCTO ( ),
b. LUZ ( ),
c. TELEFENO ( ),
d. GAS NATURAL ( )

DEMANDA ORIGINAL	(X) SIN CD
COPIA PARA EL TRASLADO	(X) (3) CON CD
COPIA ARCHIVO JUZGADO	(NO) ( )
PRESENTACION PERSONAL	( ) ( )

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 28 DE MARZO DE 2017.

28 MAR 2017

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
SECRETARIO

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 07 ABR. 2017

Proceso No. 11001310301020170020200

De conformidad al artículo 90 del Código General de Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1.- Aclare y/o corrija las pretensiones de la demanda, dado que la demandante es dueña de un porcentaje del inmueble tal y como figura en el folio de matrícula, lo que significa entonces que no se podría pedir en prescripción el 100%.

2.- Transcriba de forma clara y concisa los linderos del bien objeto de prescripción.

3.- Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado de los demandados y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
07 ABR 2017
Bogotá D.C. _____ Notificado por anotación en
ESTADO No 31 de la misma fecha.
SECRETARIO

Y.P.G.

67
19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 07 ABR 2017

Proceso No. 11001310301020170020200

De conformidad al artículo 90 del Código General de Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1.- Aclare y/o corrije las pretensiones de la demanda, dado que la demandante es dueña de un porcentaje del inmueble tal y como figura en el folio de matrícula, lo que significa entonces que no se podría pedir en prescripción el 100%.

2.- Transcriba de forma clara y concisa los linderos del bien objeto de prescripción.

3.- Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado de los demandados y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
17 ABR 2017
Bogotá D.C. _____ Notificado por anotación en
ESTADO No 34 de la misma fecha.
SECRETARIO

Y.P.G.

194

Señor;
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra MARIA ISABEL MURCIA CALDERON Y OTRAS No. 2017-0202

Señor Juez,

AMPARO ALVAREZ LOZANO, muy comedidamente por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto adiado en abril 7 del 2017, en los siguientes términos;

1.-) El despacho INADMITE la demanda a afectos que se aclare o corrija las pretensiones de la demanda, en el entendido que la demandante es copropietaria de una cuota parte del inmueble, significando esto que no se podría pedir en prescripción el 100%.

PRETENSION PRINCIPAL:

Se aclara la pretensión numero 1 de la DEMANDA, la cual quedara;
1.-) Se declare que la demandante; LUZ STELLA MURCIA CALDERON ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria las dos terceras (2/3) partes, equivalentes al 66.6666%, respecto del inmueble APARTAMENTO B, piso 1 y 23, ubicado en la calle 175 No. 64-11 de Bogota, inscrito al folio de matricula Inmobiliaria No. 50N-994454 y cedula catastral No. 174C T58A 102, en razón a que la demandante igualmente es titular de dominio de una (1/3) tercera parte.

2.-) A continuación me permito transcribir en forma clara y precisa los linderos del inmueble objeto de prescripción;

PRIMER PISO; POR EL NORTE; En línea discontinua de 3.91 Metros lineales, 1.90 metros lineales, muro fachada sobre la zona de acceso, con vista a la diagonal 177, corresponde a salón y hall, POR EL SUR; Línea discontinua en 6.13 metros lineales muro colindante con el lote 7 de la misma manzana, corresponde al patio y jardín. POR EL ORIENTE; En línea continua de 11.18 metros lineales, muro colindante con el lote 11, de la misma manzana, corresponde al jardín, comedor, salón. POR EL OCCIDENTE; Línea discontinua en 8.52 metros lineales, 1.90 metros lineales, 1.70 metros lineales, muro colindante con el apartamento No. 57-61 del mismo edificio, corre4sponde al patio, cocina, baño, escalera y hall, por el NADIR con placa común que lo separa del piso donde descansa el inmueble y con el terreno. Por el CENIT; con placa de entrepiso que lo separa del segundo piso del mismo apartamento. SEGUNDO PISO; POR EL NORTE; Línea continua 2.94 metros lineales, muro fachada sobre la zona de acceso, corresponde a alcoba uno. POR EL SUR; Línea continua en 6.13 metros

lineales, muro fachada sobre el jardín, patio del mismo apartamento, corresponde a alcobas 2 y 3. POR EL ORIENTE; Línea continua de 8.18 metros lineales, muro colindante con el lote 11 de la misma manzana, corresponde a alcobas 2 y 3. POR EL OCCIDENTE; Línea discontinua de 5.52 metros lineales, 1.80 metros lineales, 2.40 metros lineales, 1.33 metros lineales, 0.40 metros lineales, muro colindando con el apartamento No. 57-61 del mismo edificio, corresponde a alcoba 3, escalera, baño, alcoba 1. POR EL NADIR; Con placa común de entrepiso que lo separa del primero piso del mimos apartamento. POR EL CENIT; Con la cubierta. ANTEJARDIN Y ZONA DE ACCESO; POR EL NORTE Línea continua de 9.20 metros lineales, lindando con la diagonal 177 (hoy calle 177). POR EL SUR; Línea discontinua en 6.26 metros lineales, 2.74 metros lineales, 1.50 metros lineales, 0.20 metros lineales, 0.97 metros lineales, 3.91 metros lineales, 1.09 metros lineales, Lindando con los apartamentos 57-61 Y 57-55 del mismo edificio. POR EL ORIENTE; Línea continua en 8.82 metros lineales, lindando con el lote No. 11 de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE; Línea continua en 5.20 metros lineales lindando con el lote No. 9 de la misma manzana.

3.-) Me permito allegar copia del presente escrito para el archivo del Juzgado y traslado a los tres demandados.

Del señor Juez, atentamente,

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C.C. No. 51.609.014 de Bogota
T.P. No. 66442. C.S.J.

195

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 MAYO 2017

RAD. 11001310301020170020200

Como quiera que se subsanó en debida forma, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda VERBAL de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida por LUZ STELLA MURCIA CALDERÓN contra MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO en nombre propio y como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.

2.- Notificar personalmente a las demandadas en los términos de los artículos 291 y siguientes del G.G.P, indicándoles que disponen del término de 20 días para contestar y proponer excepciones de mérito.

3.- Imprimir a la presente demanda, el trámite de proceso señalado en los artículos 372 y 373 ibídem.

4.- Efectuar el emplazamiento de las personas indeterminadas atendiendo lo dispuesto en los artículos 108 y 375 numeral 7° del C.G.P. Secretaría efectúe el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

5.- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que inscriba la demanda en el inmueble objeto del litigio (art. 375 núm. 6° del C.G.P).

6.- Publicar una valla en el inmueble en los términos precisos del artículo 375 núm. 7° ibídem. La parte actora aporte las fotografías que den cuenta de ese hecho.

7.- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre el presente proceso. A costa del demandante inclúyase copia simple de la demanda y sus anexos e igualmente debe tramitarlos dicha parte y acreditar esa diligencia. (Art. 375 núm. 6° del C.G.P).

85

83

8.- La abogada Amparo Álvarez Lozano actúa como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 12a hoy 06 MAY 2008 las 8:00 A.M.

HUGO JAVIER CESPEDES RODRÍGUEZ
Secretario

196

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

NUEVE DE (09) de MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 654

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad

REF: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301020l7-00202 - 00

De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON C.C No. 41.564.570

Contra: MAPIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C. No. no registra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.C. No. en nombre propio y como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS no registra.

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Tres (03) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-994454**

El inmueble cuya declaración de pertenencia se solicita corresponde al ubicado en la CALLE 175 No. 64-11 de Bogotá. Esta construido sobre un lote de terreno con superficie de 184 metros cuadrados. .Comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de 9 metros con 20 centímetros lineales (9.20ML) con la Diagonal 177. **POR EL SUR:** En extensión de 9 metros con 20 centímetros lineales (9.20ML) , CON EL LOTE NUMERO 7 de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el lote numero 9 **POR EL ORIENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el loe No. 11 de la misma manzana.

El inmueble descrito anteriormente se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-994454**.para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HUGO JAVIER ESPEDES RODRIGUEZ
Secretario

65
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

NUEVE DE (09) de MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 655

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
Ciudad

REF: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301020l7-00202 - 00

De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON C.C No. 41.664.570

Contra: MARIA ISABEL MURCIA CALLERON C.C. No. no registra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.C. No. en nombre propio y como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS no registra.

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Tres (03) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454**

El inmueble cuya declaración de pertenencia se solicita corresponde al ubicado en la CALLE 175 No. 64-11 de Bogotá. Esta construido sobre un lote de terreno con superficie de 184 metros cuadrados. .Comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de 9 metros con 20 centímetros lineales (9.20ML) con la Diagonal 177. **POR EL SUR:** En extensión de 9 metros con 20 centímetros lineales (9.20ML) , CON EL LOTE NUMERO 7 de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el lote numero 9 **POR EL ORIENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el loe No. 11 de la misma manzana.

El inmueble descrito anteriormente se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454**.para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDI
CIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

NUEVE DE (09) de MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 656

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS INCODER
Ciudad

REF: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301020l7-00202 - 00

De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON C.C No. 41.664.570

Contra: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C. No. no registra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.C. No. en nombre propio y como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS no registra.

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Tres (03) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-994454**

El inmueble cuya declaración de pertenencia se solicita corresponde al ubicado en la CALLE 175 No. 54-11 de Bogotá. Esta construido sobre un lote de terreno con superficie de 184 metros cuadrados. .Comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de 9 metros con 20 centimetros lineales (9.20ML) con la Diagonal 177. **POR EL SUR:** En extensión de 9 metros con 20 centimetros lineales (9.20ML) , CON EL LOTE NUMERO 7 de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el lote numero 9 **POR EL ORIENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el loe No. 11 de la misma manzana.

El inmueble descrito anteriormente se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-994454**.para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
Secretario

66
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDI
CIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

NUEVE DE (09) de MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIC No 657

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Ciudad

REF: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301020l7-00202 - 00

De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON C.C No. 41.664.570

Contra: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C. No. no registra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.C. No. en nombre propio y, como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS no registra.

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Tres (03) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454**

El inmueble cuya declaración de pertenencia se solicita corresponde al ubicado en la CALLE 175 No. 64-11 de Bogotá. Esta construido sobre un lote de terreno con superficie de 184 metros cuadrados. .Comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de 9 metros con 20 centimetros lineales (9.20ML) con la Diagonal 177. **POR EL SUR:** En extensión de 9 metros con 20 centimetros lineales (9.20ML) , CON EL LOTE NUMERO 7 de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el lote numero 9 **POR EL ORIENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el loe No. 11 de la misma manzana.

El inmueble descrito anteriormente se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454**.para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

DIEGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
Secretario

198

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

NUEVE DE (09) de MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 653

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REF: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301020l7-00202 - 00

De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON C.C No. 41.664.570

Contra: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C. No. no registra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.C. No. en nombre propio y como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS no registra.

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Tres (3) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454.**

Sirvase proceder de conformidad

Cordialmente,

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
Secretario

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

29

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina: 1

Impresa el 23 de Mayo de 2017 a las 09:28:30 a.m

El documento OFICIO Nro. 653 del 09-05-2017 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOT D.C.-BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-32973 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-994454 y Certificado Asociado: 2017-255971

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL (ARTS.10,18 PARAGRAFO 1 Y 31 LEY 1579 DE 2012
- SEÑOR JUEZ NO SE IDENTIFICAN EN EL OFICIO LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD -PASAPORTE,NIT,C.C.,C.E. .ECT-(DCTO 960/70 ART. 23,24 Y SS LEY 1579/2012 , ART. 82 NUM. 2 DEL CGP Y ART 16 INST.ADMTIVA. NO. 08 DEL 30/05/2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) EN EL CASO E N ESTUDIO EN EL LIO DE MATRICULA SI APARECE LAS CEDULAS DE LOS DEMANDADOS POR LO TANTO SEÑOR JUEZ DEBE IDENTIFICARLOS.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA(N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996..... ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impreso el 23 de Mayo de 2017 a las 09:28:00 a.m

El documento OFICIO Nro. 653 del 09-05-2017 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-32973 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-994454
Y Certificado Asociado: 2017-255971

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____. QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 653 del 09-05-2017 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOT
Radicacion: 2017-32973

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 23 de Mayo de 2017 a las 09:28:30 a.m

El documento OFICIO Nro. 653 del 09-05-2017 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-32973 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-994454 y Certificado Asociado: 2017-255971

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

– FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL (ARTS.10,16 PARAGRAFO 1 Y 31 LEY 1579 DE 2012

– SEÑOR JUEZ NO SE IDENTIFICAN EN EL OFICIO LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD (PASAPORTE,NIT,C.C.,C.E.,.ECT-IDCTO 960/70 ART. 22,24 Y 55 LEY 1579/2012 , ART. 82 NUM. 2 DEL CGP Y ART 16 INST.ADMTIVA. NO. 08 DEL 30/05/2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) EN EL CASO E N ESTUDIO EN EL ..IO DE MATRICULA SI APARECE LAS CEDULAS DE LOS DEMANDADOS POR LO TANTO SEÑOR JUEZ DEBE IDENTIFICARLOS.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE CONCURRIR A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996..... ..TICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 29 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 23 de Mayo de 2017 a las 08:28:30 a.m

El documento OFICIO Nro. 653 del 09-05-2017 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-32973 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-994454 y Certificado Asociado: 2017-255971

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 653 del 09-05-2017 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOT
Radicacion: 2017-32973

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina: 1

Impresa el 22 de Mayo de 2017 a las 08:28:30 a.m

El documento OFICIO Nro. 653 del 09-05-2017 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-32973 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-994454 y Certificado Asociado: 2017-255971

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL (ARTS 10,16 PARAGRAFO 1 Y 31 LEY 1579 DE 2012
- SEÑOR JUEZ NO SE IDENTIFICAN EN EL OFICIO LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD -PASAPORTE,NIT,C.C.,C.E...ECT-(DCTO 960/70 ART. 23,24 Y 55 LEY 1579/2012 , ART. 82 NUM. 2 DEL CGP Y ART 16 INST.ADMTIVA. NO. 08 DEL 30/05/2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) EN EL CASO E N ESTUDIO EN EL FO DE MATRICULA SI APARECE LAS CEDULAS DE LOS DEMANDADOS POR LO TANTO SEÑOR JUEZ DEBE IDENTIFICARLOS.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO; SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO(14) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 55 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996. ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 29 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impreso el 23 de Mayo de 2017 a las 09:28:30 a.m

El documento OFICIO Nro. 653 del 09-05-2017 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-32973 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-994454 y Certificado Asociado: 2017-255971

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 653 del 09-05-2017 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOT
Radicacion: 2017-32973

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

37002869

[illegible] 17601617
[illegible] DE CLINICA INFANTIL COLSUBSIDIO
NIT 860.007.336-9
Impresión: [illegible] Mayo 06 2017 a las 07:41:02 a.m.
No. AUTORIZACIÓN 2017 3002873

NOMBRE DEL PACIENTE: LUZ STELLA MURCIA
DIRECCIÓN: [illegible] CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
TELÉFONO: 5446254 BOGOTA D. C. CUI 000 855.

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	1	19,888
			19,888

Total a Pagar $ 19,888

F. [illegible]
[illegible]

20

37002875

[illegible] 17601617
[illegible] CENTRO ESPECIALIZADO DE LIBERTAD
NIT 860.007.336-9
Impresión: [illegible] Mayo 06 2017 a las 07:41:02 a.m.

No. AUTORIZACIÓN: 2017 3002873

[illegible]: 5446254-5254454

NOMBRE DEL PACIENTE: LUZ STELLA MURCIA

[illegible] 1 VALOR TOTAL: $ 19,888
[illegible] DE TODOS los 2017 3002873
FORMA DE PAGO:
[illegible]

[illegible] DE [illegible] DE REGRESO A LA NOTIFICACIÓN CITADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

NUEVE DE (09) de MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 653

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REF: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301020017-00202 - 00

De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON C.C No. 41.664.570'

Contra: MARIA ISABEL MURCIA CALLDERON C.C. No. no registra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.C. No. en nombre propio y como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS no registra.

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Tres (3) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454.**

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
Secretario

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

BOGOTA, D.C. 31 DE MAYO DE 2017

Señor (es)
JUZGADO 10° CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No.11 – 45 PISO 4°
BOGOTA D.C.

50N2017EE18963

ASUNTO: OFICIO No.553 DEL 09-05-2017
REF: PERTENENCIA No.11001310301020l7-00202-00

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.32973 de fecha 22-05-2017 para la Matricula Inmobiliaria No.50N-994454 por las razones expuestas en la NOTA DEVOLUTIVA anexa. De conformidad con el articulo 22 y el parágrafo del articulo 24 ley de la ley 1579 de 2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el articulo 76 de la Ley 1437 de 2012

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente,

MARIA JOSE BALLESTEROS GUARDO
Abogado 228

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ Sylvia Giraldo

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx: 3450500 Ext. 106 -100
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofregistrobogotanorte@superintendencia.gov.co

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 29-06-2017 09:35
Al Contestar Cite Nr.:8002017ER7560-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sede1g - GIT DE PROYECTOS ESPECIALES CATASTRALES/1
DESTINO: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO/HUGO JAVIER CESPEDES
ASUNTO: RES OFICIO 657 DE INFORMA QUE SE HA DADO TRASLADO
OBS: ERSSB-ELIZABETH

5130/

Bogotá D.C

Doctor
HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
Secretario
Juzgado Decimo Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 4
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a oficio No 657 de 09/05/2017 con radicado IGAC 8002017ER8518-01 de 09-06-2017

Respetado doctor

En atención al oficio de la referencia emitido por su Despacho, atentamente me permito informarle que el IGAC es la entidad competente en materia de Catastro sobre 995 de los 1.101 municipios que conforman el territorio nacional, dentro de los cuales no se incluye el de Bogotá, ya que existen catastros descentralizados para los municipios de Cali, Medellín, Bogotá y el departamento de Antioquia.

En virtud de lo anterior, le comunico que por medio de este escrito, el Instituto da traslado a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para su conocimiento y gestión para que se adelanten las acciones pertinentes de lo solicitado por usted en el Auto de fecha 03 de Mayo de 2017 en el proceso de pertenencia No. 2017-00202 de acuerdo con sus competencias y de conformidad el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

Agradezco su atención, sin otro particular.

Atentamente,

LEIDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA
Subdirectora de Catastro

Con copia de traslado a:
Doctora CLAUDIA FUENTES RIAÑO
Directora Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital,
Av. Cra 30 25-90 Torre B Piso 2
Se anexa para el traslado Un (1) folio

Proyectó: Tatiana Chaux Quevedo
Revisó: Oscar Ernesto Zarama

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 17-07-2017 01:33:08
Radicado con Salida No.:2017EE33010 O 1 Folio Anexo 0
ORIGEN: Origen: Sc:18830 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN A
DESTINO: Destino: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/HUG
ASUNTO: Asunto: UAECD 2017 ER 14952 RAD 948176
OBS: Obs.: PROYECTO MARIA CAROLA CONTRERAS

86
39

Bogotá D.C.

8759 21-JUL-'17am11:51
JUZ 10 CIV CTO 306

Doctor
HUGO JAVIER CESPEDES RODRÍGUEZ
Secretario
Juzgado 10 Civil del Circuito
KR 9 11 45 Piso 4
Bogotá
Código Postal:

Asunto: Solicitud de información para Proceso de Pertenencia

Referencia: UAECD2017ER14952 IGAC 8002017EE7560-C1
Su oficio 657 Proceso de pertenencia 11001310301020170020200

De: Luz Stella Murcia Calderón
Contra: María Isabel Murcia Calderón y Otros

Cordial saludo:

En respuesta a su solicitud, recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (Uaecd) y trasladada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), con relación al predio con folio de matrícula inmobiliaria 50N994454, se generó la radicación 2017- 948176, trámite Certificación Manual de Conservación, el cual será enviado al área de competencia para su respectivo estudio.

Esta solicitud implica el cumplimiento de un procedimiento especial regulado por las normas catastrales y administrativas, razón por la cual será atendida teniendo en cuenta los principios administrativos de celeridad y eficiencia, y en estricto orden de radicación.

Con éstos números podrá consultar el estado de los trámites, ingresando a la página Web de la Unidad www.catastrobogota.gov.co, enlace "Consulte el Estado de su Trámite"

Cordialmente,

LIGIA E. GONZALEZ MARTINEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
contactenos@catastrobogota.gov.co

Elaboró: María Carola Contreras / GCAU
Revisó: Susan Calderón / GCAU

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese https://consulcertlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/ y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No.1145

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
CIUDAD

REF: ordinario No.11001310301020170020**2** De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON c.c. No. 41.664.570
Contra: PERSONAS INDETERMINADAS, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.c. No. 36.181.293 , en nombre propio y como representante legal de la menor ALESSANDRA MURICA CASILIIMAS MARIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C No. 36.156.249

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada TRES (3) de MAYO de DOS MIL DIECISIETE (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matricula inmobiliaria No. 50N-994454,

Sirvase proceder de conformidad

Cordialmente,

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

Matrícula Inmobiliaria	050N00994454
Propietario(s)	GREGORIO MURCIA CALDERON, C.C. 12109569 LUZ STELLA MURCIA CALDERON, C.C. 41664570 MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, C.C. 36156249

Como soporte de la información física y jurídica del predio, se acompañan con la presente, Boletín Catastral y Plano de Lote, documentos en donde se encuentra la información física, jurídica y económica del mismo, que reposa en nuestra base de datos.

La UAECD, en el ámbito de sus funciones, realizó la anotación sobre la existencia del proceso de la referencia en el respectivo censo inmobiliario, incluyendo la anotación "008 PROCESO EN CURSO EN JUZGADO".

Para cualquier información adicional o aclaración alguna, favor comunicarse con la Gerencia Comercial y Atención al Usuario de la UAECD al teléfono 2347600 extensiones 7501 o 7600, también puede escribirnos al correo institucional contactenos@catastrobogota.gov.co., o acercarse a cualquier punto de atención al usuario de la UAECD, ubicados en los CADE y SuperCADE de la Ciudad.

Atentamente,

YENNY CAROLINA ROZO GOMEZ
Subgerente de Información Física y Jurídica
Correo Electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co

Elaboró: Jorge H. Durán Forero // SIFJ
Revisó: Flor Emilia Hoyos // SIFJ
Anexo: (2) folios.

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de usar algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogotaV y obtenga lo en forma rápida, segura y gratis

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **CL 175 64 11 AP** - código postal **111166**, Con dirección(os) secundaria(s)/incluye(s): *****, Identificado con cédula catastral : **174C TS8A 10 2** , Código de Sector : **009129730900101002**, Numero Predial Nacional : **11001019111290073000901010002**, Chip : **AAA0126WRZM** , Manzana : **SB 11977**, de la **ZONA NORTE** , Localidad : **SUBA** , Barrio : **VILLA DEL PRADO**, Fecha incorporación : **21-02-1989** , Fecha de actualización : **31-12-2016**, vigencia formación : **1992**.

Procesos de actualización : **1999 2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 3

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
GREGORIO MURCIA CALDERON	C	12109569	33.333	8223	05/09/1986	5
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON	C	36156249	33.333	8223	05/09/1986	5
LUZ STELLA MURCIA CALDERON	C	41664570	33.333	8223	05/09/1986	5

Circulo : 1 **BOGOTA** Matricula : **050N00994454** Propiedad **PARTICULAR**

Información Económica

Destino: 01 **RESIDENCIAL** Estrato: 4 Coeficiente P.H.**49.130434**

USO	UNIDAD	DESCRIPCION USOS	AREA	PUNTAJE
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	75.90	58

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
90.40	75.90	$ 183,396,000	2017

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 07 del mes de Julio de 2017

Elaboró Código 1014249825

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 21-09-2017 09:07:34
Colfecter Cite Este Nr.:2017EE44813 O 1 Fol:1 Anex:2
ORIGEN: Origen: Ge13149 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA
DESTINO: Destino: JUZGADO 10/HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA OFICIO 657 DEL 09 DE MAYO DE 2017 R
OBS: *Obs: ELABORO JORGE H DURAN*

Bogotá D.C.

Señor
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
Secretario
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 4°
Código Postal: 111711
Bogotá

Asunto: Respuesta Oficio No. 657 del 9 de mayo de 2017.

Referencia: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301020017-00202 De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON C.C. No. 41.664.570. Contra: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C. No. no registra, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.C. No. En nombre propio y como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS no registra.

UAECD 2017-948176, ER14952 del 06/06/2017, IGAC 8002017EE7560-C1 del 29/06/2017.

Respetado señor Secretario,

En atención al oficio del asunto, en el cual se informa de la existencia del proceso de la referencia, informamos:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y especial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital.

Revisado el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC, se encuentra que, el predio objeto del proceso de pertenencia se encuentra identificado en nuestra base de datos así:

Dirección Actual	CL 175 64 11 AP / Anterior CL 177 58A 55 AP
Cédula Catastral	174C T58A 10 2
CHIP	AAA0126WRZM
Código Sector	009129 73 09 001 01002

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de usar algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese https://catastrooenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/ y obtenga/o en forma rápida, segura y gratis.

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 – Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

PLANO DE LOTE

	Fecha	07/07/2017	Vereda/Manzana	009129073
	Localidad	11		
	Barrio	VILLA DEL PRADO		

DATOS DE LOTE	
Código de sector	009129073029
Area de Terreno	181.4
Area construida	208.5

LOCALIZACIÓN DE MANZANA

LINDEROS DE TERRENO			
De	A	Dist. m.	Lindero (Placa Domiciliaria)
A	B	9.1	CL 174C 60 54
B	C	19.9	CL 175 64 60
C	D	9.1	CL 175
D	A	20	CL 175 64 23
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*

CONVENCIONES

Manzanas
- Manzanas

Lotes
- NPH
- PH

Construcciones
- Construcción
- Mejora
- Cabida y Linderos

Sistema de Coordenadas: MAGNA Ciudad Digital
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
Latitud: 4.6481
Longitud: -74.1465

La medidas en terreno no constituye título de dominio, ni tienen en modo que tenga una titulación a una persona. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940, Art. 42, resolución 670/2015 del IGAC. Esta información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar los precisos respectivos. La información sobre construcciones no cuenta los permisos urbanísticos vigentes por los.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

94

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **CL 175 64 11 AP** - código postal 111166, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *****,
Identificado con cédula catastral : **174C T58A 10 2** , Código de Sector : **009129730900101002**, Numero Predial Nacional : **11001019111290073000990101000 2**, Chip : **AAA0126WRZM** , Matriz : **SB 11977**, de la **ZONA NORTE** , Localidad : **SUBA** ,
Barrio : **VILLA DEL PRADO**, Fecha incorporación : **21-02-1989** , Fecha de actualización : **31-12-2016**, vigencia formación : **1992**,
Procesos de actualización : **1999 2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 3

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
GREGORIO MURCIA CALDERON	C	12109569	33.333	8223	05/09/1986	5
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON	C	36136249	33.333	8223	05/09/1986	5
LUZ STELLA MURCIA CALDERON	C	41664570	33.333	8223	05/09/1986	5

Circulo :1 **BOGOTA** Matrícula : **050N00994454** Propiedad **PARTICULAR**

Información Económica

Destino: 01 **RESIDENCIAL** Estrato: 4 Coeficiente P.H.49.130434

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	75.90	58

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
90.20	75.90	$ 183.496.000	2017

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 07 del mes de Julio de 2017

Elaboró Código 1014249825

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

BOGOTA, D.C., 13 SEPTIEMBRE 2017

Señores (es)
JUZGADO 10° CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No.11 – 45 PISO 4°
BOGOTA D.C.

50N2017EE34207

ASUNTO: OFICIO No.1145 DEL 22-08-2017
REF: PROCESO ORDINARIO No.11001310301020170020 2

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.**59947 DEL 08-09-2017**, con matricula inmobiliaria numero **50N-994454.**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2923 de 2314.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2017-452716-1.**

Cordialmente.

XIMENA MUNEVAR BAQUERO
Abogado 98

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ Sylvia Giraldo Villegas

Oficinas de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx: 3460500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co

37893341

BOGOTA NORTE LIQUID37
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 08:17:47 a.m.
No. RADICACION: 2017-59947

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ STELLA MURCIA
OFICIO No.: 1145 del 22-08-2017 JUZGADO 810 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 994454 BOGOTA D. C. CON COD REG.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
11	DEMANDA	N	1	19,000
				19,000
			Total a Pagar: $	19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

PD

37893342

BOGOTA NORTE LIQUID37
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 08:17:55 a.m.

No. RADICACION: 2017-452716

MATRICULA: 50N-994454

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ STELLA MURCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-59947
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No.1145

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
CIUDAD

REF: ordinario No.11001310301020170020**2** De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON c.c. No. 41.664.570
Contra: PERSONAS INDETERMINADAS, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.c. No. 36.181.293 , en nombre propio y como representante legal de la menor ALESSANDRA MURICA CASILIIMAS MARIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C No. 36.156.249

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada TRES (3) de MAYO de DOS MIL DIECISIETE (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matricula inmobiliaria No. 50N-994454,

Sirvase proceder de conformidad

Cordialmente,

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 11 de Septiembre de 2017 a las 05:03:25 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-59947 se calificaron las siguientes matriculas:
994454

Nro Matricula: 994454

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0126WRZM
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) DIAGONAL 177 57-55 APARTAMENTO B PISO 1 Y 2 URBANIZACIÓN VILLA DELPRADO.
2) CL 176 64 11 AP (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-09-2017 Radicacion: 2017-59947
Documento: OFICIO 1145 del: 22-08-2017 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0469 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 2017-00202 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: MURCIA CALDERON LUZ STELLA 41664570
MURCIA CALDERON MARIA ISABEL 36155249
A: MURICA CASILIMAS ALESSANDRA L
A: PERSONAS INDETERMINADAS
A: CASILIMAS BOTERO GLORIA YAMILE 36181293 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | Fecha: Dia Mes Ano | El registrador Firma

ASOGADOS.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

209
47

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 245392

Registro Alfanumérico

Fecha: 27/02/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N00994454	8223	05/09/1986	05

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 178 54 11 AP

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

DG 177 57 55 AP FECHA:11/03/2000

CL 177 58A 55 AP FECHA:12/12/2005

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
009129 73 09 001 01002	174C T58A 10 2

CHIP: AAA0126WRZM

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 183,496,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni otorga los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente Nro: 20172452016

La validez de este documento debe verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170227783440820 28 Nro Matrícula: 50N-994454

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 08:40:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA	NIT# 60025447	
A: MURCIA CALDERON GREGORIO	CC# 12109569	X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA	CC# 41664570	X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL	CC# 39156249	X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-10-1986 Radicación: 1986-124461

Doc: ESCRITURA 6224 del 03-09-1986 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $2,520,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CALDERON GREGORIO	CC# 12109569	X
DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA	CC# 41664570	X
DE: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL	CC# 39156249	X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS	NIT# 860036827	

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-02-1992 Radicación: 7749

Doc: ESCRITURA 2629 del 29-04-1992 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $2,520,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: MURCIA CALDERON GREGORIO	CC# 12109569	X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA	CC# 41664570	X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL	CC# 39156249	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-05-1994 Radicación: 1994-29628

Doc: ESCRITURA 1119 del 15-04-1994 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CALDERON GREGORIO	CC# 12109569	X
DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA	CC# 41664570	X
DE: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL	CC# 39156249	X
A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.	NIT# 860034133	

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-03-2003 Radicación: 2003-16586

Doc: ESCRITURA 2569 del 11-08-1999 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $8,500,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-994454

Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 06:19:48 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-09-1986 RADICACION: 1986-10208 CON: DOCUMENTO DE: 06-05-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0126WRZM COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APTO 8 TIENE ACCESO POR EL PRIMER Y SEGUNDO PISO. EL PRIMER PISO CONSTA DE SALON COMEDOR ,HALL PARTE DE LA ESCSALERA.COCINA PATIO DE ROPAS Y JARDIN INTERIOR. CON AREA PRIVADA DE 37.85 MTS2 Y AREA LIBRE DE 17.49 MTS2 EN EL SEGUNDO PISO TIENE HALL. BA/O 3 ALCOBAS. CON CLOSET.PARTE DE LA ESCALERA CON AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 40.81 MTS2 EN EL PRIMER PISO DE 2.15 M.L Y 2.28 M.L. EN EL ESCALERA ALTURA MAXIMA DE 4.62 M.L.EN EL SEGUNDO PISO DE 2.24 M.L.Y 2.70 M.L AREA TOTAL EN EL PRIMER PISO DE 55.34 M2.Y EN EL SEGUNDO PISO DE 40.81 M.2 CUYOS LINDEROS OSRAN EN LA ESCRITURA # 6677 DEL 25-07-86 NOTARIA 5A DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....
COMPLEMENTACION:
QUE: ORGAANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD MAZUERA AYA & COMPA/IA S.A. SEGUN SEGUN ESCRITURA # 2400 DE 9 DE JUNIO DE 1976 NOTARIA 1A DE BOGOTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO. SEGUN 3SCRITURA 2171 DE 30 DE JUNIO DE 1974 NOATARIA 13A DE BOGOTA . ESTA HUBO POR APORTE DEL GOBIERNO NACIONAL , SEGUN ESCRITURA # 23 DE 9 DE ENERO DE 1956 NOTARIA 2A DE BOGOTA ACLARADA POR POR LA ESCRITURA 1611 DE 6 DE ABRIL DE 1956 NOTARIA 2A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) DIAGONAL 177 57-55 APARTAMENTO 8 PISO 1 Y 2 URBANIZACION VILLA DELPRADO.
2) CL 175 64 11 AP (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
595456

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-08-1986 Radicacion: 118321 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMIN STR 4959 del: 18-08-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA.
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR LA ENAJENACION DE 55 BIFAMILIARES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-08-1986 Radicacion: 1986-102088 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6677 del: 25-07-1986 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA 60025447

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-10-1986 Radicacion: 1986-124450 VALOR ACTO: $ 4,520,000.00
Documento: ESCRITURA 8223 del: 05-09-1986 NOTARIA 5A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 05:19:48 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA 60025447
A: MURCIA CALDERON GREGORIO 12109569 X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL 36156249 X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA 41664570 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-10-1986 Radicacion: 1986-124451 VALOR ACTO: $ 2,520,000.00
Documento: ESCRITURA 8224 del: 05-09-1986 NOTARIA 5A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA CALDERON GREGORIO 12109569 X
DE: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL 36156249 X
DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA 41664570 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. 60035827

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-02-1992 Radicacion: 7749 VALOR ACTO: $ 2,520,000.00
Documento: ESCRITURA 2629 del: 20-04-1990 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 4.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.
A: MURCIA CALDERON GREGORIO 12109569 X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL 36156249 X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA 41664570 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-05-1994 Radicacion: 1994-28828 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1119 del: 15-04-1994 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA CALDERON GREGORIO 12109569 X
DE: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL 36156249 X
DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA 41664570 X
A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. 860034133

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-03-2003 Radicacion: 2003-18586 VALOR ACTO: $ 6,500,000.00
Documento: ESCRITURA 2599 del: 11-08-1999 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 6.
ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: MURCIA CALDERON GREGORIO X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA X

ANOTACION: Nro 8

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 06:19:48 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 18-11-2015 Radicacion: 2015-86942 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2183 del: 15-10-2015 NOTARIA CUARTA de NEIVA

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA ***SOBRE 1/3 PARTE***SE LIQUIDA LA SOCIEDAD CONYUGAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CALDERON GREGORIO	12109569		
A: CASILIMAS BOTERO GLORIA YAMILE	36181293	X	
A: MURCIA CASILIMAS ALESSANDRA MURCIA (MENOR DE EDAD)			X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-09-2017 Radicacion: 2017-59947 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1145 del: 22-08-2017 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 2017-00202 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA	41564570		
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL	36156249		
A: MURICA CASILIMAS ALESSANDRA			
A: PERSONAS INDETERMINADAS			
A: CASILIMAS BOTERO GLORIA YAMILE	36181293	X	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0950 DE 24/07/2007 PREFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. II

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: Fecha: 18-08-2007

NOMBRE CORREGIDO VALE. COD 2060 MOSM

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-994454

Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 06:19:48 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID37 Impreso por:CONTRO42

TURNO: 2017-452716 FECHA: 08-09-2017

La Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

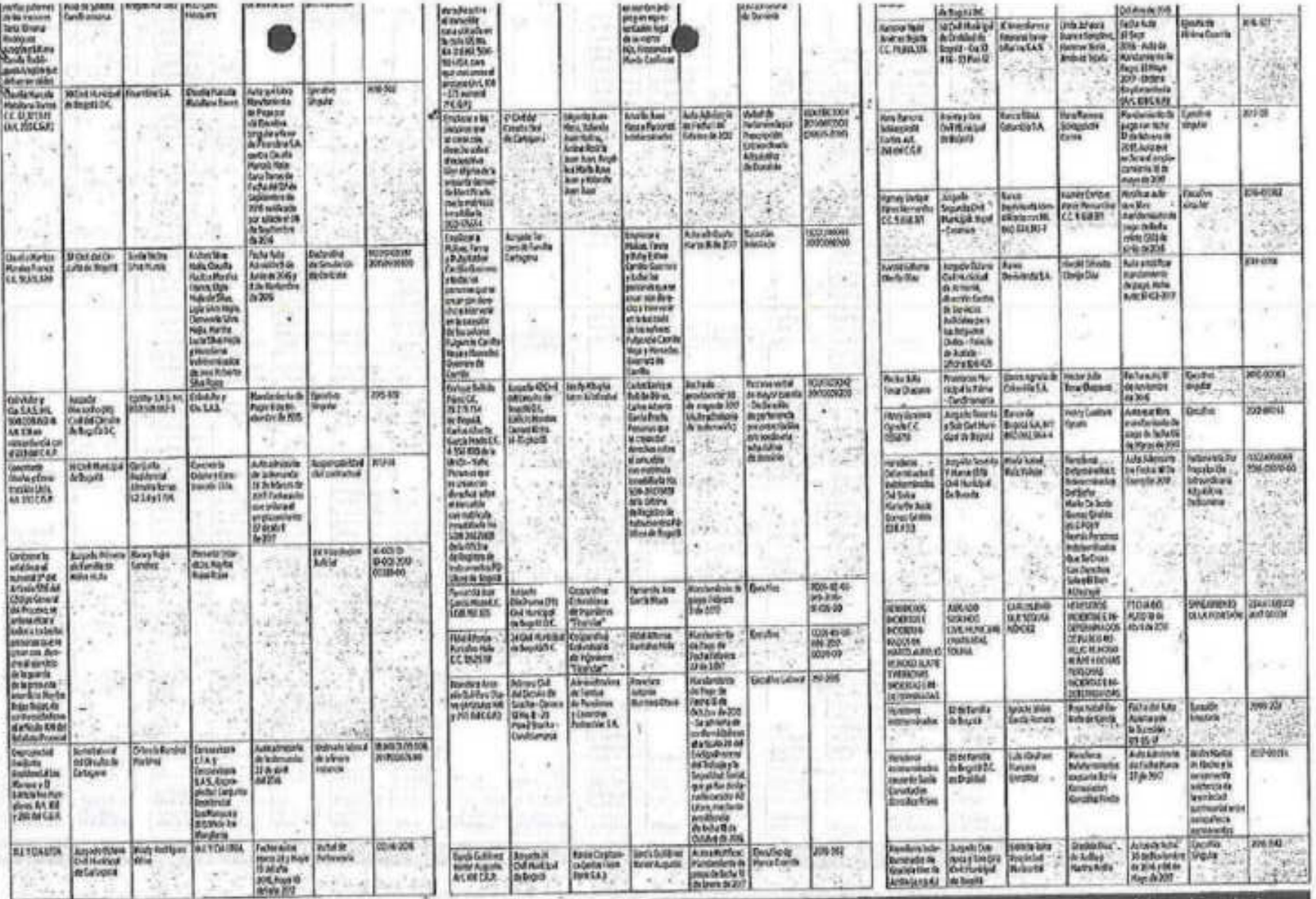

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

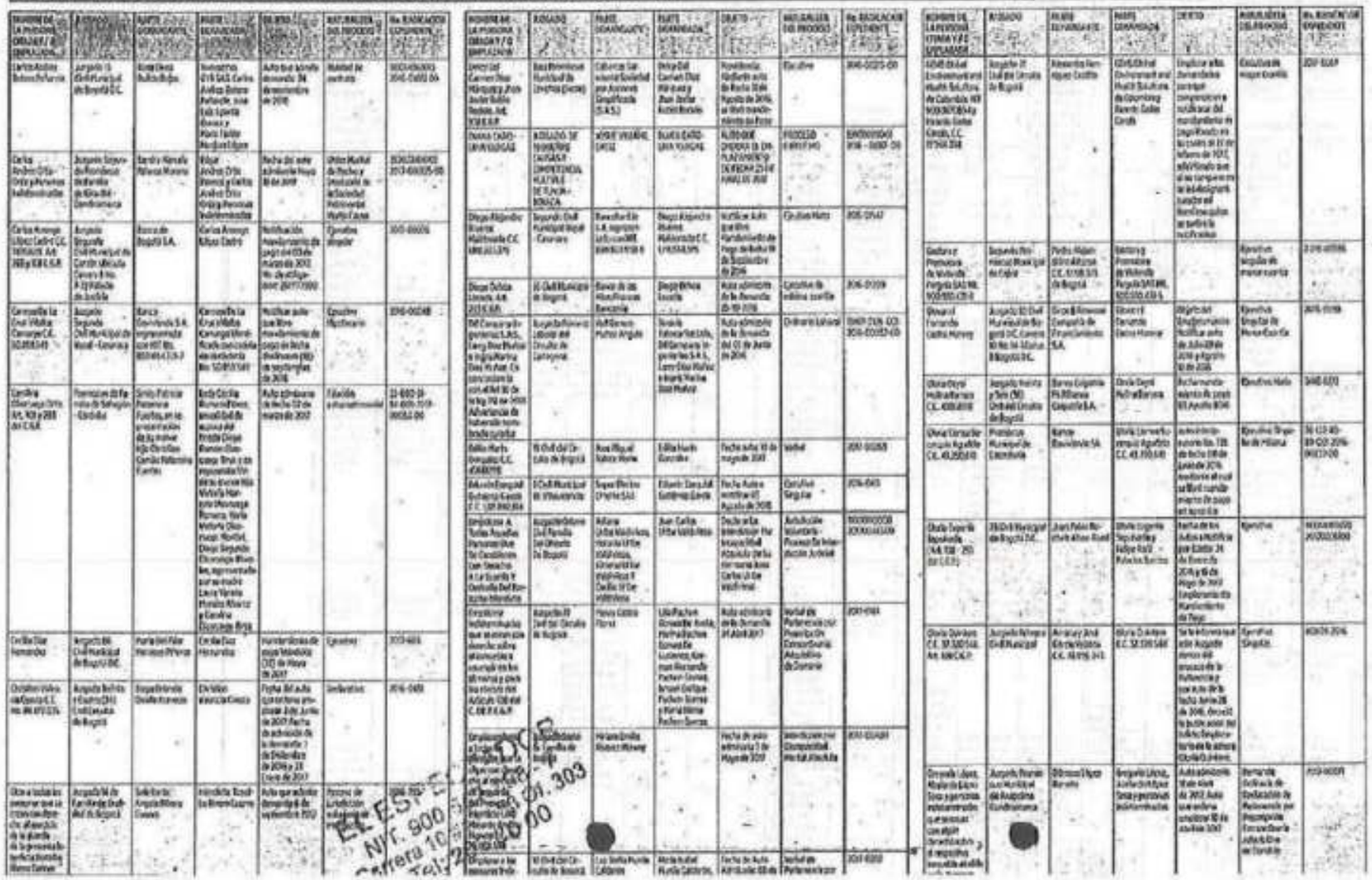

Señor;
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON
No. 2017-0202.-

AMAPRO ALVAREZ LOZANO, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, me permito allegar ejemplar de los Avisos judiciales donde consta la publicación del EDICTO EMPLAZATORIO ordenado por el despacho, para los efectos procesales y de ley correspondientes.

Del señor Juez, atentamente,

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C.C. No. 51.609.014 de Bogota
T.P. NO. 66.442 del C.S.J.

Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

Bogotá D.C., viernes, 06 de octubre de 2017

20173100728191
Al responder cite este Nro.
20173100728191

Doctor
HUGO CESPEDES RODRIGUEZ
Secretaria – Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No 11 - 45 Piso 4
Bogotá

Referencia: Proceso de Pertenencia

Oficio	656 del 09 de mayo de 2017
Radicado ANT	20179600398432 de Fecha 20 de junio de 2017
Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
Expediente	2017-0202
Demandante	LUZ STELLA MURCIA CALDERON
Demandados	MARIA ISABEL MURCIA CALDERON y otros

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

MINAGRICULTURA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

55 214 53

entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 (articulo 48 de la ley 160 de 1994[1].), o un *título* originario expedido por el Estado, Así entonces, se presumirá baldio si se cuenta con estos dos documentos:

• **Certificado de carencia de antecedentes registrales**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en donde conste que las personas que aparecen inscritas en catastro, con predios con cédula catastral, pero sin folio de matricula inmobiliaria, no poseen antecedentes registrales de derechos reales inscritos a su nombre.

• Certificado de IGAC, en el que conste la identificación física por linderos y cabida del predio, junto con el nombre de aquella persona a quien no se le encontró registro inmobiliario alguno. (Instrucción conjunta 13 de 2014, instrucción conjunta número 251 de 2014 (noviembre 13).

En virtud de lo expuesto, y con el fin de verificar si el predio de marras salió de la esfera de dominio del Estado y con base en la información suministrada por el despacho judicial y recolectada en el caso concreto, específicamente la consulta del folio de matrícula No. 50N-994454 en el portal VUR, se determinó lo siguiente:

---

[1] "De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria[1], previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que conste tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalen las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.

2. Delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares.

3. Determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos.

PARAGRAFO. Para asegurar la protección de los bienes y derechos conforme al artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 70 de 1993, el INCORA[1] podrá adelantar procedimientos de delimitación de las tierras de resguardo, o las adjudicadas a las comunidades negras, de las que pertenecieren a los particulares."

Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

Según lo anterior, y con el fin de emitir respuesta al Oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los argumentos que pueden contribuir al proceso judicial considerando que:

En primer lugar, el numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso reza: *"La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación."

Dando cumplimiento al artículo 65 de la Ley 160 de 1994, que establece: *"la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslaticio de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad".*

Dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil.

Segundo lugar, la acreditación de la propiedad privada se realiza mediante cadenas traslaticias del derecho de dominio, debidamente inscritas 20 años atrás de la

Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

51
54 215

Agrario Industrial y Minero según escritura 2171 del 30 de junio de 1974. En consecuencia y dando cumplimiento a lo estipulado en la norma, existe prueba de propiedad privada por la inscripción de título antecedente traslaticio del derecho de dominio con anterioridad a la Ley 160 de 1994 Art 48 numeral 1º.

Es importante aclarar que, si bien es cierto que la impresión del folio arroja en tipo de predio SIN INFORMACION, consultada la base catastral y según informe del profesional con fecha 05/10/2017 tenemos que el predio se encuentra situado espacialmente dentro del casco URBANO.

Así las cosas, el negocio jurídico de compraventa celebrado y debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte transfirió el derecho de dominio sobre el predio, es decir, existe antecedente registral del derecho real de dominio inscrito a nombre de una persona natural, lo cual conduce a que se trate de un inmueble de propiedad privada, atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994. No obstante, se recomienda al despacho solicitar a la ORIP de Bogotá Zona Norte se sirva expedir un certificado especial, en donde conste quien figura como titular de derecho de dominio sobre el predio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JORGE ANTONIO DE ARCOS HOYOS
Subdirector de Seguridad Jurídica - ANT -

Anexos 5 folios
Elaboró: Dely Carolina Lara Moreno

MINAGRICULTURA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Agencia Nacional de Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Número de matrícula inmobiliaria	50N-994454
Denominación del Predio	Cl 175 64 11AP
Fecha de apertura del folio	05/09/1986
Estado	ACTIVO
Anotaciones	9
Folio matriz	50N-695456, 50N-695410, 50N-470047
Complementación	Si Registra
Vereda	Bogotá
Municipio	Bogotá
Departamento	Bogotá
Cédula catastral	AAA0129WRZM
Área del Predio	40.81 MTS2
Tipo	SIN INFORMACION

Frente a la situación jurídica del folio de matrícula No. 50N-994454 se establece en la anotación No. 1 mediante Resolución Administrativa No. 4959 de fecha 16 de septiembre de 1985 de la Superbancaria de Bogotá concede permiso para la enajenación de 55 bifamiliares en favor de la Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo, registrada el 16 de abril de 1980, esta anotación no permite determinar si existe o no propiedad privada sobre el inmueble según lo ordenado en el numeral 1 del Art. 48 ley 160 de 1994, lo que hace necesario remitirnos a la complementación del folio, donde tenemos que mediante escritura 2400 del 9 de junio de 1976 otorgada en la Notaria 1ª de Bogotá la Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo Ltda adquiere en mayor extensión por compra a la Sociedad Mazuera Aya Compañía S.A., sin embargo para determinar si existen tradiciones de dominio por un lapso no menor al término de la prescripción extraordinaria de que trata este numeral; siguiendo con el análisis de la complementación encontramos que la Sociedad Mazuera Aya Compañía S.A. adquirió por compra a la Caja de Crédito

97
216
35

vur
ventanilla única de registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

MINJUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

vur
ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 05/10/2017 **Hora:** 03:06 PM **No. Consulta:** 88842038

N° Matrícula Inmobiliaria: 50N-994454 **Referencia Catastral:** AAA0126WRZM

Departamento: BOGOTA D.C. **Referencia Catastral Anterior:**

Municipio: BOGOTA D. C. **Cédula Catastral:** AAA0126WRZM

Vereda: BOGOTA D. C.

Dirección Actual del Inmueble: CL 175 64 11 AP (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:
DIAGONAL 177 57-55 APARTAMENTO B PISO 1 Y 2 URBANIZACION VILLA DELPRADO.

Fecha de Apertura del Folio: 05/09/1986 **Tipo de Instrumento:** DOCUMENTO

Fecha de Instrumento: 06/05/1993

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
50N-895456

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: SIN INFORMACION

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
36181293	CÉDULA CIUDADANÍA	GLORIA YAMILE CASILIMAS SOTERO.	
		ALESSANDRA MURCIA MURCIA CASILIMAS	(MENOR DE EDAD)

Complementaciones

CUE: ORGAANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD MAZUERA AYA & COMPAÑIA S.A. SEGUN SEGUN ESCRITURA # 2400 DE 9 DE JUNIO DE 1978 NOTARIA 1A DE BOGOTA .ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, SEGÚN ESCRITURA 2171 DE 30 DE JUNIO DE 1974 NOATARIA 13A DE BOGOTA . ESTA HUBO POR APORTE DEL GOBIERNO NACIONAL , SEGUN ESCRITURA # 23 DE 9 DE ENERO DE 1996 NOTARIA 2A DE BOGOTA ACLARADA POR POR LA ESCRITURA 1611 DE 6 DE ABRIL DE 1956 NOTARIA 2A DE BOGOTA.

Cabidad y Linderos

APTO 5 TIENE ACCESO POR EL PRIMER Y SEGUNDO PISO. EL PRIMER PISO CONSTA DE SALON COMEDOR ,HALL PARTE DE LA ESCSALERA,COCINA PATIO DE ROPAS Y JARDIN INTERIOR. CON AREA PRIVADA DE 37,85 MTS2 Y AREA LIBRE DE 17,49 MTS2 EN EL SEGUNDO PISO TIENE HALL. BAÑO 3 ALCOBAS. CON CLOSET.PARTE DE LA ESCALERA CON AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 40,81 MTS2 EN EL PRIMER PISO DE 2.15 M.L Y 2.28 M.L EN EL ESCALERA ALTURA MAXIMA DE 4.82 M.L.EN EL SEGUNDO PISO DE 2.24 M.L.Y 2.70 M.L AREA TOTAL EN EL PRIMER PISO DE 55.34 M2.Y EN EL SEGUNDO PISO DE 40.81 M.2 CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 9677 DEL 25-07-86 NOTARIA 5A DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.....

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
					SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR	

0	1		18/06/2007	C2007-9488	LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5396 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
4	1				NOMBRE CORREGIDO VALE. COD 2050 MOSM

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

57

vur
ventanilla única de registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
MINJUSTICIA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

vur
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 05/10/2017
Hora: 03:09 PM
No. Consulta: 88842224
No. Matrícula Inmobiliaria: 50N-894454
Referencia Catastral: AAA0126WRZM

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCION	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-09-1985 Radicación: 115321
Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 4959 del 1985-09-16 00:00:00 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR,LA ENAJENACION DE 55 BIFAMILIARES. .
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-08-1988 Radicación: 1988-102088
Doc: ESCRITURA 5677 del 1988-07-25 00:00:00 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA CALDERON GREGORIO CC 12109568
A: CASILIMAS BOTERO GLORIA YAMILE CC 39181293 X
A: MURCIA CASILIMAS ALESSANDRA MURCIA X (MENOR DE EDAD)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-09-2017 Radicación: 2017-66947
Doc: OFICIO 1145 del 2017-08-22 00:00:00 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 2017-00202 (DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA CC 41664570
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL CC 36156249
A: CASILIMAS BOTERO GLORIA YAMILE CC 39181293 X
A: MURCIA CASILIMAS ALESSANDRA
A: PERSONAS INDETERMINADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA NIT. 800025447

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-10-1986 Radicación: 1986-124450
Doc: ESCRITURA 8223 del 1986-09-05 00:00:00 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $4.520.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA NIT. 800025447
A: MURCIA CALDERON GREGORIO CC 12109569 X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL CC 36156249 X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA CC 41664570 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-10-1986 Radicación: 1986-124451
Doc: ESCRITURA 8224 del 1986-09-05 00:00:00 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $2.520.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA CALDERON GREGORIO CC 12109569 X
DE: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL CC 36156249 X
DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA CC 41664570 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. NIT. 860035827

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-02-1992 Radicación: 7749
Doc: ESCRITURA 2620 del 1990-04-20 00:00:00 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $2.520.000
Se cancela anotación Nro: 4
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
A: MURCIA CALDERON GREGORIO CC 12109569 X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL CC 36156249 X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA CC 41664570 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-05-1994 Radicación: 1994-29626
Doc: ESCRITURA 1119 del 1994-04-15 00:00:00 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURCIA CALDERON GREGORIO CC 12109569 X
DE: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL CC 36156249 X
DE: MURCIA CALDERON LUZ STELLA CC 41664570 X
A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT. 860034133

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-03-2003 Radicación: 2003-16586
Doc: ESCRITURA 2599 del 1999-08-11 00:00:00 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $6.800.000
Se cancela anotación Nro: 6
ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: MURCIA CALDERON GREGORIO X
A: MURCIA CALDERON MARIA ISABEL X
A: MURCIA CALDERON LUZ STELLA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-11-2015 Radicación: 2015-86942
Doc: ESCRITURA 2183 del 2015-10-16 00:00:00 NOTARIA CUARTA de NEIVA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA ***SOBRE 1/3 PARTE***SE LIQUIDA LA SOCIEDAD CONYUGAL (ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA)

~~POT~~
39 219

ANALÍSIS PREDIAL
DEPARTAMENTO BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.
PREDIO URBANO
SOLICITUD OFICIO: 20179600398432
NUMERO CATASTRAL: 0091297309
F.M.I. 50N-994454

Consultado el folio de matricula No. **50N-994454** relacionado en el oficio **20179600348832,** dentro de la base del SINUPOT (Catastro Bogotá), se genera información cartográfica predial del inmueble, cuenta con nomenclatura No. CALLE 175 No. 64 - 19 y se encuentra dentro del casco urbano del Municipio de Bogotá.

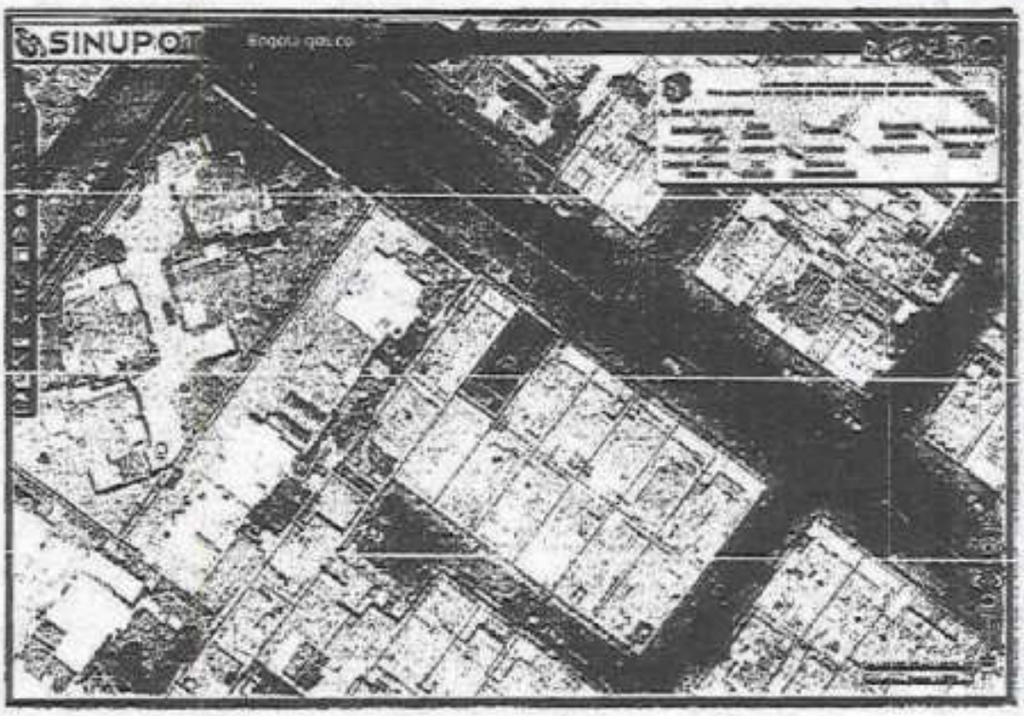

http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf
Mapa del Sistema Nacional SINUPOT. Fecha de Consulta: 05/10/2017

Elaboró: John Diazgranados 05_10_2017

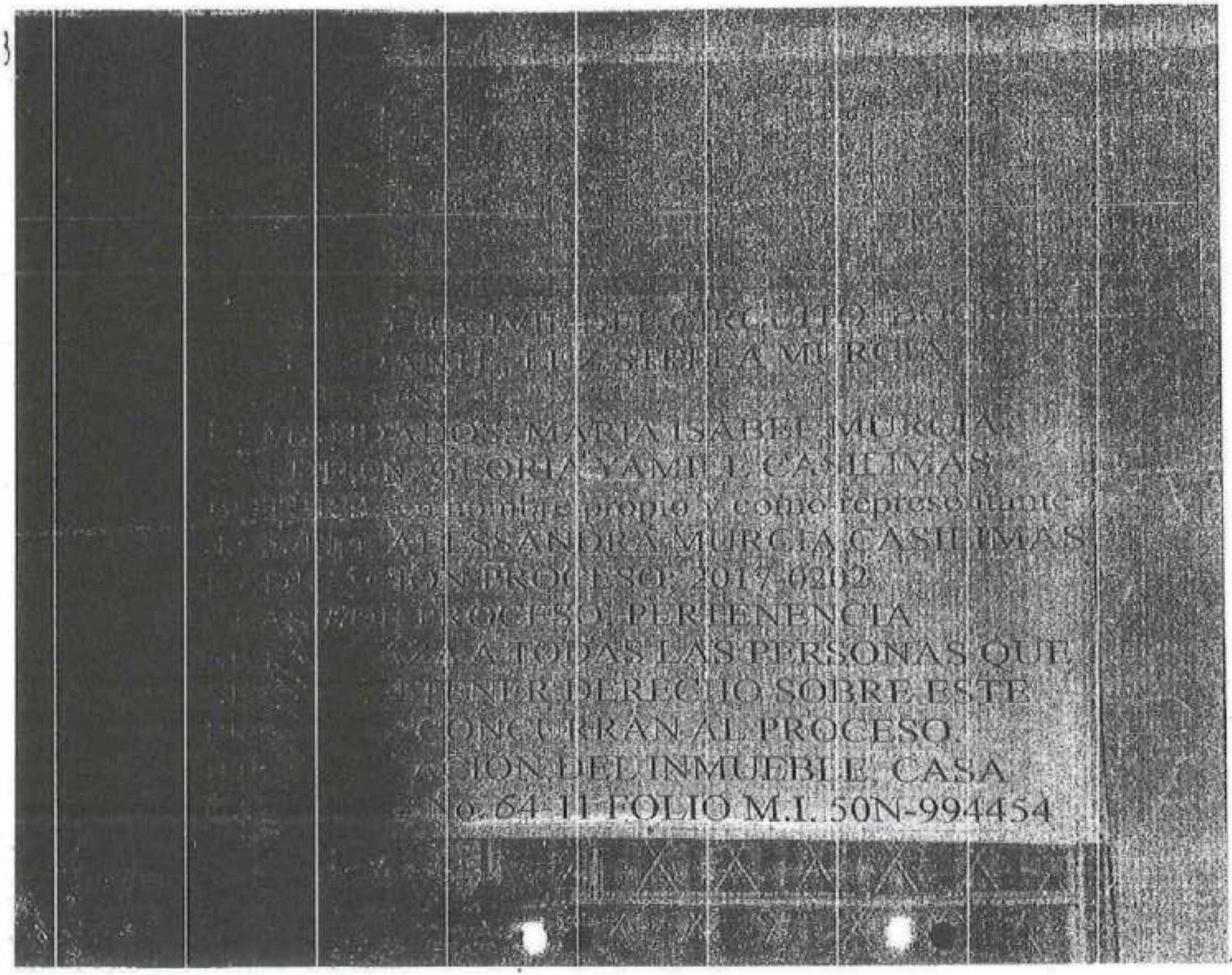
MARIA ISABEL MURCIA
ALEJANDRA MURCIA CASTILLO
PROCESO PERTENENCIA
A TODAS LAS PERSONAS QUE
TENER DERECHO SOBRE ESTE
CONCURRAN AL PROCESO
SION DEL INMUEBLE CASA
No. 64-11 FOLIO M.I. 50N-994454

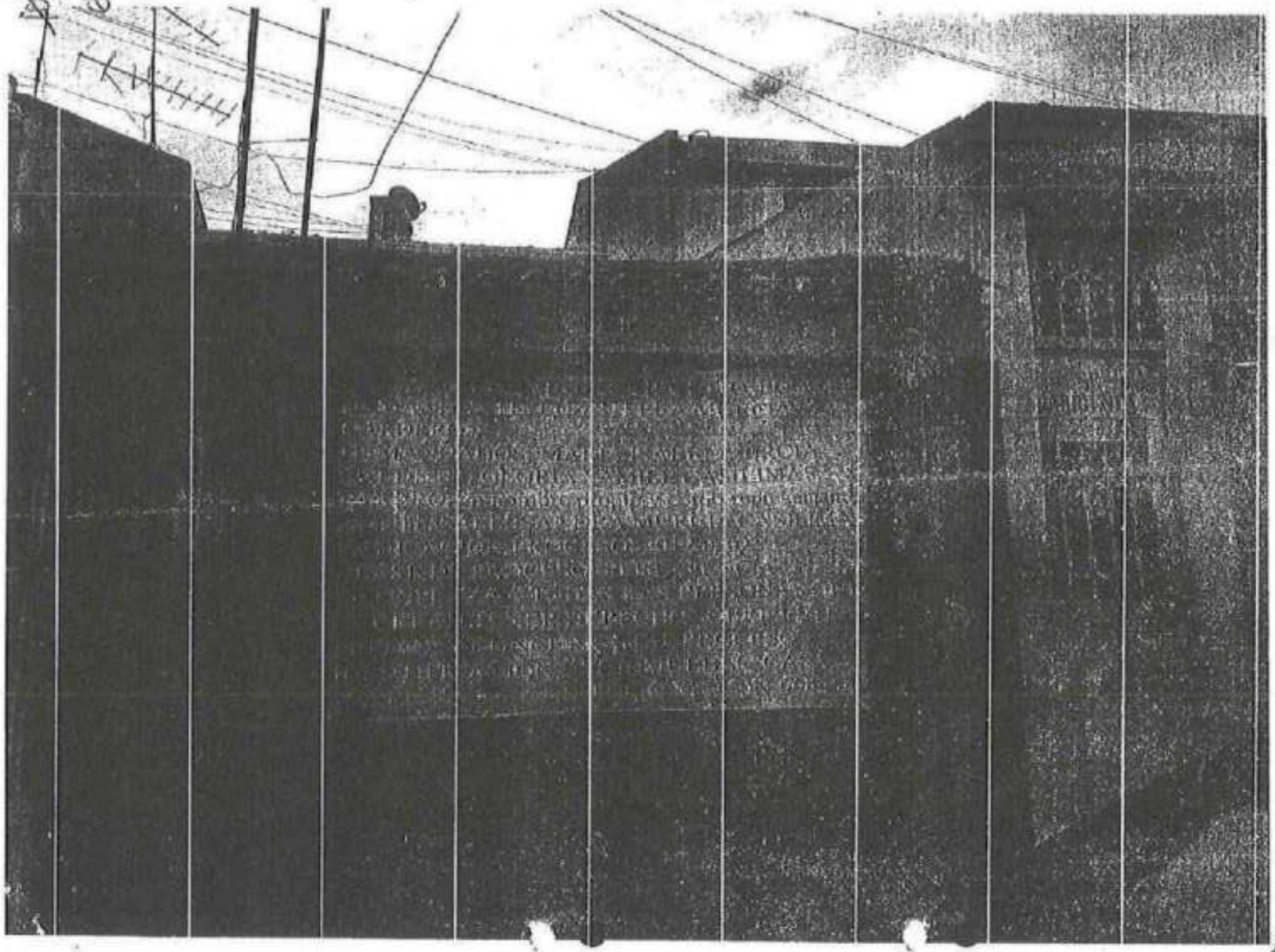

Amparo Alvarez Lozano

Abogado

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
De LUZ STELLA MURCIA CALDERON
PROCESO No. 2017 - 00202

AMPARO ALVAREZ LOZANO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al firmar, en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia me permito allegar copia de las (2) fotos de la pancarta ordenado por la ley, puesta en el inmueble objeto de usucapión, para los efectos procesales correspondientes.

Del Señor Juez. Cordialmente

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C. C. No. 51.609.014 de Bogotá
T. P. No. 66.442 C.S.J.

DERECHO CIVIL COMERCIAL Y DE FAMILIA
Carrera 10 No. 16 -92 oficina 602 Bogotá D. C.
Telefono 2860633 Celular 3158772440
Email: aal126@gmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Administración >

PROCESO - 11001310301020170020200

NUEVO PROCESO

11001-31-03-010-2017-00202-00

INFORMACIÓN DEL SUJETO

INFORMACIÓN DEL PREDIO

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

406 222
64

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA
E. S. D

JUZ 10 CIV CTO BOG
0006 18-DEC-2017 9:41

GLORIA CASILIMAS BOTERO mayor de edad, identificada con cedula 36.181.293 de Neiva, domiciliada y residente en Neiva en la calle 39 No.1W-15 apartamento 101 del Bloque 7 – Barrio Santa Inés por medio del presente manifiesto señor Juez que como representante legal de **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS,** menor de edad identificada con tarjeta de identidad No.991229-08778 de Neiva, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **CONSUELO CORREA TRUJILLO,** mayor de edad domiciliada en Neiva Calle 7 No.3-67 Oficina 403 del Edificio Banco Popular y residente en el Municipio de Rivera – Huila Calle 4 No.4-39 , para que defienda mis intereses económicos y ejerza los derechos de Defensa como presunta demandada en Proceso de **PERTENECIA** instaurado por **LUZ STELLA MURCIA CALDERON – RADICACION 2017-202**

La apoderada cuenta con todas las facultades que le confiere Artículo 77 del Código General del Proceso, además para desistir, conciliar, transar, reasumir, sustituir parcial o totalmente el presente poder, para notificarse del auto admisorio de la demanda que se haya proferido en éste asunto.

Atentamente,

GLORIA CASILIMAS BOTERO
CC 36 181 293 de Neiva

ACEPTO

CONSUELO CORREA TRUJILLO
CC 36153236 de Neiva

AL DESPACHO
16 ENE 2018
Con escrito otorgado
Poder, para Proveer

(2)

65
107 223

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 ENE 2018

Radicado No. 11001310301020170020200

Se designa como curador ad-litem de las personas indeterminadas al abogado Dra Ana Eugenia Cabrera quién se le señalan como gastos la suma de $200.000,oo. **Comuníquesele** para que asuma el cargo designado en el término de cinco (5) días, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la ley.

Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada Gloria Casilimas Botero con la presentación del poder que antecede. **Secretaría** controle el término de traslado.

Se reconoce personería a la abogada Consuelo Correo Trujillo como apoderada Gloria Casilimas Botero en los términos y para los fines del poder conferido.

La parte interesada acredite que Gloria Casilimas Botero representa legalmente a la menor Alessandra Murcia Casilimas, con el fin de dar trámite al poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 004 hoy 29 ENE. 2018 a las 8:00 A.M.

Secretario

66

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CRA. 9 No.11-45 PISO 4 EDIFICIO EL VIRREY TORRE CENTRAL

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
108
27 FEB 2018
TELEGRAFIA

TELEGRAMA No. 131

DOCTOR (A):
MARIA EUGENIA GOMEZ
AVENIDA JIMENEZ No. 11-28 OF 611
CIUDAD

COMUNICOLE DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM PROCESO Ordinario 11001310301020170020 2DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, MARIA ISABEL MURCIA CALDERON. ADVIERTOLE DEBE NOTIFICARSE CINCO (5) DIAS SIGUIENTES ENVIO TELEGRAMA. CARGO OBLIGATORIA ACEPTACIÓN .SO PENA EXCLUSIÓN LISTA AUXILIARES JUSTICIA

CORDIALMENTE,

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario .

224

67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

NUEVE DE (09) de MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 655

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
Ciudad

REF: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No 110013103016201700202 - 00

De: LUZ STELLA MURCIA CALDERON C.C No. 41.664.570

Contra: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON C.C. No. no registra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO C.C. No. en nombre propio y como representante legal de ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS no registra.

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Tres (03) de Mayo de dos mil Diecisiete (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454**.

El inmueble cuya declaración de pertenencia se solicita corresponde al ubicado en la CALLE 175 No. 64-11 de Bogotá. Esta construido sobre un lote de terreno con superficie de 184 metros cuadrados. .Comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de 9 metros con 20 centimetros lineales (9.20ML) con la Diagonal 177. **POR EL SUR:** En extensión de 9 metros con 20 centímetros lineales (9.20ML) , CON EL LOTE NUMERO 7 de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el lote numero 9 **POR EL ORIENTE:** En extensión de veinte metros lineales (20ML) con el loe No. 11 de la misma manzana.

El inmueble descrito anteriormente se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-994454**.para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ.
Secretario

Penki Ampoo Huoty
Hawaiian
CC 5160704 C.S.J.
TP 66442
Hayo 15/17

69
111 226

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA

IMPRESIÓN DACTILAR

FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

Cuarto Notario Tercero de Este Circuit
Hago Constar Que Esta Fotocopia Coincide
Con Su Original Que He Tenido a la Vista
02 FEB 2013
Luz Suaza Cedeño
Notaria Tercera Encargada

FECHA DE PREPARACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
19 ENE 2018	1.075.322.749

CÓDIGO Y CLASE DE EXPEDICIÓN
1 | PRIMERA VEZ CC

APELLIDOS
MURCIA CASILIMAS

NOMBRES
ALESSANDRA

LUGAR DE PREPARACIÓN
NEIVA (HUILA)

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
NEIVA(HUILA)
29 DIC 1999 A+

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUZ SUAZA CEDEÑO
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA

50484135

20

112

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 36.181.293
CASILIMAS BOTERO
APELLIDOS
GLORIA YAMILE
NOMBRES
FIRMA

Como Notario Tercero de este Circuit
Hago Constar Que Esta Fotocopia Coincid
Con Su Original Que He Tenido a la Vista
02 FEB 2013
Luz Suaza Cedeño
Notaria Tercera Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUZ SUAZA CEDEÑO
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA - H.

FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1965
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 AB- F
ESTATURA G.S. RH SEXO
25-OCT-1984 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1906100-50144091-F-0036181293-20060305 01784 0686P 02 165317665

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
FOLIO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Oficio Registro Civil
REGISTRADURÍA 19741868-28

97-

NUIP 991229-05778

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29412000

119

227

29412000

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 3 5 00

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MURCIA	CASILIMAS

Nombre(s)

ALESSANDRA

Fecha de nacimiento										Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor Rh
Año	19	9	9	Mes	D	i	c	Día	29	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - HUILA - NEIVA - (Clinica Central de Especialistas)

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A1213681

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
CASILIMAS BOTERO Gloria Yamile	
Documento de identificación (Clase y número)	**Nacionalidad**
CC. No. 36.161.293 de Neiva Huila	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
MURCIA CALDERON Gregorio	
Documento de identificación (Clase y número)	**Nacionalidad**
CC. No. 12.109.569 de Neiva Huila	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
MURCIA CALDERON Gregorio	
Documento de identificación (Clase y número)	**Firma**
CC. No. 12.109.569 de Neiva Huila	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	**Firma**

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	**Firma**

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2000 Mes Ene Día 05	JAIME RUBER GOMEZ MUÑOZ Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	JAIME RUBER GOMEZ MUÑOZ Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ACL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA ESPECIAL DEL NEIVA
EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE NEIVA HUILA

CERTIFICA

Que la presente fotocopia corresponde al DOCUMENTO ORIGINAL que se encuentra en los archivos de esta Registraduría

SERIAL: 29412000

VALIDO UNICAMENTE PARA: ACREDITAR PARENTESCO

SOLICITADO POR: Gloria Cabrera

FECHA: Mayo 24/2017.

Se anula sello para dar cumplimiento al Decreto 2150/95

NORMA CONSTANZA VELOSA SERRANO
Registrador Especial del Estado Civil

Neiva, Abril 28 de 2015

SENA - REGIONAL HUILA
Radicacion Recibida
No: 1-2015-002668
28/04/2015 09:42:52 a.m.
Destinatario: 1

Señores
SERVICIO MEDICO SENA
JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DEL SERVICO MEDICO SENA
Regional HUILA
Neiva

Asunto : Solicitud ante el fallecimiento de Funcionario activo GREGORIO MURCIA C.

Yo GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO identificada con la cedula de ciudadania 36.181.293 de Neiva Huila, esposa de GREGORIO MURCIA CALDERON (q. e. p. d.) y en representación de nuestra hija única ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS, solicito muy comedidamente se me tenga en cuenta lo siguiente:

ALESSANDRA MURCIA C. es una niña especial de 15 años, con desarrollo cognitivo inferior a su edad cronológica y con caracteristicas especiales congénitas de salud, que requiere de condiciones y atenciones especiales de salud, debido a sus problemas, entre los cuales menciono algunos como: su reducida movilidad (exenta de presentarse a clases de Educacion Fisica en el Colegio), perdida de la visión en un 50% actualmente, perdida de capacidad auditiva, obesidad mórbida aun no tratada por especialistas médicos, fue sometida a cateterismo para operadón del corazón, a un tratamiento especializado con hormona de crecimiento, y a multiples exámenes desde los normales hasta los especializados en genética, (solicito encarecidamente se revise su Historia Clinica que reposa en los archivos del SENA SERVICIO MEDICO)

Que los servicios prestados por el SERVICIO MEDICO del SENA, que son muy buenos , excelentes y de mucha competencia medica, aun debemos hacernos cargo de algunos sobrecostos, y mi difunto esposo y padre GREGORIO MURCIA C. era el quien conocia al detalle todos los tratamientos , costos, y que en este momento sobre ellos tiene una deuda de los mismos.

Con lo expuesto anteriormente solicito encarecidamente se estudie la viabilidad de condonar la deuda (aproximadamente $12.000.000.oo) por excedentes al SERVICIO MEDICO, causados por la atención medica especializada a la beneficiaria ALESSANDRA MURCIA C. y al mismo tiempo solicitar el aumento de la cobertura medica por mas tiempo del estipulado ante el fallecimiento del Funcionario, debido a las condiciones especiales de salud de sus beneficiarios.

Que debido a la grave y larga enfermedad de mi difunto esposo, hasta su fallecimiento el dia 6 de Abril, mi situación es incierta, económicamente no estable ante la imposibilidad de desempeñar un trabajo, debido a que Alessandra necesita de compañia, ayuda y soporte permanente, y que desde hace mas de 8 meses no ha recibido tratamiento medico, ni controles que debe llevar porque la situación económica, tiempo y la atención dedicada a su

73

115

padre no lo ha permitido, por lo tanto agradezco la atención prestada a mi solicitud y ojala sea la mas adecuada a mi situación actual.

Para cualquier otra información adicional requerida, solicito sea enviada a la siguiente dirección:

Dirección residencia:	carrera 23 A 26 Sur – 30 casa 11 A, Conjunto residencial San Jorge II
Teléfono fijo:	8629833
Movil:	315 750 8423 – 315 390 7417
e-mail:	leonardomurdac@gmail.com

Cordialmente

GLORIA YAMILE CASTIMAS BOTERO
C.C. 36.181.293

Cámara de Comercio de Neiva
NIT 891.180.000 - 4

AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO CELEBRADA ENTRE LUZ STELLA MURCIA CALDERON COMO PARTE CONVOCANTE Y GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO COMO PARTE CONVOCADA.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO

En Neiva, a los 29 días del mes de Septiembre de 2016, siendo las 03:30 p.m. en la Sala de audiencias del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, ubicada en la carrera 5 No. 10-38 de Neiva – Piso 11, se hicieron presentes:

El doctor **JOSE RICARDO FALLA DUQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.943.308 expedida en Tello (H) y T.P. No. 36.000 del C. S. de la Jud., quien actúa como Conciliador inscrito en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, en su condición de conciliador registrado en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial Institucional en Derecho, como requisito de procedibilidad, para dar cumplimiento a lo regulado en el Art. 2 de la Ley 640 del año 2001.

Por la parte convocante se hizo presente la señora **LUZ STELLA MURCIA CALDERON** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.664.570 expedida en Bogotá D.C.

Por la parte convocada asiste **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.36.181.293 de Neiva. Igualmente asiste como apoderado de la parte convocada se hace presente la Doctora **CONSUELO CORREA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.236 de Neiva, y portadora de la tarjeta profesional No. 54.419 del C. S. de la Jud., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia.

El Objeto de la presente audiencia es que se resuelva el conflicto jurídico surgido con ocasión del préstamo suscrito entre la parte convocante señora **LUZ STELLA MURCIA CALDERON** y la parte convocada señora **GLORIA YAMILE CASILLMAS BOTERO**, y específicamente sobre el préstamo de $12.000.000 a un interés mensual del 1% a través de la cuenta Bancaria del hermano de la parte convocante, el señor Gregorio Murcia Calderón (QEPD) mediante transferencia bancaria por Internet, la cual se aumentó en $8.000.000 para un total de $20.000.000 y como abonos se tiene que la deudora a pagado a la parte convocante la suma de $4.000.000, quedando un saldo parcial de $16.000.000 más los intereses generados así: Intereses al 1% por los periodos (Desde julio-dic 2015 $960.000) y (2016 hasta Agosto $1.280.000) más el valor del monto de tarjetas de crédito $4.749.978, obteniendo un total de $22.989.978, conceptos y valores que representan las pretensiones solicitadas por la parte convocante.

Iniciada la audiencia, el conciliador les hizo conocer el objeto de la misma y los invitó muy cordialmente a que dirimieran sus diferencias, que éste era el medio que tiene la ley para evitar conflictos jurídicos que se convierten en problemas sociales. Así las cosas y después de muchas discusiones y propuestas por parte del conciliador, **manifiesta la parte convocante** que como propuesta suya, solicita que le sea cancelado el valor de la deuda total de $22.989.978, a lo cual no hay una contrapropuesta por parte de la parte convocada.

El conciliador deja constancia, que luego de la introducción de rigor, definiendo las características del medio alternativo escogido como solución de la controversia o conflicto, expuesta en presencia de los asistentes. Después de algunas consideraciones entre las partes, ***no fue posible encontrar la fórmula pretendida de arreglo a través de un acuerdo conciliatorio***. No existe ánimo conciliatorio por las partes.

75
230

Cámara de Comercio de Neiva
NIT 891.180.000 - 4

En virtud de lo anterior, el conciliador declaró fracasada la audiencia de conciliación por falta de ánimo conciliatorio y dispuso la expedición de la presente constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 640 de 2001 y la devolución de los documentos aportados.

No siendo más el objeto de la presente se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. Hoy 29 de septiembre de 2016 a las 04:30 p.m.

Lo presente audiencia se firma por quienes en ella intervinieron.

JOSE RICARDO FALLA DUQUE
Conciliador

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición

MINJUSTICIA | Cámara de Comercio de Neiva | Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

76

118

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código Centro: 1051

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 3651 — Fecha de solicitud: 13 de septiembre de 2016

Cuantía: Indeterminada — Fecha del resultado: 30 de septiembre de 2016

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	41664570	LUZ STELLA MURCIA CALDERON

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	36181293	GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO

Area:	Tema: TITULOS VALORES
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: JOSE RICARDO FALLA DUQUE

Identificación: 4943308

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	248069
N° De Resultado:	220307

Firma:

Nombre: SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY

Identificación: 51938457

Fecha de impresión:
Jueves, 06 de octubre de 2016

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

RSEM-1

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 Piso 11
Tel: 871 3666 ext. 137 - 145
Fax: 871 3666 Ext. 182 / 109
E-mail: centroconciliacion@ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels: 836 0721, 836 5663, Fax: 836 3612
E-mail: centroconciliadorpitalito@ccneiva.org

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-39
Tel.: 833 2837

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0899

www.ccneiva.org

Centro de Conciliación
Arbitraje y Amigable
Composición

Neiva, 22 de septiembre de 2016

Señora
GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
Carrera 23 A No 26 Sur 30 Manzana A casa 11 Conjunto San Jorge II
Ciudad

REF: CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION.
CONVOCANTE: LUZ STELLA MURCIA CALDERON
CONVOCADO: GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO

Comedidamente me permito comunicarle que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, recibió una solicitud de aplazamiento a la audiencia de conciliación programada para el día 22 de septiembre del presente año.

Es así que me permito citarla nuevamente para la audiencia de conciliación la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias del Centro de Conciliación, ubicado en la Carrera 5ª No. 10 – 38, piso 11° de la ciudad de Neiva, **el día jueves 29 de septiembre de 2016 a las 03:30 P.m.**

Su asistencia, que puede ser con o sin apoderado, es definitiva para tratar de lograr un acuerdo que lleve a la solución del diferendo, anotándole que la no comparecencia injustificada a la audiencia de conciliación podrá ser apreciada, en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos, como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 y 35 de la ley 640 de 2001.

De igual forma, es preciso mencionar que para ingresar al edificio de la Cámara de comercio en donde se llevará a cabo la audiencia de conciliación, en la portería le exigirán un documento distinto a la cedula de ciudadanía para el ingreso; por lo que le solicitamos no olvidar dicha recomendación.
Cualquier información adicional con gusto será suministrada teléfono 8713666 ext. 145 y 148.

Atentamente,

JOSÉ RICARDO FALLA DUQUE
Conciliador

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

RSE

Neiva, septiembre 13 de 2015

SOLICITUD DE CONCILIACION
DATOS DEL SOLICITANTE

Persona natural: Luz Stella Murcia Calderón Cedula Ciudadanía: 41964570
Dirección de Correspondencia: calle 44 2W-01 manzana E casa 5 Teléfonos 8716257, 3153367630, 3167563192
Barrio: Conjunto San Silvestre Ciudad: Neiva
Fecha que Inicio el Conflicto: 02/02/2016

RESUMEN DE LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA CONTROVERSIA

En enero de 2011, la señora Gloria Yamile Casilimas me solicito un préstamo, el cual se llevo a cabo por la suma de $12,000,000.00 a un interés mensual del 1%, se realizo a través de la cuenta bancaria de mi hermano Gregorio Murcia Calderón (q.e.p.d.) en forma de transferencia bancaria por internet, entre las cuentas origen 005100429049 y destino 001705808490, ambas cuentas de ahorro del banco Davivienda, mensualmente y de forma muy cumplida se realizo el pago de los intereses.

En julio de 2013 se aumento el monto del préstamo en $8,000,000.00 para un total de $20,000,000.00 y se pacto un abono de $2,000,000.00 cada 6 meses, solo se hicieron 2 abonos quedando un saldo de $16,000,000.00.

En abril de 2015 fallece mi hermano y se acordó de forma verbal con la señora Gloria Yamile Casilimas y en presencia de toda la familia Murcia Calderón, que tan pronto recibiera todos los bienes dejados por su extinto esposo, ella cancelaria la deuda.

Para ese momento había cancelado por mi cuenta la suma de $4,749,978.00 de unas tarjetas de crédito, hecho que realice pensando en la tranquilidad que debería tener mi hermano en su recuperación de la enfermedad que había adquirido y en vista que estaba en trámite un préstamo bancario solicitado por mi hermano para ese fin, cancelar el total de sus tarjetas de crédito.

En febrero 1 de 2015, la señora Gloria Yamile Casilimas recibe la totalidad de los bienes dejados por su extinto esposo y es aquí en donde ella rompe relaciones conmigo y empieza a decirme que ella me va a pagar pero pone condiciones, la primera es que hasta que un CDT se venza en los primeros días de junio, en ese mismo mes la contacto para el pago de la deuda y me pone la segunda condición, que hasta que no presente su declaración de renta la cual vencía en agosto 15 no efectuaría el pago, y hoy en día a través de su hermano Alberto Celis, manifiesta que no quiere hablar conmigo y tampoco dice cuando va a pagar la deuda.

29.1
232
121

PERSONA (S) CON QUIEN DESEA CONCILIAR

Persona natural: Gloria Yamile Casilimas Botero Cedula ciudadanía: 36181293
Dirección de Correspondencia: carrera 23A No. 26 sur 30, manzana A casa 11
Teléfonos: 8529833, 3157508423
Barrio: Conjunto San Jorge II Ciudad: Neiva
Fecha que Inicio el Conflicto: 02/02/2016

PRETENSIONES

Una vez expuesto mi relato es que solicito que la señora Gloria Yamile Casilimas me cancele la deuda total la cual discrimino así:

Préstamo inicial		$12,000,000.00
Segundo préstamo		8,000,000.00
Abonos realizados	- 4,000,000.00	
Saldo parcial		$16,000,000.00
Intereses del 1% desde julio-dic 2015		960,000.00
Intereses del 1% hasta agosto 2016		1,280,000.00
Saldo parcial		$18,240,000.00
Monto tarjetas de crédito		4,749,978.00
Gran total a la fecha		$ 22,989,978.00

Cuantía del Asunto a Conciliar $ 22,989,978.00

PRUEBAS APORTADOS

1. Adjunto en fotocopia simple los extractos bancarios de mi cuenta 006100429049 del banco Davivienda, de los meses en que se realizo la transferencia bancaria por internet a la cuenta 001705808490 del banco Davivienda cuyo titular estaba a nombre de mi hermano Gregorio Murcia Calderón.

2. Anexo también en fotocopia simple los recibos de los pagos de las siguientes tarjetas de crédito:

- Visa Ripley, pagado el 5 de marzo de 2015 por $ 3,164,773.00
- Visa Ripley, pagado por internet el 8 de abril de 2015 191,205.00
- Tarjeta Éxito, pagado el 7 de marzo de 2015 por 955,300.00
- Tarjeta Olímpica, pagado el 5 de marzo de 2015 por 438,700.00

Firma del Solicitante: _____

Fecha: 13 de septiembre de 2016

80

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.664.570
MURCIA CALDERON
APELLIDOS
LUZ STELLA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-OCT-1954
PITALITO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-NOV-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00154225-F-0041664570-20090725 0013863160A 2 1230100724

DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0061 0042 9049

INFORME DEL MES: FEBRERO /2011

81
233
125

Apreciado Cliente
LUZ-STELLA MURCIA CALDERON
lesmurdac@etb.net.co
BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
COLOMBIA

Saldo Anterior	$226,988.38
Mis Créditos	$17,148,485.00
Menos Débitos	$17,049,400.00
Nuevo Saldo	$324,073.38
Saldo Promedio	$133,837.25

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 02	$ 600,000.00+	5885	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
01 02	$ 910,000.00-	0321	Retiro en Cajero Automatico.	BTA GAITAN 1
01 02	$ 242,480.00-	0883	Pago Servicio-000008105599	www.davivienda.com
03 02	$ 300,000.00+	5554	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
03 02	$ 251,947.00-	0322	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
03 02	$ 200,000.00+	3475	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
03 02	$ 100,000.00-	0000	Retiro en Cajero Automatico.	BTA VILLA DL PRADO 2
03 02	$ 20,000.00-	3001	Retiro en Cajero Automatico.	BTA VILLA DL PRADO 2
04 02	$ 5,800.00-	7715	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
04 02	$ 120,000.00-	4661	Retiro en Cajero Automatico.	BTA BIXTO CALLE 170
05 02	$ 9,150,000.00+	0332	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
05 02	$ 9,150,000.00-	0521	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
11 02	$ 40,000.00-	0822	Retiro en Cajero Automatico.	BTA AUXOSTO CLL 170
11 02	$ 35,000.00+	0883	Deposito Efectivo con Valores Cliente	LA VALVANERA
12 02	$ 1,905,000.00+	4805	Abono Por Transferencia De Fondos.	TELEFONO PGUD
12 02	$ 100,000.00-	0000	Retiro en Cajero Automatico.	BTA AUXOSTO CLL 170
12 02	$ 39,572.00-	0345	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
12 02	$ 1,800,000.00-	5420	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
14 02	$ 100,000.00-	4874	Transferencia De Titulos De Inversion	PROCESOS EMPRESARIAL
14 02	$ 40,000.00-	7917	Retiro en Cajero Automatico.	BTA VILLA DL PRADO 1

Davivienda pensando en su tranquilidad le ofrece el servicio Extracto en Linea, con el cual podrá disponer de toda la información de sus movimientos en linea a través de un mensaje de texto a su celular sin ningún costo.

Para inscribir el servicio o mayor información comuniquese con nuestro Call Center al 3383838 en Bogotá o al 01 8000 123 838 en el resto del país las 24 horas del dia.

Le recomendamos ingresar siempre a nuestra página de internet digitando directamente en su navegador www.davivienda.com, y NO por medio de links incluidos en correos electrónicos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Davivienda a partir del 01 de Julio de 2010 reconoce en sus cuentas de ahorro Corriente y Ppalada, intereses de 0.10% E.A. sobre saldo promedio mensual pagaderos cada semestre. Estos intereses se reconocerán a partir de saldos superiores a $ 200.000 pesos

Este producto cuenta con seguro de depósito
Consulte diferente con el sello, favor consultarlo a nuestro asesor de Red 4760 Linea, AA. 7380 de Bogotá.
Defensor del Cliente: Carlos Mario Serna. Teléfono 6206222. Dirección: Calle 12 #97-04 Of. 305, Tel: 2555717, correo electrónico defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información www.davivienda.com
Banco Davivienda S.A. NIT 860.034.313-7

DAVIVIENDA

82

CUENTA DE AHORROS

Fecha		Valor	Dcto.	[illegible]	[illegible]
15	08	$ 7,300.00-	2721	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
15	08	$ 18,900.00-	4976	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
15	08	$ 200,000.00+	6138	Abono Por Transferencia De Fondos	UNICAJ
15	08	$ 1,000,000.00+	3811	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
15	08	$ 868,172.00-	1094	Pago Tarj. Credito N4557852204484205	www.davivienda.com
16	08	$ 55,170.00-	1134	Pago Servicio 800007564235	www.davivienda.com
16	08	$ 72,050.00-	1484	Pago Servicio 8401693305911	www.davivienda.com
17	08	$ 12,450.00-	2799	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
18	08	$ 3,200,000.00+	7595	Transferencia A Titulos De Inversion	HOMECENTER CALLE 170
18	08	$ 3,300,000.00-	7620	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	HOMECENTER CALLE 170
21	08	$ 20,000.00+	8949	Deposito Efectivo con Volante Oficina	LA VALVANERA
22	08	$ 40,000.00-	4625	Retiro en Cajero Automatico.	STA HOME CENTER 170
22	08	$ 40,000.00-	4627	Retiro en Cajero Automatico.	STA HOME CENTER 170
24	08	$ 200,000.00+	0430	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
24	08	$ 200,000.00-	4509	Retiro en Cajero Automatico.	STA VILLA DEL PRADO 2
24	08	$ 42,258.00-	3350	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
26	08	$ 330,000.00+	9428	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SANTA BEATRIZ
27	08	$ 6,500.00-	1122	Cuota Manejo Tarjeta Debito Mezo	STA PROCESOS ESP.
27	08	$ 23,800.00-	2943	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
28	08	$ 5,485.00+	7842	Devolucion Iva	STA PROCESOS ESP.

Banco Davivienda SANTBOGPA2137

DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0061 0042 9049

INFORME DEL MES: MARZO /2011

Apreciado Cliente
LUZ STELLA MURCIA CALDERON
lesmurcia@etb.net.co
BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
COLOMBIA

Saldo Anterior	$324,073.36
Más Créditos	$5,782,555.04
Menos Débitos	$5,236,043.00
Nuevo Saldo	$250,585.40
Saldo Promedio	$417,995.05

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 03	$ 12,100.00-	3092	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
02 03	$ 120,000.00-	5492	Abono Por Transferencia De Fondos	www.davivienda.com
02 03	$ 117,760.00-	9197	Pago Servicio 000003106538	www.davivienda.com
03 03	$ 120,000.00-	7255	Retiro en Cajero Automatico	BTA VILLA DL PRADO 2
03 03	$ 80,000.00-	7257	Retiro en Cajero Automatico	BTA VILLA DL PRADO 2
03 03	$ 35,000.00-	0986	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA 20 DE JULIO
03 03	$ 200,000.00+	4423	Abono Por Transferencia De Fondos	UNICAJ
04 03	$ 2,200,000.00+	3484	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SANTAFE
04 03	$ 2,050,000.00-	3150	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
07 03	$ 100,000.00-	5559	Transformando De Titulos De Inversion	PROCESOS EMPRESARIAL
08 03	$ 80,000.00-	6808	Retiro en Cajero Automatico	BTA VILLA DL PRADO 1
09 03	$ 11,050.00-	3000	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
09 03	$ 80,000.00-	9044	Retiro en Cajero Automatico	BTA VILLA DL PRADO 2
10 03	$ 200,000.00-	3420	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
10 03	$ 300,000.00-	9311	Retiro en Cajero Automatico	BTA VILLA DL PRADO 2
11 03	$ 185,725.04+	0019	Transferencia A Titulos De Inversion	PROCESOS EMPRESARIAL
11 03	$ 51,320.00-	7316	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
11 03	$ 200,000.00+	9525	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
11 03	$ 150,000.00-	3220	Retiro en Cajero Automatico	BTA HOME CENTER 170
14 03	$ 750,000.00+	3950	Abono Por Transferencia De Fondos	TELEFONO ROJO

Davivienda pensando en su tranquilidad le ofrece el servicio Extracto en Línea, con el cual podrá disponer de toda la información de sus movimientos en línea a través de un mensaje de texto a su celular sin ningún costo.

Para inscribir el servicio o mayor información comuníquese con nuestro Call Center al 3383838 en Bogotá o al 01 8000 123 838 en el resto del país las 24 horas del día.

Le recomendamos ingresar siempre a nuestra página de Internet digitando directamente en su navegador www.davivienda.com, y NO por medio de links incluidos en correos electrónicos.

Este producto cuenta con seguro de depósito
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra oficina fiscal KPMG Ltda. AA. 72026 de Bogotá.
Defensor del Cliente: Carlos Mario Serna. Teléfono 6376037, Dirección Calle 134#7A-44 Of. 502, fax: 2139707, correo electrónico defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información www.davivienda.com
Banco DaVivienda (BANCO) NIT 860034313-7

DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha		Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
14	08	$ 83,000.00+	0000	Abono Por Transferencia De Fondos.	PORTAL EMPRESARIAL
15	08	$ 120,000.00-	1557	Retiro en Cajero Automatico.	STA VILLA DL PRADO 2
16	08	$ 80,000.00-	1338	Retiro en Cajero Automatico.	STA VILLA DL PRADO 2
16	08	$ 105,093.00-	3912	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
17	08	$ 12,091.00-	7968	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
17	08	$ 20,000.00+	0958	Deposito Efectivo con Volante Oficina	LA VALVANERA
18	08	$ 300,000.00+	3015	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
18	08	$ 05,600.00-	4572	Pago Servicio 800007394235	www.davivienda.com
18	08	$ [illegible]	0223	Pago Tarj. Credito [illegible]	www.davivienda.com
18	08	$ 150,000.00-	8460	Retiro en Cajero Automatico.	STA CCCA
18	08	$ 11,250.00-	3444	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
20	08	$ 200,000.00+	3326	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
22	08	$ 20,000.00-	8862	Retiro en Cajero Automatico.	STA SANTAFE III
22	08	$ 80,000.00-	8863	Retiro en Cajero Automatico.	STA SANTAFE III
22	08	$ 16,300.00-	4715	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
22	08	$ 11,480.00-	5735	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
23	08	$ 50,000.00+	4726	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
24	08	$ [illegible]	[illegible]	Dividudian Ivu	STA PROCESOS ESP.
24	08	$ 60,000.00-	8707	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
25	08	$ 300,000.00+	0437	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
25	08	$ 91,162.00-	6042	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
25	08	$ 1,495.00-	7088	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
25	08	$ 279,102.00+	6988	Abono Sco BOGOTA 000000000004378	PROCESOS ACH
27	08	$ 120,000.00-	4494	Retiro en Cajero Automatico.	STA VILLA DL PRADO 2
27	08	$ 220,000.00-	4495	Retiro en Cajero Automatico.	STA VILLA DL PRADO 2
29	08	$ 6,500.00-	1103	Cuota Manejo Tarjeta Debito Abri	STA PROCESOS ESP.
30	08	$ 350,000.00+	0422	Deposito Efectivo con Volante Oficina	STA UNICENTRO I
31	08	$ 120,000.00+	0908	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
31	08	$ 234.00-	0000	IVA por Servicios	

Banco DaVivienda SANTANDER 043757

DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0061 0042 9049

INFORME DEL MES: JULIO /2013

Apreciado Cliente
LUZ STELLA MURCIA CALDERON
lesmurcia@etb.net.co

Saldo Anterior	$8,474.70
Más Créditos	$29,781,351.00
Menos Débitos	$29,727,656.10
Nuevo Saldo	$60,169.60
Saldo Promedio	$604,980.83

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 07	$ 1,000,000.00-	1588	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
03 07	$ 500,000.00-	2752	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
03 07	$ 720,000.00-	4564	Retiro en Cajero Automatico.	NIZA UNO BOGOTA
03 07	$ 250,000.00-	4595	Retiro en Cajero Automatico.	NIZA UNO BOGOTA
04 07	$ 300,000.00-	1748	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
04 07	$ 52,400.00-	9411	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA MASTER CARD
05 07	$ 250,000.00+	0492	Abono Por Transferencia De Fondos.	TELEFONO ROJO
06 07	$ 67,700.00-	1405	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
06 07	$ 120,000.00-	3796	Retiro en Cajero Automatico.	SAN ANTONIO PLAZA
06 07	$ 80,000.00-	3797	Retiro en Cajero Automatico.	SAN ANTONIO PLAZA
08 07	$ 615,000.00+	3920	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
08 07	$ 24,000.00+	8802	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA JAVERIANA
09 07	$ 86,000.00-	2164	Descuento Por Compra En Establecimien	FRANQUICIA MASTER CARD
11 07	$ 40,000.00-	4748	Retiro en Cajero Automatico.	MULTIDRIVE COLINA
11 07	$ 20,000.00-	4747	Retiro en Cajero Automatico.	MULTIDRIVE COLINA
12 07	$ 1,562.00-	0852	Costo Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
12 07	$ 10,818,361.00+	0852	Abono Eco COLPATRIA 0000038604936830	PROCESOS ACH
13 07	$ 90,000.00-	9833	Retiro en Cajero Automatico.	HOMECENTER CALLE 170

Apreciado cliente, le informamos que las **tasas y tarifas** de sus productos **cambiarán** a partir del **1 de Noviembre** de 2013.

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a www.davivienda.com en el enlace de tasas y tarifas

Las Cuentas de Ahorro generan rendimientos mensualmentes a partir del saldo mínimo para rendimientos de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra mesa de servicio línea 10MAS Línea A.A. 77059 de Bogotá.
Recuerde que usted también puede contar con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 80 Oficina 202 PBX 5302910 Fax: 4629716 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.co Para mayor información ver www.davivienda.com

Banco Davivienda S.A NIT 860.034.313-7

DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
13 07	$ 11,200,000.00-	3641	Transferencia De Títulos De Inversión	www.davivienda.com
15 07	$ 40,000.00-	6265	Retiro en Cajero Automático.	AUGUSTO 170 BOG
15 07	$ 515,000.00+	6603	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
16 07	$ 7,500,000.00+	0385	Transferencia A Títulos De Inversión	www.davivienda.com
16 07	$ 7,960,000.00-	4773	Descuento Por Transferencia De Fondos	BTA VILLA DEL PRADO
16 07	$ 20,000.00-	6393	Retiro en Cajero Automático.	VILLA DEL PRADO BOG
16 07	$ 35,000.00+	6723	Depósito Efectivo con Volante Oficina	C.C GRAN ESTACION
17 07	$ 32,805.00-	6766	Descuento Por Compra En Establecimient	FRANQUICIA VISA
17 07	$ 36,000.00+	7944	Depósito Efectivo con Volante Oficina	BTA 20 DE JULIO
17 07	$ 80,000.00+	7951	Depósito Efectivo con Volante Oficina	BTA 20 DE JULIO
18 07	$ 400,000.00+	4258	Transferencia A Títulos De Inversión	www.davivienda.com
18 07	$ 400,000.00-	1640	Retiro en Cajero Automático.	SANTAFE BOGOTA
19 07	$ 1,318,000.00+	4761	Depósito Efectivo con Volante Oficina	BTA VILLA DEL PRADO
19 07	$ 1,200,000.00+	2743	Transferencia A Títulos De Inversión	www.davivienda.com
19 07	$ 2,600,000.00-	0464	Transferencia De Títulos De Inversión	www.davivienda.com
21 07	$ 45,280.00-	1751	Pago Servicio 800007984235	www.davivienda.com
21 07	$ 40,000.00-	1393	Retiro en Cajero Automático.	CORFERIAS
21 07	$ 60,000.00-	8668	Retiro en Cajero Automático.	CORFERIAS RENATO BOG
22 07	$ 2,550,000.00+	9228	Depósito Efectivo con Volante Oficina	SANTAFE
22 07	$ 890,000.00+	0036	Transferencia A Títulos De Inversión	www.davivienda.com
22 07	$ 104,090.00-	5573	Pago Servicio 000035105638	www.davivienda.com
22 07	$ 84,900.00-	0987	Pago Servicio 000060326147	www.davivienda.com
22 07	$ 3,358,745.00-	5825	Pago Tcj. Credito N4598822044842G6	www.davivienda.com
24 07	$ 1,800,000.00+	3694	Transferencia A Títulos De Inversión	www.davivienda.com
24 07	$ 1,780,000.00-	9334	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	SANTAFE
25 07	$ 9,300.00-	1307	Cuota Manejo Tarjeta Débito Agosto	BTA PROCESOS ESP.
31 07	$ 24,022.10-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	
31 07	$ 248.00-	0000	IVA por Servicios	

DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0061 0042 9049

INFORME DEL MES: ENERO /2014

Apreciado Cliente
LUZ STELLA MURCIA CALDERON
lesmurciac@etb.net.co

Saldo Anterior	$35,438.84
Mis Creditos	$7,325,800.00
Menos Debitos	$7,349,993.00
Nuevo Saldo	$11,245.84
Saldo Promedio	$225,846.71

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 01	$ 2,200,000.00+	5283	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
04 01	$ 2,200,000.00-	4070	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
10 01	$ 26,000.00+	6469	Deposito Efectivo con Volante Oficina	LA MAGDALENA
14 01	$ 250,000.00+	5112	Abono Por Transferencia De Fondos.	TELEFONO ROJO
16 01	$ 80,000.00-	6921	Retiro en Cajero Automatico.	EXITO NORTE CLL 170
19 01	$ 63,400.00-	1152	Descuento Por Compra En Establecimiento	FRANQUICIA MASTER CARD
20 01	$ 47,120.00-	7315	Pago Servicio 800097564236	www.davivienda.com
20 01	$ 2,500,000.00+	6269	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SANTAFE
20 01	$ 400,000.00-	1464	Retiro en Cajero Automatico.	MLTISERVICIOS SANT AFE
20 01	$ 66,080.00-	0331	Descuento Por Compra En Establecimiento	FRANQUICIA VISA
20 01	$ 300,000.00+	5324	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
20 01	$ 1,004,179.00-	9564	Pago Tarj. Credito N4509940204484208	www.davivienda.com
20 01	$ 1,493,564.00-	4290	Pago Tarj. Credito N4509940204484208	www.davivienda.com
21 01	$ 347,900.00+	1411	Deposito Cheque con Volante Oficina.	PAGEO DEL COMERCIO
21 01	$ 5,000.00-	1411	Descuento Transaccion Entre Ciudades.	PAGEO DEL COMERCIO
21 01	$ 26,000.00+	0222	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA 20 DE JULIO
22 01	$ 30,000.00+	4620	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA 20 DE JULIO

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77025 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos María Serna Olmedo; Calle 64 No 3 B - 50 Oficina 202 PBX: 4820010 Fax: 4225715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com

Banco Davivienda S.A NIT 860.034.313-7

DAVIVIENDA

88
130

CUENTA DE AHORROS

Fecha		Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
24	01	$ 84,900.00-	4257	Pago Factura0000022944?	www.davivienda.com
28	01	$ 9,500.00-	1401	Cuota Manejo Tarjeta Debito Febrero	BTA PROCESOS ESP.
28	01	$ 109,620.00-	5719	Pago Servicio 000003105936	www.davivienda.com
30	01	$ 1,550,000.00+	6255	Transferencia A Titulos De Inversion	SANTAFE
30	01	$ 1,700,000.00-	9260	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	SANTAFE
30	01	$ 20,000.00-	2843	Retiro en Cajero Automatico.	VILLA DEL PRADO BOG
31	01	$ 1,545.20-	0000	IVA por Servicios	

DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha		Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
16	07	$ 411,021.00-	2978	Compra En Establecimiento	www.davivienda.com
16	07	$ 400,000.00+	3526	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
18	07	$ 300,000.00-	4245	Retiro en Cajero Automatico.	VILLA DEL PRADO DOS
21	07	$ 700,000.00+	0505	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
21	07	$ 47,570.00-	3702	Pago CODENSA 0017564235	www.davivienda.com
21	07	$ 200,000.00+	2544	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
21	07	$ 779,343.00-	2578	Pago Tarj. Credito 4455963578825078	www.davivienda.com
23	07	$ 26,000.00+	7776	Deposito Electivo con Volante Oficina	ETA 26 DE JULIO
23	07	$ 90,900.00-	4443	Compra En Establecimiento	www.davivienda.com
24	07	$ 10,060.00-	5086	Compra JUMBO CALLE 170	FRANQUICIA VISA
25	07	$ 500,000.00+	4724	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
26	07	$ 320,000.00-	4801	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERVICIO AUTOSTO 170
27	07	$ 8,500.00-	1407	Costo Manejo Tarjeta Debito Agosto	ETA PROCESOS DSP.
28	07	$ 40,000.00+	5639	Deposito Electivo con Volante Oficina	CHAPINORTE
28	07	$ 1,400,000.00+	2202	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
28	07	$ 1,700,000.00-	3753	Retiro Electivo en Ofic. con Tarjeta.	SANTAFE
30	07	$ 60,000.00+	0201	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
30	07	$ 200,000.00+	3221	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
30	07	$ 101,530.00-	7776	Pago ETB BOGOTA 0003165938	www.davivienda.com
31	07	$ 1,545.00-	0000	IVA por Servicios	

DAVIVIENDA

Fogafin

H.01

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0051 0042 9049

INFORME DEL MES: FEBRERO /2015

Apreciado Cliente
LUZ STELLA MURCIA CALDERON
LESMURCIAC@OUTLOOK.COM

Saldo Anterior	$19,634.64
Mis Créditos	$13,634,306.00
Menos Débitos	$13,632,542.00
Nuevo Saldo	$21,048.64
Saldo Promedio	$327,161.05

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
02 02	$ 2,600,000.00+	2117	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SANTAFE
02 02	$ 131,056.00-	3427	Pago ETB BOGOTA 0003109838	www.davivienda.com
02 02	$ 2,450,000.00-	3252	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
03 03	$ 175,000.00+	0068	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
04 04	$ 1,100.00+	0331	Ajuste Por Transacciones Entre Ciudades	CALL CENTER
05 05	$ 102,000.00+	0255	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SITA 20 DE JULIO
06 06	$ 45,400.00-	0554	Compra HAMBURGUESAS EL CORRAL	FRANQUICIA VISA
06 06	$ 22,600.00-	7459	Compra JUMBO SANTAFE	FRANQUICIA VISA
06 06	$ 200,000.00-	9959	Retiro en Cajero Automatico	VILLA DEL PRADO BOG
09 09	$ 1,200,000.00+	5696	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
10 10	$ 150,000.00+	0042	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
10 10	$ 2,066,208.00+	7058	Abono Por Transferencia De Fondos.	PORTAL-EMPRESARIAL
10 10	$ 3,200,000.00-	3714	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
11 11	$ 1,724.00-	3870	Cobro Transf. Realizada Otra Entidad	PROCESOS ACH
11 11	$ 3,000,000.00+	3770	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000053360880	PROCESOS ACH
12 12	$ 22,700.00-	1537	Compra HOMECENTER	HOMECENTER CALLE 170
				FRANQUICIA VISA

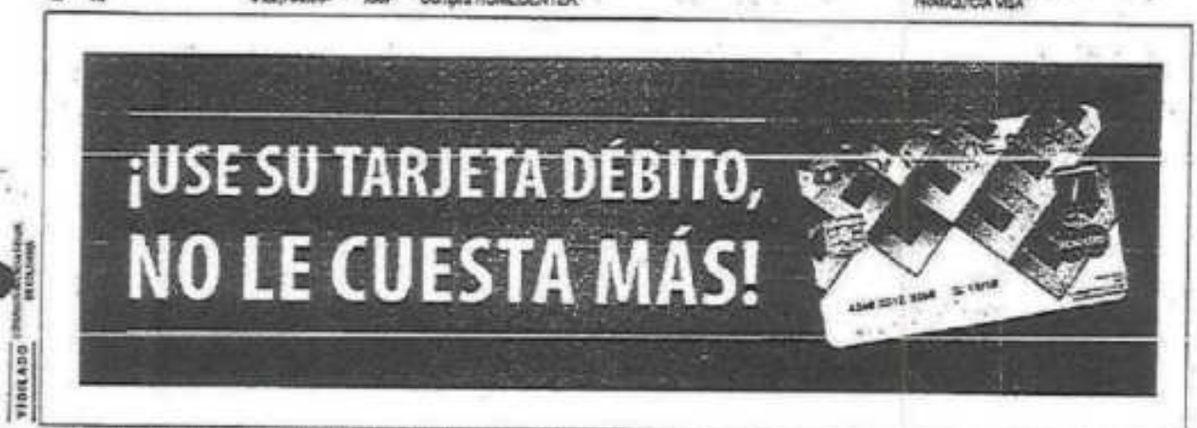

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el cargo, favor comunicarse a nuestra sucursal local (Pinto Calle, A.A. 77200 de Bogotá.
Recuerde que usted también puede con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 32 Oficina 202 PBX: 6460912 Fax: 4529715 Correo Electrónico: defensor.delconsumo@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com

Banco DaVivienda S.A. NIT 860.034.313-7

DAVIVIENDA

95
124 238

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
12 02	$ 3,000,000.00-	0957	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
13 02	$ 800,000.00+	1442	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
13 02	$ 800,000.00-	2125	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	STA VILLA DEL PRADO
15 02	$ 2,900,000.00+	2133	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
16 02	$ 2,191,443.30-	4020	Pago Tarj. Credito N4559936785825075	www.davivienda.com
16 02	$ 427,806.30-	2123	Compra En Establecimiento	www.davivienda.com
16 02	$ 320,000.00-	1260	Retiro en Cajero Automatico.	TERMINAL BOGOTA
22 02	$ 9,800.30-	1102	Cuota Manejo Tarjeta Debito Mazo	STA PROCESOS ESP.
22 02	$ 300,000.00+	2086	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
22 02	$ 72,100.30-	8920	Pago CODENSA 0007564255	www.davivienda.com
22 02	$ 90,900.30-	6926	Compra En Establecimiento	www.davivienda.com
23 02	$ 22,500.30-	0457	Compra DROGUERIA SU CONFIANZA NEIVA	FRANQUICIA MASTER CARD
24 02	$ 250,000.00+	5820	Abono Por Transferencia De Fondos.	TELEFONO ROJO
25 02	$ 16,254.00-	5275	Compra COMFAMILIAR DEL HUILA	FRANQUICIA MASTER CARD
26 02	$ 94,970.00-	6957	Pago EAAB BOGOTA 5411744515	www.davivienda.com
26 02	$ 120,000.00-	0765	Pago ETB BOGOTA 0003105635	www.davivienda.com
28 02	$ 180,000.00-	2564	Retiro en Cajero Automatico.	PRINCIPAL NEIVA
28 02	$ [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

VISA

NIL 900.594.747.6

92

Fecha Transacción	N° de Comprobante	Descripción	Monto Transacción	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas Pact.	Cuotas Fact.	Cuotas Pend.	Tasa de Interés E.A.
05/JUN/2014	450258	CALZADO BATA NEIVA K 2	71.900,00	5.991,67	17.975,01	12	09	03	28,81 %
09/JUN/2014	203257	SAN PEDRO PLAZA SUPERMERC	46.346,00	3.862,09	11.586,30	12	09	03	28,81 %
24/SEP/2014	180502	PENNY GMI	57.400,00	2.392,56	28.566,70	12	05	12	28,81 %
24/SEP/2014	013472	ALMACENES LA 14	94.523,00	6.296,72	69.337,40	15	05	13	28,81 %
28/SEP/2014	275573	METRO NEIVA	62.580,00	3.545,27	45.933,85	18	05	13	28,81 %

RIPLEY

VISA

NIL 900.594.747.6

GREGORIO,

Tenemos algo increíble para ti.

RIPLEYPUNTOS

Puntos acumulados en Último periodo	399
Saldo al 24/ENE/2015	30.000
Puntos por vencer al 24/FEB/2015	0
Puntos redimidos en Último periodo	0

Página 1 de 4

Fecha Límite de Pago
05/MAR/2015

Pago Mínimo
$508.057,00

Fecha de Facturación
17/FEB/2015

del Contrato

EXTRACTO TARJETA DE CRÉDITO

Sr(a): 622554
GREGORIO MURCIA CALDERON
CARRERA 23A 23SUR 30
Huila / NEIVA
C.TO SAN JORGE 2

Llévate lo que quieras de nuestras tiendas con tus RipleyPuntos. La libertad de elegir

Tarjeta de Crédito No.
4746381378105618

Estado de Tarjeta
NORMAL

Fecha Transacción	N° de Comprobante	Descripción	Monto Transacción	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas Pact.	Cuotas Fact.	Cuotas Pend.	Tasa de Interés E.A.
		4746381378105618 GREGORIO MURCIA C							
28/NOV/2014		REFINANCIACION	2.409.181,75	120.807,01	1.231.268,49	18	09	09	28,81 %
21/MAY/2014	555854	STUDIO 5 SAN PEDRO PLAZA	271.040,00	15.057,78	135.529,02	18	09	09	28,81 %
24/JUN/2014	393401	HG RUS GRUPO OFTALMOLOGICO	350.250,00	14.593,75	233.500,00	24	06	18	28,81 %
12/JUL/2014	434722	AVANCE EN ATM	600.000,00	25.000,00	400.000,00	24	06	18	28,81 %
12/AUG/2014	429477	AVANCE EN ATM	600.000,00	25.000,00	400.000,00	24	06	18	28,81 %
05/AGO/2014	220430	AVANCE EN ATM	300.000,00	25.000,00	125.000,00	12	07	05	28,81 %
14/AGO/2014	410182	AVANCE EN ATM	800.000,00	33.333,33	166.666,68	12	07	05	28,81 %
05/SEP/2014	200814	AVANCE EN ATM	300.000,00	8.333,33	50.000,02	12	05	05	28,81 %
11/SEP/2014	353157	AVANCE EN ATM	50.000,00	4.166,67	25.000,02	12	05	05	28,81 %
24/OCT/2014	191535	AVANCE EN ATM	300.000,00	25.000,00	175.000,00	12	05	07	28,75 %
23/DIC/2014	220639	ALMACEN D MUJER	45.000,00	4.182,00	37.578,00	24	02	22	28,05 %
26/AGO/2014	965159	SEG MONSANT	54.900,00	5.835,00	58.350,00	12	02	10	28,58 %
27/DIC/2014	441418	TENTACIONES GUERNAL	68.000,00	12.696,96	80.868,68	06	02	04	28,58 %
27/DIC/2014	444222	SALSAMENTARIA LAS BRISAS	9.843,00	14.563,58	145.635,84	12	02	10	28,58 %
27/DIC/2014	369250	SUPERTIENDA OLIMPICA 385	22.331,00	8.943,20	17.886,38	04	02	02	28,58 %
27/DIC/2014	353625	ALMACENES YEP 2	29.881,00	8.943,68	8.943,68	03	02	01	28,58 %
02/FEB/2015		GRACIAS POR SU PAGO		-496.295,00		00	00	00	
16/FEB/2015	000000	CUOTA DE MANEJO	14.900,00	14.900,00		00	00	00	
17/FEB/2015	000000	SEGURO VIDA DEUDOR	9.714,00	9.714,00		00	00	00	
17/FEB/2015		INTERESES CORRIENTES	94.566,27	94.566,27		00	00	00	
		4746380881810 GLORIA YAMILE CASTAÑAS B							

RECIBIDO
CAJERO No. 2 HN
31 05 MAR. 2015
PROCESADO
3.164.773

RESUMEN PAGO MINIMO

Saldo en Mora	$0,00
(+) Cuotas Facturadas	$366.576,44
(+) Intereses en Mora	$0,00
(+) Intereses Corrientes	$94.566,32
(+) Cuota de Manejo	$14.900,00
(+) Otros Cargos	$9.714,00
(=) PAGO MINIMO	$508.057,00

RESUMEN SALDO TOTAL

Saldo Anterior	$1.381.987,14
(+) Consumo del Mes	$0,00
(+) Intereses en Mora	$0,00
(+) Intereses Corrientes	194.566,72
(+) Otros Cargos	324.840,00
(-) Pagos y Créditos	$(435.316,00)
(=) SALDO TOTAL	$1.465.077,86

SEGURO DE TARJETA

Total	$5.150.000,00
Disponible	$2.176.227,54
Cupo Avance	$2.000.000,00
Cupo Disponible Avance	$2.000.000,00

TASAS DE INTERES

	MV	EA
Tasa Compra	2,12%	28,75%
Tasa Avances	2,13%	28,81%
Tasa Mora	2,13%	28,81%

Notas Importantes

Recuerda que cada transacción rechazada por cupo insuficiente o PIN errado en ATM tiene un costo de $3.900

VISA 1449005599 156
$ 191.205 5:02 PM
tel: 5948080

Nit. 900.594.747 6

GREGORIO,

Tenemos algo increíble para ti.

RIPLEYPUNTOS

Puntos acumulados en Último período	0
Saldo al 24/FEB/2015	42,930
Puntos por vencer el 24/MAR/2015	1,158
Puntos redimidos en Último período	0

Fecha Límite de Pago	06/ABR/2015
Pago Mínimo	$191,205,00
Fecha de Facturación	17/MAR/2015
# de Cliente	0004000000043098
Tarjeta de Crédito No.	4746381378105618
Estado de Tarjeta	NORMAL

EXTRACTO TARJETA DE CREDITO

Sr(a): 47480
GREGORIO MURCIA CALDERON
CARRERA 23A 26SUR 30
Huila / NEIVA
CJTO SAN JORGE 2

Llévate lo que quieras de nuestras tiendas con tus
RipleyPuntos.
La libertad de elegir

Fecha Transacción	N° de Comprobante	Descripción						
		4746381378105618 GREGORIO MURCIA C						
31/MAY/2014	556631	STUDIO F SAN PEDRO PLAZA	271,040,00	271,040,00		18	01	00	
24/JUN/2014	303431	HORUS GRUPO OFTALMOLOGICO	350,250,00	350,250,00		24	01	00	
12/JUL/2014	424977		600,000,00	600,000,00		24	01	00	
12/JUL/2014	424722		600,000,00	600,000,00		24	01	00	
05/AGO/2014	328439		300,000,00	300,000,00		12	01	00	
14/AGO/2014	419182	AVANCE EN ATM	400,000,00	52,959,99	51,839,98	12	08	04	20,81
05/SEP/2014	[illegible]	AVANCE EN ATM	100,000,00	8,333,33	41,666,65	12	07	05	12,52
11/SEP/2014	353187	AVANCE EN ATM	50,000,00	4,166,67	20,833,35	12	07	06	-26,81
30/OCT/2014	151635	AVANCE EN ATM	300,000,00	25,000,00	150,000,00	12	06	06	20,73
22/DIC/2014	220639	ALMACEN D MUJER	99,900,00	4,162,50	87,412,50	24	03	21	23,68
25/DIC/2014	565158	ISIS MIDNIGHT	62,900,00	5,825,00	52,425,00	12	03	09	25,68
27/DIC/2014	441418	TENTACIONES GUIRNAL	76,000,00	12,666,66	38,000,02	06	03	09	28,68
27/DIC/2014	203025	ALMACENES VEP 2	26,631,00	8,943,68		03	03	09	28,68
27/DIC/2014	340050	SUPERTIENDA OLIMPICA 353	35,391,00	8,845,25	8,845,25	24	03	01	28,68
27/DIC/2014	444222	SALSAMENTARIA LAS BRISAS	178,643,00	14,953,58	130,962,25	12	03	09	28,68
05/MAR/2015		GRACIAS POR SU PAGO		-3,184,772,00		09	00	00	
15/MAR/2015	000000	CUOTA DE MANEJO	[illegible]	[illegible]		09	00	00	
17/MAR/2015	000000	SEGURO VIDA DEUDOR	2,225,00	2,225,00		09	00	00	
17/MAR/2015		INTERESES CORRIENTES	51,899,12	51,899,12		09	00	00	
		4746399998881019 GLORIA YAMILE CASLIMAS S							
05/JUN/2014	458756	CALZADO BATA NEIVA N 2	71,900,00	71,900,00		12	01	00	

RESUMEN PAGO MINIMO

Saldo en Mora	$0,00
(+) Cuotas Facturadas	$142,180,31
(+) Intereses en Mora	$0,00
(+) Intereses Corrientes	$51,899,12
(+) Cuota de Manejo	$14,900,00
(+) Otros Cargos	$2,225,00
(=) PAGO MINIMO	$191,205,00

CUPO DE TU TARJETA

Total	$6,100,000,00
Disponible	$5,731,696,67
Cupo Avance	$2,050,000,00
Cupo Disponible Avance	$2,050,000,00

TASAS DE INTERES

	MV	EA
Tasa Compra	2,12%	28,75%
Tasa Avances	2,13%	28,81%
Tasa Mora	2,13%	28,81%

LG
Exclusivo
TV LED LG 49" 4K SMART
$1'899.900
Ahorra $1'900.000

RESUMEN SALDO TOTAL

Saldo Anterior	$3,304,772,49
(+) Consumo del Mes	$49,900,00
(+) Intereses en Mora	$0,00
(+) Intereses Corrientes	$51,899,12
(+) Otros Cargos	$17,125,00
(-) Pagos y Creditos	$3,184,772,00
(=) SALDO TOTAL	$238,924,00

Notas Importantes

Conoce las nuevas tasas y Tarifas de tu Tarjeta Crédito Ripley Visa en www.ripleycf.com, opción Tarjeta Ripley Visa.

RIPLEY VISA

(415)7709998501492(8020)0004000000043098(8020)4746381378105618

Fecha Límite de Pago	06/ABR/2015
Pago Mínimo	$191,205,00
Pago Total	$238,924,00
Tarjeta de Crédito No.	4746381378105618

GREGORIO MURCIA CALDERON

Cod.	BANCO	No. CUENTA	VALOR

CHEQUE

DD MM AAAA

EFECTIVO
VALOR PAGADO

"En caso de realizar el pago con cheque, en nuestras tiendas, tenga en cuenta que este debe ser de Gerencia. Favor girarlo a nombre de Ripley Tiendas por Departamento S.A.S, Nit. 900.517.320-9. El pago se [illegible] una vez se realice el cobro efectivo."

OLIMPICA

OLIMPICA S.A.
NIT 890.107.487-3

GUSTAVO VICTORIA
8758200/8758406
FECHA DE EXPEDICION: 15/03/05

Cod Descripción Cnt Valor

CRO 3369033
CRO 1 438.700
TOTAL ---> $ 438.700

RM Mastercard DB
Redeban 438.700
Redeban Multicolor
AUTORIZA-001221 IVA-3600
RECIBO -012127

CAMBIO 0
TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 0
** DISCRIMINACION DE IMPUESTOS **
BASE 438.700

P I N P A D K C O M U N

AJ10-01292763
PEREJIL

10:08 0350110 0026 6517693
VENTA DE LICO
OLIMPICA DE EJIDO

OLIMPICA

OLIMPICA S.A.
NIT 890.107.487-3

Caja No. 110
Recibo: 150695
Cajero: 0006517693

$438.700
$ 0
$438.700

$ 0

$ 0

0026 6517693

RBM
Redeban Multicolor

SUPERTIENDA OLIMPICA 3
CRA 5A 19-23

VENTA

No DOCUMENTO : 0026

COMPRA NETA $ 438.700
IVA $ 0
TOTAL $ 438.700

BIENVENIDO AL MUNDO
CONTACTLESS
*** CLIENTE ***

Tarjeta
$438.700 Total

$39.900 05 Mayo

- Papel = + Comodidad

Estado de Cuenta

tuya

Cupo	Pago	Fecha
Total	Pago Total	Fecha de Corte
Disponible	Pago Mínimo	Fecha de Pago

Fecha	Almacen de afiliación	Descripción	Valor Original	Valor Cuota Fija	Saldo a diferir	Tasa de Interes	Plazo	Saldos Pendientes	Cuotas Pendientes

		+ PAGO TOTAL	

- Fecha de pago
- Tarjeta de pago numero (Referencia)
- Compras en el mes
- Total pagos en el mes
- Valor pagado

Forma de Pago

Cheque Personal

$955.300

932.319.78

CLIENTE

Solo tienes que presentar tu tarjeta para pagar tu cuota

Cupon de pagos en pesos

tuya

- Tarjeta de pago numero (Referencia)
- Fecha de pago
- Valor pagado

Forma de pago

Cheque nombre

BANCO

Cruce al semaforo de cuadras entre 1 y 65 mismo

RBM
RedeBan Multicolor

Mar 07 2015 - 10:52:33 ICT 13.2
EXITO NEIVA SAN PEDRO
AVE 26 CLL 39 ESQ
CAJA 05

VENTA

COMPRA NETA $ 955.300
IVA $ 0
INC $ 0
TOTAL $ 955.300
BASE DE DEVOLUCION IVA $ 0

* SUJETO A VERIFICACION POR LA DIAN

BIENVENIDO AL MUNDO
CONTACTLESS
ELECTRON CARD HOLDER
*** CLIENTE ***

RBM
RedeBan Multicolor

Mar 07 2015 - 10:53:05 ICT 13.2
EXITO NEIVA SAN PEDRO
AVE 26 CLL 39 ESQ
CAJA 05

ABONO

V. ABONO $ 955.300
TOTAL $ 955.300

CLIENTE TARJETA EXITO
PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

EXITO SAN PEDRO

139

95

TUS PUNTOS DISPONIBLES 52.334

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

241

EVALUACION FAMILIAR

FECHA: 18 de Octubre de 2016

NOMBRE DE LA TIA PATERNA: Luz Estella Murcia Calderon
Maria Sandy Murcia de Vargas

DOMICILIO: Calle 175 # 64 -11
Sector Villa del Prado
Bogotá

TELEFONO: 3153367830

DOMICILIO: Calle 44 # 2 W 02
Conjunto residencial San Silvestre
Neiva – Huila

TELEFONO: 3167563182

NOMBRE DE LA PROGENITORA: Gloria Yamile Casilimas Botero

DOMICILIO: Carrera 23 A # 26 SUR 30, Casa 11 A
Conjunto San Jorge II

TELEFONO: 3157508423

REMITIDO A: MONICA SALAZAR VILLEGAS
Defensora de Familia

IDENTIFICACION DE PARTICIPANTES EN LA EVALUACIÓN

Identificación de los miembros de la familia:

Luz Estella Murcia Calderon (tia paterna): C.C 41664570 de Bogotá, 52 años de edad, con un nivel educativo tecnólogo en administración de sistemas informáticos, pensionada de Colpesiones, ingresos entre 1 y 3 SMLMV, Soltera, domicilio actual en Bogotá.

Maria Sandy Murcia de Vargas (tia paterna): C.C 36.148.617 de Neiva, Huila, 68 años de edad, con nivel educativo secretaria titulada, pensionada de Colpesiones, ingresos entre 1 y 2 SMLMV, casada, residencia actual en Neiva.

Gloria Yamile Casilimas Botero (progenitora) C.C 36.181293 de Neiva, Huila, 50 años, con secretariado, pensionada, 2 SMLMV, viuda, residencia en Neiva.

Objetivo: Identificar la percepción de las partes frente al evento.

Técnicas y herramientas utilizadas para la evaluación: Para la obtención de la información se aplicó la entrevista a la progenitora, la adolescente y tías paternas; el análisis de la información se realizó con base en los parámetros de evaluación del modelo solidario que implementa el ICBF.

RESUMEN DE LOS HECHOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA:

De acuerdo a los relatos de la tía paterna Luz Estella Murcia, las relaciones familiares se han tornado conflictivas debido a temas de orden económico entre la señora Gloria Yamile Casilimas (progenitora de la adolescente) y la señora en mención posterior al fallecimiento del señor Gregorio Murcia (progenitor del adolescente). Así mismo, a causa de esta situación se ha involucrado la demás red familiar, tornándose el distanciamiento entre las partes, generándose de esta forma impedimento en la cohesión familiar para la superación de crisis. Con respecto a la petición del encuentro requiere se facilite acercamiento a la adolescente, fortalecimiento de las relaciones debido que no responde el equipo celular, evade las visitas en el momento de ubicarse la señora en la Ciudad de Neiva, además de conocer el estado de salud.

Por otra parte, la adolescente refiere que desde el deceso de su progenitor las relaciones se han tornado distante entre ellas y la red familiar extensa en línea paterna, donde la única persona con la cual han sostenido acercamiento es con el señor Leonardo Murcia (tío paterno y padrino), no obstante, actualmente la relación se ha deteriorado. Alessandra, señala que no desea sostener contacto en el momento con su familia en línea paterna porque se siente hostigada por sus tías con relación a la administración del área económica, donde la contactan para presionarla sobre el tema económico (motivo de conflicto), percibiendo escaso apoyo por parte de los mismos durante su elaboración duelo, sin embargo, menciona realizar lo posible para mejorar la situación a futuro.

Se evidencia en la situación emergente problemas en la comunicación, donde se han generado mal entendimiento ante eventos, suscitandose deterioro en las relaciones.

Se establecen **UN PEDIDO** entre los sistemas:

Adolescente:

- Sentir apoyo afectivo y emocional por parte de la familia en linea paterna.
- No intervención de la red familiar extensa frente al tema económico.
- Se le brinde un manejo entre adultos frente al área económica en discusión.

Progenitora:

99
242

- No involucrar en tema legal a su hija debido a problemas de salud.

Tia paterna Luz Estella:

- Restablecer las relaciones familiares con su sobrina Alessandra.
- Continuar con los seguimientos médicos.

SUGERENCIA:

Administrarse la situación de forma de no implicar la adolescente, en pro de su bienestar.

Para el año 2017 vincularse escolarmente.

Continuar en tratamiento terapéutico con psicología, psiquiatría, Neuropediatría, genetista y cardiología.

En constancia firma;

Mónica Salazar Villegas
Defensora de familia

Marian Lorelly Borrero Rojas
Psicóloga

Claudia Llaned Zuluaga Medina
Trabajadora Social

Alessandra Murcia
Alessandra Murcia Casilimas
Adolescente

Luz Estella Murcia Calderon
Tia paterna

Maria Sandy Murcia de Vargas
Tia paterna

Gloria Yamile Casilimas Botero
Progenitora

143 100

Neiva - Octubre 18 de 2016

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ATTE. CLAUDIA LLANED ZULUAGA MEDINA
TRABAJADORA SOCIAL
Ciudad.

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, quien obra en nombre propio mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No.36181.293 expedida en Neiva y en representación legal de su menor hija **ALESSANDRA MURCIA**, por medio del presente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CONSUELO CORREA TRUJILLO**, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.183.236 de Neiva, Tarjeta Profesional 54.419 del CSJ, para que me asista como mi apoderada en la diligencia cuyo objetivo desconoce mi poderdante, que se llevará a cabo el dia 18 del presente mes a las 8 AM, por solicitud de la señora LUZ STELLA MURCIA

Mi apoderada cuenta con todas las facultades que le otorga la Ley y las inherentes al mandato y en especial las de **CONCILIAR, TRANSAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR** el presente poder.

Atentamente,

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
CC 36.181.293 de Neiva

Acepto

CONSUELO CORREA TRUJILLO
CC 36183236
TP 54419 CSJ

101 293

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Huila

Notaría Cuarta

Círculo de Neiva

Deyanira Ortiz Cuenca

SEGUNDA Copia de la Escritura No. 2.183

De fecha 16 de OCTUBRE de 2.01 5

ADJUDICACION EN SUCESION.

CAUSANTE: GREGORIO MURCIA CALDERON.

Carrera 7 No. 11-24 Telefax: 8713032 - 8721903 - 8717088
315-3233275 E-mail: notariacuartaneiva@hotmail.com
www.notaria4neiva.com.co

Notaría Cuarta

Círculo de Neiva

DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE VENTA DE INMUEBLE:

- Cédula de ciudadanía.
- Paz y salvo predial.
- Paz y salvo de valorización y de administración si es propiedad horizontal.
- Escritura anterior.
- Certificado de tradición y libertad

CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA:

- Registro civil de nacimiento hijos mayores de edad.
- Nombramiento del Curador, si se trata de hijos menores, diligenciado ante un Juzgado de Familia.

CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA:

- Escritura que acredite la propiedad del bien
- Cédula de ciudadanía.
- Paz y salvo predial, valorización y de administración si es propiedad horizontal, para constituir hipoteca.

POR QUÉ ES IMPORTANTE REGISTRAR SU ESCRITURA:

- Porque el objeto del registro es servir de medio de tradición (propiedad) del dominio de los bienes inmuebles y de otros derechos reales constituidos en ellos.

TÉRMINO PARA REGISTRAR SU ESCRITURA

ESCRITURA DE COMPRAVENTA = 2 meses, a partir de su otorgamiento.

DE HIPOTECA Y PATRIMONIO DE FAMILIA= 90 días hábiles, a partir de la firma de dicha escritura.

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE SU ESCRITURA:

1. Retirarla de la Notaría.
2. Pago de impuesto en Tesorería Departamental (Gobernación del Huila)
3. Pago de impuesto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicada en la Calle 6 No. 3-65 de Neiva.

Para nosotros es muy grato continuar ofreciéndole nuestros servicios en forma oportuna y eficiente.

Gracias por ser esta su Notaría

Centro de Conciliación
Arbitraje y Amigable
Composición

Neiva, 22 de septiembre de 2016

Señora
GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
Carrera 23 A No 26 Sur 30 Manzana A casa 11 Conjunto San Jorge II
Ciudad

REF: CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION.
CONVOCANTE: LUZ STELLA MURCIA CALDERON
CONVOCADO: GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO

Comedidamente me permito comunicarle que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, recibió una solicitud de aplazamiento a la audiencia de conciliación programada para el día 22 de septiembre del presente año.

Es así que me permito citarla nuevamente para la audiencia de conciliación la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias del Centro de Conciliación, ubicado en la Carrera 5ª No. 10 – 38, piso 11° de la ciudad de Neiva, **el día jueves 29 de septiembre de 2016 a las 03:30 P.m.**

Su asistencia, que puede ser con o sin apoderado, es definitiva para tratar de lograr un acuerdo que lleve a la solución del diferendo, anotándole que la no comparecencia injustificada a la audiencia de conciliación podrá ser apreciada, en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos, como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 y 35 de la ley 640 de 2001.

De igual forma, es preciso mencionar que para ingresar al edificio de la Cámara de comercio en donde se llevará a cabo la audiencia de conciliación, en la portería le exigirán un documento distinto a la cedula de ciudadanía para el ingreso; por lo que le solicitamos no olvidar dicha recomendación.
Cualquier información adicional con gusto será suministrada teléfono 8713666 ext. 145 y 148.

Atentamente,

JOSE RICARDO FALLA DUQUE
Conciliador

RSEM 017

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ltd express
uniendo el mundo

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0255
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510224928

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017-0202

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 20 DE MAYO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: PERTENCIA EXTRAORDINARIA

NOTIFICADO: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON

DEMANDANTE: LUS STELLA MURCIA CALDERON

DEMANDADOS: MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, GLORIA YAMILE CASILIMAS SOTERO Y OTRO

ANEXOS ENTREGADOS: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 4 NO 14 B-02 CASA 14 CONDOMINIO PARRROT DE HUILA - RIVERA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: CESAR AUGUSTO CARBALLO

IDENTIFICACIÓN: 12370684

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 30 DE MAYO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpress
NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

ltd express

LTD EXPRESS NIT 800914349-7 Reg. Postal 0255 CR 10 NO 15 - 39 OF 1088 Cod.Pos 110221 BOGOTA D.C. PBX: 3042019 LILMEN COMUNICACIONES M 03007 del 29 De Nov de 2011 www.ltdexpress.net

510220629

ORDEN PRODUCCIÓN 3773753

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-04-22 20:54:06	Colombia	HUILA - RIVERA DP41013080	BGA_TESORERIA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) JOHN DAVID QUIROGA ESPITIA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	2017-0002	PERTENCIA EXTRAORDINARIA	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CODIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON	CALLE 4 NO 14 B 02 CASA 14 CONDOMINIO PARROT RIVERA HUILA		

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MEU	1	GRS. 0 KGS.	L A A	1	0	24000			24000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			AUSENTE		
MUESTRA DOC	J. Cesar Zabala	D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN	12-390 684	Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
T5009	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y C.C.					
		FECHA Y HORA DE ENTREGA D 26 ABR 2019	A	HORA	MIN	TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE ASI.com

ltd express
unlendo el mundo
Res. Min. TIC N° N 05027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0266
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

f. 246
195

CERTIFICADO No: 510220429

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-0202

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 26 DE ABRIL DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: PERTENCIA EXTRAORDINARIA

NOTIFICADO: MAIRA ISABEL MURCIA CALDERON

DEMANDANTE: LUZ STELLA MURCIA CALDERON

DEMANDADOS: MAIRA ISABEL MURCIA CALDERON, GLORIA YAMILEA CASILIAMAS BOTERO Y OTRO

ANEXOS ENTREGADOS:

A LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 4 NO 14 B 02 CASA 14 CONDOMINIO PARROT RIVERA HUILA DE HUILA - RIVERA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: CESAR CARBALLO

IDENTIFICACIÓN: 12370684

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 30 DE ABRIL DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente,

ltdexpress
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

154

~~196~~

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12 No. 9-23 piso 4
Bogotá D.C.

CITACION JUDICIAL

PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 C.G.P

Señor(a);
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON
Calle 4 No. 14 B 02 Casa 14
CONDOMINIO PARROT RIVERA (HUILA)

Fecha:
DD/MM/AA
23 04 2019

No. radicación proceso	naturaleza proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2017-0202	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA	03 05 2017

Demandante:

LUZ STELLA MURCIA CALDERON

Demandados:

MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los: 5__10_X_ 30___, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

AMPARO ALVAREZ LOZANO
Apoderada parte actora
C.C. No. 51.609.014 Bogotá
Cel. 3158772440

Señor;
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PERTENENCIA DE STELLA MURCIA CALDERON contra MARIA ISABEL MURCIA CALDERON y OTROS No. 2017-0202

Señor Juez,

AMPARO ALVAREZ LOZANO, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, me permito allegar EL CITATORIO Y NOTIFICACION POR AVISO a la demandada María Isabel Murcia Calderón, que vive en la ciudad de Rivera Huila, debidamente cotejadas y certificadas, conforme a lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., para los efectos legales y procesales correspondientes.

Del señor Juez, Atentamente,

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C.c. No. 51.609.014 de Bogotá
T.P. No. 66.442

156

148

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 JUN. 2019

RAD. 11001310301020170020 2

Efectuada la revisión del expediente, se observa que para el 27 de febrero de 2019 no se habia integrado debidamente el contradictorio, como quiera que faltaba notificar a la demandada Maria Isabel Murcia Calderón, por lo que no era factible correr el traslado de las excepciones formuladas y mucho menos fijar fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso

Así las cosas, con el fin de precaver la nulidad establecida en el numeral 8º del artículo 133 del CGP por indebida notificación, conforme con el artículo 132 Ibídem, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos del 27 de febrero y 10 de abril de 2019 (fls.187 y 189).

SEGUNDO: Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la demandada Maria Isabel Murcia Calderón para ejercer su derecho de defensa, por cuanto fue notificada por aviso.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOLICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 11 JUN 2019 Notificado por anotación en ESTADO No 050 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

NEIVA 23/05/2019

JUZ 10 CIV CTO BOG

Señor

JUEZ CIVIL 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

2019 11-JUN-'19PM 4:02

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: LUZ STELLA MURCIA CALDERÓN

DEMANDADOS: MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO y ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.

PROCESO No.2017-0202

MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Neiva (Huila), identificada como aparece al pie de mi firma, demandada en el proceso de la referencia, manifiesto a usted, señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora MARTHA ISABEL SÁNCHEZ QUESADA, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.36.158.607 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.65.371 del C.S.J., para que me represente en el asunto de la referencia, interponga toda clase de recursos, incidentes, nulidades, excepciones previas, de mérito y demás defensas a que hubiere lugar.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, para recibir, cobrar, transigir, desistir, conciliar, interponer recursos, presentar incidentes, derechos de petición, sustituir, allanarse, reasumir este poder y en fin todas las facultades inherentes a que haya lugar para una buena representación de mis intereses, de conformidad con el Código General del Proceso.

Atentamente,

MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN
Cédula de ciudadanía No.36.156.249 expedida en Neiva

MARTHA ISABEL SANCHEZ QUESADA
T.P. 65.371 del C.S.J.
C.C.No.36.158.607 expedida en Neiva

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

11/06/19

El anterior escrito fue presentado personalmente por Martha Isabel Sanchez Quesada

C.C No 36158607 De Neiva

T.P. No. 65371 Del CSJ Quien manifestó que la firma impuesta corresponde a su puño y letra y es la que utiliza en sus actos públicos y privados.

El compareciente

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

63785

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036156249, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. E.S.D. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

6lxzepoxhk7tS
23/05/2019 - 15:39:12:797

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6lxzepoxhk7tS

AL DESPACHO
FECHA 06 AGO 2019
SECRETARIO

EXCEPCIONES

PRIMERA: FALTA DE PERITAZGO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIS, EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN EL ART 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Esta excepción se fundamenta de la siguiente manera, tratándose de un proceso verbal de pertanencia incumbe a la parte demandante allegar, peritazgo cumpliendo las ritualidades del artículo 226 del CGP, el decir que dicha experticia debe ser realizada por una persona idónea y en la que se identifique plenamente los presupuestos del ánimo y corpus de quien predica la prescripción extraordinaria de dominio.

A la luz de la 1564 de 2012 la carga de la prueba se encuentra en cabeza de quien solicita se le conceda un derecho para el presente caso no se evidencia experticia ni en los anexos de la demanda ni en las documentales aportadas. Una cosa es una mera copia de plano de manzana catastral y otra muy distinta es la experticia que cumpla con las ritualidades que exige nuestro estatuto procesal (CGP).

Omitir aportar una prueba de este índole conlleva a decir que no se encuentra plenamente identificado el predio objeto de la Litis.

Solicito se declare probada esta excepción.

SEGUNDO: GENERICA O INNOMINADA: esta excepción se fundamenta que en caso de hallar demostrados hechos que constituyan Excepciones de Mérito y que beneficien a las partes que represento, sírvase señor Juez reconocerla oficiosamente en la correspondiente sentencia en armonía con el Artículo 282 del C.G.P., por lo anterior me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.

NOTIFICACIONES

Al demandante y su apoderado y a los demandados en las direcciones que aparecen en el libelo de la Demanda.

A la suscrita
E-mail: orlismoraabg@gmail.com
Cel : 320-452-71-80

Del Señor Juez,

ORLIS ILIANA MORA ACUÑA
C.C. 1.140.842.346 DE B/quilla
T.P. 260241 CSJ

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 FEB 2019

RAD. 11001310301020170020200

Téngase en cuenta que en el término legal el curador ad litem que representa a las personas indeterminadas contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Secretaría proceda a correr traslado de las excepciones formuladas al tenor del artículo 370 C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 032 hoy 08 FEB. 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 020 Fecha: 18/03/2019 Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 010 **2017 00145**	Abreviado	OPAIN S.A. - SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A.	VERTICAL DE AVIACION S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/03/2019	21/03/2019
11001 31 03 010 **2017 06202**	Ordinario	LUZ STELLA MURCIA CALDERON	MARIA ISABEL MURCIA CALDERON	Traslado Art. 370 C.G.P.	19/03/2019	26/03/2019
11001 31 03 010 **2017 00669**	Verbal	MAURICIO MENDEZ MOYA	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1° C.G.P.	19/03/2019	21/03/2019
11001 31 03 010 **2017 00669**	Verbal	MAURICIO MENDEZ MOYA	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	Traslado Art. 370 C.G.P.	19/03/2019	26/03/2019
11001 31 03 010 **2017 00669**	Verbal	MAURICIO MENDEZ MOYA	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	Traslado Art. 370 C.G.P.	19/03/2019	26/03/2019
11001 31 03 010 **2017 00669**	Verbal	MAURICIO MENDEZ MOYA	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	Traslado Art. 370 C.G.P.	19/03/2019	26/03/2019
11001 31 03 010 **2018 00331**	Ordinario	JAIME ARMANDO TORRES RODRIGUEZ	AGROPECUARIA MONTIJO LTDA	Traslado Art. 370 C.G.P.	19/03/2019	26/03/2019
11001 31 03 010 **2018 00442**	Verbal	ALFONSO VARGAS CUELLAR	BINGOS CODERE SA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/03/2019	21/03/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JORGE A[illegible] DIAZOSA
SECRETARIO

146

147

189

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 ABR 2019

RAD. 11001310301020170020200

Para continuar con el trámite se cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, para la hora de las 2:30 PM del día ONCE (11) del mes de JUNIO del año 2019, decisión que se les notifica por ESTADO.

Se advierte que deben concurrir las partes y sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 058 hoy 11 ABR 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

ltd express
Unidos al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Rep. Postal 0035 C/t 19 NO 15 - 33 OF 1000 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842518 LaLínea COMUNICACIONES N. 05007 del 20 de Nov de 2017 www.ltdexpress.net /

510224928

ORDEN PRODUCCIÓN
3778230

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-05-16 20:02:37	Colombia	HUILA - RIVERA CHAMPOSO	BGA_TEOREMA
ENVIADO POR	**NIT / DOC IDENTIFICACIÓN**	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**
ABOGADO(A) AMPARO ALVAREZ SERNAL	0		
REMITENTE	**RADICADO**	**PROCESO**	**ARTÍCULO Nº**
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	2017-0202	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA	292
DESTINATARIO	**DIRECCIÓN**	**CÓDIGO POSTAL**	**MUNI. DEPTO/ACIÓN**
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON	CALLE 4 NO 14 B-02 CASA 14 CONDOMINIO PARRROT		

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	KGS.	L	A	A	1	0	24000			24000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DIVULGACIÓN AL REMITENTE			RAZÓN DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA / DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	Edgar Augusto Abello	Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
T5009	12370624	FECHA Y HORA DE ENTREGA: 20 05 19			HORA	MIN	TELÉFONO
	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y C.C.					

IMPRESO POR SOFTWARE AVLORD

251

192
149

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No. 9-23 Piso 4 Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO JUDICIAL ART. 292 C.G.P.

Señora(es):
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON
Calle 4 No. 14 B 02 CASA 14
CONDOMINIO PARROT
RIVERA (HUILA)

Fecha:
DD MM AAAA
17 05 2019

Servicio Postal Autorizado
.....

No. de radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2017-0202	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA	03 05 2017

Demandante;

LUS STELLA MURCIA CALDERON

Demandado (s)

- MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 03 de Mayo del 2017, donde se admitió la demanda _X__, profirió mandamiento de pago ___, y ordenó citarlo ____ o dispuso fijar fecha y hora para el Interrogatorio de parte, del indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Auto ADMISORIO DE LA DEMANDA: _X__.

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C.C. No. 51609014 Bogotá.
Cel. 3158772440
Apoderada Parte actora

PAGINA EN BLANCO
NOTARIA 52

253
F30

JUZ 10 CIV CTO BOG

Señor
JUEZ CIVIL 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

3035 11-JUN-'19PM 448

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: LUZ STELLA MURCIA CALDERÓN

DEMANDADOS: MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO y ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.

PROCESO No.2017-0202

MARTHA ISABEL SÁNCHEZ QUESADA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.36.158.607 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.65.371 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN, y actuando dentro del término legal, al señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo a descorrer el velo de la demanda en referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Los contesto así:

1º. Si es cierto, de conformidad con la documental obrante en el proceso.

2º. Si es cierto, hasta fecha, como copropietarios estuvimos aportando para los impuestos y mejoras de la casa, a partir del 2000, la señora LUZ STELLA MURCIA CALDERON es la que ha venido realizando los pagos de impuestos, mejoras, ampliaciones, arriendos, por cuenta propia e inconsulta.

3º. Si es cierto, así es desde este año, reitero, la demandada que represento, no volvió a hacer aporte alguno de dinero para pago de impuestos, mejoras, y desde hace más de 20 años que mi cliente no va a este predio.

4º. Si es cierto, situación más ajustada a la realidad, ni mi cliente ni el hermano GREGORIO, desde hace más de 20 años no le disputan la propiedad, NI HAN EJERCIDO ACTOS DE PROPIETARIOS, siendo la señora LUZ STELLA MURCIA, que ha habitado, arrendado, usufructuado, realizado mejoras sobre este predio, por este término.

159

5º. Si es cierto,

~~207~~

6º. Si es cierto, son hermanas.

7º. Si es cierto, en atrás de la realidad real, la verdad, es la señora LUZ STELLA MURCIA CALDERON quien ha hecho mejoras, pagado impuestos, vivido, arrendado, esta casa.

8º. Si es cierto, de conformidad con la documental obrante en el proceso.

9º. Si es cierto, asi se desprende de la documentación aportada con la demanda.

10º. Si es cierto, esta son circunstancias totalmente ciertas, reales, ajustadas a la verdad y adicionalmente la demandante tendrá que probarlas

A LAS PRETENSIONES:

Me allano expresamente a todas pretensiones de la demanda formulada por la señora LUZ STELLA MURCIA CALDERÓN, reconociendo, consecuencialmente los fundamentos de lo alli expuesto, son manifestaciones ciertas, reales, indiscutibles, ajustadas a la verdad.

Por lo tanto, señor Juez, solicito a su Despacho proceder a dictar sentencia de conformidad con lo pedido en la demanda.

Fundo esta solicitud en lo preceptuado por el Articulo 98 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

1) La demandante y las demandadas en las direcciones indicadas en el libelo de la demanda.

2) La suscrita apoderada en la Carrera 67 No. 97-96 Apartamento 502, Torre 2 "Conjunto Residencial Torres de Vizcaya", Bogotá D.C.

Celular: 3158952747

Correo electrónico: marthaisaque@hotmail.com

160
254

ANEXOS:

Poder con que actúo.

202

Del señor Juez,

MARTHA ISABEL SANCHEZ QUESADA
c.c.No.36.158.607 de Neiva
T.P.65.371 del C.S.J.

161

208

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EXP. 2017-00202

La abogada Martha Isabel Sánchez Quesada actúa en representación de María Isabel Murcia.

Con fundamento en el artículo 98 del C.G.P. se acepta el allanamiento a las pretensiones efectuado por la precitada demandada en su contestación.

Secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito en la forma establecida en el artículo 370 ibidem.

Vencido el lapso temporal ingrese al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MEJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 125 hoy 27 AGO 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

~~204~~ 162 255

INFORME SECRETARIAL

03 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- En la fecha, se deja constancia que en el proceso 110013103010 2017 00202 00, VERBAL, DECLARATIVO, de LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, por error involuntario no se fijó el listado en cartelera de la Secretaria, el día de hoy.- En consecuencia, se procederá nuevamente a correr el termino de traslado de conformidad con la previsto en el Código General del Proceso

El secretario,

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **061** Fecha: 04/09/2019 Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 010 **2017 00202**	Ordinario	LUZ STELLA MURCIA CALDERON	MARIA ISABEL MURCIA CALDERON	Traslado Art. 370 C.G.P.	5/09/2019	11/09/2019
11001 31 03 010 **2018 00493**	Ordinario	BORIS HERMAN GARNER CABALLERO	MARTHA ISABEL ZULUAGA JARAMILLO	Traslado Art. 370 C.G.P.	5/09/2019	11/09/2019
11001 31 03 010 **2018 00586**	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como endosataria BANCO DAVIVIENDA	JULIANA MARCELA ROMERO CALLE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/09/2019	9/09/2019
11001 31 03 010 **2019 00485**	Verbal	ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA - EGEDA COLOMBIA	HOTELES SANTA FE REAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/09/2019	9/09/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04/09/2019 **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

JORGE ARMANDO DIAZ ROA

SECRETARIO

205

163

206 256
164

Señor;
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra MARIA ISABEL MURCIA CALDERON Y OTRAS No. 2017-202

Señor Juez,

AMPARO ALVAREZ LOZANO, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, estando dentro del término legal, me permito descorrer el TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte demandada, conforte a lo dispuesto por el art. 370 del C.G.P., en tal sentido solicito las siguientes pruebas:

Solcito al despacho se decrete el INTERROGATORIO DE PARTE DE LAS DEMANDADAS, a efecto que absuelvan el cuestionario que en forma personal y en audiencia se les formulara respecto de los hechos de la demanda, oposición y excepción.

Del señor Juez, atentamente,

AMPARO ALVAREZ LOZANO
C.C. No. 51.609.014 de Bogotá
T.P. No. 66.442 C.S.J.

165

207.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 OCT. 2019

RAD. 11001310301020170020200

Téngase en cuenta que dentro del término la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Siendo la etapa procesal oportuna, el Despacho cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 9:00 AM del día 05 del mes de FEBRERO del año 2020, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 11 OCT 2019 Notificado por anotación en ESTADO No 124 de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

166

Fecha : 07/feb/2020

Página 1

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO

GRUPO Otros procesos

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP 002

SECUENCIA: 192

FECHA DE REPARTO
07/feb/2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
SD381274	LUZ STELLA	MURCIA CALDERON	01

C12001-OJ01B05
mospian

CUAD: 01
FOL: 165

EMPLEADO

D.C. 005 DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. SIN VERIFICAR FOLIADO.

AZ
10-02-2020

167

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

Once (11) de febrero del dos mil veinte (2020).

Rad. **11001-31-03-010-2017-00202-01**
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: **LUZ STELLA MURCIA CALDERÓN**
Demandados: **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO Y OTROS.**
AS: **0159**

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE, el Despacho comisorio No. 005 del 05 de febrero del 2020, procedente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, para que tenga lugar la recepción de las declaraciones de los señores PIEDAD MAGOLA BOLAÑOS MUÑOZ y ÓSCAR ANDRÉS MUÑOZ LAGUNA, ***señalase la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día dieciocho (18) de marzo del año 2020***.

Se advierte a la profesional del derecho interesada en el diligenciamiento de la comisión que la citación de los testigos será a su cargo.

Notifíquese.

CARLOS ORTÍZ VARGAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 12 FEB 2020

Mediante anotación en Estado de hoy, notifico a todas las partes la providencia del 11 de febrero del 2020.

La Secretaria, _____

257

165

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA. Neiva, 19 de febrero de 2020. A última hora hábil del 17/02/2020, venció el término de ejecutoria de la providencia que precede. *(15 y 16 inhábiles)*. Expediente queda para realización de audiencia programada.

KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA. Neiva, 30 de julio de 2020. A última hora hábil del 24/07/2020, venció el término de ejecutoria de la providencia que precede. *(25 y 26 inhábiles por fin de semana)*. Paso despacho comisorio para devolver al juzgado de origen.

KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria.

258
172

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 7 de septiembre de 2020
Oficio No. 1754

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
Bogota D.C

Rad. 41001-31-03-010-**2017-00202**-01
Demandante: Luz Stella Murcia Calderon
Demandados: Maria Isabel Murcia Calderon Y Otros

Comedidamente me dirijo a Usted con el fin de comunicarle que este Juzgado por auto del 17 de julio de 2020 dispuso "devolver en el estado en que se halla el presente comisorio al despacho de origen". ***NOTIFÍQUESE. (Fdo.). CARLOS ORTÍZ VARGAS. Juez".***

Se envia 1 cuaderno con 171 folios.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria

01279
011279

173

REPORTE GLOBALIZADO

Centro operativo: 4015450 PO.NEIVA
Fecha: 19/09/2020 10:46:58
Sector distribución: DU530
Usuario: ingrid.mora
N° de cambio de custodia: 9011940216
Distribuidor: FERNANDO SUAREZ GONZALES
Destino: JUZGADO DE CIRCUITO 002 CIVIL
Cedula de ciudadanía: 19450368
Cantidad envios sin seguimiento: 0
Cantidad envios cargados: 1

Código cambio de custodia No.
9011940216

Página: 1 de 1

RA278341541CO

ENCONTRADO

Datos quien entrega	Datos quien recibe
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
C.C.:	C.C.:
Cargo:	Cargo:
Dia: Mes: Año:	Dia: Mes: Año:
Hora:	Hora:

ABOGADA
CONSUELO CORREA TRUJILLO

Doctor
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO y otras –RAD.11001310301020170020200 Total MEMORIAL de Tres Folios.

CONSUELO CORREA TRUJILLO, *conocida en el proceso como apoderada de la parte demandada* ***GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO*** *y* ***ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS,*** *dentro del termino que confiere la providencia del 3 de Noviembre presente año, me pronuncio al respecto considerando que el memorial presentado por la suscrita no ofrece motivo de dudas por lo siguiente:*

1. *Se deja claro que la solicitud presentada contra la providencia del 22 mes septiembre 2021, notificada en el Estado 066 del 23 mismo mes es un* ***RECURSO DE REPOSICION,*** *esto es, un medio de impugnación y asi se entendió por secretaria al punto que si bien tardíamente le dió el tramite pertinente al mencionado recurso.* 1

   Por tratarse de recurso de reposición se dijo cual era la finalidad del mismo, esto es para que sea ***REFORMADA- ACLARADA y COMPLEMENTADA*** *la providencia, ya que asi lo dice la ley (Art. 318 del CGP) " , y ello no quiere decir que se esté haciendo uso de las figuras que refiere el CGP en los articulos 285 y ss.*

2. *En cuanto a lo referido al modo mixto que mencioné en el escrito y la providencia se trajo a colación para dar cumplimiento al mismo articulo 318 del CGP, que impone el deber de " interponerse con expresión de las razones que lo sustenten " .*

   Dentro de esas rezones se dijo que en el caso concreto de mis poderdantes

Rivera-Huila -Colombia Calle 4 No.4-39 – Centro arriba
Celular 3103214447- correo electrónico cocorret28@gmail.com

y de la suscrita la de inspeccion judicial debe practicarse de manera no presencial sino virtual, para las demás partes presencial, sistema mixto permitido por la Ley, esto es, el Decreto 806 de Jun.4 de 2020 que sigue vigente por la expiración en 2 años que refiere el Articulo 16 del mismo decreto

DECRETA...

2 ..." Se utilitarian los medias tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios fisicos. ..."

Parágrafo 1. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

Reitero entonces, que la suscrita y las personas que represento no podremos desplazarnos a la ciudad de Bogotá para la práctica de la DILIGENCIA DE ***INSPECCION JUDICIAL*** *ya que somos personas que por Ley estamos impedidas para hacerlo y ameritamos que el señor Juez para la misma diligencia seamos sujetos activos de la virtualidad y para los demás sujetos procesales mientras esten conformes con la decisión de la* ***DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL PRESENCIAL*** *pues eso ya es problema de ellos.*

ABOGADA
CONSUELO CORREA TRUJILLO

ANEXOS

Estoy aportando los siguientes documentos en 3 folios relacionados con el impedimento de mis poderdantes GLORIA CASILIMAS BOTERO Y ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS para desplazarse a esa ciudad teniendo en cuenta además los documentos que sobre el tema fueron anexos a las contestaciones de demanda.

De la suscrita. No se he recibido ninguna y ni una vacuna por el diagnostico medico TIROIDITIS DE HASCHIMOTTO enfermedad AUTOINMUNE, no estoy obligada a la comprobación de mi enfermedad mi derecho a la privacidad y la presunción de la buena fe de lo que afirmo está respaldado por la Constitución Política de Colombia .

3

Del señor Juez respetuosamente,

Consuelo Correa Trujillo
CC Nº 36.153.236 de Neiva
TP Nº 58.419 del CSJ.

Rivera-Huila -Colombia Calle 4 No.4-39 – Centro arriba
Celular 3103214447- correo electrónico cocorrel28@gmail.com

Rivera-Huila -Colombia Calle 4 No.4-39 – Centro arriba
Celular 3103214447- correo electrónico cocorret26@gmail.com

Fecha:31/03/2022 14:36

Fecha Prog. Entrega:01/04/2022

GUIA No.: 9146840018

CRA 23A NO 26 SUR - 30 CASA A 11 CONJUNTO SAN JORGE II

GLORIA YAMILE CASTAÑAS BOTERO

Tel/cel: 3184042793 Cod. Postal: 410006

Ciudad: NEIVA Dpto: HUILA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 36161293

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REMITENTE

BOG
10
C30

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

BOGOTA

CUNDINAMARCA | CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

CARRERA 9 NO 11 - 45 PISO 4 BOGOTA

JUEZ JUZGADO DECIMO CIVIL DEL

Tel/cel: 6012822025 D.I./NIT: 202025

País: COLOMBIA Cod. Postal: 1117

e-mail:

DESTINATARIO

RECIBIA CONFORME (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y C.I.)

GUÍA No. 9146840018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega: SOBRE SELLADO

Vr. Declarado: $ 15,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 350

Vr. Mercancía expresa: $ 11,350

Vr. Total: $ 11,700

Vr. a Cobrar: $ 0

04 ABR 2022

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

Rte:

Gloria Yomile Casilimas Botero
Cra. 23 A # 26 sur-30
Casa A - 11
Conj. San Jorge II
Cel: 318 404 27 93
Neiva (Huila)

Dest:
Juez Juzgado (10) décimo civil
del circuito de Bogotá D.C.
Cra 9 No. 11-45 P-4- Bogotá
Bogotá (Cundinamarca)

Escaneado con CamScanner

26

Neiva – Huila, 28 de marzo de 2022

Señor
Juez Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogota D.C
Correo Institucional: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Cr 9 No.11-45 P-4 - Bogotá
E. S. D

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

04 ABR 2022

Referencia: Rad. 11001310301020170020200
Proceso: Proceso Declarativo Ordinario
Demandante: LUZ STELLA MURCIA CALDERONE
Demandado: GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON
PERSONAS INDETERMINADA

Asunto: Solicitud Copia Integra del Proceso Referenciado

Respetado Juez (a)

Por medio del presente escrito, y actuando en calidad de demandada dentro del proceso, me permito solicitar su amable colaboración a fin de que me sea suministrado el expediente virtual del siguiente proceso:

Referencia: **Rad. 11001310301020170020200**
Proceso: **Proceso Declarativo Ordinario**

Lo anterior con el fin de realizar una debida defensa de los intereses jurídico inverso en el proceso civil que cursa en su despacho judicial, ya que no me fue entregado ningún tipo de información sobre el estado del proceso por parte de la apoderada Dra. **Consuelo Correa Trujillo.**

Que atento a cualquier comunicado y diligencia

Cordialmente

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
C.C. # 7.720.395 de Neiva –Huila.
Correo electrónico: gloriayamile2011@hotmail.com
Dirección: Carrera 23 A No. 25 Sur 30
Conjunto Residencial San Jorge 2 casa A 11
Neiva- Huila

Anexos. Copia cédula de ciudadanía

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.181.293

CASILIMAS BOTERO
APELLIDOS

GLORIA YAMILE
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1965
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 AB- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-OCT-1984 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1906100-0014409-F-0036181293-20060306 01754 2606SP 02 1650 17606

265

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicación No. .11001310301020170020200
Pertenencia

Realizada la aclaración en torno al recurso de reposición que se presenta contra el auto que señaló fecha de inspección judicial, se resuelve de la siguiente forma:

No es cierto que el legislador del Código General del Proceso o en la legislación extraordinaria expedida con motivo de la emergencia sanitaria haya instituido un nuevo sistema "mixto" de tramitación procesal en el cual las actuaciones se realicen para algunos sujetos de manera presencial y para otros de modo "virtual"; ninguna norma existe que sostenga tales afirmaciones.

Por su lado, el artículo 375 del C. G. P establece en su numeral 9 que el juez, en los procesos de pertenencia, deberá practicar "personalmente" un diligencia de inspección judicial en el inmueble de que trata la demanda, y por definición la palabra "personalmente" implica precisamente que la inspección sea "en persona", lo que implica fatalmente que el servidor judicial vaya a observar directamente los hechos que se alegan en la demanda.

Es por lo anterior que al fijarse la fecha de la mencionada inspección, y decirse que esta se realizará en los términos de ley, es decir "personalmente" en el inmueble, no se está procediendo contra la ley, ni se le está impidiendo a la parte recurrente su participación en ella, pues cosa muy diferente es que por las razones expresadas esta parte no pueda asistir, lo cual no es razón para adelantar una inspección "virtualmente", ya que se trata de una contradicción el pensar que el uso de accesos remotos o virtuales sea aplicable a la inspección judicial establecida como obligatoria en la norma ya comentada.

Si la parte interesada, o su apoderada, tienen las dificultades para asistir a la inspección judicial, por las razones que se explican en sus peticiones, ello no es razón suficiente para instituir una forma "no presencial" de hacer la inspección judicial, solo basta con solicitar que en la dicha diligencia se habilite un vinculo de acceso remoto por cualquiera de las herramientas disponibles para que las partes o apoderados que no puedan o no quieran asistir personalmente "accedan" por ese mecanismo, y participen de los actos procesales que se desarrollen en dicha inspección judicial, y con ello queda satisfecha su participación, en especial si se insiste tantas veces en que les resulta imposible asistir de manera presencial.

En ese orden de ideas no existe posibilidad alguna de revocar la decisión cuestionada, solo se aclarará en el sentido de indicar que en la fecha señalada para la diligencia se habilitará un vínculo de acceso para que los ausentes interesados en ella puedan participar.

Lo relativo a la suerte de las declaraciones pendientes que no se quisieron recibir por el juzgado segundo civil del circuito de Neiva, a socapa de "privilegiarse la virtualidad", se decidirá en la diligencia de inspección judicial.

En consecuencia se señala el 12 de mayo de 2022 a las 9:30 AM para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial la cual se realizará directamente en el inmueble.

El vínculo de acceso para los ausentes se remitirá oportunamente a los correos electrónicos que obren en el expediente.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

21

PROCESO 11001310301020170020200

Consuelo Correa <cocorret28@gmail.com>
Jue 11/11/2021 14:13
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ADJUNTO MEMORIAL DANDO RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO 3 NOVIEMBRE 2021

Atentamente

consuelo correa trujillo
cc36153236 de Neiva
TP 54419

Libre de virus. www.avast.com

26

RV: 2017 00202 Banco Popular Vs IGM Ingeniería SA y otros

Julio Alberto TarazonaCivo <jatcalvo@hotmail.com>
Lun 13/12/2021 12:57
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente adjunto oficio para su trámite,

Atentamente,

JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO
ABOGADO

20

RAD.11001310301020170020200

Consuelo Correa <cocorret28@gmail.com>
Mar 28/09/2021 14:36
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (362 KB)
01.pdf; 02.pdf; 03.pdf;

En el asunto de la referencia Proceso de PERTENENCIA de LUZ ESTELLA MURCIA CALDERÓN contra GLORIA YAMIRE CASILIMAS BOTERO y otras envio en tres folios memorial interponiendo RECURSO DE REPOSICIÓN

ATENTAMENTE,

CONSUELO CORREA TRUJILLO
CC 36153236 NEIVA
TP 54419 CSJ

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT 891180268-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 820888 Fecha Historia: 1/02/2018 4:29:10 p. m. # Autorización: 83115221
Fecha Ingreso: 1/02/2018 3:03:00 p. m. Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Identificación: 98122908775 Nombres: ALESSANDRA Apellidos: MURCIA CASILIMAS
Número de Folio: 12 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

JUSTIFICACIÓN ANULACIÓN

Justificación:
Motivo Anulación:
Fecha Anulación: Profesional: HENRY OSTOS ALFONSO

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: MURCIA CASILIMAS
Nombres: ALESSANDRA
Dirección: SAN JORGE DOS - NEIVA - NEIVA
Teléfono: 3184042793 - 8629823
Entidad: NUEVA EPS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC Numero: 98122908775
Edad: 18 Años 01 Meses 03 Dias (29/12/1999)
Sexo: FEMENINO
Grupo: A RH: +
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
Q898	OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS, ESPECIFICADAS	CRANEO FRONTO NASAL	☑

OBJETIVO - ANALISIS

CRANEO FRONTO NASAL EN CONTROL
FECHA DE NACIMIENTO 29 DE DIC 1999 MENARQUIA 14 AÑOS CICLOS 30 X 4-5
ESTUDIO MOLECULAR ARRAY arr(1-22,X)x2 ESTUDIO NORMAL QUE NO DA RESPUESTA EL SINDROME QUE PADECE LA PACIENTE
TSH T4 PROLACTINA FSH LH NORMAL SOMATOMEDINa C 391 ng/ml ACTH 5 pg/ml
RADIOGRAFIAS DE PIES HAY AUMENTO DE RETICULO DE ESTRUCTURAS OSEAS DEL TARSO Y METATARSO FALANGICO E INTERFALANGICO OSTEOPENIA? LIGERA DEFORMIDAD EN FLEXION DE DEDOS 4 5 ARTEJOS IZQ

COEFICIENTE INTELECTUAL 75 LIMITE ESTA ESTUDIANDO EN COLEGIO DE NIVELACION ENTRO A ESTUDIAR DE NUEVO EN COLEGIO ESTA EN NOVENO GRADO PRUEBA COGNITIVA CIT 75 DESARROLLO COGNITIVO LIMITROFE PSIQUIATRIA " TRANSTRONO DEPRESIVO DE LA CONDUCTA- DUELO EN RESOLUCION HA MEJORADO INDEPENDENCIA
MADRE HA IDO A PSIQUIATRIA
PACIENTE CON DISCAPACIDAD MENTAL QUE NO ES NI SERA NUNCA INDEPENDIENTE ECONOMICA NI LABORALMENTE Y REQUIERE ALBACEA O TUTOR QUE DECIDA POR ELLA LA PACIENTE EN EL COLEGIO SE COMPORTA ADECUADAMENTE NO HACE LUDICA SOLO BANDAS Y TUNA HACE TODOS SUS DEBERES EN CASA
EF PESO 82.3 TALLA 154 PERIMETROCEFALICO 55 FRENTE AMPLIA ALTA, HIPERTELORISMO, HENDIDURAS PALPEBRALES HORIZONTALES, NARIZ PROMINETE, CUELLO NORMAL, RSCSRS, MIEMBRO S NORMAL OBESIDAD LA PACIENTE DEBE CONTINUAR EN COLEGIO , DEBE HACER EJERCICIO TODOS LOS DIAS MINIMO MARACH DE 30 MINUTOS SE DEBE TENER ENCUENTA EL CONCEPTO DE PSIQUIATRIA SOBRE PROTECCION DE LA PACIENTE
LA PACEINTE TIENE UNA ALATERACION GENETICA CONOCIDA COMO SINDROME FRONTO NASAL QUE IMPLICA FACIES CARACTERISTICAS Y EN EL PRESENTE CASO UN RETRASO MODERADO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

SERVICIOS DE CONTROL:

Profesional: HENRY OSTOS ALFONSO
Especialidad: GENETICA HUMANA
Tarjeta Prof. #: 15386834

Identificación: 98122908775
Nombre: ALESSANDRA
Apellido: MURCIA CASILIMAS

271

Bogotá dc., 13 de diciembre de 2021

SEÑOR:
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA NO 2017-00202 DE BANCO DE POPUPAR CONTRA IGM INGENIERÍA SA Y OTROS.

JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.673 de Cúcuta NDS, y portador de la tarjeta profesional No. 237.946 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte pasiva., dentro del asunto citado en la referencia, me permito por medio del presente escrito me permito solicitar sean puestos a disposición de la superintendencia de sociedades, los dineros embargados en el referido proceso, esto cumpliendo con lo ordenado por la lay 1116- del 2006.

La anterior solicitud la realizo basado en acta de validación de acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, adjunto al presente correo.

Es de anotar que esta solicitud ya se había realizado sin pronunciamiento del despacho.

Julio Alberto Tarazona C.

JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO
CC 88.224.673 DE CÚCUTA NDS
TP 237.946 DEL CSJ

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 820988 Fecha Historia: 1/02/2018 4:29:10 p. m. # Autorización: 89116221
Fecha Ingreso: 1/02/2018 3:03:00 p. m. Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Identificación: 99122908778 Nombres: ALESSANDRA Apellidos: MURCIA CASILIMAS
Número de Folio: 12 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

JUSTIFICACIÓN ANULACIÓN

Justificación:
Motivo Anulación:
Fecha Anulacion:
Profesional: HENRY OSTOS ALFONSO

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: MURCIA CASILIMAS
Nombres: ALESSANDRA
Dirección: SAN JORGE DOS - NEIVA - NEIVA
Teléfono: 3184042793 - 8629832
Entidad: NUEVA EPS
Estado Civil: SOLTERA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC Numero: 99122908778
Edad: 18 Años 01 Meses 03 Dias (29/12/1999)
Sexo: FEMENINO
Grupo: A RH: +
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
Q899	OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS, ESPECIFICADAS	CRANEO FRONTO NASAL	☑

OBJETIVO - ANALISIS

CRANEO FRONTO NASAL EN CONTROL
FECHA DE NACIMIENTO 29 DE DIC 1999 MENARQUIA 14 AÑOS. CICLOS 35 X 4-5
ESTUDIO MOLECULAR ARRAY arr(1-22,X)x2 ESTUDIO NORMAL QUE NO DA RESPUESTA EL SINDROME QUE PADECE LA PACIENTE
TSH, T4, PROLACTINA, FSH LH NORMAL SOMATOMEDINa C 391 ng/ml ACTH 5 pg/ml
RADIOGRAFIAS DE PIES HAY AUMENTO DE RETICULO DE ESTRUCTURAS OSEAS DEL TARSO Y METATARSO FALANGICO E INTERFALANGICO OSTEOPENIA? LIGERA DEFORMIDAD EN FLEXION DE DEDOS 4,5 ARTEJOS IZQ

COEFICIENTE INTELECTUAL 75 LIMITE ESTA ESTUDIANDO EN COLEGIO DE NIVELACION ENTRO A ESTUDIAR DE NUEVO EN COLEGIO ESTA EN NOVENO GRADO PRUEBA COGNITIVA CIT 75 DESARROLLO COGNITIVO LIMITROFE PSIQUIATRIA: * TRANSTRONO DEPRESIVO DE LA CONDUCTA- DUELO EN RESOLUCION HA MEJORADO INDEPENDENCIA
MADRE HA IDO A PSIQUIATRIA
PACIENTE CON DISCAPACIDAD MENTAL QUE NO ES NI SERA NUNCA INDEPENDIENTE ECONOMICA NI LABORALMENTE Y REQUIERE ALBACEA O TUTOR QUE DECIDA POR ELLA LA PACIENTE EN EL COLEGIO SE COMPORTA ADECUADAMENTE NO HACE LUDICA SOLO BANDAS Y TUNA HACE TODOS SUS DEBERES EN CASA
EF PESO 52,3 TALLA 154 PERIMETROCEFLAICO 55 FRENTE AMPLIA ALTA, HIPERTELORISMO, HENDIDURAS PALPEBRALES HORIZONTALES, NARIZ PROMINETE, CUELLO NORMAL, RSCSRS, MIEMBRO S NORMAL,OBESIDAD LA PACIENTE DEBE CONTINUAR EN COLEGIO , DEBE HACER EJERCICIO TODOS LOS DIAS MINIMO MARACH DE 30 MINUTOS SE DEBE TENER ENCUENTA EL CONCEPTO DE PSIQUIATRIA SOBRE PROTECCION DE LA PACIENTE
LA PACEINTE TIENE UNA ALATERACION GENETICA CONOCIDA COMO SINDROME FRONTO NASAL QUE IMPLICA FACIES CARACTERISTICAS, Y EN EL PRESENTE CASO UN RETRASO MODERADO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

SERVICIOS DE CONTROL-

Profesional: HENRY OSTOS ALFONSO
Especialidad: GENETICA HUMANA
Tarjeta Prof. #: 15066804

Identificación: 99122908778
Nombre: ALESSANDRA
Apellido: MURCIA CASILIMAS

273

Envio Memoral de Poder proceso rad Referencia: Rad. 11001310301020170020200
Proceso: Proceso Declarativo Ordinario

Diego Luis Pajaro Durango <diegoluispajaro@gmail.com>
Lun 9/05/2022 9:35

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
Juez Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogota D.C
Correo Institucional: cto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Cr 9 No.11-45 P-4 - *Bogotá*
E. S. D

Referencia: Rad. 11001310301020170020200
Proceso: Proceso Declarativo Ordinario
Demandante: LUZ STELLA MURCIA CALDERONE
Demandado: GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON
PERSONAS INDETERMINADA

Asunto: **Envió Memorial de Poder del Proceso Referenciado**

Con toda atención me permito enviar al señor Juez Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogota D.C, memorial de poder dentrro del proceso de la referencia .

Cordialmente

DIEGO LUIS PAJARO DURANGO
C.C 3.805.887 de Cartagena -Bolívar
T.P. 216.893 del C.S. de la J.
Correo electrónico: diegoluispajaro@gmail.com

Neiva – Huila, 09 de mayo de 2022

Señor
Juez Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá D.C
Correo Institucional: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Cr 9 No.11-45 P-4 - Bogotá
E. S. D

Referencia: Rad. 11001310301020170020200
Proceso: Proceso Declarativo Ordinario
Demandante: LUZ STELLA MURCIA CALDERONE
Demandado: GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
MARIA ISABEL MURCIA CALDERON
PERSONAS INDETERMINADA

Asunto: **Envió Memorial de Poder del Proceso Referenciado**

Respetado Juez (a)

Por medio del presente escrito, y actuando en calidad de apoderado de la señora **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.181.293 expedida en Neiva (Huila), y la señora **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.322.749 expedida en Neiva (Huila), ambas con domicilio principal en la Cra 23 A # 26 Sur 30, Conjunto Residencial San Jorge 2 casa A # 11 en la ciudad de Neiva (Huila).

Muy respetuosamente solicito ante su despacho judicial se me reconozca personería jurídica, lo anterior descrito se fundamenta en que el apoderado inicial la **Dra. Consuelo Correa Trujillo**, presento renuncia dentro del presente proceso. (adjunto en 01 folio).

Anexos.

1. Poder para actuar
2. Copia cédula de ciudadanía apoderado.
3. Copia Tarjeta Profesional del apoderado.
4. Copia Renuncia del apoderado inicial **Dra. Consuelo Correa Trujillo** (adjunto en 01 folio).
5. Copia de la cédula de ciudadanía Sra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO.
6. Copia de la cédula de ciudadanía Sra ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.
7. Copia del registro civil de nacimiento Sra ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS.

Notificaciones

Para efectos de notificaciones las recibos: En la calle 16 No. 8B-30 en la ciudad de Neiva (Huila), correo electrónico: diegoluispajaro@gmail.com

Que atento a cualquier comunicado y diligencia

Cordialmente

Diego Luis Pajaro D.

DIEGO LUIS PAJARO DURANGO
C.C 3.805.887 de Cartagena -Bolívar
T.P. 216.893 del C.S. de la J.
Correo electrónico: diegoluispajaro@gmail.com

275

Dro: **DIEGO LUIS PAJARO DURANGO**
ABOGADO

Señor
Juez Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá D.C
E S D

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, mayor de edad, domiciliada en la Cra 23 A # 26 Sur 30, Conjunto Residencial San Jorge 2 casa A # 11 en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.293 expedida en Neiva (Huila), y la señora **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS**, mayor de edad, domiciliada en la Cra 23 A # 26 Sur 30, Conjunto Residencial San Jorge 2 casa A # 11 en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.322.749 expedida en Neiva (Huila), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Profesional del Derecho, Doctor **DIEGO LUIS PAJARO DURANGO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con cédula de ciudadanía No. 3.805.887 expedida en Cartagena, con correo electrónico diegoluispajaro@gmail.com, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 216.893 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, continúe, tramite, finalice y lleve hasta su culminación el **Proceso Declarativo Ordinario**, con radicado No. **10013103010201700200.**

El presente poder lo otorgamos, teniendo en cuenta que el apoderado inicial renuncio a la defensa del referenciado proceso que cursa en ese despacho judicial.

Mi apoderado cueda ampliamente facultado especialmente para que se notifique de todas las actuaciones procesales tramites que se profieran a mi favor, para iniciar, tramitar, recibir, transigir, desistir, sustituir, pedir, solicitar e intervenir en las pruebas, renunciar, sustituir, presentar recursos, reasumir este poder y en general, para realizar todo lo que en derecho corresponda para la defensa y representación de mis intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G..P. y Normas Concordantes de la Ley General del Proceso

Solicito, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente

GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
C.C. # 36.161.293 de Neiva (Huila).

ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS
CC No. 1.075.322.749 Neiva (Huila)

Acepto el presente poder

DIEGO LUIS PAJARO DURANGO
C.C 3.805.887 de Cartagena -Bolivar
T.P. 216.893 del C.S. de la J.
Correo electrónico: diegoluispajaro@gmail.com

Escaneado con CamScanner

276

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de noviembre dos mil veintiuno

RAD. 11001310301020170020200

Para resolver lo solicitado la apoderada deberá separar las peticiones que mezcla en su memorial, pues habla indistintamente de revocatoria de la decisión, de aclaración y de reforma, y el texto se extraen motivos de inconformidad con la programación de la diligencia, pero en otros manifiesta que se debe hacer de modo virtual o "mixto", al tiempo que indica sobre su condición de salud pero no menciona que dicha condición sea de tal magnitud que le impida la participación en la mencionada diligencia. Si es así deberá aclararlo y presentar la respectiva incapacidad.

Por ello se le conceden 5 días para que aclare lo solicitado separando si pretende aclaración, complementación de lo decidido o si está interponiendo algún medio de impugnación, para determinar el curso de esa solicitud. En caso de guardar silencio se entenderá como si no la hubiese presentado.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicación No. .11001310301020170020200
Pertenencia

Realizada la aclaración en torno al recurso de reposición que se presenta contra el auto que señaló fecha de inspección judicial, se resuelve de la siguiente forma:

No es cierto que el legislador del Código General del Proceso o en la legislación extraordinaria expedida con motivo de la emergencia sanitaria haya instituido un nuevo sistema "mixto" de tramitación procesal en el cual las actuaciones se realicen para algunos sujetos de manera presencial y para otros de modo "virtual"; ninguna norma existe que sostenga tales afirmaciones.

Por su lado, el artículo 375 del C. G. P establece en su numeral 9 que el juez, en los procesos de pertenencia, deberá practicar "personalmente" un diligencia de inspección judicial en el inmueble de que trata la demanda, y por definición la palabra "personalmente" implica precisamente que la inspección sea "en persona", lo que implica fatalmente que el servidor judicial vaya a observar directamente los hechos que se alegan en la demanda.

Es por lo anterior que al fijarse la fecha de la mencionada inspección, y decirse que esta se realizará en los términos de ley, es decir "personalmente" en el inmueble, no se está procediendo contra la ley, ni se le está impidiendo a la parte recurrente su participación en ella, pues cosa muy diferente es que por las razones expresadas esta parte no pueda asistir, lo cual no es razón para adelantar una inspección "virtualmente", ya que se trata de una contradicción el pensar que el uso de accesos remotos o virtuales sea aplicable a la inspección judicial establecida como obligatoria en la norma ya comentada.

Si la parte interesada, o su apoderada, tienen las dificultades para asistir a la inspección judicial, por las razones que se explican en sus peticiones, ello no es razón suficiente para instituir una forma "no presencial" de hacer la inspección judicial, solo basta con solicitar que en la dicha diligencia se habilite un vínculo de acceso remoto por cualquiera de las herramientas disponibles para que las partes o apoderados que no puedan o no quieran asistir personalmente "accedan" por ese mecanismo, y participen de los actos procesales que se desarrollen en dicha inspección judicial, y con ello queda satisfecha su participación, en especial si se insiste tantas veces en que les resulta imposible asistir de manera presencial.

En ese orden de ideas no existe posibilidad alguna de revocar la decisión cuestionada, solo se aclarará en el sentido de indicar que en la fecha señalada para la diligencia se habilitará un vínculo de acceso para que los ausentes interesados en ella puedan participar.

Lo relativo a la suerte de las declaraciones pendientes que no se quisieron recibir por el juzgado segundo civil del circuito de Neiva, a socapa de "privilegiarse la virtualidad", se decidirá en la diligencia de inspección judicial.

En consecuencia se señala el 12 de mayo de 2022 a las 9:30 AM para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial la cual se realizará directamente en el inmueble.

El vínculo de acceso para los ausentes se remitirá oportunamente a los correos electrónicos que obren en el expediente.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

ABOGADA
CONSUELO CORREA TRUJILLO

Señoras
GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO
Y ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS
Correo electrónico alessamc@hotmail.com

REF. PROCESO DE PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO y otras –RAD. 11001310301020170020200

CONSUELO CORREA TRUJILLO, como apoderada en el asunto de la referencia, me permito manifestarles de acuerdo a lo previa y repetidamente charlado con ustedes que RENUNCIO al poder que me otorgaron para ejercerles el derecho a la defensa en el asunto referenciado.

Como bien lo saben por conocimiento inmediato que ustedes tuvieron de inmediato, les recuerdo nuevamente la fecha programada por el Juzgado para la Practica de la Inspección Judicial en la ciudad de Bogotá para el día 12 de Mayo de 2022 hora 9.30 AM., les envio copia de la providencia que hace tal señalamiento.

Atentamente,

Consuelo Correa Trujillo
CC Nº 36.453.236 de Neiva
TP Nº 58.419 del CSJ.

Rivera Huila Calle 4 No.4-39
Celular 3103214447- correo electrónico cocorret28@gmail.com

Escaneado con CamScanner

279

RAD.11001310301020170020200

Consuelo Correa <cocorret28@gmail.com>
Mar 28/09/2021 14:36
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (562 KB)
01.pdf; 02.pdf; 03.pdf;

En el asunto de la referencia Proceso de PERTENENCIA de LUZ ESTELLA MURCIA CALDERÓN contra GLORIA YAMIRE CASILIMAS BOTERO y otras envio en tres folios memorial interponiendo RECURSO DE REPOSICIÓN

ATENTAMENTE,

CONSUELO CORREA TRUJILLO
CC 36153236 NEIVA
TP 54419 CSJ

280

ABOGADA
CONSUELO CORREA TRUJILLO

Doctor
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA DE LUZ STELLA MURCIA CALDERON contra GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO y otras –RAD.11001310301020170020200
Total Folios Tres (3)

CONSUELO CORREA TRUJILLO, con domicilio y residencia hoy en el municipio de Rivera-Huila Calle 4 No.4-39, Teléfono 3103214447 conocida en el proceso como apoderada de la parte demandada **GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO** y **ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS**, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** con relación a la providencia del del 22 presente mes y año , notificada en el Estado 066 del 23 mismo mes y año, para que sea **REFORMADA- ACLARADA y COMPLEMENTADA,** teniendo en cuenta las siguientes,

1

RAZONES

1. Para la suscrita **como** apoderada de las dos demandadas que represento, es imposible atender la providencia objeto de recurso, dispuesta la diligencia bajo el sistema presencial, por cuanto hasta la fecha no he recibido ninguna vacuna que garantice un poco de estabilidad en mi salud; soy persona inmuno deprimida - vulnerable por enfermedad **AUTOINMUNE – TIROIDITIS DE HASCHIMOTO** cuyo resultado se obtuvo de diagnostico clínico de extracción de tiroides en el año 1985 tal y como lo demostrare en documento que anexare si ustedes lo solicitan.

2. En cuanto se refiere a las partes que represento **GLORIA YAMILE**

***CASILIMAS BOTERO y ALESNDRA MURCIA CASILIMAS**, tampoco han recibido vacunas completas lo que las hace tambien vulnerables en la movilidad - desplazamiento del Municipio de Neiva a Bogotá.*

La diligencia de Inspección Judicial conlleva la realización de actos procesales como la practica de testimonios, formulación de preguntas al perito y en general actos que implicarian de no estar presente , violación de derechos a la defensa y al debido proceso hoy con motivo de la pandemia.

*3. Dada la devolución del despacho Comisorio 005 de Febrero 5 de 2020 solicito se complemente la providencia en la que se disponga la recepción del testimonio de la **Dra. PIEDAD MAGOLA BOLAÑOS MUÑOZ**, prueba que ya fue decretada no recibida por el Juzgado Comisionado Segundo Civil Circuito de Neiva, supuestamente dando aplicación al Decreto 806 de Junio de 2020 emitido por el Presidente de la Republica, es decir su falta de competencia.*

Las anteriores son razones suficientes para solicitar :

a) *Tener en cuenta el **SISTEMA (mixto) DE LA VIRTUALIDAD** , que refiere el Decreto 806 de Junio de 2020 y demás normas concordantes y complementarias que dan prioridad al uso de la tecnología de las comunicaciones en cuanto toca con la imposición en la providencia objeto de recurso la referida*

ABOGADA
CONSUELO CORREA TRUJILLO

presencialidad en la suscrita como apoderada y las partes demandadas que represento

b) Enviar el **LINK** correspondiente para efectos del seguimiento de la diligencia de Inspección Judicial – la práctica de testimonios incluyendo la del testigo Dra. Piedad Magola Bolaños Muñoz y el discernimiento del cargo, agregación del cuestionario al perito correspondiente.

NOTIFICACIONES

Consuelo Correa Trujillo - Celular Numero 3103214447 Correo electrónico [illegible]

Gloria Yamile Casilimas Botero y Alessandra Murcia Casilimas Celular numero 3184042793 y 3194106473 respectivamente - correo electrónico único [illegible]

Dra. Piedad Magola Bolaños Muñoz - Celular numero celular 3107726235 – Correo electrónico notaria4neiva.com.co

3

Del señor Juez respetuosamente,

Consuelo Correa Trujillo
CC Nº 36.153.236 de Neiva
TP Nº 58.419 del CSJ.

28

Bogotá dc., 13 de diciembre de 2021

SEÑOR:
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA NO 2017-00202 DE BANCO DE POPUPAR CONTRA IGM INGENIERÍA SA Y OTROS.

JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.673 de Cúcuta NDS, y portador de la tarjeta profesional No. 237.946 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte pasiva., dentro del asunto citado en la referencia, me permito por medio del presente escrito me permito solicitar sean puestos a disposición de la superintendencia de sociedades, los dineros embargados en el referido proceso, esto cumpliendo con lo ordenado por la lay 1116- del 2006.

La anterior solicitud la realizo basado en acta de validación de acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, adjunto al presente correo.

Es de anotar que esta solicitud ya se había realizado sin pronunciamiento del despacho.

Julio Alberto Tarazona C.

JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO
CC 88.224.673 DE CÚCUTA NDS
TP 237.946 DEL CSJ

283

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de noviembre dos mil veintiuno

RAD. 11001310301020170020200

Para resolver lo solicitado la apoderada deberá separar las peticiones que mezcla en su memorial, pues habla indistintamente de revocatoria de la decisión, de aclaración y de reforma, y el texto se extraen motivos de inconformidad con la programación de la diligencia, pero en otros manifiesta que se debe hacer de modo virtual o "mixto", al tiempo que indica sobre su condición de salud pero no menciona que dicha condición sea de tal magnitud que le impida la participación en la mencionada diligencia. Si es así deberá aclararlo y presentar la respectiva incapacidad.

Por ello se le conceden 5 días para que aclare lo solicitado separando si pretende aclaración, complementación de lo decidido o si está interponiendo algún medio de impugnación, para determinar el curso de esa solicitud. En caso de guardar silencio se entenderá como si no la hubiese presentado.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Historia Clínica Medica

PROFESIONAL: CRISTIAN ALBERTO LOBO ARDILA
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL
REGISTRO: 20613/2014
PACIENTE: GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO

Datos de identificación

Nombre	GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO	**Documento de identificación**	36181280
Fecha de nacimiento	22/10/1965	**Edad**	55 Años
Municipio de origen	CALI	**Municipio de residencia**	CALI
Estado civil	SOLTERO	**Estrato**	2
Escolaridad	NO DEFINIDO	**Ocupación**	Jubilado o Pensionado
Etnia	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	**Discapacidad**	Sin Discapacidades
Desplazado	NO	**Familias en accion**	NO
Dirección	CRRA 23 A NO 26 SUR 30	**Telefono**	862-9633
Genero	Femenino	**Religion**	Catolica
Celular	(318) 404-2793 No tiene o no suministro	**Correo electrónico**	gloria.yamile2011@hotmail.com

PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION: CRISTIAN ALBERTO LOBO ARDILA
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

Archivos Multimedia Asociados

Fecha	Médico	Tipo	Duracion

Sin registros multimedia

Acompañante del paciente en la consulta

Acompañante: **Teléfono:**
Parentesco:
Responsable: **Telefono:**
Categoria:

Motivo de consulta y enfermedad actual

Último motivo de consulta:

TELELLAMADA "TENGO UNA CONSULTA"

Último enfermedad actual:

PACIONETE QUIEN CONSULT APOR DESEOS DE VACUNARSE CONTRA EL COVID, CONSULTA PARA ESCUCHAR CONCEPTO MEDICO, TUVO COVID 19 HACE MENOS DE TRES MESES, TIENE ANTCEDENTE DE TRATSORNO DE LA COAGULACION, CON USO DE ANTIAGREGANTE INDEFINIDAMENTE, EN EL MOENTO ESTABLE, EN MANEJO ANOTADO

Revisión de síntomas por sistema

Piel y Anexos	NO
Ojos	NO
Orl	NO

Impresión Diagnóstica: Causa externa: Enfermedad General
Detección de enfermedad profesional

Conducta

Información Asociada Externa a la Historia Clínica

Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)

Usuario sin elementos descargados

Resultados de Apoyo Diagnostico

Usuario sin resultados

Resumen y comentarios

Profesional: CRISTIAN ALBERTO LOBO ARDILA - 29/09/2021

PACIENT EQUIEN CONSULTA POR DESEOS DE VACUNACION PAR ACOVID 19. DESEA ESCUCHAR CONCEPTO MEDICO
HACE MENOS DE TRES MESES PRESENTO LA ENFERMEDAD. TIENE ANTECEDENTE DE RTRASTORNO DE HIPERCOAGULABILIDAD.
EN EL MOMENTO ASINTOMATICA
DEBE ESPERAR A CUMPLIR LOS TRES MESES POSTERIOR A LA ENFERMEDAD PARA REALIZAR LA VACUNACION
EL RIESGO SUPERA EL BENEFICIO CON RESPECTO A SU ANTECEDENTE DE HIPERCOAGULABILIDAD.
SE RECOMIENDA APLICACION DE SU VACUNA TAN PRONTO CUMPLA LOS TRES MESES POSTERIOR A LA ENFERMEDAD. SIN
EMABARGO ES DECISION DELPACINETE LA APLICACION DE LA VACUNA.
SE RECOMIENDA USO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y NO VIAJAR A ZONAS DE CIRCULACION ALTA DEL VIRUS POR RIESGO DE
CONTAGIO CON NUEVAS CEPAS DEL VIRUS. SE EXPLICACONDUCTA A SEGUIR, ACUSA ENTENDER.

Actividades de promoción y prevención

Programa	Actividad	Edad	Ordenar
Alteraciones del adulto	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	UROANALISIS	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTROS FLUIDOS	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD - HDL	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD ENZIMATICO ? LDL	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	COLESTEROL TOTAL	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	TRIGLICERIDOS	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del cuello uterino	CITOLOGIA CERVICOUTERINA	25 a 70	
Alteraciones de la agudeza visual	TOMA DE AGUDEZA VISUAL	4,11,18,45,59,65,70,75	
Planificacion Familiar	XEROMAMOGRAFIA O MAMOGRAFIABILATERAL	50 a 100	
Planificacion Familiar	ULTRASONOGRAFIA DIAGNOSTICA DE MAMA, CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	50 a 100	
Alteraciones del adulto	CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	45,50,55,60,65,70,75,80	
DETECCION TEMPRANA DE CANCER DE SENO	BIOPSIA POR PUNCION CON AGUJA FINA DE MAMA	50 a 70	
DETECCION TEMPRANA DE CANCER DE SENO	BIOPSIA DE MAMA CON AGUJA (TRUCUT)	50 a 70	
Adultez	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	29 a 59	
Adultez	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL	29 a 59	

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2021-01-379558
Tipo: Salida Fecha: 02/06/2021 02:17:57 PM
Trámite: 16625 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJE
Sociedad: 830023328 - IGM INGENIERIA S.A. Exp. 46147
Remitente: 461 - GRUPO DE VALIDACION Y CONFIRMACION DE
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 461-000785

ACTA
AUDIENCIA DE VALIDACIÓN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	17 DE MARZO DE 2021
HORA	9:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2021-01-063182 DE 1 DE MARZO DE 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	IGM Ingeniería S.A.
EXPEDIENTE	46147

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones y aprobación de los proyectos de calificación, graduación de créditos y de derechos de voto y estudio para autorizar el acuerdo extrajudicial de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN
(II) DESARROLLO
- A. ANTECEDENTES
- B. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
- C. Cuestiones previas
- D. Control de legalidad
- E. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN PROYECTOS de calificación, graduación de créditos y de derechos de voto
- F. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO EXTRAJUDICIAL

(III) DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO
(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 a.m. de 17 de marzo de 2021 se da inicio a la audiencia de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la sociedad IGM Ingeniería S.A.

El Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos NEAR preside esta audiencia y advierte se adelantará por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 de 31 de marzo y 100-005027 de 31 de julio de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se reiteró a los asistentes el protocolo de desarrollo de la audiencia, de conformidad con el Auto 2021-01-288635 de 5 de mayo de 2021 se hizo especial énfasis en los aspectos más relevantes a tener en cuenta en la audiencia, como son: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

De otra parte, se otorgó el uso de la palabra al representante legal de la deudora y su apoderado, quienes se identificaron y dejaron constancia de asistencia, así:

Rep. Legal	Poderdante
Ignacio Guativonza	Representante legal
Rubén Antonio Serna	Apoderado

(II) DESARROLLO

A. ANTECEDENTES:

El Despacho procedió a dar lectura de los antecedentes del presente caso.

B. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010

A continuación, el Despacho le concederá la palabra a los presentes en la audiencia para que indiquen si existen obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

ACREEDORES	*CONCEPTO*
COLFONDOS	La compañía adeuda a COLFONDOS la suma de $ 326.000 Manifiestan estar de acuerdo continuar con el proceso, siempre y cuando terminen con la depuración y pago dentro de los 15 días a la fecha de esta audiencia.
PROTECCIÓN	La compañía adeuda a PROTECCION la suma de 11.740.000.

	Manifiestan estar de acuerdo continuar con el proceso, siempre y cuando terminen con la depuración y pago dentro de los 15 días a la fecha de esta audiencia.
COLPENSIONES	La compañía adeuda la suma de $ 18.162.747, discriminados en deuda real 9.900 y, deuda presunta 18.152.847. Manifiestan estar de acuerdo continuar con el proceso, siempre y cuando terminen con la depuración y pago dentro de los 15 días a la fecha de esta audiencia.
DIAN	Presenta obligaciones por concepto de retenciones del año 2016, periodo 1, 2, 3, 4 y 6, cuyo capital asciende a la suma de 57.602.000. El deudor manifiesta que se encuentra al día en el pago de las obligaciones y, que procederá a remitir los respectivos soportes de pago.

Oídas las intervenciones de las partes y, de acuerdo con la solicitud presentada por los fondos de pensiones, así como el compromiso realizado por la concursada, se concede el término de 15 días, a fin de depurar y si es el caso pagar los saldos existentes a la fecha por estos conceptos.

C. VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

A continuación, el Despacho le concede la palabra a los presentes en la audiencia para que manifiesten si existen obligaciones por concepto de gastos de administración.

No	Acreedor	Tipo acreencia	Manifestaciones Deudor
	BANCO DE OCCIDENTE	Manifiesta que la concursada adeuda obligaciones relacionadas con los siguientes contratos: Contrato 18094173: - Capital: $ 2.850.925 Contrato 180103480: - Capital $ 39.142.131 Contrato 1807894: - Capital: $ 3.682.000	Se hizo un acuerdo con ocasión de unos leasings vencidos, por el valor de $ 127.000.000, se realizaron unos descuentos de intereses y se hicieron los pagos. El banco siguió registrando el valor de 39.142.131, al parecer por un error técnico y, por lo tanto, se solicitó eliminar esos valores, sin que se haya dado respuesta. Con radicado 2020-01-038761 del 7 de febrero de 2020 se informó de este asunto a la Superintendencia.

			Respecto de los otros valores, los mismos corresponden a la fecha de corte de este mes. Las partes acuerdan validar los valores reclamados.

En todo caso, se advierte a los denunciantes que, en virtud de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, podrán exigir el pago de sus obligaciones coactivamente.

No habiendo más manifestaciones sobre incumplimiento, se dará continuidad a la audiencia.

D. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

Antes de dar lectura al Auto por medio del cual se resuelven las objeciones presentadas por DIAN, Banco Popular S.A., Banco Itaú S.A., Bancolombia S.A. y, CISA el Despacho requiere al deudor para que informara si las partes suscribieron nuevas conciliaciones o allanamientos adicionales que no se encuentran en el expediente, ante lo cual informan que no se suscribieron nuevas conciliaciones. Por su parte, el deudor manifiesta allanarse a las objeciones presentadas por Banco de Occidente.

Acto seguido, el Despacho resuelve las objeciones de los acreedores antes citados dirigidas en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto que no fueron allanadas ni conciliadas por el deudor.

De conformidad con las manifestaciones realizadas por las partes, el Despacho profiere la providencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos NEAR,

RESUELVE

Primero. Aceptar la conciliación presentada por la deudora y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Desestimar la objeción presentada por Banco Itaú S.A. y Banco Popular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Estimar parcialmente las objeciones presentadas por Bancolombia S.A., de conformidad con lo resuelto en esta providencia.

Cuarto. Aceptar las objeciones presentadas por CISA S.A., de conformidad con lo resuelto en esta providencia.

Quinto. Acoger la conciliación pactada entre Banco de Occidente y la concursada frente a la objeción presentada por esa entidad bancaria.

Sexto. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentado por la concursada, ajustado conforme a lo resuelto en esta diligencia.

Séptimo. Ordenar al representante de la concursada efectuar en los proyectos, la totalidad de los ajustes indicados en esta diligencia de manera que el Despacho pueda verificar nuevamente la votación del acuerdo y la procedencia de pronunciarse de fondo en relación con el mismo.

Octavo. Ordenar al representante legal de la concursada, que diligencie el Informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derechos de voto, el cual debe ser remitido vía Internet en el aplicativo Storm user.

Noveno. Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

La decisión queda notificada en Estrados.

Se concedió la oportunidad para presentar solicitudes de aclaración, modificación o adición, sin que se presente solicitud alguna.

Se concede la oportunidad para presentar recursos de reposición.

Deudora: La deudora presenta recurso de reposición respecto de la decisión adoptada frente a la objeción presentada por Bancolombia S.A.

Bancolombia: El acreedor interpone recurso de reposición respecto de la providencia proferida, en relación con la decisión impartida por el Juez respecto de su objeción.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición presentados, en los siguientes términos:

Este Despacho indica que, frente al reconocimiento como crédito litigioso, se revoca en la medida que ya existe una sentencia ejecutoriada en el proceso de restitución, y por tanto, no existe litigio. Ahora bien, es necesario precisarle a la apoderada de Bancolombia, que el Juez del concurso no puede reconocer sanciones, porque este no es el Juez de los contratos, en todo caso, Bancolombia en ninguna de las pretensiones señaladas en el escrito de la objeción reclamó el pago de las sanciones, solo reclamo el reconocimiento de las deudas derivadas del contrato de leasing.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existen cánones causados con antelación al inicio del proceso concursal, las mismas ya se encuentran generadas y causadas, en ese sentido, se observa que efectivamente continúan unas deudas causadas, por el contrario, los cánones

generados con posterioridad al inicio del proceso, no puede reconocerse toda vez que no forman parte del pasivo reorganizable y que existen otros mecanismos para su cobro.

Por lo anterior, se revoca la decisión en el sentido de reconocer como créditos ciertos las obligaciones causadas antes del inicio del proceso concursal, en ese sentido se solicita a la concursada que actualice el proyecto, incluyendo las obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso, como créditos quirografarios.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos NEAR,

RESUELVE

Primero. Aceptar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de Bancolombia S.A., de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Rechazar el recurso de reposición presentado por la deudora, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Esta decisión queda notificada en estrados.

El Despachó decreta un receso de la audiencia para el día 24 de marzo de 2021.

FECHA	24 DE MARZO DE 2021
HORA	9:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2021-01-063182 DE 1° DE MARZO DE 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	IGM Ingeniería S.A.
EXPEDIENTE	46147

CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Previo a realizar el control de legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización, el Despacho le da la palabra a los acreedores para que realizaran observaciones al acuerdo, de los cuales intervinieron la DIAN, Banco Itaú S.A., Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A. y Probefrabica S.A.S.

Se concede la palabra al deudor para que se pronunciara al respecto y, posteriormente, el Despacho resolvió sobre cada punto expuesto.

A continuación, el Despacho realiza observaciones, control de legalidad, verificación de requisitos esenciales y de aspectos formales al acuerdo, las cuales son aceptadas por el deudor y, en consecuencia, se otorga un receso para el 12 de abril de 2021, para que el deudor realice todos los ajustes y, los radique al expediente.

El Despachó decreta un receso de la audiencia para el día 12 de abril de 2021.

FECHA	12 DE abril DE 20201
HORA	9:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2021-01-063182 DE 1 DE MARZO DE 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	IGM Ingeniería S.A.
EXPEDIENTE	46147

Retomada la audiencia, el Deudor informa haber incorporado en el proyecto de calificación y graduación de créditos definitivo, lo decidido en audiencia, especialmente, el reconocimiento relacionado con las obligaciones a favor de Bancolombia S.A.

El Despacho evidencia que con memorial 2021-01-110800 de 7 de abril de 2021 el deudor aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto definitivo, junto con el acuerdo definitivo con todos los ajustes y modificaciones ordenadas por el Despacho, en consecuencia, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos NEAR,

RESUELVE

Primero. Validar el acuerdo extrajudicial de reorganización celebrado entre la sociedad IGM Ingeniería S.A. y acreedores que representan la mayoría de los votos admisibles.

Segundo. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad deudora y demás autoridades que lo requieran junto con el acuerdo que hace parte integral del acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.3.6 del Decreto 1074 de 2015.

Tercero. Ordenar al representante legal de la deudora informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones en contra de la sociedad, sobre la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización y la validación impartida al mismo por este Despacho acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra la concursada y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma.

Cuarto. Advertir que a partir de la ejecutoria de esta providencia, los procesos ejecutivos y de restitución de tenencia que se encuentren bajo el conocimiento de los jueces, por obligaciones causadas con anterioridad a la fecha base para la celebración del acuerdo, la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberán ser remitidos a esta Superintendencia para su incorporación al expediente del concurso.

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de la audiencia de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización de esta sociedad.

Sexto. Remitir copia de esta providencia a la Dirección de Acuerdos de Insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

Séptimo. Otorgar a la concursada, de conformidad con lo acordado por las partes, un plazo de 15 días para depurar y si el caso pagar las deudas por concepto de aportes a seguridad social reportadas en la audiencia por las entidades de seguridad social.

Notificado en estrados

Esta decisión queda en firme

(III) **CIERRE**

En firme la providencia, se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA
Coordinador Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR

TRD: ACTUACIONES DE LA VALIDACION DEL ACUERDO
Rad. 2020-01-121540; 2021-01-079598; 2021-01-080084; 2020-01-033403; 2020-01-038781; 2020-01-086031; 2020-01-443501; 2020-07-006643; 2021-01-029835; 2021-01-083979; 2021-01-079434; 2021-01-086568; 2021-01-093367; 2021-01-093478; 2021-01-109558; 2021-01-109893; 2021-01-110800; 2021-01-313369.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No 11-45 Piso 4
Edificio El Virrey Torre Central – Teléfono 2 820225

PROCESO	:	DECLARATIVO- PERTENENCIA N° 11001310301020170020200
DEMANDANTE	:	LUZ STELLA MURCIA CALDERON
DEMANDADO	:	MARIA ISABEL MURCIA CALDERON, GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS y OTRO
ASUNTO	:	**INPECCION JUDICIAL** **12 DE MAYO DE 2022**

N°	CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	**DEMANDANTE**	LUZ STELLA MURCIA CALDERON	CC 41.664.570
2	**APODERADO PARTE DEMANDANTE**	JOHN DAIRO QUIROGA	CC 19.477.732 y T.P 55.712 del C. S de la J
3	**APODERADO PARTE DEMANDADA DE GLORIA YAMILE CASILIMAS BOTERO, ALESSANDRA MURCIA CASILIMAS**	DIEGO LUIS PAJARO DURANGO	CC 3.805.887 y T.P 216.893 del C. S de la J

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo civil del circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: Se declaran no probadas las excepciones planteadas por la Demandada

SEGUNDO: Se Declara que respecto de LUZ STELLA MURCIA CALDERON ha operado el fenómeno de la Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto de las dos terceras partes equivalentes al 66.6666%, del inmueble APARTAMENTO B, piso 1 y 2, ubicado en la calle 175 No. 64-11 de Bogota, inscrito al folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-994454 y cedula catastral No. 174C T58A 102, aclarando que la demandante es titular de dominio de un tercera parte y que la prescripción recae sobre las dos terceras partes que no le corresponden a su derecho de dominio. El inmueble se encuentra alinderado así: PRIMER PISO: POR EL NORTE; En línea discontinua de 3.91 Metros lineales, 1.90 metros lineales, muro fachado sobre la zona de acceso, con vista a la diagonal177, corresponde a salón y hall. POR EL SUR: Línea discontinua en 6.13 metros lineales muro colindante con el lote 7 de la misma manzana, corresponde al patio y jardín. POR EL ORIENTE; En línea continua de 11.18 metros lineales muro colindante con el lote 11, de la misma manzana, corresponde al jardín, comedor, salón. POR OCCIDENTE; Línea discontinua en 8.52 metros lineales, 1.90 metros lineales, 1.70 metros lineales, muro colindante con el apartamento No. 57-61 del mismo edificio, corresponde al patio, cocina, baño, escalera y hall, por el NADIR con placa común que lo separa del piso donde descansa el inmueble y con el terreno. Por el CENIT; con placa de entrepiso que lo separa del segundo piso del mismo apartamento. SEGUNDO PISO; POR EL NORTE; Línea continua 2.94 metros lineales, muro fachado sobre la zona de acceso, corresponde a alcoba uno. POR EL SUR; Línea continua en 6.13 metros lineales, muro fachado sobre el jardín, patio del mismo apartamento, corresponde a alcobas 2 y 3. POR EL ORIENTE; Línea continua de 8.18 metros lineales, muro colindante con el lote 11 de la misma manzana, corresponde a alcobas 2 y 3.POR EL OCCIDENTE: Línea discontinua de 5.52 metros lineales, 1.80 metros lineales,2.40 metros lineales, 1.33 metros lineales, 0.40 metros lineales, muro colindado con el apartamento No. 57-61 del mismo edificio, corresponde a alcoba 3,escalera, baño, alcoba1. POR EL NADIR; Con placa común de entrepiso que lo separa del primer piso del mismo apartamento. POR EL CENIT; Con la cubierta. ANTEJARDIN Y ZONA DE ACCESO; POR EL NORTE Línea continua de 9.20

metros lineales, lindando con la diagonal 177 (hoy calle 177) POR EL SUR; Línea discontinua en 6.26 metros lineales, 2.74 metros lineales, 1.50 metros lineales, 0.20 metros lineales, 0.97 metros lineales, 3.91 metros lineales, 1.09 metros lineales, Lindando con los apartamentos 57-61 y 57-55 del mismo edificio. POR EL ORIENTE; Línea continua en 8.82 metros lineales, lindando con el lote No. 11 de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE; Línea continua en 5.20 metros lineales lindando con el lote No. 9 de la misma manzana.

TERCERO: Se ORDENA el Registro de esta Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que le corresponda al inmueble junto con los datos suficientes identificadores de la demandante en cuanto a cedula y demás datos exigidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

CUARTO: Se ORDENA el levantamiento de la media de inscripción de demanda que se hubiere decretado en este asunto y que conste dentro del folio de matrícula inmobiliaria.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada y se incluyen como agencias en derecho por valor de ($3.500.000)

El apoderado de la parte demandada Interpone recurso de apelación, en consecuencia, el despacho concede el recurso en efecto DEVOLUTIVO, y por secretaria será remitido al superior Jerárquico.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
Atn. MAGISTRADO GERMAN VALENZUELA VALBUENA
E.S.D

Demandante. Santiago Naranjo Arcila
Demandado. Edgar García Bernal
Referencia. Sustentación del recurso de apelación de la sentencia dictada dentro del proceso declarativo de pertenencia 2017-00635

Yo NICOLÁS ZORRILLA PUJANA identificado con C.C. 80.876.413 de la ciudad de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 306.660 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandada el señor EDGAR JOSÉ MARÍA GARCÍA BERNAL, presentó ante su despacho SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia proferida en audiencia pública el día 19 de agosto del año 2021.

I. REPAROS A LA SENTENCIA

Mediante el siguiente escrito presentó dos reparos a la sentencia dictada en el proceso declarativo de PERTENENCIA promovido por el señor SANTIAGO ARCILA NARANJO, basado en que el a quo aplicó indebidamente el artículo 2531 del Código Civil, pues le dio un alcance indebido a algunas pruebas y dejo de valorar otras, lo que implico que la sentencia declaro un derecho sin que se hubieran cumplido los requisitos legales para declarar el dominio en cabeza del demandante.

I. Reparo primero y único a la sentencia: El a quo en su sentencia tomo como hecho hito el inicio de la posesión del señor Santiago Arcila Naranjo partir del año 2000, año en el que ingresó al inmueble.

Elaboraré la sustentación del presente recurso siguiendo el orden que expondré con el siguiente orden. Primero, explicaré la estructura axiológica y lógica, desde el punto de vista procesal qué se debe probar, para que se pueda dar o salir triunfante la declaración de pertenencia y que ya es de pacífico reconocimiento en la jurisprudencia colombiana. En segundo lugar elaborare, con todo el respeto al juez de instancia, una crítica y un ejercicio de duda sobre el modo en que se valoró el hecho hito de inicio de la posesión. Tercero demostraré que si se prescinde de ese hecho HITO entonces el tiempo para adquirir el dominio por prescripción resulta insuficiente, pues el accionan aun no ha cumplido el tiempo de (10) años para adquirir el dominio. Por último, elaboraré la conclusión. Las citas de la jurisprudencia

1. Estructura axiológica y lógica en el juicio de pertenencia.

Ha sido ya pacífica la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de que son cuatro (4) los elementos para usucapir o prescribir el dominio de las cosas, a saber:

1. Detentación material de la cosa
2. Transcurso del tiempo fijado en la ley (30), (20), (10) años desde el año 2003

3. Que dicha posesión sea pacífica, pública e ininterrumpida
4. Que el bien sea de aquellos que permiten ser adquiridos por prescripción. [1]

2. una crítica y un ejercicio de duda sobre el modo en que se valoró el hecho hito de inicio de la posesión.

No existe duda que al día de hoy el demandante detenta la posesión, pero de ninguna manera esa posesión sea de tal naturaleza que lo premie para usucapir, como erróneamente lo comprendió el juez de instancia. El error de hecho está en identificar el ingreso al inmueble del señor Arcila como un hecho hito que da inicio a la posesión y que por lo tanto es a partir de esa fecha en que se empezó a contar el término prescrito por la ley para poder adquirir vía la prescripción extraordinaria de dominio. El juez de instancia le otorgó excesivo valor a la manifestación que hizo el demandante en su interrogatorio de parte de que fue a partir del año 2004 que se hizo responsable del inmueble y que es a partir de esa fecha que inició el término de diez (10) años para usucapir.

3. Si se prescinde de ese hecho HITO entonces el tiempo para adquirir el dominio por prescripción resulta insuficiente, pues el accionan aun no ha cumplido el tiempo de (10) años para adquirir el dominio.

El reproche que realizó ante el tribunal es que el juzgador no fue incisivo en su investigación y le otorgó mayor trascendencia al hecho de la entrada del demandante al globo de terreno y de forma ligera identifico la mera entrada del poseedor como el hecho que le da inicio a la posesión. Lo anterior no corresponde a las características que debe tener ese hecho hito que debe ser FRANCO, ABIERTO Y REBELDE y de tal trascendencia que el propietario pueda ejercer la acción reivindicatoria.[2]

Estas características ya han sido dibujadas de forma pacífica en la jurisprudencia:

---

[1] Estos elementos han sido reiterados en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 3271 del año 2020 cuyo magistrado ponente fue Luis Armando Toloza y en ella se esboza la linea jurisprudencia en las sentencias del 7 de julio de 1965, del 27 de marzo de 1975, 21 de agosto de 1978 y 29 de octubre del año 2001.

[2] Sin embargo, es otro el entendimiento que hay que darle a esta norma. Tomada del proyecto inédito de don Andrés Bello, quien, a juzgar por la nota que dejó plasmada en el proyecto de 1853, se inspiró en pasajes del Tratado de la Posesión de Pothier[1], en ella se recoge el principio clásico[2] en virtud del cual nadie puede cambiar por sí mismo la causa de su posesión ("nemo potest sibi ipse mutare causam possesionis")[3], norma que, en concordancia con la contenida en el artículo 777 del Código Civil, ha servido para que la Corte explique una y otra vez el fenómeno de la interversión del título: "La interversión del título de tenedor en poseedor, bien puede originarse en un título o acto proveniente de un tercero o del propio contendor, o también, del frontal desconocimiento del derecho del dueño, mediante la realización de actos de explotación que ciertamente sean indicativos de tener la cosa para sí, o sea, sin reconocer dominio ajeno. En esta hipótesis, los actos de desconocimiento ejecutados por el original tenedor que ha transformado su título precario en poseedor, han de ser, como lo tiene sentado la doctrina, que contradigan, de manera abierta, franca e inequívoca, el derecho de dominio que sobre la cosa tenga o pueda tener el contendiente opositor, máxime que no se puede subestimar, que de conformidad con los artículos 777 y 780 del Código Civil, la existencia inicial de un título de mera tenencia considera que el tenedor ha seguido detentando la cosa en la misma forma precaria con que se inició en ella" (cas. civ. de 18 de abril de 1989, reiterada en las de 24 de junio de 2005, exp. 0927, 20 de marzo de 2013, exp. 47001-3103-005-1995-00037-01 y que reitera jurisprudencia anterior, como la de 7 de diciembre de 1967, T. CXIX, páginas 352 y 353. El aparte subrayado no es del texto original). Tomado de la sentencia 5123 del año 2014 Magistrado ponente JESUS VALL DE RUTEN Pg 12

> Resulta pues de capital importancia probar la forma específica en la cual quien se dice poseedor entró en contacto con la cosa, en el marco de las relaciones de trato o desconocimiento que hubiere sostenido con anteriores detentadores o con los eventuales propietarios de la época, por cuanto la apreciación integral de tal contexto y de su evolución o sostenimiento, marcará el sentido dentro del cual habrán de ser apreciados los actos particulares en los cuales se traduzca la detentación, actos que analizados fuera de tal marco general de referencia, tal como lo ha advertido la jurisprudencia, difícilmente resultan per se indicativos de una condición jurídica particular.

El yerro del a quo consiste en identificar esos hechos como hechos hitos para contar el inicio del término de 10 años para poder ganar el dominio de las cosas, lo anterior porque para poder elaborar dicho juicio, el de identificar un determinado hecho posesorio como hito, se requiere que este sea de tal envergadura que le permita a la comunidad en general e igualmente al propietario inscrito conocer al poseedor para que este pudiera reivindicar su dominio.

La inactividad del señor García Bernal no es razón suficiente para que en cualquier circunstancia se haga una interpretación excesiva al hecho de la entrada al inmueble por parte del señor Arcila, pues como quedo demostrado en el interrogatorio de parte al señor García Bernal, este había entregado la posesión a la sociedad Industria Nacional de Repuestos y Accesorios, en virtud de un negocio de permuta. Por lo anterior, ante ¿quién debía reivindicar su dominio el señor García Bernal? ¿Ante la Industria Nacional de Repuestos y Accesorios? ¿Ante el señor Vásquez Hoyos? ¿Ante el señor padre de Santiago Arcila? ¿Ante el mismo Santiago Arcila?

De este modo, si se analiza la entrada del señor SANTIAGO ARCILA en el año 2004 y se valora en su justa perspectiva, ese hecho no acredita de por sí la posesión; a diferencia de otros elementos probatorios como sería el pago de impuestos o los testimonios de los vecinos en la inspección judicial. Tomados dichos elementos en los que se puede constatar el ánimo de señor y dueño, no se ha cumplido el término de 10 años para usucapir. Por lo anterior, si se prescinde el HECHO de la entrada en el año 2004 del señor Naranjo Arcila, el único juicio posible es que el demandante lleva un periodo inferior de 10 años ostentando la posesión, por lo que el premio, la joya de la corona, a saber: el derecho de dominio no se le puede dar.

4. Conclusión

En estos asuntos, que tanto encarte le producen a los ciudadanos y a la administración de justicia, ya tiene derroteros sendos y claros sobre el modo en que se debe valorar el caudal probatorio en un proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO y este es que el demandante no se puede relevar sobre el HECHO HITO por medio del cual su situación jurídica, mediada por el ánimo, se convierte en poseedor en franca rebeldía contra el propietario. Si dicho hecho no está acreditado o hay duda o ambigüedad o convertido en poseedor no ha cumplido el tiempo las pretensiones deben ser desechadas de forma desfavorable.

II. PETICIÓN

En mérito de lo expuesto con anterioridad le solicito al Honorable Tribunal que:

1. REVOQUE los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la SENTENCIA proferida por el juzgado 11 civil del circuito de Bogotá, dentro

del proceso verbal de pertenencia identificado con el número 2017-00635, por no haberse cumplido el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 2531 del Código Civil.

Atentamente

NICOLÁS ZORRILLA PUJANA
C.C. 80.876.413
T.P 306.660 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C.

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL
E. S. M.

Ref. Exp. No. 11001-31-03-018-2018-00117-01 (Cod interno 6037)
Demandante: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX
Demandado: ALBERTO MANOTAS
M.P. RICARDO ACOSTA BUITRAGO

Respetado Señor

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación de **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** quien comparece en calidad de demandado y ante el pronunciamiento del despacho con el cual se dicta sentencia de primera instancia, me permito atendiendo lo ordenado en auto del pasado 16 de junio de 2022, me permito reiterar la sustentación del recurso de **APELACION** interpuesto en contra de la providencia que emitiera el juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá de fecha 2 de diciembre de 2022 con el fin de que el superior jerárquico proceda a revisar la decisión adoptada y admita los argumentos que se exponen y revoque el fallo que se impugna.

Lo anterior, en cuanto no compartimos la posición del juzgado que sigue adelante con la ejecución sin que se percate las condiciones en que mi representado se ha visto involucrado en el presente asunto. Pues tal como fue expuesto en los alegatos de conclusión, el Dr. Manotas, se hace parte pasiva del presente asunto porque los entes financieros, en este caso la parte demandante, exigen que quienes gerencien las empresas de construcción, para el caso la empresa ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A. (en adelante OCC) suscriban los pagarés y demás documentos de respaldo garantizan los créditos o dineros que son prestados, no siendo él por tanto quien deba ser involucrado en un asunto de ejecución en tanto que su interés no fue otro que permitir el avance de un crédito de la empresa que regentaba como gerente.

Y es que la actuación de mi representado es producto de la necesidad que causa el otorgamiento de un crédito que necesitaba OCC, ente de orden jurídico que debía promover la atención de su objeto societario, siendo en esencia el Dr. Manotas un

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 – 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

receptor de las acciones u omisiones de la mencionada sociedad recibiendo las consecuencias del actuar mismo.

Invocar y argumentar un incumplimiento obliga a demostrar precisamente la desatención de las obligaciones y con ello la configuración de una causal para proceder a cobrar lo debido, El proceso ejecutivo no puede centrarse solamente en apreciaciones de orden subjetivo, desatendiendo las condiciones que rodean cada caso en particular.

En efecto, reiteramos con este escrito, que no puede convertirse el proceso ejecutivo en un chequeo de requisitos, para dar cabida a una ejecución y solo limitarse a desestimar los argumentos de la parte pasiva, pues como se ha señalado se volverá el proceso ejecutivo una lista de comprobación y perderá esencia en que se considere un proceso litigioso.

Consideramos que si el legislador hubiese querido que el proceso ejecutivo simplemente fuese un asunto en el cual el juez entra a revisar el cumplimiento de los requisitos, estaría seguramente haciendo parte del capítulo del proceso monitorio, en donde todo lo que afirma el demandante se tiene por cierto, y si existe duda alguna se salta a allegar un soporte contrario, pero la base del asunto es tener por cierto lo afirmado. Contrario a la creación de su propio capítulo y la distinción del legislador de discutir la verificación de la forma como se construye un título ejecutivo y permitir que el fondo sea llevado a litigio y entender que si bien puede existir deudas, como también puede configurarse una mora, está por el solo hecho de generarse, no conlleva a un desistimiento de la posibilidad de entender el contexto, la configuración y criterio de la existencia del proceso como un litigo que va más allá que un listado de requisitos a revisar.

Por lo que pierde sentido entender la reforma de las normas procesales, es decir expedir un Código General del Proceso, o al menos reformar el apartado del proceso ejecutivo, pues de no configurar la apertura de las condiciones de este proceso, se hubiese limitado como antaño, a incluso, enumerar las excepciones que podrían presentarse sin ninguna otra opción distinta que aceptar las que la misma norma enumeraba.

Por lo anterior, solicitamos se revise el documento presentado como título y se extienda la verificación del sentido de las exigencias de este, para poder ser constituido en mandamiento de pago y además en verificar que tenga la fuerza pertinente y los requisitos exigidos, de lo contrario estaríamos afectando a una parte demandadas con base en elementos incompletos y por ende afectando la legalidad del asunto.

Por último, es del caso expresar al juzgador de segunda instancia, que amerita se revise la posición acogida por el despacho de primera, pues en todo caso la obligación esta siendo

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 – 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

reconocida y programado su pago en el desarrollo del proceso de reorganización de OCC y eventualmente se mantendría si se considera liquidar a la empresa.

Así las cosas, debemos tener presente que incluso la mora debe ser demostrada, esta no es solamente una apreciación subjetiva, sino que debe estar inmersa en una condición demostrativa, en elementos de soporte para entender valida la promoción del proceso de cobro.

PETICION

Frente a lo expuesto, en conjunto con lo mencionado en los alegatos de conclusión y en la contestación de la demanda, solicito al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil se revoque el fallo emitido por el juzgado de primera instancia y en su lugar se niegue las pretensiones de la demanda.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO
C.C. No. 79.577.195 de Bogotá
T.P. No. 73.153 del C.S.J.

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 – 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA SENTENCIA 16-05-22 PROFERIDA POR EL JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA S.A.S CONTRA
Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 28/06/2022 11:51 AM
Para:

- GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Sandra Maritza Tinjaca Sanchez <sandratinasejuridica@hotmail.com>
Enviado: martes, 28 de junio de 2022 11:48 a. m.
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA SENTENCIA 16-05-22 PROFERIDA POR EL JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA S.A.S CONTRA ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A. ESFINANZAS S.A. - RAD. 110013103019202

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022

Señores:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL
H. MAGISTRADO
DR. IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

Via E mail

REF: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA SENTENCIA 16-05-22 PROFERIDA POR EL JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
PROCESO EJECUTIVO AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA S.A.S CONTRA ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A. ESFINANZAS S.A.
RADICADO: 11001310301920210037600

H. Magistrado:

A su Despacho allego en oportunidad Sustentación del Recurso de Apelación de que trata la referencia. Así mismo, allego comprobante de envío a las Partes para todos los efectos procesales.

Atte.

SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ
C.C.No.35.406.379 de Zipaquirá
T.P. No. 41276 del C.S. de la J
Apodera Parte Demandante
Cel 3208573402
Email: sandratinasejuridica@hotmail.com

Sandra Maritza Tinjacá Sánchez
ABOGADA

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL
H. Magistrado
Doctor: JUAN DARIO ZULUAGA CARDONA
Vía E mail

REFERENCIA: ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA – SENT. 16-05-22 PROFERIDA POR EL JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ.
PROCESO EJECUTIVO DE AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA S.A.S. CONTRA ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A. - ESFINANZAS S.A.
RADICADO: 11001310301920210037600.

Honorable señor Magistrado:

En oportunidad sustento el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Suscrita Apoderada en el proceso de la referencia, contra la Sentencia proferida por el Juzgado 19 Civil el Circuito de Bogotá, de fecha 16 de mayo de 2022, en la que fue declarada fundada la excepción de "inexigibilidad de la obligación", propuesta por el extremo demandado, negando las pretensiones de la demanda, condenando en costas a la Parte Demandante y fijando agencias en derecho, por no encontrar el fallo ajustado a derecho, con lo que era y es, materia del proceso, para que analizado uno a uno los reparos presentados a la misma y la sustentación que de ellos presento hoy, se REVOQUE la Sentencia impugnada y en su lugar declare no probadas las excepciones propuestas por la Parte Demandada y se ordene seguir adelante con la ejecución del proceso de la referencia.

Dentro del término concedido por el artículo 322 del Código General del Proceso se expresaron los reparos contra la sentencia objeto del presente recurso, en seis acápites y, en cada uno de ellos, se expuso brevemente los motivos en que se funda nuestra inconformidad, dejando pendiente la sustentación del recurso en los términos del inciso tercero del numeral tercero del mencionado artículo 322.

He impugnado esta sentencia porque entre muchas razones, no comparto que el despacho haya resuelto pronunciarse simplemente sobre la existencia o no de una obligación en cabeza del tercero Rocha Laverde & Asociados SAS y con ello y sin mediar mayor profundización en el análisis se haya concluido que, cualquiera que fuere

dicha eventual obligación, esto conducía a entender que les levantamiento de la hipoteca no era procedente, dejando de lado que el alcance de la garantía hipotecaria era específico, así como es clara la circunstancia pactada para el levantamiento de dicha garantía, en una cláusula que presta mérito ejecutivo y que en ningún momento se condiciona a un pago por parte de Rocha Laverde & Asociados SAS de obligaciones de cualquier origen o naturaleza frente a la demandada sino que remite exclusivamente a una realidad fáctica que efectivamente se dio y que, en el marco del alcance limitado de la garantía, debió haber sido tomada en consideración por el despacho para pronunciarse al respecto, cuales eran solamente el resultado del proceso arbitral a favor de las partes y la inexistencia de condena en contra de Rocha Laverde & Asociados SAS y/o Esfinanzas S.A.

Adentrándonos entonces en la sustentación, encontramos que los reparos realizados reúnen entre ellos diversas afectaciones a normas procesales caracterizadas por ser de orden público, al tenor del artículo 13 del Código General del Proceso y a otras tantas de naturaleza sustancial, las cuales respetuosamente ponemos en evidencia a continuación y que constituyen en si, cada una de ellas, el sustento de los reparos mencionados.

En efecto, en la decisión que nos ocupa, encontramos que el juzgado de primera instancia procedió a negar las pretensiones de mi representada aduciendo para ello que encontró probada una excepción interpuesta por la demandada, la cual fuera titulada “inexigibilidad de la obligación” y que, para sustentar tal conclusión, se hace un conjunto de manifestaciones que, como se verá, carecen de sustento probatorio cuando señala que considera que “no ha acaecido la condición, esto es, el pago de los valores que adeuda Rocha Laverde y por los cuales se constituyó dicho gravamen”, basándose para ello en manifestar que el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento fue desfavorable en lo relacionado con la liquidación de costas y que consecuentemente surgió en cabeza de Rocha Laverde & Asociados SAS la obligación de pagar la tercera parte de los valores que Esfinanzas S.A. dice haber pagado y que esa obligación de pago de ese tercero estaría cobijada por la garantía real cuyo levantamiento busca mi representada en el presente proceso.

Nótese como se da por cierto varios hechos, a saber, de una parte, que el tercero Rocha Laverde & Asociados SAS debe una suma de dinero a la demandada, de la otra, que ese tercero no ha pagado dichos valores y, finalmente, que esa presunta obligación no pagada está cobijada por la garantía hipotecaria cuyo levantamiento fue solicitado a través de la demanda.

Siendo esto así, y tomando en consideración el mandato del artículo 164 del Código General del Proceso que obliga a que la decisión judicial debe ampararse en las pruebas que obren el el proceso, cabe preguntarse cual era el camino probatorio que eventualmente podría haber llevado a las conclusiones expuestas y la prosperidad de

la excepción mencionada y si efectivamente en el proceso obran las pruebas que soporten los tres asuntos arriba mencionados.

Pues bien, lo primero era establecer en el contrato las fuentes de eventuales obligaciones dinerarias en cabeza de Rocha Laverde & Asociados SAS, con lo que se encontraría que en dicho texto solo hay una cláusula que fije este tipo de obligaciones, a saber, el numeral 3.2.1. cuyo texto es el siguiente:

"3.2.1. En caso de que el Tribunal de Arbitramento resulte en una condena negativa respecto de las pretensiones de quienes aquí obran como PARTES y que, como consecuencia de ello, a ESFINANZAS y ROCHA LAVERDE les toque asumir definitivamente el valor de los honorarios, gastos de funcionamiento y otros gastos, fijados por el Tribunal de Arbitramento, se causará una obligación a cargo de ROCHA LAVERDE, a favor de ESFINANZAS, consistente en pagarle la TERCERA PARTE (⅓) de los valores que ESFINANZAS haya pagado efectivamente al Tribunal de Arbitramento, en virtud de lo pactado en las cláusulas 3.1.1. y 3.1.3., del presente acuerdo. El pago de este valor a cargo de ROCHA LAVERDE, se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del laudo o de la providencia que resuelva las aclaraciones y complementaciones contra el mismo, si ésta llegara a proferirse. En este pago, habrá de incluirse el valor del impuesto 4 1000, en la proporción que sobre el valor total consignado por ESFINANZAS al Tribunal Arbitral por concepto de honorarios de la Árbitro, Secretario y gastos de la CCB, le corresponda a ROCHA & LAVERDE, esto es, sobre una tercera (1/3) parte del valor total consignado por ESFINANZAS".*

Nótese como la única obligación dineraria pactada a cargo de Rocha Laverde & Asociados SAS quedó sujeta a condición suspensiva ya que para que surgiera se requería que se dieran dos circunstancias, a saber, de un lado, "una condena negativa respecto de las pretensiones" de Esfinanzas S.A. y Rocha Laverde & Asociados SAS y, del otro, que "como consecuencia de ello, a ESFINANZAS y ROCHA LAVERDE les toque asumir definitivamente el valor de los honorarios, gastos de funcionamiento y otros gastos, fijados por el Tribunal de Arbitramento".

El numeral así transcrito se complementa y se aclara a continuación en el mismo contrato cuando en el numeral 3.2.4. se señala que:

"3.2.4. La garantía real anteriormente mencionada referirá exclusivamente a los valores que, conforme con el Laudo, eventualmente resulten a cargo de ROCHA LAVERDE, derivados de los honorarios a que se refiere el Tribunal de Arbitramento en el Acta No. 17 del 5 de mayo de 2020, adicionando el IVA y descontando las retenciones de Ley. Dicha garantía real ira acompañada de un pagaré con carta de instrucciones, que se firmará conjuntamente con este escrito".

Adentrándonos en cada uno de los hechos que se dan por ciertos para declarar prospera la excepción de "inexigibilidad de la obligación", de cara a poder afirmar que Rocha Laverde & Asociados SAS está obligado frente a Esfinanzas S.A. en una obligación dineraria, lo primero tendría que haber sido probar el nacimiento mismo de la mencionada obligación, por tratarse de una obligación sujeta a condición, cuya existencia dependía del acaecimiento de los hechos futuros e inciertos que señala la cláusula 3.2.1. del contrato.

Conforme con las normas sobre carga de la prueba, correspondía a la excepcionante probar el fundamento fáctico de su excepción y para ello era obligatorio demostrar que la condición suspensiva había acaecido y que esta había sido verificada totalmente según el mandato del artículo 1542 del Código Civil, es decir que tendría haberse perdido el proceso arbitral con una condena negativa respecto de las pretensiones (plural) y que, a consecuencia de haber perdido el proceso, a Esfinanzas S.A. y Rocha Laverde & Asociados SAS les tendría que haber tocado asumir los honorarios a que venimos refiriéndonos. Nada de eso ocurrió y por ende Esfinanzas S.A. nunca lo probó. Siendo esto así y al no existir prueba de los hechos mencionados, queda evidenciado que lo que ha hecho el juzgador para fundar su decisión ha sido asumir que eran ciertos.

Nada se dice en el fallo sobre la forma como se considera acaecida la condición suspensiva que pesaba sobre la eventual obligación de pago que da por existente, a la cual, además ni siquiera hace referencia. No existe prueba alguna de que el proceso arbitral se haya perdido, que era el caso cobijado por la cláusula que venimos analizando, ni mucho menos prueba alguna de que, a consecuencia de haber perdido el proceso a Rocha Laverde & Asociados SAS y a Esfinanzas S.A. les haya tocado asumir los honorarios. Muy al contrario, lo que obra en el proceso es la prueba de haber ganado el arbitramento, con cuantiosísimas condenas contra los allí demandados, sin que hubiese prosperado la demanda de reconvención que allí se tramitó, incluyendo el laudo una importante condena por honorarios a favor de Rocha Laverde & Asociados SAS y Esfinanzas S.A. (numeral 31 del Laudo) y sin incluir el laudo ninguna condena en contra de Rocha Laverde & Asociados SAS y Esfinanzas S.A. bien sea por el tema de honorarios o por cualquiera de los asuntos de fondo que se trataron en el arbitramento.

Si se observa el análisis que hace el fallo impugnado al intentar justificar lo decidido, encontramos que después de desconocer que el proceso arbitral se ganó, procede a referirse ya no a las pretensiones en su integridad (según lo pactado en el contrato) sino a una sola decisión, a saber, solamente la parte de honorarios y a asumir que, al no haber sido proferida por la una cifra específica fue una condena negativa. Nada más alejado de la realidad, ya que la condena fue a favor y por una cuantiosa suma, solo que no en las cantidades esperadas por Esfinanzas S.A., cosa que es muy diferente.

En todo caso, aún asumiendo que se trata de una condena negativa y tratando a este solo punto de lo decidido por el Tribunal de Arbitramento como si fueran "las pretensiones" tramitadas en el Proceso Arbitral, según exige la cláusula que venimos analizando, encontramos que tampoco se cumple el otro elemento requerido para el surgimiento de la obligación, cual era, que la cuantía de la condena -en contra- por honorarios que, insistimos, fue a favor, se hubiese fijado a consecuencia de que a Rocha Laverde & Asociados SAS y Esfinanzas S.A. les hubiesen despachado negativamente sus pretensiones -que era lo que correspondía para que la obligación de pago en cabeza de Rocha Laverde & Asociados SAS naciera al mundo jurídico según lo pactado en la cláusula a que venimos refiriéndonos- cosa que es plenamente reconocida por el Juzgado, tal como consta en el primer párrafo de la página 9 de la sentencia, donde textualmente reconoce que le es claro que el Tribunal de Arbitramento justificó su decisión, no por haber proferido condena alguna en contra de Esfinanzas S.A. o Rocha Laverde & Asociados SAS, sino por considerar "que, tratándose el arbitraje de un sistema oneroso de administración de justicia, al cual se acude de forma voluntaria por las partes, cada una de ellas debe asumir, por mitades, los gastos y honorarios del Tribunal que se causen por el adelantamiento del respectivo proceso arbitral, conforme se ordenó en Auto de 5 de mayo de 2020", con lo que queda claro que la decisión sobre honorarios por parte del Tribunal de Arbitramento no fue el fruto de que hubiera habido condena negativa alguna en contra de las demandantes en ese proceso, sino una interpretación judicial realizada por la señora Arbitro, cosa que es reconocida además por la excepcionante, al contestar la demanda, cuando se refiere a que la razón de ser de su reclamo frente a los honorarios del arbitramento no es cosa diferente a lo que considera un error judicial (numeral 9 del aparte titulado "manifestación preliminar"). Esto tiene toda relevancia, ya que Rocha Laverde & Asociados SAS nunca se obligó a cubrir con su patrimonio eventuales errores judiciales en que incurriera la señora arbitro, simplemente por ser estos alegados por Esfinanzas S.A., mucho menos cuando estos no han sido demostrados o reconocidos ante ninguna autoridad, sino exclusivamente aquella condena por honorarios que surgiera en el eventual caso de perder el Proceso Arbitral, cosa que no ocurrió.

En conclusión, queda evidenciado como, en contravía de las pruebas obrantes en el proceso, al no contar con pruebas que lo sustenten, la sentencia asume la existencia de una obligación dineraria en cabeza de Rocha Laverde & Asociados SAS cuando la realidad es que se trataba de una obligación condicional respecto de la cual no acaecieron los hechos futuros e inciertos de la que dependía su nacimiento, cosa que si está probada en el proceso.

Hecho este análisis vamos a la segunda asunción que se hace en la sentencia, la cual es que Rocha Laverde & Asociados SAS no ha pagado lo que debe. Para este fin, forzosamente en la sentencia han de partir de que existe la obligación, lo cual no es cierto, tal como ha quedado demostrado. En el el fallo impugnado simplemente se da por cierta la existencia de la obligación y a renglón seguido se procede a dar por cierto

también que Rocha Laverde & Asociados SAS no la ha pagado basándose en una pregunta realizada por el apoderado de Esfinanzas S.A. al representante legal de la demandante Agencia Nacional Inmobiliaria SAS, en el curso de un interrogatorio de parte.

Frente a esto surgen diversos cuestionamientos igualmente en materia probatoria, entre ellos, a) si era procedente una pregunta asertiva como esta intentando forzar una confesión sobre un asunto de un tercero, b) si esa respuesta tiene valor probatorio como confesión o como un simple testimonio, c) Por qué no se tuvo en cuenta las anteriores respuestas dadas por el mismo representante legal de la demandante donde claramente expresó que Rocha Laverde & Asociados SAS si había hecho un pago a Esfinanzas S.A., habiendo así cumplido lo que le correspondía pagar al haberse ganado el proceso, lo cual se hacía a través de la cesión a favor de Esfinanzas S.A. del derecho de crédito conseguido como resultado del Laudo Arbitral, según se observa en el numeral trigésimo primero del Laudo, por cuantía de QUINIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($502.826.580,oo) más SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($65.818.8150,oo), según lo pactado en la cláusula 3.2.2. del Contrato que establecía que en caso de ganar el arbitramento, todo lo que tenía que hacer Rocha Laverde & Asociados SAS era ceder el valor del derecho de crédito que resultara a Esfinanzas S.A. para entender cumplida su obligación de pago. En el proceso igualmente aparece demostrado que Esfinanzas S.A. ya recaudó la totalidad del valor de ese derecho de crédito que fue otorgado a Rocha Laverde & Asociados SAS en el Laudo lo cual hizo mediante Proceso Ejecutivo No. 11000131030192021000130, que terminó por pago total y que antes de ser recaudado por Esfinanzas S.A. constituía un activo en el patrimonio de Rocha Laverde & Asociados SAS.

Dicho esto vamos a la tercera asunción que se hace en la sentencia. Para este fin forzosamente la sentencia tiene que partir de haber dado por cierto los dos puntos anteriores, a saber, que nació un obligación de pago en cabeza de Rocha Laverde & Asociados SAS por haber acontecido los hechos pactados como condición, cosa que riñe con las pruebas en el proceso, tal como ha quedado demostrado y que Rocha Laverde & Asociados SAS no ha pagado lo que debía pagar a partir de sus obligaciones contractuales, cosa que igualmente se ha demostrado que no es cierta. Pues bien, la tercera asunción que se hace en la sentencia es dar por cierto, sin análisis alguno, que esa obligación estaría cobijada por la garantía hipotecaria otorgada por mi poderdante. Recordemos que el objeto de la pretensión de nuestra demanda jamás fue que se declarara que Rocha Laverde & Asociados SAS no le adeudaba algo a Esfinanzas S.A. ya que ese es un asunto que concierne solamente a esas dos personas jurídicas. El objeto de nuestra pretensión es conseguir el levantamiento de una garantía otorgada para respaldar una eventual obligación dineraria de naturaleza condicional señalada expresamente en el contrato, restringida y delimitada allí, y no

cualquier obligación que Esfinanzas S.A. alegara frente a Rocha Laverde & Asociados SAS como parece entenderse en la sentencia cuando se señala a folio noveno, en la parte final del tercer párrafo, que la garantía real "se constituyó para soportar las obligaciones adquiridas por Rocha Laverde & Asociados SAS" lo cual no es cierto ya que el contrato es expreso al señalar que se constituyó solamente para un caso que es el que venimos mencionando, a saber, el evento de perder el proceso y que haya una condena por honorarios, cosa que no ocurrió.

Para el efecto baste con confrontar la cláusula 3.2.4. del contrato donde expresamente pactan las partes que la garantía real cuyo levantamiento se busca "referirá exclusivamente a los valores que, conforme con el Laudo, eventualmente resulten a cargo de ROCHA LAVERDE, derivados de los honorarios a que se refiere el Tribunal de Arbitramento". Cabe preguntarse entonces, ¿cómo es que después de hacer las asunciones anteriormente referidas, procede el juzgado a dar por cierto que esa presunta obligación, presuntamente impaga, es de las cobijadas por la garantía real? Pues bien, en toda la sentencia aquí referida no hay mención alguna a este respecto, lo cual es critico para la sustentación de la decisión aquí impugnada. Nada se dice sobre cómo se concluye que la presunta obligación impaga estaría cobijada por la garantía real y es que, si se hubiera desarrollado el tema, habría resultado insostenible la decisión tomada en la medida en que conforme con el Laudo no hay condena de ninguna naturaleza en contra de Rocha Laverde & Asociados SAS en sentido alguno y menos en materia de honorarios, los cuales, insistimos, fueron reconocidos a favor de las partes según consta en el numeral Trigésimo Primero del Laudo Arbitral.

En la sentencia que nos ocupa no encontramos la motivación en la que se basó el despacho para realizar ninguna de las asunciones anteriormente mencionadas y particularmente, cómo es que desecha el pago realizado por Rocha Laverde & Asociados SAS a través de la cesión de un derecho de crédito que ya recaudo Esfinanzas S.A. y cómo es que considera que la obligación que asume como existente e impaga está cobijada por la hipoteca, lo cual debería constar en el fallo, según las voces del artículo 280 del Código General del Proceso.

Así mismo, no hay una referencia al análisis crítico de las pruebas según ordena la ley procesal, entre otras, no se sabe qué valor le fue dado a cada una de ellas según el mandato del inciso segundo del artículo 176 del Código General del Proceso, en especial no se sabe el valor que se le asignó al testimonio que astutamente dio un representante legal de la demandada ocultando su condición de parte; no se sabe por qué le da pleno valor y alcance de confesión a la manifestación del representante legal de Agencia Nacional Inmobiliaria SAS respecto de un asunto de Rocha Laverde & Asociados SAS, a saber, el supuesto no pago de las obligaciones de este segundo frente a Esfinanzas S.A., e igualmente no se sabe por qué desechó el contexto y complementación de dicha respuesta dada por el representante legal de Agencia Nacional Inmobiliaria SAS cuando esta respuesta no podía ser dividida o fraccionada si

se pretendía tomar como confesión; no se sabe por qué no se dio valor alguno a la confesión realizada por el otro representante legal de la demandada señor Bernardo Henao, cuando al ser interrogado respecto de la fuente de la obligación que reclama, reconoció que no tenia soporte contractual; no se sabe por qué desconoció apartes del contrato aportado como prueba documental en lo concerniente a la limitación del alcance de la garantía otorgada por mi poderdante; y, no se sabe cómo es que considera probado que el proceso arbitral se perdió, único caso en que podría haber surgido la obligación condicional, ni como es que da por probado que en el Laudo hubo una condena por honorarios a cargo de Rocha Laverde & Asociados SAS según el contenido de la cláusula 3.2.4. del contrato, único caso en que la eventual obligación estaría cubierta por la garantía otorgada por mi poderdante, ni como es que considera probado que a Rocha Laverde & Asociados SAS y Esfinanzas S.A. les tocó asumir algún monto de honorarios a consecuencia de haber perdido el proceso, según las exigencias de las cláusula donde se pactó la obligación condicional que resultó fallida.

La sentencia no incorpora manifestación alguna sobre la conducta procesal de las partes según el mandato del artículo 280 del Código General del Proceso. Se extraña algún pronunciamiento sobre el ocultamiento de la condición de representante legal de la demandada del señor JAIME EDUARDO GUZMÁN GARCÍA y por ello no se logra determinar hasta donde en este caso la señora juez fue víctima de este astuto engaño y esa circunstancia condujo a la toma de la decisión que afecta a mi representada. Nos referimos en específico a que el mencionado señor Guzmán, se hizo pasar como un tercero y absolvió con esta calidad fingida una diligencia de testimonio cuya valoración no se conoce. Tampoco se dice nada sobre la explicación que en ese momento dio el abogado de la demandada quien argumentó, faltando a la verdad y a lealtad procesal, que el señor no era representante legal al momento de él contestar la demanda y que por eso lo puso como testigo, argumento que se cae con la simple confrontación del registro mercantil de esa sociedad, que obra en el expediente, donde se observa que para la fecha 7 de marzo de 2022 el señor Guzmán era representante legal toda vez que fue nombrado desde el 14 de julio de 2016 mediante acta 149. Tampoco se califica la conducta procesal de Esfinanzas S.A. respecto del ocultamiento de la existencia y las resultas del Proceso Ejecutivo No. 11000131030192021000130 en el cual recaudo, como se ha dicho, la totalidad del derecho de crédito concedido por el Tribunal Arbitral a título de honorarios a favor de las partes vencedoras en ese proceso, asunto sobre el que, en plena audiencia, el señor apoderado de la demandada respondió que no mencionar ese proceso y su resultado era su responsabilidad y que si queríamos lo demandaremos y se opuso a que el representante legal de Esfinanzas S.A. diera una explicación clara a esta situación que igualmente desdice de la conducta procesal de esa parte. Si nada se dijo sobre todos estos puntos, mucho menos se dijo algo sobre los indicios que de estas conductas procesales pudo haber derivado el juzgado, según el mandato de la norma reiterativamente mencionada.

Mención aparte merece la condena en agencias en derecho que obra como numeral quinto del resuelve de la sentencia impugnada. En cuanto a esto, encontramos que el despacho impone una cuantiosa condena contra mi poderdante por valor de quince millones de pesos. A ese respecto, sin pretender anticiparnos al momento procesal que otorga el artículo 366 del Código General del Proceso, nos permitimos expresar nuestra inconformidad en la medida en que resulta imposible comprender de donde sale ese valor ya que la sentencia se abstiene de sustentarlo en forma alguna.

Todo lo expuesto constituye el núcleo central de la sustentación a los reparos presentados. Concentrándonos entonces en el escrito donde se plantearon los reparos a la sentencia, reafirmamos lo señalado en el sentido de que consideramos que la sentencia no se ajusta a lo solicitado y lo probado, que se dedica extensamente a intentar establecer la existencia de una obligación del tercero Rocha Laverde & Asociados SAS pero que se abstiene de adentrarse en establecer si esa eventual obligación estaba o no cobijada por la garantía real otorgada por mi poderdante conforme con lo pactado en el contrato y termina declarando prospera una excepción que no debería haber prosperado si se hubiera tenido en cuenta la totalidad del acervo probatorio y se hubiera estudiado el alcance de la garantía cuyo levantamiento se solicita.

Siendo esto así nos permitimos referirnos a continuación a cada uno de los reparos en específico y aclarar y complementar la sustentación dada a cada uno de ellos inicialmente, en el marco de lo expresado anteriormente en este escrito, que constituye la piedra angular sobre la que reposa nuestra respetuosa inconformidad con la sentencia.

PRIMER REPARO: EL DESPACHO FUNDAMENTÓ SU DECISION DE NEGAR EL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA EN EVENTUALES OBLIGACIONES DE UN TERCERO, AJENAS A LO QUE ES MATERIA DE ESTE PROCESO EJECUTIVO, QUE NO ESTABAN CUBIERTAS POR LA GARANTIA HIPOTECARIA.

El fallo emitido y que hoy es motivo de impugnación no se soporta en prueba alguna tal como lo dispone el Artículo 164 del Código General del Proceso, la Señora Juez dio por probado que Rocha Laverde & Asociados SAS no le ha pagado a Esfinanzas S.A. pero en ninguna parte del proceso hay prueba que establezca que Rocha Laverde & Asociados SAS deba pagarle algo a Esfinanzas S.A. entonces, da por probado que no ha pagado, pero nunca obtuvo prueba alguna sino simplemente presume que Rocha Laverde & Asociados SAS debe una plata y adicionalmente la prueba que usa para dar por cierto que Rocha Laverde & Asociados SAS no ha pagado es una Declaración de Parte de una Empresa que no es Rocha Laverde & Asociados SAS.

La lectura del fallo conduce a evidenciar que el Juzgado se dedicó en forma detallada a tratar de establecer si existían obligaciones de Rocha Laverde & Asociados SAS que

eventualmente pudiese considerar reclamar Esfinanzas S.A. Vale decir al respecto que, aunque podría este ser un asunto que tuviese relevancia para establecer la exigibilidad de la obligación ejecutivamente reclamada, solo lo sería en la medida en que se tratase de obligaciones cubiertas por la garantía. Siendo ello así, en la demanda nunca se pidió un pronunciamiento sobre una eventual carencia de obligaciones dinerarias entre esas dos partes, ese no es el objeto del proceso, en ese sentido el Juzgado desvió los asuntos o se fue más allá de lo que es materia del proceso, de la fijación del litigio, lo que hizo fue pronunciarse sobre relaciones jurídicas entre una de las partes y un tercero que eventualmente pudiesen tener asuntos pendientes como ocurre en cualquier relación comercial o de cualquiera otra naturaleza, que bien pudieron ser analizadas pero que no debieron conducir a una decisión como la que se tomó en la medida en que la conclusión a la que llegó el Juzgado es que si Rocha Laverde & Asociados SAS le podría llegar a deber una plata a Esfinanzas S.A., la garantía no se podía levantar poniendo así a mi representada como una eventual garante de cualquier obligación entre esas dos partes, lo cual no es cierto en la medida en que el contrato que reguló esta relación fue específico en el sentido de limitar el alcance de la garantía que solo tendría validez si el proceso arbitral se perdía y si había condenas en contra, escenarios, uno y otro, que jamás ocurrieron tal como consta en el Laudo.

Conforme con la ley y con lo que se pactó en el contrato, la garantía, aunque era una hipoteca abierta y sin límite de cuantía, establecía con toda claridad la obligación específica que se estaba cubriendo con ella.

El Despacho bajo la misma óptica de traer a este proceso eventuales obligaciones de un tercero ajeno al mismo, en su argumentación para proferir el fallo le dice a la Suscrita Apoderada: "…Luego, ante los argumentos en que soportara la defensa la pasiva, correspondía al extremo actor, probar entonces, que la obligación adquirida por Rocha Laverde & Asociados SAS consistente en el pago de la tercera parte de los honorarios del Tribunal de Arbitramento que fueron asumidos efectivamente por Esfinanzas, fue cumplida en la manera pactada, lo cual no se demostró a través de los diversos medios de prueba legalmente establecidos para tal fin, sin que por ende, se hubiere cumplido la condición estipulada por tales entes societarios en el acuerdo de fecha 14 de mayo de 2020, para que entonces procediera el levantamiento del gravamen hipotecario que dentro del proceso de la referencia se persigue, razones por las cuales el medio exceptivo aquí analizado habrá de ser declarado como probado…" aquí está claramente el error en la conclusión a la que llega el Despacho por la ausencia de análisis, el cual, luego de haber establecido la existencia de una eventual obligación, debió haberse adelantado en el sentido de establecer si esa eventual obligación era o no de aquellas cobijadas por la garantía hipotecaria que era el verdadero sentido de este proceso y cosa que a la luz de un juicioso análisis hubiera concluido que no, que en el Acuerdo en su numeral 3.2.1. se había pactado una obligación condicional, según la cual en caso de que hubiese una condena negativa respecto de las pretensiones de los demandantes, el Tercero Rocha Laverde &

Asociados S.A. haría el desembolso a favor de Esfinanzas S.A. en las proporciones que en dicha cláusula se señalaban bajo el entendido de que en la cláusula 3.2.3. se dejó claridad que para garantizar el pago de la obligación pactada en el numeral 3.2.1. Rocha Laverde & Asociados SAS obtendría que Agencia Nacional Inmobiliaria constituyera la garantía que hoy se reclama y cuyo alcance era solamente para cobijar esas obligaciones plasmadas en la cláusula mencionada, ninguna otra que pudiera existir entre esas mismas partes. Así mismo, en el numeral 3.3.4. del Acuerdo se pactó la obligación de cancelar la hipoteca en virtud de lo establecido en el Art 2457 del Código Civil frente al evento regulado la cláusula 3.2.2. es decir, en caso de que el Tribunal de Arbitramento resultara en una decisión a favor respecto de las pretensiones de quienes allí obraban como partes. En ese caso, que es lo que efectivamente ocurrió, nótese como Rocha Laverde & Asociados SAS solo se obligaba a ceder en favor de Esfinanzas S.A. el derecho al recaudo de la condena que se obtuviera a favor en relación con los honorarios pagados al Tribunal, sin que allí se estableciera una cuantía mínima, tratándose de una obligación de naturaleza condicional y aleatoria, por estar ligada al resultado de un proceso de naturaleza judicial. Dicha condena efectivamente existió y fue proferida solidariamente a favor de quienes en dicho proceso arbitral fungieron como Demandantes, adicionalmente dicha condena fue efectivamente recaudada por Esfinanzas S.A. en su integridad mediante proceso ejecutivo al que más adelante nos referiremos. En ese orden de ideas Rocha Laverde & Asociados SAS cumplió con lo que le correspondía por haberse dado lo pactado en el numeral 3.2.2., lo cual, por demás no estaba avalado por la hipoteca, y, consecuentemente, Esfinanzas S.A. debió haber cumplido con lo que igualmente le correspondía y que se reclama en este proceso, cual era, el levantamiento de la hipoteca.

Siempre hemos sido claros: si Esfinanzas S.A. considera que Rocha Laverde & Asociados SAS le adeuda cualquier valor adicional, es libre de reclamarlo, solo que esa reclamación en forma alguna esta cobijada, por expresa disposición contractual, por la hipoteca en cabeza de mi representada.

La obligación de levantar la hipoteca es plenamente exigible. La única razón por la cual el Juzgado hubiera podido involucrarse en el tema de si Rocha Laverde & Asociados SAS le debía o no le debía a Esfinanzas S.A. era para calificar uno de los tres elementos del título ejecutivo que era la exigibilidad de la obligación y hecho el análisis se concluye que el juzgado desconoció el contenido del acuerdo entre las partes, en la medida en la cual no solo se tenía que mirar si Rocha Laverde & Asociados SAS le debía o no le debía algo a Esfinanzas S.A. sino si esta obligación era de las cubiertas expresamente por la garantía y si con todo y ello, la garantía seguía vigente ante el acaecimiento de los hechos que daban lugar a su terminación como lo era el resultado a favor en el arbitramento y la carencia de condenas en contra.

Sobre la sustentación probatoria de las sentencias judiciales hay un fallo de Tutela que dice: “.. Es por lo anterior que los Señores Jueces gozan de una discreta autonomía en

el laborío valorativo de los elementos de convicción que a cada litigio se arriman, ello no implica que en el ejercicio de sus funciones puedan dejar de expresar de manera suficiente por demás las concretas razones por las cuales en cada caso en articular adoptan su peculiar postura en aras de dirimir el conflicto de intereses puesto a su consideración…" C. S.de J. Sala de Casación Civil Sent. STC 206102017201703168 Dic 6 2017 Mag. Ponente Margarita Cabello Blanco.

Es relevante este punto, ya que la Señora Juez en el fallo atacado, no justifica cómo llegó a la conclusión de que Rocha Laverde & Asociados SAS se encuentra obligado frente a Esfinanzas S.A. por el acaecimiento de los hechos futuros e inciertos a que estaba sujeto el nacimiento de la obligación de pago, cámo es que se demuestra que Rocha Laverde & Asociados SAS ha incumplido esa obligación y cómo es que se demuestra que esa obligación esta cubierta por la garantía real otorgada por mi representada como tercero respecto de las relaciones entre Rocha Laverde & Asociados SAS y Esfinanzas S.A. lo que violaría la disposición contenida en el Artículo 167 del Código General del Proceso.

SEGUNDO REPARO: LAS CONSIDERACIONES DEL FALLO NO CONTEMPLAN ANALISIS ALGUNO SOBRE LAS CONDICIONES PACTADAS CONTRACTUALMENTE EN EL ACUERDO.

Sustento este reparo así:

En ese orden de ideas no bastaba con establecer si a juicio del Juzgado eventualmente Rocha Laverde & Asociados SAS pudiera llegar a deberle algún dinero a Esfinanzas S.A., sino que en el evento en que el Juzgado considerara que esa obligación podría llegar a existir, pronunciamiento que además no tendría cabida en este proceso porque no hace parte del petitum de la demanda, el Juzgado tendría que haber entrado a calificar si esa eventual obligación estaba cobijada por la garantía, que es justamente lo que el Juzgado no hizo. En efecto, para sustentar la decisión el Despacho trae al plenario lo que dice la ley de Arbitramento al respecto, pero lo que no tiene en cuenta es que entre Esfinanzas S.A. y Rocha Laverde & Asociados SAS se hizo un pacto privado modificando -con toda legitimidad- como se manejaría el tema de los honorarios en el proceso arbitral, donde se especificaba que Esfinanzas S.A. pagaría y cumpliría con una serie de obligaciones adicionales y que en el evento en que el proceso se ganara Rocha Laverde & Asociados solo le cedería el derecho del recaudo de la condena a favor que se diera por el tema de honorarios (sin señalar monto mínimo alguno por ser el pacto de una obligación aleatoria) y que en el evento en que el proceso se perdiera, Rocha Laverde &Asociados le pagaría una parte de lo que saliese como condena, ese pacto privado es lo que fue desconocido por el Juzgado porque sencillamente considera que Rocha Laverde & Asociados SAS le debe, sin entrar a considerar esta eventual obligación dentro del marco del acuerdo privado y por eso niega la pretensión de levantar la hipoteca. El despacho no entró a desarrollar unos

aspectos que debió haber analizado ya que, inclusive en el caso de que efectivamente existan entre esas partes una o más obligaciones de diferente naturaleza, se debió desarrollar dentro de la decisión unos aspectos propios de la relación contractual, cuya consideración no se hizo, como son: a) Si esa eventual obligación que podría haber existido era de aquellas que estaba reguladas por el Acuerdo privado y b) Si esa obligación correspondía a los escenarios de las cláusulas: 3.2.1., 3.2.2., 3.2.3. y, c) si esa oblgación estaba cubierta por la garantía al tenor de la cláusula 3.2.4. Al abstenerse de hacerlo deja un vacío en la decisión donde no se sabe cómo es que concluye que la hipoteca sigue vigente.

Igualmente, el Juzgado no podía haberse abstenido de analizar si lo pactado específicamente para la terminación de la hipoteca se había dado o no, entonces no solo no evaluó si se había dado una condena en contra de las pretensiones de la demanda del proceso arbitral, que en efecto no la hubo, lo cual afirmo de manera enfática y que hubiera que pagar algún valor; adicionalmente el Juzgado no se fijó en la cláusula contenida en el numeral 3.3.4. que dice que Esfinanzas S.A. sin consideración a cualquier reclamo adicional, ajeno a lo expresamente cubierto por la garantía, debía levantar la hipoteca dentro de los diez (10) días siguientes en caso de que saliera un fallo a favor, ni tampoco estableció en ninguna parte de las consideraciones hechas para proferir sentencia con fundamento en lo probado, que no se hubiera dado esa circunstancia que efectivamente está probada en el proceso tal y como deviene de la lectura misma del laudo. En esto hemos de ser muy claros: sería una obligación de imposible cumplimiento pretender que todas las pretensiones las hubieran fallado a favor para entender que el proceso se ganó en los términos allí descritos, ello porque, de hecho, muchas pretensiones fueron presentadas como subsidiarias y porque es normal que en un proceso puedan ser concedidas unas pretensiones y otras no. Por eso precisamente el pacto contractual traía una previsión adicional que no fue tomada en cuenta al fallar, consistente en que para que surgiera obligación de pago, no solo tendría perderse el proceso arbitral sino que, a consecuencia de las condenas, se profiriera en el Laudo una orden de pago a cargo de Rocha Laverde & Asociados SAS, cosa que nunca ocurrió.

Reafirmamos: si se observa el Laudo, todas las pretensiones fueron concedidas a favor y la demanda de reconvención fue negada en su integridad, entre las concedidas está el tema en controversia de los honorarios, lo que pasa es que la cuantía no es la que esperaban las partes, cosa que difiere sustancialmente de una decisión en contra, ya que las partes en sus pretensiones no pretendían un valor en concreto, tal como consta en el mismo laudo, sino una condena por honorarios que efectivamente se dió. Adicionalmente, la razón de ser del monto fijado por honorarios fue un criterio jurídico del Tribunal respecto de la naturaleza del Proceso Arbitral y no una condena en contra de Rocha Laverde & Asociados SAS.

TERCER REPARO: EL FALLO NO DESESTIMÓ LOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO, NO OBSTANTE, DESCONOCIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO.

El Juzgado para adoptar su decisión en ningún momento declaró vicios jurídicos que afectaran el clausulado del contrato o el contrato mismo como lo pudieran ser nulidades, ineficacias o inexistencias, pero no obstante ello de manera práctica el Juzgado terminó desconociendo el contenido del contrato para adoptar su decisión. Si el Juzgado pretendía desconocer la existencia de las cláusulas 3.2.2., 3.2.3., 3.2.4., y 3.3.4. para dictar sentencia, debió haberse primero pronunciado sobre los vicios jurídicos que el Juzgado considerara que afectaban dichas cláusulas y que por ello no conducían a tomarlas en cuenta. Nos referimos a las siguientes cláusulas, en las cuales respetuosamente enfatizamos los apartes relevantes que no fueron considerados en la sentencia:

"3.2.2. En caso de que el Tribunal de Arbitramento resulte en una decisión a favor respecto de las pretensiones de quienes aquí obran como PARTES y que, como consecuencia de ello, a las demandadas les toque asumir definitivamente el valor de los honorarios, gastos de funcionamiento y otros gastos, fijados por el Tribunal de Arbitramento, sin que hubiese obtenido el recaudo de dichos valores por vía ejecutiva, de conformidad con lo pactado en la cláusula 3.1.4., ROCHA LAVERDE cederá a favor de ESFINANZAS el derecho al recaudo de dichos valores según conste en el laudo, hasta por la tercera parte de la cuantía efectivamente pagada por ESFINANZAS".

"3.2.3. Para garantizar el pago de la obligación pactada en el numeral 3.2.1. ROCHA LAVERDE obtendrá que la sociedad AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA S.A.S., identificada con NIT No. 830.058.310-4, representada legalmente por ANDRÉS FELIPE ROCHA LAVERDE, constituya garantía real a favor de ESFINANZAS, con carácter de hipoteca abierta, sin límite de cuantía, sobre los siguientes bienes inmuebles:.."

"3.2.4. La garantía real anteriormente mencionada referirá exclusivamente a los valores que, conforme con el Laudo, eventualmente resulten a cargo de ROCHA LAVERDE, derivados de los honorarios a que se refiere el Tribunal de Arbitramento en el Acta No. 17 del 5 de mayo de 2020, adicionando el IVA y descontando las retenciones de Ley. Dicha garantía real ira acompañada de un pagaré con carta de instrucciones, que se firmará conjuntamente con este escrito…"

"3.3.4. …

De la misma manera, ante la ocurrencia del evento de que trata la cláusula 3.2.2., del presente acuerdo, esto es, en caso de que el Tribunal de Arbitramento adopte una decisión a favor de las pretensiones de quienes aquí obran como PARTES y que, como consecuencia de ello, las demandadas deban asumir definitivamente el valor de los

honorarios, gastos de funcionamiento y otros gastos, fijados por el Tribunal de Arbitramento, ESFINANZAS se obliga a cancelar la hipoteca que se constituya sobre los inmuebles anteriormente referidos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que cobre ejecutoria el laudo arbitral que se profiera".

CUARTO REPARO: INDEBIDA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL COMO FUNDAMENTO PARA EMITIR EL FALLO.

En las consideraciones hechas por el Despacho, menciona como fundamento para la decisión que adopta en la sentencia, una confesión realizada por el Representante Legal de Agencia Nacional Inmobiliaria en relación a que Rocha Laverde & Asociados SAS, que es un Tercero en este proceso, no le ha pagado a Esfinanzas S.A. A este respecto debemos manifestar que, ante la manera inquisitiva como fue interrogado por el Señor Apoderado de la parte Demandante sobre asuntos del tercero Rocha Laverde & Asociados SAS que en su condición de representante legal de Agencia Nacional Inmobiliaria SAS no tenían por qué constarle, respondió que el pago reclamado por Esfinanzas S.A. fue realizado, no de manera directa, pero que consideraba que Rocha Laverde & Asociados SAS sí pagó a Esfinanzas S.A. porque Esfinanzas ya se cobró lo correspondiente a la condena a favor de Rocha Laverde & Asociados SAS solidariamente obtenida en el proceso Arbitral, según costa en proceso que se adelantó en el juzgado 19 Civil de Circuito bajo la radicación Proceso Ejecutivo No.11000131030192021000130O donde Esfinanzas S.A. adelantó cobro ejecutivo para reclamar de los miembros del Consorcio Prestasalud entre otras pretensiones, los valores correspondientes a honorarios, gastos de funcionamiento y otros gastos fijados por el Tribunal de Arbitramento mediante acta No. 17 del 5 de mayo de 2020, circunstancia que además no mencionó al contestar la demanda y todo, para involucrar en el fallo impugnado, las obligaciones que eventualmente pueda tener un Tercero ajeno a esta contienda a favor de Esfinanzas S.A., que no están contempladas dentro de la garantía hipotecaria y a las que Agencia Nacional Inmobiliaria SAS nunca ha pretendido desconocer ya que no es de su resorte hacerlo puesto que no están cobijadas por la garantía hipotecaria.

Por otra parte, la Señora Juez no hizo pronunciamiento alguno, ni en la audiencia ni en la sentencia, sobre la irregular participación en el proceso del señor JAIME EDUARDO GUZMÁN GARCÍA quien se presentó como testigo de la parte demandada, fungió las veces de testigo en la diligencia y solo ante nuestro reclamo reconoció ser un representante legal de la demandada, ante lo que el apoderado de la demandada intervino para excusar el tema argumentando que el señor Guzmán no era representante legal a la fecha de contestar la demanda y que por eso lo había pedido como testigo, lo cual riñe con la verdad y fácilmente se demuestra con la simple lectura del Certificado de Existencia y Representación Legal de Esfinanzas S.A. que se encuentra en el expediente. Dicho testigo, que no podía serlo y que astutamente fue

citado al proceso en ese condición, en su relato hizo diversas manifestaciones lesivas de los intereses de mi representada y de la verdad material, como cuando dijo que el contrato celebrado entre las partes era de Mutuo, cosa que no es cierta, o cuando manifestó que Rocha Laverde & Asociados SAS se había obligado a pagar a Esfinanzas S.A. en el evento de que el saldo de la condena en contra de los Demandados por costas no fuera suficiente. Respecto de esta oscura maniobra procesal y la manifestación hecha por el apoderado de la demandada para tratarla de justificar, nada se dice en la sentencia, como tampoco se señala el valor probatorio que se le pudo haber dado al dicho del señor Guzmán, lo cual debió haber ocurrido, entre otras, para no obstaculizar a mi representada su derecho a recurrir a la jurisdicción penal y disciplinaria al tener claridad sobre la valoración de esta prueba y su impacto en la sentencia. Así mismo, no se encuentra en la sentencia referencia alguna a la confesión del señor Bernardo Henao, también en condición de Representante Legal d3e Esfinanzas S.A., quien expresamente al ser cuestionado sobre el sustento contractual de su pretensión de cobro frente a Rocha Laverde & Asociados SAS respondió que tal cláusula no existe. A pesar de ser una confesión realizada por quien tiene la capacidad para hacerla el Despacho no tuvo en cuenta lo dicho por el Señor Bernardo Henao, pero, paralelamente le dio valor probatorio pleno a lo dicho por el Señor Andrés Rocha -en forma parcial, descontextualizada, desatendiendo el resto de la respuesta y las respuestas dadas a las demás preguntas realizadas en la diligencia- para afianzar el postulado reinante en este fallo, contrario a lo pactado en el contrato, cual es que la garantía subiste, mientras que se presuma que existen obligaciones de cualquier clase u origen -incluyendo un supuesto error judicial cometido por el Tribunal de Arbitramento- a cargo de Rocha Laverde & Asociados SAS y a favor de Esfinanzas S.A.

QUINTO REPARO: EN LAS CONSIDERACIONES HECHAS PARA PROFERIR EL FALLO SE ALCANZARON CONCLUSIONES FÁCTICAS CONTRARIAS A LA CLARIDAD QUE CONTENIA EL CLAUSULADO DEL ACUERDO BASE DE LA ACCIÓN Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ART 430 DEL C.G DEL P.

Sustento este reparo así:

En la decisión objeto de recurso se lee como el Juzgado expresamente reconoce haber tenido certeza de la existencia de título ejecutivo al punto de, por ello, haber dictado mandamiento ejecutivo, sin embargo al momento de proferir sentencia, algo de orden probatorio tendría que haber cambiado para que, a su vez, tuviese sustento el radical cambio en la percepción del juzgador que condujo a negar la pretensión esgrimida por mi poderdante y a la altísima condena en costas que a continuación profirió. Cabe preguntarse entonces, ¿Cuál pudiera ser esa prueba, aportada al proceso, que condujo a esta decisión? Lo cierto es que en la sentencia no hay claridad al respecto.

El despacho al momento de hacer el análisis sobre el acuerdo presentado como título base de la ejecución y establecer si reunía o no los requisitos del Art. 430 del Código General del Proceso, que no son otros que los consagrados en el Art. 422 Ibidem para poder librar el correspondiente Mandamiento Ejecutivo, los encontró cumplidos a cabalidad y por ello libró Mandamiento Ejecutivo pero, al momento de dictar sentencia dio un giro total a su percepción del proceso sin que se encuentre claridad en la motivación que llevó a tal cambio.

En efecto, el Acuerdo Privado suscrito por las partes constituye la prueba fundamental de esta causa, este contiene en su clausulado las convenciones y pactos privados hechos entre las partes y que dan cuenta de las condiciones y eventos en que cada uno se obligaba frente al otro, pero que fueron pretermitidos por el Despacho a pesar de haber quedado muy claro que no se acaeció el hecho futuro e incierto que fuera pactado en el numeral 3.2.1. del Acuerdo suscrito entre el tercero ROCHA LAVERDE & ASOCIADOS S.A.S y la aquí demandada Esfinanzas, que la exigibilidad del levantamiento de la hipoteca era cierta frente a lo que se pactó en la cláusula 3.3.4. y que no obra en el plenario prueba alguna que el Acuerdo base de la acción estuviera viciado de nulidad o que haya otro que contenga disposiciones contrarias a este, que sí constituye ley para las partes, contrario a la preponderancia que se le dio a la Ley de arbitramento, sobre todo si tenemos en cuenta que lo que es materia del petitum de esta demanda cual es reclamar la clara obligación de ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A. - ESFINANZAS S.A. de CANCELAR LA HIPOTECA a favor de AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA SAS constituida mediante la Escritura Pública No 0534 del 29 de mayo de 2020 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá y que recae sobre los inmuebles descritos en la demanda, de propiedad de la aquí demandante, lo que se debió fue analizar si se dieron o no, las condiciones para levantar la hipoteca cuyo imperativo estaba descrito en el numeral 3.3.4. del tantas veces mencionado Acuerdo.

SEXTO REPARO: EN LA SENTENCIA SE FIJO UN ELEVADÍSIMO MONTO DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SIN TENER EN CUENTA LOS CRITERIOS DEL NUM. 4 ART. 366 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Sin desconocer el contenido de lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 366 del Código General del Proceso, considero que en la sentencia impugnada, se tasó de manera exorbitante el monto de las Agencias en derecho, esta fijación se hace por expresa disposición del núm. 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, las tarifas correspondientes tanto si se tratara de costas judiciales o como en este caso, de agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 que aún sigue vigente, dispone las tarifas según la actividad desarrollada por el profesional del derecho.

En el proceso de marras, se demanda una pretensión contenida en el Art. 434 del C.G. el P., sin cuantía, sin solicitud de pago de perjuicios, sin medidas cautelares, que no ha

tenido una larga duración, se inició el 24/8/21, a la fecha han transcurrido menos de nueve (9) meses, con una sola audiencia para el desarrollo de lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C.G. del P.

La Señora Juez en el caso que nos ocupa, al momento de imponer la tasación de Agencias en derecho en contra de la parte vencida en esta etapa procesal, superó con creces el monto de lo que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura dispone fijar en Primera Instancia para Ejecutivos de Mayor Cuantía con pretensión dineraria cuando hay sentencia de excepciones favorable al demandado: Entre el 4 % y 10 % del valor ordenado en el mandamiento (Téngase en cuenta que aquí no hay cuantía, no hay pretensión dineraria) y entre 1 y 6 SMMLV en Segunda Instancia, luego no se entiende qué otras circunstancias especiales incidieron para imponer tan alta al condena.

COMPETENCIA

La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá es competente para conocer del Recurso de Apelación por encontrarse la primera instancia en su Despacho, por lo que ruego una vez me sea admitido el Recurso, se le traslade a este Tribunal para que resuelva lo pedido.

NOTIFICACIONES

Las Partes en todas y cada una de las anotadas con la demanda y su contestación.
En esta forma dejo presentados los reparos a la Sentencia proferida por su Despacho dentro del proceso de la referencia, ruego e usted darle el trámite de que trata el Art 322 del C.G. del P.

Atentamente,

SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ
C.C.No. 35.406.379 de Zipaquirá
T.P.No. 41276 del C.S. de la J.
E mail: sandratinasejuridica@hotmail.com
Apoderada de la Parte Demandante
Cel: 3208573402

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	362249
Emisor	sandratinasejuridica@hotmail.com
Destinatario	Info@esfinanzas.com - Esfinanzas
Asunto	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Fecha Envío	2022-06-28 11:28
Estado Actual	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/28 11:29:50	**Tiempo de firmado:** Jun 28 16:29:50 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Señores:
ESFINANZAS S.A
BERNARDO HENAO
JUAN DAVID GOMEZ
ANDRES ROCHA LAVERDE

Envío Sustentación Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha16-05-22 proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá dentro del Proceso No. 2021-376, esto para todos los efectos procesales.
Atte
SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ
C.C.No.35.406.379 de Zipaquira
T.P. No.41276 del C.S.de la J.
Apoderada Parte Demandante

Adjuntos

Sustentacio#n_recurso_de_apelacio#n.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	362249
Emisor	sandratinasejuridica@hotmail.com
Destinatario	Info@esfinanzas.com - Esfinanzas
Asunto	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Fecha Envío	2022-06-28 11:28
Estado Actual	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/28 11:29:50	**Tiempo de firmado:** Jun 28 16:29:50 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Señores:
ESFINANZAS S.A
BERNARDO HENAO
JUAN DAVID GOMEZ
ANDRES ROCHA LAVERDE

Envío Sustentación Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha16-05-22 proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá dentro del Proceso No. 2021-376, esto para todos los efectos procesales.
Atte
SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ
C.C.No.35.406.379 de Zipaquira
T.P. No.41276 del C.S.de la J.
Apoderada Parte Demandante

Adjuntos

Sustentacio#n_recurso_de_apelacio#n.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	362252
Emisor	sandratinasejuridica@hotmail.com
Destinatario	Andres.rocha@rochalaverde.com - Andres Rocha
Asunto	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Fecha Envío	2022-06-28 11:28
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/28 11:29:50	**Tiempo de firmado:** Jun 28 16:29:49 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrio la notificacion	2022/06/28 11:30:06	**Dirección IP:** 172.225.238.108 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	2022/06/28 11:30:23	**Dirección IP:** 186.155.27.54 Colombia - Cundinamarca - Cota **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/15.5 Safari/605.1.15

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Señores:
ESFINANZAS S.A
BERNARDO HENAO
JUAN DAVID GOMEZ
ANDRES ROCHA LAVERDE

Envío Sustentación Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha16-05-22 proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá dentro del Proceso No. 2021-376, esto para todos los efectos procesales.
Atte
SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ
C.C.No.35.406.379 de Zipaquira
T.P. No.41276 del C.S.de la J.
Apoderada Parte Demandante

Adjuntos

Sustentacio#n_recurso_de_apelacio#n.pdf

Descargas

Archivo: Sustentacio#n_recurso_de_apelacio#n.pdf **desde:** 186.155.27.54 **el día:** 2022-06-28 11:30:35

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	362251
Emisor	sandratinasejuridica@hotmail.com
Destinatario	Jdgomez@nga.com.co - Jdgomez
Asunto	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Fecha Envío	2022-06-28 11:28
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/28 11:29:50	**Tiempo de firmado:** Jun 28 16:29:50 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrio la notificacion	2022/06/28 11:30:09	**Dirección IP:** 66.102.8.128 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/06/28 11:30:24	**Dirección IP:** 186.102.37.35 Colombia - Cundinamarca - Ubate **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SAMSUNG SM-N985F) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/17.0 Chrome/96.0.4664.104 Mobile Safari/537.36

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Señores:
ESFINANZAS S.A
BERNARDO HENAO
JUAN DAVID GOMEZ
ANDRES ROCHA LAVERDE

Envío Sustentación Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha16-05-22 proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá dentro del Proceso No. 2021-376, esto para todos los efectos procesales.
Atte
SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ
C.C.No.35.406.379 de Zipaquira
T.P. No.41276 del C.S.de la J.
Apoderada Parte Demandante

Adjuntos

Sustentacio#n_recurso_de_apelacio#n.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C., SALA CIVIL
MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
E. S. D.

Correo electrónico: <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Correo electrónico: <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: No. 110013103021202000106001
PROCESO: IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA – SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTES: ALBA DOLORES LÓPEZ HOYOS, SANDRA PATRICIA ARENAS CASTILLO Y GRACIELA CASTILLO DE ARENAS
DEMANDADO: EDIFICIO LOS ALCAPARROS - PROPIEDAD HORIZONTAL

LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR, mayor de edad, identificado con C.C. 74.242.450 y T.P. 85.393 del C.S.J., por medio del presente escrito, para cumplir con lo ordenado en la providencia del dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), me permito sustentar el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en la audiencia celebrada el 28 de abril de 2022, en el trámite del proceso de la referencia.

Los términos de la sustentación del recurso de apelación son los siguientes.

Primer reparo. La decisión apelada desconoce lo consagrado en el artículo 382 del Código General del Proceso, según el cual, "*la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad*.

Según el Despacho de primera instancia, la parte demandante está tomando como término para contar la caducidad de los dos meses, la fecha del **17 de octubre de 2019**, desde cuando dicha demandante recibió el **"ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA"**.

En efecto, en el **HECHO 16 de la demanda se afirma que "***El "ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA", fue enviada a las demandantes, por el "Administrador Delegado", mediante correo electrónico, el jueves **17 de octubre de 2019**, a las 09:26 a.m*". Hecho este que la parte demandada aceptó como cierto sin ninguna clase de objeción.

Sin embargo, si el término de los dos meses para presentar la demanda de impugnación se cuenta desde el **30 de septiembre de 2019**, que fue la fecha de celebración de la "**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**" de copropietarios del

EDIFICIO LOS ALCAPARROS - PROPIEDAD HORIZONTAL, se debe afirmar, como así quedó debidamente demostrado con las pruebas allegadas con la demanda y con las pruebas allegadas cuando la parte demandante descorrió el traslado de la contestación de la demanda y de la única excepción de mérito formulada por la demandada, que la demanda sí se presentó dentro del término de los dos meses contados desde el **30 de septiembre de 2019** y, en consecuencia, no era procedente legalmente que, en la sentencia apelada, se hubiera aceptado la única excepción de mérito propuesta por la demandada que denominó "***Caducidad***".

En el trámite de la primera instancia se demostró que, la solicitud de conciliación fue presentada por la demandante el **19 de noviembre de 2019**, es decir, dentro de los dos meses, contados desde el **30 de septiembre de 2019** y el efecto de esa presentación, es la suspensión del término de la prescripción o de la caducidad, según el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, que consagra lo siguiente: "*la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador* ***suspende el término de*** *prescripción o de* ***caducidad****, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley* ***o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley***".

Segundo reparo. La decisión apelada también está desconociendo el articulo 21 de la Ley 640 de 2001, antes citado, porque además de que la solicitud de conciliación se presentó dentro de los 2 meses siguientes, contados desde el **30 de septiembre de 2019**, el efecto de la presentación de dicha solicitud es que, ***"suspende el término de*** *prescripción o de* ***caducidad****, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley* ***o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley***".

De conformidad con el documento expedido por el "**CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN, AMIGABLE COMPOSICIÓN"** de la **"CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS SECCIONAL BOGOTÁ, D.C."**, la constancia de no acuerdo fue expedida, no el **3 de diciembre de 2019**, como así lo afirma la demandada en el hecho No. 11 de la excepción referida, porque dicha constancia fue expedida el **11 de diciembre de 2019**. Así las cosas, el término de caducidad para la presentación de la demanda, estuvo suspendido entre el **19 de noviembre de 2019** hasta el **11 de diciembre de 2019**; la contabilización del término se reanudó el **12 de diciembre de 2019.**

Tal como se demuestra con el documento "**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**", el **16 de diciembre de 2019**, esto es, dentro del término de los dos (2) meses siguientes, contados desde el **30 de septiembre de 2019**, esto es, cuadro días después de que se reanudó la contabilización de los términos suspendidos por la solicitud de conciliación, la demandante en el proceso de la referencia presentó la demanda de impugnación, la cual fue repartida al **JUZGADO 017 PEQUEÑAS**

CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., que le asignó la radicación No. **2019-02698.** El documento aquí referido, no fue desconocido ni tachado de falso por la parte demandada.

Tercer reparo. La decisión apelada, desconoce de igual manera, el artículo 94 del Código General del Proceso, porque según él, "*la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción* ***e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante****. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado*".

De conformidad con el "**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**", la demanda presentada, el **16 de diciembre de 2019, "*impide que se produzca la caducidad***", esto es, no es que se interrumpa el término de la caducidad, cuya interrupción se predica es del término para la prescripción, sino que el fenómeno que se genera es un impedimento legal para que se produzca la caducidad. Así las cosas, presentada la demanda, como lo fue en el presente caso, ya no habrá la caducidad a la que se refiere el artículo 382 del Código General del Proceso, con la condición, desde luego que consiste en que el auto admisorio de la demanda, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia al demandante.

Cuarto reparo. La sentencia apelada, desconoce el hecho que de conformidad con el "**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**", la demanda presentada, el **16 de diciembre de 2019**, impidió que se produjera la caducidad y dicha sentencia también desconoce que las circunstancias que ocurrieron con posterioridad a la presentación de la demanda constituyeron hechos completamente ajenos a la parte demandante.

De conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia de 1991, "*la Administración de Justicia es función pública*", función esta que se debe cumplir satisfactoriamente a favor de los administrados, independientemente de la estructura funcional que la ley consagre para el ejercicio y el cumplimiento de tal función.

En esa orientación, el deber a cargo de la demandante consistía en presentar dentro del término de los dos meses contados desde el **30 de septiembre de 2019**, la correspondiente demanda, como en efecto así se hizo, tal como se demuestra con el documento "**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**", del **16 de diciembre de 2019**, la cual fue repartida al **JUZGADO 017 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**, que le asignó la radicación No. **2019-02698**. El sistema establecido para el reparto de las demandas asignó al juzgado aquí referido, circunstancia esta que no depende de la voluntad, de la acción o de la omisión de la parte demandante. Lo que significaría que la función pública de la administración de justicia, frente al presente caso, se debió cumplir

independientemente de la mecánica en el reparto hacia los jueces encargados de resolver el asunto litigioso.

La demanda presentada mediante el **ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**", del **16 de diciembre de 2019**, repartida al **JUZGADO 017 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.,** reunía todos los requisitos legales, como en efecto los reunió, cuando fue admitida en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., porque se trató de la misma demanda, circunstancia que obligaba al **JUZGADO 017 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso a admitir la demanda presentada.

En el caso en que el **JUZGADO 017 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**, se considerara carente de jurisdicción o de competencia, debió rechazar la demanda y ordenar enviarla con sus anexos al que considere competente. De conformidad con lo previsto el numeral 8 del artículo 20 del Código General del Proceso, en razón a que dicha normativa por disposición expresa reguló que los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia conocerán de los procesos de impugnación de actos de Asambleas de "***personas jurídicas sometidas al derecho privado***", y ante la calidad de la Copropiedad demandada (persona jurídica) EDIFICIO LOS ALCAPARROS - PROPIEDAD HORIZONTAL, en cuya asamblea fue adoptada la decisión demandada, resultaba perfectamente claro que quien debe conocer de éste contradictorio es el Juzgado Civil del Circuito del lugar del domicilio de la parte demandada.

Sin embargo, el **JUZGADO 017 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.,** desconociendo el numeral 8 del artículo 20 del Código General del Proceso, mediante una providencia completamente ilegal, que no puede producir ningún efecto, contra el derecho fundamental que tiene la demandante de la *Administración de Justicia,* fechada el **23 de enero de 2020**, notificado por estado de **24 de enero de 2020**, ejecutoriado el **29 de enero de 2020**, rechazó la demanda con radicación No. **2019-02698**, bajo el argumento, según la providencia aquí referida, "***por encontrarse vencido el término de caducidad para instaurarla***". Dicho juez, no era competente para proferir la decisión mencionada. Aun así, como ya se ha dicho, el **16 de diciembre de 2019**, cuando la demanda se presentó, no era cierto que se encontrara ***"vencido el término de caducidad para instaurarla".***

En efecto, no era cierto, como así lo consideró el Juez 17 mencionado que, para el **16 de diciembre de 2019**, cuando se presentó la demanda, estuviera vencido el término de caducidad. A pesar de que según el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, el auto que rechace la demanda es apelable, se consideró impráctico formular el recurso de apelación frente al auto de **23 de enero de 2020**, porque el Juzgado 17 mencionado, lo declararía improcedente, bajo el argumento de que por tratarse de un proceso que le fue repartido a su

competencia, se trataría de un proceso de única instancia, frente al cual, no es viable el recurso de apelación.

En consecuencia, la demandante actuó como así lo dispuso el auto del **23 de enero de 2020**, procediendo a retirar la demanda y los anexos, para presentarla nuevamente.

De conformidad con el "**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**", el **10 de febrero de 2020**, la demandante presentó nuevamente la demanda, que fue asignada al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., bajo radicación No. 11001400301520200012200. Dicha demanda, fue presentada, estando presente el fenómeno consagrado en el artículo 94 del Código General del Proceso, bajo el impedimento que se produjera la caducidad, que se configuró como se ha dicho el **16 de diciembre de 2019** y estando dentro del término de un (1) año, para notificar el auto admisorio de la demanda.

Mediante la providencia de **17 de febrero de 2020**, el Juzgado 15 aquí referido, rechazó la demanda de radicación No. 11001400301520200012200, por competencia, valga decir, decisión a la que estaba obligado legamente, también el **JUZGADO 017 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**, pero que no adoptó, y ordenó su remisión a los jueces civiles del circuito. El 27 de febrero de 2020, mediante oficio No. 484, envió el expediente para la oficina de reparto, correspondiendo la demanda al JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., bajo radicación No. **11001310302120200010600**, Despacho este, que asumió el conocimiento del proceso.

El Juzgado 21 referido, mediante auto de **13 de noviembre de 2020**, ordenó admitir la demanda de la referencia No. **11001310302120200010600**. El auto admisorio aquí mencionado, fue notificada a la demandante, por estado del **17 de noviembre de 2020** y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. La demandante el **25 de noviembre de 2020**, envió el mensaje para la notificación personal a la demandada, quien en el escrito mediante el cual contesta la demanda, acepta mediante confesión haber recibido dicho mensaje en la fecha aquí referida. En tales circunstancias, la notificación personal a la demandada del auto que admitió la demanda se llevó a cabo "***dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante***", como así lo ordena el artículo 94 del Código General del Proceso, para los efectos legales contemplados en dicha norma.

En consecuencia, se debe afirmar que las incidencias que tienen que ver con elementos ajenos a la intervención de la parte demandante, es decir que simplemente tiene que ver con aspectos de la mecánica del aspecto judicial no

tiene por qué afectar el derecho a la administración de justicia, es decir, el hecho que el Juzgado de Pequeñas Causas haya rechazado la demanda ilegalmente porque dijo que estaba la caducidad presentada, lo cual no era cierto, porque el 16 de diciembre de 2019, cuando se presentó la demanda la caducidad no se había producido, así lo dijera dicho juez de manera equivocada, de tal manera que esa decisión por ser ilegal pues no puede producir ningún efecto y entre otras cosas, porque el sistema judicial debió haber asignado la demanda a donde correspondía, como quiera que la demanda fue presentada como legalmente corresponde, es decir, dirigida directamente al Juzgado Civil del Circuito. Así, las incidencias propias del sistema de reparto no pueden afectar los derechos de las personas demandantes quienes requieren de la administración de justicia.

Es importante señalar que el Juzgado 21 Civil del Circuito, al admitir la demanda, consideró como así correspondía, que no se había presentado el fenómeno de la caducidad, porque de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, "***cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla***", constituye una de las causales para rechazar la demanda.

Por su lado, la parte demandada, no formuló contra el auto de **13 de noviembre de 2020**, mediante el cual se ordenó admitir la demanda de la referencia No. **11001310302120200010600,** ninguna clase se objeción porque dicha providencia, no fue impugnada por la demandada, mediante el recurso de reposición o de apelación. Así mismo en el caso en que en el proceso de la referencia, se hubiera encontrada probada la caducidad, el Despacho de primera instancia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, debió "***dictar sentencia anticipada***", actuación procesal que no se produjo.

Quinto reparo. La sentencia apelada, desconoce el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia de 1991, según el cual, en las decisiones judiciales "***prevalecerá el derecho sustancial***". Igualmente, la sentencia apelada, desconoce el carácter de "***derecho público de la nación***", que tienen las normas que regulan el régimen de propiedad horizontal, consagradas en la Ley 675 de 2001.

En efecto, el Despacho señala lo siguiente: "(…) *ojo, ojo con lo que voy a decir, no obstante, lo anterior, en sentir de esta funcionaria la decisión adoptada en la asamblea extraordinaria es contraria a derecho pues indica una reforma al reglamento que debe llevarse a cabo agotando el procedimiento legal para ello y bajo los parámetros para ello y si no son por esta vía existen otras vías para lograr tal aserto porque una decisión contraria a derecho no puede perdurar y es que tiene que ser por una asamblea que se cite para una reforma al reglamento y se limite la propiedad privada* (…)" (Audio a partir del minuto 59:46).

Teniendo en cuenta que, el derecho público prevalece por sobre toda consideración y desde luego que las normas que regulan la propiedad horizontal son de orden público y derecho público al que deben someterse las personas sin lugar a modificarlas, el hecho que el Despacho de primera instancia, haya descubierto, como así se demostró en la demanda que la decisión tomada en la **"ASAMBLEA EXTRAORDINARIA" de 30 de septiembre de 2019,** es ilegal, o "*es contraria a derecho"* porque desconoce el reglamento de propiedad horizontal, así debió reconocerlo en la sentencia apelada, en aplicación del principio de la prevalencia del derecho sustancial, en las decisiones judiciales y de la prevalencia del derecho público, en el sentido de que era procedente también la declaratoria por esa circunstancia de ilegalidad de la decisión tomada, en ese sentido, la decisión apelada desconoce las normas de orden público que regulan la propiedad horizontal consagradas en la Ley 675 de 2001.

En conclusión, la sentencia apelada deberá revocarse, porque acogió la única excepción propuesta por la demandada, que denomina "***Caducidad***", sin que hubiera lugar a su reconocimiento, porque la parte demandante, adelantó diligentemente todas las actuaciones que le eran exigibles, como fue presentar la solicitud de conciliación el **19 de noviembre de 2019**, es decir, dentro de los dos términos, contados desde el **30 de septiembre de 2019**, con lo cual de conformidad con el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, se "***suspende el término de*** *prescripción o de* ***caducidad****, según el caso"*; posteriormente, con la presentación de la demanda, el **16 de diciembre de 2019**, fecha para la cual, no era cierto que se encontrara el ***"vencido el término de caducidad para instaurarla".***

Así mismo, la sentencia apelada se deberá revocar, porque desconoce el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia de 1991, según el cual, en las decisiones judiciales "***prevalecerá el derecho sustancial***"; y porque desconoce las normas de Ley 675 de 2001, que en la misma sentencia se reconoce fueron desatendidas, cuando se afirma que "*la decisión adoptada en la asamblea extraordinaria es contraria a derecho".*

Cordialmente,

Luis Ángel Mendoza S

LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR
C.C. 74.242.450
T.P. 85.393 C.S.J.
Carrera 14 No. 94 A 24 Oficina 305 Edificio Acocentro 94 P.H., Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3164453056
Correo electrónico: <abogadolams@gmail.com>

Honorables:
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA CIVIL.
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXP. 022-2006-00215-01.
DEMANDANTE: IRIS YADIRA SOLANO RAMIREZ
DEMANDADO: IVAN ORTEGA ARTUNDUAGA Y OTROS

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y en cumplimiento a lo ordenado por Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en Auto de fecha 16 de junio de 2022, encontrándome dentro del término le ley, por medio del presente escrito, presento sutentacion de Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha trece (21) de junio de 2022, en el cual el Despacho *«NIEGA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA y DECLARA TERMINADO EL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENECIA ADQUISITIVA DE DOMINIO». Por no haberse presentado los supuestos de derecho para alegar la pertenencia sobre el bien.*

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Manifiesta el señor Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá, en su argumentación dentro del fallo emitido en fecha 21 de junio de 2022 manifiesta que:

- La demandante, señora **IRIS YADIRA SOLANO RAMIREZ**, no podía alegar la posesión exclusiva sobre el bien inmueble a usucapir, sino debió alegar la posesión conjunta, en compañía del señor **JOSE ANTONIO ARDILA**, persona que aparece en el contrato de compraventa del bien inmueble a usucapir, pues a este le correspondían los mismos derechos coposeedor comunero. Es decir que en su acepción que la aquí demandante, no ejerció los acciones que contempla la norma, como son: poseer el bien de manera quieta, publica, pacifica e ininterrumpida de manera exclusiva.

- De igual forma manifiesta que la señora era la esposa del señor **JOSE ANTONIO ARDILA**, al momento en que este efectuó la promesa de compraventa del bien inmueble, objeto del presente proceso.

- También tiene en cuenta para su decisión un incidente de oposición del año 2002 y sobre el cual no se manifestó la señora **IRIS YADIRA SOLANO RAMIREZ**, en proceso que se adelantaba en contra del señor **JOSE ANTONIO ARDILA**.

- Es sobre el presupuesto anterior que el señor Juez 49 Civil del Circuito, empieza a computar el tiempo de la posesión por parte de la aquí demandante, es decir que solo contempla un tiempo de 4 años como poseedora exclusiva.

- Por tales motivos decreto: *NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA y DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENECIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.*

No obstante, lo anterior, el señor Juez no contemplo de manera integral lo que a continuación esbozo:

- Si bien es cierto que, quien realizo la promesa de compraventa en el año de 1984 del bien inmueble a usucapir fue el señor **JOSE ANTONIO ARDILA**, también lo es, que este desapareció tiempo posterior a dicho acto jurídico. Del señor **JOSE ANTONIO ARDILA**, se desconoce su paradero a la fecha; es decir que es a partir del año 1986, quien empieza a ocupar dicho bien de manera pacífica, quieta e ininterrumpida en calidad de poseedora por un tiempo superior a 20 años , tiempo requerido para aspirar al derecho que se pretende en este proceso, es la señora **IRIS YADIRA SOLANO**; momento en el cual empezó a ejercer con ánimo de señor y dueño el cuidado del inmueble; tan es así que es ella quien ha asumido las obligaciones que devienen al fungir como dueño de un bien, como son, mejoras, gastos de administración, pagos de impuestos, entre otras.

- Al momento de realizarse el negocio jurídico de compraventa entre el señor **ELMER TAMAYO MARIN** y el señor **JOSE ANTONIO ARDILA**, la señora **IRIS YADIRA SOLANO,** aquí demandante era la compañera permanente del señor **ARDILA**, en ningún momento fungió como esposa (cónyuge), del mismo, como lo manifestó el señor Juez 49 Civil del Circuito, en su fallo. Es decir que al pasar un tiempo superior a un año sin hacer vida en común. Cesaron los efectos patrimoniales de dicha unión (Ley 54 de 1990 Mod. Ley 979 de 2005).

- De igual forma, existen testimonios, pruebas documentales, incidentes que han atacado la posesión sobre los bienes inmuebles en poder de la señora **IRIS YADIRA SOLANO**, en calidad de poseedora, como fue el resuelto por parte del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, en el año 2007; el cual trato frente a una restitución de bien inmueble; el cual fue fallado a favor de la aquí demandante al reconocer que esta en ningún momento ostento la calidad de arrendataria; puesto que ejerció ejerce tal derecho en calidad de poseedora.

- En ningún momento durante el proceso de la referencia o en proceso distinto, el señor **JOSE ANTONIO ARDILA**, inicio acción alguna con el fin de hacer valer sus derechos frente al bien inmueble a usucapir, como tampoco desplego acto alguno para configurar el ánimo de señor dueño sobre el bien. Teniendo en cuenta que el proceso sobre el cual

solicito me conceda la apelación el honorable tribunal se encuentra adelantado desde el año de 2006; es decir un tiempo superior a 16 años, considero que fue tiempo más que suficiente para que el señor **JOSE ANTONIO ARDILA**, reclamase sus derechos. Sin embargo, no por tal situación, puede pretender el señor Juez 49 Civil del Circuito, desconocer castigar a quien lo ha habitado, y pretender negar el derecho que le asiste a la señora **IRIS YADIRA SOLANO**, de formalizar su titularidad de dominio frente a dicho inmueble. Máxime que ha cumplido con los presupuestos contemplados en la norma para aspirar a que se declare la **PERTENENCIA** sobre el mismo.

PETICIÓN.

De conformidad a lo antes expuesto, respetuosamente le solicito a su Señoría y teniendo en cuenta lo que en derecho corresponde, **REVOCAR EL FALLO** de fecha 21 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, que rechaza la NIEGA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA y DECLARA TERMINADO EL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y como consecuencia de ello, declare que a la señora IRIS YADIRA SOLANO, de acuerdo a los hechos manifestados en el presente escrito y las pruebas aportadas el proceso, le asiste el derecho de PERTENENCIA frente al bien inmueble a usucapir dentro del citado proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Invoco como fundamento lo preceptuado por el Artículo 320 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES.

Se tengan en cuenta las aportadas en el libelo de la demanda tanto para la parte demandante como la parte demandada.

Atentamente,

Del Honorable Magistrado.

HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO
C.C. No. 79.472.663 de Bogotá
T. P. No. 131.745 del C. S. de la J.

GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA
Abogado Constitucionalista
Magíster en Derechos Humanos: Sistemas de Protección

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

Honorable Magistrado
Dr. Ricardo Acosta Buitrago
Magistrado Sustanciador
Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil
Correo electrónico: des15ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Interposición del recurso de reposición y en subsidio recurso de queja.
Proceso Verbal – Simulación
Demandante: Francisco Rodríguez Huérfano
Demandados: David Ricardo, José Francisco, John Alexander Rodríguez Maldonado / Ivonne Natalia y César Javier Rodríguez Sierra.
Radicado No. 11001-3103-033-2017-00181-02

Respetado Magistrado, cordial saludo:

Germán Calderón España, abogado en ejercicio e identificado con la C.C. No. 79.426.863 de Bogotá y T.P. No. 87.603, actuando a nombre y representación de los señores **Ivonne Natalia** y **César Javier Rodríguez Sierra,** identificados con las C.C. Nos. C.C. No. 1.030.538.693 de Bogotá y C.C. No. 80.223.291 de Bogotá, respectivamente, ambos reconocidos dentro del proceso de la referencia en calidad de demandados, por medio del presente escrito y de conformidad con los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** contra la decisión adoptada por su señoría mediante Auto del 23 de junio de 2022 que aparece en el Estado del 24 de junio de 2022, el cual fundamento en las siguientes consideraciones:

1. **DEL RECURSO DE QUEJA EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:**

El artículo 352 del Código General del Proceso establece:

> **"Artículo 352. Procedencia.** Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación."

2. **DE LAS CONSIDERACIONES QUE FUNDAN LA DECISIÓN DE ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR MIS PODERDANTES DIRECTAMENTE, SIN APODERADO JUDICIAL:**

En el Auto que se recurre, el despacho se abstuvo de dar trámite al recurso extraordinario de casación interpuesto directamente por mis poderdantes, sin apoderado judicial, recurso que iba dirigido contra la sentencia del 19 de mayo de 2022, por carecer de derecho de postulación según lo previsto en el artículo 73 del C.G.P., al tratarse de un asunto que no permite su intervención directa.

3. **DE LOS ARGUMENTOS DEL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE QUEJA:**

A todas luces, le asiste razón a su señoría cuando deniega el trámite aludido, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 73 del C.G.P., *"Las personas que hayan de*

comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

No obstante lo anterior, apelo a dos situaciones particulares de los demandados **Ivonne Natalia** y **César Javier Rodríguez Sierra**, el primero, ellos no son abogados, y, el segundo, su apoderado judicial les dijo que su intervención como tal llegaba hasta ese momento procesal, es decir, hasta la segunda instancia, por lo cual, se quedaron sin defensa técnica para el eventual recurso extraordinario de casación que interpusieron en forma directa, justo por la falta de conocimientos en materia jurídica.

Le ruego a usted su señoría, tenga en cuenta que existen derechos fundamentales que le quedarán truncados en caso de no concedérsele el recurso extraordinario de casación, i) el debido proceso sustantivo, ii) el derecho a la defensa, iii) el derecho al acceso a la administración de justicia, iv) el derecho a la contradicción, v) el derecho a la defensa técnica, entre otros.

En cuanto al derecho fundamental a la defensa, la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia T-018/17 sostuvo:

> *"La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, **así como ejercitar los recursos que la ley otorga**".* (Negrillas fuera de texto).

Y en particular, en relación con el derecho fundamental a la defensa técnica, sostuvo:

> *"La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio "impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado".* (Negrillas fuera de texto).

Como lo afirma la Corte Constitucional en esa sentencia, la jurisprudencia constitucional ha esbozado unos criterios a fin de determinar en qué casos se podría constituir la vulneración de los derechos fundamentales, por falta de defensa técnica, especialmente en materia penal:

> "(i) que efectivamente existieron fallas en la defensa que, desde ninguna perspectiva posible, pueden ser amparadas bajo el amplio margen de libertad con que cuenta el apoderado para escoger la estrategia de defensa adecuada;
>
> (ii) que las mencionadas deficiencias no le son imputables al procesado;
>
> (iii) que la falta de defensa material o técnica tuvo o puede tener un efecto definitivo y evidente sobre la decisión judicial de manera tal que pueda afirmarse que esta incurre en uno de los cuatro defectos anotados - sustantivo, fáctico, orgánico o procedimental-;
>
> (iv) que, como consecuencia de todo lo anterior, aparezca una vulneración palmaria de los derechos fundamentales del procesado. En otras palabras, si las deficiencias en la defensa del implicado no tienen un efecto definitivo y notorio sobre la decisión judicial o si no apareja una afectación ulterior de sus restantes derechos

fundamentales, no podría proceder la acción de tutela contra las decisiones judiciales del caso".

En el caso que nos ocupa, la decisión del apoderado judicial que los representaba tuvo un efecto definitivo y notorio sobre la decisión judicial, pues, usted su señoría, bien adoptó una decisión en derecho, pero en su núcleo se le están afectando los derechos fundamentales a mis prohijados, en tanto, sufren una afectación consistente en la abstención de dar trámite al recurso extraordinario de casación que les impide dar el debate correspondiente frente a una o unas de las eventuales causales propias de este recurso que pudiese casar en caso de probarse la misma, caso en el cual, la Corte Constitucional ha contemplado la posibilidad de ejercer la acción de tutela contra autoridades judiciales cuando sus actuaciones perjudiquen intereses de una persona **por actuaciones u omisiones de su defensor técnico**, por ejemplo, en la Sentencia SU-108/20, en la que, en Sala Plena, amparó el derecho a la defensa técnica de una mujer demandada ante la jurisdicción ordinaria laboral "**... puesto que el juzgado laboral del conocimiento desconoció que, desde el momento posterior a la contestación de la demanda, la actora no contó con defensor técnico, sin que ello fuera imputable a su desidia.**" (Negrillas fuera de texto).

Honorable Magistrado, abiertamente nos encontramos ante un caso en el que mis poderdantes no tienen el conocimiento jurídico y mucho menos, comprenden el sentido del derecho de postulación, pues esto se colige de la forma como ellos interpusieron el recurso extraordinario de casación en forma directa sin contar con su defensor técnico, ante la negativa del mismo de continuar con el proceso, sea que el clausulado contractual que los regía contemplara o no esa situación.

Lo importante aquí, es que su deseo fue expresado en ejercicio de su defensa material, lógicamente que sin los requisitos adjetivos para ello, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el derecho sustancial está por encima de las formas procesales, por lo cual ante todo, les asiste el derecho a interponer su recurso extraordinario de casación, esta vez, y cuando así lo determine usted, por vía de reposición, o el superior, por vía de queja, con el cumplimiento de ese requisito de postular un abogado que les realice la demanda de casación y la presente ante la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

4. **Peticiones:**

Espero que estos breves, pero sustantivos argumentos sirvan para que se reponga la decisión y se le conceda el recurso deprecado, para que una vez surtidos los demás trámites procesales, pueden interponer mis poderdantes su demanda de casación ante la Sala de Casación Civil y se les permita el acceso a la administración de justicia para que debatan las causales que a bien tengan sustentar, eso sí, bajo el ejercicio de un defensor técnico.

O en su defecto, conceder el recurso de queja, en subsidio, para que el superior decida sobre el mismo.

Atentamente,

Germán Calderón España
C.C. No. 79.426.863 de Bogotá.
T.P. No. 87.603 del C.S.J.

Adjunto: Poder.

GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA
Abogado Constitucionalista
Magíster en Derechos Humanos: Sistemas de Protección

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

Honorable Magistrado
Dr. Ricardo Acosta Buitrago
Magistrado Sustanciador
Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil
Correo electrónico: des15ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: PODER para Interposición del recurso de reposición y en subsidio recurso de queja
Proceso Verbal – Simulación
Demandante: Francisco Rodríguez Huérfano
Demandados: David Ricardo, José Francisco, John Alexander Rodríguez Maldonado / Ivonne Natalia y César Javier Rodríguez Sierra.
Radicado No. 11001-3103-033-2017-00181-02

Respetado Magistrado, cordial saludo:

Ivonne Natalia y **César Javier Rodríguez Sierra**, identificados con las C.C. Nos. 1.030.538.693 de Bogotá y C.C. No. 80.223.291 de Bogotá, respectivamente, ambos reconocidos dentro del proceso de la referencia en calidad de demandados, por medio del presente escrito le manifestamos que conferimos poder amplio y suficiente al Dr. **Germán Calderón España**, abogado en ejercicio e identificado con la C.C. No. 79.426.863 de Bogotá y T.P. No. 87.603, para que en nuestro nombre y representación interponga el recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja contra la decisión adoptada por su señoría mediante Auto del 23 de junio de 2022 que aparece en el Estado del 24 de junio de 2022, en el que se abstiene de dar trámite al recurso extraordinario de casación que nosotros interpusimos directamente sin la intervención de nuestro defensor técnico.

Nuestro apoderado queda facultado conforme a lo establecido para tales efectos en el Código General del Proceso y demás normatividad aplicable al presente asunto.

Sírvase su señoría, reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado judicial.

Cordialmente,

Ivonne Natalia Rodríguez Sierra
C.C. No. 1.030.538.693 de Bogotá

César Javier Rodríguez Sierra
C.C. No. 80.223.291 de Bogotá

Acepto:

Germán Calderón España
C.C. No. 79.426.863 de Bogotá
T.P. No. 87.603,

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

77

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante lel suscrito Notario Setenta y Siete del Círculo de Bogotá, se presentó personalmente:

GERMAN CALDERON ESPAÑA

Cédula de Ciudadanía Nro.79426863 y T.P. No:87603 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

En Bogotá, el 30/06/2022

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO NOTARIO PÚBLICO 77 BOGOTÁ D.C. DISTRITO CAPITAL

cc 79.426.863

Honorable Magistrada
Dra. MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DIVISORIO No. 110013103042-2013-0059300**
Demandante: **ANA MERCEDES DIAZ GAITAN Y OTRA**
Demandado**: JAIME ENRIQUE DIAZ GAITAN.**

MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la rematadora adjudicataria dentro del proceso de la referencia, conforme a poder especial conferido el cual se encuentra a Folio 258 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que en Auto de fecha 5 de abril de 2022, notificado por estado del 6 de abril de la presente anualidad, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá me concedió el **RECURSO DE APELACION en el efecto devolutivo** contra la sentencia de distribución de dineros en proceso de división radicado 11001310304220130059300, de fecha 9 de diciembre de 2021. Encontrándome dentro del término legal, concedido por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en Auto de fecha 16 de junio, notificado por Estado del 17 de junio de 2022, me permito sustentar mis reparos contra sentencia del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá de 9 de diciembre de 2021 y Auto de fecha 5 de abril de 2022, en el siguiente sentido:

ANTECEDENTES:

La diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 28 B Bis No. 12-44 de la ciudad de Bogotá, fue practicada por el comisionado Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, el día viernes 13 de marzo de 2020, bien inmueble que fue recibido de manera real y material en esa fecha por mi mandante dentro del asunto de la referencia Señora MARIA ORLINDA SANABRIA RINCON, rematante adjudicataria.

El Despacho Comisorio fue devuelto y debidamente tramitada la comisión por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá al Juzgado 42 civil del Circuito de Bogotá, registrado en el sistema en septiembre de 2020; Así mismo, la rematante envió acta de entrega, informando el recibido a satisfacción del inmueble en la fecha 13 de marzo de 2020.

Conforme a la pandemia por la COVID-19, se suspendieron términos procesales por cuenta del **ACUERDO PCSJA20-11518** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020, acordando en su Articulo 1: "**Suspensión de términos**: Mantener las medidas de suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes, entre el 16 y el 20 de marzo de 2020…"
Así mismo, el **ACUERDO PCSJA20-11581** también expedido por el C.S.J. el 2706-2020, acordó en su Articulo 1: "**Levantamiento de la suspensión de términos judiciales**. El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1 de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567

de 2020 y en el presente Acuerdo". Entre uno y otro, existieron otros Acuerdos que fueron ampliando la suspensión de términos procesales.

Teniendo en cuenta lo precedente, el memorial de solicitud de devolución del pago del Impuesto Predial fue presentado vía correo electrónico al Juzgado 42 Civil del Circuito el día 9 de julio de 2020, dentro del término que trata el Art. 455 numeral 7 y como lo dispone el Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en vista de la suspensión de términos procesales hasta el día 1 de julio de 2020.

REPARO

Ahora bien, en la sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, de fecha 9 de diciembre de 2021 no existió pronunciamiento por cuenta del ad quo sobre la devolución de dineros por cuenta de pago de impuestos, no se tuvo en cuenta lo solicitado por esta apoderada dentro del término establecido en el numeral 7 del Art. 455 del C.G.P., por lo cual no descuentan el valor pagado por la rematante por concepto de Impuestos Prediales, haciendo que la distribución sea incorrecta, pues no se tiene en consideración los gastos de saneamiento del bien inmueble objeto de subasta.

En la sentencia objeto de censura ni en el Auto de fecha 7 de marzo de 2022, tampoco se tuvieron en cuenta los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la suspensión de términos procesales que fueron desde el día 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020, por tal motivo el recurso si está llamado a prosperar, toda vez que la presentación de gastos en que incurrió mi representada fue presentado dentro del término legal que trata el Art. 455 numeral 7 del C.G.P.

Solicito de manera respetuosa tener en cuenta los antecedentes y los reparos expuestos, para conceder favorablemente el recurso de apelación interpuesto, revocando la sentencia de distribución de dineros dentro del presente asunto, ó en su defecto aclarar y adicionar la sentencia ordenando de devolución del pago de impuestos prediales del bien inmueble objeto de subasta dentro de este asunto, asumidos por la rematante adjudicataria.

De su señoría.

MARTHA PATRICIA CASTRO B.
C.C. No. 52.029.855
TP. 145.324 C.S.J.
Correo E: abogadosasociados077@gmail.com
Móvil: 3134246234

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ACOSTA BUITRAGO RV: Sustentación Apelación 11001310304820120058901

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 01/07/2022 16:09
Para:

- GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ACOSTA BUITRAGO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Carlos Abogado <carlosabogado1234@gmail.com>
Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 1:15 p. m.
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hugo moreno <hmoreno@morenoygarciaabogados.com>; calderonasociados1@hotmail.com <calderonasociados1@hotmail.com>
Asunto: Sustentación Apelación 11001310304820120058901

BUEN DIA POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ELECTRONICO ENVIO SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO NOTIFICADA MEDIANTE ESTADO DEL 28-04-2020.
ATENTAMENTE,
CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ
APODERADO JUDICIAL COOTRANSPENSILVANIA
Celular 3058994014
Email carlosabogado1234@gmail.com

SEÑOR

JUEZ 48 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.S.D

ASUNTO:	RECURSO DE APELACION Y SUSTENTACION
RADICADO:	2012-589
DEMANDANTE:	NELSON DARIO ORTIZ RUBIO
DEMANDADO:	COOTRANSPENSILVANIA Y OTROS

CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ, de condiciones civiles y profesionales reconocidas en el asunto de autos, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada **COOTRANSPENSILVANIA,** por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE APELACION** en contra de la sentencia de primera instancia, con base en las siguientes consideraciones:

INDEBIDA APLICACIÓN NORMATIVIDA PARA EL PRESENTE EVENTO RESPECTO A LA PRESCRICION DE LA ACCION

1. Debe tenerse en cuenta que el señor Juez cometió un ERROR EN DERECHO al aplicar la PRESCRIPCION DECENAL, ya que primero que todo en el numeral 30 de la Sentencia en ningún momento aplica en debida forma el articulo correspondiente ya que hace menciona el artículo 2356 del código civil que nada tiene que ver en el presente asunto. El artículo 2356 del código civil dice:

"ARTICULO 2356. <RESPONSABILIDAD POR MALICIA O NEGLIGENCIA>. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.

Son especialmente obligados a esta reparación:

1. El que dispara imprudentemente una arma de fuego.

2. El que remueve las losas de una acequia o cañería, o las descubre en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transiten de día o de noche.

3. El que obligado a la construcción o reparación de un acueducto o fuente, que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino."

Partiendo de lo anterior vemos como el señor Juez cita un artículo que no corresponde a la realidad del presente asunto, ya que el artículo que debe tenerse en cuenta para la presente situación es el artículo 2358 del código civil que dice:

"ARTICULO 2358. <PRESCRIPCION DE LA ACCION DE REPARACION>. Las acciones para la reparación del daño proveniente de delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el Código Penal para la prescripción de la pena principal.

Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto."

Como se puede ver en el presente asunto la acción se encontraba PRESCRITA, ya que tal como se demostró los hechos sucedieron el 19 de febrero de 2004 y la demanda se radico el 1 de octubre de 2012, o sea 8 años, 6 meses y 18 días. Es evidente que el presente asunto ya se habían vencido los términos procesales para ejercer la acción, más aun cuando los propietarios y la empresa es tercero civilmente responsable, motivo por el cual el tiempo que tenía ejercer el demandante para la solicitud de la indemnización ya había sido causado.

RESPECTO DE LA LIQUIDACION DE PERJUICIOS Y CONDENA

2. Debe tenerse en cuenta que el despacho reconoció un monto de indemnización totalmente huérfano de prueba material. Primero que todo no entiende esta defensa como el Juez reconoce una presunta "Ayuda económica" de la señora NUBIA HUERTAS MURCIA (Q.E.P.D) hacia su marido y hacia su hogar de un 50 %, cuando los interrogatorios realizados, los testimonios aportados y las pruebas documentales arrimadas al expediente es indudable que no se tiene el mas mínimo criterio probatorio para demostrar la "Dependencia económica" del demandante y sus hijos.

3. En un segundo punto no se debe partir del salario mínimo actual del año 2020, sino del salario mínimo para el año 2004, y de esa forma proyectar año a año el incremento correspondiente. En el año 2004 el salario mínimo para toda la población Colombiana se encontraba en $358.000, valor bastante alejado de la base que se tuvo para emitir la presente condena ya que se tomó el monto de $877.803.
   Es evidente como existe un total desfase entre los valores solicitados yl os valores reconocidos, generando un perjuicio directo a mis prohijados sin el más mínimo criterio jurídico y probatorio.

4. No es procedente el reconocimiento de lucro cesante futuro a favor del conyugue ya que el mismo no dependía económicamente de la esposa, es más, el mismo informo en el interrogatorio de parte que él era la persona que mantenía a su señora esposa, más aun cuando la tenía afiliada en salud. En ningún momento existía grado de dependencia "Real, Directa", y por tal motivo NO es procedente ordenar un pago cuando el mismo no tiene bases de hecho y de derecho para realizarlas.

5. En cuanto el valor reconocido a NICOLAS DARIO HUERTAS ORTIZ debe tenerse que ningún tipo de monto económica está demostrado o presumido, ya que el menor tenía solamente un mes de nacido. Es evidente que no existe prueba material que demuestre el monto reconocido.

6. En cuanto a PAULA DANIELA HUERTAS debe tenerse en cuenta que el sustento económico lo representaba el señor padre tal como fue demostrado en los interrogatorios de parte, por tal motivo no deben ser reconocidos valores económicos.

PETICIONES

Con base en lo anteriormente planteado, presento los reparos a la sentencia de primera instancia y en su lugar se ordene revocar la misma.

Agradezco la atención prestada,

CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ
C.C 80.818.916 DE BOGOTA D.C
T.P 244.726 DEL C.S DE LA J

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA DECIMA (10) DE DECISIÓN CIVIL

Ciudad

REFERENCIA:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE **PLAZOLETA BAZZANI S.A.S.** CONTRA **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S. Y AUTOMOTRIZ ESCANDINAVA S.A.S.**
RADICADO:	110013199 001 2021 22625 01
ASUNTO:	Sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

---

JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ, actuando dentro del proceso como apoderado judicial de **PLAZOLETA BAZZANI S.A.S.,** me dirijo a usted con el fin de presentar **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia de primera instancia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura para asuntos Jurisdiccionales, el pasado dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con los siguientes aspectos:

I.- MANIFESTACIÓN PRELIMINAR.

Honorables Magistrados, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que decidió en primera instancia la controversia, ya fue objeto de sustentación por lo que también me remito a los argumentos presentados verbalmente en audiencia, y que desarrollan el disentimiento de mi mandante respecto de la decisión adoptada; sin embargo, dando estricto cumplimiento

a lo ordenado mediante auto del 16 de junio, se remite este escrito contentivo de la sustentación del recurso con las razones que constituyeron el fundamento del recurso.

Sea lo primero indicar que la sentencia de primera instancia incurre, entre otros, en los siguientes errores:

1. El señor Superintendente Delegado justifica la errada decisión adoptada en una supuesta falta de cuidado del conductor del vehículo, apreciación que deja en evidencia uno de los crasos errores en los que se incurre en la sentencia y es que se desconoce la finalidad propia del sistema de seguridad activa promocionado respecto del vehículo y por el cual mi mandante lo adquirió, y es que dicho sistema no está para cuando el conductor se encuentra absolutamente atento y frenando, ya que de ser así su finalidad seria absolutamente inútil, es decir, si el sistema de seguridad esta solamente para operar cuando el conductor actúe debidamente, el sistema carecería de utilidad ya que un conductor atento realizará las acciones de frenado por si mismo.

   Para lo que se promociona el servicio de seguridad activa, y para lo que debe servir, es para que en aquellos eventos de descuido involuntario del conductor el Sistema opere frenando el vehículo o reduciendo al menos la velocidad del mismo, tal y como se promocionó en la publicidad del producto y lo cual, en el caso objeto de análisis como se encuentra acreditado en el proceso, NO sucedió, el sistema no operó ni en el momento del accidente ni al realizarle las pruebas en el taller donde el vehículo fue adquirido.

2. Se realiza una indebida apreciación probatoria por cuanto el despacho olvida que la carga de la prueba de las causales eximentes de responsabilidad, como lo seria las situaciones señaladas en el manual en las cuales no opera el Sistema, corresponde a las demandadas, circunstancias que no fueron probadas de forma alguna en el proceso.

3. Se encuentra absolutamente probado que hay un producto que no cumple con las condiciones en que fue ofrecido y publicitado, lo cual se acreditó debidamente en el proceso, sin que el señor delegado realizara mención alguna a las pruebas efectuadas sobre el vehículo y que evidencian que el Sistema City Safety del mismo no funciona.

II. OBJETO DEL RECURSO

Solicito, respetuosamente, al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA CIVIL REVOCAR** en su totalidad la sentencia de primera instancia proferida el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) por la Delegatura para asuntos judiciales de la Superintendencia de Industria y Comercio, y, en su lugar, se declare la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO

I.- SOBRE LA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – PUBLICIDAD ENGAÑOSA

Debe anotarse desde este primer momento, Señores Magistrados, que el señor Delegado, seguramente actuando de buena fe, omitió por completo analizar y comparar la información otorgada en la publicidad del vehículo con los servicios realmente prestados por este a mi mandante.

Como lo sabrán Ustedes, la publicidad engañosa se encuentra definida en el artículo 5 numeral 13 de la Ley 1480 de 2011, como "*aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o es insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión".*

En desarrollo de esta figura, la Superintendencia de Industria y Comercio, ha establecido un listado no taxativo de eventos en los cuales se configura publicidad engañosa:

1. ***"Se omite información*** *necesaria para la adecuada comprensión de la propaganda comercial.*
2. ***Cuando la información indispensable*** *para el adecuado manejo, mantenimiento, forma de empleo, uso del bien y/o servicio así como precauciones sobre posibles riesgos,* ***no esté en idioma castellano.***
3. ***Se establecen mecanismos para trasladar al consumidor los costos del incentivo*** *de manera que éste no pueda advertirlo fácilmente, como cuando se disminuye la calidad o cantidad del producto o servicio o se incrementa su precio, entre otros.*
4. ***La información sobre restricciones, limitaciones, excepciones y condiciones*** *adicionales para la adquisición del producto o servicio, no se incluye en la propaganda comercial y no tiene similar notoriedad al ofrecimiento del producto o servicio que se anuncia.*
5. ***Se ofrecen productos o incentivos con deficiencias*** *o imperfectos, usados, remanufacturados, remodelados o reconstruidos, próximos a vencerse y de colecciones o modelos anteriores sin indicar tales circunstancias de manera clara y precisa en la propaganda comercial.*

6. ***Se ofrecen de manera gratuita*** *productos, servicios o incentivos cuando la entrega de los mismos está supeditada al cumplimiento de alguna condición por parte del consumidor que no se indica en la propaganda comercial."*[1]

De esta forma, y en concordancia con las normas de protección al consumidor, cuando quiera que el consumidor haya adquirido el producto, bien o servicio ofrecido de forma engañosa, es deber del productor o proveedor responder ante las posibles afectaciones que se llegaren a presentar a causa de la omisión de información o de las posibles afectaciones a la salud o la vida del consumidor.

Como fácilmente puede constatarse en el sitio web de Volvo se promociona el automóvil adquirido por mi mandante y en específico el servicio de City Safety con que cuenta el vehículo XC60, en los siguientes términos:

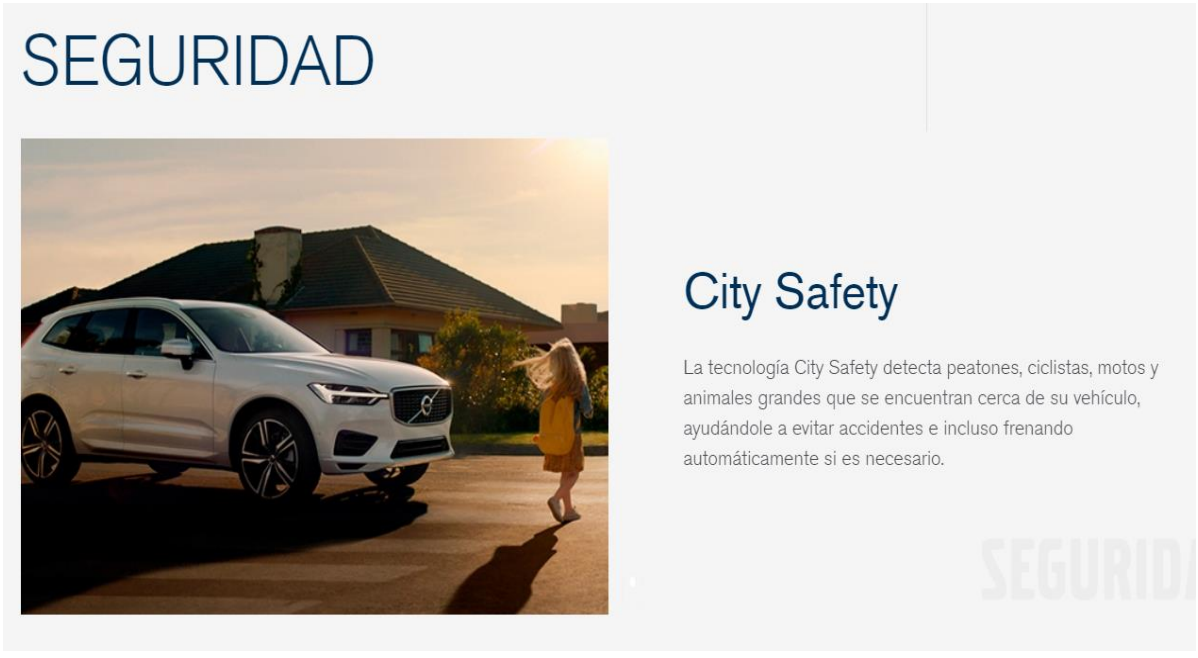

[1] https://www.sic.gov.co/informacion-enganosa

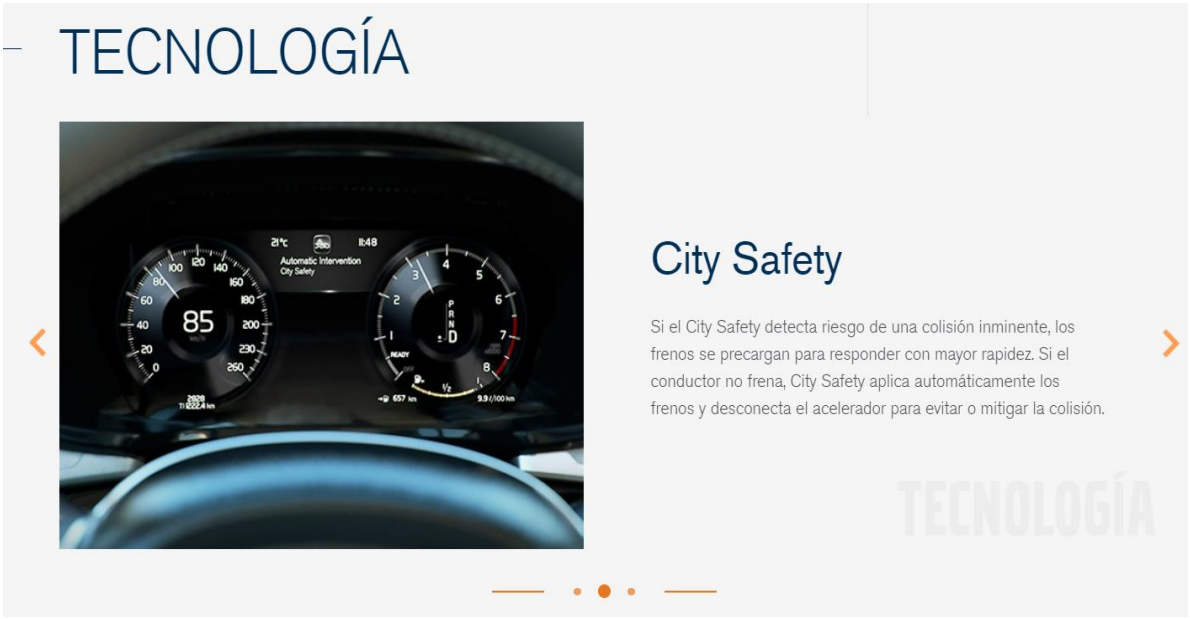

2

Como puede constatarse, la publicidad presentada omite información relevante para que el consumidor comprenda en debida forma el funcionamiento del sistema de seguridad del automóvil, sumado a que de forma expresa indica que *" (...) si el conductor no frena, City Safety aplica automáticamente los frenos y desconecta el acelerador para evitar o mitigar la colisión"* situación que evidentemente no se dio en el caso que nos ocupa, pues, como se puede evidenciar en el video aportado al proceso, el sistema de frenado no se activó, ni siquiera se redujo la aceleración, como de forma engañosa se informa en la publicidad del automóvil que se haría.

Hoy las demandadas, de mala fe, señalan que el sistema de seguridad no funciona como se indicó en la publicidad, si no que el vehículo debe ser

[2] https://volvocarcolombia.com/xc60/google-importadora?utm_source=GOOGLE&utm_medium=CPC&utm_campaign=CONVERSIONXC60&gclid=CjKCQjwvO2IBhCzARIsALw3ASpLsJc-X-gBXy77l3CWwB_XdLDlTjxX8ly_SXqDr3KJcZy0P_JmDZwaAn6_EALw_wcB

conducido por un conductor absolutamente cuidadoso y a una velocidad inferior a los 15 Km/H para que funcione, esto señores Magistrados **NO fue lo que se le indicó y se le vendió a mi mandante**.

El señor Delegado en la sentencia recurrida parte de que el vehículo colisionó a una velocidad de 22km/h como fundamentó para entender que el sistema no operaba a esta velocidad. Nada más alejado de la realidad, de lo ofrecido y de lo acreditado en el proceso, en primer lugar porque la velocidad que se debe observar no es la del momento del impacto, ya que el sistema opera a 0.4 m del lugar donde podría producirse un impacto y a ese momento la velocidad que se reporta es de 16 Km/H, lo cual, en todo caso, resulta irrelevante ya que, contrario a lo entendido por el Señor Delegado en la sentencia de primera instancia y lo que pretenden de mala fe hacer creer los demandados, el sistema se ofrece para velocidades inferiores a 50 km/h con una función distinta. Hasta 15Km/h, que es la parte que atendió el despacho, el vehículo se frena, pero hasta los 50 Km/H, como lo dice en todas las partes donde se ofrece el sistema, el vehículo disminuye la velocidad evitando la severidad del impacto. Por lo que aun si fuera a 22Km/H lo cierto es que el sistema ha debido operar reduciendo la velocidad conforme lo publicitado y lo ofertado al momento de la adquisición del vehículo, lo cual, como se puede constatar en todo el material probatorio, no ocurrió ya que el vehículo jamás disminuyó su marcha.

Así las cosas, lo cierto es que el sistema de seguridad activa del vehículo se ofrece y publicita en unas condiciones, entre ellas se indica que ayuda a frenar al vehículo hasta 15 km/h y que ayuda a disminuir la velocidad hasta 50 km/h, lo cual, en el caso concreto, pese a estar en condiciones de absoluta luminosidad, a una velocidad inferior a los 50 km/h, contra un objeto de gran tamaño como lo es una van, no ocurrió.

Por lo expuesto se encuentra plenamente acreditado el incumplimiento de las obligaciones de protección al consumidor por parte de las demandadas, al omitir información al consumidor y ofrecer un producto que opera en condiciones completamente diferentes a las señaladas en su publicidad, según lo dicho por las propias demandadas.

II.- SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD PROMETIDAS

Adicional a lo anterior, la Superintendencia en la sentencia apelada no analiza, ni siquiera superficialmente, si el producto cumple con las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad prometidas, estudio que de haberse realizado habría llevado a una decisión tangencialmente diferente.

Señores Magistrados, se encuentra completamente acreditado que el automóvil adquirido por mi mandante no cumple con las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad prometidas, por las razones que procederé a explicar:

> **i. Calidad:** *"La calidad es la condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él."*[3]

En la información suministrada se indicó: " *(...) si el conductor no frena, City Safety aplica automáticamente los frenos y desconecta el acelerador para evitar o mitigar la colisión".* Característica que claramente no cumplió el automóvil pues, pese a estar transitando a una baja velocidad, inferior a los

[3] Artículo 5, numeral 1 Ley 1480 de 2011.

50 Km/H (velocidad en la que debía operar el sistema), colisionó, sin siquiera evidenciarse algún tipo de desaceleración, como ocurriría con cualquier automóvil sin este tipo de avanzada tecnología, lo cual evidencia la falta de calidad del producto, por no cumplir con las características prometidas.

> **ii. Idoneidad:** *"La idoneidad de un bien o servicio es su aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado."*[4]

Como se indicó en la demanda, mi mandante optó por adquirir el vehículo XC60 de Volvo, específicamente por el sistema se seguridad activa denominado "City Safety" con el que cuenta, por lo tanto, el que no cumpla con las condiciones prometidas conlleva a que el producto adquirido no satisfaga de forma alguna la necesidad por la cual fue adquirido, incumpliendo por lo tanto el requisito de idoneidad del producto.

> ***iii. seguridad:*** *"Condición del producto conforme con la cual en situaciones normales de utilización, teniendo en cuenta la duración, la información suministrada en los términos de la presente ley y si procede, la puesta en servicio, instalación y mantenimiento, no presenta riesgos irrazonables para la salud o integridad de los consumidores. En caso de que el producto no cumpla con requisitos de seguridad establecidos en reglamentos técnicos o medidas sanitarias se presumirá inseguro"*[5]

Conforme la referida definición es evidente que el automóvil adquirido no cumple las condiciones de seguridad informadas, como quiera que promete un sistema de frenado con el que o bien no cuenta o no funciona en debida

[4] Articulo 5, numeral 6 Ley 1480 de 2011.
[5] Artículo 5, numeral 14 Ley 1480 de 2011.

forma, poniendo en peligro tanto al conductor del vehículo como a terceros, pues los sistemas de seguridad prometidos generaron una expectativa y una confianza legitima en el conductor del vehículo.

Señores Magistrados, el delegado de la superintendencia incurre en un craso error al justificar la equivocada decisión adoptada en el supuesto descuido del conductor del vehículo, pues, contrario a lo expuesto en la sentencia de primera instancia y a lo de mala fe indicado por las demandadas, un sistema de seguridad activa en un vehículo no se incluye para cuando el conductor está absolutamente atento y frenando, si así fuera, y no fuera para evitar una colisión en los eventos en que haya una distracción, el sistema de seguridad no tendría razón de ser y resultaría absolutamente inútil, es decir, si el sistema de seguridad opera solamente cuando el conductor este actuando debidamente carece por completo de utilidad, ya que el conductor realizará las acciones de frenado por sí mismo.

Realmente para lo que se promociona el sistema City Safety, y por lo cual mi mandante adquirió dicho vehículo en específico, es que el sistema de seguridad activa opera cuando haya un descuido involuntario del conductor, y valga destacar, acá no se está hablando de cansancio del conductor, esa fue una deducción del despacho que no se fundamenta en lo probado en el proceso, ya que lo que se dijo es que el conductor habría podido tener un micro sueño, lo cual no se da solamente por cansancio. Por lo tanto no es cierto que el conductor del vehículo haya obviado sus deberes, si no que por el contrario se presentó una situación involuntaria, accidental e imprevista, en la cual se esperaba que operara el sistema de seguridad para el cual se compró el vehículo y el sistema no operó en esas condiciones, como tampoco funcionó en las pruebas de taller que se realizaron, videos que también

reposan en el expediente y que evidencia no solo que la falla se produjo si no que es reincidente.

En adición a lo anterior, el despacho parte de que el vehículo colisiona a 22 Km/H, desconociendo que la velocidad que se debe observar no es la del momento del impacto, porque el impacto nunca debe producirse, sino la velocidad cuando debió operar el sistema, esto es a 0.4 M del lugar donde podría producirse un impacto, y para ese momento la única velocidad que se reporta es a 16 Km/h, lo cual en todo caso resulta irrelevante pues, como ya se expuso, el sistema se ofrece para velocidades inferiores a 50 Km/h con una función distinta; hasta 15Km/h, que es la parte que atendió el despacho, el vehículo se frena, pero hasta los 50 Km/h como lo dice todas las partes donde se ofrece el sistema , el vehículo disminuye la velocidad evitando la severidad del impacto. Por lo que, aun si fuera a 22km, lo cierto es que el sistema ha debido operar reduciendo la velocidad y a partir de todo el material probatorio se evidencia que el vehículo jamás disminuyó su marcha.

Lo cierto es que lo que sí está probado es que el sistema se ofrece en determinadas condiciones, como que ayuda a frenar al vehículo hasta 15 Km/h y que ayuda a disminuir la velocidad hasta 50 Km/h y no funcionó pese a estar en condiciones de absoluta luminosidad, contra una van, la cual corresponde a un objeto de gran tamaño y movilizándose el vehículo a una velocidad inferior a los 50 Km/H.

Señores Magistrados, se encuentra absolutamente acreditado que el vehículo no funciona como debe, o por lo menos como se prometió que haría, al automotor se le realizaron pruebas por parte del taller donde se adquiere el vehículo, lo cual se encuentra plenamente probado en el proceso, y el sistema City Safety del vehículo no funcionó, y acá lo que se dijo es que cuando se

verificaban los sensores del vehículo no se evidenciaban fallas en el sistema, lo cual se traduce en que el vehículo presenta fallas tanto en los sensores como en el sistema del vehículo, ya que los sensores del vehículo tendrían que mostrar las fallas del sistema que es completamente inoperante.

En ese orden de ideas, siendo claro el daño y las circunstancias en que se produce el impacto, y las circunstancias en que se producen las pruebas, las únicas pruebas que al vehículo se le realizaron y que se allegaron al expediente, ninguna evidencia la efectiva operancia del sistema de seguridad activa del vehículo, por el contrario, se demuestra que el sistema de seguridad no operó en lo absoluto, lo que se traduce en la falta de idoneidad, calidad y seguridad del producto.

Por lo expuesto, al no cumplir el producto con las características de calidad, idoneidad y seguridad prometidas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011, serán aplicables las garantías del producto.

La garantía se define en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 de la siguiente manera:

> *"Artículo 5°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:*
> *(...)*
> *5. Garantía: Obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto".*

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011 define la garantía legal en los siguientes términos:

> *"Artículo 7°. Garantía legal. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.*
> *(...)"*

Así las cosas, resulta absolutamente claro que hay un producto que no cumple con las condiciones en que fue ofrecido y que adicional a ello las demandadas son renuentes a responder por una garantía, por una unidad de un sistema de seguridad activa que no funciona de manera alguna, desconociendo con ello los derechos del consumidor de mi mandante, quien se ha visto gravemente perjudicado por la falta de calidad, idoneidad y seguridad del producto vendido.

III.- SOBRE LA CARGA DE LA PRUEBA

En la relación de consumo existe una clara desigualdad entre las partes, considerando la situación de indefensión del consumidor y el alto grado de información que se presume debe tener el productor o proveedor. De esta forma la jurisprudencia ha establecido un régimen de responsabilidad objetiva en las relaciones de consumo a fin de equiparar la brecha de desigualdad existente entre las partes.

En este sentido la Corte Constitucional ha indicado:

> *"... el defecto cuya prueba compete al perjudicado, no es el error de diseño o intrínseco del producto, cuyo conocimiento*

difícilmente puede dominar o poseer el consumidor; lo es la inseguridad que se manifiesta con ocasión del uso al cual está destinado. Probado el defecto resulta razonable suponer que la responsabilidad corresponde al empresario que controla la esfera de la producción, la organiza, dirige y efectúa el control de los productos que hace ingresar al mercado y, por ende, para liberarse debe éste a su turno demostrar el hecho que interrumpe el nexo causal. "[6]

De esta forma, el productor o proveedor solo podrá exonerarse de responsabilidad demostrando el hecho que interrumpe el nexo causal, exigencia que la parte demandada no cumplió y que el despacho, injustificadamente, asumió como probado en el proceso.

Las apoderadas del extremo pasivo, de mala fe y de forma descarada aducen la exoneración de responsabilidad de sus representadas responsabilizando al conductor del automóvil por las fallas presentadas por este en el sistema City Safety, postura que el Delegado acogió sin sustento probatorio alguno y desconociendo absolutamente la carga de la prueba que obraba sobre las demandadas.

Como podrán constatar señores Magistrados, las apoderadas indican que el conductor del vehículo omitió tener en cuenta las condiciones suministradas para el adecuando funcionamiento del sistema, argumento con base en el cual el señor delegado decide desestimar las pretensiones de la demanda, no obstante, no obra prueba alguna en el proceso que acredite dicha omisión por parte de mi mandante. Por el contrario, el material probatorio allegado al proceso por parte de la demandada evidencia el actuar correcto del conductor del vehículo quien se encontraba transitando dentro de los límites

[6] Corte Constitucional, Sentencia C- 1141- 00.

de velocidad en los cuales se indicó que supuestamente se detendría el vehículo de forma automática al evidenciar un obstáculo inminente.

Es claro que resulta extremadamente difícil para el consumidor explicar y probar técnicamente las razones de la falla del sistema de seguridad del automóvil, ya que no cuenta con estos conocimientos especializados, no obstante se encuentra más que acreditado que el sistema de frenado no operó como se indicó por parte del proveedor y el productor, siendo este un factor determinante para la colisión de la cual fue víctima mi poderdante, colisión, que valga resaltar, no se habría dado de haber funcionado el sistema City Safety como se indicó que haría.

Por lo tanto, al encontrarse probado el daño y el nexo de causalidad, era carga del demandado, probar la causa exonerativa de responsabilidad, hecho que acá no ocurrió, contrario a lo indicado por la Superintendencia en la decisión de primera instancia, donde, en primer lugar, se asume sin existir prueba que el conductor se encontraba cansado, y en segundo lugar que operó una de las circunstancias en las que el sistema City Safety no opera según el manual, sin que exista una sola prueba que acredite dicha circunstancia.

Por lo expuesto se encuentra claro que el Señor delegado incurrió en un grave error en la valoración de las pruebas al momento de adoptar la decisión de primera instancia, por lo que solicito respetuosamente a los señores Magistrados se **REVOQUE** la decisión adoptada y en su lugar se acceda a las pretensiones de la demanda.

IV.- SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

Contrario a lo indicado por el señor delegado, en el proceso se encuentran acreditados todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad, destacando que, como se indicó en el numeral anterior, en el caso que nos ocupa nos encontramos ante un evento de responsabilidad objetiva, por tanto, el productor y/o proveedor, **solo podrán exonerarse de responsabilidad acreditando en debida forma la causal exonerativa de responsabilidad, lo cual no pasa aquí.**

Sea lo primero indicar que el artículo 30 de la Ley 1480 de 2011 establece:

> *"Artículo 30. Prohibiciones y responsabilidad. Está prohibida la publicidad engañosa.*
> ***El anunciante será responsable de los perjuicios que cause la publicidad engañosa**. El medio de comunicación será responsable solidariamente solo si se comprueba dolo o culpa grave. **En los casos en que el anunciante no cumpla con las condiciones objetivas anunciadas en la publicidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, deberá responder frente al consumidor por los daños y perjuicios causados.** Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, de no indicarse la fecha de iniciación de la promoción u oferta, se entenderá que rige a partir del momento en que fue dada a conocer al público. La omisión de la fecha hasta la cual está vigente o de la condición de que es válida hasta agotar inventario determinado, hará que la promoción se entienda válida hasta que se dé a conocer la revocatoria de la misma, por los mismos medios e intensidad con que se haya dado a conocer originalmente."*

Así las cosas, los anunciantes – que en este caso ha sido tanto el productor como el proveedor – están obligados ante los consumidores por las condiciones objetivas que anuncian en la publicidad y, en consecuencia, son responsables por los perjuicios que esta publicidad o información engañosa llegare a causar.

En el caso que nos ocupa, se encuentra acreditado que, tanto el productor como el proveedor, anunciaron que el vehículo adquirido contaba con una avanzada tecnología denominada City Safety por la cual *"(...) si el conductor no frena, City Safety aplica automáticamente los frenos y desconecta el acelerador para evitar o mitigar la colisión".* Con ocasión de estas especiales calidades mi mandante optó por la compra de este vehículo en específico.

No obstante, tal y como se encuentra extensamente acreditado en el plenario, el automóvil adquirido, o bien no cuenta con la tecnología prometida o esta no funciona como se prometió que haría.

Como puede constatarse en el video, el conductor del vehículo se movilizaba a una velocidad baja, dentro de los parámetros informados para el funcionamiento del sistema, es decir, una velocidad inferior a 50 km/h, cuando colisionó con el vehículo que se encontraba exactamente frente a él, sin que el sistema City Safety evidenciara ningún tipo de reacción, ni siquiera desacelerando el vehículo.

Contrario a lo afirmado por las apoderadas de las demandadas, el conductor no se encontraba pisando con fuerza el acelerador, afirmación respecto de la cual no obra prueba alguna en el proceso (siendo carga de las demandadas acreditarlo), razonablemente más allá de la fuerza necesaria para que el

vehículo se desplazara, en todo caso de no poderse ejercer ningún tipo de fuerza sobre el acelerador para que el sistema City Safety funcione, sería una clara prueba de publicidad engañosa y el ánimo defraudatorio del productor y proveedor, puesto que de ser así, el sistema de seguridad no tendría uso, ya que es imposible que se movilice el vehículo por sí mismo sin ejercer fuerza sobre el acelerador.

Es pertinente en este punto indicar que en la información brindada no se informó adecuadamente al consumidor de esta advertencia, en efecto, ni el productor ni el proveedor explican a qué se refiere aquella nota que indica "*la aplicación de los frenos se interrumpe siempre cuando el conductor pisa con fuerza el acelerador*". Nota que deja varias dudas en cualquier consumidor, al ser la expresión "*pisar con fuerza*" una definición ambigua y subjetiva, ya que fuerza, de conformidad con la definición de la RAE, es la "*Aplicación del poder físico o moral*", así las cosas no es entendible cual es la fuerza que puede aplicarse al acelerador para que el sistema funcione, pues de ser cualquier fuerza, como la necesaria para que se desplace el vehículo -que fue precisamente la implementada por el conductor- , el sistema nunca funcionaria.

Ahora bien, contrario a lo indicando en la sentencia de primera instancia, en el caso que nos ocupa no opera la culpa exclusiva del consumidor, puesto que, se encuentra acreditado que el conductor del vehículo transitaba a una velocidad moderada, **dentro de los parámetros informados en los cuales se activaría el sistema City Safety**, no siendo imputable a él las fallas presentadas en el sistema o la información engañosa brindada por parte del productor y/o proveedor y cualquier afirmación en contrario debía ser acreditada por las demandadas, sin que se probara ni la culpa del consumidor ni que haya operado alguna de las

circunstancias en las que no opera, según el manual, el sistema de seguridad activa, carga que se reitera correspondía exclusivamente al extremo pasivo sin que obre prueba alguna al respecto, no siendo admisible por tanto que el Delegado supliera, a partir de deducciones, la inactividad probatoria de las demandadas.

Así las cosas, es claro que el hecho dañino imputado al productor y proveedor del bien es precisamente la publicidad y/o información engañosa y la falta de calidad, idoneidad y seguridad del producto vendido.

Ahora bien, respecto al daño como elemento de la responsabilidad, el profesor Juan Carlos Henao lo ha definido como " *toda lesión a los intereses lícitos de una persona, trátese de derechos pecuniarios o de no pecuniarios, de derechos individuales o de colectivos, que se presenta como la lesión definitiva de un derecho o como la alteración de su goce pacífico y que, gracias a la posibilidad de accionar judicialmente, es objeto de reparación si los otros requisitos de la responsabilidad civil se encuentran reunidos."*[7]

Es claro entonces, Señores Magistrados, que en el caso que nos ocupa se encuentran plenamente acreditados los daños materiales e inmateriales padecidos, que en todo caso se refieren en primer lugar, al daño emergente generado como consecuencia del accidente, en segundo lugar al daño moral padecido y en tercer lugar a la imposibilidad de utilizar el vehículo sin las condiciones de City Safety prometidas, por la desconfianza generada en el representante legal respecto del automotor, siendo necesario por tanto reemplazar el vehículo por uno nuevo que si cumpla

[7] HENAO, Juan Carlos. "La responsabilidad extracontractual del Estado ¿Qué? ¿Por qué? ¿Hasta dónde?", Universidad Externado de Colombia (2015), pág. 35.

con las condiciones prometidas, ya que aun con las reparaciones realizadas el sistema City Safety continuó sin operar.

Finalmente, el nexo de causalidad se encuentra igualmente acreditado, toda vez que, de haber cumplido el automóvil con las condiciones de seguridad activa prometidas, la colisión del vehículo no se habría dado, ya que se habría activado el frenado de emergencia evitando de esta forma el golpe, considerando que se cumplían con todas las condiciones informadas para que este funcionara en debida forma.

Reitero, no hay duda que en la letra pequeña del manual y del contrato aparecen una serie de exclusiones, por supuesto, pero esas exclusiones en el caso concreto habrían tenido que probarlas las demandadas y las demandadas no probaron nada, en ese orden de ideas se equivoca la delegatura al no encontrar probados los elementos de la responsabilidad, cuando lo que aparece absolutamente claro es que hay un producto que no cumple con las condiciones que fue ofrecido y que adicional a ello las demandadas son renuentes a responder por una garantía por una unidad de un sistema de seguridad activa que no funciona de manera alguna como fue ofrecido y promocionado, por lo que se solicita respetuosamente a los Señores Magistrados, **REVOCAR** la decisión de primera instancia y en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda.

IV. SOLICITUD

Por todo lo expuesto, reitero Señores Magistrados, mi solicitud respetuosa de revocar la decisión adoptada por la delegatura para asuntos Jurisdiccionales

de la Superintendencia de Industria y Comercio, y con ello, declarar la **PROSPERIDAD** de las pretensiones de la demanda**.**

Atentamente,

JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ
C.C. No. 1.115.067.653 de Buga.
T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.

Señores:

Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil de Decisión
M.P. Dr. Juan Pablo Suárez Orozco
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado:	**11001-31-99-003-2021-02029-01**
Demandante:	Gemma Straub Cadena y Gas Caquetá S.A. E.S.P.
Demandado:	La Previsora S.A Compañía de Seguros
Asunto:	**Sustentación del recurso de apelación** en segunda instancia.

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, (en adelante La Previsora S.A.), según poder debidamente otorgado, el cual acepto y reasumo, por medio del presente, de manera atenta y respetuosa, procedo a presentar la **sustentación del recurso de apelación interpuesto** en contra de la sentencia proferida el 14 de enero de 2022, dentro del proceso iniciado por la señora **Gemma Straub Cadena y Gas Caquetá S.A. E.S.P.**, en contra de mi mandante, en los siguientes términos:

I. Oportunidad

Mediante providencia del 16 de junio de 2022, notificada por estado del 17 de junio de 2022, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil admitió el recurso de apelación que se presentó contra la sentencia de primera instancia proferida el día 14 de enero del año 2022, por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia. En este, se indicó que una vez cobrara ejecutoria la decisión, se empezarían a contar loe términos para sustentar el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Al respecto, resulta necesario destacar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso, las providencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres días después de notificadas. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el término para que el apelante pueda sustentar el recurso es de cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que admite el recurso de alzada.

Para el caso concreto, considerando que el auto que admitió el recurso fue notificado el 17 de junio de 2022, su ejecutoria se dio el 23 de junio de 2022 y el término para sustentar el recurso corre desde el 24 de junio y hasta el 01 de julio de 2022. Así las cosas, el presente escrito se presenta dentro del término oportuno para el efecto.

II. Razones por las cuales el fallo de primera instancia debe ser revocado y, en su lugar, se debe absolver a La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Primero: el a-quo desconoció el material probatorio que demostraba la falta de legitimación en la causa por activa de la Sra. Gemma Straub Cadena, en la medida en la que no tenía ninguna calidad de tomadora, asegurada y/o beneficiaria del mismo. – Aspecto que NO es imputable al intermediario de seguros o a La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Contrario a lo concluido en primera instancia, la señora Gemma Straub Cadena no estaba legitimada en la causa por activa para obtener los derechos reclamados en las pretensiones, referentes a la cobertura del riesgo por el hurto del vehículo de placas SNX975.

Lo anterior, en atención a que la Póliza de Seguro de Automóviles 3004030 contratada, no amparaba a la señora Gemma Straub Cadena y a su patrimonio. Dicha situación de ninguna manera se desprende de la póliza del seguro, cuya interpretación es restringida, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Contrario a eso, el amparo del seguro fue frente a Gas Caquetá S.A. E.S.P., como se muestra de forma clara e inequívoca:

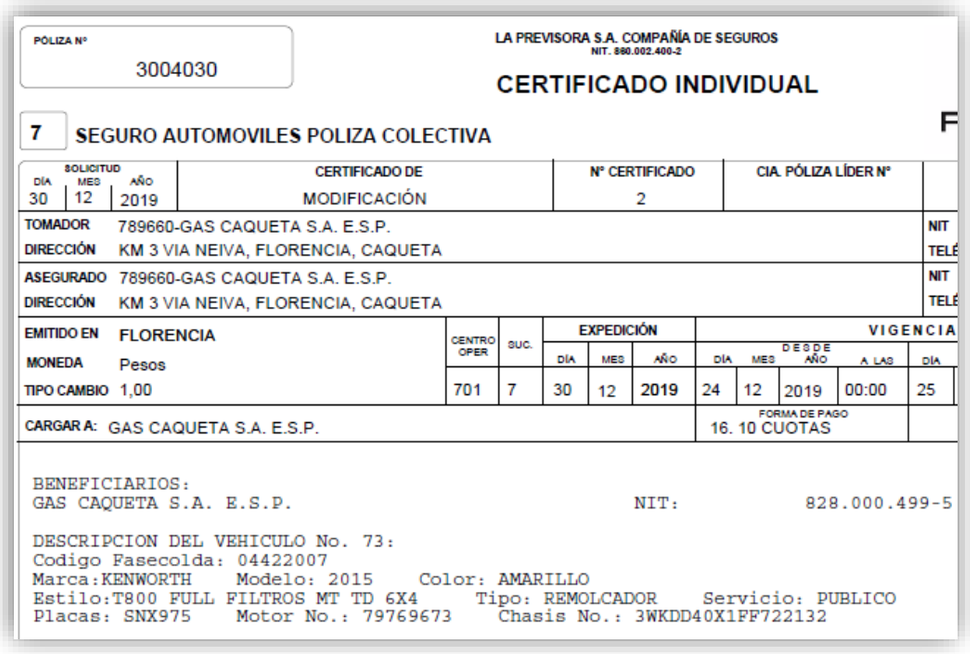

PÓLIZA Nº 3004030

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº
30	12	2019	MODIFICACIÓN	2	

TOMADOR	789660-GAS CAQUETA S.A. E.S.P.	NIT
DIRECCIÓN	KM 3 VIA NEIVA, FLORENCIA, CAQUETA	TELÉ
ASEGURADO	789660-GAS CAQUETA S.A. E.S.P.	NIT
DIRECCIÓN	KM 3 VIA NEIVA, FLORENCIA, CAQUETA	TELÉ

		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	VIGENCIA DESDE MES	VIGENCIA DESDE AÑO	VIGENCIA A LAS	VIGENCIA DÍA
EMITIDO EN	FLORENCIA										
MONEDA	Pesos										
TIPO CAMBIO	1,00	701	7	30	12	2019	24	12	2019	00:00	25

CARGAR A: GAS CAQUETA S.A. E.S.P. — FORMA DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

BENEFICIARIOS:
GAS CAQUETA S.A. E.S.P. NIT: 828.000.499-5

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 73:
Codigo Fasecolda: 04422007
Marca:KENWORTH Modelo: 2015 Color: AMARILLO
Estilo:T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PUBLICO
Placas: SNX975 Motor No.: 79769673 Chasis No.: 3WKDD40X1FF722132

En efecto, la actual propietaria del automotor, la señora Gemma Straub Cadena no es tomadora, asegurada ni beneficiaria, motivo por el cual no le asiste ningún derecho pretender afectar alguno de los amparos.

Es de advertir que el certificado individual de la póliza, que establece que el asegurado, beneficiario y tomador es únicamente Gas Caquetá S.A E.S.P. nunca fue tachado de falso por la parte actora. Contrario a eso, en el escrito de demanda y a lo largo del proceso ha confirmado su autenticidad y con sustento en el mismo es que se reclama una presunta obligación a cargo de La Previsora.

Adicionalmente, la secretaria del gerente de Gas Caquetá S.A E.S.P. indicó que cuando dicha empresa recibió la póliza no la leyó y se asumió que estaba en óptimas condiciones, este actuar, demuestra la completa falta de diligencia de Gemma Straub y de Gas Caquetá S.A E.S.P., como parte contractual interesada, frente a la verificación de las condiciones de asegurabilidad y la delimitación subjetiva del riesgo, es decir, la persona que se aseguraba y era beneficiaria del seguro.

En suma, la parte actora afirma haber dado toda la información relevante al intermediario para asegurar el vehículo de placas SNX-975 y que este fue quien erró. Sin embargo, **no aporta prueba alguna diferente de su propia declaración, que acredite tal supuesto de hecho**. Al respecto, debe resaltarse que, en sentencia del 27 de junio de 2007 radicación 73319-3103-002-2001-00152-01 MP Edgardo Villamil Portilla, la Sala Civil de la Corte indicó que la declaración de parte frente a hechos que le favorecen no puede constituirse en prueba judicial. Esto así:

"En el mismo sentido, la Corte ha reconocido que, en principio, "a nadie le es lícito o aceptable preconstituir unilateralmente la probanza que a sí mismo le favorece, cuando con aquella pretende demostrar unos hechos de los cuales deriva un derecho o beneficio con perjuicio de la otra parte, pues ello sería tanto como admitir que el demandado, 'mutatis mutandis', pudiera esculpir su propia prueba, en franca contravía de granados postulados que, de antaño, inspiran el derecho procesal" (Sent. Cas. Civ. de 4 de abril de 2001, Exp. No. 5502).

También los precedentes citados reflejan que de modo general **no puede tomarse como prueba lo que las partes declaran en su favor, todo a partir del deber que gravita sobre aquéllas de asumir la carga de probar, para así evitar que el proceso se convierta en un espacio de encuentro para simples versiones y no, como debe ser, el escenario para despejar la incertidumbre con los elementos reconstructivos del pasado que sean legalmente admisibles**, máxime si estos se encuentran en posibilidad de ser acopiados". (Énfasis propio)

Más recientemente, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha ratificado la imposibilidad para darle valor probatorio a manifestaciones de la propia parte demandante. Así, por ejemplo, en sentencia SC14426-2016 de 7 de octubre de 2016, MP. Ariel Salazar, la referida Corporación recordó:

"En relación con la declaración de parte y la confesión, esta Sala ha explicado en múltiples ocasiones que son disímiles y por lo tanto, el juzgador no puede confundirlas, pues la primera «es un medio de prueba por el cual la parte capacitada para ello relata en forma expresa, consciente y libre hechos personales o que conoce, y que a ella le son perjudiciales, o por lo menos, resultan favorables a la contraparte. La última es la versión, rendida a petición de la contraparte o por mandato judicial oficioso, por medio del cual se intenta provocar la confesión judicial. (...).

"**En consecuencia, la declaración de parte solo adquiere relevancia probatoria en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba**"» (se destaca; CSJ SC 113, A3 Sep. 1994; CSJ SC, 27 Jul. 1999, Rad. 5195; CSJ SC, 31 Oct. 2002, Rad. 6459; CSJ SC, 25 Mar. 2009, Rad. 2002-00079-01; CSJ SC9123, 14 Jul. 2014, Rad. 2005-00139-01, entre otras)".

Así las cosas, ante la falta de pruebas de los supuestos errores del intermediario, se debe presumir la buena fe y buen actuar de los mismos. Máxime que la parte actora solicitó la comparecencia del intermediario de seguros en calidad de testigo, el despacho decretó el mismo, y asignó la carga de dicha prueba a la parte actora, quien no hizo las gestiones necesarias para obtener su comparecencia al proceso y que este tercero de primera mano pudiera corroborar las supuestas conversaciones verbales, así como las presuntas manifestaciones que habría efectuado y con base en las cuales al parecer la parte actora habría procedido. Es claro que para confirmar una conversación verbal se requiere de un soporte documental -como un audio o video-, o al menos el testimonio de los dos interlocutores para que corroboren el contenido de dicha comunicación. No obstante, el despacho realizó una suposición de la prueba y asumió que todo lo que decía la parte actora era cierto, cuando ello debía ser corroborado fehacientemente conforme la jurisprudencia precitada.

Con esto, y considerando la desidia y falta de diligencia de la parte actora en la verificación de la póliza de seguro, aun cuando tuvo conocimiento de dicho documento y contó con suficiente oportunidad de emprender acciones correspondientes, es claro que se pretende alegar su propia culpa en su favor o beneficio. Circunstancia esta, que a todas luces es contraria a derecho de conformidad con lo sostenido por la Corte Constitucional en sentencia T-213 de 2008, reiterado en sentencia C-207 de 2019 que indica:

"Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur proprian turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio"

De este último, suele incluirse como ejemplos típicos, el de la persona que celebra un contrato ilícito a sabiendas, o quien pretende reclamar un legado o herencia luego de haberse declarado la indignidad o el desheredamiento y, aun así, pretende suceder al causante.

Recordemos que, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la negligencia, mala fe o dolo que ha cometido". (Énfasis propio)

Por otro lado, en relación con lo advertido por el gerente de la sucursal de Florencia, el doctor José Alejandro Valencia, mediante correo del 11 de diciembre de 2020 dirigido a funcionarios de mi mandante, se precisa aclarar que las apreciaciones o conceptos de reconsideración de la objeción de La Previsora S.A. se presentaron únicamente bajo una lógica comercial tendiente a mantener como cliente a Gas Caquetá S.A. E.S.P. Adicionalmente, se resalta que el área habilitada para decidir acerca de la procedibilidad de amparo de las pólizas es la Gerencia de Indemnizaciones, a la cual no pertenece el doctor José Alejandro Valencia. Asimismo, dicha comunicación interna era un mero concepto personal del mencionado señor y que se fundamentó en las supuestas manifestaciones verbales que la parte actora manifestó existieron con el intermediario, las cuales tampoco pudo corroborar a ciencia cierta el testigo, como tampoco lo pudo hacer la Delegatura.

Por otro lado, el Despacho refiere la existencia de un error de suscripción a partir de la declaración del Sr. José Alejandro Valencia, sin embargo, ignora y desconoce que dicho testigo en audiencia precisó que el error de información correspondió a la falta de registro de la garantía de que el vehículo debía ser traspasado a Gas Caquetá S.A. E.S.P No obstante, se advierte que dicha falencia no afecta la resolución del conflicto que se discute en el presente proceso por cuanto el vehículo de placas SNX975 nunca llegó a ser de propiedad de Gas Caquetá S.A. E.S.P. y en todo caso NUNCA se solicitó la inclusión de la Sra. Gemma en calidad de asegurada o beneficiaria del seguro, o se presentó reparó alguno con el certificado individual emitido.

En el proceso se demostró que al tratarse de una póliza colectiva se emitían certificados individuales para cada vehículo, al interior del cual se especificaba el sujeto asegurado y beneficiario. En este caso conforme lo relató José Alejandro Valencia se emitió el certificado bajo los aspectos solicitados por el cliente, es decir, como tomador, asegurado y beneficiario Gas Caquetá.

Así las cosas, tenemos que:

1. Al momento de la solicitud de expedición del certificado individual para el vehículo de placas SNX975 la Sra. Gemma Straub NO era propietaria.

2. La parte actora en la solicitud del certificado individual no comunicó a La Previsora que el vehículo iba a ser adquirido por dicha señora.

3. El certificado individual a favor del vehículo SNX975 señala como asegurado y beneficiario a Gas Caquetá, atendiendo la calidad de tomador de dicha compañía y lo solicitado por el intermediario a la sucursal.

4. La Sra. Gemma Straub en su interrogatorio confesó no participó en el aseguramiento del vehículo, ofrecimiento o vinculación del mismo.

5. La Sra. Gemma Straub en su interrogatorio confesó que no pagó la prima de seguro.

6. La Sra. Gemma Straub en su interrogatorio confesó que no tenía ningún conocimiento de los términos del seguro, así como que nunca tomo una póliza para amparar el vehículo objeto de controversia.

7. La parte actora en ningún momento solicitó la corrección o modificación de los términos contenidos en el certificado individual. Lo que se acredita con la declaración del representante legal de Gas Caquetá y Gemma Straub, y la declaración de la testigo Diana Hernández.

8. Conforme declaración de la parte actora, esta se limitó a imprimir y archivar el certificado individual de la póliza de seguro, lo que demuestra el incumplimiento de los deberes que le asisten en calidad de consumidor financiero.

9. El certificado individual a favor del vehículo SNX975 no fue tachado de falso.

10. Al momento que la Sra. Gemma Straub adquirió la calidad de propietaria NO remitieron la tarjeta de propiedad o información alguna en ese sentido a Previsora. Tal como lo manifestó el representante legal de Gas Caquetá y Gemma Straub.

11. Mi mandante nunca asumió un riesgo asociado a un vehículo de propiedad de la Sra. Gemma Straub, por cuanto ello nunca fue solicitado por la parte actora.

12. La parte actora fundamenta su dicho en supuestas comunicaciones verbales sostenidas con el intermediario que CARECEN DE PRUEBA en el proceso.

13. La parte actora al analizar el correo interno del Sr. José Alejandro Valencia NO REALIZÓ UN ANÁLISIS CONJUNTO con su declaración testimonial, en donde fácilmente se podía determinar que no hubo error de suscripción relevante en este caso, y que su concepto era eminentemente COMERCIAL, sumado a que no era el área encargada de definir el siniestro.

Finalmente, el despacho desconoció que la Sra. Gemma Straub no asistió a la audiencia inicial de manera injustificada, por lo que había tenido como indicio grave en su contra dicha circunstancia. Asimismo, la mencionada Sra. fue evasiva en sus respuestas, por lo que señaló que eso sería tenido en cuenta en la sentencia. Sin embargo, en el fallo no analizó dicha circunstancia con los demás aspectos planteados, que determinaban la absolución de mi representada.

Lo expuesto es suficiente para que se revoque la decisión de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia de declarar responsable a mi mandante y condenarla al pago de $206.295.000 más los intereses moratorios. Así pues, se ruega al H. Tribunal la absolución de mi representada de conformidad con lo argumentado en precedencia.

Segundo (Subsidiario): el a-quo erró en inaplicar el infraseguro y la regla proporcional, en el caso de que se considere incluido el riesgo referente al vehículo de placas SNX975. – En el proceso se demostró cabalmente la existencia de infraseguro, a través de la denuncia presentada, la declaración de la parte actora y los testimonios.

De manera subsidiaria, ante la eventualidad de que se considere que el riesgo referente al vehículo de placas SNX975, propiedad de la señora Gemma Straub Cadena es cubierto por mi mandante, debe analizarse el presente reparo. En ese sentido, dentro de las condiciones particulares de la Póliza de Seguro de Automóviles 3004030, contenidas en el Certificado Individual que la parte actora presenta como prueba del amparo que depreca, se estableció lo siguiente:

"AMPAROS CONTRATADOS

Amparo	Valor Asegurado	Deducible
[…]		
PÉRDIDA SEVERA POR HURTO	242,700,000.00	15.00% Min. 0.00 SMMLV
PÉRDIDA MENOR POR HURTO	242,700,000.00	12.00% Min. 6.00 SMMLV"

No obstante lo anterior, en el documento de denuncia del hurto al vehículo de placas SNX975, propiedad de la señora Gemma Straub Cadena se indicó que el **valor de este era de $380.000.000**. Esto, así:

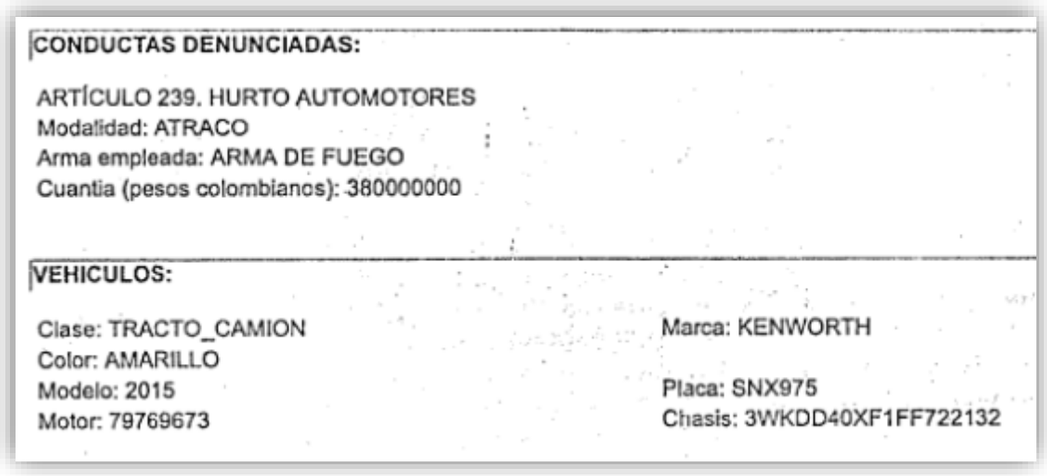

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 239. HURTO AUTOMOTORES
Modalidad: ATRACO
Arma empleada: ARMA DE FUEGO
Cuantia (pesos colombianos): 380000000

VEHICULOS:

Clase: TRACTO_CAMION
Color: AMARILLO
Modelo: 2015
Motor: 79769673

Marca: KENWORTH

Placa: SNX975
Chasis: 3WKDD40XF1FF722132

Adicionalmente, dentro del interrogatorio al representante legal se advirtió que el vehículo, de conformidad con sus características particulares, tenía un valor comercial que oscilaba entre los $350.000.000 y $360.000.000, esto es, cerca de $117.300.000 adicionales al valor asegurado. Dicha situación fue advertida por el doctor José Alejandro Valencia quien, al ser interrogado indicó que el vehículo tenía un costo comercial de $100.000.000 más que el valor asegurado, conforme lo que la misma parte actora había referido en las reuniones sostenidas. En este último punto, se evidencia que el Despacho valoró de manera sesgada las pruebas, pues lo indicado por el testigo José Alejandro Valencia se toma únicamente respecto de lo que favorece a la parte actora.

Al respecto, es menester tener en cuenta que, si la suma asegurada no corresponde por ser inferior al valor del interés asegurado, estaríamos frente al concepto de **infraseguro**. Así las cosas, debe aplicarse, para efectos de la indemnización, la regla de proporción consagrada en el artículo 1102 del Código de Comercio, en virtud de la cual el asegurador sólo se obliga a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

Así mismo, resulta importante aclarar, tal y como lo subraya el tratadista J. Efrén Ossa[1], que "[…] el infraseguro supone un déficit de la suma asegurada frente al valor asegurable. […] El momento del siniestro es, pues, el que importa en la evaluación de la equivalencia que nos ocupa, no solo porque la recta interpretación del art. 1.102 no deja duda al respecto, sino porque, examinado en armonía con el artículo 1.089, esta conclusión es indudable".

[1] OSSA, J. Efrén. "Teoría General del Seguro. El Contrato" Tomo II, Editorial Temis, 1991, página 230.

En efecto, los artículos 1.089 y 1.102 del Código de Comercio hacen referencia al límite máximo de indemnización y al infraseguro, respectivamente. Esto, así:

> "ARTÍCULO 1089. <LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN>. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.
>
> Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.
>
> […]
>
> ARTÍCULO 1102. <INFRASEGURO E INDEMNIZACIÓN>. **No hallándose asegurado el íntegro valor del interés, el asegurador sólo estará obligado a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.**
>
> Sin embargo, las partes podrán estipular que el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida o deterioro sino en el caso de que el monto de éstos exceda de la suma asegurada". (Negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, es claro que, en el presente caso, en el evento en que se determine que se debe afectar la Póliza de Seguro de Automóviles 3004030 por el hurto del vehículo de placas SNX975, propiedad de la señora Gemma Straub Cadena, dicha afectación debe hacerse teniendo en consideración el **infraseguro** en consideración con que el valor asegurado es inferior en más de $100.000.000 al valor del vehículo hurtado.

II. Solicitud

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil de Decisión que se **REVOQUE** la sentencia de primera instancia proferida por escrito el pasado 14 de enero de 2022 por parte la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera total, o al menos parcial, en relación con la condena impuesta a La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Atentamente,

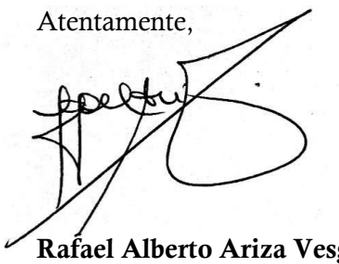

Rafael Alberto Ariza Vesga
CC. 79.952.462 de Bogotá
T.P. No. 112.914 del C.S. de la J.